ADLA

REVISTA
ANALES DE LEGISLACIÓN ARGENTINA

Año LXXXI | Número 9 | Septiembre 2021

DIRECTOR:
LUIS F. P. LEIVA FERNÁNDEZ

ISSN: 1514-3341

INCLUYE VERSIÓN DIGITAL

THOMSON REUTERS
LA LEY

ISSN: 1514-3341
RNPI: En trámite

Todos los derechos reservados
© **La Ley S.A. Editora e Impresora**

Dirección, administración y redacción
Tucumán 1471 (C1050AAC)
laley.redaccionjuridica@tr.com

Ventas
CASA CENTRAL
Tucumán 1471 (C1050AAC)
Tel.: 4378-4700 / 0810-266-4444

LOCAL I FACULTAD DE DERECHO - UBA
Figueroa Alcorta 2263 (C1425CKB)
Tel. / Fax: 4806-5106

Atención al cliente: 0810-266-4444
Buenos Aires - Argentina

Hecho el depósito que establece la ley 11.723.
Impreso en la Argentina. Printed in Argentina.

Nota de la Dirección: Las opiniones vertidas en los comentarios firmados son privativas de quienes las emiten.

Se terminó de imprimir en la 1ra. quincena de septiembre de 2021, en los talleres gráficos de La Ley S.A.E. e I., Bernardino Rivadavia 130, Avellaneda - Provincia de Buenos Aires, República Argentina

ADLA

REVISTA
ANALES DE LEGISLACIÓN ARGENTINA

DIRECTOR:
LUIS F. P. LEIVA FERNÁNDEZ

Año LXXXI | Número 9 | Septiembre 2021

INCLUYE VERSIÓN DIGITAL

THOMSON REUTERS
LA LEY

DIRECCIÓN ACADÉMICA
Mónica Pinto

COMITÉ HONORARIO

Agustín Gordillo
Aída Kemelmajer
Alberto J. Bueres
Carlos Etala
Cecilia Grosman
Eugenio Bulygin
Eugenio R. Zaffaroni
Héctor Alegria
José Tobías
Julio C. Rivera
Nelly Minyersky
Noemí Lidia Nicolau

COMITÉ ACADÉMICO

Administrativo
Carlos F. Balbín
Fernando R. García Pullés
Ernesto A. Marcer
Guido Santiago Tawil

Constitucional
Alberto B. Bianchi
Roberto Gargarella
María Angélica Gelli
Juan V. Sola

Internacional Privado
María Susana Najurieta
Alfredo Mario Soto
María Elsa Uzal

Internacional Público
Susana Ruiz Cerutti
Silvina González Napolitano
Raúl Vinuesa

Familia
Carlos Arianna
Luis Ugarte
Adriana Wagmaister

Civil
Carlos Hernández
Sebastián Picasso
Sandra Wierzba
Diego Zentner

Penal
Mary Beloff
Alberto Edgardo Donna
Daniel Pastor

Laboral
Mario Ackerman
Adrián Goldin
Julio César Simón

Comercial
Rafael Mariano Manóvil
Horacio Roitman

Filosofía
Ricardo Guibourg
Rodolfo Vigo

Derechos Humanos
Laura Giosa
Roberto Saba

Ambiental
Néstor Cafferatta
Leila Devia
Silvia Nonna

COMITÉ EDITORIAL

Penal
Fernando Córdoba
Fernando Díaz Cantón
Ivana Bloch
Marcelo Ferrante
Marcos Salt
Marcelo Sgro

Criminología
Gabriel Ignacio Anitua
Matías Bailone
Máximo Sozzo

Familia
Silvia Eugenia Fernández
Eleonora Lamm
Ida Scherman

Civil
Carlos Calvo Costa
Luis Daniel Crovi
María Victoria Famá
Adriana Krasnow
Luis F. P. Leiva Fernández
Carlos Parellada
Máximo Gonzalo Sozzo

Laboral
Lucas Caparrós
Juan Pablo Mugnolo
Claudia Priore

Constitucional
María Gabriela Ábalos
Marcela Basterra
María Laura Clérico
César Sebastián Vega

COMITÉ EDITORIAL *(Continuación)*

Internacional Público
Emiliano Buis
Alejandro Chehtman
Natalia Luterstein
Nahuel Maisley

Internacional Privado
Paula María All
Nieve Rubaja
Luciana Scotti

Administrativo
Alfonso Buteler
María Paula Renella
Susana Vega

Comercial
Hugo Acciarri
Pablo Heredia
Lorena Schneider
Pamela Tolosa

Filosofía
Marcelo Alegre
Claudio Eduardo Martyniuk
Renato Rabbi-Baldi Cabanillas

Derechos Humanos
Leonardo Filippini
Calógero Pizzolo
Silvina Zimerman

Ambiental
Mariana Catalano
José Esaín

Director Editorial
Fulvio G. Santarelli

Jefa de Redacción
Yamila Cagliero

Editores
Nicolás R. Acerbi Valderrama
Florencia Candia
Elia Reátegui Hehn
Marlene Slattery

ÍNDICE

ANALES DE LEGISLACIÓN ARGENTINA

Enfoque Legal

La educación ambiental: recordatorio del fallo "Mendoza"
María del Rosario Bustillo 5

Análisis Normativo

DECRETO 301/2021 - Nacional
Reglamentación del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias – Modificación del dec. 380/2001. 17

El nuevo tratamiento de las cuentas de pago en el impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias
María Inés Brandt 21

DECRETO 375/2021 - Nacional
Sistema Único Normalizado de Identificación de Talles de Indumentaria – Creación de Consejo Técnico Consultivo – Reglamentación de la ley 27.521. 24

Indumentaria y talles: la cuestión legislada
Ana Carolina Albanese 27

DECRETO 438/2021 - Nacional
Obras sociales – Derecho de opción de cambio – Modificación de los dec. 504/98 y 1400/2001. . 33

Comentario al dec. 438/2021
Pablo Andrés Devoto 35

DECRETO 475/2021 - Nacional
Seguridad social – Reconocimiento de períodos de servicio a mujeres y/o personas gestantes por tareas de cuidado de hijos, para su acceso a prestaciones previsionales – Modificación de ley 24.241. 40

RESOLUCIÓN 17/2021 (S.S.S.) - Nacional
Seguridad social – Reconocimiento de períodos de servicio a mujeres y/o personas gestantes por tareas de cuidado de hijos, para su acceso a prestaciones previsionales. 47

Reflexiones acerca del derecho a la jubilación y el cuidado de los hijos e hijas a la luz del dec. 475/2021
Adolfo N. Balbín 49

RESOLUCIÓN 286/2021 (M.T.E. y S.S.) - Nacional
Código Único de Identificación Laboral (CUIL) – Asignación aleatoria, de carácter genérica y no binaria en términos de sexo/género. 59

RESOLUCIÓN GENERAL CONJUNTA 5007/2021 (AFIP y ANSeS) - Nacional
Código Único de Identificación Laboral (CUIL), Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), Clave de Identificación (CDI), Clave de Inversores del Exterior (CIE) y Clave de Identificación Especial – Asignación aleatoria, de carácter genérica y no binaria en términos de sexo/género. 62

Res. 286/2021 (MTEySS): sobre la vigencia del principio de igualdad y la eliminación de categorías que discriminan
Paola M. Petrillo 65

ACORDADA 13/2021 (S.T.J.) - Río Negro
Aprobación del Protocolo de Femicidios — Acceso a las bases de datos o instrumentos tecnológicos para fines estadísticos. 72

Comentario a la ac. 13/2021 del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro
Gabriela Yuba 74

Código Civil y Comercial

Los terceros con interés legítimo en las acciones de desplazamiento filial
Ángeles Belén Frezza 81

Control de Constitucionalidad

Control de Constitucionalidad 9/2021 93

Legislación Sintetizada

Legislación nacional 97

Legislación provincial 113

Panorama Internacional

Acerca de los ajustes razonables
Claudio M. Alderete 119

ANTECEDENTES PARLAMENTARIOS

Ley 27.617 129
Esquema del trámite parlamentario 134
Antecedentes. 135

TRATAMIENTO EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS..... 136
Orden del Día 361/2020..... 136
Fundamentos de la disidencia parcial del diputado Luis Pastori 139
Antecedente del Proyecto 142
Proyecto de ley del diputado Massa y otros 142
Fundamentos 143
Índice del debate 149
Debate. 161
Parágrafos 1 a 436 161
Índice de las inserciones. 253
Inserciones en la Cámara de Diputados. 255
Diputada Carrizo 255
Diputado Flores, D. A. 257
Diputado Frizza 257
Diputado Godoy 258
Diputada Hernández 259
Diputada Martínez, D. 260
Diputada Medina 262
Diputada Muñoz 262
Diputada Najul 264
Diputado Ramón 265
Diputado Riccardo 267
Diputada Sand 269
Diputado Valdés 270
Diputada Vessvessian 271
Parágrafos 437 a 521 255
Sanción de la Cámara de Diputados 273

TRATAMIENTO EN LA CÁMARA DE SENADORES 277
Orden del Día 29/2021..... 277
Índice del Debate 281
Debate. 286
Parágrafos 522 a 731 286
Índice de las inserciones 340
Inserciones en la Cámara de Senadores 341
Parágrafos 732 a 763 341
Senador Neder 341
Senador Sapag 341
Senador Bullrich 342
Senador De Angeli 343
Senador García Larraburu 344
Senador Losteau 345
Senador Durango 353
Senador Basualdo 353

ANALES DE LEGISLACIÓN ARGENTINA

Enfoque Legal

La educación ambiental: recordatorio del fallo "Mendoza"

María del Rosario Bustillo (*)

Sumario: I. Introducción.— II. Marco normativo.— III. Dominio y propiedad.— IV. Responsabilidad del Estado.— V. Poder de policía.— VI. Orden público ambiental.— VII. Daño ambiental vs. daño individual.— VIII. La educación como respuesta.— IX. Conclusión.

I. Introducción

La ley 25.675 "Ley General del Ambiente" y la Ley 25.688 "Régimen de Gestión Ambiental de Aguas" establecen los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, específicamente en el que aquí nos convoca, las aguas. Preservación de las aguas, aprovechamiento y uso racional son los objetivos fundamentales de la normativa; todo ello en miras de las actuales y futuras generaciones.

Éstos deben ser aplicados al dictado de leyes complementarias y especificas en cada área. Está en cabeza del legislador concientizar a la población argentina buscando a través de la normativa un control eficaz y sensato del cuidado por el medio ambiente. Congruencia entre las leyes nacionales, provinciales y municipales; prevención de evitar el daño; precaución en los actos tanto individuales como empresariales; equidad intergeneracional mirando hacia futuras generaciones; progresividad como medio de solución a problemas actuales; responsabilidad como sinónimo de conciencia; subsidiariedad de las normas; sustentabilidad necesario para la subsistencia; solidaridad entre entes públicos y privados; y cooperación como unidad nacional.

La ley es de orden público, y da al medio ambiente la categoría de bien jurídicamente protegido. Adelantándose a la clasificación de la ONU, la Argentina dispuso en igualdad de condiciones al derecho ambiental con el derecho a la vida y el derecho a la salud. Todos ellos son complementarios y están encadenados, si se fomenta el cuidado por los recursos y el ambiente automáticamente se protege a la integridad y salud del habitante; en pocas palabras lo que se quiere evitar es la creciente contaminación.

El agua es fundamental para el desarrollo socioeconómico, la energía y la producción de alimentos, los ecosistemas saludables y para la supervivencia misma de los seres humanos. Es el vínculo esencial entre sociedad y el medioambiente, sin ella no hay vida **(1)**.

II. Marco normativo

Seguidamente, luego de la publicación de la Ley General del Ambiente, se sancionó el Régimen de Gestión Ambiental de Aguas Ley 25.688, donde se establecen los presupuestos mínimos para la preservación de las aguas, su aprovechamiento y uso racional. Tanto en esta norma como en la mencionada anteriormente se hace hincapié en el dictado de los "presupuestos mínimos" es decir que, nuevamente el marco normativo será complementado por las provincias

(*) Abogada UBA, Derecho, Diploma de Honor. Programa Study Abroad–New York University "Commercial Transactions in Latin America". Curso Mercado de Capitales–UCEMA. Programa de Derecho Bancario–Universidad Austral. Actualmente cursando Maestría en Economía–UCEMA. Secretaria Privada en el Juzgado Comercial n° 12.

(1) Es dable destacar que la NASA cuando inicia su búsqueda de vida en otros planetas su primer indicio para avanzar con la investigación consiste en averiguar si es posible que haya agua en dicho planeta, es decir que automáticamente asociaban al agua como fuente de vida. https://www.bbc.com/mundo/noticias-49669444. En el año 2019, los científicos de la NASA comprobaron que en el planeta K2-18b, la atmosfera está compuesto por un 50% de agua.

y municipios. Es la base de una pirámide que se deberá construir ampliando y reglamentado detalles en cada jurisdicción. Así por ejemplo, la Ciudad de Buenos Aires ha dictado la ley 3295/09 "Ley de Gestión Ambiental del Agua" mientras que la provincia de Chubut se enfocó en un Código de Agua.

Se crean los comités de cuencas hídricas para asesorar a la autoridad competente y colaborar en la gestión ambientalmente sustentable de las cuencas hídricas.

II.1. El agua como derecho humano

¿De quién es el agua? Años atrás nadie hubiese pensado que un elemento tan esencial para la vida se esté convirtiendo en un elemento tan escaso. Su utilización fue malversada durante décadas y en el último siglo su nivel de contaminación ha alcanzado escalas globales, eso por no mencionar el modo creciente del calentamiento global que juega un rol fundamental a la hora de la subsistencia humana.

La Asamblea General de las Naciones Unidas ha reconocido el derecho humano al agua y al saneamiento en julio de 2010 **(2)**. En ella se destacó la necesidad de que todos los seres humanos a tener acceso a una cantidad de agua suficiente para el uso doméstico y personal, que sea segura, aceptable y asequible destacando como aspecto relevante la accesibilidad física.

El agua es considerada como un bien común, es decir que no puede ser propiedad de nadie y se encuentra fuera del comercio. Se distingue la cosa propiamente dicha del derecho a su acceso. Esta concepción viene desde la época de los romanos, donde según el derecho natural, el aire, el agua, el mar y las riberas eran cosas comunes a todos los hombres. Consideraban el derecho al goce de las cosas comunes como un atributo de la personalidad; pero el goce tenía un límite: no se debía lesionar el goce de los demás **(3)**.

La ONU ha puesto énfasis en los últimos años en proyectos y programas, estableciendo directivas para los países a fin de que la mayor población tenga acceso al agua. No es una cuestión de falta de abastecimiento, sino que en la mayoría de los casos depende del desarrollo tecnológico para transformarla en agua potable.

Según los diagnósticos, el 75% del planeta es agua, sin embargo, no toda es apta para el consumo; el 97% del agua es salada y solo el 2,5% restante es dulce pero solo el 0,4 % se encuentra al alcance del ser humano **(4)**. Es por ello que dependerá de los Estados en términos económicos crear una vía posible para que cada habitante goce de este derecho fundamental, no solamente en las ciudades sino también en las zonas rurales donde la dificultad es aún mayor. La disponibilidad del agua depende más allá de las condiciones naturales de nuestra ubicación, en muchos casos depende de la capacidad tecnológica. Así, por ejemplo, Arabia Saudita ha encontrado la manera de potabilizar el agua marina mediante el uso de purificadores **(5)**, plantas gigantescas, que garantizan la accesibilidad.

III. Dominio y propiedad

¿Hasta qué punto somos dueños de los que poseemos y hasta dónde estamos facultados para hacer de esa cosa lo que deseo? Es sabido dentro de los que integran el sistema judicial que el derecho de uno termina donde empieza el derecho del otro, que tenemos la obligación de no dañar y que somos responsables por los perjuicios que ocasionemos. A todo ello, se suma que la propia Constitución ampara a la propiedad privada como derecho fundamental dentro de su texto, es decir, que se tiene plena libertad para hacer y deshacer cualquier actividad dentro de los límites de su predio; pero como plantea la incógnita aquí todo parecería ser "en principio" consecuentemente esto conlleva implícitamente algunas excepciones.

Dominio y propiedad no sinónimos. La propiedad se ha dicho tiene una connotación objetiva en el sistema legal, alude a una facultad de

(2) Asamblea General de Naciones Unidas 2010.

(3) BARCESAT, Eduardo S., CORTI, Arístides H., "Derecho al Agua", Ed. Infojus, 2012.

(4) BLACK, MAGGIE, KING, JANET, "The Atlas of water. Maping the world´s Most Critical Resource", Earthscan, Londres, 2009, 2ª ed., p. 21.

(5) https://www.nytimes.com/es/2019/10/23/espanol/mundo/agua-desalinizada.html

pertenencia de la cosa y potestad exclusiva sobre esta, mientras que el dominio conlleva una connotación subjetiva implica la facultad de uso de la cosa.

La propiedad es inviolable, y ningún habitante de la Nación puede ser privado de ella, sino en virtud de sentencia fundada en ley; se puede *expropiar* por utilidad pública — art. 17, CN. Esta, debe ser calificada por ley y previamente indemnizada — mientras que el dominio se puede limitar mediante restricciones administrativas — Título VI del Código Civil y Comercial de la Nación.

La restricción se hace efectiva cuando hay abuso de derecho y, como se mencionó anteriormente, aún mayor cuando se está lesionando derechos de otros. Si todos los habitantes tienen el derecho de contar con un ambiente sano y equilibrado, resulta de todo lógica que en el momento en que se vea afectado o alterado el medioambiente la libertad de dominio quede restringida en miras a la protección de este.

Asimismo, es preciso destacar que el Estado tiene dos tipos de dominio, uno privado y otro público que se diferencia en tanto si se encuentran destinados al uso público directo o indirecto de los habitantes. El dominio de los particulares, es decir de quienes son propietarios por título habilitado, es siempre privado con sujeción a las normas del derecho privado.

Tal es así, que los bienes de dominio privado del Estado se encuentran en la misma situación que los bienes de los particulares —pudiendo ser objeto de idénticas operaciones— y están sometidos en general a las reglas del derecho privado, los bienes del dominio público pertenecen al Estado en su carácter de órgano público estatal y están afectados al uso y goce de todos los ciudadanos. En concordancia, Gordillo define que el dominio público es un conjunto de bienes que de acuerdo con el ordenamiento jurídico, pertenecen a una entidad estatal, hallándose destinados al uso público directo o indirecto de los habitantes; el titular de los bienes de dominio público es por naturaleza el Estado. Por su parte, Marienhoff entiende que el dominio público es inalienable e imprescriptible con todas las consecuencias que derivan de ello, en cambio, el dominio privado del Estado hállase sujeto a las reglas ordinarias de la propiedad privada, salvo algunas modificaciones **(6)**.

Al hablar de Estado no se está diferenciando a los distintos niveles federales, sino que, se utiliza de manera global. Las personas tienen su uso y goce pero no por ello la facultad de deteriorarlos sin conllevar responsabilidad alguna; en muchas casos el dominio privado —entiéndase este en la esfera de la propiedad privada— se encuentra en línea fina con el dominio público compartiendo límites territoriales así por ejemplo los ríos son de dominio público pero aun así muchas empresas se asientan cercanos a estos contaminando los cauces.

Existen dos clases de restricciones al dominio privado, la primera tutela un interés privado fundado en armonizar todos los derechos y fomentar la convivencia entre vecinos; mientras que la segunda tutela un interés público fundado en causas de utilidad pública y bien común "la propiedad permanece incólume, pero las restricciones se establecen para el mejor condicionamiento del ejercicio de su derecho dentro de la convivencia social y generalmente se identifican con el poder de policía municipal"**(7)**.

No debe confundirse la limitación y/o restricción mencionadas de la expropiación, esta última despoja al usuario totalmente del derecho de propiedad **(8)** (más allá de que estas puedan ser solicitadas al Estado cuando el inmueble quede imposibilitado de ser explotado u ocasiones pérdidas importantes — art. 8°, ley 21.499). A su vez, ambas están orientadas a perfeccionar la convivencia social que se debe mantener para lograr un equilibro y equidad entre todos los ciudadanos.

Por lo general, las restricciones que se implementan se fundan en razones de seguridad, higiene, salubridad, moralidad, urbanismo, estética, cultura y tranquilidad pública. Estas se manifiestan a través del poder de policía que fa-

(6) Cf, MARIENHOFF, Miguel S., "Tratado de Derecho Administrativo", AbeledoPerrot, Buenos Aires, 2007, 4ª ed., t. V, p. 23 y ss.

(7) Cf. DROMI, Roberto, "Derecho Administrativo", Ciudad Argentina, Buenos Aires — Madrid, 2004, 10ª ed., p. 944 y 955.

(8) Ley 21.499. Expropiaciones.

culta al Estado a intervenir en cuestiones privadas regulando la actividad tanto de las personas jurídicas como de las personas físicas. Así por ejemplo, se encuentra el instituto de servidumbres de paso clasificada como derecho real en donde ya sea por cuestiones de interés público —reguladas a través de decretos, leyes o resoluciones administrativas— o por cuestiones de interés privado —lo regulan las partes como un contrato— se encuentra habilitada la intervención de un tercero en la propiedad de otro.

Como ya se ha mencionado, las limitaciones que devienen de la protección al ambiente tienen resguardo constitucional. El deber de respetar al ambiente equivale a poner límites a los derechos individuales para proteger derechos de incidencia colectiva. Así "la propiedad da derecho a usar bienes naturales y a intervenir en la naturaleza y el paisaje solo en la medida en que se cumplan las condiciones estipuladas en las disposiciones medioambientales para garantizar permanentemente los recursos naturales (función ecológica de la propiedad)... esta formulación pone de manifiesta que los derechos y los deberes del propietario no solo tienen carácter social, sino también ecológico. En este sentido, la tarea de la legislación y la jurisprudencia consiste ante todo en lograr un equilibrio proporcionado entre propiedad y protección de la naturaleza en distintos ámbitos"**(9)**.

Nuestro Código Civil y Comercial lo recepciona en su art. 14 donde impone: "[L]a ley no ampara el ejercicio abusivo de los derechos individuales cuando pueda afectar el ambiente y a los derechos de incidencia colectiva en general", es decir que expresamente se esta resguardando el ambiente por sobre la libertad que implica la propiedad. No se puede quemar pastizales en determinadas zonas, no se puede contaminar por más que lo hagas dentro de tu propiedad, no se puede realizar actividades que deterioren el ambiente alegando el libre comercio; porque si bien la ley no prohíbe lo que no está escrito el orden público ambiental entra a jugar en la cancha como árbitro de las partes.

En tal sentido, las leyes han limitado el dominio así por ejemplo: (i) dec.-ley 8912/1977 que regula el uso, la ocupación, la subdivisión y el equipamiento del suelo en la Provincia de Buenos Aires; (ii) Ley 12.099 de la Provincia de Buenos Aires que declara paisaje protegido al parque de Cariló; (iii) Ley de Paisaje Protegido de la Provincia de Buenos Aires 12.704; (iv) Ley 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección de Bosques Nativos y (v) Ley 25.688 de Aguas y Saneamiento.

Las restricciones pueden ser por un plazo determinado o por un plazo indefinido dependiendo de la situación del caso, lo que prevalece es el mandato constitucional de proteger al ambiente por el medio más idóneo.

IV. Responsabilidad del Estado

Para comenzar a analizar la responsabilidad del Estado frente a los reclamos de los ciudadanos es importante aclarar que la denominación "Estado" abarca todos los niveles que lo conforman. Nuestro ordenamiento federal implica la autonomía provincial y municipal, es entonces cuando se distingue al Estado Nacional, Provincial y Municipal. La Corte Suprema hacia finales de 2019 definió al federalismo en "Buenos Aires, Provincia de c. Santa Fe, provincia de s/ sumarísimo–derivación de aguas"**(10)**, la mayoría del Tribunal sostuvo que "el federalismo [es] *un sistema cultural de convivencia*, cuyas partes integrantes no actúan aisladamente, sino que interactúan en orden a la finalidad que explica su existencia y funcionamiento, [en el que] el ejercicio de las competencias constitucionalmente asignadas debe ser ponderado como una interacción articulada". En esta oportunidad de análisis la responsabilidad caerá de manera global. Los ciudadanos están amparados por el derecho atribuido y facultados para reclamar los daños y perjuicios derivados de la acción u omisión del ente superior.

Luego de varios precedentes históricos en donde en un principio la responsabilidad del

(9) Art. 10, Proyecto de Código Medioambiental de Alemania. Cit. En Kluth, Winfried "Propiedad del suelo, derecho fundamental de la propiedad y protección ambiental. Una perspectiva alemana", en Argullol Murgadas, Enric (dir.), La dimensión ambiental... cit p. 265.

(10) Cf. consid. 10 de la mayoría de la Corte Suprema integrada por los jueces Lorenzetti, Highton de Nolasco, Maqueda y Rosatti en CS, "Buenos Aires, Provincia de c. Santa Fe, Provincia de s/ sumarísimo–derivación de aguas", votó en disidencia el juez Rosenkrantz.

Estado era clasificada como directa y subjetiva — "Devoto" 1933 y "Ferrocarril Oeste" 1938–La responsabilidad del Estado es *directa*, es decir que se sigue la teoría del órgano el Estado es responsable por los daños que ocasionen sus dependientes y es *objetiva* porque debo acreditar la ilicitud o incumplimiento de una obligación legal de un funcionario en ejercicios o en ocasión de sus funciones sin perjuicio de la culpa o el dolo **(11)**.

IV.1. Especies de responsabilidad

IV.1.a. Por acción

a. Legislativa

b. Judicial: se la puede imputar por un funcionamiento anormal del servicio de justicia a su cargo. Por ejemplo: prolongación indebida de la prisión preventiva, guarda una relación de causalidad directa e inmediata con la falta de servicio del poder judicial.

c. Administrativa

i. Responsabilidad contractual

ii. Responsabilidad extracontractual

IV.1.b. Por omisión: el Estado debe actuar, pero no lo hace.

El art. 3° de la ley sobre responsabilidad del Estado establece los requisitos por actividad o inactividad ilegítima: (a) Daño cierto debidamente acreditado por quien lo invoca; (b) imputabilidad material de la actividad o inactividad a un órgano estatal; (c) relación de causalidad adecuada entre la actividad o inactividad del órgano y el daño cuya reparación se persigue; y (d) falta de servicio consistente en una actuación u omisión irregular de parte del Estado; la omisión solo genera responsabilidad cuando se verifica la inobservancia de un deber normativo de actuación expreso y determinado. Es decir que la falta de servicio "comprendido en el sistema jurídico argentino como un concepto descriptivo de aquellas situaciones en las cuales media omisión o ejecución irregular o defectuosa de un deber legal impuesto al funcionario o empleado estatal asumiéndosela como un extremo de prueba requerida respecto de la existencia del vínculo objetivo e indirecto que debe existir entre el dar causado y el factor de atribución objetivo utilizado, que no es otro que el riesgo y la garantía"**(12)**. Subsecuentemente, el Estado se encuentra obligado a resarcir los daños ocasionados, pero dependerá de la prueba que sea capaz de invocar el actor. Solamente se establecen dos casos en donde se exime de responsabilidad, al igual que los particulares, estos son el caso fortuito o fuerza mayor y el hecho de la víctima o de un tercero.

A su vez, el derecho positivo consagró la función preventiva y jurisdiccional a través del art. 1708 del Cód. Civ. y Com., del cual emerge responsabilidad no solo por el daño causado, sino también por el que se puede causar. El Cód. Civ. y Com. prevé la función preventiva desde los arts. 1710 al 1715.

V. Poder de policía

"Nadie puede tener un derecho adquirido de comprometer la salud pública con el uso que haga de su propiedad y especialmente con el ejercicio de una profesión o industria"**(13)**. Uno de los primeros fallos en reconocer la potestad que tiene el Estado para imponer barreras a los derechos privados está plasmado en el fallo de la CS "Saladerista Podesta c/ provincia de Buenos Aires s/ daños y perjuicios". La Corte en sus considerando avala la ley dictada por la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires en donde se ordena la clausura de todos los saladeros que operaban en cercanías al Riachuelo ya que con sus actividades estaban contaminando las aguas al tirar sus desechos.

Resulta novedoso para la época y, en un contexto de libertinaje global, que el Estado mediante hechos fundados limite la propiedad privada y actividad en miras del derecho colectivo como la salud pública. A su vez, estiman que los derechos están sujetos a las leyes que reglamentes su ejercicio puesto que la real importancia que fomenta la Constitución Nacional

(11) Ley 26.944.

(12) CUADROS, Oscar A., "Responsabilidad del Estado. Fundamentos. Aplicaciones. Evolucio´n Jurisprudencial", Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2008 p. 226.

(13) Fallo CS, "Saladerista Podesta c/ Provincia de Buenos Aires", 1887, Consid. tercero.

es la protección del pueblo argentino por sobre el interés personal. Así, se faculta al Estado para actuar como policía frente a los avatares de las épocas revistiendo a las distintas áreas que lo componen con su mando, y eximirse de responsabilidad por consecuencias patrimoniales fundadas debido a salud pública.

Desde aquella primer fallo en donde se contempla dicha la facultad, la CS lo ha consagrado en diversos pronunciamientos dotando al poder de policía como *la capacidad que tiene el Estado para regular el comportamiento y hacer cumplir el orden bajo todos los parámetros posibles para el mejoramiento de la salud, la seguridad, la moral y el bienestar general de sus habitantes*. Esto no implica su actuar arbitrario y desmedido, sino que, bajo el manto de los deberes constitucionales este rol se le atribuye como barrera frente al egoísmo o desconocimiento de los actores privados.

En síntesis, para que el Estado puede ejercer ese rol de policía es fundamental que se encuentre amenazado alguna de los parámetros señalados en el párrafo precedente. Es aquí donde aparece el rol de la buena fe de los ciudadanos, el deber de cuidado y actuar con diligencia frente a los posibles daños que puedan generar sus actividades. El razonamiento que realicen a modo global y no particular será esencial, la respuesta a una sola pregunta impedirá el actuar estatal ¿estoy actuando dentro de los parámetros de la Constitución Nacional?

VI. Orden público ambiental

Para poder definir qué es el orden público ambiental, primeramente debemos definir que es el orden público en sí. Durante los años el instituto ha sufrido modificaciones en cuanto a su significación de acuerdo con lo principios vigentes de le época; así también se ha distinguido entre los que es el orden público interno y lo que es el orden público internacionales. Los principios para uno y otro pueden ser compartidos, pero la soberanía de los países siempre estará presente incluyendo un resguardo nacional que se imponga por sobre lo internacional.

La Dra. Noodt Taquela refiere: "Los principios de orden público reflejan las necesidades y los valores sostenidos por la sociedad en un momento determinado (...), deben aplicar estos principios respetando la coherencia global sistémica"**(14)**. Por otro lado, el Dr. San Martín escribe "Las leyes motivadas en el interés general de la sociedad, son para Planoil las de orden público, en oposición a las que tienen por fin la defensa del interés individual"**(15)**. Ambas definiciones ponen de manifiesto la existencia imperante del interés social para que el orden público proceda, y no caben dudas que el ambiente es uno de ellos.

La población necesita de agua potable para subsistir, necesita del ambiente para producir y de su perduración para resistir. Se hace latente el interés general por el medioambiente y más aún cuando este se ve plasmado por un principio constitucional. Este principio no encuentra limitaciones temporales ni geográficas, todos los Estados lo ven como primordial en sus agendas —remitimos a la sección de legislación comprada—. "When it comes to climate, countries are just not sovereign. They are at the mercy of actions taken by people on the other side of the planet"**(16)** (*cuando se trata del clima, los países simplemente no son soberanos. Están a merced de las acciones tomadas por personas del otro lado del planeta*).

Como consecuencia debería ser protegido en todos los ámbitos posibles, limitando todo aquello que lo haga deteriorarse y contaminarse. En pocas palabras "se habla así de un orden público ecológico, referirse a todas las reglas nuevas que tienen por objeto obligar al hombre a respetar las leyes biológicas y el equilibrio ecológico general" **(17)**.

---

(14) Cfr. NOODT TAQUELA, María Blanca, "Incidencia de los valores globales en la evaluación del orden público internacional en el reconocimiento y la ejecución de los laudos arbitrales extranjeros", SJA 06/03/2019, 3.

(15) Cfr. SAN MARTIN, José, "Orden Público", Revista del Notariado 715. 01/01/1971, 175.

(16) Cf. HARARI, Yuval Noah, "21 Lessons for the 21st Century", Spiegel & Grau, Penguin Random House LLC, p. 121

(17) PIEUR, Michel, "Droit de l´environnement", Dalloz, Paris, 1996, p. 57, cit en PERIRO de GRIGARAVICIUS, María Delia, "Restricciones y límites al dominio en función del medio ambiente urbano y rural" en HERRERA, Amancy (coord.), Ambiente Sustentable II, Orientación Gráfica, Buenos Aires, 2011.

VI. Fallo: "Mendoza, Beatriz y Otros c/ Estado Nacional y Otros s/ daños y perjuicios (derivados de la contaminación ambiental del río Matanza–Riachuelo)"

Hechos del proceso colectivo

Se presentan diecisiete personas a promover demanda contra el Estado Nacional, la provincia de Buenos Aires, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y cuarenta y cuatro empresas por los daños y perjuicios ocasionados debido a la contaminación de la cuenca del río Matanza-Riachuelo que abarca la Capital Federal y once partidos de la provincia de Buenos Aires. Señalan en su escrito de inicio que la fuente de contaminación proviene principalmente de los residuos sólidos tóxicos y peligrosos que sin tratamiento alguno son arrojados al agua como desechos de las actividades que se llevan a cabo.

Buscan en primer lugar el resarcimiento de la incapacidad sobrevinientes — lesión de bienes individuales — devengados de gastos médicos, daño moral, daño psíquico, daño futuro y la pérdida del valor locativo de los inmuebles ubicados en cercanía al Río; y en segundo lugar, el resarcimiento del daño infringido al medioambiente y su eventual recomposición — daño colectivo.

Respecto de la primera pretensión la CS se declara incompetente para resolver, por lo que se deriva el pedido a la Justica Federal. Subsiste la segunda pretensión como competencia originaria. El requerimiento se sintetiza en cuatro supuestos: (i) la creación de un fondo público que tenga por fin reparar el daño ocasionado a la víctimas y que durante la sustanciación del proceso permita llevar a cabo las acciones que busquen modificar la situación denunciada, (ii) el pedido al Poder Ejecutivo Nacional que reanude y continúe hasta su finalización el Plan de Gestión Ambiental de Manejo de la Cuenca Hídrica Matanza — Riachuelo, (iii) medidas para la inmediata atención de la salud de la población ribereña de la cuenca y (iv) anotación de *litis* en la Inspección General de Justicia de cada una de la empresas codemandadas.

Luego de varias audiencias públicas **(18)** en donde participaron Fundaciones, la Universidad de Buenos Aires, las empresas y municipios demandados, con fecha 08/07/2008 la CS procedió a dictar sentencia definitiva. Primeramente, se expide sobre la importancia de la recomposición del daño colectivo manifestando que las decisiones jurisdiccionales deben ser urgentes, definitivas y eficaces orientada a futuro y que lo allí ordenado sean posible de cumplimiento en corto plazo con un control periódico de los avances.

En segundo lugar, pone de resalto: "[L]a Autoridad de Cuenca creada por ley 26.168 a los inicios de este proceso es la autoridad obligada a la ejecución del plan integral para el saneamiento de la cuenca Matanza — Riachuelo, que asumirá las responsabilidades ante todo el incumplimiento o demora en ejecutar los objetivos que se precisan, sin perjuicio de mantener intacta en cabeza del Estado Nacional, de la provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la responsabilidad que primariamente les corresponde".

Como tercer punto y con enfoque a los métodos de financiación, designa a la Auditoría General de la Nación a fin de que lleve un control específico de la asignación de fondos y de ejecución presupuestaria de todo lo relacionado con el plan integral para el saneamiento de la cuen-

(18) Se han llevado a cabo cuatro audiencias públicas. Primer audiencia pública — 05/09/2006 y 12/09/2006. Se presentó un proyecto de Plan Integral para el Saneamiento de la Cuenca Matanza — Riachuelo. Actores ampliaron el reclamo contra los catorce municipios en que se extiende la cuenca hídrica (Almirante Brown, Cañuelas, Esteban Echeverría, Ezeiza, Gral. Las Heras, La Matanza, Lanús, Lomas de Zamora, Marcos Paz, Merlo, Morón, Pte. Perón y San Vicente) y contra el CEAMSE. Segunda audiencia pública — 20/02/2007. Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación presentó el informe solicitado por la CS en forma ordenada y contestó diversos requerimientos. A continuación, la Corte ejerciendo facultades instructorias y ordenatorias ordenó la intervención de la Universidad de Buenos Aires a fin de que informe sobre la factibilidad del plan presentado por las autoridades estatales. Tercera audiencia pública — 04/07/2007 y 05/07/2007. Se formularon impugnaciones y se contestaron interrogaciones efectuadas por el Tribunal. Cuarta audiencia pública — 28, 29 y 30 del 11/2007. Se presentaron los 61 demandados y expusieron sus contestaciones.

ca en miras de la transparencia en el manejo patrimonial de la cosa pública.

En cuarto lugar, coloca al Defensor del Pueblo como coordinador de la recepción de sugerencias de la ciudadanía para así fortalecer a la participación ciudadana en el control del plan integral.

Por último, dispone que: (i) el proceso ejecutorio sea llevado adelante por un juzgado federal con competencia en parte del asiento territorial de la cuenca —Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes— quien tomará la intervención judicial necesaria respecto de las impugnaciones a las decisiones de la Autoridad de Cuenca y tendrá facultades para fijar el valor de las multas derivadas de los incumplimientos y podrá ordenar la investigación de delitos que se deriven de dichos incumplimientos y (ii) que el proceso relativo a la reparación del daño continuará sus actuaciones ante este Tribunal.

Elabora un programa que la Autoridad de Cuenca deberá cumplir conforme a estos 3 objetivos primordiales:

1. la mejora de la calidad de vida de los habitantes de la cuenca;

2. la recomposición del ambiente en la cuenca en todos sus componentes;

3. la prevención de daños con suficiente y razonable grado de predicción.

La ejecución del fallo elegido continúa hasta el día de hoy, el reclamo se inició por los afectados directos pero la recompensa es global, no olvidar el breve y sencillo proverbio chino "cuando bebas agua, recuerda la fuente".

VII. Daño ambiental vs. daño individual

Según el Código Civil y Comercial de la Nación hay responsabilidad cuando se acredita una relación de causalidad entre el hecho y la consecuencia. La atribución de responsabilidad se basa en dos factores: (i) factor objetivo, la culpa es irrelevante en el análisis y, (ii) factor subjetivo, la culpa y el dolo juegan un rol fundamental; el primero de ellos consiste en la omisión de la diligencia debida y el segundo se relaciona con la intención de querer dañar. En su art. 1737 se define al daño: "Hay daño cuando se lesiona un derecho o un interés no reprobado por el ordenamiento jurídico, que tenga por objeto la persona, el patrimonio, o un derecho de incidencia colectiva". En ambos supuestos se lesiona un derecho, la diferencia se encuentra entonces en el factor de atribución correspondiente al daño generado y si este atentó contra el derecho de la persona o contra un derecho de incidencia colectiva.

El daño individual entonces apunta al resarcimiento pleno, en el caso que nos ocupa los actores persiguen la reparación de un perjuicio directo, actual y/o futuro el cual es cierto y subsiste a la hora de la interposición de la demanda. Se distingue el factor subjetivo en su supuesto de culpa como omisión de la diligencia debida. El art. 1725 establece como debe valorarse la conducta, aludiendo que *cuando mayor sea el deber de obrar con prudencia y pleno conocimiento de las cosas, mayor es la diligencia exigida al agente y la valoración de la previsibilidad de las consecuencias*.

En este caso, se presentan como demandadas empresas de residuos, petroleras, destilerías, etc., es decir compañías que por el solo hecho de estar en actividad traen aparejada la contaminación en caso de que no tenga un mecanismo preventivo vigente. Difícilmente una empresa de residuos o una compañía destinada al destilamiento del petróleo pueda alegar caso fortuito o fuerza mayor a una actividad que es de público conocimiento debe velar y cumplir con políticas de seguridad y medioambiente. Subsecuentemente, el Código dispone una serie de artículos que regulan la responsabilidad a modo de síntesis se encuentran presentes: (i) art. 1749 y 1751. Responsabilidad directa y solidaria, (ii) art. 1757. Responsabilidad de hechos de las cosas y actividades riesgosas, (iii) art. 1758. Sujetos responsables y (iv) art. 1763. Responsabilidad de la persona jurídica.

Por otro lado, el daño ambiental regulado en la Ley General del Ambiente se define como "toda alteración relevante que modifique negativamente el ambiente, sus recursos, el equilibrio de los ecosistemas o los bienes o valores colectivos", a su vez la acción persigue la prevención, recomposición y el resarcimiento. No se hace mención directa a la persona, sino que esta

figura ve reemplazada por el ambiente como un nuevo actor de función social.

En tanto en este caso, el factor de atribución resulta ser objetivo — art. 28, LGA — es decir que la culpa es irrelevante, el foco está puesto en el perjuicio generado y la rápida acción para repararlo "se trata de un factor de atribución de tipo objetivo en el sentido de que prescinde de la culpa o del dolo como presupuestos de la responsabilidad"**(19)**. La Constitución establece que *el daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer*, esta superioridad resulta lógica a la hora de interpretar en forma conjunta el articulado; si el daño ya está generado habrá que atenuarlo o, del mismo modo, erradicarlo para las generaciones futuras.

Como se mencionó precedentemente, el gozar con *un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo*.

VIII. La educación como respuesta

Analizada la fuente de responsabilidad que le compete al Estado como regulador y organizador de todas aquellos funciones privadas, se deja en claro que dicha obligación recae a su vez sobre las empresas privadas cuando el interés público aparece en el panorama. En esta instancia, son aquéllas quienes deben concientizar a sus empleados sobre la importancia del cuidado de los recursos naturales y más aún, del acceso al agua potable. Tomar las precauciones, tanto las que la ley impone como las que estos estimen necesarias, jugaran un rol fundamental a la hora de atenuar o también eximirlas de responsabilidad.

Al igual que la Ley de Responsabilidad Penal —vigente desde el año 2018— se deberían tomar los mismos incentivos en concordancia con la Ley General del Ambiente. Proponer canales de denuncia anónimas, poder auto denunciarse como empresa cuando se anoticien de contaminaciones generada por sus actividades y así poder hacerle frente al problema sin necesidad de que se propague en el tiempo.

El Estado siempre será parte de la solución porque ese es su deber preponderante, el bien común, pero sería conveniente que se refuercen la normativa para que esa responsabilidad sea compartida en igual parte con aquellos que provocaron el problema. Concientizar, fomentar y educar son las bases para combatir la contaminación. Los ejemplos llegan desde los países del tercer mundo, la compañía Danone ha creado un fondo para ayudar a 50 millones de personas en los países en desarrollo (Asia, África y América Latina) a acceder al agua potable para 2030. El fondo tiene como objetivo recaudar 50M, y Danone proporcionará un capital catalítico de 10M. Compromisos comerciales a partir de 2020, por ejemplo por cada litro de agua que vende Danone, ayudará a proporcionar acceso a un litro de agua para personas de estas regiones **(20)**.

Finalmente, se destaca que la responsabilidad es de todos como ciudadanos argentinos y habitantes del mundo, el planeta es nuestra casa y no recae solamente en la autoridad máxima sino que en todos nosotros "No es admisible que la gente se recline en sus butacas en una especie de teatro inmenso que ocupa una multitudinaria audiencia esperando que los que están en el escenario les resuelvan los problemas" **(21)**.

El Estado no solamente tiene la facultad y deber de penalizar los agravios, sino que es necesario resaltar a la responsabilidad que tiene este en cuestión de educación.

Haciendo foco en esta rama, se ha tomado conciencia que el cuidado del Riachuelo recae sobre los habitantes que lo rodea tanto como en las empresas. Para ello es sumamente necesario que los ciudadanos cuenten con un programa de educación ambiental.

(19) Sobre la Protección Ambiental, CASSAGNE, Juan Carlos, "El daño ambiental colectivo", 1995.

(20) Cf. https://economiasustentable.com/noticias/estrategia-integral-danone-lanza-una-iniciativa-para-la-reduccion-de-plasticos-y-cuidado-del-agua

(21) Cf. https://www.lanacion.com.ar/opinion/defender-la-libertad-es-tarea-y-responsabilidad-de-todosdefender-la-libertad-es-tarea-y-responsabilidad-de-todosirilisis-dolorti-scilla-alit-ulla-facilla-feu-feugait-la-feu-facil-nid2344922

IX. Conclusión

Recientemente se ha aprobado la ley 27.621 "Ley para la implementación de la educación ambiental integral en la República Argentina" —el proyecto de ley había sido presentado por el Poder Ejecutivo en 2020—. Este tiene por objetivo el establecimiento de presupuestos mínimos para la implementación de una política pública nacional en materia de educación ambiental. Su propósito general es la promoción de la concienciación y responsabilidad ambiental en la ciudadanía de todo el territorio nacional, conforme a lo dispuesto en el art. 41 de la CN y de acuerdo con lo establecido en el art. 8° de la Ley General del Ambiente 25.675 y en el art. 89 de la Ley de Educación Nacional 26.206.

Es de público conocimiento que la educación debe ser el campo que mayor primacía tiene en la vida del ser humano, especialmente para los niños y adolescentes. La formación intelectual, el comportamiento y valores se inculcan durante el paso escolar, sin estos pilares no hay posibilidad de prosperidad.

La iniciativa de los demandantes en el fallo Mendoza marcó un hito en la Corte Suprema, la envergadura de la temática fue tal que se llegó a crear un ente con una finalidad específica y cierta: sanear el Riachuelo. Las audiencias públicas fueron el canal para contactar a la sociedad con la justicia, a mayor relevancia lo que tuvo mayor impacto fue el pedido de ayuda por parte de los jueces a los investigadores de las universidades. Fueron capaces de aceptar su ignorancia sobre y gracias a ese reconocimiento incorporaron auxiliares de la justicia en cada instancia del proceso. Los informes permitieron formar una opinión clara, precisa y sin falsedades ya que fueron las propias empresas quienes cargaron con la tarea de investigación. El soporte brindado por las ONG y Asociaciones resultaron ser un canal directo de comunicación entre la sociedad y el Estado.

No obstante, parece que un actor que fue olvidado en los hechos mencionados. El Ministerio de Educación pudo haber sido instado por parte de la CS para que desarrolle un programa de educación ambiental obligatorio en la fase primaria y secundaria.

Finalmente, luego de varios años se presenta la oportunidad de atender el descuido bajo con un lema que permita concientizar a nivel general "el agua es un derecho humano, el agua es nuestra fuente de vida, el agua es de TODOS".

Análisis Normativo

DECRETO 301/2021 - Nacional

Reglamentación del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias – Modificación del dec. 380/2001.

Con comentario de María Inés Brandt

Fecha: 07/05/2021

Publicación: BO 08/05/2021

VISTO:

El Expediente N° EX-2021-33160867-APN-DGDA#MEC, la Ley de Competitividad N° 25.413 y sus modificaciones y el Decreto N° 380 del 29 de marzo de 2001 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Anexo del Decreto Nº 380/01 y sus modificaciones se reglamentó el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias, establecido por la Ley de Competitividad Nº 25.413 y sus modificatorias.

Que el artículo 1º de la citada ley faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a definir el alcance definitivo de los hechos gravados.

Que, asimismo, el artículo 2º faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a establecer exenciones totales o parciales del impuesto en aquellos casos en que lo estime pertinente.

Que tal como se planteó en el Mensaje de Elevación al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN del Proyecto de Ley de Presupuesto 2021, cuyo trámite culminó con la sanción de la Ley N° 27.591, para tener una economía tranquila, la sostenibilidad fiscal debe verse como un proyecto de interés común, como una inversión social para impulsar una recuperación económica robusta y empezar a construir un camino de desarrollo sustentable sobre la base de una estructura productiva que asegure derechos y contribuya al bienestar social de las y los habitantes de la Argentina.

Que, en ese sentido, la política tributaria debe ser un engranaje que nos permita virar hacia un modelo de desarrollo sustentable e inclusivo en términos económicos, sociales y políticos que reúna en simultáneo CINCO condiciones estructurales: inclusión, dinamismo, estabilidad, federalismo y soberanía.

Que, para ello, y más allá de los principios de suficiencia tributaria, el ESTADO NACIONAL debe garantizar igual trato para las y los contribuyentes del país, evitando generar distorsiones innecesarias en el sistema impositivo que discriminen injustamente contra determinados servicios por considerarse canales tradicionales de pago.

Que, por otro lado, el 11 de marzo de 2020 la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus COVID-19 como una pandemia.

Que, a su vez, por medio del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, por el plazo de un año en virtud de la pandemia declarada, para luego extenderla, mediante el Decreto N° 167 del 11 de marzo de 2021, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que en este contexto se dictaron diferentes medidas de aislamiento social que favorecieron la expansión de las transacciones de pago por plataformas electrónicas.

Que esta expansión fue posible debido a la implementación de diferentes medidas de promoción de la industria de empresas que utilizan la tecnología para brindar nuevos servicios financieros tomadas años atrás, y sostenidas actualmente; como por ejemplo la Ley N° 27.506 y su modificatoria, por medio de la cual se creó el Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento, reglamentada por el Decreto N° 1034 del 20 de diciembre de 2020, que promueve el desarrollo del sector.

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA ha establecido un marco de funcionamiento para aquellas empresas que, sin ser entidades financieras, cumplen una función en la provisión de servicios de pago, ofreciendo cuentas de pago.

Que, en ese contexto, la mencionada entidad emitió la Comunicación A 6859 del 9 de enero de 2020 y sus normas modificatorias y complementarias, abriendo el registro de los llamados Proveedores de Servicios de Pago (PSP) que ofrecen cuentas de pago.

Que la normativa vigente estipula que tanto las entidades financieras como los PSP pueden ofrecer las cuentas necesarias para la realización de débitos y créditos dentro de un esquema de pago.

Que estas cuentas de pago son cuentas de libre disponibilidad ofrecidas por los PSP a sus clientes para ordenar y/o recibir pagos, contabilizadas virtualmente y cuyos fondos deben permanecer en una cuenta bancaria a la vista a nombre del PSP.

Que uno de los principios del derecho tributario es la igualdad en el tratamiento impositivo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la CONSTITUCIÓN

NACIONAL. El Estado debe resguardar la competencia en igualdad de condiciones, con el fin de evitar situaciones que puedan resultar en perjuicio para el interés económico general.

Que, contra este sentido, mediante el Decreto N° 485 del 6 de julio de 2017 se eximió expresamente a las cuentas y subcuentas, inclusive virtuales, utilizadas en forma exclusiva en la administración y operatoria de transferencias a través del uso de dispositivos de comunicación móviles y/o cualquier otro soporte electrónico, y las cuentas y/o subcuentas, inclusive virtuales, utilizadas por las empresas dedicadas al servicio electrónico de pagos y/o cobranzas y los agentes oficiales que se designen a los fines de cumplimentar esa tarea.

Que esto implica un tratamiento impositivo asimétrico, puesto que, por regla general, las transferencias cursadas por el sistema bancario tradicional están alcanzadas por el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias, mientras que las cursadas en cuentas de pago, no están alcanzadas por dicho Impuesto.

Que el ESTADO NACIONAL debe sostener una política tributaria acorde a los adelantos tecnológicos.

Que ya se ha registrado un incremento en la utilización de medios digitales de pago, y es de esperar que ese crecimiento se mantenga.

Que en función de lo señalado se promueve un tratamiento impositivo, equivalente al vigente para las cuentas bancarias.

Que en la actualidad los débitos y créditos en las cajas de ahorro están exentos del pago del tributo, siendo las cuentas corrientes aquellas en las que prevalece la imposición referida a transferencias de la norma en cuestión, en mayor medida utilizadas por personas jurídicas.

Que, dada la imposibilidad de equiparar las cuentas corrientes y cajas de ahorro a las cuentas de pago, se considera conveniente eximir a todas las personas humanas que utilicen cuentas de pago, favoreciendo de esta forma el despliegue de medios de pago que no utilicen efectivo.

Que, de esta forma, solo estarán alcanzadas por la gabela las personas jurídicas que realicen operaciones en cuentas de pago, debiendo actuar como agente de retención y liquidación los PSP o las empresas dedicadas al servicio electrónico de pagos y/o cobranzas por cuenta y orden de terceros.

Que, por ello, corresponde aclarar que las transferencias entre cuentas del mismo titular, sean bancarias o cuentas de pago, o entre ellas, estarán exentas del impuesto, con las excepciones previstas en el segundo párrafo del inciso b) del artículo 10 del Anexo del Decreto N° 380/01 y sus modificaciones.

Que en la actualidad las personas acogidas al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) o monotributistas, dependiendo la operación bancaria que ejecuten, están alcanzados por una alícuota reducida.

Que se busca reducir la carga impositiva sobre ese sector de la población, por lo que se estipula su exención cuando operen en cuentas bancarias o cuentas de pago, y de esta forma contribuir al objetivo general de esta norma, que es el de equiparar el tratamiento tributario respecto a servicios de pago que tienen la misma finalidad.

Que con el espíritu de mantener la igualdad de condiciones, se habilita el pago a cuenta de lo tributado por operaciones en cuentas de pago, tal cual hoy se encuentra vigente para operaciones en cuentas bancarias.

Que de la misma forma, se adecúa la exención para el retiro de efectivo por parte de las personas humanas y las micro y pequeñas empresas que revistan y acrediten esa condición, en los términos del artículo 2° de la Ley N° 24.467 y sus modificatorias y demás normas complementarias, contra débito en cuentas de pago, en igual tratamiento que el sistema vigente.

Que, adicionalmente, se mantienen todas las alícuotas reducidas y las exclusiones vigentes para las cuentas bancarias, en las cuentas de pago.

Que, por otro lado es conveniente, con el fin de promover la inclusión financiera y el desarrollo de los medios alternativos de pago, mantener las dispensas vigentes en las cuentas bancarias a la vista utilizadas por los PSP, como también para las cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo específico de su actividad por las empresas dedicadas al servicio electrónico de pagos y/o cobranzas por cuenta y orden de terceros, de facturas de servicios públicos, impuestos y otros servicios.

Que la creciente incorporación de capacidades tecnológicas debe reflejarse en el sistema tributario, de tal forma que la REPÚBLICA ARGENTINA profundice la conformación de una economía sustentable que garantice igualdad de condiciones a cada persona y empresa que se desempeñe en nuestro país, para que puedan acceder al crédito, invertir, impulsar la producción, las exportaciones y el empleo en un horizonte despejado.

Que en un país federal las acciones articuladas de todos los niveles de gobierno coadyuvan a alcanzar los objetivos propuestos. Muestra clara de ello son los sistemas coordinados de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos que llevan adelante las jurisdicciones locales a través de los sistemas informáticos de la Comisión Arbitral (C.A.) del Convenio Multilateral del 18 de agosto de 1977.

Que por ello resulta necesario invitar a las jurisdicciones locales no adheridas al Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC", creado por la Resolución General N° 2 del 13 de marzo de 2019 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral del 18 de agosto de 1977 y sus modificatorias, y al Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias "SIRCREB", creado por Resolución General N° 104 del 6 de setiembre de 2004 de la citada Comisión Arbitral y sus modificatorias, a que lo hagan.

Que, asimismo, en pos del objetivo propuesto se invita a las jurisdicciones locales a adecuar los citados regímenes y otros que se instrumenten, para excluir a los contribuyentes, sean personas humanas o jurídicas, con niveles de ingresos medios o bajos y de esta forma alentar la aceptación de medios de pago electrónicos por parte de los mismos.

Que el Gobierno Nacional tiene el mandato popular de llevar tranquilidad a la sociedad construyendo un futuro próspero, dinámico e inclusivo para todos los argentinos y todas las argentinas, con políticas económicas y fiscales proactivas que redunden en una senda de crecimiento y desarrollo económico sustentable, justo e inclusivo, con igualdad de derechos y obligaciones, para seguir cohesionando el contrato y la paz social.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por los artículos 1º y 2º de la Ley de Competitividad Nº 25.413 y sus modificatorias.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina decreta:

Art. 1°–Incorpórase como anteúltimo párrafo del artículo 5° del Anexo del Decreto Nº 380 del 29 de marzo de 2001 y sus modificaciones, el siguiente:

"Tratándose de movimientos de fondos en cuentas de pago, los Proveedores de Servicios de Pago (PSP) o las empresas dedicadas al servicio electrónico de pagos y/o cobranzas por cuenta y orden de terceros, según corresponda, serán los encargados de actuar como agentes de liquidación y percepción, encontrándose el impuesto a cargo de los titulares de las cuentas respectivas. Se entiende por "cuentas de pago" a aquellas definidas por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA en su Comunicación "A" 6885 del 30 de enero de 2020 y sus normas modificatorias y complementarias, o en aquella que la reemplace en el futuro".

Art. 2°–Incorpóranse como segundo y tercer párrafo del artículo 7° del Anexo del Decreto Nº 380/01 y sus modificaciones, los siguientes:

"Tratándose de movimientos de fondos en cuentas de pago, la alícuota general del impuesto mencionada en el párrafo anterior, será del SEIS POR MIL (6 ‰) para los créditos y del SEIS POR MIL (6 ‰) para los débitos, resultándoles de aplicación, de corresponder, las alícuotas reducidas dispuestas en este artículo.

Cuando se lleven a cabo extracciones en efectivo, bajo cualquier forma, los débitos efectuados en las cuentas de pago estarán sujetos a la tasa establecida en el tercer párrafo del artículo 1° de la Ley de Competitividad N° 25.413 y sus modificaciones, no resultando de aplicación esta disposición a las cuentas cuyos titulares sean personas humanas o jurídicas que revistan y acrediten la condición de Micro y Pequeñas Empresas, en los términos del artículo 2° de la Ley N° 24.467 y sus modificatorias y demás normas complementarias".

Art. 3°–Sustitúyese el primer párrafo del inciso b) del artículo 10 del Anexo del Decreto N° 380/01 y sus modificaciones, por el siguiente:

"b) Transferencias de fondos que se efectúen por cualquier medio, excepto mediante el uso de cheques, con destino a otras cuentas bancarias a nombre del ordenante de tales transferencias".

Art. 4°–Sustitúyese el inciso d) del artículo 10 del Anexo del Decreto N° 380/01 y sus modificaciones, por el siguiente:

"d) Cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo específico de su actividad por las empresas dedicadas al servicio electrónico de pagos y/o cobranzas por cuenta y orden de terceros, de facturas de servicios públicos, impuestos y otros servicios; quedando incluidos los movimientos en cuenta que posibiliten la entrega de efectivo contra débito en cuentas bancarias o cuentas de pago o el depósito de efectivo que se acredite en cuentas bancarias o de pago, en estos últimos dos casos siempre que sus titulares sean personas humanas o jurídicas que revistan y acredi-

ten la condición de Micro y Pequeñas Empresas, en los términos del artículo 2° de la Ley N° 24.467 y sus modificatorias y demás normas complementarias; como así también las utilizadas por los agentes oficiales de dichas empresas, en la medida que empleen cuentas exclusivas para esas operatorias".

Art. 5°–Incorpóranse en el primer párrafo del artículo 10 del Anexo del Decreto Nº 380/01 y sus modificaciones, como últimos incisos, los siguientes:

"…) Transferencias de fondos entre cuentas -inclusive de pago- abiertas a nombre del mismo titular, excepto que se trate del supuesto al que hace referencia el segundo párrafo del inciso b) de este artículo.

…) Cuentas de pago abiertas o suministradas por Proveedores de Servicios de Pago (PSP) o empresas dedicadas al servicio electrónico de pagos y/o cobranzas por cuenta y orden de terceros, utilizadas en forma exclusiva a través del uso de dispositivos de comunicación móviles y/o cualquier otro soporte electrónico, cuyos titulares sean personas humanas.

También quedan exentos los movimientos que efectúen, en el desarrollo específico de su actividad, y por las tareas indicadas en el párrafo precedente, los Proveedores de Servicios de Pago (PSP), regulados por la normativa del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

…) Las cuentas bancarias a la vista utilizadas por los Proveedores de Servicios de Pago (PSP) para mantener los depósitos a la vista o cumplir con las disposiciones regulatorias del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y los movimientos de fondos destinados a cumplir con las obligaciones dispuestas en el tercer párrafo del artículo 5° de este Anexo.

…) Los débitos y créditos efectuados en cuentas -inclusive de pago- cuyos titulares se encuentren adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) e inscriptos en el Registro dispuesto por la Resolución General AFIP N° 3900 del 4 de julio de 2016 y sus modificaciones, o aquella que la reemplace en el futuro".

Art. 6°–Incorpórase como penúltimo párrafo del artículo 10 del Anexo del Decreto Nº 380/01 y sus modificaciones, el siguiente:

"Las exenciones previstas en el presente artículo y en otras normas de similar naturaleza resultarán aplicables a las cuentas de pago, siempre y cuando su utilización se encuentre autorizada por las disposiciones legales y regulatorias vigentes en cada caso".

Art. 7°–Derógase en el primer párrafo del artículo 10 del Anexo del Decreto Nº 380/01 y sus modificaciones, el inciso sin número incorporado por el Decreto N° 485 del 6 de julio de 2017.

Art. 8°–Incorpórase como cuarto párrafo del artículo 13 del Anexo del Decreto Nº 380/01 y sus modificaciones, el siguiente:

"Los titulares de cuentas de pago tendrán derecho al cómputo del pago a cuenta en los términos de los párrafos primero y tercero de este artículo, siendo asimismo aplicable las disposiciones del artículo 6° de la Ley N° 27.264 y sus normas complementarias".

Art. 9°–Sustitúyense en los artículos 5° y 6° del Anexo del Decreto Nº 380/01 y sus modificaciones, las expresiones "…tercer párrafo del artículo 7°…" por "… quinto párrafo del artículo 7°…" y en el último párrafo del artículo 13 de la norma mencionada, la expresión "cuarto párrafo" por "quinto párrafo".

Art. 10.–Invítase a las provincias y a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a adherirse a los sistemas coordinados de recaudación vigentes o a crearse y contemplar en dichos sistemas exclusiones para contribuyentes de ingresos medios o bajos, de conformidad con las pautas o parámetros que resulten adecuados en cada caso.

Art. 11.–Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia el día de su publicación en BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y surtirán efectos para los hechos imponibles que se perfeccionen a partir del 1° de agosto de 2021, inclusive.

Art. 12.–Comuníquese, etc.–Fernández–Cafiero–Guzmán.

El nuevo tratamiento de las cuentas de pago en el impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias

María Inés Brandt (*)

El día 7 de mayo de este año fue publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina, el dec. 301/2021, el cual tiene como objetivo gravar con el impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias (el Impuesto), los movimientos de fondos en cuentas de pago realizados por personas jurídicas, igualándolos a los movimientos en cuentas corrientes bancarias.

Tal como surge de los considerandos del dec. 301/2021, en los últimos tiempos ha habido un gran incremento en la utilización de medios digitales de pago a través de las denominadas "cuentas de pago", administradas por Proveedores de Servicios de Pago (PSP) y reguladas por la Comunicación "A" 6885 del Banco Central de la República Argentina (BCRA). Dichas cuentas se encuentran exentas del Impuesto debido a lo dispuesto por el dec. 485/2017. Ahora bien, con el fin de resguardar la competencia en igualdad de condiciones, el Poder Ejecutivo entiende necesario equiparar el tratamiento tributario de las operaciones realizadas a través de dichas cuentas con el de las transferencias cursadas a través del sistema bancario tradicional, alcanzadas por el Impuesto.

Asimismo, el Poder Ejecutivo considera que las transferencias bancarias alcanzadas por el impuesto son aquellas realizadas a través de cuentas corrientes, utilizadas mayormente por personas jurídicas, mientras que las transferencias realizadas a través de cajas de ahorro, utilizadas mayormente por personas humanas, se encuentran exentas.

Así las cosas, el Poder Ejecutivo entiende que para equiparar las transferencias bancarias con las realizadas por medios digitales resulta conveniente eximir a todas las personas humanas que utilicen cuentas de pago, con el fin de favorecer el despliegue de medios de pago distintos del uso de dinero en efectivo.

De esta forma, y sin perjuicio de las exenciones dispuestas, solo estarán alcanzadas por el Impuesto las operaciones en cuentas de pago realizadas por personas jurídicas, debiendo actuar como agente de percepción y liquidación los PSP o las empresas dedicadas al servicio electrónico de pagos y/o cobranzas por cuenta y orden de terceros.

Bajo estas premisas, el dec. 301/2021 realiza las siguientes modificaciones en el texto del dec. 380/2001, norma que regula —en lo sustancial— el Impuesto:

1. Para los movimientos de fondos en "cuentas de pago", se incorporan como "Agentes de Liquidación y Percepción" del Impuesto a los PSP y a las empresas dedicadas al servicio electrónico de pagos y/o cobranzas por cuenta y orden de terceros, encontrándose el gravamen a cargo de los titulares de dichas cuentas.

(*) Abogada (UBA). Medalla de Oro. Especialización en Derecho Tributario (UBA). Socia del Departamento de Impuestos de Marval, O'Farrell & Mairal. Miembro activo de la Asociación Argentina de Estudios Fiscales.

2. A los movimientos de fondos en cuentas de pago se les aplicará la alícuota genérica del 6% para los créditos y del 6% para los débitos, así como también las alícuotas reducidas previstas en el art. 7° del dec. 380/2001, de corresponder.

3. Los débitos efectuados en las cuentas de pago, cuando se realicen extracciones en efectivo, estarán gravados a la alícuota del 1,2%, siempre y cuando sus titulares no sean personas humanas o jurídicas que revistan y acrediten la condición de "Micro y Pequeñas Empresas", en los términos del art. 2° de la ley 24.467 (en cuyo caso están exentos, ver abajo).

4. Se establece que los titulares de cuentas de pago alcanzados por la tasa general del 6‰ tendrán derecho al cómputo del pago a cuenta del 33% de los importes liquidados y percibidos por el agente de percepción en concepto del Impuesto. Mientras que los titulares que sean alcanzados por una alícuota menor, podrán computarse el 20%.

5. Se modifican las exenciones ya existentes en los incs. b) y d) del art. 10 del dec. 380/2021, las que quedan redactadas con el siguiente alcance:

- Inc. b: Transferencias de fondos que se efectúen por cualquier medio, excepto mediante el uso de cheques, con destino a otras cuentas *bancarias* a nombre del ordenante de tales transferencias.

- Inc. d: Cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo específico de su actividad por las empresas dedicadas al servicio electrónico de pagos y/o cobranzas por cuenta y orden de terceros, de facturas de servicios públicos, impuestos y otros servicios, *quedando incluidos los movimientos en cuenta que posibiliten la entrega de efectivo contra débito en cuentas bancarias o cuentas de pago o el depósito de efectivo que se acredite en cuentas bancarias o de pago, en estos últimos dos casos siempre que sus titulares sean personas humanas o jurídicas que revistan y acrediten la condición de Micro y Pequeñas Empresas, en los términos del art. 2° de la ley 24.467 ...; como así también las utilizadas por los agentes oficiales de dichas empresas, en la medida que empleen cuentas exclusivas para esas operatoria*s.

6. Se establecen nuevas exenciones para los siguientes supuestos:

- Transferencias de fondos entre cuentas —inclusive de pago— abiertas a nombre del mismo titular.

- Cuentas de pago abiertas o suministradas por PSP o empresas dedicadas al servicio electrónico de pagos y/o cobranzas por cuenta y orden de terceros, utilizadas en forma exclusiva a través del uso de dispositivos de comunicación móviles y/o cualquier otro soporte electrónico, *cuyos titulares sean personas humanas.*

- Movimientos efectuados por los PSP en el desarrollo de su actividad.

- Cuentas bancarias utilizadas por los PSP para mantener los depósitos a la vista o cumplir las disposiciones del BCRA, y los movimientos de fondos destinados a cumplir con el desarrollo de su actividad.

- Los débitos y créditos efectuados en cuentas, inclusive cuentas de pago, cuyos titulares sean monotributistas y se encuentren inscriptos en el "Registro de Beneficios Fiscales en el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias", previsto por la res. gral. (AFIP) 3900/2016 (hasta ahora solo contaban con alícuota reducida).

7. Se deroga la exención amplia dispuesta por el dec. 485/2017, sobre "las cuentas y/o subcuentas, inclusive virtuales, utilizadas en forma exclusiva en la administración y operatoria de transferencias a través del uso de dispositivos de comunicación móviles, y/o cualquier otro soporte electrónico, y las cuentas y/o subcuentas, inclusive virtuales, utilizadas por las empresas dedicadas al servicio electrónico de pagos y/o cobranzas y los agentes oficiales que se designen a los fines de cumplimentar esa tarea".

Las disposiciones del este decreto surtirán efectos para los hechos imponibles que se perfeccionen a partir del 01/08/2021, inclusive.

Entonces, a partir del 01/08/2021, el tratamiento aplicable será el siguiente:

(i) Las personas humanas y las Micro y Pequeñas Empresas se encontrarán eximidas del impuesto en las cuentas de pago.

(ii) Los Monotributistas también se encontrarán exentos del presente impuesto.

(iii) Las personas jurídicas se encontrarán alcanzadas por el impuesto, por los débitos y créditos en cuentas de pago, excepto para el caso de transferencias entre cuentas propias, ya sean desde o hacia otras cuentas de pago o bancarias.

(iv) Los PSP o las empresas dedicadas al servicio electrónico de pagos y/o cobranzas por cuenta y orden de terceros deben actuar como agentes de percepción del impuesto devengado en las cuentas de pago en los casos en que proceda una exención.

Posteriormente, la Administración Federal de Ingresos Públicos efectuó modificaciones a las res. gral. (AFIP) 2111/2006 y sus modificaciones que regula la forma de liquidación, ingreso e información de las sumas percibidas y/o del impuesto propio devengado y la res. gral. (AFIP) 3900/2016 y sus modificaciones por la cual se crea el Registro de Beneficios Fiscales en el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias para adecuarlas a los cambios introducidos por el dec. 301/2021 (ver res. gral. 5031/2021 AFIP).

DECRETO 375/2021 - Nacional

Sistema Único Normalizado de Identificación de Talles de Indumentaria – Creación de Consejo Técnico Consultivo – Reglamentación de la ley 27.521.

Con comentario de Ana Carolina Albanese

Fecha: 08/06/2021

Publicación: BO 09/06/2021

VISTO:

El Expediente N° EX-2020-76089610-APN-DGD#MDP, la Ley N° 27.521, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que los consumidores o las consumidoras y usuarios o usuarias de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno, debiendo las autoridades proveer a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados y al control de los monopolios naturales y legales.

Que la falta de la estandarización en el sistema de identificación de talles de indumentaria es una problemática que tiene repercusión no solo en los distintos sectores dedicados a la fabricación, confección, comercialización e importación de estos productos sino, fundamentalmente, afecta el interés de las consumidoras y los consumidores.

Que esta temática ha cobrado una significativa importancia en la agenda nacional con el auge del comercio electrónico, circunstancia que se ha visto potenciada durante la Pandemia del COVID-19.

Que con la finalidad de generar el acceso a información unívoca en materia de talles de indumentaria, corresponde dictar las normas reglamentarias necesarias que permitan la operatividad de los preceptos establecidos en la Ley N° 27.521 de Sistema Único Normalizado de Identificación de Talles de Indumentaria a los fines de su inmediata aplicación y puesta en conocimiento de las consumidoras y los consumidores de todo el territorio nacional.

Que, a tales efectos, resulta procedente asignar el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 27.521 de Sistema Único Normalizado de Identificación de Talles de Indumentaria a la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que resulta necesario reglamentar aquellas cuestiones indispensables referidas al Sistema Único Normalizado de Identificación de Talles de Indumentaria (SUNITI), al etiquetado de la indumentaria y la cartelería comercial, al Estudio Antropométrico, a las campañas de educación y sensibilización, a las prácticas abusivas y el régimen sancionatorio aplicable por infracciones a la referida Ley.

Que, asimismo, se contempla la creación de un Consejo Técnico Consultivo cuya función será la de pronunciarse sin efecto vinculante sobre cuestiones relevantes que le solicite la Autoridad de Aplicación, en lo referente a la implementación y difusión del Sistema Único Normalizado de Identificación de Talles de Indumentaria (SUNITI).

Que, por otro lado, dada la actual situación epidemiológica y de emergencia sanitaria que afecta al país, la cual es de público y notorio conocimiento, y las consecuentes medidas establecidas para mitigar la propagación del COVID-19, en especial para la Administración Pública Nacional, corresponde extender el plazo ordenatorio dispuesto en la Ley N° 27.521 de Sistema Único Normalizado de Identificación de Talles de Indumentaria para la realización del primer estudio antropométrico.

Que la citada SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha dado participación a diversos actores y diversas actoras relevantes en la materia, entre ellos; a las cámaras sectoriales, a organizaciones de la sociedad civil y activistas de la diversidad corporal, a las asociaciones de consumidores, a organismos del ESTADO NACIONAL y de las jurisdicciones provinciales.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello:

El Presidente de la Nación Argentina decreta:

Art. 1°–Apruébase la Reglamentación de la Ley N° 27.521 de “Sistema Único Normalizado de Identificación de Talles de Indumentaria” que, como ANEXO (IF-2021-45156510-APN-SSADYC#MDP), forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2°–La SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO será la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 27.521 del Sistema Único Normalizado de Identificación de Talles de Indumentaria (SUNITI) y en tal carácter estará facultada para dictar las normas complementarias y/o aclaratorias que resulten necesarias para su efectiva aplicación.

Art. 3°–Créase el Consejo Técnico Consultivo del Sistema Único Normalizado de Identificación de Talles de Indumentaria (SUNITI), cuya función será examinar y pronunciarse, a pedido de la Autoridad de Aplicación, sobre cuestiones referentes a la implementación y difusión de dicho sistema, sin efecto vinculante.

Art. 4°–El Consejo Técnico Consultivo del Sistema Único Normalizado de Identificación de Talles de Indumentaria (SUNITI), cuyos o cuyas representantes actuarán con carácter "ad honorem" y serán elegidos o elegidas por acuerdo de cada sector, estará integrado de la siguiente manera:

a) DOS representantes de la Autoridad de Aplicación, resultando UNO de ellos o UNA de ellas el o la titular de la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor y Arbitraje del Consumo dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, quien tendrá a su cargo la Presidencia del Consejo;

b) UN o UNA representante de las cámaras sectoriales vinculadas a la indumentaria;

c) UN o UNA representante de organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la temática;

d) UN o UNA representante que resulte de la elección de las asociaciones de consumidores inscriptas en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores;

e) UN o UNA representante de las Autoridades de Aplicación locales a elección del CONSEJO FEDERAL DE CONSUMO;

f) UN o UNA representante de los profesores y las profesoras regulares de las Universidades Nacionales de la carrera de Diseño de Indumentaria y Diseño Textil;

g) UN o UNA representante del MINISTERIO DE SALUD;

h) UN o UNA representante del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y

i) UN o UNA representante del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

La conformación y funcionamiento del Consejo Técnico Consultivo del Sistema Único Normalizado de Identificación de Talles de Indumentaria (SUNITI) no implicará erogación adicional alguna para el ESTADO NACIONAL.

Art. 5°–El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Art. 6°–Comuníquese, etc.–Fernández–Cafiero–Kulfas.

ANEXO

REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 27.521 DE SISTEMA ÚNICO NORMALIZADO DE IDENTIFICACIÓN DE TALLES DE INDUMENTARIA (SUNITI).

ARTÍCULO 1°.- Objeto. Dentro del Sistema Único Normalizado de Identificación de Talles de Indumentaria (SUNITI) se encontrarán también incluidos el calzado y los uniformes de trabajo.

El SUNITI deberá ser implementado para la totalidad de la indumentaria, salvo aquellas prendas expresamente excluidas.

Se encuentra excluida del SUNITI:

a) la indumentaria denominada de alta costura o de diseño de autor;

b) las prendas confeccionadas a medida y, en general, aquellas que han sido realizadas de manera personalizada a pedido de las consumidoras y los consumidores;

c) los accesorios de vestir (tales como: corbatas, bufandas, pañuelos, medias, guantes, sombreros, entre otros) y

d) los implementos destinados a la protección personal en tareas laborales.

La Autoridad de Aplicación podrá incorporar otras excepciones al SUNITI por resolución fundada.

La obligación del cumplimiento del SUNITI rige también para los comercializadores y las comercializadoras de indumentaria, nacional o importada, de

manera presencial, a distancia o por medios electrónicos.

A partir del resultado del primer Estudio Antropométrico se establecerán las medidas corporales estandarizadas sobre las cuales se basará el SUNITI.

ARTÍCULO 2°.- Integración normativa. Complementariedad. A los efectos de la Ley N° 27.521 que por el presente se reglamenta, será considerado acto discriminatorio cualquier práctica abusiva, vejatoria o estigmatizante referida al aspecto físico, género, orientación sexual, identidad de género u otra característica de las consumidoras y los consumidores.

ARTÍCULO 3°.- Definiciones. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 4°.- Estudio Antropométrico. Encomiéndase al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, la realización del Estudio Antropométrico, el cual deberá realizarse dentro del plazo de DOSCIENTOS CUARENTA días desde la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, el cual podrá ser prorrogado por decisión fundada de la Autoridad de Aplicación. El Estudio Antropométrico se realizará sobre la base de la Norma UNE-EN ISO 15535:2012 denominada "Requisitos generales para el establecimiento de bases de datos antropométricos (ISO 15535:2012)", ratificada por AENOR en febrero de 2013 (fecha de edición: 2013-02-01).

La fecha de la publicación de los resultados del primer Estudio Antropométrico será tomada en cuenta para el inicio del cómputo de los DIEZ años indicados en el Artículo 4° de la Ley N° 27.521.

En lo sucesivo, los Estudios Antropométricos deberán completarse en el término de UN año, previo al cumplimiento del plazo establecido para la actualización del SUNITI, excepto que circunstancias imprevisibles o de fuerza mayor impidan su concreción en dicho término.

ARTÍCULO 5°.- Ámbito de aplicación. Las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán adecuar sus respectivas normativas a lo establecido en la Ley N° 27.521 de Sistema Único Normalizado de Identificación de Talles de Indumentaria, sus normas reglamentarias y complementarias.

ARTÍCULO 6°.- Sistema Único Normalizado de Identificación de Talles. Sin Reglamentar.

ARTÍCULO 7°.- Identificación del talle de la indumentaria. La Autoridad de Aplicación establecerá las características del etiquetado que deberá llevar la indumentaria una vez que se encuentre implementado el SUNITI.

ARTÍCULO 8°.- Información al consumidor o a la consumidora. Los comercializadores o las comercializadoras de indumentaria deberán exhibir e informar en forma cierta, clara y detallada la tabla de medidas corporales normalizadas establecida por el SUNITI, tanto en sus establecimientos comerciales físicos, como en operaciones fuera de los establecimientos comerciales, a distancia y por medios electrónicos.

El cartel de exhibición que contenga la tabla de medidas corporales normalizadas deberá ser de fondo blanco y letras negras destacadas de un tamaño mínimo de UNO COMA OCHO MILÍMETROS (1,8 mm) por carácter.

En caso de que la comercialización de la indumentaria se realice por medios electrónicos, la exhibición de la tabla de medidas corporales normalizadas deberá estar en un lugar de fácil acceso y claramente identificable.

ARTÍCULO 9°.- Trato digno. Prácticas abusivas. El trato digno y equitativo que debe brindarse en la atención de las consumidoras y los consumidores deberá ser garantizado por los proveedores o las proveedoras de indumentaria en sus establecimientos comerciales y en las operaciones a distancia y por medios electrónicos.

Quienes hayan sufrido alguna práctica contraria a lo aquí normado podrán iniciar el reclamo correspondiente ante la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor y Arbitraje del Consumo, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, a través del Sistema de Ventanilla Federal Única de Reclamos de Defensa del Consumidor, implementado por la Disposición N° 663 de fecha 23 de agosto de 2019 de la ex-Dirección Nacional de Defensa del Consumidor de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex- MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 10.- Difusión. La Escuela Argentina de Educación en Consumo, dependiente de la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor y Arbitraje del Consumo, desarrollará las actividades de información, sensibilización y capacitación para la difusión y concientización contra la discriminación y estigmatización por cuestiones de talla y demás temáticas vinculadas a las disposiciones de la Ley N° 27.521 y de la presente Reglamentación en coordinación con el MINISTERIO DE SALUD y el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y

EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

El Consejo Técnico Consultivo del SUNITI podrá ser convocado para el desarrollo de tales actividades cuando la Autoridad de Aplicación lo considere pertinente.

ARTÍCULO 11.- Sanciones. La Autoridad de Aplicación podrá iniciar actuaciones administrativas en caso de presuntas infracciones a la Ley N° 27.521 de Sistema Único Normalizado de Identificación de Talles de Indumentaria, sus normas reglamentarias y complementarias que en consecuencia se dicten, de oficio o por denuncia de quien invoque un interés legítimo o actuare en defensa de un interés general de las consumidoras y los consumidores, conforme lo establecido en el Artículo 9° de la presente Reglamentación.

A tal efecto será de aplicación el procedimiento y las sanciones establecidas en el Título II, Capítulos XI y XII de la Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240 y sus modificatorias.

Si de la instrucción sumarial iniciada dentro del ámbito de competencia de la Autoridad de Aplicación surgiese la eventual comisión de uno de los delitos establecidos en la Ley N° 23.592 y sus modificatorias de "Penalización de Actos Discriminatorios", se remitirán las actuaciones al juez o a la jueza competente y se comunicará al INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) a los efectos que corresponda.

Indumentaria y talles: la cuestión legislada

Ana Carolina Albanese (*)

Sumario: I. Introducción.— II. Bases de la reglamentación.— III. El SUNITI.— IV. Consumidores.— V. Conclusiones.

I. Introducción

La ley 27.521, conocida comúnmente como Ley de Talles, que fuera sancionada en diciembre de 2019 trajo por una parte tranquilidad y por la otra, expectativas a cumplir. La necesidad de un lenguaje común, de la acción sincronizada, de estándares de medidas entre los comercializadores y a los consumidores. Esta norma fue especialmente analizada y comentada por quien suscribe, artículo que recomiendo lectura a quienes precisen el detalle de la mencionada ley **(1)**.

En Argentina convivían catorce leyes de talles, en algunas se utilizaban los mismos estándares (por ejemplo, la Norma Iram 75300) y en otras no. Por ejemplo, las normas locales de la provincia de Buenos Aires (ley 12.665), Ciudad Autónoma de Buenos Aires (ley 3330), provincia de Mendoza (ley 8579), provincia de Río Negro (ley 4806), Santa Cruz (ley 2922), La Pampa (ley 2793), Córdoba (ley 10.302) y provincia de Santa Fe (ley 12.841), generan obligaciones distintas, pero utilizaban un mismo sistema de estándar de talles que es la norma IRAM 75300.

(*) Abogada. Profesora e investigadora Universidad Argentina de la Empresa (UADE). Instituto de Ciencias Sociales y Disciplinas Proyectuales (INSOD). Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Departamento de Derecho. Magíster en Derecho del Consumo Universidad de Valencia, España. Especializada en Fashion Law, Fashion Law Institute, Fordham University. Certificada en Conocimientos y expresiones culturales tradicionales por OMPI-WIPO. Directora Académica Programa Ejecutivo de Fashion Law Universidad Torcuato Di Tella. Profesora Adjunta Universidad del Salvador.

(1) ALBANESE, Ana Carolina, "Ley de Talles: un estándar necesario y un primer paso auspicioso", ADLA 2020-2, 56, Cita online: TR LALEY AR/DOC/200/2020.

Entonces, un productor y/o comercializador de indumentaria podría vender en estas localidades con ese mismo estándar de medidas. Pero qué sucedería si pretendía comercializar prendas en Chaco donde la ley 7273 dispone: "La ley establece normas para que los centros o locales que comercializan prendas de vestir dentro del territorio provincial exhiban en lugares visibles una cantidad no inferior a seis prendas —de distinto color y diseño tanto para hombres como mujeres— que incluyan hasta los talles 52/54 o XXXL"**(2)**.

Esta incertidumbre jurisdiccional no es beneficiosa para el comercio como tampoco lo es para los consumidores.

A su vez, diversos estudios mostraron las cuantiosas limitaciones, dificultades y frustraciones de 7 de cada 10 personas en nuestro país a la hora de adquirir indumentaria **(3)**.

Estas entre tantas otras razones, justificaron la sanción en diciembre de 2019 de la Ley de Talles y recuerda en la actualidad la necesidad que esta norma entre en vigencia en su totalidad.

Entonces, la Ley de Talles surgió con la condición de la implementación del "Sistema Único Normalizado de Identificación de Talles de Indumentaria" (en adelante, SUNITI) por el que se estandarizarán las medidas de la población del país mediante la realización de un estudio antropométrico (el Estudio) encargado al Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI). El Estudio se encuentra actualmente en desarrollo y estuvo suspendido durante 2020 como consecuencia de la Pandemia.

El SUNITI será destinado a normalizar y estandarizar medidas corporales para la confección, comercialización o importación de indumentaria destinada a la población a partir de los 12 años. En cuanto al ámbito territorial de aplicación, será obligatorio en todo el territorio de la Nación.

II. Bases de la reglamentación

La Ley de Talles aguardaba dos cuestiones: su reglamentación y la realización del Estudio Antropométrico encomendado al INTI que daría como resultado el SUNITI.

La primera de las cuestiones llegó el 09/06/2021. La reglamentación de la norma se dio a través del dec. 375/21 y su Anexo. Esta norma reglamentaria integradora de la mencionada Ley y que analizamos en el presente, es una de las que irá conformando un sistema normativo (concatenado y comunicado) único para la industria de la indumentaria. Claro, seguirá construyéndose, con el devenir del SUNITI y demás normas que complementen. Podemos inferir que se gesta una suerte de Plexo o Sistema de medidas —en tanto normas— a nivel nacional de la Industria de la Indumentaria.

La segunda cuestión que menciono, el Estudio Antropométrico lo detallo en el punto siguiente, junto con el desarrollo del SUNITI, entendiéndolo de esta manera más apropiado al lector.

El decreto establece como autoridad de Aplicación de esta norma a la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Desarrollo Productivo **(4)**.

Asimismo, crea el Consejo Técnico Consultivo del Sistema Único Normalizado de Identificación de Talles de Indumentaria (SUNITI), disponiéndole como función la de examinar y pronunciarse, a pedido de la Autoridad de Aplicación, sobre cuestiones referentes a la implementación y difusión de dicho sistema, sin efecto vinculante. Este Consejo multidisciplinario trabajará *ad honorem*.

La norma reglamentaria se ocupa de reiterar que el ámbito de aplicación es nacional por lo que las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán adecuar sus respectivas normativas. Esto culminará con lo que mencio-

(2) Ley de Talles 7273, provincia de Chaco, Cita online: TR LALEY AR/LEGI/7L4U. Consulta en línea: http://www.ciaindumentaria.com.ar/camara/ley-de-talles-por-jurisdicciones/#:~:text=Chaco%20%E2%80%93%20Ley%207273&text=La%20ley%20establece%20normas%20para,-talles%2052%2F54%20o%20XXXL.

(3) ONG Endangered bodies: https://buenosaires.endangeredbodies.org/sobre_nosotros

(4) Art. 2° dec. 375/2021, Cita online: TR LALEY AR/LEGI/ABOJ.

no como incertidumbre jurisdiccional a la hora de contar con 14 normas diversas sobre la misma temática con disposiciones desemejantes.

El decreto trata la cuestión de etiquetado de la indumentaria, aunque de forma genérica, disponiendo que este asunto será definido por la Secretaría de Comercio Interior una vez implementado el SUNITI. En este sentido, se deberán modificar y o derogar las normas vigentes, siempre teniendo en cuenta aquella normativa específica actual como país integrante del Mercosur **(5)**. Al respecto, la res. 62 de fecha 16/12/2018 del Grupo Mercado Común del Mercado Común del Sur (Mercosur), que aprueba el Reglamento Técnico Mercosur sobre Etiquetado de Productos Textiles fue incorporado recientemente a nuestro ordenamiento jurídico mediante res. 549/2021 de la Secretaría de Comercio Interior y tendrá que ser sin dudas revisado a la hora de contar con el SUNITI y la necesidad de legislar sobre los lineamientos de etiquetado de la indumentaria en consonancia con el estándar.

La norma regula la necesidad de difundir, sensibilizar y capacitar en cuestiones relacionadas con la discriminación y estigmatización por cuestiones de talla y demás temáticas vinculadas a las disposiciones de la ley 27.521 y su reglamentación. Así es que encarga a la Escuela Argentina de Educación en Consumo, dependiente de la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor y Arbitraje del Consumo, para que desarrolle las actividades pertinentes en coordinación con el Ministerio de Salud de la Nación y el Instituto Nacional contra la discriminación, xenofobia y racismo (Inadi).

III. El SUNITI

La segunda cuestión que mencionara en el punto anterior es el SUNITI. Este estándar aún no se encuentra desarrollado por completo, el INTI continúa trabajando en el Estudio Antropométrico que, se proyectaba concluido para junio del 2020 y debió ser suspendido —pandemia de por medio—. El decreto reglamentario de la norma establece un plazo de 240 (doscientos cuarenta) días desde la publicación de la norma para la conclusión del mencionado Estudio. Ello significaría que el 04/02/2022 debería estar concluido, originando el SUNITI.

Es interesante que la norma faculta a la Autoridad de Aplicación a prorrogar este plazo. Este estándar se renovará cada 10 años, plazo que comenzará a contarse desde la fecha de publicación de los resultados del primer Estudio Antropométrico. A su vez la norma reglamentaria establece a futuro el plazo de 1 (un) año para la realización de los consiguientes Estudios Antropométricos.

Entonces, tengamos en cuenta que aún aguardamos el SUNITI para la efectivización e implementación del conjunto normativo. Sin embargo, el decreto viene a dar más luz sobre cuestiones necesarias para la industria a la hora de comenzar la adaptación a las obligaciones que surgen.

Tal como ya venía dispuesto en la Ley de Talles, desde una primera observación hallamos tres estadios en los que esta normativa impacta directamente: manufactura, comercio —incluye la importación— y consumo. Del mismo modo, la norma aclara que la obligación del cumplimiento del SUNITI rige también para la comercialización por cualquier canal de venta, de manera presencial, a distancia o por medios electrónicos.

En cuanto a manufactura y comercio, el art. 1° del Anexo del decreto **(6)** detalla cuestiones que serán de impacto a la hora de implementar la norma. Así, comienza disponiendo qué indumentaria se encuentra excluida de la aplicación de la norma. A saber: a) la indumentaria denominada de alta costura o de diseño de autor; b) las prendas confeccionadas a medida y, en general, aquellas que han sido realizadas de manera personalizada a pedido; c) los accesorios de vestir y d) los implementos destinados a la protección personal en tareas laborales. A renglón seguido, recuerda que sí debe aplicarse a calzado en general e indumentaria de trabajo. Este listado no es taxativo, sino que se entiende que la Autoridad de Aplicación podrá luego ampliar y aclarar dentro de sus facultades lo que estime necesario.

(5) Secretaría de Comercio Interior res. 549/2021.

(6) Art. 1°, Anexo I dec. 375/2021, Cita online: TR LALEY AR/LEGI/ABOJ.

IV. Consumidores

Tanto la Ley de Talles como su reglamentación mencionan la relevancia del trato digno hacia los consumidores. Esto en consonancia intencional con los arts. 1097 y 1098 del Código Civil y Comercial de la Nación que mandan a los proveedores a abstenerse de realizar conductas que afecten la dignidad del consumidor. Por ende, el reconocimiento del consumidor como persona viene seguido inmediatamente del reconocimiento de su dignidad.

"Dignus", significa valioso en su origen latín. Lo digno, según la Real Academia Española ha sido definido en sus variadas acepciones: "1. adj. Merecedor de algo. 2. adj. Correspondiente, proporcionado al mérito y condición de alguien o algo. 3. adj. Que tiene dignidad o se comporta con ella. 4. adj. Propio de la persona digna. 5. adj. Dicho de una cosa: Que puede aceptarse o usarse sin desdoro. Salario digno. Vivienda digna. 6. adj. De calidad aceptable. Una novela muy digna"**(7)**.

Por lo tanto, la persona digna —concluyo— es aquella que merece ser valorada y tratada como tal. Simplemente como persona, sin distinciones ni calificaciones.

Esta mirada iusprivatista hacia la persona y su dignidad llega a través de un prolongado recorrido en el mundo jurídico. Hace un tiempo, la autonomía de la voluntad y la libertad regían como principios insoslayables en las contrataciones del derecho Privado. Era casi un maquiavélico "el fin justifica los medios", ya que todo parecía valer a la hora de hacer cumplir un contrato en la esfera del Derecho Privado. Las legislaciones individualistas hasta el siglo XIX se preocuparon de defender la individualidad y la propiedad de una manera cuasi absoluta y preocupados, imagino, por una eventual vuelta del feudalismo. La sociedad, la economía, las guerras y posguerras, las personas en definitiva hemos modificado en el devenir de los tiempos esta cuestión. Un poco por la industrialización, otro por la globalización, otro por la tecnología y otro tanto por cambiar la mirada. Hacia el otro. Luego comenzamos a preguntarnos en ese devenir sobre la dignidad. Comenzamos a medir también con esa vara. Y así actualmente, la dignidad de la persona humana atraviesa el Derecho en todas sus ramas me atrevo a sostener.

No es caprichosa la mención como vemos del trato digno hacia la persona en la Ley de Talles y el Decreto.

Tal distinción ha pretendido dar el legislador al trato digno en tanto la relación de consumo de vestimenta que el trato digno y equitativo al consumidor deberá ser garantizado por los proveedores de indumentaria en sus establecimientos comerciales y en las operaciones a distancia y por medios electrónicos. Así también, indica que quienes hayan sufrido de alguna forma este tipo de prácticas podrán iniciar sus reclamos ante el Sistema de Ventanilla Federal Única de Reclamos de Defensa del Consumidor.

La norma reglamentaria indica que es Autoridad de Aplicación la Secretaría de Comercio Interior **(8)** facultándola para el dictado de normas complementarias y/o aclaratorias. En el mismo sentido, la faculta para iniciar actuaciones administrativas en caso de presuntas infracciones a la Ley de Talles y sus normas reglamentarias y complementarias, de oficio o por denuncia de quien invoque un interés legítimo o actuare en defensa de un interés general de consumidores según el procedimiento y las sanciones establecidas en el Título II, Capítulos XI y XII de la Ley de Defensa del Consumidor 24.240.

Ahora bien, es interesante la disposición por la que la Secretaría de Comercio remitirá las actuaciones a la justicia competente en caso de que del sumario surja de que se han cometido delitos en virtud de lo dispuesto por la ley 23.592 y sus modificatorias de "Penalización de Actos Discriminatorios", comunicándose esta circunstancia al Instituto Nacional Contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) **(9)**.

(7) Diccionario de la lengua española. Consulta en línea: https://www.rae.es/drae2001/digno

(8) Art. 2° dec. 375/2021, Cita online: TR LALEY AR/LEGI/ABOJ.

(9) Art. 1°: Quien arbitrariamente impida, obstruya, restrinja o de algún modo menoscabe el pleno ejercicio sobre bases igualitarias de los derechos y garantías fundamentales reconocidos en la Constitución Nacional, será obligado, a pedido del damnificado, a dejar sin efecto el acto discriminatorio o cesar en su realización y a reparar el

Un fragmento hipervulnearble de la población son los adolescentes. Se consideran adolescentes, según nuestro ordenamiento jurídico, los menores de edad entre 13 y 17 años **(10)**. Una parte de la población endeble a los vaivenes de las tendencias de indumentaria, las cuestiones relacionadas con desórdenes de alimentación, los estereotipos y la cuestión de "entrar" en el talle socialmente correcto, entre tantos. Teniendo en cuenta las necesidades particulares de los adolescentes en sus relaciones de consumo en general, la Secretaría de Comercio emitió la res. 236/21 permitiendo que los adolescentes realicen reclamo de consumo por incumplimientos en sus derechos como consumidores. La resolución contempla un dispositivo de actuación específico, por su calidad de consumidores hipervulnerables. Esta norma, si bien refiere en general a las relaciones de consumo, coadyuva a los asuntos que puedan generarse en especial en el ámbito de la industria de la moda. Por ello, considero que esta normativa será otra más de las que jugará en tándem en este sistema de reglas concatenadas. Razonando la moda como un factor de distinción social, la adolescencia se corresponde con grupo etario sensible a este elemento ya que "estar a la moda" genera tranquilidad y aceptación.

Otra cuestión para tener en cuenta con la mirada hacia los consumidores, es la información que se facilita al consumidor —desde cualquier canal de venta físico o digital. Los comercializadores deberán exhibir e informar en forma cierta, clara y detallada la tabla de medidas corporales normalizadas. La norma reglamentaria es minuciosa al disponer que estarán obligados a exhibir e informar en forma cierta, clara y detallada la tabla de medidas corporales normalizadas establecida por el SUNITI, tanto en sus establecimientos comerciales físicos, como en operaciones fuera de los establecimientos comerciales, a distancia y por medios electrónicos. En el mismo orden decreta que el cartel de exhibición que contenga la tabla de medidas corporales normalizadas deberá ser de fondo blanco y letras negras destacadas de un tamaño mínimo de 1,8 mm (uno coma ocho milímetros) por carácter. En caso de que la comercialización de la indumentaria se realice por medios electrónicos, la exhibición de la tabla de medidas corporales normalizadas deberá estar en un lugar de fácil acceso y claramente identificable **(11)**.

V. Conclusiones

Desde un comienzo comento que este sistema de normas, que comenzó con la Ley de Talles, pero a su vez interactúa en diálogo, en principio y de manera directa, con el Código Civil y Comercial, la Ley de Defensa del Consumidor, y la Ley de penalización de actos discriminatorios, es auspiciosa.

A los confeccionistas puede permitirles, si es que confeccionan para varios comercializadores —lo que ocurre en gran parte de las veces— tener sistemas y procesos de confección superiores y más eficaces, menor cantidad de errores y fallas, por lo tanto, también menor cantidad de desperdicio.

Entiendo este comienzo como un método de diálogo que implica procesos y patrones comunes entre fabricantes, comerciantes y consumidores en la industria de la indumentaria.

Así, por ejemplo, se delineará el trabajo de quienes fabrican y comercializan. Actualmente encontramos (básicamente, ya que las cadenas de suministro en la industria de la indumentaria son sumamente complejas e hiper fragmentadas) diseño, moldería, corte y confección que se ven estrechamente ligados y a quienes el sistema regula detalladamente a través del SUNITI. En cuantiosas ocasiones estas tareas se tercerizan en diversos participantes, que con la entrada en vigor del SUNITI, todos ellos estarán compelidos a accionar de manera sincronizada y regular. Por ejemplo, un confeccionista tendrá una pauta predeterminada para todas las prendas en la curva de talles, cualquiera sea la marca para la cual confeccione.

daño moral y material ocasionados. A los efectos del presente artículo se considerarán particularmente los actos u omisiones discriminatorios determinados por motivos tales como raza, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo, posición económica, condición social o caracteres físicos (Cita online:TR LALEY AR/LCON/0YD8)

(10) Art. 25 del Cód. Civ. y Com, Cita online:TR LALEY AR/LCON/69A7.

(11) Art. 8°, dec. 375/2021, Cita online: TR LALEY AR/LEGI/ABOJ.

En este estado de cosas, serán manifiestos los beneficios de agilidad y eficacia en los procesos de los modelistas, cortadores, tizadores, costureros. Se optimizará la logística, la cantidad de materias primas a utilizarse. Incluso en la cantidad de desechos textiles, tan cuestionados y perjudiciales, los resultados serán favorables ya que, deberían reducirse.

Desde el prisma del consumidor, la cuestión es más profunda. Abarca cuestiones tan recónditas como los trastornos alimenticios y la discriminación. El saber que su talle se corresponde con medidas ciertas y estandarizadas le quitará incertidumbre y le agregará dignidad. Incluso, le otorga herramientas claras y concretas para hacer valer sus reclamos en caso de trato discriminatorio y/o vejatorio.

Por estos motivos, entre otros, es que destaco que esta red normativa es un avance. Complejo y al que aún le resta desarrollo. Se unieron opiniones, voluntades, pensamientos, acciones en un asunto social clave para individuos e industrias no puede dejarse de atender.

Aplaudo la estandarización de medidas que venía siendo necesaria y aclamada por la sociedad desde hace tiempos. Espero que no sea necesaria una prórroga en el plazo de conclusión del Estudio ya que luego deberá adicionarse tiempo extra y necesario para la adaptación de la industria al SUNITI. Entonces, evitemos mayores dilataciones de las que ya de por sí vienen con el tema.

Tengamos en cuenta que la Ley de Talles no genera la obligación a todas las marcas de contar con toda la curva de medidas que surjan del informe del SUNITI. La obligación que surge es la de confeccionar y/o importar y/o comercializar según las medidas y los talles que surgen de este.

Es decir que la Ley no obliga por ejemplo a una tienda de indumentaria a comercializar por ejemplo talles desde el 26 al 42. Empero, los talles 26, 28 y demás corresponderán con las medidas determinadas por el SUNITI.

Esto no es poco, significará que, verbigracia, una prenda talle Mediano tendrá las mismas medidas en todas las marcas que comercialicen indumentaria, en todos los ámbitos.

¿Qué falta? Seguramente mucho camino por recorrer y cuestiones a resolver que se irán desenredando en el andar. Así, creo que surgirá también del Estudio la cantidad de necesidades que se deberán contemplar.

La industria de la indumentaria representa uno de los trabajos en equipo más completos, complejos y perfectos. Se preocupa de que convivan las confecciones industriales y artesanales en un mismo sector, dilata los tiempos y los hace breves, Un sistema de engranajes que logran que circulen saberes, haceres, confecciones, en una dimensión productiva y económica de la que surgen comunicación y cultura.

Este plexo significará colaboración, en el sentido de elaborar juntos. Valor para que la industria, en nuestro país, muestre el real peso que tiene en la balanza económica.

DECRETO 438/2021 - Nacional

Obras sociales – Derecho de opción de cambio – Modificación de los dec. 504/98 y 1400/2001.

Con comentario de Pablo Andrés Devoto

Fecha: 06/07/2021

Publicación: BO 07/07/2021

VISTO:

El Expediente N° EX-2021-42219983-APN-SSS#MS, las Leyes Nros. 23.660 y 23.661 y sus respectivas modificaciones, los Decretos Nros. 9 del 7 de enero de 1993 y sus modificatorios, 576 del 1° de abril de 1993 y sus modificatorios, 1301 del 28 de noviembre de 1997, 504 del 12 de mayo de 1998 y su modificatorio, 1400 del 4 de noviembre de 2001 y su modificatorio, 434 del 1° de marzo de 2016, 561 del 6 de abril de 2016, 1063 del 4 de octubre de 2016 y su modificatorio, 894 del 1° de noviembre de 2017 y 182 del 11 de marzo de 2019 y su modificatorio y la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 1216 del 1° de octubre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el Sistema Nacional del Seguro de Salud regulado por las Leyes N° 23.660 y N° 23.661 contempla, dentro de los derechos que asisten a sus beneficiarios y beneficiarias, el de elegir el Agente del Seguro de Salud que le brinde las prestaciones médico asistenciales.

Que, en este sentido, el Decreto N° 9/93 y su modificatorio N° 1301/97 consagraron el derecho a la libre elección de su obra social por parte de los beneficiarios o las beneficiarias del Sistema Nacional del Seguro de Salud, sujeto a las limitaciones que en la citada normativa se imponen.

Que por el Decreto N° 504/98 se reglamentó el modo de ejercicio de ese derecho, basado en los principios de solidaridad y equidad del Sistema.

Que en su redacción original, dicha norma estableció, en su artículo 13, que los trabajadores o las trabajadoras que inicien una relación laboral, debían permanecer como mínimo UN año en la Obra Social correspondiente a su rama de actividad antes de poder ejercer su derecho de opción.

Que, posteriormente, el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó el Decreto N° 1400/01, que en su artículo 15 sustituyó la redacción original de la norma anteriormente citada, permitiendo que el derecho de opción se ejerza desde el momento mismo del inicio de la relación laboral.

Que, por otra parte, el artículo 3° del Decreto N° 504/98 estableció que la opción de cambio deberá ejercerse en forma personal ante la Obra Social elegida, la que deberá enviar semanalmente los formularios y la nómina de las opciones recibidas, en soporte magnético, a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que, a tales efectos, a través de normativa complementaria se establecieron, para la efectivización del derecho de opción, la utilización de documentación en papel, la certificación de su firma por autoridad competente (escribano o escribana, autoridad policial, bancaria o judicial) y la presentación de documentación papel ante la Autoridad de Aplicación, entre otros requisitos.

Que en el marco de las limitaciones impuestas por la pandemia de COVID-19 que afecta a la REPÚBLICA ARGENTINA, desde el mes de marzo de 2020, las recomendaciones de las autoridades sanitarias nacionales y locales aconsejan reducir al máximo la circulación, proximidad y atención presencial de las personas en todos aquellos trámites y actividades en los cuales ello no resultase indispensable.

Que, en ese contexto, resulta necesario adoptar medidas de prevención y, teniendo en consideración los avances de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs), como la proliferación de modernas plataformas digitales, se impone implementar nuevas herramientas y servicios tendientes a la adecuación de los procedimientos vigentes con el fin de su utilización en pos de una más ágil tramitación y optimización de los procesos de gestión, que a su vez coadyuve y fomente el cumplimiento de las recomendaciones sanitarias.

Que mediante el Decreto N° 561/16 se aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registro de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, el que actúa también como plataforma para la implementación de gestión de expedientes electrónicos.

Que el Decreto N° 1063/16 aprobó la implementación de la plataforma de Trámites a Distancia (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como medio de interacción del ciudadano o de la ciudadana con la Administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, escritos, solicitudes, notificaciones y comunicaciones, entre otros.

Que el Decreto N° 894/17 modificó el entonces vigente Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72–T.O. 1991 aprobando su texto ordenado en 2017, y en su artículo 4° estableció que las autoridades administrativas actuarán de acuerdo con los principios de sencillez y eficacia, procurando la simplificación de los trámites y facilitando el acceso de los ciudadanos o las ciudadanas a la Administración a través de procedimientos directos y simples por medios electrónicos.

Que el Decreto N° 182/19, por el cual se reglamentó la Ley N° 25.506 de Firma Digital, estableció en su artículo 3° que cuando una norma requiera la formalidad de escritura pública para otorgar poderes generales o particulares, para diligenciar actuaciones, interponer recursos administrativos, realizar trámites, formular peticiones o solicitar inscripciones, dicho requisito se considera satisfecho mediante el apoderamiento realizado por el interesado o la interesada en la plataforma de Trámites a Distancia (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), salvo disposición legal en contrario.

Que la realización de presentaciones a través de la plataforma de trámites a Distancia (TAD) implica la previa validación del usuario o de la usuaria que la realiza, lo que permite tener por acreditada su identidad.

Que, en función de lo expuesto, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD dictó la Resolución N° 1216/20, por la cual aprobó el procedimiento para el ejercicio del derecho a la libre elección de su obra social por parte de los beneficiarios o las beneficiarias del Sistema Nacional del Seguro de Salud, adecuándolo al uso de las herramientas digitales mencionadas con el fin de facilitar el ejercicio de sus derechos por parte de los beneficiarios o las beneficiarias del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que en el tiempo que ha transcurrido desde la instauración del derecho de opción y manteniendo los principios de solidaridad y equidad que fundamentan el Sistema Nacional del Seguro de Salud, resulta necesario retomar el espíritu de la redacción original del Decreto N° 504/98, permitiendo que los afiliados y las afiliadas que ingresan al Sistema lo hagan a través de la Obra Social de su actividad para, luego, poder ejercer ese derecho si fuera de su interés.

Que sin perjuicio de las actualizaciones que se han ido realizando por vía complementaria, resulta oportuno actualizar la normativa marco que regula las modalidades operativas del ejercicio del citado derecho con el fin de adecuarla a los tiempos modernos y a la evolución tecnológica evidenciada desde su redacción primigenia.

Que los servicios de asesoramiento jurídico permanentes han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina decreta:

Art. 1°–Sustitúyese el artículo 2° del Decreto N° 504 del 12 de mayo de 1998 y su modificatorio, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2°.- La opción de cambio podrá ejercerse solo UNA vez al año durante todo el año calendario y se hará efectiva a partir del primer día del mes siguiente a la formalización de la solicitud".

Art. 2°–Sustitúyese el artículo 3° del Decreto N° 504 del 12 de mayo de 1998 y su modificatorio, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 3°.- El derecho de opción de cambio de obra social deberá ejercerse de manera individual y personal por el beneficiario o la beneficiaria, a través de las modalidades dispuestas y/o las que en el futuro disponga la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, garantizando los principios de transparencia, integridad, celeridad e informalidad a favor de los beneficiarios y las beneficiarias. Las modalidades y plataformas digitales que se utilicen deberán garantizar que la información correspondiente a las opciones de cambio realizadas se encuentre disponible y accesible en forma oportuna para la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) y para las Obras Sociales de origen y destino. La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD deberá llevar un registro de las opciones de cambio realizadas por los beneficiarios y las beneficiarias del Seguro de Salud. Los Agentes del Seguro de Salud deberán conservar los libros especiales rubricados en donde se vinieron registrando las opciones de cambio".

Art. 3°–Sustitúyese el artículo 4° del Decreto N° 504 del 12 de mayo de 1998 y su modificatorio, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 4°.- Las Obras Sociales deberán garantizar el acceso a la información detallada, completa y adecuada a los beneficiarios y a las beneficiarias respecto de la cobertura prestacional brindada. Deberán garantizar, como mínimo, que los beneficiarios y las beneficiarias puedan acceder en todo momento a la cartilla completa, con los planes y programas de cobertura, a través del Sitio web institucional de la entidad y otros canales que la entidad brinde".

Art. 4°–Sustitúyese el artículo 13 del Decreto N° 504 del 12 de mayo de 1998 y su modificatorio, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 13.- Los trabajadores y las trabajadoras que inicien una relación laboral deberán permanecer UN año en la Obra Social correspondiente a la rama de su actividad antes de poder ejercer el derecho de opción de cambio".

Art. 5°–Sustitúyese el artículo 16 del Decreto N° 1400 del 4 de noviembre de 2001, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 16.- Opción del beneficiario o de la beneficiaria. El afiliado o la afiliada que ejerza su derecho de opción deberá hacerlo con todos los beneficiarios comprendidos o todas las beneficiarias comprendidas en el artículo 9° de la Ley N° 23.660 y en las condiciones en él establecidas".

Art. 6°–El período de permanencia previsto en el artículo 13 del Decreto N° 504 del 12 de mayo de 1998 y su modificatorio resultará de aplicación a las relaciones laborales que se hubieren iniciado con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto y no cuenten a dicha fecha con UN año de antigüedad. Sin perjuicio de ello, en caso de que el trabajador o la trabajadora hubieren hecho uso del derecho de opción en forma previa a la entrada en vigencia del presente, se respetará dicha opción.

Art. 7°–Derógase el artículo 6° del Decreto N° 504 del 12 de mayo de 1998.

Art. 8°–Facúltase a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD a dictar las medidas aclaratorias o complementarias necesarias para la mejor implementación del presente decreto.

Art. 9°–El presente decreto comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Art. 10.–Comuníquese, etc.–Fernández–Cafiero–Vizzotti.

Comentario al dec. 438/2021

Pablo Andrés Devoto (*)

Sumario: I. Introducción. El nuevo marco normativo. Dec. PEN 438/2021.— II. El marco teórico referencial. El "derecho a la salud" y el concepto de Seguridad Social.— III. Comentario.

I. Introducción. El nuevo marco normativo. Dec. PEN 438/2021

Con fecha de emisión del 06/07/2021 y fecha de publicación en el Boletín Oficial del 07/07/2021, nace el dec. 438/2021 emitido por el Poder Ejecutivo Nacional, bajo el sumario "Obras sociales — Derecho de opción de cambio — Modificación de los decs. 504/98 y 1400/2001".

El objetivo basal de la nueva norma es modificar el dec. 504/1998 estableciendo que la opción de cambio de obra social podrá ejercerse solo una vez al año calendario y se hará efectiva a partir del primer día del mes siguiente al de la formalización de la solicitud. Adicionalmente dispuso que los trabajadores que inicien una relación laboral deberán permanecer un año en la obra social correspondiente a la rama de su actividad antes de poder ejercer el derecho de cambio, siendo que este período de aplicación resultará de aplicación a las relaciones laborales que se hubieren iniciado con anterioridad al día 07/07/2021 y no cuenten con un [1] año de

(*) Abogado y procurador (UBA). Posgrados de Especialización en Derecho del Trabajo, Procedimiento Laboral y Organización Laboral (UBA, Facultad de Derecho) y Diploma Magíster (UBA) con Mención en Ciencias Sociales del Trabajo (UBA, Centro de Estudios Avanzados). Docente universitario egresado del Departamento de Formación y Carrera Docente de la Facultad de Derecho (UBA). Miembro de la Asociación Argentina del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.

antigüedad. Sin embargo, en el caso de que el trabajador hubiese ejercido el derecho de cambio con anterioridad, se respetará dicha opción de cambio.

Los considerandos del decreto fundamentan la regla en análisis, a través de determinados parámetros: a) el Sistema Nacional del Seguro de Salud regulado por las leyes 23.660 y 23.661 contempla dentro de los derechos que asisten a los beneficiarios/as, el de elegir el Agente de Salud que le brinde las prestaciones médico — asistenciales; b) el dec. 9/93 y su modificatorio 1301/97 consagraron el derecho a la libre elección de su obra social por parte de dichos beneficiarios/as; c) el dec. 504/98 reglamentó el ejercicio de dicho derecho, basado en los principios de solidaridad y equidad del sistema; d) en su redacción original (art. 13) se estableció que los trabajadores/as que inicien una relación laboral debían permanecer como mínimo un año en la Obra Social correspondiente a la rama de actividad antes de poder ejercer su derecho de opción; e) posteriormente el dec. 1400/01 (art. 15) modificó la norma citada, permitiendo que el derecho de opción se ejercitara desde el momento mismo del inicio de la relación laboral; f) el dec. 504/98 (art. 3°) normó que dicha opción de cambio debería ejercerse en forma personal ante la Obra social elegida; g) en el marco de las limitaciones impuestas por la pandemia COVID-19, desde el mes de marzo de 2020 las recomendaciones de las autoridades sanitarias nacionales y locales aconsejaron reducir al máximo la circulación, proximidad y atención presencial de las personas en todos aquellos trámites y actividades no indispensables; h) el dec. 1063/16 aprobó la implementación de la plataforma Trámites a Distancia (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como medio de interacción del ciudadano/a con la Administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, escritos, solicitudes, modificaciones y comunicaciones; i) En función de lo expuesto, la Superintendencia de Seguros de Salud dictó la res. 1216/20 aprobando el procedimiento para el ejercicio del derecho a la libre elección de la obra social, adecuándolo al uso de herramientas digitales con el fin de facilitar el ejercicio de sus derechos por parte de los beneficiarios/as; y j) en función del tiempo transcurrido desde la instauración del derecho de opción y manteniendo los principios de solidaridad y equidad del sistema, resulta necesario retomar el espíritu de la redacción original del dec. 504/98, permitiendo que los afiliados/as que ingresan al Sistema Nacional de Seguro de Salud lo hagan a través de la Obra Social de su actividad para, luego, poder ejercer ese derecho si fuera de su interés.

II. El marco teórico referencial. El "derecho a la salud" y el concepto de Seguridad Social

II.1. La protección de la salud y el concepto de seguridad social

Tal cual lo afirma Gneco **(1)**, por su finalidad, elemento común y aglutinante en el sistema, las Obras Sociales aparecen como un valiosísimo aporte para tender a hacer efectivo lo que modernamente se ha dado en llamar el "derecho a la salud". Entendida la "salud" como estado completo de bienestar físico, mental y social y no meramente la ausencia de afecciones o enfermedades (Constitución de la Organización Mundial de la Salud, aprobada en Nueva York el 22/07/46 y ratificada por nuestro país por ley 13.211), el "derecho" a esta aparece en efecto como uno de los derechos naturales e implícitos de la persona humana que se derivan de su natural derecho a la vida, y cuya vigencia plena no depende ni se halla subordinada a que haya sido plasmado en un texto legal desde que se trataría, a todo evento, del reconocimiento por parte del poder político del Estado de uno de esos derechos "naturales" anteriores y preexistentes que derivan de un orden suprapositivo.

Pero amén aún de dicha condición supranormativa, cabe señalar que existen antecedentes y postulaciones de la recepción de este como "derecho escrito" en diversos textos jurídicos, Cartas internacionales y nacionales, como así también, y en un plano más global aún, del reconocimiento de un derecho de los individuos a la "Seguridad Social" y de la cual, el derecho a la salud no constituye sino, uno de sus componentes.

En el plano del derecho internacional el derecho a la salud se encuentra contemplado y

(1) GNECO, Lorenzo, "Obras Sociales y Desregulación", La Ley, Buenos Aires, 1997.

garantizado en diferentes instrumentos internacionales y declaraciones constitucionales de derechos sociales. Así, el concepto ya referido de la Organización Mundial de la Salud (su Constitución) fue receptado dos años más tarde en la Declaración Universal de Derechos Humanos, donde se estableció en el art. 25.1 el derecho a un nivel de vida adecuado, con expresa mención a la asistencia médica y al derecho al seguro en caso de enfermedad; y en 1966 el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 12.1) reconoció el derecho a toda persona al disfrute del más alto nivel de vida posible en salud física y mental. Por su parte, la Declaración Sociolaboral del Mercosur del 10/12/1998 incluye (arts. 17 y 18) principios y derechos básicos en el área laboral, y entre los derechos reconocidos alude a la salud y seguridad en el trabajo, como así también aspectos vinculados a la inspección en el trabajo, con el compromiso de los Estados a controlar el cumplimiento de las disposiciones en materia de protección de condiciones y medio ambiente laboral.

A partir del Convenio número 102 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), también denominado "Norma mínima de seguridad social", el organismo utiliza la expresión "contingencias sociales" para referirse a aquellas atinentes a la materia. La Organización Panamericana de la Salud (OPS) define al sistema de salud como el conjunto de mecanismos a través de los cuales la capacidad instalada y los recursos humanos y financieros se organizan, mediante un proceso administrativo y una tecnología médica, para ofrecer prestaciones médicas integradas en cantidad, calidad y oportunidad adecuadas para cubrir la demanda de los servicios de la población.

En nuestro país, a su vez, se ha registrado una tendencia similar: la Constitución de 1949 — art. 37—, la Constitución de 1957 que incorporó el art. 14 bis o "artículo nuevo", y la Constitución de 1994 que lo mantuvo, se enmarcan en ese camino, haciéndose siempre referencia a la Seguridad Social. La enunciación de derechos consagrados en el art. 14 bis inserta la Ley Suprema en el constitucionalismo social, elemento vector de un Estado Social de Derecho, que propugna la idea de justicia social para todos. En tal sentido, y concretando el mandato constituyente, la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el fallo "Bercaitz, Miguel Ángel s/ Jubilación (13/09/1974, afirmó que en materia de derechos sociales rige la regla hermenéutica de *in dubio* pro-justicia sociales a la que asignó raigambre constitucional. Dicha doctrina, a su vez, recobró nuevo impulso con la denominada "nueva cláusula del progreso", introducida en la Ley Fundamental en la reforma de 1994, habida cuenta de los términos en que fue concebido el art. 75, inc. 19, con arreglo al cual corresponde al Congreso de la Nación proveer a lo conducente al desarrollo humano y al progreso económico con justicia social.

Pirolo **(2)** define que la seguridad social aparece como la respuesta contemporánea a aquellas demandas de protección del hombre y de su grupo familiar, ante la aparición de contingencias sociales (de carácter biológico, patológico o económico sociales). El art. 14 bis, CN, dice que el Estado otorgará los beneficios de la seguridad social con carácter "integral" e "irrenunciable" a todos los habitantes. La declaración del párrafo requiere una ley que organice el sistema, sin perjuicio de lo cual caben mencionar algunas disposiciones que regulan contingencias propias de la seguridad social, entre ellas las leyes 23.660 y 23.661 sobre el sistema nacional de seguro de salud y de obras sociales.

La seguridad social —ha sostenido la CS en "P.A. c. ANSeS", Fallos: 334:829, considerandos 3 y 4— tiene como finalidad esencial cubrir "contingencias sociales" o, más precisamente, asegurar lo necesario a las personas que las sufren. De ahí que, reiteradamente, haya sido puntualizada, por un lado, la "naturaleza alimentaria" de las prestaciones que prevé y, por el otro, la relación entre estas y la cobertura de "riesgos de subsistencia". Deben sumarse a ello dos circunstancias que el contenido propio de la seguridad social, por mandato de la Constitución Nacional (art. 14 bis), es la cobertura "integral" de las consecuencias negativas producidas por las mentadas contingencias y, seguidamente, que si es preciso interpretar las normas infraconstitucionales de la seguridad social, conforme a su objetivo protectorio, toda preferencia hermenéutica debe volcarse hacia el resultado que

(2) PIROLO, Miguel Ángel, 'Derecho Laboral, Legislación Usual Comentada', La Ley, Buenos Aires, 2015, t. I.

favorezca los objetivos normativos y no hacia el que los dificulta. En nuestro derecho infraconstitucional, la propia ley 23.661 de Seguridad Nacional de Salud, hace referencia expresa a su vez al derecho de la salud como finalidad y razón excluyente del Sistema de Seguro de Salud, en tanto que las prestaciones destinadas al efecto son elevadas a la significación de un servicio de asistencia social de interés público (art. 33).

Podetti **(3)** sostiene que la protección de la salud es un derecho y un deber dentro de un marco económico social determinado y para ello la política de salud se vale de diversos medios instrumentales, siendo que junto con el objetivo general de alcanzar el más alto nivel posible de salud física y mental, los objetivos particulares de un sistema de salud debe comprender entre otros conceptos, el de la protección adecuada de la vida y la salud de los trabajadores, y el mejoramiento de la higiene del trabajo, y la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, todo ello mediante la provisión de asistencia médica curativa y preventiva; prestaciones médica; y prestaciones monetarias por enfermedad.

II.2. La ley 23.660. Concepto, antecedentes, ámbito de aplicación

Las obras sociales son entes autónomos que integran el Sistema Nacional de Salud y son financiados con aportes de los trabajadores y contribuciones del empleador, siendo su finalidad principal la prestación de los servicios de salud.

Grisolía **(4)** manifiesta que hacia fines de la década del 50 y principios de la década del 60, comienzan a insertarse en los convenios colectivos de trabajo cláusulas de carácter obligacional, por las que los empleadores se comprometían a efectuar aportes destinados a las asociaciones sindicales con el fin específico de brindar a los afiliados prestaciones tendientes a mejorar su calidad de vida, y asís fueron naciendo los primeros "institutos" u obras sociales, tales como las de los ferroviarios, los bancarios y de seguros y las de la industria del vidrio y de la carne.

La ley 18.610 (1970), reglamentada por el dec. 4714/1971, terminó con la circunstancia de hecho de que la financiación y viabilidad del sistema quedara librado a la capacidad negocial sindical, estableciendo la obligación legal de crear y financiar dichas obras sociales con aportes y contribuciones a cargo de los empleados y empleadores, sin distinguir entre aquellos afiliados y no afiliados a la asociación sindical. Asimismo, creó el Instituto Nacional de Obras Sociales (INOS) como órgano de control. Con posterioridad, la ley 18.610 y sus complementarias fueron derogadas por la ley 22.269 (1980), que rigió hasta el año 1989, cuando entró en vigencia la ley 23.660 (BO del 20/01/1989).

En orden al ámbito de aplicación, la ley 23.660 en su artículo primero establece que quedan comprendidas en las sus disposiciones: a) las obras sociales sindicales correspondientes a las asociaciones gremiales de trabajadores con personería gremial, signatarias de convenios colectivos de trabajo; b) las obras sociales de las empresas y sociedades del Estado; c) las obras sociales del personal de dirección y de las asociaciones profesionales de empresarios; d) las obras sociales del personal civil y militar de las fuerzas armadas, de seguridad, Policía Federal Argentina, Servicio Penitenciario Federal y los retirados, jubilados y pensionados del mismo ámbito, cuando adhieran en los términos que determine la reglamentación; y e) las obras sociales de la Administración central del Estado y sus organismo autárquicos y descentralizados.

Los decs. 446/2000, 1140/2000 y 1305/2000 dispusieron la libre elección de la obra social para los beneficiarios indicados en los arts. 8° y 9° de la ley 23.660; cabe aclarar que en un principio se podrían practicar las opciones en un trimestre fijado por año, y también una sola vez por año. Pero, la perspectiva sobre el derecho de opción fue incluida y ordenada en el dec. 504/1998, que en el tiempo fue objeto de varias modificaciones. Es así como mediante el dec. 446/2000 ese derecho fue extendido desmesuradamente desvirtuando el sistema de obras sociales, ya que se podía ejercer desde el ingreso mismo al trabajo, pudiéndose optar por ser transferido a

(3) PODETTI, Humberto, "Política Social", Astrea, Buenos Aires, 1982.

(4) GRISOLÍA, Julio Armando, "Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social", Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2011, t. III.

otra obra social o a un prestador privado, a la vez creaba un seguro de alta complejidad a ser contratado empresas aseguradoras. Diversas acciones de amparo contra esa norma, ejercidas por las obras sociales, sindicatos y afiliados a ellas, lograron medidas cautelares suspendiendo la aplicación de esa regulación, de manera que el gobierno tuvo que dictar otra disposición en igual sentido suspendiendo su aplicación (dec. 371/2001). Luego, se dictó el dec. 1400/2001, regulando nuevamente el derecho de opción con modificaciones al dec. 504/1998, estableciendo que la libre elección se podría ejercer desde el ingreso en el trabajo, pero solo una vez por año.

III. Comentario

De resultas de lo expresado en párrafos anteriores, y tal cual como ocurrió con diversas leyes que rigen en el ámbito del derecho laboral y de la seguridad social, conforme a los distintos tiempos políticos que vivió el país, se fueron sancionando distintas normativas en función de fuentes materiales o formales que las originaron.

En el caso concreto del sistema de obras sociales, desde sus orígenes y atendiendo a las demandas que imponían conformar un encuadre jurídico que responda a la cubrir contingencias de seguridad social y de salud (de orden patológico), se sancionó ley base en la materia (ley de obras sociales 23.660) bajo el objetivo general de aunar esfuerzos públicos y privados para contribuir a la cobertura de las contingencias sociales, de salud y a la promoción del bienestar general, y alcanzar niveles de bienestar social para las familias que constituyen la comunidad nacional.

En el contexto de la década del 90 e inmersos en políticas de orden neoliberal que apuntaron a desregular el sistema de las relaciones laborales, se perfiló la articulación de un programa de estabilización con reformas profundas de la organización y funcionamiento de la economía y la regulación de las relaciones de trabajo. Se desarmó el antiguo esquema estatal, liberando y desregulando articuladamente las variables macroeconómicas de corto plazo y las instituciones y normas de funcionamiento con las que el Estado había intervenido tradicionalmente en la economía y en el sistema productivo argentino. Es en este marco que se proponía disminuir los costos laborales, mediante reformas estructurales que encuadraron dentro de cuatro ejes básicos: a) el pasaje de la regulación estatal de la economía a la regulación privada; b) la privatización de empresas públicas; c) reforma administrativa del Estado, reforma tributaria y descentralización; d) la flexibilización laboral (individual y colectiva); y e) la autorización a negociar por empresa.

Dentro de este marco histórico conceptual, y en cuanto a la liberalización del subsistema de obra sociales, instaurando la posibilidad de la "libre elección", los orígenes y fundamentos que han sido ensayados en apoyo de dicha "apertura" pueden reconocer distintas explicaciones: la existencia de cuestionamientos crónicos por la baja calidad de las prestaciones del sistema, altos costos de las prestaciones, así como también altos costos sociales, ineficacia de funcionamiento y cuestionable asignación de los recursos.

En esta instancia, y con motivo de la sanción del dec. 438/2021, vuelven a surgir voces a favor y en contra de su contenido, y tanto en uno como en otro caso se argumentan tácita y explícitamente cuestiones de orden políticas y económicas. Así, y solo a título ejemplificativo, en contra del contenido del decreto se manifestó desde el ámbito empresario el Instituto para el Desarrollo Social Argentino (Idesa) destacando que la decisión de limitar la libre elección "agrega más distorsiones al régimen del financiamiento del sistema de salud, afectando a aproximadamente 650.000 personas que por año inician una nueva relación laboral" (IProfesional, 13/07/2021). Por su parte, el ministro de Trabajo Claudio Moroni defendió el Decreto de Necesidad y Urgencia argumentando que "no se está impidiendo la libre elección de las obras sociales, sino que se está poniendo un plazo razonable para que solidariamente se pueda financiar el sistema" (Infobae, 12/07/2021).

A mi criterio, era necesario el dictado del DNU 438/2021, en el entendimiento de que viene a corregir distorsiones manifiestas que desvirtuaron en forma notoria el sistema de obras sociales, con el consecuente desfinanciamiento, y atendiendo al concepto cardinal de que dicho sistema responde a criterios de solidaridad grupal que conlleven a balancear los riesgos generados.

DECRETO 475/2021 - Nacional

Seguridad social – Reconocimiento de períodos de servicio a mujeres y/o personas gestantes por tareas de cuidado de hijos, para su acceso a prestaciones previsionales – Modificación de ley 24.241.

Con comentario de Adolfo N. Balbín

Fecha: 17/07/2021

Publicación: BO 19/07/2021

VISTO:

El Expediente N° EX-2021-60464585-ANSES-SEA#ANSES; las Leyes Nros. 24.241 y sus modificaciones, 24.714 y sus modificaciones, 24.977 y sus modificatorias, 25.994, 26.425 y sus modificatorias, 26.485 y sus modificatorias, 26.970, 27.260 y sus modificatorias, 27.360 y 27.532; los Decretos Nros. 1454 del 25 de noviembre de 2005, 1602 del 29 de octubre de 2009 y 840 del 4 de noviembre de 2020 y la Resolución de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL N° 158 del 26 de junio de 2019, y

CONSIDERANDO

Que por la Ley N° 24.241 se creó, con alcance nacional, el SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SIJP) que cubrirá las contingencias de vejez, invalidez y muerte y se integrará al Sistema Único de Seguridad Social (SUSS).

Que la Ley N° 26.425 dispuso la unificación del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP) en un único régimen previsional público, denominado SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), financiado a través de un sistema solidario de reparto.

Que el artículo 22 de la citada Ley N° 24.241 establece que, a los fines del artículo 19, inciso c) de dicho plexo normativo, serán computables los servicios comprendidos en el SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SIJP) como así también los prestados con anterioridad, y dicho cómputo comprenderá exclusivamente las actividades desarrolladas hasta el momento de solicitar la prestación básica universal.

Que en el Título II del Libro I, Capítulo IV de la citada Ley, se regulan las prestaciones de Retiro por Invalidez y Pensión por Fallecimiento, mientras que en su Capítulo VII se establece cómo será el financiamiento de dichas prestaciones.

Que a través de la Ley N° 24.714, sus normas modificatorias y complementarias, se instituyó con alcance nacional y obligatorio el Régimen de Asignaciones Familiares para los trabajadores y las trabajadoras que presten servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada y pública nacional; para los beneficiarios y las beneficiarias de la Ley de Riesgos de Trabajo y del Seguro de Desempleo; para aquellas personas inscriptas y con aportes realizados en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) establecido por la Ley N° 24.977, sus complementarias y modificatorias; para los beneficiarios y las beneficiarias del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) del Régimen de Pensiones No Contributivas por Invalidez y de la Pensión Universal para el Adulto Mayor; como así también la Asignación por Embarazo para Protección Social y de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social.

Que el Decreto N° 1602/09 creó la Asignación Universal por Hijo para Protección Social, incluyendo en el Régimen de Asignaciones Familiares instituido por la Ley N° 24.714 a los grupos familiares no alcanzados por las mismas, previstas en el mencionado régimen, en la medida en que se encuentren desocupados o se desempeñen en la economía informal y que, en la actualidad, este pilar de las asignaciones familiares alcanza, según los registros de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, a más de CUATRO COMA CUATRO (4,4) millones de niños, niñas y adolescentes, a través de DOS COMA TRES(2,3) millones de titulares.

Que, según se desprende de los mismos registros, el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95 %) de las personas titulares de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social son mujeres, que no solo están atravesadas por la acumulación de desventajas en virtud de su condición de género, sino que también acumulan desventajas asociadas a su situación socioeconómica.

Que el artículo 14 bis de la Ley N° 24.714, modificado por el Decreto N° 840/20, define la Asignación Universal por Hijo para Protección Social y su alcance, y el artículo 14 ter de la mencionada Ley establece los requisitos que deben cumplirse para su percepción, considerando el régimen citado una priorización en la mujer para el cobro de las prestaciones, y dicho dato se refleja en las estadísticas vigentes que demuestran que del total de las personas que realizan la presentación de la Libreta que comprueba los extremos de educación y salud de quienes generan el derecho al cobro respectivo, en su gran mayoría son mujeres.

Que la situación de quien tiene el cuidado del niño y/o de la niña torna más complejo el acceso al mercado laboral y, en consecuencia, poder completar los

requisitos que se exigen para el acceso a las prestaciones previsionales.

Que el ESTADO NACIONAL tiene, dentro de sus principales compromisos, la protección de los ciudadanos y las ciudadanas, garantizándoles las prestaciones de la seguridad social y, en especial, priorizando la inclusión y atención de los grupos y personas que presentan mayores condiciones de vulnerabilidad, tal como se establece en la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en los tratados internacionales con jerarquía constitucional.

Que, a lo largo de la historia reciente, nuestro sistema previsional ha generado diferentes políticas inclusivas para extender la cobertura a los sectores de personas mayores que más dificultades enfrentan para poder acceder a un beneficio previsional.

Que la REPÚBLICA ARGENTINA ha atravesado, por lo menos en las pasadas CUATRO décadas, ciclos recurrentes de contracción de su mercado de trabajo, transitando períodos de alta desocupación e informalidad laboral, situación que devino en evidentes dificultades estructurales para que las personas pudieran tener continuidad en sus trayectorias contributivas a la seguridad social.

Que, en virtud de ello, las experiencias de inclusión previsional de los años 2005 y 2014, dispuestas por el Decreto N° 1454/05, la Ley N° 25.994 y la Ley N° 26.970, respectivamente, generaron un proceso virtuoso de extensión de este derecho que hoy sigue alcanzando a más de TRES COMA SEIS(3,6) millones de personas mayores.

Que dichas medidas tuvieron un importantísimo efecto de género, toda vez que, según los registros de la Seguridad Social y hasta hoy en día, el SETENTA Y CUATRO POR CIENTO (74 %) de las prestaciones que fueron obtenidas por moratoria corresponden a mujeres, dejando en evidencia la necesidad de implementar políticas con perspectiva de género para revertir las brechas en el acceso al derecho a la seguridad social.

Que, a más abundamiento, en la gran mayoría de los casos, para estas mujeres la inclusión previsional representó la oportunidad de acceder, por primera vez en su vida, a ingresos estables e independientes de su situación conyugal y les otorgó autonomía económica.

Que la participación de las mujeres en el mercado de trabajo ha ido incrementándose en las pasadas décadas, no obstante lo cual se corrobora una fuerte desigualdad respecto de la participación y las condiciones de trabajo de sus pares varones en todos los indicadores, arrojando los datos de EPH INDEC en el tercer trimestre del año 2020: tasas de actividad de CUARENTA Y CINCO COMA CUATRO POR CIENTO (45,4 %) para las mujeres y SESENTA Y CUATRO COMA CINCO POR CIENTO (64,5 %) para los varones; de empleo de TREINTA Y NUEVE COMA CUATRO POR CIENTO (39,4 %) para las mujeres y CINCUENTA Y SIETE COMA SIETE POR CIENTO (57,7 %) para los varones; e índices de desocupación del TRECE COMA UNO POR CIENTO (13,1 %) para las mujeres contra el DIEZ COMA SEIS POR CIENTO (10,6 %) para los varones.

Que la contracara de estas mayores dificultades que enfrentan las mujeres para insertarse en el mercado de trabajo registrado tiene una relación directa con la división sexual del trabajo, que asigna roles de género a las diferentes actividades y que históricamente ha delegado a las mujeres el trabajo reproductivo y las tareas indispensables para garantizar el cuidado, bienestar y supervivencia de las personas del hogar, mientras que el trabajo productivo, que se realiza de manera remunerada en el mercado, aparece asociado tradicionalmente a los varones.

Que el trabajo productivo y reproductivo representan un conjunto de acciones igualmente necesarias para el desarrollo de la vida cotidiana y el sostenimiento de las sociedades, pero que sin embargo no gozan del mismo reconocimiento, de forma tal que las tareas domésticas y de cuidado no remuneradas son un trabajo que queda invisibilizado, a pesar de su rol crucial para el funcionamiento de las sociedades en su conjunto.

Que en el año 2013 se realizó en la Argentina la Encuesta sobre Trabajo No Remunerado y Uso del Tiempo (EAHUINDEC, 2013), el que verificó que las mujeres realizan el SETENTA Y SEIS POR CIENTO (76 %) de las tareas domésticas no remuneradas, y que el OCHENTA Y NUEVE POR CIENTO (89 %) de las mujeres se ocupan de tareas domésticas no remuneradas por una carga de al menos SEIS COMA CUATRO HORAS (6,4 hs.) al día.

Que, por su parte, al observar la densidad de contribuciones al SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA) de las personas de entre CUARENTA y SESENTA Y CUATRO años, se corrobora que las mujeres presentan, en promedio, una brecha del VEINTICUATRO POR CIENTO (24 %) respecto de los varones de su misma edad (desfavorable para las mujeres); mientras que a partir de los CINCUENTA Y SEIS años la brecha de aportes se incrementa hasta superar el CUARENTA POR CIENTO (40 %) a los SESENTA Y DOS años.

Que en el año 2016 se sancionó la Ley N° 27.260 que, en su artículo 13, creó la Pensión Universal para el Adulto Mayor (PUAM) que definió la edad de acceso en SESENTA Y CINCO años tanto para mujeres como para varones.

Que, a su vez, la mencionada Ley dispuso que durante el lapso de TRES años podrían seguir accediendo al régimen de regularización de la Ley N° 26.970 las mujeres que durante ese período cumplieran la edad jubilatoria y fueran menores de SESENTA Y CINCO años.

Que mediante el artículo 15 del Decreto N° 894/16 se dispuso que el plazo referido en el primer párrafo del artículo 22 de la Ley N° 27.260 vencerá el día 23 de julio 2019.

Que, posteriormente, por la Resolución de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL N° 158/19 ese plazo inicial de TRES años fue extendido por otros TRES años, que se cumplirá el próximo 23 de julio de 2022.

Que, a pesar de seguir vigente la opción de acogerse al régimen de regularización de la Ley N° 26.970, la falta de actualización de los plazos temporales de los períodos que pueden ser regularizados generó que las mujeres mayores de entre SESENTA y SESENTA Y CUATRO años fueran perdiendo, año tras año, la capacidad de incorporarse, quedando, muchas de ellas, sin ningún tipo de cobertura de la seguridad social.

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró el brote de COVID-19 como pandemia, llevando a todos los Estados del mundo a tomar decisiones excepcionales en todos los órdenes.

Que las graves consecuencias sanitarias y socioeconómicas de la pandemia en la REPÚBLICA ARGENTINA profundizaron una crítica situación social heredada de la anterior gestión de gobierno, durante la cual la economía había caído en TRES de los CUATRO años que atraviesan el período de fines del año 2015 a fines del año 2019, empobreciendo a la mayoría de la población.

Que, como ya fuera dicho, las mujeres son las que sufren los peores niveles de desocupación, precarización e informalidad laboral, y que es este uno de los principales elementos explicativos de la feminización de la pobreza, que les impide a las mujeres la acumulación de capital social para enfrentar las contingencias en las edades avanzadas, situación que se agravó, aún más, en el contexto de la pandemia.

Que, como consecuencia del histórico compromiso del país en materia de protección social, la REPÚBLICA ARGENTINA tiene, según los datos de la EPH INDEC, un nivel de cobertura previsional de personas de SESENTA Y CINCO años y más, que supera el NOVENTA POR CIENTO (90 %), y que esto permitió que en marzo del año 2020 hubiera activos SEIS COMA NUEVE (6,9) millones de beneficios previsionales del SIPA, de los cuales TRES COMA SEIS (3,6) millones habían accedido por moratorias, garantizando que esas personas mayores pudieran afrontar el tiempo de pandemia con ingresos y cobertura sanitaria garantizados.

Que, a pesar de la importante cobertura previsional en nuestro país, la desactualización en los parámetros de alcance referidos a los plazos temporales de los períodos que pueden ser regularizados a través de la Ley N° 26.970 hizo que ciento de miles de mujeres mayores, entre los SESENTA y los SESENTA Y CUATRO años, quedaran sin ninguna cobertura previsional y muchas de ellas, sin ningún tipo de ingresos en un contexto extremadamente crítico en materia socioeconómica.

Que, asimismo, las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio derivadas de la pandemia por COVID-19 evidenciaron aún más la importancia social que tienen, y el esfuerzo que demandan las tareas domésticas y de cuidado, haciendo más visibles que nunca las profundas inequidades generadas por la desigual división de estas tareas, con especial afectación a las mujeres.

Que la Ley N° 26.485 de "Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales", en su artículo 2° recoge dentro de sus objetivos principales, la eliminación de la discriminación entre mujeres y varones en todos los órdenes de la vida.

Que nuestra CONSTITUCIÓN NACIONAL en su artículo 75, inciso 22 otorgó rango constitucional a la CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW), aprobada por la Ley N° 23.179, a través de la cual el ESTADO NACIONAL se comprometió a elaborar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer.

Que, asimismo, el artículo 75, inciso 23 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que el Estado debe "Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados

internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad".

Que la Ley N° 27.532 incluye en el Sistema Estadístico Nacional como módulo de la Encuesta Permanente de Hogares (EPH) a la Encuesta Nacional de Uso del Tiempo y en su artículo 5°, inciso b, insta a desarrollar políticas públicas que promuevan una equitativa distribución del trabajo remunerado y no remunerado entre mujeres y varones.

Que nuestro país aprobó, a través de la Ley N° 27.360, la CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES en la que se establecen, entre otros, el principio de equidad e igualdad de género y enfoque de curso de vida.

Que, de acuerdo a lo que surge de los datos estadísticos y administrativos, a partir del nacimiento del primer hijo o de la primera hija, y con más claridad a medida que se incorporan más nacimientos, es menor la densidad de aportes previsionales que registran las mujeres, resultando ejemplificativo el hecho de que en marzo de 2021 había activos TRES COMA SEIS (3,6) millones de beneficios de moratorias, de los cuales DOS COMA SIETE (2,7) millones tenían titularidad femenina.

Que la participación de las mujeres en el mercado de trabajo remunerado es menor a la de los varones y que, cuando lo hacen, tienen mayores dificultades que estos para acceder a puestos de trabajo registrados, sufren intermitencias en sus trayectorias laborales y perciben menores salarios, siendo uno de los factores explicativos la dificultad de conciliar la vida laboral y la crianza de los hijos y/o las hijas.

Que, como consecuencia de lo descripto en el párrafo precedente, las mujeres acumulan menos aportes jubilatorios y a mayor cantidad de hijos e hijas, las brechas respecto al ingreso de aportes previsionales se incrementan tanto respecto de los varones que son padres como de las mujeres sin hijos e hijas.

Que las tareas de crianza y cuidado demandan una enorme cantidad de horas a quienes las realizan y resultan una condición indispensable para el desarrollo de las sociedades, aunque tradicionalmente han quedado invisibilizadas y han sido asumidas como actividades propias del género femenino.

Que, en virtud de lo expuesto, se considera conveniente adoptar medidas de justicia social orientadas a reparar parte de las desigualdades estructurales que sufren las mujeres a lo largo de su vida y que derivan, en gran medida, de la sobrecarga de las tareas de cuidado y de las inequidades del mercado de trabajo que se acumulan en el largo plazo.

Que, en este sentido, la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT) indicó que la seguridad social debería fomentar y basarse en los principios de la igualdad de género, lo que significa no solo trato igualitario para hombres y mujeres en situaciones iguales o similares, sino también medidas para garantizar la igualdad de hecho para las mujeres, ya que la sociedad obtiene un enorme beneficio del cuidado no remunerado que estas proporcionan, por lo que no deberían verse más tarde perjudicadas por el sistema por haber hecho esta contribución durante la edad en que podían trabajar (OIT, "Seguridad Social: Un nuevo consenso", 01/11/2001).

Que, más recientemente, el mencionado Organismo Internacional reconoció que a lo largo del ciclo de vida las mujeres van sumando desventajas, las cuales se acumulan en las últimas etapas de la vida y que gran parte de la contribución económica de las mujeres proviene de las tareas que conllevan la atención de las responsabilidades familiares, las tareas domésticas y la actividad que despliegan en la economía informal (OIT, "Derechos, empleos y seguridad social: Una nueva visión para hombres y mujeres de edad avanzada", 2008).

Que, en sintonía con lo dicho, se postula que una política integral de cuidados debe concebirse en el marco de un enfoque de derechos, el que debe contemplar las desigualdades de género en la producción y distribución del cuidado, a través de políticas que tiendan a su redistribución, con el fin de alivianar la carga que aquel representa para las mujeres y que condiciona sus posibilidades de desarrollo personal y profesional (OIT, UNICEF, PNUD, CIPPEC, "Las políticas de cuidado en Argentina: avances y desafíos", 2018).

Que la ORGANIZACIÓN IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL (OISS) indicó que ampliar las prestaciones de la Seguridad Social y la población perceptora, sea mediante mecanismos de compensación del cuidado u otras fórmulas, son siempre aspiraciones y propuestas bien acogidas por las sociedades y que, para que la relación entre cuidado y Seguridad Social deje de ser paradójica, para que se deje de castigar a las mujeres por subvencionar a los Estados con su trabajo no remunerado, hay que avanzar hacia el reconocimiento de este trabajo (OISS, "Medidas compensatorias de los cuidados no remunerados en los sistemas de Seguridad Social en Iberoamérica", 2019).

Que en el contexto que imponen los lineamientos internacionales antes reseñados se considera necesario establecer que, al único fin de acreditar el mínimo

de servicios necesarios para el logro de la Prestación Básica Universal, podrán computar las mujeres y/o personas gestantes UN año de servicio por cada hijo y/o hija que haya nacido con vida.

Que, quienes adoptan un niño, una niña o adolescente, brindan afecto y dan cobertura a todas las necesidades materiales respecto de los mencionados o las mencionadas, cuando no lo puede hacer su familia de origen.

Que resulta necesario reconocer el aporte que realiza la mujer a la sociedad en su conjunto al adoptar UN niño, UNA niña o adolescente, en las condiciones estructurales de género que se expusieron, tomando en cuenta las acciones que debe llevar a cabo para su cumplimiento y que, por ello, se considera necesario establecer que, al único fin de acreditar el mínimo de servicios necesarios para el logro de la Prestación Básica Universal podrán computar DOS años de servicio por cada hijo y/o hija que haya sido adoptado y/o adoptada, que sea menor de edad.

Que, asimismo, es importante reconocer que el cuidado de hijos y/o hijas con discapacidad implica aún mayor demanda de apoyos y cuidados y que esta situación se ve igualmente afectada por el nudo crítico de la desigualdad de género.

Que, por tal motivo, se impone el reconocimiento de UN año de servicio adicional por cada hijo y/o hija con discapacidad que haya nacido con vida o haya sido adoptado y/o adoptada, que sea menor de edad.

Que corresponde efectuar un acompañamiento adicional a las mujeres que provienen de trayectorias de vulnerabilidad socioeconómica porque ellas atraviesan incluso más dificultades para poder insertarse en el mercado laboral o para poder delegar en otros las tareas de cuidado, todo ello, en el marco del cumplimiento de las corresponsabilidades que requiere la Asignación Universal por Hijo para Protección Social, para mantener la titularidad.

Que, por tal motivo, aquellas personas que hayan accedido a la Asignación Universal por Hijo para Protección Social por el período de, al menos, DOCE meses continuos o discontinuos, podrán computar, además, otros DOS años adicionales de servicio por cada hijo y/o hija que haya nacido con vida o haya sido adoptado y/o adoptada, que sea menor de edad.

Que la presente es una medida novedosa para nuestro Sistema de Seguridad Social porque tiene un impacto inclusivo inmediato y, además, porque genera un nuevo piso de derechos para las mujeres con hijos e hijas, garantizando efectos positivos permanentes en sus posibilidades de acceso a la jubilación, haciendo que nuestra sociedad sea más justa y equitativa.

Que la medida se aplica sobre las mujeres y/o personas gestantes que llegan a la edad de jubilarse habiendo acumulado a lo largo de sus vidas diferentes desventajas respecto de los varones.

Que estas mayores dificultades en el acceso al derecho a la seguridad social en la vejez acarrean múltiples situaciones de desamparo o dependencia económica.

Que el reconocimiento de años de aporte por hijo y/o hija genera un efecto inmediato en las mujeres que siguen sufriendo las consecuencias de una sociedad pasada, en la que la brecha de género era aún más pronunciada que en la actualidad y que, en tal sentido, se trata de una medida del presente que puede reparar parte de las inequidades acumuladas a lo largo de TREINTA años.

Que, en el marco del reconocimiento de tareas de cuidado, debe considerarse también todo lo relativo a los períodos de la gestación y nacimiento de la persona y, en ese contexto, las licencias por maternidad y las licencias por estado de excedencia vinculadas al nacimiento, cumplen un rol muy preponderante en lo que refiere a esta materia.

Que, asimismo, resulta de importancia contemplar los períodos de licencia por maternidad y licencia por estado de excedencia como períodos con servicios al único fin de completar los años requeridos en todos los regímenes previsionales administrados por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), evitando que estos plazos que las mujeres y/o personas gestantes dedican al cuidado de las niñas y los niños recién nacidas y nacidos, terminen convirtiéndose en un verdadero perjuicio al momento de jubilarse.

Que, en virtud de lo antedicho, resulta pertinente considerar que los plazos de licencia por maternidad y de estado de excedencia establecidos por las leyes de alcance nacional y por los Convenios Colectivos de Trabajo respectivos, se computarán como tiempo de servicio solo a los efectos de acreditar el derecho a una prestación previsional en todos los regímenes previsionales administrados por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), con el mismo carácter que los que desarrollaba la persona al momento de comenzar el usufructo de las mismas y siempre que se verifique que la mujer y/o persona gestante haya retornado a la misma actividad que realizaba al inicio de la licencia. Para el caso de que la persona no retome la actividad o lo haga en una distinta, los servicios se computarán con

los extremos correspondientes del régimen general. La consideración de estos servicios no tendrá efecto alguno como incremento o bonificación de los haberes jubilatorios.

Que, a su vez, corresponde establecer que el tiempo de servicios a computar de las licencias por estado de excedencia citadas en el considerando precedente no podrá exceder a los estipulados en el artículo 183 de la Ley N° 20.744.

Que el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL, ante circunstancias excepcionales, a dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, versando el presente sobre cuestiones no vedadas a su intervención por la norma constitucional, en tanto no hace a la materia penal, tributaria, electoral o de partidos políticos.

Que, durante el año 2020, la irrupción de la pandemia por COVID-19 implicó el agravamiento de la situación de emergencia socioeconómica previamente existente, que había motivado la sanción de la Ley N° 27.541 de "Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública".

Que, en ese contexto, fue necesario que el ESTADO NACIONAL desplegara múltiples medidas que desde la Seguridad Social tuvieron como objetivo garantizar ingresos a las personas y, dentro de esas medidas, una de las más relevantes fue el "INGRESO FAMILIAR DE EMERGENCIA" (IFE), que dio cobertura a aproximadamente NUEVE MILLONES (9.000.000) de personas.

Que el "INGRESO FAMILIAR DE EMERGENCIA" (IFE), establecido inicialmente mediante el Decreto N° 310/20, consistió en una prestación monetaria no contributiva de carácter excepcional, destinada a personas cuyos hogares estaban compuestos por trabajadoras y trabajadores informales, desocupados y desocupadas y monotributistas de las categorías más bajas; es decir, aquellos sectores de la población con mayor grado de vulnerabilidad en términos socioeconómicos.

Que a partir de la puesta al pago del "INGRESO FAMILIAR DE EMERGENCIA" (IFE), por parte de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), se detectaron alrededor de CIENTO CINCUENTA MIL (150.000) mujeres mayores que percibieron dicho beneficio, que no estaban alcanzadas por ninguna cobertura previsional y que tienen la edad de retiro cumplida, las que conforman un sector de la población que ha sufrido con más virulencia las diferentes consecuencias derivadas de la pandemia.

Que, asimismo, la relevancia de estos datos llevó a reforzar la inteligencia institucional, profundizando el análisis de los registros administrativos de la seguridad social, de modo tal de promover políticas activas de extensión y mejoras de la calidad de la cobertura previsional, prestando especial atención a las mujeres de entre SESENTA y SESENTA Y CUATRO años de edad, sin ingresos e imposibilitadas de acceder a la Prestación Universal para el Adulto Mayor (PUAM) que, como también ya fuera mencionado, tiene como requisito de edad SESENTA Y CINCO años o más, tanto para mujeres como para varones, perjudicando así, particularmente, al universo de mujeres que provienen de peores trayectorias socioeconómicas.

Que, del estudio de las referidas bases informáticas de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), se identificaron alrededor de TRESCIENTAS DIEZ MIL (310.000) mujeres de entre SESENTA y SESENTA Y CUATRO años de edad que no cuentan con un beneficio previsional ni tampoco pueden jubilarse por no acumular los suficientes años de aportes, y que estas cifras, en el contexto persistente de la pandemia, reflejan la necesidad de definir con urgencia medidas destinadas a promover la protección social de estas personas que configuran un grupo particularmente vulnerable.

Que la implementación de una política que permita reconocer períodos de servicio a las mujeres y/o personas gestantes por las tareas de cuidado de sus hijos e hijas a lo largo de la vida podría garantizar, de manera inmediata, que más de la mitad de las mujeres identificadas pueda acceder a su jubilación.

Que, asimismo, cabe destacar que, según los datos informáticos del mencionado Organismo, la enorme mayoría de las mujeres que se encuentra en situación de extrema vulnerabilidad y que, además, no cuenta con ningún tipo de ingresos (ni previsionales ni tampoco laborales), podría acceder de manera inmediata a prestaciones de índole previsional, lo que demanda premura en la implementación de acciones proactivas para favorecer su protección, siendo que la medida propuesta les garantizaría ingresos económicos regulares, dando cobertura también a sus contingencias sanitarias, al ser este un derecho derivado de la propia cobertura previsional.

Que, en la especie, es lo perentorio del asunto lo que exige una respuesta urgente, la que no puede esperar la demora natural del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN en el tratamiento de las leyes y se encontrará sujeta al posterior control que este haga de la medida, conforme las previsiones normativas establecidas al efecto.

Que la particular naturaleza de la situación planteada y la urgencia requerida para su resolución dificultan seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCIÓN NACIONAL para la sanción de las leyes, por lo que el PODER EJECUTIVO NACIONAL adopta la presente medida con carácter excepcional.

Que en el contexto mencionado, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, atento su calidad especial de poder activo y de acción permanente, no puede ser indiferente ni dejar de actuar en tiempos como los que atraviesa nuestra República y la comunidad global en general, en los que la necesidad de respuestas urgentes e inmediatas a situaciones en materia de seguridad social es cada vez más usual.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada Ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los Decretos de Necesidad y Urgencia, así como para elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ días hábiles.

Que el artículo 22 de la Ley N° 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones, y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Que han tomado intervención los servicios de asesoramiento jurídico pertinentes.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina en Acuerdo General de Ministros decreta:

Art. 1°–Incorpórase como artículo 22 bis de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, el siguiente texto:

"ARTÍCULO 22 bis.- Al único fin de acreditar el mínimo de servicios necesarios para el logro de la Prestación Básica Universal (PBU), las mujeres y/o personas gestantes podrán computar UN año de servicio por cada hijo y/o hija que haya nacido con vida.

En caso de adopción de personas menores de edad, la mujer adoptante computará DOS años de servicios por cada hijo y/o hija adoptado y/o adoptada.

Se reconocerá UN año de servicio adicional por cada hijo y/o hija con discapacidad, que haya nacido con vida o haya sido adoptado y/o adoptada que sea menor de edad.

Aquellas personas que hayan accedido a la Asignación Universal por Hijo para Protección Social por el período de, al menos, DOCE meses continuos o discontinuos podrán computar, además, otros DOS años adicionales de servicio por cada hijo y/o hija que haya nacido con vida o haya sido adoptado y/o adoptada que sea menor de edad, en la medida en que por este se haya computado el tiempo previsto en el presente apartado".

Art. 2°–Incorpórase como artículo 27 bis de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, el siguiente texto:

"ARTÍCULO 27 bis.- Declárase computable a los fines de la acreditación de la condición de aportante de acuerdo a lo estipulado por los incisos a) o b) del artículo 95 para el logro de las Prestaciones de Retiro Transitorio por Invalidez o de la Pensión por Fallecimiento del afiliado o de la afiliada en actividad que prevén los artículos 97 y 98, el período correspondiente a la licencia por maternidad establecida por las leyes de alcance nacional y Convenios Colectivos de Trabajo respectivos".

Art. 3°–Los plazos de licencia por maternidad y de estado de excedencia establecidos por las leyes de alcance nacional y por los Convenios Colectivos de Trabajo respectivos se computarán como tiempo de servicio solo a los efectos de acreditar el derecho a una prestación previsional en todos los regímenes previsionales administrados por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), con el mismo carácter que los que desarrollaba la persona al momento de comenzar el usufructo de las mismas y siempre que se verifique que la mujer y/o persona gestante haya retornado a la misma actividad que realizaba al inicio de la licencia o del período de excedencia. Para el caso de que la persona no retome la actividad o lo haga en una distinta, los servicios se computarán como del régimen general.

La consideración de estos servicios no tendrá efecto alguno como incremento o bonificación de los haberes jubilatorios.

Art. 4°–El tiempo de servicios a computar por el período de excedencia en los términos del artículo 3° no podrá exceder a los estipulados en el artículo 183 de la Ley N° 20.744.

Art. 5°–El cómputo de los servicios a los que hace referencia el presente decreto tendrá efecto solo para las prestaciones que se soliciten a partir de la vigencia del mismo.

Art. 6°–Instrúyese a las jurisdicciones, entidades y organismos de la Administración Pública Nacional, de conformidad con lo establecido en los incisos a), b) y c) del artículo 8° de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, cada uno en el ámbito de sus competencias, a prestar la colaboración necesaria para la mejor implementación de lo dispuesto en el presente, debiendo transferir, ceder, y/o intercambiar entre sí los datos e información que, por sus competencias, obren en sus archivos, registros, bases o bancos de datos, dando cumplimiento a las previsiones existentes en materia de protección de datos personales y sensibles conforme lo establece la Ley N° 25.326 y en lo que respecta al resguardo del secreto fiscal en la Ley N° 11.683 (t.o. 1978) y sus modificatorias.

Art. 7°–Facúltase al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL (SSS) y a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) a dictar las normas aclaratorias y complementarias pertinentes, en el ámbito de sus competencias, para la efectiva implementación del presente.

Art. 8°–La JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS procederá a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes para dar cumplimiento a las disposiciones que se establecen por la presente medida.

Art. 9°–La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Art. 10.–Dese cuenta a la Comisión Bicameral Permanente del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

Art. 11.–Comuníquese, etc.–Fernández–Cafiero–Enrique de Pedro–Solá–Rossi–Guzmán–Kulfas–Basterra–Guerrera–Katopodis–Soria–Frederic–Arroyo–Gómez Alcorta–Trotta–Bauer–Salvarezza–Moroni–Cabandie–Lammens–Ferraresi–Arroyo.

RESOLUCIÓN 17/2021 (S.S.S.) - Nacional

Seguridad social – Reconocimiento de períodos de servicio a mujeres y/o personas gestantes por tareas de cuidado de hijos, para su acceso a prestaciones previsionales.

Con comentario de Adolfo N. Balbín

Fecha: 27/07/2021

Publicación: BO 28/07/2021

VISTO:

El EX-2021-67421464-APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 22.431 y sus modificaciones, 24.241 sus modificaciones y complementarias y los Decretos Nros. 460 del 5 de mayo de 1999 y 475 del 17 de julio de 2021 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° del Decreto N° 475/21 se incorpora a la Ley N° 24.241 el artículo 22 bis, por el cual se reconoce a las mujeres y/o personas gestantes el trabajo realizado en las tareas de cuidado de sus hijos e hijas a lo largo de la vida, considerando de manera ficta determinado tiempo de servicio a los fines de acceder a la PBU, en atención a las claras desventajas que su ejercicio acarrea para la participación en el competitivo mercado laboral, en igualdad de condiciones que los hombres.

Que resulta necesario aclarar que los periodos reconocidos por el artículo 22 bis de la Ley N° 24.241 arriba citado se extienden a todas las mujeres y/o personas gestantes con hijos o hijas que hayan nacido vivos o hayan sido adoptados siendo menores de edad, pudiendo darse el supuesto de que por un mismo hijo o hija se reconozcan períodos de servicios a más de una persona, en la medida que acrediten las condiciones establecidas en la norma al momento de la solicitud de la prestación previsional.

Que, asimismo, a los fines de la implementación del reconocimiento del cómputo adicional de servicios por hijo o hija con discapacidad establecido en el artículo mencionado, se requiere la acreditación de tal circunstancia a través del Certificado Único de Discapacidad (CUD), o bien mediante certificados de organismos nacionales o provinciales competentes en la materia y en su defecto, mediante otros medios probatorios que acrediten la discapacidad alegada.

Que resulta necesario precisar que el reconocimiento de los periodos de licencias por maternidad y estado de excedencia como tiempo de servicio a los fines previsionales, establecido en el artículo 3° del Decreto N° 475/21 alcanza también a las personas que se desempeñen en jurisdicciones que hayan transferido su régimen previsional a la Nación, y que son administrados por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que a los efectos de gozar de los beneficios establecidos en las normas referenciadas, se deberá acreditar ante la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en las mismas, teniendo dicha ADMINISTRACIÓN las facultades para dictar las normas complementarias y aclaratorias dispuestas en el Art. 7° del Decreto N° 475/21 y las propias de su competencia, para determinar los medios de acreditación y control de dichos requisitos y condiciones.

Que ha tomado intervención de su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Cartera de Estado.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios y sus normas modificatorias y complementarias, y lo dispuesto expresamente por el artículo 7 del Decreto N°475 de fecha 17 de julio de 2021.

Por ello:

El Secretario de Seguridad Social resuelve:

Art. 1°–A efectos de computar los años de servicios necesarios para el logro de la Prestación Básica Universal (PBU) conforme lo establecido en el artículo 22 bis de la Ley N° 24.241, se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la norma citada al momento de la solicitud de la prestación previsional. El reconocimiento de servicios podrá corresponder a más de una mujer y/o persona gestante por el mismo hijo o hija que haya nacido con vida o haya sido adoptado o adoptada siendo menor de edad, si cada una de ellas cumple con los requisitos establecidos en la norma. A los fines del cómputo del periodo adicional por hijo o hija con discapacidad, la persona solicitante deberá acreditar dicha situación mediante el Certificado Único de Discapacidad (CUD) establecido en el artículo 3° de la Ley N° 22.431, o certificados de organismos nacionales o provinciales competentes en la materia. En su defecto, deberá acreditar por otros medios probatorios la discapacidad alegada. La ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL establecerá las pautas y medios de prueba necesarios para acreditar las condiciones establecidas para el reconocimiento de servicios.

Art. 2°–Los períodos de licencia por maternidad se considerarán como tiempo de servicio a los fines de la calificación de la regularidad de los aportes con igual tratamiento al previsto en el punto 6 del artículo 1° del Decreto N° 460/99.

Art. 3°–Los períodos de licencia por maternidad y de estado de excedencia mencionados en el artículo 3° del Decreto N° 475/21 se computarán como tiempo de servicio a efectos de acreditar los requisitos establecidos para acceder a una prestación previsional, en todos los regímenes previsionales administrados por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Art. 4°–Establécese que lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto N° 475/21 también resulta de aplicación respecto de la licencia por maternidad y estado de excedencia establecida en las normas y Convenios Colectivos de trabajo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de las Provincias y Municipios que hayan transferido su régimen previsional a la Nación.

Art. 5°–Los periodos reconocidos en el marco del Decreto N° 475/21 serán considerados como servicios de todos los regímenes previsionales administrados por ANSES, a los efectos de lo establecido en el artículo 168 de la Ley N° 24.241.

Art. 6°–El derecho a los beneficios establecidos en el Decreto N° 475/21 se rige conforme a lo prescripto por el artículo 161 de la Ley N° 24.241.

Art. 7°–Establécese que la presente entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Art. 8°–Regístrese, etc.–Bulit.

Reflexiones acerca del derecho a la jubilación y el cuidado de los hijos e hijas a la luz del dec. 475/2021

Adolfo N. Balbín (*)

Sumario: I. Introducción temática y precisiones metodológicas.— II. Lo sustancial del reciente dec. 475 del 2021 y algunas aclaraciones posteriores.— III. La jubilación como derecho, y el acceso a la Prestación Básica Universal.— IV. Breve explicación de las modificaciones centrales al régimen general en el marco de la normativa recientemente sancionada.— V. Valoración de las adiciones principales a la ley 24.241.— VI. Algunas cuestiones a tenor conclusivo.

I. Introducción temática y precisiones metodológicas

En este trabajo me abocaré al estudio analítico del reciente dec. 475/2021 **(1)** del Poder Ejecutivo Nacional que versa sobre algunas modificaciones al sistema jubilatorio de la ley 24.241 **(2)**, puntualmente en lo que hace a los requisitos exigidos para acceder al componente básico del haber previsional; en ese terreno, también haré alusión a la res. 17/2021 **(3)** que precisó algunas cuestiones de aquella normativa. Este es el objetivo general que proyecto alcanzar.

Como objetivos específicos, explicito en breves líneas que me interesa reflexionar sobre algunos aspectos que considero positivos y otros que entiendo resultan observables (al menos parcialmente) respecto a las modificaciones llevadas a cabo por las fuentes antes mencionas, sistematizando ello en una serie de puntos vinculados.

Desde el punto de vista metodológico, proyecto efectuar un estudio de tipo cualitativo utilizando como técnicas analíticas la descripción y crítica de las dos nuevas disposiciones legales mencionadas al inicio, y que actúan dentro de la materia previsional.

En orden a lo explicitado, ordenaré este aporte en una serie de apartados sobre los que paso a trabajar.

II. Lo sustancial del reciente dec. 475 del 2021 y algunas aclaraciones posteriores

El Poder Ejecutivo Nacional ha sancionado una nueva normativa que modificó, en lo sustancial, algunas cuestiones del marco regulatorio de la ley de jubilaciones y pensiones 24.241.

Así las cosas, en el capítulo destinado a regular la prestación básica universal, se ha incorporado un artículo (el 22 bis) en el que se reconoce como nuevo derecho para las mujeres y/o personas gestantes o adoptantes la posibilidad de computar como fictos a los fines de acceder a la PBU (Prestación Básica Universal) cierto tiempo que varía en orden a una serie de situaciones que a continuación paso a sintetizar: un año de servicio por cada hijo o hija que haya nacido con vida, dos años por cada hijo o hija en el caso de adopción, un año adicional si se trata de un hijo o hija con discapacidad que haya nacido con vida o haya sido adoptado y/o adopta-

(*) Abogado (UNLP). Especialista en Derecho Social —del trabajo y la previsión— (UNLP). Especialista en Derecho Administrativo (UNLP). Especialista en Docencia Universitaria (UNLP). Profesor Adjunto en Derecho Social, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, UNLP.

(1) BO. del 19/07/2021.

(2) BO. del 18/10/1993.

(3) BO. del 28/07/2021.

da y que sea menor de edad, y, finalmente, para los casos en que la persona gestante o adoptante hubiere accedido a una asignación universal por hijo (como mínimo, doce meses continuos o discontinuos), el dec. 475/2021 reconoce también la posibilidad de computar, como adicional, y también como fictos, dos años de servicios por cada hijo o hija que hubiese nacido con vida o bien que hubiere sido adoptado o adoptada.

En la misma senda, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a través de la res. 17/2021, precisó algunas cuestiones vinculadas con el reconocimiento de los nuevos derechos consagrados por el art. 22 bis de la ley 24.241, puntualizando que a los efectos de computar los años de servicios necesarios para acceder a la PBU en los términos del mentado artículo, la persona solicitante debe acreditar las exigencias requeridas legalmente al momento de la solicitud de la prestación previsional. A su vez se agregó, en lo sustancial, que el reconocimiento de los servicios puede ser peticionado por más de una mujer y/o persona gestante o adoptante, por el mismo hijo o hija nacidos o bien adoptados siendo menores de edad, en tanto cada una de las solicitantes acredite las condiciones requeridas por la ley.

Pero también fueron preceptuados otros derechos en el marco de los considerandos del decreto recientemente sancionado —en los que se destaca la acumulación de desventajas para las mujeres en orden a su género o bien a su situación socioeconómica, vinculándose ello a las mayores dificultades para cumplimentar los requisitos para acceder a la jubilación derivadas de las complejidades con incidencia laboral surgidas a consecuencia del cumplimiento de las tareas de cuidado de hijos o hijas, así como también con lo que se ha individualizado como feminización de la pobreza relacionando ello a las mayores dificultades provenientes del contexto económico actual en orden a la pandemia de público conocimiento—.

De tal forma, entre otras cuestiones, se ha establecido en el artículo tercero que a los fines de acreditar el derecho para poder acceder a una prestación previsional en el marco del sistema nacional, se puede contabilizar el tiempo de la licencia por maternidad y el pertinente al período de excedencia, este último cuando la mujer o persona gestante hubiera retomado a la misma actividad que cumplía al momento de iniciar aquella.

III. La jubilación como derecho y el acceso a la Prestación Básica Universal

Nuestro art. 14 bis de la CN resulta consagratorio de un conjunto de derechos de importante alcance normativo y profunda raigambre social. A su respecto, y en lo que hace a este aporte, al inicio del tercer párrafo del mentado precepto se lee que el Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, agregándose seguidamente que tendrá carácter de integral e irrenunciable (entiendo que atento su redacción en singular, el constituyente hizo directa mención a la seguridad social —también redactada en singular— y no a los denominados beneficios —puesto que estos fueron explicitados en la Carta Magna con redacción en plural—).

Seguidamente se puntualizan, entre otros derechos, el atinente a los seguros sociales y el de las jubilaciones y pensiones a las que se les reconoce explícitamente el carácter de móviles. A su respecto, y más allá de las diferencias que entre ambos han sido trazadas y trabajadas de forma interesante por prestigiosa doctrina nacional **(4)** (entre las que pareciera resaltar, según el criterio de Goñi Moreno, el interés por la continuación de la productividad de la persona en materia de los seguros —o el fortalecimiento de la capacidad activa—, por sobre el carácter de premio o débito de la comunidad en beneficio de la persona que ha llegado a determinada edad, en cuanto a la jubilación), entiendo conveniente señalar que ambos tienen una relación muy próxima con el trabajo, pudiendo incluso reconocerse la posibilidad de la coexistencia de los dos derechos **(5)**.

Focalizando ahora en el instituto de la jubilación, en conjunción con la idea general que sur-

(4) Ver, por ejemplo, el trabajo de DEVEALI, Mario, "Jubilaciones y seguros sociales", DT 1949 (tomo IX), 113 a 116, o bien la obra de GOÑI MORENO, José María, "Derecho de la Previsión Social", Ediar, Buenos Aires, 1956, t. 1, p. 69 y ss.

(5) Ver respecto de la acumulación, JAUREGUIBERRI, Luis María, "El artículo nuevo", Castellví S.A., Santa Fe, 1957, p. 132 y ss.

ge de los dos párrafos anteriores, traigo a cuenta nuevamente que aquella figura jurídica central en el campo de la seguridad social genera una obligación importante en cabeza del Estado que se constituye como su principal garante, prisma desde el cual entiendo que la jubilación no debe ser considerada un beneficio sino un derecho, derivado ello no solamente del art. 14 bis sino del sistema internacional de los derechos humanos **(6)**. Desde ese aspecto [y utilizando de forma proyectada algunas cuestiones trabajadas por la CS en un fallo que si bien no corresponde a la seguridad social sino al derecho del trabajo, es muy útil y pertinente traer a cuenta aquí por la íntima vinculación existente entre ambos campos disciplinares **(7)**], la jubilación no genera una relación de beneficencia entre dos personas, y por ende ninguna de ellas desempeña el rol de benefactora o beneficiaria respecto de la otra, adicionando aquí que, contrariamente a ello, el instituto ahora apuntado da cuenta de un derecho derivado de la dignidad de la persona humana, y, por ende, atento su carácter inalienable, resulta generador de obligaciones paralelas en cabeza de varias personas y entidades, entre las que se destaca el Estado, respecto de lo cual el convencional constituyente ha hecho explícita mención al vertebrar algunos aspectos centrales del derecho a la seguridad social en el tercer párrafo del art. 14 bis de la CN.

Pero la importancia de destacar a la jubilación más que como un beneficio precisamente como un derecho, supone también la necesidad de subrayar ciertas obligaciones que debe cumplir la persona que solicite el reconocimiento de la mentada prerrogativa. En ese íter, y tal como lo trabajé en otro momento (aunque en el terreno de una temática especial diferente a la que campea en el presente artículo) **(8)**, la legislación nacional exige que se cumplan, de manera acumulativa, dos conjuntos de requisitos: el primero, que denomino como subjetivo, versa sobre la edad que la persona solicitante debe acreditar al momento de peticionar el reconocimiento del derecho a la jubilación [en el marco de la ley 24.241 se observa que mientras el hombre debe cumplir 65 años de edad para acceder a la prestación ordinaria, la mujer debe acreditar un mínimo de 60 años **(9)**], mientras que el segundo, que llamo como objetivo, supone que la persona solicitante debe acreditar cierta cantidad de años de servicios con aportes. Esto último es lo que adquiere un contorno especial en el marco del dec. 475/2021 conforme lo que sigue.

Tomando como norte el elemento objetivo mencionado, en órbita con el tópico que corona el presente en el cuadro de la ley 24.241, se deben combinar sustancialmente tres artículos conforme lo haré a continuación. De base tenemos el art. 17 que establece las prestaciones reconocidas por el sistema, entre las que se incluyen, en su inc. a), a la PBU, es decir, a la prestación básica universal respecto de la cual, en línea con lo regulado por el art. 19, y siguiendo el criterio expresado por Jaime y Brito Peret **(10)**, diré que no es una única prestación sino un componente básico y uniforme del amparo económico a que tiene derecho la persona en virtud de haberse cumplimentado los requisitos establecidos por la ley, siendo "básica" porque conforma el elemento primario indispensable para tener derecho en su caso a las otras prestaciones (por ejemplo a la compensatoria, a la adicional por permanencia, etc.) y universal puesto

(6) Conf. art. XVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; art. 27, inc. 1° de la Declaración Universal sobre Derechos Humanos; art. 9° del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales; art. 5°, inc. e), ap. IV, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial; art. 11, inc. a) de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer; art. 26 de la Convención sobre los Derechos del Niño; entre otros instrumentos internacionales.

(7) Me refiero al fallo "Pérez, Aníbal Raúl c. Disco SA", 01/09/2009.

(8) Referencio el artículo titulado "El sistema de compatibilidades entre el trabajo y la jubilación en los ordenamientos previsionales nacional y de la provincia de Buenos Aires", publicado en la Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de La Plata, año 16, nro. 49-2019, ps. 603 a 635.

(9) Dejo a salvo el vacío que existe a la fecha en que escribo este trabajo, respecto a la solución que a nivel legislativo se deberá impulsar en relación con el celebrado reconocimiento de la identidad no binaria a partir del dec. 476 publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina el 21/07/2021.

(10) Ver, JAIME, Raúl C. y BRITO PERET, José I., "Régimen Previsional. Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones. Ley 24.241", Edit. Astrea, Buenos Aires, 1996, p. 178.

que se dirige hacia todos quienes cumplan las condiciones prefijadas por la ley. Pero el legislador, en el mismo art. 19, puntualmente dentro del inc. c), ha establecido las condiciones que la persona tiene que reunir para poder acceder al componente básico aproximado conceptualmente antes, requiriendo, en el terreno atinente al requisito objetivo que ya mencioné, la acreditación de treinta años de servicios con aportes computables en uno o más regímenes comprendidos en el sistema de reciprocidad, agregándose en el art. 22, a los fines del cómputo de los mentados servicios, que se podrán tomar en cuenta tanto los comprendidos en el sistema de la ley 24.241 como también los anteriores, abrazando exclusivamente las actividades desarrolladas hasta el momento de solicitar la PBU. Es decir que a la par que se reconoce el componente básico de la jubilación a partir de la PBU, también se hace lo propio, en lo que ahora trabajo, respecto del requisito objetivo atinente a los años de servicios que se deben acreditar frente a la solicitud de reconocimiento del derecho. Sin embargo, el anteúltimo párrafo del art. 19 establece una excepción al cumplimiento estricto de los años de aportes, al regular la posibilidad de compensar la superación de la edad por los años de aportes en la proporción de dos años de exceso de edad por un año de aportes faltantes, vislumbrado allí una medida tutelar clara en beneficio de los adultos mayores que no hubieran acreditado los recaudos ordinarios establecidos inicialmente por la ley.

IV. Breve explicación de las modificaciones centrales al régimen general en el marco de la normativa recientemente sancionada

No obstante lo precedente, el dec. 475/2021 ha incorporado algunas modificaciones a la ley 24.241 en lo que hace a la obligación de acreditar los años de servicios con aportes que, como dije al referenciar el art. 19, deben ser como regla de treinta años computables en uno o más regímenes comprendidos en el sistema de reciprocidad, lo que quiere decir que una persona puede obtener el reconocimiento de su derecho a la jubilación habiendo aportado a una misma caja o bien a varias, regulándose lo último por la regla del rol de caja otorgante **(11)**.

De tal forma, el decreto antes mencionado, con las adiciones de la res. 17/2021 también apuntada más arriba, consagraron como derecho de las mujeres y/o de las personas gestantes que hubieren dado a luz a una persona con vida, o aquellas que adoptaren a una persona menor de edad, a excepcionarse parcialmente de la regla precedente, reconociendo ciertos beneficios a partir de la consideración de una serie de servicios como fictos.

En efecto, con las modificaciones que el Poder Ejecutivo ha incorporado a la ley 24.241, se ha otorgado el derecho a considerarse como trabajado y aportado cierta cantidad de tiempo, únicamente a los fines previsionales, y como medio para que más mujeres y/o personas gestantes o adoptantes puedan acceder a la prestación básica universal.

Abocándome brevemente a la nueva modificación a la ley de jubilaciones y pensiones, diré que esta tiene uno alcance subjetivo y otro objetivo, determinados. Así, en cuanto a lo primero, como ya lo he mencionado antes (intentando clarificar aquí un poco más la sistemática del dec. 475/2021) la mentada normativa se dirige al reconocimiento de derechos para las mujeres y/o personas gestantes que dieran a luz a una persona viva o bien que adoptare a un niño o niña menor de edad; decir mujer y/o persona gestante o adoptante implica el pleno reconocimiento del derecho a la autodeterminación de género, que puede o no ser de carácter binario, en el sentido de que una persona puede haber sido la gestante o adoptante mas no obstante ello no autopercibirse como mujer, tema que también he referenciado más arriba al mencionar la incidencia de la reforma implementada a través del dec. 476/2021 que reconoció la posibilidad de que en el documento nacional de identidad, y documentaciones adicionales o sustitutas, las personas puedan optar por una identidad de género no binaria (es decir, no tener la obligación de individualizarse sexualmente ni como masculino ni como femenina, sino simplemente referenciando el género X). Pero también se reconocen otras situaciones

(11) Esta regla supone que la caja que va a tener la obligación de pagar la jubilación (o bien la pensión, llegado el caso) va a ser aquella en donde se hubiere depositado la mayor cantidad de aportes o, frente a un caso de paridad exacta de aportes en dos o más cajas, la que elija el o la requirente.

que también corresponde incluir en este campo subjetivo que he seleccionado a los fines detallados al inicio de este párrafo; de tal forma, se receptan a la mujer y/o persona que hubiera dado a luz o adoptado a un niño o niña con discapacidad (debiéndose en este caso acreditar dicha circunstancia con la certificación pertinente), y a quienes hubieran accedido a la Asignación Universal por Hijo (ya se trate de un hijo o una hija cuyo vínculo hubiera nacido a partir de la gestación o bien de la adopción), agregando que aunque no surge de forma clara quien puede resultar con legitimación para solicitar el reconocimiento del derecho especial mediando la AUH, de los considerandos séptimo y octavo del decreto ahora comentado se desprende claramente que, atento la situación de desventaja merituada, no se incluyen aquí a los hombres.

En cuanto al alcance objetivo de la nueva reforma, cabe traer a cuenta nuevamente (y para ampliar la explicación de este) el derecho especial consagrado, como es el de computar cierto tiempo como aportado, a los fines de acceder a la PBU. Aquí es importante aludir que la sistemática actual no elimina la obligación de efectuar los aportes para acceder a la prestación básica jubilatoria en los términos del art. 19 de la ley 24.241 (lo que se ensambla también con el art. 22 referenciado en el punto anterior), sino que combina ambos preceptos con la nueva adición que recibió por número el art. 22 bis, reconociendo como derecho un aligeramiento de la obligación de efectuar los aportes en la proporción ordinaria ya detallada a los fines de poder acceder a la PBU. El alcance cuántico de la reforma fue puesto de manifiesto en el párrafo segundo del punto II del presente aporte.

En lo que hace al análisis de los aspectos centrales de la modificación llevada a cabo por el dec. 475/2021 con las adiciones de la res. 17/2021, es importante agregar algunas breves cuestiones vinculadas con la licencia por maternidad y el estado de excedencia.

Respecto ello, a fin de clarificar la cuestión, es dable mencionar que las mujeres que prestan servicios en relación de dependencia tienen derecho a gozar de una licencia por maternidad cuya extensión es de 90 días en el marco de la Ley de Contrato de Trabajo 20.744 **(12)** y que se distribuye en línea general (más allá de ciertos detalles que ahora no voy a desarrollar para no perder el hilo del tema específico) en cuarenta y cinco días anteriores y posteriores al parto **(13)**. En el mismo terreno temático, aparece el derecho de excedencia, que es la posibilidad del goce de una licencia especial sin retribución económica, luego de vencido el término de licencia por maternidad (biológica o por adopción), que se puede extender entre tres meses como mínimo y seis meses como máximo, y que en el marco de la LCT supone que la persona solicitante deba tener una antigüedad mínima de un año en el empleo. Entre los dos institutos señalados —licencia ordinaria por maternidad y licencia especial por excedencia—, si bien hay un punto de conexión crucial (traducido en que ambas nacen del surgimiento de un vínculo materno filial), media sin embargo una diferencia tajante, materializada en que mientras en la primera licencia la persona tiene derecho a la percepción de un crédito dinerario habitual, en la otra no. Empero, es preciso agregar que el crédito habitual que percibe la mujer y/o persona gestante o adoptante durante el tránsito de la licencia por maternidad no es salario en sentido estricto **(14)** (es decir, no se lo paga la persona empleadora), sino que resulta ser una suma de dinero que, en concepto de asignación por maternidad, proviene del subsistema de la seguridad social Asignaciones Familiares **(15)**. De tal forma, si hay acuerdo en entender que el plazo de licencia debe ser contabilizado a fin de calcular la antigüedad en el empleo, también cabe agregar que al no devengar estrictamente remuneración durante la licencia por maternidad, las sumas dinerarias en concepto de asignación

(12) BO del 27/09/1974.

(13) Aquí es importante aclarar que hay acuerdo en entender que la licencia por maternidad también resulta trasladable a la adoptante puesto que aquella tiende, además de a resguardar la recuperación física de la mujer, a proteger el vínculo entre la madre y el hijo o la hija, debiendo reconocerse la misma, en ausencia de parto, desde que se comenzare a gozar de la guarda de la persona (ver, FERNÁNDEZ MADRID, Juan Carlos, "Tratado práctico de derecho del trabajo", La Ley, Buenos Aires, 2007, t. 2, p. 2075.

(14) Conf. art. 7° de la ley 24.241.

(15) Conf. art. 11 de la ley 24.714 (BO del 18/10/1996).

que se deben percibir por el lazo de la licencia pagan no están sujetas al pago de aportes y contribuciones.

Sobre lo anterior es que se ha afincado la modificación que a la ley de jubilaciones y pensiones nacional se ha impuesto básicamente por conducto del art. 3° del dec. 475/2021.

En este tramo, cabe señalar las incidencias de la nueva reforma en lo que hace a la licencia por maternidad y el estado de excedencia. Aquí es dable mencionar que si técnicamente la licencia por maternidad y el estado de excedencia, más allá de la similitud antes señalada, se separan en lo que hace a la percepción de una suma habitual de dinero, el decreto recientemente sancionado por el Ejecutivo Nacional, en miras de tutelar de mejor manera a las mujeres y/o personas gestantes o adoptantes, ha vuelto a aproximar aquellas dos licencias al establecer que ambos períodos se van a poder tomar en cuenta a los fines de acreditar el derecho a una prestación previsional, precisando, en el terreno de la excedencia, que ello podría llevarse a cabo en el caso en que, vencido el plazo de la licencia especial, la persona retornase al empleo que tenía con anterioridad a iniciar el cómputo de aquella.

El decreto aclara que lo precedente es únicamente a los fines previsionales, modificando de tal forma la consideración jurídica del plazo de la licencia por maternidad en la que al menos se reconoce el derecho a la percepción de una suma de dinero en concepto de asignación pero hasta el momento sin incidencia en la determinación del derecho jubilatorio (reitero, puesto que aquella suma no tributa a la previsión), y engrosando en parte el lapso de la excedencia en los casos en que medie reincorporación al empleo que ostentara la persona hasta ese momento. Respecto a lo último, el decreto aclara en la parte final del primer párrafo del artículo tercero que si no se da el reingreso vencida la licencia especial por excedencia, dicho plazo debe ser tomado en cuenta como del régimen general, lo que a mi modo conduce a la no consideración del beneficio previsional por el plazo de excedencia.

Vinculado a lo anterior, en la nueva norma comentada se hace referencia, en el segundo párrafo del artículo tercero, que el cómputo de los anteriores lapsos temporales (el correspondiente a la licencia por maternidad y el del plazo de excedencia) no producirán efecto para solicitar el incremento o bonificación de los haberes previsionales. Cabe reparar aquí en que en el primer párrafo del art. 3°, arriba trabajado, se ha resuelto contabilizar los anteriores períodos como tiempo de servicio únicamente a los fines de acreditar el derecho a obtener una prestación previsional básica. De hecho, de los propios considerandos del dec. 475/2021 se observa que el objetivo central radica en garantizar las prestaciones de la seguridad social priorizando la inclusión y atención de las personas que presentan mayores condiciones de vulnerabilidad a los fines de que las mismas puedan completar los requisitos para acceder a una prestación previsional (ver considerandos 9 y 10). Por ende, lo que se busca con esta normativa direccionada a las mujeres y/o personas gestantes o adoptantes es que se pueda acceder a una prestación básica previsional, pero no que se pueda reajustar o bonificar un haber ya obtenido, reclamando como trabajado el tiempo en que hubiere transcurrido un plazo de licencia por maternidad o bien aquel correspondiente al tiempo de excedencia.

Con lo anterior adquiere lógica lo que se lee en el artículo quinto, cuando se dice que el cómputo de los servicios (acá debió decir, a mi modo, de los tiempos de licencia por maternidad o excedencia, considerados como de servicios aunque no lo fueron concretamente) solamente tendrá efecto para las prestaciones solicitadas desde la vigencia del decreto, es decir que sus efectos se proyectan a futuro y no al pasado a través de un reajuste o bonificación que el Ejecutivo trató de conjurar.

V. Valoración de las adiciones principales a la ley 24.241

Los nuevos derechos reconocidos parten de un diagnóstico general como es la mayor desventaja que las personas que conforman el universo alcanzado por la novel regulación tienen no solamente en cuanto a la condición de género sino también en lo que hace a la situación socioeconómica, vinculando ello con las mayores dificultades para poder acceder a una prestación previsional con motivo de la complejidad

para insertarse plenamente en el mundo laboral en comparación con los hombres, en orden a las tareas de cuidado de hijos o hijas.

En ese tramo, se destacó la importancia de implementar políticas con perspectivas de género tendientes a revertir aquella situación problemática, mejorando la condición de las mujeres y/o de personas gestantes o adoptantes en lo que hace al acceso a una prestación previsional básica (PBU) aligerando en parte, y con el alcance ya indicado, el recaudo objetivo atinente a la acreditación de los años de aportes.

Sobre dicha base, en lo que sigue de este punto voy a explicitar algunas apreciaciones personales respecto de la novel normativa que me ha motivado a escribir este trabajo.

De base, entiendo que la medida impulsada y sancionada por el Poder Ejecutivo se inserta en la lógica tutelar que tanto el derecho nacional como el internacional entienden vinculante sobre todo para las autoridades públicas, y que, en lo que hace al tema ahora trabajado, se introduce en el campo del derecho previsional.

En tales términos, considero que las modificaciones introducidas a la ley 24.241 resultan acordes con el paradigma que en los tiempos que corren propende a eliminar los obstáculos que culturalmente obstruyeron un desarrollo más equitativo y sin distinciones en cuanto al género o la clase social.

Desde el prisma constitucional, observo que tanto el dec. 475/2021 como la res. 17/2021 que precisó algunas breves cuestiones de aquel, resultan ser la concreción de una medida de acción positiva en el cuadro del art. 75, inc. 23, en cuanto prescribe de manera cimera que se debe legislar a fin de garantizar la igualdad de oportunidades y de trato, así como el pleno goce de los derechos consagrados en la Constitución y los Tratados Internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de las mujeres y los ancianos (en lo que hace a la temática central de este trabajo), agregándose en el segundo párrafo la obligación de dictar un régimen de seguridad social especial e integral en beneficio del niño y de la madre durante el embarazo y la lactancia.

Sobre el punto, adhiero a la opinión de la profesora María Angélica Gelli en cuanto explicó que la ubicación de las dos cláusulas antes mencionadas, desde el punto de vista metodológico, no fue la más correcta aunque pudo haber encontrado una razón en la imposibilidad que la ley declarativa de la necesidad de la reforma imprimió respecto a la modificación de la primera parte de la Carta Magna **(16)**. En la misma senda, Germán Bidart Campos escribió "Quizá no pueda recluirse en un casillero el tema de las competencias del congreso en materia de derechos humanos, porque en otras áreas que no se enderezan directamente a ese fin hay un tejido sutil que las vincula; no hay ámbito ni competencia dentro de la finalidad del estado democrático que pueda escabullir la conexión, porque tenemos harto dicho que la centralidad y mayor valiosidad de la persona humana se explaya por toda la constitución, comprendiendo también su parte orgánica" **(17)**.

He traído a cuenta las dos referencias doctrinarias antes efectuadas para apuntar que más allá de la ubicación metodológica de las medidas de acción positiva (en cuanto fueron receptadas dentro de las competencias del Congreso Federal), en realidad aquellas resultan transversales a toda la Carta Magna, tanto en su parte llamada dogmática como en la orgánica, lo que revela que al momento de implementar una política pública que tienda a "garantizar la igualdad real de trato, desbrozando los impedimentos culturales que condicionan y limitan la igualdad en los hechos" **(18)**, en principio, no cabe efectuar distinciones basadas en un criterio dependiente del órgano.

De tal modo, como política de género e integración previsional, resultan valiosas las modificaciones a una ley de jubilaciones cuyo texto original estaba algo distante de ser receptor de un mensaje como el emanado del dec. 475/2021, pero que necesariamente se impone atento los nuevos tiempos que corren, como norte para —

(16) De la autora, "Constitución de la Nación Argentina. Comentada y Concordada", La Ley, Buenos Aires, 2018, 5ª ed. ampliada y actualizada t. 1, p. 289.

(17) Ver "Manual de la Constitución reformada", Ediar, Buenos Aires, 2019, t. 3, p. 124.

(18) GELLI, ob. cit., p. 289.

como mínimo— agrietar por conducto de una novel legislación el techo de cristal en lo que hace al acceso a la prestación básica universal.

Sin embargo, también considero que hay algunas cuestiones al menos dudosas de la nueva reforma, y que necesariamente también deberán tener en cuenta las políticas venideras.

Primero, partiendo del hecho de que la reciente modificación se encuentra direccionada a las mujeres y/o personas gestantes o adoptantes en orden a la peor situación en que se entiende que estas se encuentran en relación con los hombres, subrayando en esto las tareas de cuidado de los hijos o hijas menores de edad, se comprende el sentido y la lógica de género de la nueva política pública, pero no queda clara a mi modo la delimitación de las tareas de cuidado, ni se soluciona o propone alternativamente alguna salida para los casos en que efectivamente esas tareas de cuidado no fueran llevadas a cabo o bien no fueran cumplidas de manera debida. Es decir que se presume que el nacimiento con vida o bien la adopción supone el correcto desempeño de la función de cuidado de las personas menores de edad que es el parámetro que en definitiva utilizó el Ejecutivo Nacional para sancionar la nueva modificación, lo que si bien en líneas generales entiendo que es correcto, al menos se debió dar alguna precisión adicional para dejar sentada no solamente la necesaria protección de las mujeres y/o personas gestantes o adoptantes, sino también la de los niños o niñas que quizá no reciben la atención debida de sus padres, ello en los términos del art. 3°, inc. 2°, de la Convención sobre los Derechos del Niño. En este terreno cabe agregar que si bien el adicional por AUH brinda algunas aproximaciones respecto de las tareas de cuidado (ello en línea con lo normado por el art. 14 ter, inc. e) de la ley 24.714, que exige la acreditación del cumplimiento de los controles sanitarios y el plan de vacunación obligatorio, así como también la concurrencia al sistema educativo del mismo carácter) no aclara lo apuntado al inicio respecto de los casos en que no medie una asignación.

Vinculado a lo precedente, trayendo ahora a cuenta lo que prescribe el art. 1° de la res. 17/2021 en cuanto a la posibilidad de acumulación de prestaciones por más de una mujer o persona gestante o adoptante por un mismo hijo o hija que hubiere nacido con vida o bien respecto de los cuales hubiera mediado un vínculo de adopción, traigo nuevamente a cuenta la complejidad derivada de las tareas de cuidado a los fines de acreditar, con las nuevas prerrogativas reconocidas, el derecho al acceso de la prestación básica universal. Focalizando el análisis en lo que hace a la figura del art. 1° arriba mencionada, la nueva modificación tampoco es del todo clara en lo tocante a la acumulación de beneficios, al no precisar los casos en que dicha acumulación puede efectivamente producirse. Así por ejemplo, podría surgir el caso del nacimiento de un hijo o hija con vida que luego fuera dado en adopción, y la pregunta acerca de a quién o a quiénes le corresponde el nuevo derecho. Respecto a dicho supuesto, es verdad que la ley remite a la acreditación de las condiciones exigidos por la norma, pero también lo es que atento la falta de precisiones respecto de estas, no se impone una solución clara como hubiera sido mejor tener en una materia delicada como la comentada. A mi modo, si es que se priorizan las tareas de cuidado como la causa principal para los nuevos derechos reconocidos, debe priorizarse el derecho de quien efectivamente cumplió tal función respecto de la persona menor de edad, permitiendo la acumulación al mismo tiempo de los nuevos derechos, por ejemplo, cuando dos mujeres hubieren adoptado a una persona menor de edad (supuesto de parejas del mismo sexo).

Otra de las críticas a la modificación reciente se relaciona con el cómputo de la licencia por maternidad y la correspondiente al tiempo de excedencia. En cuanto a ello, advierto como inconveniente la situación derivada de lo regulado por el art. 4° del dec. 475/2021 —en cuanto limitó el tiempo de excedencia como lapso de cómputo a los fines previsionales al límite establecido en el art. 183 de la LCT (es decir, entre tres y seis meses)— respecto de la forma más amplia emanada del art. 3° que remitió para su cálculo a las leyes de alcance nacional y a los convenios colectivos de trabajo. Entonces, mientras en el art. 3° nos encontramos con una regulación amplia que eventualmente hubiera permitido acrecentar el tiempo de excedencia en consideración a una normativa más protectoria que la LCT (ya sea de base legal o convencional), en el campo de la aplicación de la norma cuya prelación por protectoria hubiera cabido seleccionar

y aplicar, en el art. 4° media una regulación más estricta, dejando en evidencia un parcial choque de dos preceptos hermanos. Según mi entender, hubiera sido mejor recurrir solamente a una de las dos alternativas (o sujetar la excedencia a los límites estrictos de la LCT, o bien dejar abierta la posibilidad de su ampliación a través de otras normas nacionales de base legal o convencional), brindando así más coherencia a las modificaciones incorporadas.

Una observación adicional se relaciona con una mirada macro respecto del contexto general en que se inserta la modificación llevada a cabo por conducto del dec. 475/2021 y la res. 17/2021. A su respecto, de los considerandos del primer acto se observa que el objetivo de la nueva política pública es mejorar el piso de derechos en materia previsional, protegiendo a los sectores más vulnerables que se ven afectados por la desigual participación en el mundo laboral así como también por la despareja distribución de tareas y roles sociales que causan perjuicios en lo vinculado a los derechos de la seguridad social. Desde ese prisma, y en orden a los principios de universalidad, integralidad, progresividad y justicia social, se entiende la reforma, y, como dije más arriba, esta resulta valiosa en los tiempos que corren caracterizados por la búsqueda de una mayor igualdad social. De todos modos, considero que los mismos principios referenciados, muy valiosos desde el punto de vista conceptual y práctico, también debieran servir de base para la concreción futura (pero no lejana) de nuevas políticas públicas que, distanciadas del mero carácter de subsistencia, no solamente otorguen nuevos derechos para quienes no pudieron acceder a una prestación jubilatoria básica —en este caso, a partir del reconocimiento de años de servicios fictos a los fines previsionales— sino también para quienes en su momento pudieron acceder a una jubilación a través de un sistema de moratorias abonando lo que el propio Estado reclamó como años faltantes de aportes jubilatorios. Quiero decir que sobre la base de un incremento en los ingresos provenientes de las fuentes de financiamiento en la órbita de la ANSeS, que permitieron obviamente poner en práctica la nueva política pública que ha motivado este trabajo, no solamente se deben reconocer prestaciones básicas a partir de la consideración de años fictos, sino también mejorar estas últimas situaciones y también la de aquellos que, aun percibiendo hoy día una prestación jubilatoria mínima, tuvieron en su momento que depositar el dinero faltante en concepto de aportes a través de los diversos sistemas de moratorias, transitando lo dicho en el reconocimiento que oficialmente se hizo respecto de una contracción recurrente del ámbito laboral extensible, como mínimo, desde hace cuarenta años atrás. Reitero que con esto no critico la reciente reforma; todo lo contrario, la celebro ampliamente; pero lo hago con la conciencia de que una verdadera justicia social debe ser aplicada de forma macro, mirando a todos quienes menos tienen, con base en políticas previsionales adecuadas que puedan beneficiar también a quienes accedieron en su momento a una jubilación a partir de moratorias previsionales, y que hoy día siguen cobrando un ingreso demasiado bajo para el complejo contexto económico actual.

En ese ámbito, la seguridad social se debe caracterizar por tender a conquistar, sobre una base real, seria, y organizada, más y mejores derechos para todos a quienes se les reconoce legitimidad en la materia anotada.

Por último, trayendo a cuenta el inc. 1° del art. 4° de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer **(19)**, antes que pensar como estática la reforma llevada a cabo a través del dec. 475/2021, a mi modo, debe ser estudiada y analizada desde un punto de vista dinámico como un importante paso para la progresiva igualación de los derechos entre las personas, lo que requiere necesariamente la implementación y articulación futura de las políticas sociales adecuadas que propendan al logro de aquel objetivo.

VI. Algunas cuestiones a tenor conclusivo

Sobre la base del diagnóstico económico y social puesto de manifiesto en los considerandos

(19) Que dice lo siguiente: "La adopción por los Estados partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas, estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato".

del dec. 475/2021, se reformó la ley 24.241 de jubilaciones y pensiones a los fines de facilitar el acceso a la prestación básica universal a las mujeres y/o personas gestantes y adoptantes en procura de elevar el piso de derechos previsionales.

En dicho tramo, se ha matizado el recaudo objetivo establecido en el art. 19, inc. c) de la ley antes mencionada, al reconocerse como nuevo derecho el cómputo como fictos de cierto lapso temporal que depende de cada una de las situaciones subjetivas receptadas tanto en el decreto arriba mencionado como en la res. 17/2021, únicamente a fin de acreditar el derecho al acceso a una PBU.

Considero que la reforma es muy valiosa y útil en el terreno de la actuación política orientada con el mensaje tutelar proveniente de los derechos humanos que obliga a implementar medidas conducentes a fin de tender a la progresiva paridad social de género, en este caso vinculada a los derechos de la seguridad social.

Así las cosas, la reciente reforma adquiere cuerpo de una medida de acción positiva a través de la materialización de una política de género acorde con los tiempos que corren en cuanto a la interpretación de la necesaria acción que las autoridades públicas deben llevar a cabo en materia de derechos fundamentales.

Respecto de lo último, la ubicación de la obligación constitucional tendiente a procurar una mayor igualdad de hecho en orden a ciertos datos culturales (afincada en la órbita del Congreso de la Nación), no puede suponer la inconveniencia de la modificación de la ley jubilatoria nacional a través de un decreto del Poder Ejecutivo, puesto que importante doctrina constitucional en nuestro país resulta coincidente en entender como transversales a las mentadas medidas de acción positiva, que en el tema que aquí he trabajado se focalizan en las mujeres y/o personas gestantes o adoptantes y los derechos derivados de la avanzada edad.

En cuanto a lo último, la reciente reforma llevada a cabo, además de positiva y valiosa, debe ser entendida como la concreción de un derecho constitucional y no como un beneficio para ciertas personas.

Sin embargo, amén de destacar la enorme importancia de la nueva política previsional, cabe a mi modo tener en cuenta algunas observaciones a esta, y que apuntan a la falta de precisiones respecto a las tareas de cuidado, a esto pero respecto de la acumulación de derechos por más de una persona gestante o adoptante, a la necesaria implementación de futuras políticas públicas que mejoren también la situación previsional de otras personas (puntualmente las que perciben una jubilación mínima luego de haber accedido a un sistema de moratorias), a la parcial crisis proveniente de la conjunción de los arts. 3° y 4° del decreto comentado, y a la consideración de lo preceptuado por el art. 4°, inc. 1° de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Empero, aquellas observaciones deben ser entendidas de forma constructiva y no socavadoras de una reforma que, reitero, se encuentra alineada con los principios de la seguridad social, que son jurídicos y por ende también, al mismo tiempo y por la misma causa, políticos, y que fueron receptados por el Ejecutivo Nacional para engrosar, como medidas de acción positiva, el reconocimiento de derechos para un conjunto importante de personas.

RESOLUCIÓN 286/2021 (M.T.E. y S.S.) - Nacional

Código Único de Identificación Laboral (CUIL) – Asignación aleatoria, de carácter genérica y no binaria en términos de sexo/género.

Con comentario de Paola M. Petrillo

Fecha: 31/05/2021

Publicación: BO 02/06/2021

VISTO:

El Expediente Electrónico N° EX-2021-19849624-ANSES-SEA#ANSES -, el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, la Ley N° 24.013, la Ley N° 26.743, el Decreto N° 333 del 1 de abril de 1996, el Decreto N° 1.007 del 2 de julio de 2012, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, la Disposición del Sistema Único de Registro Laboral N° 4 del 29 de diciembre de 1993 y la Disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO N° 24 del 7 de diciembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que, a través de diversos instrumentos internacionales de protección de los Derechos Humanos, la República Argentina asumió el compromiso de respetar y garantizar que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos; que tienen todos los derechos y libertades sin distinción alguna de etnia, raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Que, en igual sentido, el conjunto de normas y organismos que integran el "Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos", los órganos de control y los organismos jurisdiccionales consideran que la identidad de género y su expresión, así como la orientación sexual, constituyen categorías cuya discriminación se encuentra expresamente prohibida.

Que los Principios de Yogyakarta establecen los fundamentos para la aplicación de la legislación internacional de Derechos Humanos en relación con la orientación sexual e identidad de género a fin de garantizar el desarrollo adecuado de las personas de diversas orientaciones sexuales, identidades de género, expresiones de género y diversidades corporales con el objetivo de asegurarles el pleno goce y ejercicio de los Derechos Humanos.

Que la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH) mediante la Opinión Consultiva N° 24 del 24 de noviembre de 2017 aseguró que la orientación sexual, la identidad de género y la expresión de género, son categorías protegidas por las garantías de igualdad y no discriminación contenidas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y que su reconocimiento por parte del Estado resulta de vital importancia para garantizar el pleno goce de los Derechos Humanos de las personas transgénero, incluyendo la protección contra la violencia, tortura, malos tratos, derecho a la salud, a la educación, empleo, vivienda, acceso a la seguridad social así como el derecho a la libertad de expresión y de asociación.

Que los principios de la Declaración de San José de Costa Rica de la Primera Conferencia Regional Latinoamericana de Personas Intersex de marzo de 2018, propicia políticas de codificación disociadas de cualquier asociación al género de la persona.

Que la CIDH, en su informe anual del año 2018, recomendó a los Estados el desarrollo de "estrategias coordinadas de forma intersectorial, articulando temas con base en múltiples factores, tales como educación, trabajo y seguridad social, alimentación, vivienda y salud, orientadas a garantizar la participación democrática y el empoderamiento de las personas LGBTI".

Que la Ley N° 26.743 reconoció el Derecho Humano fundamental de toda persona al reconocimiento de su identidad de género, a ser tratada de acuerdo a ella y al libre desarrollo de su persona conforme a dicha identidad y, en particular, a ser identificada de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad.

Que, en tal sentido, la citada ley define por identidad de género a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, pudiendo o no corresponder con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo.

Que la Ley N° 24.013 establece en su artículo 19 que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, tendrá a su cargo la organización, conducción y supervisión del Sistema Único de Registro Laboral (SURL), al cual se le asignó, entre otras atribuciones, la de establecer el Código Único de Identificación Laboral (C.U.I.L.).

Que el Anexo II del Decreto N° 50/2019 establece como objetivo de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO DE LA SECRETARÍA DE EMPLEO la de "…entender en lo concerniente al Sistema

Único del Registro Laboral." Asimismo, el decreto citado enumera entre las acciones que se le asignan a la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DEL EMPLEO la de "...gestionar lo atinente al Sistema Único del Registro Laboral, con observancia de las competencias de la ANSES y de la AFIP".

Que el Decreto N° 333/96, reglamentario de la Ley N° 24.013, señala que será la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL quien llevará a cabo las operaciones administrativas e informáticas, quedando facultada para emitir, en coordinación con el S.U.R.L., las normas que resultaren necesarias.

Que la Disposición N° 24/01 de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO (DNPE) del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL autorizó a que los prefijos que se anteponen y posponen al C.U.I.L. no guarden relación con el sexo de la persona teniendo en consideración que en el proceso de asignación del prefijo, se detectaron números de CUIL con prefijos 20 generados a mujeres y 27 generados a hombres, en virtud de errores de índole operativo o por haberse encontrado documentos dobles o triples.

Que, en relación con el otorgamiento del número de C.U.I.L., la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) se rige en base a la Disposición del SURL N° 4/93 que regula el procedimiento y establece la asignación de prefijos por género. Esta disposición, en su artículo 3° establece, que el C.U.I.L. de los trabajadores dependientes se conforma con un número de 11 dígitos, dividido en tres campos: a) El primer campo con dos posiciones identifica el sexo y los casos de números incompatibles o dobles (Código 20 sexo masculino – 27 sexo femenino – 23 incompatible – 24 número doble); b) El segundo campo consta de 8 dígitos. Corresponde al número de documento nacional de identidad; c) El tercer campo se configura como dígito verificador.

Que en línea con lo mencionado y a efectos de dar respuesta al compromiso asumido en materia de identidad de género de las personas, se impone la necesidad de adoptar medidas en favor de la población travesti trans toda vez que, subsiste en la Disposición SURL N° 4/93 una identificación a los prefijos 20 y 27 con el sexo/género masculino y femenino respectivamente que cuentan con raigambre sociocultural.

Que con el objetivo de impulsar relaciones de igualdad entre los géneros y la inclusión de las personas que no se encuentren contenidas en las categorías binarias de sexo/género se promueve la asignación de un prefijo del C.U.I.L. de carácter genérico, no binario, a partir de la vigencia de la presente norma.

Que a fin de establecer un mecanismo consensuado se ha consultado previamente a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BCRA); al MINISTERIO DE ECONOMÍA; al MINISTERIO DE EDUCACIÓN; al INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI); al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL; a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES; al MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD; al MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN; y a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DE TRABAJO quienes valoraron el proyecto como un avance en materia de políticas de igualdad, género y diversidad y presentaron recomendaciones y propuestas para una correcta implementación.

Que los Ministerios y Organismos Desconcentrados y Descentralizados citados precedentemente, identificaron normas, sistemas y procedimientos que requieren un abordaje articulado e interagencial para una correcta implementación y por ello, se establece que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, en coordinación con la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, conformen una Comisión de Trabajo con la finalidad de consensuar los mecanismos de articulación con los organismos públicos y privados que resulten necesarios para la implementación de las modificaciones en el Código Único de Identificación Laboral (C.U.I.L.) y en particular, para establecer la trazabilidad de los datos y adecuación de normas y sistemas informáticos, en el marco de las competencias de los organismos involucrados.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por las Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto Ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y el artículo N° 19 de la Ley N° 24.013 y sus modificatorias.

Por ello:

El Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social resuelve:

Art. 1°–El prefijo utilizado en la conformación de los nuevos números del Código Único de Identificación Laboral (C.U.I.L.) de las personas humanas, sea 20, 23, 24 o 27 o los que en el futuro se determinen, a partir de la vigencia de la presente, se asignará de forma aleatoria, siendo de carácter genérico y no binario en términos de sexo/género.

Art. 2°–Las personas a quienes se les hubiera asignado un número de C.U.I.L. con anterioridad a la vigencia de la presente, y que se encuentren amparadas por la Ley de Identidad de Género N° 26.743, podrán solicitar un nuevo número de C.U.I.L. por única vez, el que será otorgado conforme lo establecido en el artículo 1° de la presente.

Art. 3°–La ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) adecuará los sistemas informáticos para que los mismos asignen de forma aleatoria el prefijo citado en el Artículo 1°; así como también, modificará la normativa vigente en la materia.

A tales fines, la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) deberá coordinar con la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), la implementación de lo dispuesto en la presente, en el marco de sus respectivas competencias.

Art. 4°–La ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), en coordinación con la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), conformarán una Comisión de Trabajo con la finalidad de consensuar los mecanismos de articulación y coordinación con los organismos públicos que resulten necesarios para la implementación de las modificaciones en el Código Único de Identificación Laboral (C.U.I.L.) y en el Código Único de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), a efectos de establecer la trazabilidad de los datos y la notificación a los organismos que correspondan, conforme lo establecido en el ANEXO que se incorpora como IF-2021-44905101-APN-DNPS#MT y que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 5°–Lo dispuesto en el artículo 1° de la presente norma, entrará en vigencia a los CIENTO OCHENTA días de la publicación de la misma en el Boletín Oficial y lo dispuesto en el artículo 2° una vez que los organismos enunciados en el artículo 3° determinen los procedimientos y plazos de su implementación.

Art. 6°–Regístrese, etc.–Moroni.

ANEXO

Comisión de Trabajo

Integración.

La ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), en coordinación con la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) conformarán la Comisión de Trabajo e invitarán a integrarla a la SECRETARÍA DE EMPLEO y a la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (MTEySS), al MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS y DIVERSIDAD (MMGyD), al REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RENAPER) y al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA), entre otros organismos que la Comisión de Trabajo considere relevantes para garantizar la trazabilidad de las modificaciones del número de CUIL que se produzcan.

Función.

La Comisión de Trabajo tendrá como función consensuar los mecanismos de articulación, coordinación y notificación entre los organismos públicos que resulten necesarios para la implementación de modificaciones en el Código Único de Identificación Laboral (CUIL) y la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y en particular, de establecer los acuerdos sobre procedimientos y plazos, la trazabilidad de los datos y criterios de adecuación de normas y sistemas informáticos, en el marco de las competencias de cada organismo, para la implementación de la modificación del CUIL y CUIT asignado para aquellas personas que soliciten y se encuentren amparadas por la Ley de Identidad de Género N° 26.743.

Notificación.

La Comisión de Trabajo establecerá un mecanismo de notificación de los nuevos números de CUIL y CUIT generados a los Ministerios y organismos desconcentrados y descentralizados del Estado Nacional cuya función primaria requiera de la gestión del CUIL y CUIT con la exclusiva finalidad de garantizar la trazabilidad de los mismos.

A tal fin, se considerará, entre otros, a los siguientes organismos de gobierno:

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES)

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP)

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RENAPER), MINISTERIO DEL INTERIOR.

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, MINISTERIO DEL INTERIOR.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

MINISTERIO DE SALUD

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, MINISTERIO DE SALUD

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BCRA).

SECRETARIA DE EMPLEO, MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (SRT), MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

SECRETARIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

A los fines de garantizar la eficaz implementación de la modificación del CUIL y CUIT asignado para aquellas personas que lo soliciten y se encuentren amparadas por la Ley de Identidad de Género N° 26.743, la enumeración de organismos mencionados precedentemente no resultan taxativas, debiendo la Comisión de Trabajo consensuar la incorporación de todas aquellos organismos y/o medidas que resulten necesarias.

RESOLUCIÓN GENERAL CONJUNTA 5007/2021 (AFIP y ANSeS) - Nacional

Código Único de Identificación Laboral (CUIL), Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), Clave de Identificación (CDI), Clave de Inversores del Exterior (CIE) y Clave de Identificación Especial – Asignación aleatoria, de carácter genérica y no binaria en términos de sexo/género.

Con comentario de Paola M. Petrillo

Fecha: 08/06/2021

Publicación: BO 10/06/2021

VISTO:

Los Expedientes Electrónicos N° EX-2021-00592007- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI y N° EX-2021-18691558- -ANSES-DGPNAYJ#ANSES, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.743 reconoce el derecho a la identidad de género de las personas, entendida como la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo.

Que el reconocimiento de este derecho se sustenta en diversos instrumentos internacionales de Derechos Humanos, entre los cuales resalta la Declaración sobre Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, de la que la REPÚBLICA ARGENTINA resulta signataria desde el 22 de diciembre de 2008, en la que se reafirmó el principio de no discriminación, que exige que los derechos humanos se apliquen por igual a todos los seres humanos, convocándose a los Estados miembro, para la promoción y protección de los derechos humanos de todas las personas, independientemente de su orientación sexual o identidad de género.

Que la mencionada norma reconoció el derecho humano fundamental de toda persona al reconocimiento de su identidad de género, a ser tratada de acuerdo a ella y al libre desarrollo de su persona conforme a dicha identidad y, en particular, a ser identificada de ese modo en los instrumentos que permitan su acreditación.

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos mediante la Opinión Consultiva N° 24 del 24 de noviembre de 2017 aseguró que la orientación sexual y la identidad de género, así como la expresión de género son categorías protegidas por la Convención y que en consecuencia, su reconocimiento por parte del Estado resulta de vital importancia para garantizar el pleno goce de los derechos humanos de las personas transgénero, incluyendo la protección contra la violencia, tortura, malos tratos, derecho a la salud, educación, empleo, vivienda, acceso a la seguridad social, así como el derecho a la libertad de expresión, y de asociación.

Que los principios de la Declaración de San José de Costa Rica de la Primera Conferencia Regional Latinoamericana de Personas Intersex de marzo de 2018, propician políticas de codificación disociadas de cualquier asociación al género de la persona.

Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el año 2018, recomendó a los Estados el desarrollo de estrategias coordinadas de forma intersectorial, articulando temas con base en múltiples factores, tales como educación, trabajo y seguridad social, alimentación, vivienda y salud, orientadas a garantizar la participación democrática y el empoderamiento de las personas LGBTI.

Que estos derechos fueron receptados por el Código Civil y Comercial de la Nación en su nueva redacción, aprobada mediante Ley N° 26.994 y su modificación, estableciendo -entre otras cuestiones- que no requieren intervención judicial, el cambio de prenombre por razón de identidad de género y el cambio de prenombre y apellido por haber sido víctima de desaparición forzada, apropiación ilegal o alteración o supresión del estado civil o de la identidad.

Que, en otro orden de ideas, el artículo 55 del Título IV de la Ley N° 23.495, por un lado, facultó a la DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA para que otorgue un número válido para todos o algunos de los tributos a su cargo y, por otra parte, dispuso un empadronamiento general para los contribuyentes y/o responsables que de acuerdo con las disposiciones legales vigentes tengan obligación de estar inscriptos en los tributos a cargo del citado organismo.

Que, a dichos fines, mediante la Resolución General Nº 2.700 de la DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA se implementó un código único tributario, cuya denominación ha sido Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).

Que, posteriormente, la DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA y luego la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, para identificar a las personas humanas, en determinadas circunstancias, crearon la Clave de Identificación (CDI), la Clave de Inversores del Exterior (CIE) y la Clave de Identificación Especial, respectivamente.

Que, correlativamente, el artículo 19 de la Ley N° 24.013 y sus modificaciones, dispuso que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, tendrá a su cargo la organización, conducción y supervisión del Sistema Único de Registro Laboral, a cuyo fin tendrá la atribución de establecer el Código Único de Identificación Laboral (CUIL).

Que, de acuerdo con lo establecido en el cuerpo legal citado en el párrafo precedente, la asignación del Código Único de Identificación Laboral (CUIL) se obtiene ante la presentación de la persona trabajadora en forma personal o por intermedio de sus empleadores, ante la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, que actuará a tal efecto como agente del Sistema Único de Registro Laboral.

Que, en el artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2021-286-APN-MT se estableció que el prefijo utilizado en la conformación de los nuevos números del Código Único de Identificación Laboral (CUIL) de las personas humanas, sea 20, 23, 24 o 27 o los que en el futuro se determinen, se asignará de forma aleatoria siendo de carácter genérico y no binario en términos de sexo/género.

Que, el artículo 2° de la mencionada norma determinó que las personas que se encuentren amparadas por la Ley de Identidad de Género N° 26.743, a quienes se les hubiera asignado un Código Único de Identificación Laboral (CUIL) con anterioridad, podrán solicitar un nuevo código, por única vez, el que será otorgado conforme lo establecido en el artículo 1°.

Que, el artículo 3° de la mencionada resolución previó, para la implementación de lo dispuesto por ella, la coordinación entre la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, en el marco de sus respectivas competencias a fin de adecuar los sistemas informáticos de ambos organismos para que asignen de forma aleatoria los prefijos citados en el artículo 1°; así como también, modificar las normas y procedimientos vigentes en la materia.

Que, el artículo 4° de la citada resolución instruyó a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, a coordinar con la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, la conformación de una Comisión de Trabajo para implementar lo dispuesto en el artículo 2°, con la finalidad de consensuar los mecanismos de articulación y coordinación con los organismos públicos que resulten necesarios para su implementación, conforme lo establecido en el Anexo de la Resolución N° RESOL-2021-286-APN-MT.

Que, en consecuencia, las citadas administraciones estiman necesario disponer que el prefijo utilizado en la conformación de los nuevos números de Código Único de Identificación Laboral (CUIL), Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), Clave de Identificación (CDI), Clave de Inversores del Exterior (CIE) y Clave de Identificación Especial -utilizados para identificar a las personas humanas- se asigne de forma aleatoria y no refleje el género de quien lo solicita, siendo el mismo de carácter genérico y no binario en términos de sexo/género.

Que han tomado la intervención correspondiente los servicios jurídicos competentes.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 333 del 1 de abril de 1996, por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y por el artículo 3° de la Resolución N° RESOL-2021-286-APN-MT.

Por ello:

La Administradora Federal de Ingresos Públicos y la Directora Ejecutiva de la Administración Nacional de la Seguridad Social resuelven:

Art. 1°–Establecer que el prefijo utilizado para la asignación de los números del Código Único de Identificación Laboral (CUIL), Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), Clave de Identificación (CDI), Clave de Inversores del Exterior (CIE) y Clave de Identificación Especial, de las personas humanas -sea 20, 23, 24 o 27 o los que en el futuro se determinen-, por parte de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, respectivamente, se asignará de forma aleatoria siendo el mismo de carácter genérico y no binario en términos de sexo/género.

A tales fines, ambas administraciones a través de sus áreas competentes, arbitrarán los medios necesarios para resolver de modo conjunto, la elaboración y aprobación de las normas de procedimiento que fueran necesarias para implementar lo dispuesto en la presente resolución.

Art. 2°–Las personas amparadas por la Ley de Identidad de Género N° 26.743 que, a la fecha de vigencia de la presente, posean Código Único de Identificación Laboral (CUIL) o Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), podrán solicitar -por única vez- su sustitución por una clave otorgada en los términos de la presente norma.

Art. 3°–Lo dispuesto en el artículo 1° de la presente norma entrará en vigencia a los CIENTO OCHENTA días de la publicación en el Boletín Oficial de la Resolución N° RESOL-2021-286-APN-MT, de modo simultáneo en la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS una vez que ambos organismos hayan adaptado sus sistemas, y resultará de aplicación para los Códigos Únicos de Identificación Laboral (CUIL), Claves Únicas de Identificación Tributaria (CUIT), Claves de Identificación (CDI), Claves de Inversores del Exterior (CIE) y Claves de Identificación Especial que se asignen a partir de dicha adecuación.

Art. 4°–Lo dispuesto en el artículo 2° de la presente norma entrará en vigencia una vez que la Comisión de Trabajo creada por la Resolución N° RESOL-2021-286-APN-MT, establezca los mecanismos y plazos para su implementación.

Art. 5°–Comuníquese, etc.–Marco del Pont–Raverta.

Res. 286/2021 (MTEySS): sobre la vigencia del principio de igualdad y la eliminación de categorías que discriminan

Paola M. Petrillo (*)

Sumario: I. Introducción.— II. El fundamento constitucional, convencional y legal de la norma.— III. Las medidas de acción positiva. Significado y alcance.— IV. Los códigos de identificación utilizados en materia tributaria y laboral. El antecedente.— V. La res. 286/2021 y su implementación.— VI. Lo dispuesto por la res. 286/2021 y por las disposiciones dictadas en consecuencia, ¿puede definirse como medidas de acción positiva?— VII. Conclusión.

I. Introducción

En época muy reciente —específicamente, el 02/06/2021—, se publicó en el Boletín Oficial de la Nación la res. MTEySS 286/2021, emitida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Mediante esta norma, se estableció, en lo principal, un nuevo mecanismo de asignación del prefijo utilizado en la conformación de los números del Código Único de Identificación Laboral (en adelante, CUIL) de las personas humanas.

Más allá de la regulación específica que contiene el precepto y las disposiciones que, en su consecuencia, se dictaron —aspectos sobre los que más adelante me detendré—, la importancia de su sanción radica en el avance que significa, para eliminar todas las barreras que impiden alcanzar la igualdad real de géneros.

Para comprender lo anterior, en las siguientes páginas analizaré el fundamento constitucional, convencional y legal del que deriva la disposición; y, en función de lo anterior, el significado de las medidas de acción positiva que los Estados están obligados a realizar, para alcanzar los preceptos contenidos en el marco constitucional y convencional. Con estos elementos, efectuaré un breve examen del significado y alcance de los códigos utilizados en materia tributaria y laboral, como así también de su conformación; para que, sobre la base de estas nociones, pueda ingresar en el estudio de la res. MTEySS 286/2021, y las disposiciones dictadas en consecuencia. Lo anterior permitirá precisar por qué la citada norma puede ser considerada una medida de acción positiva; para así, finalmente, poder exponer unas breves conclusiones.

II. El fundamento constitucional, convencional y legal de la norma

No es posible comprender el contenido de la res. MTEySS 286/2021, sino se analizan en detalle sus considerandos, y la motivación que sustenta su dictado.

Allí, en forma clara, se hace referencia a las disposiciones internacionales y a la legislación, dentro de la cual se enmarca la decisión adoptada.

(*) Abogada (UNC). Lic. en Ciencia Política (UCC). Magíster en Derecho y Magistratura Judicial (Universidad Austral). Jueza de Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la provincia de La Rioja.

En este marco, advierto que, en rigor, la normativa parte del principio de igualdad y de no discriminación, por el cual todas las personas deben ser tratadas de igual manera, cuando se encuentran en las mismas circunstancias.

De este modo, aunque en forma expresa no lo dice, es claro que lo dispuesto se basa, en primer lugar, en lo establecido por el art. 16 de la CN, según el cual todos los habitantes de la Nación Argentina son iguales ante la ley.

A su vez, se enmarca en lo dispuesto por el art. 75, incs. 22 y 23 de la CN. Por el primero de los incisos, se otorgó jerarquía constitucional a Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos. Y, por el segundo, se indicó como atribución del Congreso, la de "Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos...".

En consonancia con lo anterior, la norma también se funda, por ejemplo, en lo dispuesto por los arts. 1° y 24 de la Convención Americana de Derechos Humanos; 2.1, 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y 2.2 y 3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Todos estos preceptos reconocen el principio de igualdad, como base y sustento de la dignidad que es inherente al ser humano.

Ahora bien, a más de las disposiciones constitucionales y convencionales citadas, en la resolución en estudio se alude en forma expresa a:

- Los Principios de Yogyakarta, esto es, los estándares que los Estados deben cumplir, al aplicar la legislación internacional relativa a Derechos Humanos, pero con relación a la orientación sexual y la identidad de género **(1)**. Allí, en lo que aquí interesa, se reconoce que todas las personas nacen libres en igualdad y derechos, y tienen derecho al disfrute de los derechos humanos, sin que se establezcan condiciones fundadas, por ejemplo, en el sexo, la orientación sexual o la identidad de género. Por aplicación de lo anterior, la ley debe prohibir toda discriminación fundada en estos motivos, y debe garantizar la protección igual y efectiva de todas las personas, contra estas formas de discriminación. "La discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género incluye toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la orientación sexual o la identidad de género que tenga por objeto o por resultado la anulación o el menoscabo de la igualdad ante la ley o de la igual protección por parte de la ley, o del reconocimiento, o goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género puede verse y por lo común se ve agravada por la discriminación basada en otras causales, incluyendo género, raza, edad, religión, discapacidad, estado de salud y condición económica" (Principios 1 y 2). Lo anterior exige a los Estados, entre otras medidas, modificar la legislación vigente, para asegurar su compatibilidad, con el disfrute universal de todos los derechos humanos; adoptar las medidas apropiadas, para prohibir y eliminar toda forma de discriminación; y adoptar medidas, para eliminar actitudes y prácticas prejuiciosas o discriminatorias.

- La Primera Conferencia Regional Latinoamericana de Personas Intersex, celebrada en marzo de 2018, en la cual se emitió la Declaración de San José de Costa Rica y, entre otras medidas, se hizo un llamado a los Estados, con el fin de que, adopten medidas, para abolir el sexo como categoría legal.

- La Opinión Consultiva Nº 24, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Huma-

(1) En los Principios de Yogyakarta, en el Preámbulo, se define a la orientación sexual como a la "...capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así´ como a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas. Por su parte, se entiende que identidad de género refiere a "...la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales".

nos, el 24 de noviembre de 2017. Allí, entre los conceptos relevantes que se expresaron, cabe hacer alusión a los siguientes: "[L]a noción de igualdad se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona...", por ello "Los Estados deben abstenerse de realizar acciones que de cualquier manera vayan dirigidas, directa o indirectamente, a crear situaciones de discriminación de jure o de facto". En este marco, se entiende por discriminación "...toda distinción, exclusión, restricción o preferencia, que se basen en determinados motivos, como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la propiedad, el nacimiento o cualquier otra condición social, y que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas". Ante ello, "Los Estados están obligados a adoptar medidas positivas para revertir o cambiar situaciones discriminatorias existentes en sus sociedades, en perjuicio de determinado grupo de personas. Esto implica el deber especial de protección que el Estado debe ejercer con respecto a actuaciones y prácticas de terceros que, bajo su tolerancia o aquiescencia, creen, mantengan o favorezcan las situaciones discriminatorias".

- Finalmente, el Informe Anual elaborado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el año 2018, en la parte relativa al estudio de los derechos de las personas LGBTI+, resaltándose un avance de la agenda de igualdad, inclusión y no discriminación. Allí, entre las cuestiones tratadas, se indicó que el reconocimiento de derechos de las personas LGBTI+ es un factor fundamental para alcanzar la igualdad, dignidad y no discriminación, así´ como para combatir la violencia a que estas personas son sometidas.

A este conjunto de disposiciones de origen internacional, y a la interpretación que proviene de organismos internacionales, se debe añadir la ley 26.743 de identidad de género, que reconoce el derecho que tiene toda persona al reconocimiento de su identidad de género; al libre desarrollo de su persona, conforme a su identidad de género; y a ser tratada de acuerdo con su identidad de género, y, en particular, "...a ser identificada de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad respecto de el/los nombre/s de pila, imagen y sexo con los que allí es registrada". En este contexto, se entiende por identidad de género "...la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo" (conforme arts. 1° y 2°).

Lo anterior debe ser analizado, a su vez, a la luz de lo preceptuado en la Declaración sobre Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género de la Organización de las Naciones Unidas, que, si bien no fue citada en los considerandos, resulta de aplicación al caso, no solo por la materia a la que refiere, sino por haber sido suscripto por nuestro país. En lo que aquí interesa, el citado instrumento internacional reafirmó que todas las personas tienen derecho al goce de sus derechos humanos, sin distinciones de ninguna naturaleza, y la vigencia del principio de no discriminación, "...que exige que los derechos humanos se apliquen por igual a todos los seres humanos, independientemente de su orientación sexual o identidad de género".

Del plexo normativo citado, que sirve de base y sustento a la res. MTEySS 286/2021, se infiere que el reconocimiento del principio de igualdad impide que puedan establecerse diferencias entre las personas, por razón, por ejemplo, del sexo, género, su orientación sexual, o su identidad de género. Se proscribe, de esta manera, cualquier acto que implique o importe discriminar a las personas, por cualquier condición, o establecer diferencias que no estén fundadas en criterios objetivos, o que resulte irrazonables. Y se exige a los Estados que lleven a cabo medidas de acción positiva, para eliminar cualquier barrera que impida la igualdad real y que afecte la dignidad de las personas.

III. Las medidas de acción positiva. Significado y alcance

Desde luego que no realizaré, en este punto, un examen profundo de la cuestión, porque excede el objeto de este trabajo.

Sin embargo, considero importante resaltar, brevemente, el significado y alcance de las medidas de acción positiva, a los fines de evaluar el contenido de la res. 286/2021.

Estas medidas surgen ante la necesidad de favorecer a determinadas personas o grupos de personas, con el fin de hacer realidad el principio de igualdad. De esta manera, se procura conectar la igualdad jurídica con la igualdad real, tratando del mismo modo a quienes se encuentran en la misma situación o condición **(2)**.

Por imperio de lo establecido en los arts. 1.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos y 75, incs. 22 y 23 de la CN, debe recordarse que el Estado está obligado a adoptar estas medidas, para poner fin a situaciones de desigualdad.

Ello es así, por cuanto "Los Estados están obligados a adoptar medidas positivas para revertir o cambiar situaciones discriminatorias existentes en sus sociedades, en perjuicio de determinado grupo de personas. Esto implica el deber especial de protección que el Estado debe ejercer con respecto a actuaciones y prácticas de terceros que, bajo su tolerancia o aquiescencia, creen, mantengan o favorezcan las situaciones discriminatorias" **(3)**.

La adopción de estas medidas abarca, desde luego, acciones que procuren proteger a las personas de actos discriminatorios basados en el sexo, la orientación sexual, la identidad de género y la expresión de género, pues está proscripta "...cualquier norma, acto o práctica discriminatoria basada en la orientación sexual, identidad de género o expresión de género de la persona. En consecuencia, ninguna norma, decisión o práctica de derecho interno, sea por parte de autoridades estatales o por particulares, pueden disminuir o restringir, de modo alguno, los derechos de una persona a partir de su orientación sexual, su identidad de género y/o su expresión de género" **(4)**.

Estas son las medidas que el Estado está obligado a adoptar, para cumplir con las obligaciones internacionales asumidas, y dar respuesta al mandato constitucional y convencional.

IV. Los códigos de identificación utilizados en materia tributaria y laboral. El antecedente

Determinado el plexo legal que sirve de sustento a la regulación que será en breve examinada, debo ahora ingresar en el antecedente legal que la norma modifica.

En efecto, el art. 55 de la ley 23.495 facultó a la Dirección General Impositiva, para que otorgue un número de empadronamiento, para todos o algunos de los tributos. En cumplimiento de lo ordenado, se emitió la res. gral. DGI 2700/1987, por el cual se implementó un código único tributario, que tenía como componente esencial el documento nacional de identidad y el número de cuenta otorgado por la Dirección Nacional de Recaudación Previsional, según se tratara de personas humanas o jurídicas. La denominación de este código es el de Clave Única de Identificación Tributaria (en adelante, CUIT).

Este organismo y, luego, la Administración Federal de Ingresos Públicos, para identificar las personas humanas, creó la Clave de Identificación (CDI), la Clave de Inversores del Exterior (CIE), y la Clave de Identificación Especial **(5)**.

Por su parte, el art. 19 de la ley 24.013 —que la res. 286/2021 cita en sus considerandos— estableció que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, tendrá a su cargo la organización, conducción y supervisión del Sistema Único de Registro Laboral (en adelante, SURL), a cuyo fin le reconoció, entre otras atribuciones, la de establecer el código único de identificación laboral (en adelante, CUIL) (cfr. norma citada, inc. h).

A su vez, la disp. 4/1993 (SURL) dispuso que el CUIL es el código que individualiza a emplea-

(2) Cfr. PALACIOS, Agustina, "Derecho a la igualdad y medidas de acción positiva", Revista Quorum, diciembre de 2000, Id SAIJ: DACF010005. Ver, también, ÁLVAREZ, Magdalena Inés, "¿Es posible la igualdad? Art. 75, inc. 23 de la CN en el centro de la escena y otros principios estructurantes desde la perspectiva de género", en HERRERA, Marisa y otras (dir) y VIDETTA, Carolina A. (coord.), Tratado de géneros, derechos y justicia, Rubinzal-Culzoni Editores, 2021, p. 61/81.

(3) Corte IDH, OC 24/2017.

(4) Corte IDH, OC 24/2017.

(5) Cfr. Considerandos res. conj. 5007/2021.

dos y trabajadores en sus relaciones recíprocas, y ante todos los organismos vinculados con la administración del trabajo y la seguridad social (conforme art. 1º).

El mismo precepto indicó, asimismo, que los empleadores se deben identificar, con carácter de CUIL, con el número asignado por la Dirección General Impositiva, como CUIT (cfr. art. 2º).

Finalmente, la norma dispuso, en su art. 3º, que el CUIL de los trabajadores independientes se conformaría con un número de once dígitos, divididos en tres campos:

a. El primer campo estará compuesto por dos posiciones, y tendrá por función identificar el sexo y los casos de números incompatibles o dobles. En este marco, el código 20 será asignado al sexo masculino; el código 27, al sexo femenino; el código 23, como incompatible; y el código 24, como número doble.

b. El segundo campo, que constará de ocho dígitos, corresponderá al número de documento nacional de identidad argentino del trabajador o, en su defecto, libreta de enrolamiento o libreta cívica.

c. Y el tercer campo, de una posición, será el dígito verificador.

En forma expresa, se consignó: "El CUIL asignado de esta manera tendrá carácter de permanente e intangible, e identificará al trabajador durante toda su vida laboral".

Como puede apreciarse, la manera en que se compone el código que identifica a un trabajador, durante toda su vida laboral, o a un contribuyente, está construido en función de categorías binarias de sexo/género, que no responden al postulado de igualdad que el ordenamiento constitucional y convencional garantiza. Crea, a su vez, diferencias que solo hallan justificación en una tradición sociocultural, pero que claramente se apartan de las obligaciones internacionales asumidas. De este modo, es contrario al ordenamiento vigente.

La asignación dispuesta era, por ende, una práctica discriminatoria, que requería de una medida de acción positiva, para ser corregida.

V. La res. 286/2021 y su implementación

Con el objeto de poner fin a la práctica discriminatoria indicada, el Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social emitió la res. 286/2021, por la cual, en lo principal, dispuso: "El prefijo utilizado en la conformación de los nuevos números del Código Único de Identificación Laboral (CUIL) de las personas humanas, sea 20, 23, 24 o 27 o los que en el futuro se determinen, a partir de la vigencia de la presente, se asignará de forma aleatoria, siendo de carácter genérico y no binario en términos de sexo/género" (art. 1º).

La disposición, de esta manera, modifica lo dispuesto en la disp. 4/1993 (SURL), respecto del alcance de los dos dígitos que integran el primer campo del CUIL.

Para el caso de personas a quienes ya se les hubiera asignado un número de CUIL, y que estuvieran amparadas por la ley de identidad de género 26.743, se les permitirá solicitar un nuevo número de CUIL, "...por única vez, el que será otorgado conforme lo establecido en el art. 1º de la presente" (art. 2º).

Para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto, por el art. 3º, se ordenó a la Administración Nacional de la Seguridad Social:

Primero, adecúe los sistemas informáticos, para que estos "...asignen en forma aleatoria el prefijo citado en el art. 1º".

Segundo, modifique la normativa vigente en la materia.

Y, tercero, coordine con la Administración Federal de Ingresos Públicos, la implementación de lo dispuesto, en el marco de sus respectivas competencias. Con este fin, ambos organismos deben conformar una Comisión de Trabajo, "...con la finalidad de consensuar los mecanismos de articulación y coordinación con los organismos públicos que resulten necesarios para la implementación de las modificaciones en el Código Único de Identificación Laboral (CUIL) y en el Código Único de Identificación Tributaria (CUIT), a efectos de establecer la trazabilidad de los datos y la notificación a los organismos que correspondan..." (art. 4º).

La integración y funciones de la Comisión de Trabajo, encargada de garantizar la implementación, y trazabilidad de las modificaciones del número de CUIL que se produzcan, y el mecanismo de notificación de los nuevos números de CUIL y CUIT generados, se encuentra regulada en el Anexo que integra la resolución comentada.

Cabe resaltar que, ante lo dispuesto por la resolución en examen, la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Administración Nacional de la Seguridad Social emitieron una resolución en forma conjunta —res. conj. 5007/2021, publicada en el Boletín Oficial el 10 de junio de 2021—, por la cual establecieron que el prefijo utilizado para la asignación de los números de CUIL, CUIT, CDI, CIE y Clave de Identificación Especial de las personas humanas —sea 20, 23, 24 o 27, o los que en el futuro se determinen—, se realizará en forma aleatoria, siendo este de carácter genérico y no binario en términos de sexo/género (cfr. art. 1º). Asimismo, se previó que las personas amparadas por la ley 26.743, que posean CUIL o CUIT, soliciten, por única vez, su sustitución por una clave otorgada en los términos de la presente norma.

VI. Lo dispuesto por la res. 286/2021 y por las disposiciones dictadas en consecuencia, ¿puede definirse como medidas de acción positiva?

En mi concepto, la manera en que fue reglamentada la conformación de los códigos y claves de identificación laboral y tributaria era contraria al principio de igualdad y discriminación. Ello es así, por cuanto, para su composición, se recurrió a una categorización binaria de sexo/género, que establece una diferenciación que es contraria a los postulados constitucionales, convencionales y legales vigentes, que fueron antes examinados.

Ello respondió a la costumbre imperante, y las prácticas socio culturales arraigadas en la época que el régimen se implementó.

Ahora bien, en la actualidad, ante la vigencia de un plexo normativo diferente y una realidad que dista del contexto en el que se dictó la regulación primigenia, es claro que esa diferenciación, resulta contraria a los principios de igualdad y no discriminación, por lo que cual debía ser abandonada.

Desde este punto de vista, no puede haber duda de que la sanción de la res. MTEySS 286/2021 y de la res. conj. 5007/2021, dictada en consecuencia, constituye una clara medida de acción positiva, que busca erradicar una práctica discriminatoria, que atenta contra el principio de igualdad real.

No olvidemos que, tal como se indicó en la Declaración sobre Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género de la Organización de las Naciones Unidas, toda práctica que implique discriminación, exclusión, estigmatización o prejuicio, que encuentre como causa la orientación sexual o la identidad de género, socavan la integridad y la dignidad de la persona, y por, esta razón, deben ser erradicadas, abolidas y eliminadas.

Este es, precisamente, el objetivo que persigue la norma en examen: eliminar una práctica, nacida al amparo de una disposición legal y de una categorización binaria histórica, que discrimina y provoca exclusiones no justificadas, y que son contrarias al ordenamiento constitucional, convencional y legal vigente. De este modo, se procura hacer efectiva la igualdad real de las personas humanas, y, en consecuencia, preservar su dignidad, que es inherente a ellas.

Por ello, lo dispuesto constituye una medida de acción positiva que el Estado, a través de sus organismos, implementa, para alcanzar la efectiva vigencia de los derechos de todos sus habitantes, sin distinción alguna, de sexo, género, orientación sexual o identidad de género, ni ninguna otra condición.

VII. Conclusión

El ordenamiento constitucional, convencional y legal vigente en nuestro país reconoce el principio de igualdad y de no discriminación, y exige que, para su efectivo ejercicio, se adopten medidas que supriman toda norma, práctica o costumbre que imponga diferencias que no estén sustentadas en criterios objetivos, y que sean contrarias a la dignidad del ser humano.

Estas medidas reciben el nombre de medidas de acción positiva, y buscan, precisamente, eliminar barreras, desigualdades, obstáculos, o exclusiones injustificadas.

El dictado de la res. MTEySS 286/2021 y de la res. conj. AFIP-ANSES 5007/2021, al dejar sin efecto, en códigos o claves de identificación laboral y tributaria, distinciones binarias de sexo/género y adoptar una denominación genérica, se inscribe en esta actividad que es exigida al Estado, en cumplimiento de obligaciones internacionales asumidas.

En ello radica la importancia de su dictado, pues implicó implementar una medida de acción positiva, que tiene por fin inmediato dejar sin efecto categorizaciones discriminatorias, que atentan contra el principio de igualdad. De esta forma, para al asignar las claves o códigos de identificación laboral o tributaria, suprime al sexo como categoría legal. Y esto, desde luego, constituye un significativo avance en la materia, al garantizar la efectiva vigencia de la igualdad, como principio, tal como exige el art. 75, inc. 23 de la CN.

No olvidemos que la orientación sexual y la identidad de género de las personas son categorías protegidas por el ordenamiento constitucional y convencional. Por ello, está proscripta cualquier norma, acto o práctica discriminatoria basada en la orientación sexual o en la identidad de género de las personas, debiendo los Estados tomar las medidas apropiadas, para prohibir cualquier acto que importe una discriminación de esa índole **(6)**.

En esa dirección, precisamente, se encamina el dictado de la normativa en examen.

(6) Cfr. Corte IDH OC-24/17.

ACORDADA 13/2021 (S.T.J.) - Río Negro

Aprobación del Protocolo de Femicidios — Acceso a las bases de datos o instrumentos tecnológicos para fines estadísticos.

Con comentario de Gabriela Yuba

Fecha: 14/04/2021

Publicación: BO 23/04/2021

En la Ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 14 días del mes de abril del año dos mil veintiuno, se reúnen la señora Jueza y los señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia y Procurador General, y

CONSIDERANDO:

Que la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará) imponen a los Estados Parte el deber de implementar políticas para coadyuvar a los objetivos planteados.

Que el Estado Argentino sancionó, en este marco, la Ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir y Erradicar la violencia contra las mujeres, encomendando a la Corte Suprema de Justicia de la Nación elaborar registros y estadísticas sobre las distintas situaciones de violencia que padecen las mujeres.

Que, desde el año 2015, la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de la Justicia de la Nación elabora, en conjunto con los Poderes Judiciales de todas las provincias argentinas, dichos registros estadísticos.

Que, para dar cumplimiento a estos requerimientos, la Oficina de Derechos Humanos y Género, la Oficina General Judicial Penal, el Área de Estadísticas del Ministerio Público y el Centro de Planificación Estratégica recolectan y adecuan esta información para ser enviada a la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Que, para erradicar las violencias contra las mujeres, resulta fundamental el empleo de todos los medios disponibles para abordar esta problemática que posee profundas raíces en la desigualdad estructural imperante en nuestra sociedad.

Que deviene necesario generar las estrategias institucionales que contribuyan al cumplimiento de los compromisos asumidos internacionalmente con el objetivo de garantizar a mujeres, diversidades y otras identidades de género una vida libre de violencias, asegurando el cumplimiento de sus derechos humanos y garantías reconocidas en el ordenamiento jurídico.

Que ese objetivo trazado requiere el desarrollo de sistemas que permitan obtener y clasificar la información de forma tal que puedan utilizarse para medir la problemática, el impacto generado por la intervención institucional e identificar las oportunidades de mejora que pueda presentar la misma.

Que la confección de registros y posterior procesamiento de la información resulta una herramienta fundamental para la reflexión sobre las prácticas institucionales, al mismo tiempo que constituye un insumo necesario para el desarrollo de políticas públicas preventivas y efectivas.

Que, a los fines de una mayor transparencia y visibilidad de la temática, la Procuración General dictó la Instrucción General 12/2018 en la cual se instruye como obligatorio caratular y registrar en el sistema Choique bajo el concepto de Femicidio, los legajos de investigación penal en los que resulte víctima fatal una mujer cis, mujer trans o travesti, por la acción de un hombre, cuando la comisión del hecho -desde el origen de la investigación penal- denote una motivación especial o un contexto que se funda en una cultura de violencia o discriminación por cuestiones de género.

Que, se instruyó desde la Procuración General, que toda muerte violenta de una mujer cis, mujer trans o travesti debe investigarse desde y con la perspectiva de género, cuando el hecho se considere doloso.

Que, toda vez que las personas menores de 21 años que sean hijas o hijos de mujeres cis, trans y travestis asesinadas en contexto de violencias de género tienen derecho a solicitar la reparación económica establecida en la Ley 27.452 por el RENNyA, analizar este tipo de hechos con perspectiva de género impacta más allá del hecho en sí, ya que procura garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes que resultan ser víctimas indirectas de los femicidios.

Que, es necesario para cumplir con la articulación que el trámite requiere, contar con los datos de las hijas o hijos de mujeres cis, trans y travestis asesinadas en contexto de violencias de género.

Que, a partir del Proyecto de Planificación Estratégica OG06-Protocolo de Femicidios, las áreas involucradas trabajaron para mejorar la calidad de los datos, procurando su ampliación y estandarización en los sistemas informáticos con la finalidad de poder dise-

ñar mejores políticas en el ámbito del Poder Judicial de Río Negro.

Que, en ese marco, con la finalidad de obtener una mejora continua en la calidad de los datos registrados, se realiza la catalogación de estos procesos judiciales penales en el ámbito del Ministerio Público a través del sistema informático "Choique" y en la Oficina Judicial Penal mediante el sistema informático "Puma".

Que, a esos fines, se proponen las variables detalladas en el Protocolo Anexo para que, en la medida de las posibilidades y en el tiempo prudencial que estimen las áreas competentes, se incorporen las mismas a los nombrados sistemas informáticos.

Que, el Protocolo propuesto pretende ser una herramienta adicional que se complemente con otros instrumentos o estrategias de investigación que se utilizan en la actualidad para facilitar la identificación de estos hechos.

Que, con motivo de concretar una manera ágil de obtener los datos, es necesario tener acceso a las bases de datos o instrumentos tecnológicos para obtener la información de manera automatizada y transparente.

Por ello, en orden a las potestades propias conferidas por los artículos 206 de la Constitución Provincial; 43 de la Ley 5190 y por la Ley K 4199;

El Superior Tribunal de Justicia de Río Negro y la Procuración General resuelven:

Art. 1°–Aprobar el Protocolo de Femicidios, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Art. 2°–Incorporar, a través de las Áreas de Informática del Superior Tribunal de Justicia y del Ministerio Público, las variables que pudieran faltar en las implementaciones actuales o futuras, en la medida que sus planificaciones lo permitan, siempre observando la protección del derecho a la intimidad y la salvaguarda de los datos personales de las víctimas.

Art. 3°–Dar acceso a las bases de datos o instrumentos tecnológicos similares del sistema "Choique" al Área de Estadísticas del Ministerio Público y al "Puma" al Centro de Planificación Estratégica, en la medida que los legajos lo permitan y al solo fin estadístico.

Art. 4°–Facultar al Área de Derechos Humanos y Género, Estadísticas del Ministerio Público y al Centro de Planificación Estratégica, a actualizar el presente Protocolo siempre que se considere oportuno la inclusión de nuevas variables de análisis.

Art. 5°–Dar amplia difusión al presente Protocolo y remisión por correo interno a las personas responsables en la investigación y carga de datos de las causas judiciales vinculados a esta temática para su conocimiento y aplicación.

Art. 6°–Registrar, etc. – Apcarian – Mansilla – Barotto – Zaratiegui – Crespo – Mucci.

[El anexo puede consultarse en Atención al Cliente, en informacionlegal.com.ar o en Proview]

Comentario a la ac. 13/2021 del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro

Gabriela Yuba (*)

El Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro, el 14/04/2021, aprobó el *Protocolo de Femicidios*, que forma parte de la ac. 13/2021, conforme se agrega en el Anexo I.

Dicho Protocolo constituye una herramienta adicional, que se complementa con otros instrumentos, tendiente a facilitar la identificación de los hechos de femicidios, para completar así la función del Estado en la prevención, investigación, abordaje, juzgamiento y sanción si correspondiere de los femicidios. En este caso, la provincia de Río Negro implementa este Protocolo como una herramienta de articulación e investigación en la lucha contra la violencia hacia la mujer y puntualmente, respecto de los femicidios.

Teniendo en cuenta la obligaciones asumidas por el Estado a partir de la ratificación de tratados y convenciones internacionales y regionales de DD.HH. (como la CEDAW, Convención de Belém do Pará), la recolección de datos, información, con perspectiva de género sobre los femicidios resulta esencial en el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Estado en la lucha contra la violencia hacia la mujer debido al género. Ello desde la faz preventiva, como en la investigación, juzgamiento, sanción, evitando la impunidad de estos aberrantes hechos que constituyen una verdadera pandemia, en palabras de ONU MUJERES.

La formulación de estrategias institucionales, como las tareas de recolección de datos, registro, estadísticas, constituyen herramientas esenciales en la lucha contra la erradicación de la violencia hacia la mujer debido al género, como también en su estudio e investigación para abordar mecanismos adecuados frente a esa problemática.

No debemos olvidar las distintas acciones que a nivel nacional se han implementado, desde las estadísticas de la Oficina de la Mujer (OM) dependiente de la CS, con el último informe Edición 2020 sobre el Registro Nacional de Femicidios **(1)**; el dictado de la Ley "Brisa" nro. 27.452, la importancia de la perspectiva de género como categoría de análisis para poder abordar esta problemática [la violencia contra la mujer es otra pandemia **(2)**]; medidas como el presente Protocolo, tendiente a constituirse en un instrumento, desde una perspectiva de género, para implementar mecanismos en recolección de datos, ampliar y estandarizar en

(*) Abogada egresada de la Facultad de Derecho , UBA. Magíster en Minoridad, Universidad Notarial Argentina. Exjueza de Familia y Minoridad del Juzgado nro. 1 de Ushuaia, Tierra del Fuego. Autora de numerosos artículos y comentarios sobre Derecho de Familia y juvenil. Coautora de libros sobre la temática y Código Civil y Comercial Comentado. Conferencista a nivel local, nacional, regional e internacional. Docente en diversas diplomaturas y Especializaciones en el país y ámbito regional. Columnista jurídica en el programa radial "Mañanas Diferentes", LRA RADIO NACIONAL USHUAIA. Miembro de la Red Mujeres para la Justicia. Representante por Argentina del Consejo Consultivo Regional Latinoamericano de la AIMJF (Asociación Internacional de Magistrados de la Juventud y de la Familia). Titular de la cátedra de Derecho Internacional Privado. UCES-Ushuaia. Tierra del Fuego.

(1) https://www.csjn.gov.ar/omrecopilacion/docs/informefemicidios2020.pdfFecha de consulta: 12/7/2021

(2) "...Vemos cómo aumenta otra pandemia en la sombra: la violencia contra las mujeres..."Violencia contra las mujeres: la pandemia en la sombra. Declaración de Phumzile Mlambo-Ngcuka, Directora Ejecutiva de ONU Mujereshttps://www.unwomen.org/es/news/stories/2020/4/statement-ed-phumzile-violence-against-women-during-pandemicfecha de consulta: 12/7/2021

los sistemas informáticos, modificaciones en los sistemas (ejemplo "Choique", "Puma") para realizar los análisis pertinentes desde enfoque de género.

El *Protocolo de Femicidios* elaborado por el Poder Judicial de Río Negro, consta de una Introducción y seis capítulos que abordan los siguientes temas:

- Capítulo I: sobre el Registro Nacional de Femicidios

- Capítulo II: Nociones conceptuales sobre "*Femicidios", "Feminicidios", "Femicidio vinculado" y "Femicidio vinculado por interposición en la línea de fuego".*

- Capítulo III: recomendaciones metodológicas para la investigación de este delito y la perspectiva de género como categoría de análisis.

- Capítulo IV: sobre el modo de realizar los relevamientos de datos, la carga de datos, unidades de análisis **(3)** en los dos sistemas de Gestión del Poder Judicial de Rio Negro (*Choique y Puma)*.

- Capítulo V: en este capítulo se establece la conformación de las bases de datos de los femicidios. Ello con el objetivo de garantizar una coherencia interna de la información cargada y de los datos.

- Capítulo VI: resumen gráfico de todo el proceso al identificar y relevar la información sobre femicidios.

¿Por qué es importante un Protocolo de Femicidios? A nivel local, resulta fundamental establecer pautas, criterios de carga, de recolección de datos, modos de intervenir, nociones teórico/prácticas, a los fines de lograr una información detallada, prolija, completa, coherente , actuaciones diligentes, eficaces, complementada con los sistemas informáticos (herramientas esenciales para lograr sistematizar la información) y realidades locales. La visión de la realidad local es esencial, para lograr así una visión holística del problema y brindar de esta manera una respuesta adecuada, con la celeridad y eficacia, con perspectiva de género e interseccional y conforme estándares internacionales de DD.HH.

Es importante contar con fuentes confiables y claras acerca de una realidad que interpela al Estado en su conjunto, a fin de prevenir los hechos de femicidio, como también garantizar que estos sean juzgados, no queden impunes y poder trabajar en la promoción y defensa de los derechos de las mujeres, a tener una vida libre de violencia.

De allí la importancia de contar con un Protocolo, entendido este como una herramienta de articulación necesaria para poder reunir información precisa, sistematizada, fundamental a la hora de delinear, desarrollar, definir, ejecutar políticas públicas, en los términos convencionales/ constitucionales (conforme arts. 7°, 8° de la Convención de Belem do Pará, CEDAW, ley nacional 26.485 y legislación local vigente).

Existen distintas acciones positivas que se han realizado en pos del mismo objetivo, ya sea con relación específica en cuanto a la investigación de femicidios o bien en el abordaje de situaciones de violencia de género hacia la mujer en general.

En tal sentido podemos mencionar el *Protocolo* **(4)** *para la investigación y litigio de casos de muertes violentas de mujeres (femicidios) del 2018-UFEM (Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Muje*res), que es una adaptación a la realidad y contexto jurídico argentinos del "Modelo de Protocolo Latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio /feminicidio),conocido como *Protocolo ONU* **(5)**.

(3) Causas Judiciales; Información de la Víctima; Información del Imputado; Formulario Armas de Fuego; Actualización del Legajo y Sentencia Judicial. Se incluye información general de la víctima, principio de interseccionalidad, toda información relevante para la investigación del hecho.

(4) https://www.mpf.gob.ar/ufem/files/2018/03/UFEM-Protocolo-para-la-investigaci%C3%B3n-y-litigio-de-casos-de-muertes-violentas-de-mujeres-femicidios.pdfFecha de consulta: 12/7/2021

(5) https://www.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/library/publications/2014/

Entre otras acciones, también encontramos las siguientes: "Protocolo para la investigación y litigio de casos de muertes violentas de mujeres. Femicidios" , de Santa Fe (res. 0417 del 28/10/2020 **(6)**; " Metodología del trabajo para el proceso de adaptación del Modelo del Protocolo latinoamericano de investigación de muertes violentas de mujeres por razones de género(femicidio/ feminicidio) de las Naciones Unidas" —UFEM 2019— **(7)**; Protocolo de Intervención en Situaciones de Violencia de Genero en la Provincia de La Rioja, Ley nro. 9921 sancionada el 01/12/2016; dec. 123/2021 (BO del 22/02/2021), sobre la creación del Consejo Federal para la Prevención y el Abordaje de Femicidios, Travesticidios y Transfemicidios; dec. 465/2021, "Programa interministerial de abordaje integral de las violencias extremas por motivos de género —Creación del consejo federal para la prevención y el abordaje de femicidios, travesticidios y transfemicidios— adhesión al dec. nacional 123/2021, de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur **(8)**; dec. 303/2021, "Programa interministerial de abordaje integral de las violencias extremas por motivos de género — creación del consejo federal para la prevención y el abordaje de femicidios, travesticidios y transfemicidios — adhesión al dec. nacional 123/2021", de Santa Fe **(9)**; dec. 524/2021, en igual sentido que el anterior (adhesión al dec. nacional 123/2021) de la provincia de Catamarca **(10)**; res. 48/2021 MMGYD (BO del 13/02/2021), sobre la creación del Sistema Integrado de casos de violencia por motivos de género **(11)**.

Es dable destacar, la información suministrada por la OM dependiente de la CS sobre el Registro Nacional de Femicidios —Edición 2020— **(12)**, reiterando la importancia en la elaboración de estadísticas, para formular y diseñar políticas públicas acordes para responder a este flagelo que afecta a este sector vulnerable de la sociedad. Los datos arrojan que durante el 2020 (del 1/1 hasta el 31/12 del 2020) hubo un femicidio directo cada 35 horas; 252 víctimas directas de femicidio; 6 víctimas de travesticidio/ transfemicidio; 36 víctimas de femicidio vinculado; total de víctimas letales de la violencia de género en el 2020: 286; 216 niños, niñas y adolescentes víctimas colaterales a cargo de la mujer asesinada y potenciales beneficarios de la ley Brisa, entre datos relevantes **(13)**.

En aras de una recopilación de datos, que nos conduzca a un análisis fiel y eficaz de la realidad, con enfoque de derechos humanos y de género , no podemos dejar de mencionar la importancia de la IA (inteligencia artificial) y el impacto en el derecho, lo que supone desafíos para tener en cuenta.

La aplicación de la IA (con asistencia inteligente, automatización y clasificación detección inteligente) en materia de género **(14)**, consti-

modelo%20de%20protocolo.ashx?la=esFecha de consulta: 12/7/2021

(6) https://www.mpf.gob.ar/ufem/files/2020/11/Resoluci%C3%B3n-N%C2%B0-417-MPA-Santa-Fe-Protocolo-para-la-investigaci%C3%B3n-y-litigio-de-casos-de-muertes-violentas-de-mujeres.-Femicidio.pdfFecha de consulta: 13/7/2021

(7) https://www.mpf.gob.ar/ufem/files/2019/12/Metodologi%CC%81a-de-trabajo.pdffecha de consulta: 13/7/2021

(8) Cita online: TR LALEY AR/LEGI/AALY

(9) Cita online: TR LALEY AR/LEGI/AAMC

(10) Cita online: TR LALEY AR/LEGI/AAEB

(11) "...Se crea, en la órbita de la Dirección Nacional de Planificación, Seguimiento y Gestión de la Información de la Unidad de Gabinete de Asesores del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad, el Sistema Integrado de casos de violencia por motivos de género (SICVG) con el objetivo de sistematizar la información disponible sobre casos de violencia por motivos de género y de constituir una herramienta de consulta y seguimiento que permita el diseño de políticas públicas sobre un sustento empírico del fenómeno de la violencia a nivel nacional. Para tal cometido se aprueban los Lineamientos general del sistema y los "Contenidos Mínimos del Acta Complementaria de Cooperación Técnica en materia de Gestión de la Información" a firmar con gobiernos provinciales, municipales y de la CABA, y/o organismos de la Administración Pública Nacional...". PAGANO, Luz M., "Síntesis de legislación nacional", RDF 100, 185, Cita online: TR LALEY AR/DOC/1500/2021

(12) https://www.csjn.gov.ar/omrecopilacion/omfemicidio/homefemicidio.htmlhttps://www.csjn.gov.ar/omrecopilacion/docs/informefemicidios2020.pdffecha de consulta: 21/06/2021

(13) Para mayor información, consultar la página OM de la CS

(14) https://dpicuantico.com/area_diario/doctrina-en-dos-paginas-i-diario-penal-nro-228-22-03-2019/Fecha de

tuye un nuevo reto de estos tiempos, teniendo en cuenta los estándares internacionales de DD.HH.

Esto, habida cuenta de lograr una IA ética, fiable, robusta, equitativa y centrada en el ser humano, afrontando la problemática de la discriminación algorítmica, que al decir de Sánchez Caparrós, demanda de los Estados un esfuerzo para diseñar justamente marcos regulatorios orientados hacia esa IA ética que mencionamos anteriormente. Por otro lado, ello constituye un desafío para los operadores jurídicos para pensar herramientas que permitan impugnar el sesgo algorítmico que ya está ocurriendo **(15)**.

Consideramos fundamental a la hora de diseñar programas o sistemas informáticos que aborden estas problemáticas, tener en consideración que las aplicaciones de la IA deben respetar los derechos fundamentales consagrados en los Tratados de Derechos humanos, en las constituciones **(16)**.

"Los sistemas de IA deben ser compatibles con los principios del Estado Constitucional de Derecho y con los Derechos Humanos. Una IA con un enfoque centrado en la persona deberá esforzarse por asegurar que los valores humanos tengan un papel central "...en el desarrollo, despliegue, utilización y supervisión de los sistemas de IA, garantizando el respeto de los derechos fundamentales..." **(17)**.

consulta: 13/7/2021MACCHIAVELLI, Nieves, "Sistemas inteligentes como herramientas de optimización del servicio de Justicia: El caso del proceso penal por incumplimiento de los deberes de asistencia familiar (Ley 13.944) en la CABA".

(15) SÁNCHEZ CAPARRÓS, Mariana, "Prevenir y controlar la discriminación algorítmica", Cita: RC D 427/2021

(16) *Ibidem.*

(17) *Ibidem.*

Código Civil y Comercial

Los terceros con interés legítimo en las acciones de desplazamiento filial

Ángeles Belén Frezza (*)

Sumario: I. Introducción.— II. Intereses y derechos en colisión.— III. Los terceros con interés legítimo en las acciones de desplazamiento filial.— IV. Caducidad de la acción.— V. El derecho a la identidad y el progenitor biológico a la luz de la legislación comparada.— VI. Conclusión.

I. Introducción

El derecho a la identidad aparece en el mundo jurídico como un instituto que rompe con los esquemas tradicionales, alcanzando el derecho al nombre, a la protección de la familia, el acceso a la información, el derecho a la verdad, a la libertad personal, a la libertad de conciencia y de religión, al derecho a la nacionalidad, como muchos otros.

Este, ha sido tradicionalmente interpretado como un derecho personalísimo que se vincula ampliamente con muchos otros derechos derivados de la filiación, como los anteriormente mencionados.

La satisfacción de este derecho es una tarea del Estado, debido a que incorpora la posibilidad del desarrollo efectivo de la persona desde diversas perspectivas, para lograr reconstruir no únicamente su historia, sino también para obtener su integridad.

Siguiendo esta línea, la Corte Interamericana en la Opinión Consultiva 17 sobre la Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño, señaló: "[E]n principio, la familia debe proporcionar la mejor protección de los niños contra el abuso, el descuido y la explotación. Y el Estado, se halla obligado no solo a disponer y ejecutar directamente medidas de protección de los niños, sino también a favorecer, de la manera más amplia, el desarrollo y la fortaleza del núcleo familiar".

Con relación a ello, se sostiene que el derecho a la identidad tiene como objetivo, aunque no el único, proteger a la persona humana contra toda vulneración que se pretenda hacia ella y su verdad personal, acompañándola, por lo tanto, a lo largo de su vida, modificándose constantemente y abarcando todos los atributos y características que la individualizan, buscando asegurar que esta se represente tanto en el entorno social como en el mundo exterior **(1)**.

El reconocimiento de las personas menores de edad como sujetos de derecho, la aceptación de sus necesidades y la defensa de los derechos de quienes no pueden ejercerlos por sí mismos.

El derecho a la identidad requiere la posibilidad de búsqueda de los orígenes y vinculación

(*) Abogada. Título expedido por la Universidad Abierta Interamericana. Maestrando en Derecho de las Familias, Infancias y Adolescencias en la Universidad de Buenos Aires. Abogada en Subsecretaría de Política Integral de Promoción y Protección de Derechos de la Infancia y la Adolescencia, Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Quilmes. Referente del área Derecho en la Asociación Civil Unidxs contra las Violencias.

(1) TRINDADE, C. (2003), "La Interpretación de Tratados en el Derecho Internacional y la especificidad de los Tratados de Derechos Humanos", en Estudios de Derecho Internacional en Homenaje al Prof. E. J. Rey Caro, Ed. Drnas — Lerner, Córdoba.

con la familia biológica, a fin de preservar las relaciones familiares y lograr su continuidad **(2)**.

La labor consiste en explorar y analizar no solo la legislación vigente, sino también observar las diversas opiniones y fundamentos de la doctrina autorizada y colectar la jurisprudencia al respecto que exteriorice la situación de los terceros con interés legítimo en las acciones de desplazamiento de filial.

Asimismo, debemos indagar y analizar la legislación comparada en aquellos países tradicionalmente fuertes de nuestra normativa.

II. Intereses y derechos en colisión

Resulta indispensable hacer referencia una serie de principios que la legislación, tanto nacional como internacional, garantizan y que se ven ampliamente vinculados con las acciones de desplazamiento filial.

La lucha por el derecho a la identidad moviliza miles de historias personales y únicas. La reconstrucción de la identidad se trata de un proceso referido a restablecer o resignificar la experiencia de la persona que, en la mayoría de los casos, se ha visto franqueada por mentiras, experiencias tristes y dolorosas, ocultamientos que exigen un periodo de tiempo específico para cada una de las victimas restituidas. La familia es la estructura donde se elabora y desarrolla el ser humano. Esta va a ser quien tenga la obligación de brindarle su identidad e identificación.

Así, todos los individuos que integran la sociedad poseen derecho a la identidad, a tener acceso a una verdad con respecto a su vida y a su origen **(3)**.

Comentando a María Victoria Famá, podemos observar que existen dos tipos de identidad: la identidad individual y la identidad cualitativa. Con respecto a la identidad individual. Ella se encuentra ligada a los hechos, es decir, a las características específicas que tienen que ver con el nacimiento y la biografía particular. La identidad depende ineludiblemente de la autoconciencia y el auto reconocimiento. Es un proceso en el que la memoria actúa como un factor determinante extendiéndose a todas las acciones, pensamientos y sentimientos anteriores que se mantienen en la conciencia. El reconocimiento que tenga la persona sobre sí misma, permanece y constituye su personalidad. Aquel reconocimiento es el que hace que la persona se vea como la misma que existió años atrás **(4)**.

El sujeto ingresa a un mundo propio que será creado a partir de lazos, creencias, ideologías y costumbres que serán armonizadas con afectos, sensaciones y experiencias social y genéticamente adquiridas a través de las cuales se moldeará su identidad; sin embargo, la identidad no se encuentra ligada únicamente a la verdad biológica, entendiendo por verdad biológica **(5)**, toda aquella atribución que se dispensa al sujeto a conocer sus orígenes como derecho primordial y constitucional **(6)**.

Hablamos de todo derecho que posee una persona a conocer su carga genética, biológica. Todas las cuestiones vinculadas a su origen que el sujeto no elige y que, en consonancia, no pue-

(2) Zannoni, Edgardo sostiene: "La verdad biológica no es un valor absoluto, cuando se lo pone en relación con el auténtico interés superior del menor en cada caso concreto, de acuerdo con las circunstancias" en "Adopción Plena y derecho a la identidad personal. La verdad biológica ¿nuevo paradigma del derecho de familia?", 29/05/1998, Cita online: TR LALEY AR/DOC/8358/2001.

(3) MAFFÍA, D. (2016), Jornada de debate público sobre " El derecho a la identidad biológica" en el Palacio Legislativo, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

(4) FAMÁ, M. V. (2012), "El derecho a la identidad del hijo concebido mediante técnicas de reproducción humana asistida en el proyecto de Código Civil y Comercial de la Nación", Lecciones y Ensayos, 90, 2012, ps. 173 y ss.

(5) Teniendo en cuenta a Borda, en su comentario al fallo CNCiv., sala D, 19/03/2010, "O., E. c. Editorial Perfil SA y otros", podemos establecer que el gran desarrollo del derecho a la identidad se encuentra ampliamente ligado a la "necesidad de respetar la 'verdad biográfica' de las personas, entendida como el conjunto de rasgos individuales y sociales que comprenden el patrimonio cultural, religioso, ideológico, político, profesional, sentimental y social de una persona". BORDA, Guillermo, "Afirmación jurisprudencial del derecho personalísimo a la identidad". Publicado en: DJ 13/10/2010, 2793.

(6) GIL DOMÍNGUEZ, A. — FAMÁ, M. V. — HERRERA, M. (2012), "Derecho Constitucional de Familia", Ed. Ediar, Buenos Aires.

de ser alterada u ocultada por una voluntad exterior.

Se trata de un elemento fundamental y esencial que coadyuva a la configuración de la identidad propia del individuo en virtud del impacto que genera en los diversos aspectos, que lo definen e identifican y como consecuencia contribuyen a que sea distinto de los demás.

El bien jurídicamente tutelado aquí es la "verdad personal", proyectada al mundo exterior, que abarca tanto el desarrollo de la efectiva personalidad como lo que hace a la propia identificación. La verdad personal debe ser entendida como el conocimiento de aquello que se es realmente, lo que la persona pugna por construir y al mismo tiempo descubrir y conocer **(7)**.

El niño considerado persona como tal, es propietario de un número infinito de derechos a los cuales tiene acceso, los que deben ser válidos, respetados y amparados.

Teniendo en cuenta que entre todos ellos observamos el reconocimiento de su dignidad y su intimidad, propia, única y, fundamentalmente, el derecho a su identidad tanto social, como biológica y cultural.

Por otra parte, la ley 26.061 en sus diversos artículos busca, a través de la adopción de medidas adecuadas de acuerdo con las condiciones que se presenten, tendientes a fortalecer y proteger el papel que desarrolla la familia en el crecimiento y la vida del niño. Considera que es fundamental el respeto que se debe otorgar a la vida privada y a la intimidad familiar.

Está a la vista, a lo largo del plexo normativo nacional e internacional, la exigencia tendiente a que se lleven a cabo todos los mecanismos que derivan en el respeto del menor como sujeto de derecho, destacando la importancia del conocimiento de su biografía personal.

Se reservará el derecho del hijo, quien será el encargado de decidir de acuerdo con sus deseos y necesidades de conocer su verdad biológica.

No obstante, aparecen intereses que se contraponen, siendo, en primer lugar, el interés del hijo acceder a su verdad de origen; en segundo lugar, el interés de los padres de preservar su identidad e intimidad; y en tercer lugar, el interés de la familia biológica.

En primer lugar, el interés superior del niño. Se ha dispuesto que los Estados deben priorizar ante cualquier circunstancia que se presente el interés superior del niño y no colocarlo como una consideración más a evaluar junto con otras.

El interés superior del niño se materializa ante el emplazamiento filial en estado de hijo, trasladando el conjunto de deberes y derechos que derivan de la responsabilidad parental.

La Ley de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes concordantemente establece que se deben satisfacer en su totalidad los derechos del niño.

En segundo lugar, el derecho a la identidad **(8)**. Abarcando los tres tipos de identidad que existen: la biológica, la genética y la voluntaria. Constituye un derecho humano fundamental que se encuentra vinculado con los diversos aspectos del individuo contribuyendo así al desarrollo de sí mismolo largo de toda su vida **(9)**.

El Dr. Petracchi, en el año 1990, efectúa por primera vez un amplio desarrollo del derecho a

(7) Zavala de González, doctora en Derecho y Ciencias Sociales, exmagistrada de la ciudad de Córdoba. Expresaba: "[E]l ser humano aspira a que su verdad personal se proyecte públicamente por medio de los vínculos que establece con los demás a través de distintos medios y formas, lo cual conlleva para los terceros". ZAVALA DE GONZÁLEZ, M. (1996), "Resarcimiento de daños. Daños a la persona. (integridad-psicofísica)", Ed. Hammurabi, Buenos Aires.

(8) Con respecto al derecho a conocer sus orígenes ha manifestado: "[O]pera en otro nivel —superior, en tanto que de rango constitucional— que trasciende lo concerniente al estado de familia y revela el derecho de todo individuo a conocer su verdad personal, su irrepetible historia, que no le puede ser amputada o escamoteada" (CS, "Muller, Jorge s/ denuncia", 13/11/1990, Cita: TR LALEY 04_313v2t076).

(9) BASSET, Ursula (2018), "Una identidad latinoamericana: el derecho del niño a su vida privada y familiar en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos", UCUDAL Revista de Derecho, 17.

la identidad expresando que entre los innumerables derechos esenciales e intransferibles que posee el hombre, se encuentra el derecho que tiene toda persona a conocer su propia identidad de origen, aunque no se vean expresamente consagrados en nuestra Constitución Nacional, debe considerarse un derecho implícito.

De este modo, se pone de manifiesto la dificultad existente al intentar encontrar el equilibrio necesario entre el derecho a la identidad jurídicamente reconocido y protegido, por un lado, y, por el otro, el emplazamiento o desplazamiento filial.

Por lo tanto, encuentran en pugna el derecho desde la perspectiva del hijo, el del reconociente asumiendo un vínculo filial que no se ajusta a la realidad, y el derecho a la identidad del progenitor biológico.

III. Los terceros con interés legítimo en las acciones de desplazamiento filial

Nuestro Código Civil y Comercial, en el art. 558, establece que existen tres tipos de filiación: la filiación por naturaleza, las Técnicas de Reproducción Humana Asistida y la Adopción.

En lo que refiere a la filiación por naturaleza o biológica, a diferencia de las TRHA, por ejemplo, no existe un consentimiento libre, previo e informado, ni tampoco una "voluntad procreacional". Por lo tanto, aquí el vínculo filial se encuentra determinado por la carga genética de los progenitores y del hijo, adecuándose a los principios de igualdad y no discriminación respecto a la filiación matrimonial y extramatrimonial.

El ordenamiento jurídico, otorga legitimación para accionar a todo tercero que invoque un interés legítimo, ya sea para impugnar la maternidad, la filiación presumida por ley, la filiación presumida preventivamente por la ley o, para impugnar el reconocimiento.

Las acciones de desplazamiento filial tienen por objeto dejar sin efecto la filiación, implica el destroncamiento de vínculo parental y, como consecuencia, la privación de determinados derechos fundamentales adquiridos en su condición de hijo. Consiste en separar a la persona del estado de familia que posee y dejar sin efecto la filiación **(10)**.

En las acciones de impugnación mencionadas, la legitimación activa se amplía significativamente a aquellos terceros que posean un interés legítimo. Esto quiere decir que, el tercero que pretenda impugnar el vínculo paternofilial, debe invocar una razón para hacerlo.

Resulta menester desentrañar algunas cuestiones particulares de la figura de este "tercero interesado".

En primer lugar, debemos analizar en qué consiste el interés legítimo al que alude la norma. En este caso, el fin perseguido por el legitimado activo puede ser tanto moral, como patrimonial **(11)**. Esto quiere decir que, podrá ser de interés moral, vinculado ampliamente al derecho de identidad que se ha detallado anteriormente, como sería el caso por ejemplo del progenitor biológico, en el cual existe un fin tendiente al desarrollo de la verdad real, la verdad biológica, que implica el esclarecimiento y conformación de la verdadera identidad en virtud del interés superior del niño **(12)**.

Siguiendo este orden ideas, el Juzgado de Primera Instancia del Fuero de Familia Nº 1, del Departamento Judicial de San Isidro, en fecha 18/07/2019 **(13)** entendió: "La legislación actual establece que las acciones de reconocimiento e

(10) KRASNOW, Adriana N., "Filiación. Determinación de la maternidad y paternidad, acciones de filiación, procreación asistida", Ed. La Ley, Buenos Aires, 2005.

(11) "Mas es unánime la doctrina, tanto en el anterior ordenamiento como en el actual, en interpretar que el interés en proceder puede ser tanto material como moral. Se señala y se cuentan entre los que esgrimen un interés moral al padre biológico por ejemplo, y quienes persiguen un interés puramente patrimonial, aquellos que invoquen derechos sucesorios. Si bien pueden presentarse objeciones tendientes a limitar su extensión" (CCiv. y Com. Corrientes, sala 3ª, "F. S. E. c. F. S. M. s/ impugnación de reconocimiento (art. 593)", 05/04/2017).

(12) FAMÁ, María Victoria, "La Filiación. Régimen Constitucional, Civil y Procesal", Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2009.

(13) Juzgado de Familia Nº 1 de San Isidro, Buenos Aires, expte. SI-20441-2018, "A. L. N. c. N. M. V. s/ acciones de impugnación de filiación", 18/07/2019, Cita online: TR LALEY AR/JUR/25542/2019.

impugnación de la filiación deben efectuarse bajo el prisma del principio de veracidad, que resulta prevalente frente a la filiación formal. Expuesto ello es que encuentro justificado el interés legítimo tanto del peticionante y de los codemandados, pero de manera esencial de la niña H. en su calidad de hija presumida, ya que, la acción de desplazamiento y posterior reclamo filiatorio resulta ser el medio idóneo para superar el estado de incertidumbre respecto de la realidad y verdad biológica, siendo que es un componente ineludible de su derecho a la identidad".

Por otro lado, podrá ser económico/patrimonial, cuando el interesado acciona por comprometer la identidad derechos meramente patrimoniales, como es el caso de un derecho hereditario, accionando los sucesores del hijo, del progenitor biológico o del cónyuge.

En este sentido, corresponde considerar como terceros legitimados a los herederos del hijo u otro sucesor, si de la carga probatoria resulta que ha accionado en virtud de garantizar el estado de familia y preservar sus derechos patrimoniales.

En segundo lugar, el interés manifestado deberá ser actual y directo. Así, aquella razón por la cual el tercero impugna la filiación del hijo debe encontrarse siempre vinculada al reconocimiento que se encuentra en juego. En otras palabras, se justificará la intervención del tercero interesado.

Por lo tanto, cabe un límite a la acción esgrimida por el legitimado, de manera tal que, no podría un individuo cuestionar la filiación ante cualquier situación ordinaria que se presente.

Dicho interés tendrá que ser probado por el tercero accionante en virtud de evitar un desplazamiento filial indebido **(14)**.

En tercer lugar, corresponde analizar que se entiende por tercero interesado. Se hace mención entonces, a todas aquellas personas que de alguna manera, posean un interés que no lesione el derecho a la igualdad y a la identidad del hijo.

Es decir que, se debe garantizar fundamentalmente el conocimiento de la verdad biológica o de origen, ponderando los intereses en juego de las partes. Así sostuvo el Dr. Miguel Pacella en fecha 18/12/2007 **(15)**: "En los juicios de filiación la búsqueda de la verdad jurídica objetiva es la única meta, es un imperativo supremo, es necesario desentrañar la verdad biológica, no importa quién gana o quién pierde un juicio".

De esta manera, abarca por una parte, al presunto padre biológico, que pudo haber tomado conocimiento de manera tardía de la existencia de un hijo y, por otra parte, a otro individuo que posea un interés meramente patrimonial como puede ser sucesorio, y pretenda entonces, generar un desplazamiento del vínculo filial.

Sin embargo, esta ampliación en la legitimación de los terceros interesados en las acciones de desplazamiento filial colisiona el principio de igualdad ante la ley posibilitando la impugnación de una filiación tanto matrimonial, como extramatrimonial, con la seguridad jurídica y la consolidación del estado de familia **(16)**.

A pesar de todas estas cuestiones, será finalmente el magistrado quien deberá decidir rigurosamente acerca de la admisibilidad del interés invocado, respetando el interés superior del niño, su derecho a la identidad y la verdad biológica, limitándose expresamente a un interés vinculado con el reconocimiento del hijo.

El debate surge ante la figura del padre biológico. La doctrina se encuentra dividida por aquellos que entienden que se encuentra dentro de los "terceros con interés legítimo" que establece la norma y, aquellos que lo vinculan directamente con una exclusión de este, dejándole vedada la posibilidad de iniciar reclamo alguno.

(14) "Los terceros deben o tienen la carga de probar el interés legítimo", KEMELMAJER DE CARLUCCI, Aída — HERRERA, Marisa — LLOVERAS, Nora, Tratado de Derecho de Familia según el Código Civil y Comercial de 2014. T. II, arts. 509 a 593, Ed. Rubinzal-Culzoni, Santa Fe, 2014.

(15) C2a Civ. Com. Minas, Paz y Trib. Mendoza, "D. M., E. R. L c. V., R. E.", 18/12/2017.

(16) MAFFÍA, D. (2016), Jornada de debate público sobre "El derecho a la identidad biológica" en el Palacio Legislativo, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Antiguamente con el Código Civil, el padre biológico era excluido completamente entre los legitimados para accionar e impugnar la paternidad, de manera tal que se evitaba la intervención de terceros extraños dentro de la intimidad familiar que pudieran desestabilizar la paz familiar.

Sin embargo, existieron diversas posturas vinculadas a la legitimación del progenitor biológico dentro de los terceros con interés legítimo.

Cierta parte de la doctrina, aunque minoritaria, se inclinaba por no reconocer al progenitor biológico como legitimados activos, dentro de la enumeración taxativa que realiza el artículo.

Teniendo en cuenta esta postura negatoria, se entiende que la participación de este sujeto frente a la impugnación de la paternidad tendría como finalidad violentar o vulnerar la paz familiar que conservan **(17)**, como así también, generar una ruptura en los vínculos existentes entre el reconociente y su grupo familiar, afectando la seguridad jurídica del estado de familia de aquella que ha sido constituida legalmente.

Fundamentalmente, colocan al hijo como principal garante del derecho a la identidad, eludiendo la identidad del progenitor biológico, privándolo de los derechos que, consecuentemente, derivan del vínculo filial.

La postura amplia o flexible, según la cual el art. 259 del Cód. Civil, resulta inconstitucional en virtud de omitir al progenitor biológico dentro de la legitimación activa a efectos de desplazar un vínculo filial.

Para esta parte de la doctrina, la omisión del padre en la norma se encuentra vulnerando el derecho a la verdad biológica, el derecho a conocer los orígenes del hijo, no garantizando el interés superior del niño, impidiendo determinar su filiación biológica y su correlativo emplazamiento.

De este modo, estos derechos mencionados en el párrafo anterior, tal como se expresó previamente, deben ser garantizados por el Estado, quién tiene la obligación de hacerlos efectivo.

Resulta responsabilidad del Estado el goce del derecho a la identidad y, en concordancia con la Dra. Úrsula Basset, el derecho a la identidad es un derecho humano garantizado por la Convención sobre los Derechos del Niño, y como tal, exige que el Estado proteja todos los elementos de la identidad del niño, debiendo prestar la asistencia y protección apropiada cuando un niño sea privado de algunos elementos de su identidad, con miras a restablecerlos **(18)**.

Niegan la posibilidad de ver afectada la paz familiar y, en contraposición, manifiestan que implicaría violar la armonía de todos los derechos fundamentales de los cuales son propietarios tanto el hijo como el progenitor biológico, generándole perturbaciones a lo largo de todo su crecimiento y desarrollo, tanto en su vida social, como afectiva, a raíz de este ocultamiento **(19)**.

Finalmente, la postura ecléctica o intermedia.

Esta, mayoritaria, sostenía que la acción de desplazamiento filial era admisible únicamente si, el hijo se encontraba integrado tanto en la familia de la progenitora, como del progenitor biológico.

En otras palabras, es condición para ejercer la acción de impugnación por parte del progenitor biológico, que exista posesión de estado **(20)**.

"El concepto de posesión de estado es una *quaestio iuris* y también lo es por tanto la valoración y calificación jurídica de los concretos hechos probados en la instancia, es decir, la determinación de si los hechos acreditados

(17) "Resulta claro que no se encuentran en igualdad de circunstancias la situación del padre matrimonial o del hijo, de las otras personas que pretenden entrometerse en el vínculo filial en el cual la ley ha emplazado al hijo" (CNCiv., sala M, "M., M. c. D., M.", 22/05/2000, Cita: TR LALEY 35020473).

(18) BASSET, U. (2011), "Derecho del niño a la unidad de toda su identidad", Ed. La Ley, Buenos Aires.

(19) "El ocultamiento al niño de su verdadera identidad, lo lleva a configurar una historia construida por falsedad, secretos y mentiras que se transmiten a lo largo de todo su desarrollo, generándole consecuentemente una situación traumática". (CS, "Scaccheri de López, María s/ denuncia", 29/10/1987, Cita: TR LALEY AR/JUR/2235/1987).

(20) "L., J. A. c. J., P. V. y L., V. B. s/ impugnación de paternidad", C.84.417 del 28/05/2014.

son constitutivos o no del concepto de posesión de estado. La apreciación del concepto que establece la ley como presupuesto para la legitimación de cualquier interesado requiere la presencia de hechos concretos que integren los diversos elementos de la posesión de estado (*nomen, tratactus*, fama), de modo que conformen una apariencia de filiación creada por el ejercicio constante de sus potestades y deberes, una apariencia de una relación de filiación manifestada por la posesión del estado de filiación. Es preciso, por tanto, que consten hechos públicos repetidos y encadenados de los que resulte el goce público de una relación de filiación".

En definitiva, se deben tener en cuenta los derechos en juego de las partes, deberán ser ponderados y el juez resolverá en función de las circunstancias fácticas probadas, siempre que respeten y garanticen los derechos e intereses vinculados, priorizando, asimismo, los vínculos socio afectivos que conforman la identidad.

La postura ecléctica considera que aquí lo fundamental es el interés superior del niño, el derecho a conocer la verdad biológica, el vínculo que posee el hijo tanto con el reconociente como con el progenitor biológico y, así tener resguardar el derecho que tiene este último de completar su identidad y forjar vínculos con su hijo **(21)**.

Si se evalúan todas esas cuestiones estará garantizada la paz familiar.

La tesis intermedia, se fundamenta en la conservación de la identidad dinámica en contraposición de la estática.

El derecho a la identidad contiene dos aspectos esenciales los cuales son objeto de protección de nuestro ordenamiento jurídico. Se pueden distinguir entre identidad estática e identidad dinámica. En principio, en la faz estática, la identidad se encuentra asociada espontáneamente con la identificación de la persona y sus atributos, ellos son: el nombre, la nacionalidad, los datos biológicos o genéticos, la fecha de nacimiento, imagen y el emplazamiento en un estado familiar. Luego, la faz dinámica, concierne todo lo relativo a la proyección social del sujeto, sus valores, creencias, ideología y cultura. En este caso, la identidad se refleja como una constante en todo el proceso evolutivo de la vida del sujeto, es decir que, como se ha manifestado anteriormente, se trata de algo que persiste a pesar de las distintas modificaciones o variaciones que adquiere el sujeto a lo largo de su biografía **(22)**.

IV. Caducidad de la acción

El Código Civil y Comercial de la Nación introduce una serie de modificaciones en cuanto al plazo de caducidad de la acción por parte de estos terceros legitimados.

Cuando hablamos de acciones de desplazamiento filial y de terceros con interés legítimo, nos encontramos con lo siguiente:

a) *Impugnación de la maternidad:* Los terceros legitimados respecto a esta acción de desplazamiento filial, ya sea maternidad matrimonial o extramatrimonial, poseen un plazo de caducidad de un año desde la inscripción del nacimiento o desde que se conoció la sustitución o incertidumbre sobre la identidad del hijo.

b) *Impugnación de la filiación presumida por ley:* En este caso, el art. 590 establece un plazo de caducidad de un año a correr desde la inscripción del nacimiento o, desde que se tuvo conocimiento de que el niño podría no ser hijo de quien la ley lo presume.

Empero, aquí se manifiesta la situación en la que se encuentran los herederos ante el fallecimiento de este legitimado. Todo aquel heredero que se encuentre interesado tendrá la posibilidad de impugnar la filiación presumida por ley en aquellos casos en que, el fallecimiento haya

(21) "Ahora bien, atender a la clarificación de la filiación a favor de terceros en un tiempo tan distante de la minoridad cuya finalidad sea borrar la identidad dinámica de aquellas, sus atributos de personalidad y patrimonio, siendo la actora una partícipe involucrada en las relaciones familiares alcanzadas, implicaría posponer esta otra cuestión liminar: el concepto moderno de persona hace que el ordenamiento jurídico esté preocupado por los aspectos personales, y deje en segundo plano las cuestiones exclusivamente patrimoniales". (SCBA, "N. d. S., A. A. c. D. S. y S., M. V. y ot. s/ petición de herencia", 09/06/2010, Cita online: TR LALEY AR/JUR/30424/2010).

(22) HERRERA (2015), "Código Civil y Comercial de la Nación Comentado", Ed. Infojus, Buenos Aires.

sucedido tiempo antes del plazo de caducidad que expresa el artículo. De este modo, el plazo de caducidad de los herederos finalizará una vez cumplido el año desde que comenzó a contar en vida del tercero legitimado.

c) *Impugnación preventiva de la filiación presumida por ley:* Esta acción consiste en impugnar preventivamente la filiación de la persona por nacer. La misma podrá ser ejercida por cualquier tercero que invoque un interés legítimo y caducará al momento del nacimiento o, en su caso, al momento de la inscripción del nacimiento.

d) *Impugnación del reconocimiento*: El art. 593 del Cód. Civ. y Com., expresa que el reconocimiento de los hijos nacidos fuera del matrimonio puede ser impugnado por aquellos terceros que invoquen un interés legítimo. El plazo de caducidad corresponde a un año de haber conocido el acto de reconocimiento o desde que se tuvo conocimiento de que el niño podría no ser el hijo.

e) *Nulidad del reconocimiento complaciente*: Aquí todo tercero con interés legítimo en caso de nulidad absoluta podrá ejercer la acción, contando con un plazo genérico de 5 años desde que se tuvo noticia del reconocimiento.

V. El derecho a la identidad y el progenitor biológico a la luz de la legislación comparada

En la legislación comparada existen diversas posturas, tanto de la doctrina, como de la jurisprudencia, con respecto al derecho identitario. La mayoría de los países que abordaré se han apoyado en la Convención sobre los derechos del niño.

Uruguay: Su legislación recepta el derecho a la identidad estableciendo que se trata de un conjunto de atributos y características que posibilitan la individualización de la persona comprendiendo además, una serie de derechos que derivan de este, dependiendo del individuo y el caso concreto.

El Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay fundamenta que el Estado debe ser el único responsable ante la garantía del derecho identitario, debido a que se trata de un derecho humano fundamental.

Perú: Como característica esencial, el derecho a la identidad ha sido correctamente abordado por Fernández Sessarego, jurista peruano. El mismo define "la identidad del ser humano, en tanto este constituye una unidad, presupone un complejo de elementos, una multiplicidad de aspectos esencialmente vinculados entre sí, de los cuales unos son de carácter predominantemente espiritual, psicológico o somático, mientras que otros son de diversa índole, ya sea esta cultural, ideológica, religiosa o política. Estos múltiples elementos son los que, en conjunto, globalmente, caracterizan y perfilan el ser uno mismo, el ser diferente a los otros"**(23)**.

Respecto a la legitimación activa del tercero, el Código Civil peruano sostiene que el reconocimiento, por ejemplo, puede ser impugnado por quienes posean un interés legítimo, como así también por los herederos del hijo una vez fallecido.

España: En su Código Civil, reconoce el derecho de todas las personas a conocer datos relativos a su origen biológico.

En la res. 604/2000 establece: "[L]a verdad biológica no puede dejarse lado y conforme a la efectiva verdad familiar y, a su vez, también ha de tenerse en cuenta el derecho natural y por ello, el interés justificado que asiste a los hijos de saber y conocer quién es su padre y se presenta como encuadrable en tutela judicial efectiva que a los mismos ha de otorgársele por integrarse a la moral jurídica y normativa constitucional, e incluso resulta necesaria para la determinación genética y puede ser vital para preservar la salud".

Con relación a la postura adoptada por la doctrina respecto del tercero con interés legítimo, el Código Civil en su articulado dispone que la impugnación de la filiación podrá ser ejercida por el hijo o por el progenitor biológico.

Colombia: la ley 975 de 2005 y sus Decretos Reglamentarios y el Derecho Internacional Humanitario, sostuvieron que el derecho a conocer la verdad es un derecho inalienable que adquie-

(23) FERNÁNDEZ SESSAREGO, C. (1992), "Derecho a la Identidad Personal", Ed. Astrea, Buenos Aires.

re la sociedad en general **(24)**. Asimismo, en el año 2006 se sancionó la ley 1098 la cual expone en uno de sus artículos el derecho a conocer sus orígenes.

Chile: El art. 213 prevé que la acción de impugnación de paternidad podrá ser ejercida por los herederos del reconociente y toda persona a quien la paternidad irrogare un perjuicio actual. Salvo que el padre biológico hubiera reconocido al hijo como suyo por testamento o en otro instrumento público. El plazo es de 180 días desde el conocimiento del parto o dentro del plazo de un año contado desde esa misma fecha, si prueba que a la época del parto se encontraba separado de hecho de su mujer.

Finalmente, *Paraguay:* Allí existe una normativa que reconoce expresamente el derecho que poseen todos los niños a conocer a su familia de origen y, en caso de ser necesario, solicitar todo tipo de investigación que se considere pertinente destinada a obtener información respecto a su origen. Además, consagra el derecho de ser cuidado por sus progenitores.

Respecto a la caducidad de la acción de impugnación del reconocimiento, el Código Civil establece un plazo similar al fijado por Chile. Mantiene el plazo de 180 días desde que han tenido conocimiento del acto. Del mismo modo, legitima a sus herederos forzosos que acrediten un interés actual y directo.

VI. Conclusión

A lo largo de este desarrollo se ha observado claramente que la Identidad, no es sino otra cosa que, un derecho que se encuentra en constante desarrollo, existente desde que se produce el nacimiento de cada ser humano. Este derecho identitario comprende el derecho de todo niño a ser oído y a mantener sus relaciones familiares.

La vinculación del individuo en el ámbito familiar y en los diversos contextos en los que se desarrolla naturalmente, conlleva a la construcción de su identidad, distinguiéndolo del resto de la sociedad y transformándolo en un ser único e irrepetible.

El interés superior del niño se materializa ante el emplazamiento filial en estado de hijo, trasladando el conjunto de deberes y derechos que derivan de la responsabilidad parental.

Está a la vista, la exigencia tendiente a que se lleven a cabo todos los mecanismos que derivan en el respeto del menor como sujeto de derecho, destacando la importancia del conocimiento de su biografía personal.

Es respetable, igualmente, toda decisión del hijo por la cual niegue la voluntad de conocer su verdad biológica y se oponga a la preservación de los vínculos familiares. Por lo tanto, se reservara el derecho del hijo, quien será el encargado de decidir de acuerdo con sus deseos y necesidades en ese entonces.

No obstante, aparecen intereses que se contraponen, siendo, en primer lugar, el interés del hijo acceder a su verdad de origen; en segundo lugar, el interés de la madre de preservar la armonía, la paz familiar y la intimidad; y en tercer lugar, el interés del progenitor biológico de completar su identidad.

Desde este punto de vista, y considerando el tema en análisis, la normativa ha incluido cambios importantes respecto a la legitimación activa en las acciones de desplazamiento filial, otorgándole la posibilidad al progenitor biológico que encontraba antiguamente vedada su oportunidad de reconstruir su vínculo filiatorio.

Así, resguarda e intenta equiparar un innumerable conjunto de derechos constitucionales y principios, entre los que hemos mencionado el interés superior del niño, el derecho a la identidad, el principio de igualdad, no discriminación, acceso a la justicia, a la verdad biológica, la celeridad en el proceso y una inmediata inscripción.

Pese a los grandes esfuerzos que realiza la ley de receptar los constantes movimientos de la realidad social, aun encontramos bastantes cuestiones por resolver respecto de la conformación de la vida familiar vinculada a las nuevas formas y realidades socio afectivas actuales.

(24) POSADA, Y. — IBARRA RODRÍGUEZ, A. A. (2013), "Derecho a la identidad: Por el acceso a todos los derechos", Universidad de Antioquia, Colombia.

Control de Constitucionalidad

Control de Constitucionalidad 9/2021

LEGISLACIÓN NACIONAL

LEYES

Ley 22.415 – Código Aduanero

—Art. 866, segundo párrafo: inconstitucional: Tribunal Oral en lo Penal Económico Nro. 1, "Arce, Miriam Elisa s/ infracción ley 22.415", 02/08/2021, cita online: TR LALEY AR/JUR/113025/2021

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN

314/2004 – Intereses resarcitorios y punitorios previstos en la ley 11.683

—Art. 4°, primer párrafo: inconstitucional: Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso-administrativo Federal, sala II, "Strazzolini, Ronaldo Emilio c. EN-AFIP-DGI s/ Dirección General Impositiva", 16/07/2021, cita online: TR LALEY AR/JUR/107006/2021

LEGISLACIÓN PROVINCIAL

PROVINCIA DEL CHUBUT

LEYES

Ley XV-9 – Código Procesal Penal

—Art. 283: inconstitucional: Corte Suprema de Justicia de la Nación, "P., B. A. y otros s/ homicidio simple", 12/08/2021, Cita online: TR LALEY AR/JUR/121685/2021

Legislación Sintetizada

LEGISLACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN 416/2021 (M.T.E. y S.S.)

Coronavirus (COVID-19) – Programa REPRO II y Programa de Asistencia de Emergencia a Trabajadoras y Trabajadores Independientes en Sectores Críticos – Modificación de las res. 938/2020 y 201/2021 (M.T.E. y S.S.).

Publicación: BO 20/07/2021

En virtud de las últimas modificaciones realizadas en las medidas de prevención vigentes en el marco de la Pandemia del COVID-19, y el consecuente desarrollo e implementación del "Programa REPRO II" y del "Programa de Asistencia de Emergencia a Trabajadoras y Trabajadores Independientes en sectores críticos" para afrontar la situación económico y social producto de dicha pandemia, resulta pertinente no prorrogar las disposiciones transitorias dictadas para el Programa REPRO II y realizar modificaciones al citado programa a partir del mes correspondiente a los salarios devengados en el mes de julio de 2021 como así también extender al mes de julio de 2021 el Programa de Asistencia de Emergencia a Trabajadoras y Trabajadores Independientes en sectores críticos", especificando las particularidades necesarias de dicho Programa para el periodo aludido.

RESOLUCIÓN 6/2021 (S.H.)

Programa Casa Propia–Construir Futuro – Aprobación de los Montos Máximos Financiables – Norma complementaria de la res. 16/2021 (M.D.T. y H.).

Publicación: BO 20/07/2021

Se aprueban los "Montos Máximos Financiables" aplicables al "Programa Casa Propia–Construir Futuro", creado por la res. 16/2021 (M.D.T. y H.).

DISPOSICIÓN 106/2021 (AFIP)

Administración Federal de Ingresos Públicos y/o a cualquiera de sus dependencias – Arancel para la tramitación y contestación de oficios y pedidos de informes – Norma complementaria de la ley 27.423 – Derogación de las disp. 115/98, 90/2010 y 296/2018 (AFIP).

Publicación: BO 20/07/2021

Se establece el arancel para la tramitación y contestación de oficios y pedidos de informes dirigidos a la Administración Federal de Ingresos Públicos y/o a cualquiera de sus dependencias, mediante los cuales se soliciten datos o antecedentes que obren en sus archivos, registros y/o cualquier otra fuente documental, en un monto equivalente al 7,50% del valor vigente de la Unidad de Medida Arancelaria (UMA) dispuesta en la ley 27.423.

DISPOSICIÓN 4/2021 (S.R.T.)

Riesgos del trabajo – Simplificación de actuaciones administrativas en el ámbito de las Comisiones Médicas, en el marco de la pandemia declarada por COVID-19 – Entrada en vigencia de la res. 20/2021 (S.R.T.).

Publicación: BO 20/07/2021

Se establece a partir del día 1° de septiembre de 2021, la entrada en vigencia de la res. 20/2021 (S.R.T.), mediante la cual se instruyeron medidas tendientes a la simplificación de las actuaciones administrativas en el ámbito de las Comisiones Médicas ante el contexto de pandemia imperante, en consonancia con los esquemas de prestación de servicios preponderantes en la actualidad.

DECRETO 476/2021

Registro Nacional de las Personas – Características y nomenclaturas de Documentos Nacionales de Identidad y de Pasaportes Ordinarios para Argentinos – Norma complementaria de las leyes 17.671 y 26.743.

Publicación: BO 21/07/2021

Se establece que a los efectos previstos en el art. 11 de la ley 17.671, el Registro Nacional de las Personas, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Interior del Ministerio del Interior, deberá adaptar las características y nomenclaturas de los Documentos Nacionales de Identidad y de los Pasaportes que emite, con exclusividad, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la ley 26.743 y en la presente medida. Asimismo, entre otros aspectos, se determina que las nomenclaturas a utilizarse, en el campo referido al "sexo" podrán ser "F" -Femenino-, "M"–Masculino- o "X". Esta última se consignará en aquellos supuestos de personas nacionales cuyas partidas de nacimiento sean rectificadas en el marco de

la norma mencionada en último término, cualquiera sea la opción consignada en la categoría "sexo", siempre que no sea femenino o masculino, o bien si el "sexo" no se hubiere consignado.

RESOLUCIÓN 420/2021 (M.T.E. y S.S.)

Programa Repro II y Programa de Asistencia de Emergencia a Trabajadores y Trabajadoras Independientes en Sectores Críticos – Plazo de inscripción – Norma complementaria de las res. 938/2020 y 201/2021 (M.T.E. y S.S.).

Publicación: BO 21/07/2021

Se establece el plazo para la inscripción al "Programa REPRO II" y al "Programa de Asistencia de Emergencia a Trabajadores y Trabajadoras Independientes en Sectores Críticos", para el período correspondiente al mes de julio de 2021, el cual estará comprendido entre el día 23 de julio y el día 29 de julio de 2021 inclusive.

RESOLUCIÓN 441/2021 (S.I.E.C.G.C.E)

Secretaría de Industria, Economía del Conocimiento y Gestión Comercial Externa – Creación del programa "Nodos de la Economía del Conocimiento" – Norma complementaria de la ley 27.506.

Publicación: BO 21/07/2021

Se crea el programa "Nodos de la Economía del Conocimiento" en la órbita de la Secretaría de Industria, Economía del Conocimiento y Gestión Comercial Externa del Ministerio de Desarrollo Productivo, con el objetivo de promover la conformación y consolidación de agrupamientos de empresas e instituciones dedicadas a la producción de bienes y servicios de la Economía del Conocimiento que dinamicen, diversifiquen y fortalezcan las economías regionales de acuerdo con el espíritu de ley 27.506.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA 723/2021 (J.G.M.)

Coronavirus (COVID-19) – Medidas generales de prevención – Adecuación de parámetros para Riesgo Epidemiológico y Sanitario y actividades exceptuadas de las disposiciones del art. 16 del dec. 287/2021.

Publicación: BO 21/07/2021

Se adecúan los parámetros para definir el Riesgo Epidemiológico y Sanitario establecidos en el art. 3 del dec. 287/2021, prorrogado por sus similares 334/2021, 381/2021, 411/2021 y 455/2021. Asimismo, se exceptúan de las medidas dispuestas en el art. 16, en los lugares considerados como de Alto Riesgo Epidemiológico y Sanitario que presenten una razón de casos menor a 1,2, entre otras actividades, las reuniones sociales en domicilios particulares de hasta diez personas, las reuniones sociales en espacios públicos de hasta cincuenta personas y la práctica recreativa de deportes en establecimientos cerrados, con un aforo del 50 %.

TRATADO INTERNACIONAL S/N°/2021 (M.R.E.C.I. y C.)

Acuerdos – Publicación de instrumentos bilaterales que no requirieron aprobación legislativa para su entrada en vigor.

Publicación: BO 22/07/2021

Se publica un instrumento bilateral que no requirió aprobación legislativa para su entrada en vigor, a saber: el Acuerdo de Prórroga del Contrato Internacional de Concesión del Puente Internacional Santo Tomé–São Borja e Infraestructuras Conexas entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil.

LEY 27.639

Monotributistas – Creación del "Programa de Fortalecimiento y Alivio Fiscal para Pequeños Contribuyentes" – Norma complementaria de la ley 24.977.

Publicación: BO 22/07/2021

Se crea el "Programa de Fortalecimiento y Alivio Fiscal para Pequeños Contribuyentes" destinado a complementar el Régimen de Sostenimiento e Inclusión Fiscal para Pequeños Contribuyentes y cuyo objetivo principal consiste en dar mayor alivio fiscal y previsibilidad a la actividad económica de los monotributistas, mediante la implementación de determinadas medidas.

RESOLUCIÓN GENERAL 5029/2021 (AFIP)

Herramientas y/o aplicaciones informáticas relacionadas con movimientos de activos virtuales y no virtuales – Regímenes de información – Modificación de la res. gral. 4614/2019 (AFIP).

Publicación: BO 22/07/2021

Se modifica la res. gral. 4614/2019 (AFIP), la cual dispuso un régimen de información a cargo de los sujetos que administran, gestionan, controlan o procesan movimientos de activos a través de plataformas de gestión electrónicas o digitales, por cuenta y orden de personas humanas y jurídicas residentes en el país o en el exterior, a efectos de adecuar el citado régimen, facilitando su aplicación y control por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

RESOLUCIÓN GENERAL 5030/2021 (AFIP)

Actores directos de la cadena de producción de cítricos de las provincias de Entre Ríos, Corrientes, Misiones, Jujuy, Salta, Buenos Aires, Tucumán y Catamarca – Regímenes de facilidades para el pago de las obligaciones impositivas y de la seguridad social – Norma complementaria del dec. 604/2019.

Publicación: BO 23/07/2021

Se establecen regímenes de facilidades de pago en el ámbito del sistema "Mis Facilidades", aplicables a la cancelación de las obligaciones impositivas y de las correspondientes a aportes y contribuciones de la Seguridad Social, al Régimen Previsional de Trabajadores Autónomos y al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, vencidas hasta el 19 de junio de 2021, a cargo de los actores directos de la cadena de producción de cítricos comprendidos en el art. 1° del dec. 604/2019.

RESOLUCIÓN 2316/2021 (M.Ed.)

Secretaría de Evaluación e Información Educativa – Creación del Observatorio del Derecho a la Educación en Argentina (ODE).

Publicación: BO 23/07/2021

Se crea el Observatorio del Derecho a la Educación en Argentina (ODE), en el ámbito de la Secretaría de Evaluación e Información Educativa.

RESOLUCIÓN 1848/2021 (M.S.)

Salud pública – Aprobación del modelo de "Convenio Marco para la Implementación del Programa Nacional de Ciudades, Municipios y Comunidades Saludables" – Modificación de la res. 1628/2018 (M.S.).

Publicación: BO 23/07/2021

Se aprueba el modelo de "Convenio Marco para la Implementación del Programa Nacional de Ciudades, Municipios y Comunidades Saludables".

RESOLUCIÓN 2000/2021 (M.S.)

Salud pública – Modelo de "Convenio Marco para la Implementación del Programa Nacional de Ciudades, Municipios y Comunidades Saludables" – Publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina de la res. 1848/2021 (M.S.).

Publicación: BO 23/07/2021

Se publica en el Boletín Oficial de la República Argentina la res. 1848/2021 (M.S.), la cual aprobó el modelo de "Convenio Marco para la Implementación del Programa Nacional de Ciudades, Municipios y Comunidades Saludables".

DECRETO 481/2021

Coronavirus (COVID-19) – Otorgamiento de subsidio extraordinario a beneficiarios de prestaciones previsionales del Sistema Integrado Previsional Argentino y de pensiones no contributivas y graciables a cargo de la ANSES – Norma complementaria de las leyes 24.241 y 27.260.

Publicación: BO 26/07/2021

Se otorga un subsidio extraordinario por un monto máximo de $ 5000,00.- que se abonará en el mes de agosto de 2021, en las condiciones previstas, a los beneficiarios y las beneficiarias de las prestaciones previsionales del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) a que refiere la ley 24.241, de la Pensión Universal para el Adulto Mayor, instituida por el art. 13 de la ley 27.260 y de pensiones no contributivas por vejez, invalidez, madres de siete hijos o hijas o más, y demás pensiones no contributivas y pensiones graciables cuyo pago se encuentra a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social.

RESOLUCIÓN CONJUNTA 3/2021 (S.I.E.C.G.C.E) y RESOLUCIÓN CONJUNTA 3/2021 (S.P.M.E.E)

Programa de Fomento para la Promoción de los Sectores de Fabricación de Indumentaria y Calzado en las Provincias de La Rioja y Catamarca – Convocatoria a empresas para la presentación de

solicitudes y proyectos – Norma complementaria de la res. 349/2021 (M.D.P.).

Publicación: BO 26/07/2021

Se convoca a las empresas interesadas en participar del "Programa de Fomento para la promoción de los sectores de fabricación de Indumentaria y Calzado en las Provincias de La Rioja y Catamarca", creado por la res. 349/2021 (M.D.P.), a presentar sus solicitudes y proyectos, desde la publicación de la presente resolución y por el plazo de quince días hábiles, de conformidad con lo establecido en las Bases y Condiciones Particulares.

RESOLUCIÓN GENERAL 5031/2021 (AFIP)

Registro de Beneficios Fiscales en el Impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias – Adecuaciones – Modificación de las res. grales. 2111/2006 y 3900/2016 (AFIP) – Derogación de la res. gral. 3989/2017 (AFIP).

Publicación: BO 26/07/2021

Se modifican las res. grales. 2111/2006 y 3900/2016 (AFIP), relativas al "Registro de Beneficios Fiscales en el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias", a fin de contemplar una serie de adecuaciones, como asimismo prever la situación frente al tributo de los Prestadores de Servicios de Pago y de los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

RESOLUCIÓN 213/2021 (S.M.)

Inversiones mineras – Prórroga del plazo de presentación de Declaraciones Juradas correspondientes al Ejercicio 2020 – Norma complementaria de la ley 24.196.

Publicación: BO 26/07/2021

Se prorroga por treinta días corridos, el plazo de presentación de las Declaraciones Juradas respecto de los arts. 8°, 12, 13, 18 y 23 de la Ley 24.196 de Inversiones Mineras, correspondientes al Ejercicio 2020.

RESOLUCIÓN 268/2021 (M.D.T.H.)

Programa "Casa Propia–Construir Futuro" – Subprograma Casa Propia–Casa Activa – Modificación de la res. 152/2021 (M.D.T. y H.).

Publicación: BO 26/07/2021

Se modifica la res. 152/2021 (M.D.T. y H.), la cual creó en el marco del Programa "Casa Propia–Construir Futuro", el Subprograma "Casa Propia–Casa Activa", a los fines de establecer, ante la existencia de proyectos que, por las condiciones geológicas de los inmuebles, por sus dimensiones, por la existencia aledaña de centros de día o complejos deportivos que poseen pileta climatizada o por otras circunstancias, contemplan sólo la construcción de los complejos habitacionales, la posibilidad de aprobar proyectos que prevean sólo la construcción de los referidos complejos.

RESOLUCIÓN 265/2021 (M.D.T.H.)

Programa Casa Propia–Construir Futuro – Creación del Subprograma "Habitar Comunidad" – Norma complementaria de la res. 16/2021 (M.D.T. y H.).

Publicación: BO 26/07/2021

Se crea en el marco del "Programa Casa Propia–Construir Futuro", aprobado por la res. 16/2021 (M.D.T. y H.), el Subprograma "Habitar Comunidad".

CIRCULAR 3/2021 (AFIP)

Registro de Beneficios Fiscales en el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias – Deber de inscripción – Norma aclaratoria de la res. gral. 3900/2016 (AFIP) y del dec. 380/2001.

Publicación: BO 26/07/2021

Se aclara que el deber de inscripción en el "Registro de Beneficios Fiscales en el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias" establecido por la res. gral. 3900/2016 (AFIP), prevista en el decimoséptimo inciso agregado sin número al art. 10 del dec. 380/2001, recae únicamente sobre aquellos sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) que posean cuentas corrientes bancarias, en tanto las mismas no se encontraran ya incorporadas en el mencionado Registro.

TRATADO INTERNACIONAL S/N°/2021 (M.R.E.C.I. y C.)

Acuerdos – Publicación de instrumentos bilaterales que no requirieron aprobación legislativa para su entrada en vigor.

Publicación: BO 27/07/2021

Se publica un instrumento bilateral que no requirió aprobación legislativa para su entrada en vigor, a saber: el Acuerdo por Canje de Notas entre la República Argentina y Japón sobre "Programas Específicos de Cooperación Técnica".

RESOLUCIÓN GENERAL 5032/2021 (AFIP)

Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras operatorias – Cuentas de pago – Modificación de la res. gral. 5031/2021 (AFIP).

Publicación: BO 27/07/2021

Se modifica la res. gral. 5031/2021 (AFIP), la cual dispuso cambios sobre las res. grales. 2111/2006 y 3900/2016 (AFIP), relativas al "Registro de Beneficios Fiscales en el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias", a fin de rectificar un error involuntario deslizado en las referencias normativas plasmadas en el art. 3°.

RESOLUCIÓN GENERAL 5033/2021 (AFIP)

Actores directos de la cadena de producción de cítricos de las provincias de Entre Ríos, Corrientes, Misiones, Jujuy, Salta, Buenos Aires, Tucumán y Catamarca – Plazo especial para la presentación de determinadas solicitudes y para la adhesión a planes de facilidades de pago – Modificación de las res. grales. 5009/2021 y 5030/2021 (AFIP).

Publicación: BO 27/07/2021

Se establece que la solicitud de los beneficios a que se refiere el art. 2° de la res. gral. 5009/2021 (AFIP), correspondiente a los sujetos alcanzados por la declaración de la emergencia a la cadena de producción de cítricos dispuesta por la ley 27.507 y extendida por su similar 27.569, podrá realizarse en sustitución de lo allí previsto, hasta el día 30 de noviembre de 2021, inclusive. Asimismo, se estipula que los planes de facilidades de pago (especiales y generales) implementados por la res. gral. 5030/2021 (AFIP), podrán presentarse hasta el día 30 de diciembre de 2021, inclusive.

RESOLUCIÓN GENERAL 5034/2021 (AFIP)

Programa de Fortalecimiento y Alivio para Pequeños Contribuyentes – Adecuación de las normas del Régimen de Sostenimiento e Inclusión Fiscal para Pequeños Contribuyentes – Norma complementaria de las leyes 24.977, 27.618 y 27.639 – Modificación de la res. gral. 5003/2021 (AFIP).

Publicación: BO 27/07/2021

Se establece, entre los aspectos más relevantes, que los sujetos formalmente inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) al 30 de junio de 2021 inclusive, que a dicha fecha o en cualquier momento previo a ella hayan incurrido en alguna de las causales de exclusión previstas en el art. 20 del Anexo de la ley 24.977, podrán ejercer la opción de permanencia dispuesta en el primer párrafo del art. 4° de la ley 27.639 ingresando al portal "Monotributo" del sitio web institucional entre los días 1 y 30 de septiembre de 2021, ambos inclusive, siempre que concurrentemente cumplan las condiciones previstas.

RESOLUCIÓN 2434/2021 (M.Ed.)

Educación – Creación del Programa Centros Educativos Tecnológicos de Innovación 4.0 (CETI-4).

Publicación: BO 27/07/2021

Se crea el Programa Centros Educativos Tecnológicos de Innovación 4.0 (CETI-4), con el objeto de ofrecer oportunidades de formación para la Educación Técnico Profesional en las tecnologías de avanzada de la revolución digital, que integren los procesos formativos y de investigación y desarrollo con los avances del mundo socio-productivo, aplicados a las necesidades y economías de cada jurisdicción y región.

RESOLUCIÓN GENERAL 5036/2021 (AFIP)

Garantías – Prórroga de la vigencia de la solvencia acreditada por parte de importadores, exportadores y auxiliares del comercio y del servicio aduanero – Norma complementaria de la res. gral. 3885/2016 (AFIP).

Publicación: BO 28/07/2021

Se prorroga hasta el 31 de octubre del 2021, la vigencia de la solvencia acreditada por parte de los importadores, exportadores y los auxiliares del comercio y del servicio aduanero, con vencimiento el 31 de julio del corriente año. Asimismo, se dispone que los mencionados sujetos podrán presentar las garantías de actuación establecidas en el ap. III del Anexo II de la res. gral. 3885/2016 (AFIP), hasta la fecha indicada,

a partir de la cual la solvencia caducará automáticamente.

RESOLUCIÓN GENERAL 5035/2021 (AFIP)

Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción – Procedimiento de revisión del beneficio y declaración de caducidad – Restitución del Salario Complementario – Norma complementaria del dec. 332/2020 y de la disp. 48/2021 (AFIP).

Publicación: BO 28/07/2021

Se implementa, entre los aspectos más relevantes y en el marco del "Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción", un mecanismo para restituir los fondos recibidos en concepto de Salario Complementario en virtud del procedimiento de declaración de caducidad del beneficio, o bien, en caso de restitución voluntaria del mismo, así como también el respectivo régimen de facilidades de pago.

RESOLUCIÓN 1079/2021 (A.N.D.)

Agencia Nacional de Discapacidad – Institución del Programa Federal de Salud "Incluir Salud" de forma permanente.

Publicación: BO 28/07/2021

Se instituye el Programa Federal de Salud "Incluir Salud" en el ámbito de la Agencia Nacional de Discapacidad de forma permanente.

RESOLUCIÓN 17/2021 (S.S.S.)

Seguridad social – Reconocimiento de períodos de servicio a mujeres y/o personas gestantes por tareas de cuidado de hijos, para su acceso a prestaciones previsionales.

Publicación: BO 28/07/2021

Se establece que, a efectos de computar los años de servicios necesarios para el logro de la Prestación Básica Universal (PBU) conforme lo establecido en el art. 22 bis de la ley 24.241, se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la norma citada al momento de la solicitud de la prestación previsional. Asimismo, se dispone que el reconocimiento de servicios podrá corresponder a más de una mujer y/o persona gestante por el mismo hijo o hija que haya nacido con vida o haya sido adoptado o adoptada siendo menor de edad, si cada una de ellas cumple con los requisitos establecidos en la norma. A los fines del cómputo del periodo adicional por hijo o hija con discapacidad, la persona solicitante deberá acreditar dicha situación mediante el Certificado Único de Discapacidad (CUD) establecido en el art. 3° de la ley 22.431, o certificados de organismos nacionales o provinciales competentes en la materia. En su defecto, deberá acreditar por otros medios probatorios la discapacidad alegada. La Administración Nacional de la Seguridad Social establecerá las pautas y medios de prueba necesarios para acreditar las condiciones establecidas para el reconocimiento de servicios.

RESOLUCIÓN 66/2021 (S.P.M.E.E)

Programa Jóvenes y Micro, Pequeñas y Medianas Empresas – Convocatoria a empresas para la presentación de solicitudes de acceso a beneficios – Norma complementaria de la res. conj. 4/2021 (M.T.E. y S.S. y M.D.P.).

Publicación: BO 28/07/2021

Se convoca a las empresas interesadas en participar del "Programa Jóvenes y Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Programa Jóvenes y MIPYMES)" creado mediante la res. Conjunta 4/2021 (M.T.E. y S.S. y M.D.P.), a presentar sus solicitudes de acceso al beneficio previsto en los incs. b) y c) del art. 7 de la mencionada resolución conjunta y de conformidad con lo establecido en las Bases y Condiciones Particulares.

RESOLUCIÓN 434/2021 (M.T.E. y S.S.)

Secretaría de Trabajo – Creación del "Programa de Fortalecimiento del Liderazgo de las Mujeres y Diversidades Sexuales en las Organizaciones Sindicales".

Publicación: BO 28/07/2021

Se crea el "Programa de Fortalecimiento del Liderazgo de las Mujeres y Diversidades Sexuales en las Organizaciones Sindicales", en el ámbito de la Subsecretaría de Políticas de Inclusión en el Mundo Laboral, dependiente de la Secretaría de Trabajo.

TRATADO INTERNACIONAL S/N°/2021 (M.R.E.C.I. y C.)

Acuerdos – Publicación de instrumentos bilaterales que no requirieron aprobación legislativa para su entrada en vigor.

Publicación: BO 29/07/2021

Se publica un instrumento bilateral que no requirió aprobación legislativa para su entrada en vigor, a saber: la Tercera Enmienda al Acuerdo entre la República Argentina, Representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) en Apoyo al "Programa Iberoamericano para el Fortalecimiento de la Cooperación Sur–SUR".

RESOLUCIÓN GENERAL 5037/2021 (D.G.A.)

Aduana – Nomenclatura Común del Mercosur (NCM) – Clasificación arancelaria de mercaderías – Norma complementaria de la res. gral. 1618/2003 (AFIP).

Publicación: BO 29/07/2021

Se ubican determinadas mercaderías en diversas Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur (NCM), de acuerdo con el procedimiento previsto en la res. gral. 1618/2003 (AFIP).

RESOLUCIÓN 15/2021 (O.A.)

Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia – Diseño de un Sistema de Monitoreo de Actividades Privadas Anteriores y Posteriores al Ejercicio de la Función Pública.

Publicación: BO 29/07/2021

Se encomienda a la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia el diseño de un Sistema de Monitoreo de Actividades Privadas Anteriores y Posteriores al Ejercicio de la Función Pública que registre antecedentes, vínculos e intereses privados de las personas que ingresan a altos cargos en el Estado Nacional (hasta tres años antes de asumir el cargo), así como también de actividades realizadas por estas personas al egreso de la función pública (hasta un año posterior al cese de funciones), para el cotejo y verificación del cumplimiento de las normas pre y post empleo público, con mecanismos de control ciudadano y transparencia activa.

DISPOSICIÓN 1/2021 (M. M. G. D.)

Programa de Capacitación en Perspectiva de Género y Diversidad para el Sector Privado "Formar Igualdad" – Aprobación de Circuito Administrativo, Requisitos y Criterios para la selección de empresas y asociaciones, Ejes y Contenidos Mínimos y Modelo de Convenio.

Publicación: BO 29/07/2021

Se aprueba el "Circuito Administrativo", junto con los "Requisitos y Criterios para la selección de empresas y asociaciones", los "Ejes y Contenidos Mínimos" y el "Modelo de Convenio" del Programa de Capacitación en Perspectiva de Género y Diversidad para el Sector Privado "Formar Igualdad".

RESOLUCIÓN GENERAL 5039/2021 (AFIP)

Prestaciones realizadas por el personal de la Administración Federal de Ingresos Públicos en carácter de servicios extraordinarios – Aprobación de nuevo cuadro tarifario – Norma complementaria de la res. gral. 665/99 (AFIP).

Publicación: BO 30/07/2021

Se aprueba el nuevo cuadro tarifario para las prestaciones que en carácter de servicios extraordinarios realice el personal de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

RESOLUCIÓN GENERAL 5038/2021 (AFIP)

Coronavirus (COVID-19) – Presentaciones Digitales, eximición de registro de datos biométricos y realización de blanqueo de la Clave Fiscal a través de cajeros automáticos – Norma complementaria de las res. grales. 4685/2020, 4699/2020 y 4727/2020 (AFIP).

Publicación: BO 30/07/2021

Se extiende, en el marco de lo dispuesto por las res. grales. 4685/2020, 4699/2020 y 4727/2020 (AFIP), hasta el día 31 de agosto de 2021, inclusive, la utilización obligatoria del servicio con Clave Fiscal denominado "Presentaciones Digitales" para la realización de determinados trámites y gestiones ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, la eximición de la obligación de registrar datos biométricos a fin de permitir la realización de las transacciones digitales que así lo requieran y la posibilidad de efectuar el blanqueo de la Clave Fiscal con el objeto de obtener el Nivel de Seguridad 3 requerido para acceder a determinados servicios informáticos, a través de los cajeros automáticos habilitados por las entidades bancarias.

RESOLUCIÓN 2125/2021 (M.S.)

Coronavirus (COVID-19) – Entidades inscriptas en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP) – Autorización de aumentos generales, complementarios y acumulativos – Norma complementaria de la res. 987/2021 (M.S.).

Publicación: BO 30/07/2021

Se autoriza a todas las Entidades de Medicina Prepaga inscriptas en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP) aumentos generales, complementarios y acumulativos de aquel que ha sido aprobado para el mes de mayo de 2021, mediante la res. 987/2021 (M.S.), de hasta un 9% a partir del 1° de agosto de 2021, 9% a partir del 1 de septiembre de 2021, 9% a partir del 1° de octubre de 2021 y 9% a partir del 1 de enero de 2022.

RESOLUCIÓN 374/2021 (M.S.)

Ministerio de Seguridad – Creación de un Comité de Ética Profesional Policial.

Publicación: BO 30/07/2021

Se crea, en el ámbito de la Unidad Ministra de Seguridad, un Comité de Ética Profesional Policial que tiene por objetivos el desarrollo de una doctrina sobre los principios, valores, competencias y conductas que ordenan profesionalmente el accionar de los miembros de las Fuerzas Policiales y de Seguridad dependientes del Ministerio de Seguridad, mejorar las instancias de control de la disciplina de cada una de aquellas Fuerzas aportando, mediante el análisis de casos y dictámenes, doctrinas y estándares de ética profesional policial, para su empleo en el juzgamiento administrativo del personal y conformar un espacio de reflexión para el debate ético en el campo de la seguridad pública.

RESOLUCIÓN 444/2021 (M.T.E. y S.S.)

Programa Repro II – Aprobación de lo acordado por el Comité de Seguimiento en el Acta N° 3.

Publicación: BO 30/07/2021

Se aprueba lo acordado por el Comité de Seguimiento del "Programa REPRO II" en el Acta N° 3 de fecha 28 de julio de 2021, mediante la cual se aprobó el Informe Técnico.

DISPOSICIÓN 5/2021 (D.G.R.P.I.C.F)

Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal – Presentación digital de documentos con vocación registral – Norma complementaria de las leyes 17.801 y 25.506.

Publicación: BO 30/07/2021

Se establece que a partir del día 9 de agosto de 2021 los documentos comprendidos en el art. 2° de la ley 17.801 podrán presentarse de manera digital.

RESOLUCIÓN CONJUNTA 4/2021 (S.I.E.C.G.C.E) y RESOLUCIÓN CONJUNTA 4/2021 (S.P.M.E.E)

Programa Federal de Fortalecimiento de la Reactivación Productiva – Convocatoria para la presentación de solicitudes y proyectos – Norma complementaria de la res. 245/2021 (M.D.P.).

Publicación: BO 02/08/2021

Se convoca a las empresas interesadas en participar del "Programa Federal de Fortalecimiento de la Reactivación Productiva", creado por la res. 245/2021 (M.D.P.), cuyo objetivo sea la contratación de trabajadores o trabajadoras que vayan a desempeñar sus tareas en la provincia de Entre Ríos, a presentar sus solicitudes y proyectos en el marco de este.

RESOLUCIÓN 82/2021 (S.G.E.P.)

Administración Pública Nacional – Creación del Programa "Estado Integrado: Capacitación para Organizaciones del Sector Público Nacional".

Publicación: BO 02/08/2021

Se crea el Programa "Estado Integrado: Capacitación para Organizaciones del Sector Público Nacional".

RESOLUCIÓN 753/2021 (S.C.Int.)

Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios, denominado "Ahora 12" – Prórroga de la vigencia y adecuaciones al Reglamento Unificado – Norma complementaria de la res. conj. 671/2014 y 267/2014 (M.E.yF.P. y M.I.) – Modificación de la res. 282/2021 (S.C.I.).

Publicación: BO 02/08/2021

Se prorroga, a partir de su vencimiento y hasta el día 31 de enero de 2022, la vigencia del Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios, denominado "Ahora 12", creado por la res. Conjunta 671/2014 y 267/2014 (M.E.yF.P. y M.I.).

RESOLUCIÓN 357/2021 (M. M. G. D.)

Subsecretaría de Políticas de Igualdad – Creación del Programa Nacional para el Fortalecimiento de la Perspectiva de Género e Igualdad en la Diversidad en el Desarrollo Rural "Sembrar Igualdad".

Publicación: BO 02/08/2021

Se crea el Programa Nacional para el Fortalecimiento de la Perspectiva de Género e Igualdad en la Diversidad en el Desarrollo Rural "Sembrar Igualdad" en el ámbito de la Subsecretaría de Políticas de Igualdad de la Secretaría de Políticas de Igualdad y Diversidad. Asimismo, se establece que el objetivo principal de dicho Programa es fortalecer, desde una perspectiva de género, interseccional y de derechos humanos, las políticas públicas y acciones de la sociedad civil que garanticen la igualdad en la diversidad de mujeres y LGBTI+ en contextos de ruralidad para el acceso efectivo a sus derechos.

DECRETO 488/2021

Emergencia Alimentaria Nacional – Extensión de la vigencia del Régimen Especial de Compensación – Modificación del dec. 418/2020.

Publicación: BO 03/08/2021

Se extiende la vigencia del Régimen Especial de Compensación, creado por el dec. 418/2020 en el marco de la Emergencia Alimentaria Nacional, el cual resultará aplicable con relación a las ventas que se perfeccionaran hasta el día 30 de septiembre de 2020, inclusive.

DECRETO 486/2021

Servicio público de gas natural – Régimen de Zona Fría – Designación de Autoridad de Aplicación y creación del Registro Único de beneficiarios y beneficiarias especiales – Reglamentación de la ley 27.637.

Publicación: BO 03/08/2021

Se designa a la Secretaría de Energía, dependiente del Ministerio de Economía, como Autoridad de Aplicación de la ley 27.637, con el fin de dar cumplimiento al objetivo con que fue concebido el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas, y a los efectos de financiar en su totalidad mediante dicho Fondo el costo del régimen de estructuras tarifarias diferenciales, y se crea el Registro Único de beneficiarios y beneficiarias especiales del Régimen de Zona Fría en el que se incorporará a las usuarias y los usuarios comprendidas y comprendidos en el art. 4°, segundo párrafo, inc. 1° a 10 y en el art. 6° de la ley mencionada precedentemente.

RESOLUCIÓN 1409/2021 (I.N.A.E.S.)

Trámites efectuados por cooperativas ante el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social – Aranceles dejados sin efecto.

Publicación: BO 03/08/2021

Comentario: Se dejan sin efecto los aranceles vigentes actualmente sobre trámites que efectúan las cooperativas por ante el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

RESOLUCIÓN 84/2021 (S.G.E.P.)

Empleo público – Sistema de Información-Personal Adscripto – Norma complementaria de la res. 1/2001 (S.S.G.P.) – Derogación de las res. 9/2001 y 6/2003 (S.S.G.P.).

Publicación: BO 03/08/2021

Se establece que el Sistema de Información-Personal Adscripto creado por el art. 9° de la res. 1/2001 (S.S.G.P.) funcionará en el ámbito de la Dirección Nacional de Gestión de Información y Política Salarial de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

RESOLUCIÓN 1130/2021 (A.N.D.)

Programa Federal de Inclusión Deportiva, Cultural y Comunitaria para Personas con Discapacidad – Lineamientos normativos – Modificación de la res. 566/2021 (A.N.D.).

Publicación: BO 03/08/2021

Se modifica la res. 566/2021 (A.N.D.), la cual creó el "Programa Federal de Inclusión Depor-

tiva, Cultural y Comunitaria para Personas con Discapacidad", a los efectos de establecer nuevos lineamientos, incorporando las intervenciones de la Unidad Ejecutora de Proyectos y la recepción de documentación vía correo electrónico.

TRATADO INTERNACIONAL S/N°/2021 (M.R.E.C.I. y C.)

Acuerdos – Fecha de entrada en vigor de instrumentos bilaterales.

Publicación: BO 04/08/2021

Se dispone la entrada en vigor del Acuerdo de Reconocimiento y Convalidación Provisoria de Títulos Universitarios para la Realización de Estudios de Posgrado entre la República Argentina y la República Dominicana.

TRATADO INTERNACIONAL S/N°/2021 (M.R.E.C.I. y C.)

Acuerdos – Publicación de instrumentos bilaterales que no requirieron aprobación legislativa para su entrada en vigor.

Publicación: BO 04/08/2021

Se publica un instrumento bilateral que no requirió aprobación legislativa para su entrada en vigor, a saber: el Acuerdo por Canje de Notas entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte Relativo a la Iniciativa Humanitaria para Esclarecer la Situación de la Tumba en Caleta Trullo en las Islas Malvinas y el Mandato Conferido al Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) por los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Protocolo del Segundo Plan de Proyecto Humanitario entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Comité Internacional de la Cruz Roja sobre la Identificación de los Restos de Soldados Argentinos no Identificados Presuntamente Situados en el Área de Caleta Trullo (Teal Inlet), Islas Malvinas (Falkland Islands).

LEY 27.638

Impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales – Exenciones – Modificación de las leyes 20.628 (t.o. 2019) y 23.966 (t.o. 1997).

Publicación: BO 04/08/2021

Se modifica la ley 20.628 (t.o. 2019) del Impuesto a las Ganancias, a los efectos de establecer que la exención dispuesta en el inc. h) del art. 26 también comprende a los intereses o la denominación que tuviere el rendimiento producto de la colocación de capital en los instrumentos emitidos en moneda nacional destinados a fomentar la inversión productiva, que establezca el Poder Ejecutivo nacional, siempre que así lo disponga la norma que los regule, y en la medida en que no resulten comprendidos en el mentado inciso. Asimismo, se disponen cambios sobre la ley 23.966 (t.o. 1997) del Impuesto Sobre los Bienes Personales, con el objeto de incorporar nuevas exenciones al gravamen.

LEY 27.640–B.O. 04/08/2021

Ambiente – Aprobación del Marco Regulatorio de Biocombustibles y creación de la Comisión Especial de Biocombustibles.

Publicación: BO 04/08/2021

Se aprueba el Marco Regulatorio de Biocombustibles, el cual comprende todas las actividades de elaboración, almacenaje, comercialización y mezcla de biocombustibles, y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2030, pudiendo el Poder Ejecutivo Nacional extenderlo, por única vez, por cinco años más a contar desde la mencionada fecha de vencimiento de este.

RESOLUCIÓN GENERAL 5042/2021 (AFIP)

Impuesto al valor agregado – Régimen de retención – Nómina de sujetos comprendidos – Modificación de la res. gral. 2854/2010 (AFIP).

Publicación: BO 04/08/2021

Se modifica el Anexo I de la res. gral. 2854/2010 (AFIP), a los fines de eliminar un contribuyente a la nómina de agentes de retención del impuesto al valor agregado que no revisten la calidad de exportadores.

RESOLUCIÓN GENERAL 5044/2021 (AFIP)

Exportación – Establecimiento de valores referenciales de carácter preventivo para mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del Mercosur y valores dejados sin efecto – Norma complementaria de la res. gral. 4710/2020 (AFIP).

Publicación: BO 04/08/2021

Se establecen los valores referenciales de exportación de carácter precautorio, para determinadas mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del Mercosur (N.C.M.), dejándose sin efecto otros valores referenciales.

RESOLUCIÓN GENERAL 5043/2021 (AFIP)

Legajos aduaneros en poder de declarantes – Procedimiento para su desafectación y destrucción – Modificación de las res. grales. 2721/2009 y 4654/2019 (AFIP).

Publicación: BO 04/08/2021

Se establece el procedimiento para la desafectación y destrucción de los legajos aduaneros en poder del/de la declarante (en su carácter de depositario/a fiel), en forma directa (autoarchivo) o mediante un Prestador de Servicios de Archivo y Digitalización (PSAD), cuyo plazo de guarda se encuentre cumplido, en los términos del art. 5° de la res. gral. 2721/2009 (AFIP).

RESOLUCIÓN GENERAL CONJUNTA 5041/2021 (AFIP) y RESOLUCIÓN GENERAL CONJUNTA 5041/2021 (A.R.B.A.)

Sistema Único Tributario – Incorporación de la provincia de Buenos Aires – Norma complementaria de la ley 24.977 y de la res. gral. conj. 4263/2018 (AFIP).

Publicación: BO 05/08/2021

Se incorpora al "Sistema Único Tributario" creado por el Título I de la res. gral. conj. 4263/2018 (AFIP), a aquellos sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, previsto en el Anexo de la ley 24.977, que resulten asimismo alcanzados por el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Buenos Aires y, en su caso, por la contribución municipal y/o comunal que incide sobre la actividad desarrollada, cualquiera fuere su denominación, en los términos de la presente.

TRATADO INTERNACIONAL S/N°/2021 (M.R.E.C.I. y C.)

Acuerdos – Fecha de entrada en vigor de instrumentos multilaterales.

Publicación: BO 05/08/2021

Se dispone la entrada en vigor de la Enmienda al Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, adoptada a la tercera reunión de la conferencia de las partes en Ginebra el 22 de septiembre de 1995.

RESOLUCIÓN CONJUNTA 5/2021 (S.P.M.E.E) y RESOLUCIÓN CONJUNTA 5/2021 (S.A.T.)

Programa Jóvenes y Micro, Pequeñas y Medianas Empresas – Instrumentación de las normas operativas para la adhesión de Municipios.

Publicación: BO 05/08/2021

Se instrumentan las normas operativas para la adhesión de Municipios a la implementación del Programa Jóvenes y Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Programa Jóvenes y MIPYMES).

RESOLUCIÓN 144/2021 (M.A.G. y P.)

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca – Creación del Programa de Bioinsumos Agropecuarios Argentinos (PROBIAAR).

Publicación: BO 05/08/2021

Se crea el Programa de Bioinsumos Agropecuarios Argentinos (PROBIAAR), destinado a potenciar el desarrollo, producción, procesamiento, registro, comercialización y consumo de bioinsumos de uso agropecuario, haciendo particular énfasis en el desarrollo local, regional y asociativo nacional, impulsando alternativas de producción agropecuaria, agroindustrial y agroenergética de carácter sustentable en términos sociales, ambientales y económicos, en beneficio del conjunto de la sociedad.

RESOLUCIÓN 274/2021 (M.D.T.H.)

Programa Casa Propia–Construir Futuro – Creación del "Subprograma Casa Propia–Autoconstrucción de Viviendas Participativa Caritas" – Norma complementaria de la res. 16/2021 (M.D.T. y H.).

Publicación: BO 05/08/2021

Se crea en el marco del Programa Casa Propia–Construir Futuro, aprobado por la res. 16/2021 (M.D.T. y H.), el "Subprograma Casa Propia–Autoconstrucción de Viviendas Participativa Caritas".

RESOLUCIÓN 1410/2021 (I.N.A.E.S.)

Otorgamiento de mercadería sin titular conocido, sin declarar o en rezago a mutuales y cooperativas – Aprobación del procedimiento administrativo para la tramitación de solicitudes de donaciones de mercaderías de rezago – Norma complementaria de las leyes 25.603 y 22.415.

Publicación: BO 05/08/2021

Se aprueba el procedimiento administrativo para la tramitación de solicitudes de donaciones de mercaderías de rezago, en el marco de lo dispuesto en las leyes 25.603 y 22.415.

DECRETO 493/2021

Contribuciones patronales – Reducción destinada a empleadores del sector privado participantes de Programas Educativos, de Formación Profesional o de Intermediación Laboral – Norma complementaria de las leyes 24.241, 19.032, 24.013 y 24.714 – Derogación del dec. 304/2017.

Publicación: BO 06/08/2021

Se establece que las empleadoras y los empleadores del sector privado que contraten nuevas trabajadoras y nuevos trabajadores que participen o hayan participado en Programas Educativos, de Formación Profesional o de Intermediación Laboral, dentro del plazo previsto en el presente gozarán, respecto de cada una de las nuevas incorporaciones alcanzadas por los términos y condiciones dispuestos, de una reducción de sus contribuciones patronales vigentes con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, al Fondo Nacional de Empleo y al Régimen Nacional de Asignaciones Familiares.

RESOLUCIÓN GENERAL 897/2021 (C.N.V.)

Mercado de capitales – Fondos Comunes de Inversión Abiertos – Modificación de las Normas (N.T. 2013).

Publicación: BO 06/08/2021

Se modifican las Normas N.T. 2013, a los efectos de establecer en los Reglamentos de Gestión de los Fondos Comunes de Inversión Abiertos un plazo más extenso para hacer frente a las solicitudes de rescate, así como también fijar un plazo de preaviso para efectuar tales solicitudes. Asimismo, se disponen pautas aplicables a los Fondos que se encuentren en funcionamiento al momento de la entrada en vigencia de la presente medida, incorporando, a tal fin, una nueva Sección en el Capítulo III del Título XVIII–Disposiciones Transitorias.

RESOLUCIÓN 595/2021 (S.S.N.)

Reglamento General de la Actividad Aseguradora – Operatorias de transferencias de acciones y aportes de capital a cuenta de futura suscripción de acciones – Modificación de las res. 38.708/2014 y 989/2018 (S.S.N.).

Publicación: BO 06/08/2021

Se modifica el Reglamento General de la Actividad Aseguradora, previsto por la res. 38.708/2014 (S.S.N.), entre otros aspectos, a los efectos de requerir autorización previa a todo cambio accionario, aporte a cuenta de suscripción de acciones y a integraciones provenientes de suscripción de acciones resueltas en Asambleas Generales de Accionistas que decidan un aumento de capital, que se opere en aseguradoras y reaseguradoras locales. Asimismo, se disponen cambios con el objeto de aclarar la forma de realizar los aportes de capital.

DECRETO 494/2021

Coronavirus (COVID-19) – Medidas generales de prevención y disposiciones locales y focalizadas de contención de contagios – Prórroga de la vigencia del dec. 274/2020.

Publicación: BO 07/08/2021

Se establece el marco legal para enfrentar la emergencia de COVID-19, que regirá hasta el día 01 de octubre de 2021 inclusive, disponiéndose, entre los aspectos más relevantes, los parámetros para definir situaciones de alarma epidemiológica y sanitaria, las medidas sanitarias para todo el territorio nacional y las medidas adicionales que regirán en los aglomerados, departamentos o partidos en situación de alarma epidemiológica y sanitaria.

DISPOSICIÓN 2097/2021 (D.N.M.)

Coronavirus (COVID-19) – Habilitación excepcional del Puerto de Buenos Aires (Terminal Buquebus) y de determinados aeropuertos y pasos fronterizos internacionales para el ingreso de extranjeros no

residentes – Reanudación de la vigencia y modificación de la disp. 3763/2020 (D.N.M.).

Publicación: BO 07/08/2021

Se reanuda, a partir del día 07 de agosto de 2021, la vigencia de la disp. 3763/2020 (D.N.M.), mediante la cual se habilitaron en forma excepcional el Puerto de Buenos Aires (Terminal Buquebus) y determinados aeropuertos y pasos fronterizos internacionales para el ingreso al territorio nacional de los extranjeros no residentes que sean parientes directos de ciudadanos argentinos, y que ingresen transitoriamente a nuestro país por razones de necesidad, y no requieran visado en virtud de acuerdos bilaterales o medidas unilaterales que eximan de dicho requisito, siempre que las personas extranjeras autorizadas den cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones dispuestas por la autoridad sanitaria nacional.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA 793/2021 (J.G.M.)

Coronavirus (COVID-19) – Cierre de fronteras – Mantenimiento de la vigencia de las disposiciones contenidas en determinados arts. de las decis. adm. 2/2021, 268/2021, 342/2021, 512/2021, 589/2021, 643/2021 y 683/2021 – Prórroga del plazo establecido en el art. 1° de la decis. adm. 2252/2020 (J.G.M.).

Publicación: BO 07/08/2021

Se prorroga el plazo establecido en el art 1° de la dec. administrativa 2252/2020 (J.G.M.), hasta el 01 de octubre de 2021 inclusive, la cual dispuso, entre otros aspectos, la suspensión de la vigencia de la dec. administrativa 1949/2020 (J.G.M.), a través de la que se autorizó una Prueba Piloto para la reapertura del turismo receptivo para turistas provenientes de países limítrofes que sean nacionales o extranjeros residentes de aquellos, y cuyo destino sea el Área Metropolitana de Buenos Aires.

RESOLUCIÓN GENERAL CONJUNTA 5045/2021 (AFIP) y RESOLUCIÓN CONJUNTA 5045/2021 (G.P.T.F.A.I.A.S)

Liberación de garantías de operaciones aduaneras – Implementación del procedimiento de intercambio de información entre la Administración Federal de Ingresos Públicos y el Ministerio de Producción y Ambiente de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur – Norma complementaria de la ley 19.640.

Publicación: BO 09/08/2021

Se implementa el procedimiento para el intercambio de información entre la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía, y el Ministerio de Producción y Ambiente de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a fines de agilizar la liberación de las garantías de operaciones aduaneras vinculadas a la acreditación de origen del Área Aduanera Especial regulada por la ley 19.640.

TRATADO INTERNACIONAL S/N°/2021 (M.R.E.C.I. y C.)

Acuerdos – Publicación de instrumentos multilaterales que no requirieron aprobación legislativa para su entrada en vigor.

Publicación: BO 09/08/2021

Se dispone la entrada en vigor del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación–Enmiendas al Anexo I y Adopción de los Anexos VIII y IX, del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación–Enmiendas a los Anexos VIII y IX, del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación–Enmiendas a los Anexos VIII y IX, del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación–Enmiendas al Anexo IX y del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación–Enmiendas a los Anexos II, VIII y IX.

RESOLUCIÓN CONJUNTA 1/2021 (S.I.E.C.G.C.E) y RESOLUCIÓN CONJUNTA 1/2021 (S.P.M.E.E)

Programa "Argentina Programa" – Establecimiento de un Régimen de Expansión de Beneficios denominado "Tarjeta Argentina Programa" – Norma complementaria de la res. 208/2021 (S.I.E.C. y G.C.E.).

Publicación: BO 09/08/2021

Se establece, en el Marco del Programa "Argentina Programa" creado por la res. 208/2021 (S.I.E.C. y G.C.E.), un Régimen de Expansión de Beneficios denominado "Tarjeta Argentina Pro-

grama" con el objetivo de brindar herramientas para la capacitación, tendientes a mejorar las condiciones de formación de los y las cursantes.

RESOLUCIÓN GENERAL 5046/2021 (D.G.A.)

Aduana – Nomenclatura Común del Mercosur (NCM) – Clasificación arancelaria de mercaderías – Norma complementaria de la res. gral. 1618/2003 (AFIP).

Publicación: BO 09/08/2021

Se ubican determinadas mercaderías en diversas Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur (NCM), de acuerdo con el procedimiento previsto en la res. gral. 1618/2003 (AFIP).

RESOLUCIÓN GENERAL 5047/2021 (D.G.A.)

Exportación – Establecimiento de valores referenciales de carácter preventivo para mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del Mercosur – Norma complementaria de la res. gral. 4710/2020 (AFIP).

Publicación: BO 09/08/2021

Se establecen los valores referenciales de exportación de carácter precautorio, para determinadas mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del Mercosur (N.C.M.).

RESOLUCIÓN 462/2021 (M.T.E. y S.S.)

Programa Repro II – Adopción de las recomendaciones formuladas por el Comité de Evaluación y Monitoreo en el Acta N° 9.

Publicación: BO 10/08/2021

Se adoptan las recomendaciones formuladas por el Comité de Evaluación y Monitoreo del "Programa REPRO II" en el Acta N° 9.

RESOLUCIÓN 8/2021 (S.H.)

Programa Casa Propia–Construir Futuro – Aprobación de los Montos Máximos Financiables – Norma complementaria de la res. 16/2021 (M.D.T. y H.).

Publicación: BO 10/08/2021

Se aprueban los "Montos Máximos Financiables" aplicables al "Programa Casa Propia–Construir Futuro", creado por la res. 16/2021 (M.D.T. y H.).

RESOLUCIÓN 1374/2021 (S.S.Sal.)

Coronavirus (COVID-19) – Aprobación de pago a cuenta a Agentes del Seguro de Salud, en concepto de adelanto de fondos del Sistema Único de Reintegros (S.U.R.) – Norma complementaria de la res. 1072/2021 (S.S.S.).

Publicación: BO 10/08/2021

Se aprueba el pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud, en concepto de adelanto de fondos del Sistema Único de Reintegros (SUR), por la suma de $ 3.000.000.000,00, conforme el procedimiento de pago contenido en el Anexo I de la res. 1072/2021 (S.S.S.), excluyendo a aquellos Agentes del Seguro de Salud que cumplan con los criterios de exclusión establecidos en el Anexo III de la misma resolución.

RESOLUCIÓN 252/2021 (M.O.P.)

Ministerio de Obras Públicas – Creación del "Programa de Infraestructura del Cuidado".

Publicación: BO 10/08/2021

Se crea el "Programa de Infraestructura del Cuidado" en la órbita del Ministerio de Obras Públicas, con el objeto de reforzar la red de infraestructura del cuidado para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos, no sólo de quienes reciben cuidados (infancias, adolescencias, personas mayores, etc.) sino también de quienes brindan cuidado (trabajadores que, en su gran mayoría, son mujeres), comprendiendo la infraestructura necesaria para alojar servicios de salud, de cuidados a la primera infancia, a las personas mayores, servicios de protección integral de las mujeres y géneros, centros y espacios para las juventudes, etc.

RESOLUCIÓN 2197/2021 (M.S.)

Programa Nacional de Reproducción Médicamente Asistida (PNRMA) – Comité Asesor Ad-Hoc – Modificación de la res. 679/2017 (M.S.).

Publicación: BO 11/08/2021

Se modifica la res. 679/2017 (M.S.), a efectos de que la Organización Panamericana de la Salud de

la Organización Mundial de la Salud forme parte del Comité Asesor Ad-Hoc del Programa Nacional de Reproducción Médicamente Asistida, y con el objeto de que dicho Comité se reúna para tratar las temáticas que requieran la convocatoria pertinente, como así también facultar a la Secretaría de Acceso a la Salud a dictar las medidas complementarias y/o modificatorias conforme precede.

RESOLUCIÓN 467/2021 (M.T.E. y S.S.)

Sistema de Riesgos del Trabajo – Enfermedad profesional COVID-19 – "RIPTE–Índice No Decreciente".

Publicación: BO 11/08/2021

Se entenderá por "RIPTE–Índice No Decreciente" a aquel que considera las variaciones mensuales acumuladas no decrecientes. Asimismo, se dispone que dicho índice, de uso específico para el Sistema de Riesgos del Trabajo, será elaborado conforme la metodología prevista y será publicado mensualmente junto con el RIPTE por la Secretaría de Seguridad Social en su sitio web.

DISPOSICIÓN 1/2021 (S.R.T.)

Procedimiento de detección y cobro de empleadores deudores de Cuota Omitida al Fondo de Garantía de la Ley de Riesgos del Trabajo – Modificación de la res. 86/2019 (S.R.T.).

Publicación: BO 11/08/2021

Se modifica la res. 86/2019 (S.R.T.), a efectos de disponer que en los casos que, por aplicación del cálculo de deuda para períodos desde el 01 de abril de 2020 el Sistema de Cuota Omitida detecte que el Clasificador Internacional Industrial Uniforme (C.I.I.U.) a considerar se encuentre en una revisión anterior a la establecida en el Clasificador de Actividades Económicas (CLAE)–Formulario AFIP 883 (Revisión 4), el mismo realizará la adecuación de tal actividad utilizando a tal fin la tabla de conversión establecida en la res. conj. 3/2019 (S.S.N. y S.R.T.), y aplicará las alícuotas promedio correspondientes a la C.I.I.U. equivalente.

DECRETO 510/2021

Tecnologías de la información y las comunicaciones – Delegación de competencias en el Ministerio de Modernización – Revocación del art. 10 del dec. 1060/2017.

Publicación: BO 12/08/2021

Se revoca el art. 10 del dec. 1060/2017, el cual dispuso la delegación de competencias relativas a los servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones en el entonces Ministerio de Modernización, por razones de ilegitimidad, de conformidad con lo establecido en los arts. 14 y 17 de la Ley Nacional 19.549 de Procedimientos Administrativos.

RESOLUCIÓN GENERAL 5050/2021 (D.G.A.)

Aduana – Establecimiento de valores criterio de importación de determinadas mercaderías, valores dejados sin efecto y listado de países de origen – Norma complementaria de la res. gral. 2730/2009 (AFIP).

Publicación: BO 12/08/2021

Se establecen valores criterio de importación para determinadas mercaderías, el listado de países de origen de estas y se dejan sin efecto diversos valores, en virtud de la res. gral. 2730/2009 (AFIP).

RESOLUCIÓN 75/2021 (S.P.M.E.E)

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y los Emprendedores – Creación del Programa Nacional "Sinergias".

Publicación: BO 12/08/2021

Se crea en el ámbito de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y los Emprendedores, el Programa Nacional "Sinergias", cuyos objetivos principales serán, entre otros, fomentar la creación y el crecimiento de emprendimientos y empresas nacientes y jóvenes de perfil dinámico e innovador que generen valor agregado en cadenas productivas a partir de la sinergia y trabajo colaborativo con empresas y organizaciones del ecosistema y contribuir a la dinamización del ecosistema emprendedor argentino a través de una mayor participación de las empresas como fuentes de negocios y apoyo a emprendedores y emprendedoras.

RESOLUCIÓN 43/2021 (S.R.T.)

Riesgos del trabajo – Constitución de Comisiones Médicas y/o Delegaciones en la Provincia de Buenos Aires – Modificación de la res. 23/2018 (S.R.T.).

Publicación: BO 12/08/2021

Se modifica la res. 23/2018 (S.R.T.), la cual estableció que se constituirá una Comisión Médica y/o Delegación por cada una de las cabeceras judiciales creadas por la Ley Provincial de Buenos Aires N° 5.827 y se determinó la cantidad de diez Comisiones Médicas de la ley 24.241 y diecisiete Delegaciones para todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires, a los efectos de disponer la incorporación de la "Delegación Tandil".

DECRETO 512/2021

Coronavirus (COVID-19) – Creación del Programa Crédito a Tasa Cero 2021 para trabajadores adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.

Publicación: BO 13/08/2021

Se crea el Programa Crédito a Tasa Cero 2021 con el objeto de asistir a trabajadores y trabajadoras adheridos y adheridas al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, con el fin de acompañar el proceso de recuperación productiva.

RESOLUCIÓN GENERAL 5049/2021 (D.G.A.)

Aduana – Nomenclatura Común del Mercosur (NCM) – Clasificación arancelaria de mercaderías – Norma complementaria de la res. gral. 1618/2003 (AFIP).

Publicación: BO 13/08/2021

Se ubican determinadas mercaderías en diversas Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur (NCM), de acuerdo con el procedimiento previsto en la res. gral. 1618/2003 (AFIP).

RESOLUCIÓN GENERAL 898/2021 (C.N.V.)

Mercado de capitales – Inscripción en subcategorías de Agentes de Liquidación y Compensación (ALYC) – Modificación de las Normas (N.T. 2013).

Publicación: BO 13/08/2021

Se modifican las Normas N.T. 2013, a los efectos de adecuar la normativa vigente y realizar una reforma que permita facilitar las tareas de control y supervisión, así como también obtener mayor precisión y claridad en la información patrimonial, económica y financiera publicada por los Agentes de Liquidación y Compensación (ALYC), reduciendo el riesgo operativo ajeno a las funciones de intermediación y propendiendo a la protección del público inversor.

RESOLUCIÓN GENERAL 899/2021 (C.N.V.)

Mercado de capitales – Régimen Diferenciado Intermedio – Modificación de las Normas (N.T. 2013).

Publicación: BO 13/08/2021

Se modifican las Normas N.T. 2013, a los efectos de incorporar una nueva Sección en el Capítulo V del Título II, creándose un nuevo régimen diferenciado de oferta pública, que se denomina "Régimen Diferenciado Intermedio", especialmente orientado a la actividad productiva e industrial.

RESOLUCIÓN GENERAL 5048/2021 (AFIP)

Administración Federal de Ingresos Públicos – Procedimiento de registración, autenticación y autorización de usuarios denominado "Clave Fiscal" – Derogación de las res. grales. 3713/2015, 3933/2016, 4368/2018, 4486/2019 y derogación del art. 7° de la res. gral. 3986/2017, del art. 2° de la res. gral. 4026/2017, del art. 8° de la res. gral. 4226/2018 y del art. 6° de la res. gral. 4320/2018 (AFIP).

Publicación: BO 13/08/2021

Se establece el procedimiento de registración, autenticación y autorización de usuarios denominado "Clave Fiscal", a fin de habilitar a las personas humanas a utilizar y/o interactuar, en nombre propio y/o en representación de terceros, con los servicios informáticos disponibles en el sitio "web" de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

RESOLUCIÓN 850/2021 (M.J. y D.H.)

Inspección General de Justicia – Establecimiento del valor del "módulo IGJ" – Modificación de la res. 3/2009 (M.J.S. y D.H.).

Publicación: BO 13/08/2021

Se sustituye el art. 2º de la res. 3/2009 (M.J.S. y D.H.), a los fines de establecer el valor del "módulo IGJ" en la suma de pesos $ 94,00.

RESOLUCIÓN 305/2021 (M.T.Y.D.)

Turismo – Creación del Programa de Incentivos a la Preventa de Servicios Turísticos Nacionales "Previaje".

Publicación: BO 13/08/2021

Se crea el Programa de Incentivos a la Preventa de Servicios Turísticos Nacionales "Previaje", con miras a fomentar y potenciar la demanda del turismo nacional.

LEGISLACIÓN PROVINCIAL

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESOLUCIÓN 1071/2021 (S.C.J.)

Presentaciones y notificaciones electrónicas durante la feria judicial.

Publicación: BO 21/07/2021

Se establecen las reglas que regirán las presentaciones y notificaciones que se realicen durante la feria invernal de 2021.

CIUDAD DE BUENOS AIRES

DECRETO 9/2021

Declaración de la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires — Prórroga del dec. 1/2020.

Publicación: BO 29/07/2021

Se prorroga hasta el 31 de agosto de 2021, la emergencia sanitaria declarada por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 y sus modificatorios, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con la finalidad de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del coronavirus (COVID-19), contemplando el funcionamiento de las actividades autorizadas en el marco de los protocolos aprobados para cada caso.

RESOLUCIÓN CONJUNTA 6/2021 (M.E.) y RESOLUCIÓN CONJUNTA 6/2021 (M.S.)

Aprobación del Protocolo para el Desarrollo de Clases Presenciales para la modalidad presencial plena de dictado de clases en todos los establecimientos educativos de gestión estatal y privada de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Publicación: BO 03/08/2021

Se aprueba el Protocolo para el Desarrollo de Clases Presenciales para la modalidad presencial plena de dictado de clases en todos los establecimientos educativos de gestión estatal y privada de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

RESOLUCIÓN 161/2021 (M.D.E. y P.)

Protocolo para el funcionamiento de Locales Gastronómicos al aire libre para prevención y manejo de casos de COVID-19 — Derogación de la res. 118/2021 (M.D.E. y P.).

Publicación: BO 17/07/2021

Se aprueba el Protocolo para el funcionamiento de Locales Gastronómicos al aire libre para prevención y manejo de casos de COVID-19.

PROVINCIA DEL CHUBUT

DECRETO 305/2021

Funcionamiento de las residencias para la tercera edad públicas y privadas — Regulación — Reglamentación de la ley I-569, texto consolidado por ley V-161.

Publicación: BO 05/08/2021

Se aprueba la reglamentación de la ley I-569 que regula el funcionamiento de las Residencias para la Tercera Edad Públicas y Privadas en todo el territorio de la provincia del Chubut.

DECRETO 646/2021

Marco Normativo Transitorio que tendrá vigencia hasta el día 4 de Octubre de 2021 inclusive, en el marco de las previsiones del dec. nacional 494/2021.

Publicación: BO 09/08/2021

Se establece un marco normativo transitorio que tendrá vigencia hasta el día 04 de octubre de 2021 inclusive, en el marco de las previsiones del DECNU Nº 494/2021, sus antecedentes y demás normas vigentes sancionadas por

el Poder Ejecutivo Nacional con motivo de la emergencia vigente como consecuencia de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud.

PROVINCIA DE CÓRDOBA

DECRETO 778/2021

Prórroga, en todo el territorio de la Provincia de Córdoba, a partir del 26 de julio de 2021 y hasta el 1° de agosto de 2021, inclusive, de las medidas de prevención sanitaria actualmente en vigencia.

Publicación: BO 23/07/2021

Se prorrogan, en todo el territorio de la Provincia de Córdoba, a partir del 26 de julio de 2021 y hasta el 1° de agosto de 2021, inclusive, las medidas de prevención sanitaria actualmente en vigencia.

PROVINCIA DE CORRIENTES

LEY 6568

Creación del Parque Provincial Apipé Grande — Derogación de la ley 4788.

Publicación: BO 30/07/2021

Se crea el Parque Provincial Apipé Grande, en los términos del art. 2°, Capítulo I "Normas Generales" y art. 5°, Capítulo II "De los Parques Provinciales y Monumentos Naturales" de la ley provincial N° 4736/93, Isla ubicada en el departamento de Ituzaingó, entre los kilómetros 1.410 y 1.460 de navegación en el Río Paraná.

PROVINCIA DE JUJUY

RESOLUCIÓN GENERAL 1600/2021 (D.P.R.)

Nomenclador de Actividades Económicas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la provincia de Jujuy (NAEJu) — Modificación de la res. gral. 1586/2021 (Sd.P.R.).

Publicación: BO 26/07/2021

Se modifica la res. gral. 1586/2021 que aprueba el Nomenclador de Actividades Económicas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la provincia de Jujuy (NAEJu) y la correspondencia entre el Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES) y las alícuotas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, establecidas por la ley 6214, aplicados para la determinación y liquidación del tributo a partir de enero de 2021.

PROVINCIA DE LA RIOJA

DECRETO 1264/2021

Constancia de vacunación contra el COVID-19 para acceso a actividades gastronómicas y afines.

Publicación: BO 03/08/2021

Se establece en el ámbito de la provincia de La Rioja, a partir del día 30 de julio del corriente año y hasta nueva disposición, la obligatoriedad de exhibir la constancia de vacunación contra el COVID-19 (Carnet único de vacunación o Constancia de vacunación digital obtenida desde la aplicación "miArgentina") o certificado de alta de COVID-19, como requisito necesario de acceso para las personas mayores de 18 años a las siguientes actividades y servicios: Bares, Restaurantes, Confiterías, Cines, Teatros, Salones de Fiestas y establecimientos habilitados para espectáculos en vivo (cenas show).

PROVINCIA DE MENDOZA

DECRETO 955/2021

Creación de los Programas "Mendoza Activa II" y "Mendoza Activa Hidrocarburos II" — Certificados de crédito fiscal — Reglamentación de la ley 9330.

Publicación: BO 20/07/2021

Se reglamenta la ley 9330 que crea los Programas "Mendoza Activa II" y "Mendoza Activa Hidrocarburos II", con el objeto de promover la reactivación de las actividades económicas, y promover el desarrollo, la reactivación y el incremento de la producción de la actividad hidrocarburífera en el ámbito de la Provincia de Mendoza. Asimismo, se establece un beneficio

de crédito fiscal aplicable al pago de Ingresos Brutos.

DECRETO 1116/2021

Declaración del estado de "alerta sanitaria" en todo el ámbito territorial de la provincia de Mendoza — Derogación del art. 1° del dec. 847/2020.

Publicación: BO 11/08/2021

Se deja sin efecto la alerta sanitaria dispuesta por el artículo 1º del dec. Acuerdo Nº 847 de fecha 06 de Julio de 2020.

PROVINCIA DE MISIONES

DECRETO 1287/2021

Emergencia Epidemiológica y Sanitaria Provincial — Prórroga del dec. 330/2020.

Publicación: BO 30/07/2021

Se prorroga el dec. N° 330/20 por el cual se dispuso Emergencia Epidemiológica y Sanitaria Provincial, hasta el 31 de diciembre de 2021, con motivo de la pandemia de coronavirus (COVID-19).

PROVINCIA DE SANTA CRUZ

LEY 3756

Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable Integrada a la Red Eléctrica Pública – Autorización de conexión – Esquema de facturación – Beneficios promocionales – Fondo para la Generación Distribuida de Energías Renovables – Régimen de Fomento para la Fabricación Nacional de Sistemas, Equipos e Insumos para Generación Distribuida – Creación – Adhesión a la ley nacional 27.424.

Publicación: BO 05/08/2021

La provincia de Santa Cruz adhiere a la ley nacional 27.424 por la que se establece el "Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable integrada a la Red Eléctrica Pública".

PROVINCIA DE SANTA FE

LEY 14.042

Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos — Pequeños contribuyentes — Eximición de pago.

Publicación: BO 20/07/2021

Se exime a los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos del pago de las cuotas de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2021.

DECRETO 1220/2021

Emergencia sanitaria COVID-19 — Suspensión de determinadas actividades.

Publicación: BO 27/07/2021

Se suspenden determinadas actividades desde la cero hora del día 24 de julio y hasta el 6 de agosto de 2021 inclusive.

DECRETO 1374/2021

Emergencia sanitaria COVID-19 — Suspensión de determinadas actividades.

Publicación: BO 07/08/2021

Se dispone para la totalidad del territorio provincial, desde la 0 hora del día 7 de agosto y hasta el 20 de agosto de 2021 inclusive, la suspensión de determinadas actividades.

PROVINCIA DE TUCUMÁN

DECRETO 1615/2021

Dirección General de Rentas — Cómputo de plazos procedimentales.

Publicación: BO 23/07/2021

Se establece que, en el ámbito de la Dirección General de Rentas, no se computarán respecto de los plazos procedimentales los días hábiles administrativos comprendidos entre el 12 y el 25 de julio de 2021, ambas fechas inclusive.

DECRETO 11/2021

Coronavirus (COVID-19) – Medidas generales de prevención y disposiciones locales y focalizadas de contención de contagios – Toma de conocimiento del dec. nacional 494/2021.

Publicación: BO 12/08/2021

Se toma conocimiento del Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 494/21 del 6 de agosto de 2021, del Poder Ejecutivo Nacional, que establece el marco normativo, las medidas sanitarias para todo el territorio nacional, las medidas adicionales que regirán en los aglomerados, departamentos o partidos en situación de alarma epidemiológica y sanitaria, y las disposiciones generales para todo el país, que regirán para el período comprendido entre el 7 de agosto de 2021 y el 1° de octubre de 2021, en el marco de la pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud y de la emergencia pública en materia sanitaria ampliada por el dec. N° 260/20 y su modificatorio y prórroga.

Panorama Internacional

Acerca de los ajustes razonables

Claudio M. Alderete (*)

Sumario: I. Introducción.— II. El origen de los ajustes razonables.— III. El concepto de ajustes razonables.— IV. Igualdad y no discriminación.— V. Legislar sobre los ajustes razonables.

I. Introducción

El concepto de "ajuste razonable" responde a una diversidad de modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas del medio físico, social, actitudinal, entre otros, con el objetivo de facilitar la participación de las personas con discapacidad (en adelante, PCD) en igualdad de condiciones que el resto, que no impongan una carga desproporciona o indebida (la que no necesariamente debe interpretarse en términos económicos). Es decir que han sido establecidos como una herramienta ineludible a los fines de garantizar la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad. A diferencia de la accesibilidad, su aplicación ha de visualizarse en casos particulares, aun cuando luego estos puedan tener incidencia y formar parte del diseño universal.

La implementación efectiva de los modelos incorporados por la Convención —el modelo social de discapacidad y el modelo de derechos humanos— significa para los Estados la obligación de revisar la legislación y las prácticas para adecuar el sistema de protección local al sistema de protección internacional basado en los derechos humanos, en particular en la CDPD. En consecuencia que en este camino, la formación y la capacitación continua de los operadores del derecho adquiere una trascendencia fundamental, en tantos actores necesarios en hacer plenamente exigibles los derechos de las personas con discapacidad. Ello así por cuanto un aspecto ha de ser la normativa y otro no menos importantes la capacitación integral de los operadores respecto de los contenidos mínimos sobre el campo de la discapacidad, de lo contrario se hace muy difícil contrarrestar prácticas y prejuicios sumamente arraigados en el imaginario social. Lo expuesto da cuenta que la obligación de los Estados no es sólo negativa —de no impedir el acceso a esos recursos— sino fundamentalmente positiva, de organizar el aparato institucional de modo que todos los individuos puedan acceder a esos recursos, para lo cual los Estados deben remover los obstáculos normativos, sociales o económicos que impiden o limitan la posibilidad de acceso a la justicia.

De tal modo, vale citar inicialmente el art. 2° de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en donde explícitamente se hace referencia al concepto de ajustes razonables **(1)**, considerándose incluso que su negación es un motivo de discriminación, de igual modo el art. 5° refiere al mismo y a la obligación de los estados al respecto **(2)**.

En definitiva, la obligación de realizar ajustes razonables que nos impone la CDPC deviene en una construcción jurídica que tiene en miras la igualdad, haciéndose énfasis en todo aquel

(*) Defensor Oficial, Poder Judicial de la Pcia. de Neuquén (Cargo obtenido por concurso. Ac. 169/14 Consejo Magistratura del Neuquén). Docente Universidad del Comahue. Máster en Aspectos Jurídicos y Gestión de recursos en materia de discapacidad, Universidad de Castilla- La Mancha. Máster en Igualdad de Género, Universidad de Castilla -La Mancha, España. Representante del Ministerio Publico de la Defensa ante el Plenario del Órgano de Revisión. Pcia de Neuquén.

(1) Art. 2° CPCD. Por 'ajustes razonables' se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

(2) Art. 5°, CPCD, inc. 3°. A fin de promover la igualdad y eliminar la discriminación, los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables.

"ajuste y/o acomodo imaginable", pues la posibilidad cierta de un trato diferente resulta muchas veces necesaria en función de lograr una igualdad material o efectiva. Esta igualdad, en palabras de Bobbio, "apunta a situar a todos los miembros de una determinada sociedad en las condiciones de participación en la competición de la vida, o en la conquista de lo que es vitalmente más significativo, partiendo de posiciones iguales"**(3)**.

II. El origen de los ajustes razonables

El concepto jurídico conocido hoy como "acomodo o ajuste razonable" tiene su origen en la mitad de los años setenta, en Estados Unidos y Canadá, donde fue desarrollándose progresivamente y con aristas muy diversas en cada uno de los países citados, para luego expandirse al viejo continente y ser recepcionado por los ordenamientos jurídicos de otras naciones e incluso en varias sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

II.1. Su aparición en los Estados Unidos

En el país del norte, se pueden citar dos hechos históricos relevantes en cuanto al origen del concepto de ajuste, el primero de ellos aparece en 1964, en clara respuesta a la diversidad cultural y religiosa, pues se sanciona la enmienda del título VII del Civil Rights Act del año 1964 **(4)**; y posteriormente se aprueba la Equal Employment Opportunity Act de 1972 (USA), que tiene en miras la necesidad de derribar la discriminación en el mercado de trabajo y se comienza a aplicar en forma recurrente en los fallos de los tribunales de justicia. Así, y a través de las normas citadas se comenzó a exigir (en las prácticas religiosas) que el empleador probara que no podía adaptarse razonablemente a las prácticas religiosas de sus empleados sin sufrir una carga indebida, y luego de manera análoga comenzó a expandirse a otras circunstancias fácticas que ameritaban un respuesta en términos similares, en la medida de que lo que se requería era hacer un ajuste, abarcando así el campo de la discapacidad. Esto último iba a suceder, en términos normativos, con la aprobación de la Americans with Disabilities Act en 1990.

En síntesis, en un principio se requería que el empleador permitiera que sus empleados armonizaran sus actos religiosos con sus obligaciones laborales, debiendo el primero adecuar sus horarios y/o días para permitir el libre ejercicio de tales prácticas, salvo que ello le ocasionara una carga desproporcionada. Y para determinar si una carga era desproporcionada en las situaciones anteriormente indicadas, debía tenerse en cuenta, entre otras cosas: los costos de la medida, los efectos discriminatorios que podría suponer su no adopción y la estructura y características de la persona, entidad u organización que había de ponerla en práctica, llevando a cabo el ajuste. Vale señalar que la vaguedad normativa de ese entonces tenía un costo inicial, pues dejaba abierta indefinidamente la posibilidad excusatoria en la mera invocación de costos desproporcionados por parte del empleador , aun cuando estos fueran eventuales y poco probables.

II.2. Su desarrollo en Canadá

Por su parte, en Canadá los "acomodos" aparecen inicialmente en post de garantizar el derecho a la igualdad y prohibir en consecuencia las prácticas discriminatorias, encontrando lugar normativamente en el cuadro de las leyes y cartas conocidas como "cuasi constitucionales". Se introdujo en Canadá por vía jurisprudencial a partir de 1985, con la sentencia *Ontario Human Rights Commission y O›Malleyc. Simpsons Sears Ltd. 17 de diciembre de 1985 del Tribunal Supremo***(5)**. El caso versaba también sobre la esfera religiosa y los efectos discriminatorios que una medida suponía en abstracto. El Tribunal Supremo de Canadá en esta sentencia falló a

(3) BOBBIO, N., "Igualdad y libertad", trad. de P. Aragón, Paidos, Barcelona 1993, p. 78.

(4) USA National Archives. Disponible: http://www.archives.gov/education/lessons/civil-rights-act/.

(5) TSC, Commission ontarienne des droits de la personne et Theresa O'Malley (Vincent) c. Simpsons-Sears Ltd (1985) 2 RCS 536. En su versión inglesa, Human Rights Comisión y O'Malley v. Simpsons Sears Ltd. Esta sentencia suele ser citada de cuatro formas, como Human Rights Comisión, como O'Malley, otras con Simpsons- Sears, y otras como Vincent, que es el apellido de soltera de la Señora O'Malley. Disponible en: scc.lexum.org/fr/1985/1985rcs2-536/1985rcs2-536.html. Véase Informe de la Comisión Bouchrad-Taylor, Fonder l'avenir. Le temps de la conciliation, op. cit., p. 48.

favor de la recurrente obligando al empresario a indemnizarle.

Inmediatamente esta técnica se fue expandiendo a diversas circunstancias y situaciones, en donde la noción de discriminación aparecía indisoluble a los acomodos, y estos justamente venían a poner fin a ese hecho disvalioso, de modo que fue aplicándose jurisprudencialmente a la solución de cualquier acto discriminatorio, extendiéndose a otros actores y grupos considerados como "vulnerables", expandiéndose hacia el colectivo de la discapacidad. Tal fue el desarrollo que alcanzó dicho concepto que se confeccionó el llamado Informe de la Comisión Bouchard–Taylor **(6)** (nombre de sus copresidentes), informe que resulta de gran utilidad para quienes pretendan seguir profundizando sobre tales aspectos, aun cuando el mismo verse principalmente sobre las realidad multicultural de Canadá y en particular de Quebec.

II.3. La aplicación en los países europeos, los tribunales regionales y en Latinoamérica

A nivel europeo, existen una rica jurisprudencia que fue implementando y perfeccionando la aplicación de los ajustes razonables a fin de compensar situaciones de desigualdad manifiesta o en otros casos poner fin a situaciones discriminatorias **(7)**, llegando incluso hasta los organismos regionales como el Tribunal de Justicia de la Unión Europea y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, que han dictado sentencias recurriendo tal concepto **(8)**.

En los Países Bajos se dieron diversos antecedentes sustanciales entre los que pueden citarse el caso de un estudiante con dislexia al cual la Escuela de enfermería le denegó un tipo de prueba alternativo. Se determinó que existió discriminación ya que la escuela no busco pruebas alternativas (2014-169) **(9)**. En otro caso a un empleado con discapacidad visual se le denegó un portátil de 23 pulgadas. (2014-138) **(10)**. Por su parte, en Irlanda, donde la obligación de realizar las adaptaciones data de 1998, en el caso "Harrington vs. Consejo de Salud de la zona Costa Este"**(11)** se determinó que un usuario de silla de ruedas había sido discriminado por no considerarse un ajuste razonable que permitiera salvar tal desigualdad. Sucedió que la entrevista para el empleo se había realizado en un lugar inaccesible.

No menos importante ha sido el desarrollo de tal concepto en la jurisprudencia latinoamericana, pudiendo citarse entre otros casos el fallo

(6) Informe de la Comisión de Consulta sobre las Prácticas de Ajustes Razonables relativas a las Diferencias Culturales. Comúnmente conocida como la "Comisión Bouchard Taylor". Fue creada el 8 de febrero de 2007 por Jean Charest, Primer Ministro de Quebec, para examinar las cuestiones ligadas a los ajustes razonables consentidos sobre las bases culturales y religiosas en Quebec. La Comisión estuvo dirigida por el filósofo Charles Taylor y el sociólogo Gérard Bouchard. Su informe final fue entregado en forma pública el 22/05/2008. La Comisión cerró su oficina el 18/06/2008. En idioma inglés la cita originalmente expresa: "An arrangement that falls under the legal sphere, more specifically case law aimed at relaxing the application of a norm or a statute in favor of an individual or a group of people threatened with discrimination for one of the reasons specified in the Chart". Disponible en: https://www.mce.gouv.qc.ca/publications/CCPARDC/rapport-final-integral-en.pdf, p. 289.

(7) Pueden citarse, entre otros, "Takacs vs Hungría. Medidas individuales para condicionar los cajeros automáticos.2010". Francesco Sessa vs Italia. Ejercicio de la abogacía. Fijación de audiencia. Fecha festividad judía.2013" y H.M vs Suecia. Desviación de plano urbanístico para construcción de pileta hidroterapeutica. 2012".

(8) La sentencia del caso Coleman del Tribunal de Justicia de la Unión Europea es ilustrativa a este respecto; en ella el Employment Tribunal, London South de Reino Unido, presentó una consulta prejudicial solicitando aclarar ciertos aspectos relativos a la aplicación de la Directiva 2007/78/CE–Igualdad de trato en el empleo y la ocupación, relacionados con la discriminación directa por motivo de discapacidad; lo anterior ante la existencia del despido de un trabajador que no es una persona con discapacidad, pero cuyo hijo sí lo era. Finalmente se dijo que "una vía más sutil y menos evidente de atacar a una persona y socavar su dignidad y autonomía consiste en dirigirse no contra él, sino contra un tercero que está estrechamente vinculado con este...". La prohibición de discriminación no se circunscribe a aquellas personas que sean ellas mismas discapacitadas. De lo cual se entendía que era menester realizar un ajuste razonable en el progenitor que tenía un hijo con discapacidad, de modo de armonizar sus obligaciones laborales con las propias del cuidado de su hijo.

(9) Disponible en http://www.era-comm.eu/oldoku/Adiskri/07_Disability/HOUTZAGER_116DV37_ES.pdf

(10) Ibidem.

(11) Disponible en https://e-justice.europa.eu/content_member_state_case_law-13-ie-es.do?member=1

de la Corte Interamericana de Derechos Humanos "Chinchilla Sandoval vs Guatemala **(12)** o el del Tribunal Constitucional de Perú del año 2014, conocido como el fallo "Mercado Plaza Vea"**(13)** y el derecho de los consumidores a ingresar con sus perros lazarillos a un supermercado.

En igual sentido, lo resuelto por la CS **(14)**, "Naranjo Emilio c/ Universidad de la Matanza s/ amparo plasma la obligación de los ajustes, no obstante ello, vale señalar que respetada doctrina ha cuestionado si esa obligación de adecuar la currícula educativa, mediante ajustes razonables para un alumno con discapacidad motriz, afecta el Principio de autonomía Universitaria receptado en el art. 75, inc. 19 de la CN **(15)**. La cuestión cobra relevancia desde la óptica de los costos de la medida.

III. El concepto de ajustes razonables

La CPCD los define en su art. 2° como "las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas, que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con los demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales" (art. 2.4).

Por su parte, en el informe Bouchard-Taylor sobre Quebec, puede observarse que en su glosario, el informe define; 'la obligación de acomodar o ajustar es el deber que, en virtud del derecho, incumbe a los gestores de instituciones y de organizaciones públicas y privadas de evitar cualquier forma de discriminación tomando distintas medidas de armonización en la aplicación de ciertas leyes o de ciertos reglamentos' **(16)**. En tanto que Luis Cayo Pérez Bueno, Presidente del comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI) **(17)** en un excelente trabajo sobre la cuestión, nos enseña que los ajustes razonables "... constituyen un mecanismo de garantía del derecho a la igualdad de las personas con discapacidad, por cuanto permiten, en casos concretos, asegurarlo cuando el dispositivo genérico de la accesibilidad universal y del diseño para todas las personas cesa, no alcanza a la situación particular que experimenta la persona con discapacidad. Ante el fracaso garantista, valga la expresión, de la accesibilidad universal y del diseño para todas las personas, que ha de gozar de precedencia y preferencia, se despliegan los ajustes razonables, que aspiran a dotar de contenido y preservar el derecho concreto de la persona en situaciones particulares cuando el sistema de accesibilidad universal y de diseño para todos, resulta inoperante, bien porque no se ha extendido jurídicamente a todos los ámbitos posibles y con la intensidad máxima deseable, o bien porque no ha sido capaz de prever (y regular) todas las situaciones en que una persona con discapacidad puede hallarse, en su interacción con el entorno que la rodea, dotándolas de garantías de no discriminación y accesibilidad"**(18)**.

Del mismo modo expresa que los mismos deben entenderse como "la conducta positiva de actuación del sujeto obligado por norma jurídica consistente en realizar modificaciones y adaptaciones adecuadas del entorno, entendido en un sentido lato, a las necesidades específicas de las personas con discapacidad en todas las situaciones particulares que estas puedan encontrarse a fin de permitir en esos caso el acceso o el ejercicio de sus derechos y su participación comunitaria en plenitud, siempre que

(12) www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_312_esp.pdf

(13) Disponible en www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/02437-2013-AA.pdf

(14) Corte Suprema de Justicia de la Nación.

(15) III Jornadas sobre discapacidad y derechos. UBA. 28 y 29 mayo 2015. Comentarios de Juan Seda, director del Postgrado en Discapacidad y derecho, acerca del fallo "Naranjo c/Universidad de la Matanza".

(16) Informe de la Comisión Bouchard-Taylor, Glosario p. 289. También se recogen de modo más breve en el documento previo de consulta, pp. 41-44. Sitio web: www.accommodements.qc.ca/documentation/document-consultation-en.pdf

(17) CERMI. Comité español de representantes de personas con discapacidad es la plataforma de representación, defensa y acción de la ciudadanía española con discapacidad. www.cermi.es

(18) PÉREZ BUENO, L.C., "La configuración jurídica de los ajustes razonables". Disponible en http://convencion-discapacidad.es

dicho deber no suponga una carga indebida, interpretada con arreglo a los criterios legales, para la persona obligada y no alcancen a la situación particular las obligaciones genéricas de igualdad, no discriminación y accesibilidad universal" (Ídem).

Así entonces, puede sostenerse que los ajustes razonables son medidas específicas cuyo fin es la aplicación de los parámetros de accesibilidad universal en casos particulares específicos de adaptación del entorno construido o en el caso de inexistencia de normativa de obligado cumplimiento de aplicación de accesibilidad, pero que se adoptan cuando ésta no es posible desde la previsión del diseño para todos, teniendo en consideración las necesidades específicas de una persona en situación de discapacidad.

Es necesario distinguir, como bien enseña Agustina Palacios en su maravillosa obra **(19)**, las dos grandes estrategias para la accesibilidad: el diseño para todos y los ajustes razonables. El primero es definido en el art. 2.d). Se trata de "la actividad por la que se concibe o proyecta, desde el origen, y siempre que ello sea posible, entornos, procesos, productos, servicios, objetos, instrumentos, dispositivos o herramientas, de tal forma que puedan ser utilizados por todas las personas, en la mayor extensión posible". Por su parte, los ajustes razonables se entienden (art. 7°) como "las medidas de adecuación del ambiente físico, social y actitudinal a las necesidades específicas de las personas con discapacidad que, de forma eficaz y práctica y sin que suponga una carga desproporcionada, faciliten la accesibilidad o participación de una persona con discapacidad en igualdad de condiciones que el resto de los ciudadanos".

IV. Igualdad y no discriminación

Dos de los pilares en los cuales se sustenta el fundamento de los ajustes razonables son el principio de igualdad y no discriminación, resultando inescindibles uno del otro. Al respecto, obsérvese que en cualquier normativa y/o acción apropiada para combatir la discriminación (basada en el sexo, raza u origen étnico, religión o creencia, discapacidad, edad u orientación sexual) se tiene como fin el principio de igualdad de trato. Ello se enfatiza en que la igualdad se configura como un principio fundamental del derecho internacional de los derechos humanos. La igualdad y la no discriminación constituyen garantías de especial importancia, resultando trascendentales en el moderno Derecho Internacional de los derechos humanos como en las constituciones de los Estados modernos.

Como paso previo, es preciso puntualizar que la igualdad presenta una triple función: como valor, como derecho y como principio **(20)**. La igualdad como valor implica que ésta dota de sentido y fundamento a la totalidad del ordenamiento jurídico, orientando la interpretación de las normas, constituyéndose como un límite infranqueable **(21)**. Por su parte, la igualdad como derecho implica que las personas son iguales ante la ley, permitiéndoseles obtener un trato igual oponible a terceros **(22)**. Finalmente, la igualdad como principio -que presenta tanto una vertiente de *igualdad formal* como de *igualdad sustancial* o *material*- esta función de la igualdad da sustento a la implementación de los ajustes razonables.

Hoy en día, no existen dudas de que el concepto de igualdad fue evolucionando a un concepto más amplio, cobrando relevancia el concepto de *igualdad sustancial o material* como dimensión del principio de igualdad. Conforme a ello, el Estado es el llamado a establecer las condiciones necesarias a fin de posibilitar una igualdad *real* entre las personas en una dimensión colectiva, eliminando las barreras que impiden el ejercicio pleno de los derechos y el acceso a las oportunidades de las personas a través de medidas estructurales, legales o de políticas públicas. En efecto, se busca que los poderes públicos no

(19) PALACIOS A., "El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad", CERMI, Madrid, 2008.

(20) DE ASÍS ROIG, R., CAMPOY CERVERA, I. y BENGOECHEA GIL, M.A., "Derecho a la igualdad y a la diferencia: Análisis de los principios de no discriminación, diversidad y acción positiva", en DE LORENZO GARCÍA, R. y PÉREZ BUENO, L.C. (dirs.), Tratado sobre discapacidad, Ed. Aranzadi, Pamplona, 2007, p. 119.

(21) *Ibidem*, p. 120.

(22) *Ibidem*, p. 127.

se limiten al respeto del principio de igualdad en su sentido formal, sino que adopten medidas positivas a fin de lograr una igualdad efectiva, incluso aquellas que siendo aparentemente discriminatorias promuevan una igualdad de oportunidades respecto de un colectivo históricamente desfavorecido, y vaya si las personas en situación de discapacidad lo son, y en todos los ámbitos sociales. Es justamente con esta nueva concepción de igualdad superadora del plano formal, en que surge el *derecho a no ser discriminado*, dejando de lado el carácter general de la igualdad, pasando a un ámbito más específico y concreto.

La prohibición de la discriminación, íntimamente relacionada con el principio de igualdad, permite reforzar la igualdad material a fin de conseguir una igualdad de trato cuya consecuencia sea el pleno goce de los derechos por parte de todas las personas. El desarrollo de mecanismos antidiscriminatorios -sean éstos legislativos, doctrinales o jurisprudenciales- ha traído como consecuencia la extensión en términos conceptuales de lo que se entiende por discriminación, dando lugar, a distintas y novedosas formas de discriminación, como es el caso de la discriminación indirecta o la discriminación por asociación que se plasmara en el antecedente Coleman **(23)** en el TEDH y en un antecedente con ciertas similitudes en la justicia de CABA **(24)**. De gran utilidad resulta ser al respecto, la Observación General 6 del 26/04/2018 **(25)**, la que excede el ámbito de este breve trabajo.

IV.1. Discapacidad, igualdad y no discriminación

Vistas las breves referencias a los principios de igualdad y no discriminación, podemos ver como convergen tales conceptos en el campo de la discapacidad, resultando que la discriminación por razón de discapacidad en términos normativos es muy reciente, recepcionándose inicialmente en lo relativo al ámbito laboral para luego ir extendiéndose a las demás esferas sociales.

Un ejercicio muy útil que nos permitirá ubicarnos en qué contexto analizamos estas cuestiones, es el de preguntarnos en que ámbito las personas con discapacidad no encuentran obstáculos, es decir, cual esfera social resulta ser aquella en la que las Cd se encuentran en plena igualdad de condiciones con los demás. A poco que busquemos, fácil será advertir que no existe o resulta sumamente difícil encontrar una actividad social en la cual no se necesiten ajustes, no se adviertan tratos disvaliosos y/o discriminatorios.

De allí que en la discriminación por motivos de discapacidad se pueden observar dos aspectos, uno de ellos es una *vertiente negativa*, consistente en la prohibición de discriminación por motivos de discapacidad en aras de la igualdad de trato, y la segunda, una *vertiente positiva*, por la cual se impone la obligación de adoptar los ajustes razonables o las acciones positivas pertinentes.

Y en este orden de ideas, a la luz de la CPCD se puede notar, en principio, dos tipos distintos de discriminación por discapacidad. El primero de ellos, relacionado con la *prohibición de discriminación por discapacidad*, de forma tal que habrá discriminación si se realizan diferencias basadas en elementos característicos del colectivo desfavorecido. El segundo, guarda relación con la *obligación de adoptar ajustes razonables*, de modo que estaremos en presencia de una discriminación cuando el destinatario de la norma se niegue a la realización de dichos ajustes. La CDPD reconoce ambas formas de discriminación al entender por discriminación por motivos de discapacidad cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.

(23) Fallo Coleman. Disponible en curia.europa.eu

(24) JContenciosoadministrativo y Trib. Nro. 23, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, "P. R., E. M. C/ GCBA sobre medida cautelar", 07/06/2020, TR LALEY AR/JUR/18138/2020

(25) Disponible en: http://www.convenciondiscapacidad.es/wp-content/uploads/2019/01/Observacion-6-Articulo-5-igualdad-de-oportunidades-y-no-discriminaci%C3%B3n.pdf

V. Legislar sobre los ajustes razonables

Un aspecto trascendental ha de ser la necesidad o no de implementar los ajustes razonables en las legislaciones internas, de modo tal de ir estableciendo así, pautas cada vez más claras respecto de la consideración de los elementos que los conforman, del modo en que han de interpretarse en los casos concretos (pro-persona y no pro-economía de costos), de quienes son los sujetos obligados, quienes los beneficiarios, entre otras tantas cuestiones. La regulación de los ajustes razonables no debe ser solo objeto de tratamiento en las leyes generales sobre discapacidad, sino que amerita una mirada transversal sobre todo el universo normativo, teniendo en cuenta que en definitiva se trata ni más ni menos que una garantía del principio de igualdad, debiendo establecerse además los recursos necesarios para garantizarlos y las debidas sanciones en caso de incumplimiento, señalándose que estas no deben agotarse en meros apercibimientos sino que teniendo en cuenta que han de ser un instrumento de concientización, debieran ser tan intensas que incidan sobre la voluntad de ir dejando de lado prácticas discriminatorias basadas en el desconocimiento y justamente en la ausencia de sanciones. De algún modo, la imposición de sanciones a título ejemplificativo implica también una forma de ir concientizando.

El aspecto normativo no debe agotarse en algunos derechos, sino que debe contemplar todo ese universo normativo del que el ser humano se nutre en su vida social, sean estos derechos civiles, políticos, sociales, culturales, desde el ejercicio de la maternidad, hasta el cumplimiento de una condena penal y el modo de ver en cada una de estas circunstancias la posibilidad cierta de aplicar los ajustes. Máxime cuando es de público conocimiento que en todas las esferas sociales las personas en situación de discapacidad, e incluso sus familias, encuentran una u otra barrera en el acceso a los diversos derechos.

Respecto del contenido del ajuste, como señala A. Palacios, se podría entender que cabrían dos formas de dotarles de ese contenido **(26)**: la primera, sería entender que los contenidos de los ajustes razonables han de quedar normativamente indeterminados, y, en este sentido, al exigirse su cumplimiento, habrá que tener presente los principios de proporcionalidad y razonabilidad al entrar en consideración otros criterios. Pero también podría ser que la normativa especificase —tal como lo establecen ciertas legislaciones, por ejemplo, de manera no taxativa-, la posibilidad de contenidos concretos del ajuste razonable en los diferentes ámbitos, que se entiende que son necesarios en determinadas situaciones para garantizar la accesibilidad universal.

La adopción de medidas como las que se consignan en el art. 8° de la Convención resultaran positivas en la aplicación efectiva de las normas vigentes y las que a futuro puedan sancionarse respecto de los ajustes razonables y de cualquier otra iniciativa normativa que tenga como fin garantizar los derechos de las personas en situación de discapacidad en una sociedad más justa. Al respecto, vale observar, a modo de ejemplo, lo que pudiera acontecer en nuestro país en el ámbito laboral, si algún padre/madre con un hijo con discapacidad pretendiera adecuar sus horarios y/o actividades, siguiendo el criterio establecido en el fallo "Coleman" **(27)**. Aquellos cuestionamientos éticos y morales a los que quedaban expuestos esos progenitores ya deberían ser una etapa superada. La posibilidad cierta de imputarle, de modo disvalioso, a esos progenitores la utilización de las circunstancias personales de sus hijos para la obtención de beneficios fue propia (y quizás aun acontece en algunos ámbitos) de una sociedad que tiene una mirada acotada sobre la discapacidad y su acontecer social. Tales situaciones a más de sal-

(26) PALACIOS A., "El derecho a la igualdad de las personas con discapacidad y la obligación de realizar ajustes razonables", en CAMPOY CERVERA, I. (coord.), Los derechos de las personas con discapacidad: Perspectivas sociales, jurídicas y filosóficas, Dykinson, Madrid, 2004.

(27) Fallo Coleman 17/07/2008: Hijo recién nacido con discapacidad; despedida porque como cuidadora principal tenía que dedicarle tiempo al hijo. ¿La Directiva protege contra la discriminación por motivos de discapacidad solo a las propias pcd? Discriminación por asociación. Allí se dijo entre otras cuestiones que "una vía más sutil y menos evidente de atacar a una persona y socavar su dignidad y autonomía consiste en dirigirse no contra él, sino contra un tercero que está estrechamente vinculado con este...". La prohibición de discriminación no se circunscribe a aquellas personas que sean ellas mismas discapacitadas. Disponible en curia.europa.eu

vaguardarse por una legislación que trate aspectos más profundos sobre los ajustes razonables y quiénes son los sujetos que pueden exigirlo por ejemplo, bien pueden y debe ir acompañada de una toma de conciencia que vaya derribando prejuicios no solo sobre las propias personas involucradas sino también sobre quienes están al cuidado de estas. La legislación debe ir acompañada necesariamente de la toma de conciencia, que de alguna manera ha de considerarse como una obligación de los estados partes para facilitar la aplicación de políticas públicas en el campo de la discapacidad y hacer así que tales frutos aparezcan en un futuro mucho más inmediato.

V.1. La formación académica

Otra cuestión que nos parece fundamental en post de ir incorporando no solo los ajustes razonables sino además los conceptos mínimos sobre el campo de la discapacidad tiene que ver con la formación en los distintos niveles del sistema educativo, teniendo en cuenta, además, que en la última etapa de dicho sistema, esto es, la Universidad, la necesidad de inclusión de materias sobre accesibilidad y discapacidad en la formación curricular no debe ser materia exclusiva solo de las titulaciones que tengan competencia en ésta temática, sino que su abordaje debe ser más integral.

Así, lo que acontece en la Universidad de Buenos Aires, más precisamente en la Facultad de derecho y Ciencias Sociales **(28)**, es un claro ejemplo de la importancia que la formación curricular ha de tener en otras titulaciones, no solo de grado sino también de postgrado y los aportes y beneficios que se dan al campo de la discapacidad. Al respecto, dicha institución cuenta con una interesante oferta de cursos y programas en materia de discapacidad, la que en este último tiempo ha abierto al interior del País y llevado a distintas provincias, así como también un acceso específico en su página web donde se pueden obtener artículos y jurisprudencia sobre la temática, además de realizarse año tras año las Jornadas sobre discapacidad y derecho y tener vigente como formación de postgrado, el Programa de Actualización en Discapacidad y Derechos, que incluso ha sido replicado con éxito en otras provincias, llevando así una formación de excelencia a lugares alejados de la Ciudad de Buenos Aires.

El contexto virtual ha propiciado que estas formaciones y diversas instituciones educativas puedan llegar a regiones del país antes impensadas, dable es pensar que en un futuro donde esta crisis sanitaria pueda ser superada, habrán de mantenerse e intensificarse estas plataformas educativas a distancia.

Esto da cuenta que, a nuestro entender, la formación universitaria debe incluir en la mayor parte de las titulaciones aspectos sobre la discapacidad, lo que permitirá a los profesionales futuros profesionales contar con elementos mínimos que les permitan adecuar sus prácticas, procedimientos, abordajes y demás respecto de la atención a personas con discapacidad. ¿Acaso un odontólogo/a, ginecólogo/a cuenta hoy con la formación específica para atender a niño/as, adolescentes, o adultos con discapacidad? ¿Su abordaje solo implica contar con las herramientas técnicas necesarias o conlleva además la necesidad de un trato adecuado e incluso de los ajustes razonables que cada caso amerite? La respuesta cae de madura, no obstante, la realidad demuestra que muchas profesiones hoy no cuentan con la formación específica que permita a sus profesionales acercarse al campo de la discapacidad sin temores, siendo excepcionales aquellos que tienen una formación curricular de postgrado, y excesiva la demanda laboral a la que luego quedan expuestos, justamente por tratarse de excepciones.

El concepto de ajuste razonable ha de aparecer cuando la garantía de accesibilidad y diseño para todos no ha de resultar suficiente, pero para ello, para que sea posible todo ajuste imaginable y en cualquier ámbito social, se requiere conocer mínimamente de que se trata, de tal modo que cada profesional, independientemente de cuál es su actividad principal, pueda acercarse a soluciones posible e imaginables, sea en el ámbito del derecho, la arquitectura, la pediatría o tantas otras profesiones, pues ello permitirá un abordaje interdisciplinario que habrá de favorecer al colectivo de las personas con discapacidad. Los cursos y formaciones postítulo que justamente involucran y propician la participación de distintas disciplinas, de seguro han de generar mejores prácticas profesionales y mayor compromiso en estas áreas.

(28) Ver www.derecho.uba.ar -Programa Universidad y Discapacidad.

ANTECEDENTES PARLAMENTARIOS

Ley 27.617 (*)

Impuesto a las ganancias–Exenciones–Prórroga de la vigencia de las disposiciones del art. 1° de la ley 27.549–Modificación de la ley 20.628 (t. o. 2019)

Sanción: 8/04/2021

Promulgación: 20/04/2021

Publicación: BO 21/04/2021

Antecedentes: Ver parágrafos 6, 7, 8, 51, 53, 54, 57, 59, 60, 71, 72, 73, 75, 89, 110, 121, 143, 144, 153, 173, 175, 227, 241, 437, 446, 465, 474, 481, 483, 485, 486, 501, 534, 738, 756, 760.

Consideraciones generales: Ver parágrafos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 114, 115, 116, 117, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 184, 185, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 566, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540. 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 584, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763.

Art. 1° - Incorpórase como segundo párrafo del inciso x) del artículo 26 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, el siguiente:

x) Asimismo, está exento el salario que perciban los trabajadores en relación de dependencia en concepto de bono por productividad, fallo de caja, o conceptos de similar naturaleza, hasta un monto equivalente al cuarenta por ciento (40%)

(*) El debate parlamentario que comienza con la exposición del miembro informante de la comisión se ha dividido en parágrafos cada uno con un número correlativo. En el texto de la ley que se transcribe aquí se han intercalado los números de parágrafos donde se trata lo referido al tema.

de la ganancia no imponible establecida en el inciso a) del artículo 30 de esta ley por año fiscal y con efecto exclusivo para los sujetos cuya remuneración bruta no supere la suma equivalente a pesos trescientos mil ($ 300.000) mensuales, inclusive. Dicho monto deberá determinarse de acuerdo con lo establecido en el último párrafo del inciso c) del artículo 30 de esta ley y se ajustará en similares términos a los previstos en el último párrafo del mencionado artículo 30.

Ver parágrafos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 33, 34, 35, 36, 37, 47, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 392, 393, 397, 398, 399, 401, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 566, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763.

Art. 2° - Incorpórase como inciso y) del artículo 26 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, el siguiente:

y) El salario que perciban los trabajadores en relación de dependencia en concepto de suplementos particulares, indicados en el artículo 57 de la ley 19.101, correspondientes al personal en actividad militar.

Ver parágrafo 172.

Art. 3° - Incorpórase como inciso z) del artículo 26 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, el siguiente:

z) El sueldo anual complementario, con efecto exclusivo para los sujetos cuya remuneración y/o haber bruto no supere la suma equivalente a pesos ciento cincuenta mil ($ 150.000) mensuales, determinada de conformidad a lo establecido en el último párrafo del inciso c) del artículo 30 de esta ley, la que se ajustará anualmente en similares términos a los previstos en el último párrafo del mencionado artículo 30.

Ver parágrafo 356.

Art. 4° - Incorpórase como segundo párrafo del apartado 1 del inciso b) del artículo 30 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, el siguiente:

La deducción prevista en este apartado también será aplicable para los integrantes de la unión basada en relaciones afectivas de carácter singular, pública, notoria, estable y permanente de dos personas que conviven y comparten un proyecto de vida común, sean del mismo o de diferente sexo, que se acredite en la forma y condiciones que a esos efectos establezca la reglamentación.

Art. 5° - Sustitúyese el segundo párrafo del apartado 2 del inciso b) del artículo 30 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

La deducción de este inciso sólo podrá efectuarla el pariente más cercano que tenga ganancias imponibles y se incrementará, para el caso de la del apartado 2, en una vez por cada hijo, hija, hijastro o hijastra incapacitado para el trabajo.

Ver parágrafos 356, 388, 389.

Art. 6° - Sustitúyese el inciso c) del primer párrafo del artículo 30 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

c) En concepto de deducción especial, hasta una suma equivalente al importe que resulte de incrementar el monto a que hace referencia el inciso a) del presente artículo en:

1. Una vez, cuando se trate de ganancias netas comprendidas en el artículo 53, siempre que trabajen personalmente en la actividad o empresa y de ganancias netas incluidas en el artículo 82, excepto que queden incluidas en el apartado siguiente. En esos supuestos, el incremento será de una coma cinco (1,5) veces, en lugar de una vez, cuando se trate de “nuevos profesionales”

o "nuevos emprendedores", en los términos que establezca la reglamentación.

Es condición indispensable para el cómputo de la deducción a que se refiere este apartado, en relación con las rentas y actividad respectiva, el pago de los aportes que, como trabajadores autónomos, deban realizar obligatoriamente al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) o a la caja de jubilaciones sustitutiva que corresponda.

2. Tres coma ocho (3,8) veces, cuando se trate de ganancias netas comprendidas en los incisos a), b) y c) del artículo 82 citado.

La reglamentación establecerá el procedimiento a seguir cuando se obtengan ganancias comprendidas en ambos apartados.

La deducción prevista en el segundo apartado del primer párrafo de este inciso no será de aplicación cuando se trate de remuneraciones comprendidas en el inciso c) del artículo 82, originadas en regímenes previsionales especiales que, en función del cargo desempeñado por el beneficiario, concedan un tratamiento diferencial del haber previsional, de la movilidad de las prestaciones, así como de la edad y cantidad de años de servicio para obtener el beneficio jubilatorio. Exclúyese de esta definición a los regímenes diferenciales dispuestos en virtud de actividades penosas o insalubres, determinantes de vejez o agotamiento prematuros y a los regímenes correspondientes a las actividades docentes, científicas y tecnológicas y de retiro de las fuerzas armadas y de seguridad.

Para el caso de las rentas mencionadas en los incisos a), b) y c) del artículo 82 de la presente, y con efecto exclusivo para los sujetos cuya remuneración y/o haber bruto no supere la suma equivalente a pesos ciento cincuenta mil ($ 150.000) mensuales, inclusive, deberán adicionar a la deducción del apartado 2 precedente, un monto equivalente al que surja de restar a la ganancia neta las deducciones de los incisos a), b) y c) del presente artículo, de manera tal que será igual al importe que -una vez computada- determine que la ganancia neta sujeta a impuesto sea igual a cero . Asimismo, y con efecto exclusivo para los sujetos cuya remuneración y/o haber bruto supere la suma equivalente a pesos ciento cincuenta mil ($ 150.000) mensuales, pero no exceda de pesos ciento setenta y tres mil ($ 173.000) mensuales, inclusive, facúltase al Poder Ejecutivo nacional a definir la magnitud de la deducción adicional prevista en este párrafo en orden a promover que la carga tributaria del presente gravamen no neutralice los beneficios derivados de esta medida y de la correspondiente política salarial.

Entiéndase como remuneración y/o haber bruto mensual, al solo efecto de lo previsto en el párrafo anterior, a la suma de todos los importes que se perciban, cualquiera sea su denominación, no debiéndose considerar, únicamente, el Sueldo Anual Complementario que se adicione de conformidad a lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Ver parágrafos 365, 366.

Art. 7° - Sustitúyense los párrafos cuarto y quinto del artículo 30 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

Respecto de las rentas mencionadas en el inciso c) del artículo 82 de la presente, las deducciones previstas en los incisos a) y c) de este artículo, serán reemplazadas por una deducción específica equivalente a ocho veces la suma de los haberes mínimos garantizados, definidos en el artículo 125 de la ley 24.241 y sus modificatorias y complementarias, siempre que esta última suma resulte superior a la suma de las deducciones antedichas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación respecto de aquellos sujetos que perciban y/u obtengan ingresos de distinta naturaleza a los allí previstos superiores al monto previsto en el inciso a) de este artículo. Tampoco corresponderá esa deducción para quienes se encuentren obligados a tributar el Impuesto sobre los Bienes Personales, siempre y cuando esta obligación no surja exclusivamente de la tenencia de un inmueble para vivienda única.

Art. 8° - Sustitúyense el inciso c) y los párrafos cuarto y quinto del artículo 82 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019

y sus modificaciones, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

c) De las jubilaciones, pensiones, retiros o subsidios de cualquier especie en cuanto tengan su origen en el trabajo personal y en la medida que hayan estado sujeto al pago del impuesto, de los consejeros de las sociedades cooperativas y de las asignaciones mensuales y vitalicias reconocidas a presidentes y vicepresidentes de la Nación dispuestas por la ley 24.018.

No obstante, tratándose de los gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas abonados por el empleador, será de aplicación la deducción prevista en el artículo 86, inciso e), de esta ley, en los importes que fije el convenio colectivo de trabajo correspondiente a la actividad de que se trate o -de no estar estipulados por convenio- los efectivamente liquidados de conformidad con el recibo o constancia que a tales fines provea éste al empleado, el que no podrá superar el equivalente al cuarenta por ciento (40%) de la ganancia no imponible establecida en el inciso a) del artículo 30 de la presente ley.

Respecto de las actividades de transporte de larga distancia la deducción indicada en el párrafo anterior no podrá superar el importe de la ganancia no imponible establecida en el inciso a) del mencionado artículo 30. A tales fines deberá considerarse como transporte de larga distancia a la conducción de vehículos cuyo recorrido exceda los cien kilómetros del lugar habitual de trabajo.

Ver parágrafo 364.

Art. 9° - Sustitúyese en el inciso a) del artículo 92 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, la expresión "salvo lo dispuesto en los artículos 29 y 30" por "salvo aquellos autorizados expresamente por esta ley".

Art. 10. - Sustitúyase el segundo párrafo del artículo 111 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Exclúyese de las disposiciones del párrafo anterior a la provisión de ropa de trabajo o de cualquier otro elemento vinculado a la indumentaria y al equipamiento del trabajador para uso exclusivo en el lugar de trabajo, al otorgamiento o pago de cursos de capacitación o especialización en la medida que los mismos resulten indispensables para el desempeño y desarrollo de la carrera del empleado o dependiente dentro de la empresa y al reintegro documentado con comprobantes de gastos de guardería y/o jardín materno-infantil, que utilicen los contribuyentes con hijos de hasta tres años de edad cuando la empresa no contare con esas instalaciones, como así también la provisión de herramientas educativas para los hijos e hijas del trabajador y trabajadora y el otorgamiento o pago debidamente documentado de cursos o seminarios de capacitación o especialización y, para este último caso, hasta el límite equivalente al cuarenta por ciento (40%) de la suma prevista en el inciso a) del artículo 30 de esta ley.

Ver parágrafos 370, 372.

Art. 11. - Manténganse vigentes las disposiciones previstas en el tercer párrafo del artículo 30 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, referidas al incremento de las deducciones personales computables, en un veintidós por ciento (22%), cuando se trate de empleados en relación de dependencia que trabajen y jubilados que vivan en las provincias y, en su caso, partido, a que hace mención el artículo 1° de la ley 23.272 y sus modificaciones.

Art. 12. - Facúltase al Poder Ejecutivo nacional y a la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía, a dictar las normas complementarias e interpretativas vinculadas tanto al alcance de la disposición referida al salario exento que perciban los trabajadores en relación de dependencia en concepto de bono por productividad, fallo de caja, o conceptos de similar naturaleza, del segundo párrafo del inciso x) del artículo 26 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones -incorporada por el artículo 1° de la presente-; como a las deducciones especiales incrementales del apartado 2 del inciso c) del artículo 30 de dicha ley -incorporadas por el ar-

tículo 6° de la presente-, en orden a promover que la carga tributaria del Impuesto a las Ganancias no neutralice los beneficios derivados de la política económica y salarial asumida tendiente a dar sostenibilidad al poder adquisitivo de los trabajadores y trabajadoras, jubilados y jubiladas y fortalecer la consolidación de la demanda y del mercado interno nacional.

Asimismo, facúltase al Poder Ejecutivo nacional a incrementar, durante el año fiscal 2021, los montos previstos en el anteúltimo párrafo del inciso c) del artículo 30 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones.

Ver parágrafos 3565, 357, 359.

Art. 13. - Prorrógase, hasta el 30 de septiembre de 2021, la vigencia de las disposiciones del artículo 1° de la ley 27.549, con efecto exclusivo para las remuneraciones devengadas en concepto de guardias obligatorias (activas o pasivas) y horas extras, y todo otro concepto que se liquide en forma específica y adicional en virtud de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19, para los profesionales, técnicos, auxiliares (incluidos los de gastronomía, maestranza y limpieza) y personal operativo de los sistemas de salud pública y privada y recolectores de residuos.

Art. 14. - La presente ley comenzará a regir el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y tendrá efectos a partir del período fiscal iniciado el 1° de enero de 2021, inclusive.

Art. 15. - Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Esquema del trámite parlamentario

Proyecto de ley del diputado Massa.

Ingresado en la Cámara de Diputados.

Número de expediente en la Cámara de Diputados: 6960-D-2020.

Comisiones de la Cámara de Diputados a las que fue girado: Presupuesto y Hacienda y Legislación del Trabajo.

Considerado y aprobado con modificaciones en la Cámara de Diputados el 27 de marzo de 2021: Orden del Día 361/2021.

Miembros informantes: diputados Heller y Siley.

↓

Cámara revisora: Senado.

Número de expediente en la Cámara de Senadores: 4-CD-2021.

Comisiones de la Cámara de Senadores a las que fue girado: Presupuesto y Hacienda y Trabajo y Previsión Social.

Considerado y sancionado en la Cámara de Senadores el 30 de marzo de 2021: Orden del Día 29/2021.

Miembro informante: Senador Caserio.

↓

Ley 27.617 (BO 21/04/2021).

Promulgación: Decreto 249/2021, del 20 de abril de 2021 (BO 24/4/2021).

Antecedentes

Tratamiento del proyecto

Cámara iniciadora. Diputados.

Número de expediente en la Cámara de Diputados: 6960-D-2020.

Comisiones de la Cámara de Diputados a las que fue girado: Presupuesto y Hacienda y Legislación del Trabajo.

Dictamen de las comisiones.

Orden del Día 361/2021.

Cámara revisora: Senado.

Número de expediente en la Cámara de Senadores: 4-CD-2021.

Comisiones de la Cámara de Senadores a las que fue girado: Presupuesto y Hacienda y Trabajo y Previsión Social.

Dictamen de las comisiones.

Orden del Día 29/2021.

Miembros informantes

En la Cámara de Diputados:

Diputados Heller y Siley.

En la Cámara de Senadores:

Senador Caserio.

Debate parlamentario

Cámara de origen: Diputados.

Considerado y aprobado en general y en particular en la Cámara de Diputados el 27 de marzo de 2021.

Girado en revisión a la Cámara de Senadores.

Cámara revisora: Senado.

Considerado y sancionado en la Cámara de Senadores el 30 de marzo de 2021.

Ley 27.617 (BO 21/04/2021).

Promulgación

Decreto 249/2021, del 20 de abril de 2021 (BO 24/4/2021).

Tratamiento en la Cámara de Diputados

Dictamen de las comisiones

Cámara de origen

ORDEN DEL DÍA 361/2020

Honorable Cámara:

Las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Legislación del Trabajo han considerado el proyecto de ley del señor diputado Sergio Massa y otros/as señores/as diputados/as, por el que se modifica el artículo 30 de la ley 20.628, de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 2019; y han tenido a la vista los proyectos de ley de la señora diputada María C. Álvarez Rodríguez y otros/as señores/as diputados/as (521-D.-2020); de la señora diputada Paula M. Oliveto Lago (604-D.-2020); de la señora diputada Laura Russo (723-D.-2020); del señor diputado Miguel Nanni y de la señora diputada Virginia Cornejo (728-D.-2020); del señor diputado José L. Riccardo (979-D.-2020); del señor diputado Alberto Asseff (1.454-D.-2020); del señor diputado Carlos A. Fernández y otros/as señores/as diputados/as (1.518-D.-2020); de la señora diputada Mónica E. Frade y otros/as señores/as diputados/as (1.635-D.-2020); del señor diputado José L. Ramón (1.959-D.-2020); de la señora diputada Gisela Scaglia y otros/as señores/as diputados/as (2.074-D.- 2020); del señor diputado Emiliano B. Yacobitti y otros/as señores/as diputados/as (4.253-D.-2020); del señor diputado Omar De Marchi y otros/as señores/as diputados/as (5.264-D.-2020); de la señora diputada Romina Del Plá (6.584-D.-2020 y 6.594- D.-2020); del señor diputado Eduardo Fernández (6.971-D.-2020 y 7.057-D.-2020); del señor diputado Federico Angelini y otros/as señores/as diputados/as (7.001-D.-2020); de la señora diputada Lorena Matzen y otros/as señores/as diputados/as (7.036-D.-2020); de la señora diputada Estela M. Regidor Belledone y otros/as señores/as diputados/as (7.082-D.-2020); de la señora diputada Alicia Terada y otros/as señores/as diputados/as (7.090-D.-2020); de la señora diputada Graciela Ocaña (7.124-D.-2020); del señor diputado Diego Mestre y otros/as señores/as diputados/as (7.130-D.-2020); del señor diputado Alejandro Cacace y otros/as señores/as diputados/as (7.150-D.-2020); del señor diputado Juan F. Moyano (7.157-D.-2020); de la señora diputada Graciela Camaño (27-D.-2021); de la señora diputada María S. Carrizo (140-D.-2021); del señor diputado Cristian A. Ritondo y otros/ as señores/as diputados/as (200-D.-2021); del señor diputado Juan M. López y otros/as señores/as diputados/as (253-D.-2021) y de la señora diputada Claudia Najul y otros/as señores/as diputados/as (427-D.-2021); y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1°–Incorpórase como inciso y) del artículo 26 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, el siguiente:

y) El sueldo anual complementario, con efecto exclusivo para los sujetos cuya remuneración y/o haber bruto no supere la suma equivalente a pesos ciento cincuenta mil ($ 150.000) mensuales, determinada de conformidad a lo establecido en el último párrafo del inciso c) del artículo 30 de esta ley, la que se ajustará anualmente en similares términos a los previstos en el último párrafo del mencionado artículo 30.

Art. 2°–Incorpórase como segundo párrafo del apartado 1 del inciso b) del artículo 30 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, el siguiente:

La deducción prevista en este apartado también será aplicable para los integrantes de la unión basada en relaciones afectivas de carácter singular, pública, notoria, estable y permanente de dos personas que conviven y comparten un proyecto de vida común, sean del mismo o de diferente sexo, que se acredite en la forma y condiciones que a esos efectos establezca la reglamentación.

Art. 3°–Sustitúyese el segundo párrafo del apartado 2 del inciso b) del artículo 30 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en

2019 y sus modificaciones, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

La deducción de este inciso solo podrá efectuarla el pariente más cercano que tenga ganancias imponibles y se incrementará, para el caso de la del apartado 2, en una vez para el caso de cada hijo, hija, hijastro o hijastra menor de dieciocho años con discapacidad en los términos del artículo 9° de la ley 24.901.

Art. 4°–Sustitúyese el inciso c) del primer párrafo del artículo 30 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

c) En concepto de deducción especial, hasta una suma equivalente al importe que resulte de incrementar el monto a que hace referencia el inciso a) del presente artículo en:

1. Una vez, cuando se trate de ganancias netas comprendidas en el artículo 53, siempre que trabajen personalmente en la actividad o empresa y de ganancias netas incluidas en el artículo 82, excepto que queden incluidas en el apartado siguiente. En esos supuestos, el incremento será de una coma cinco (1,5) veces, en lugar de una vez, cuando se trate de "nuevos profesionales" o "nuevos emprendedores", en los términos que establezca la reglamentación.

Es condición indispensable para el cómputo de la deducción a que se refiere este apartado, en relación con las rentas y actividad respectiva, el pago de los aportes que, como trabajadores autónomos, deban realizar obligatoriamente al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) o a la caja de jubilaciones sustitutiva que corresponda.

2. Tres coma ocho (3,8) veces, cuando se trate de ganancias netas comprendidas en los incisos a), b) y c) del artículo 82 citado.

La reglamentación establecerá el procedimiento a seguir cuando se obtengan ganancias comprendidas en ambos apartados.

La deducción prevista en el segundo apartado del primer párrafo de este inciso no será de aplicación cuando se trate de remuneraciones comprendidas en el inciso c) del artículo 82, originadas en regímenes previsionales especiales que, en función del cargo desempeñado por el beneficiario, concedan un tratamiento diferencial del haber previsional, de la movilidad de las prestaciones, así como de la edad y cantidad de años de servicio para obtener el beneficio jubilatorio. Exclúyese de esta definición a los regímenes diferenciales dispuestos en virtud de actividades penosas o insalubres, determinantes de vejez o agotamiento prematuros y a los regímenes correspondientes a las actividades docentes, científicas y tecnológicas y de retiro de las fuerzas armadas y de seguridad.

Para el caso de las rentas mencionadas en los incisos a), b) y c) del artículo 82 de la presente, y con efecto exclusivo para los sujetos cuya remuneración y/o haber bruto no supere la suma equivalente a pesos ciento cincuenta mil ($ 150.000) mensuales, inclusive, deberán adicionar a la deducción del apartado 2 precedente, un monto equivalente al que surja de restar a la ganancia neta las deducciones de los incisos a), b) y c) del presente artículo, de manera tal que será igual al importe que -una vez computada- determine que la ganancia neta sujeta a impuesto sea igual a cero . Asimismo, y con efecto exclusivo para los sujetos cuya remuneración y/o haber bruto supere la suma equivalente a pesos ciento cincuenta mil ($ 150.000) mensuales, pero no exceda de pesos ciento setenta y tres mil ($ 173.000) mensuales, inclusive, facúltase al Poder Ejecutivo nacional a definir la magnitud de la deducción adicional prevista en este párrafo en orden a promover que la carga tributaria del presente gravamen no neutralice los beneficios derivados de esta medida y de la correspondiente política salarial.

Entiéndase como remuneración y/o haber bruto mensual, al solo efecto de lo previsto en el párrafo anterior, a la suma de todos los importes que se perciban, cualquiera sea su denominación, no debiéndose considerar, únicamente, el Sueldo Anual Complementario que se adicione de conformidad a lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Art. 5°–Sustitúyense los párrafos cuarto y quinto del artículo 30 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

Respecto de las rentas mencionadas en el inciso c) del artículo 82 de la presente, las deducciones previstas en los incisos a) y c) de este artículo serán reemplazadas por una deducción específica equivalente a ocho veces la suma de los haberes mínimos garantizados, definidos en el artículo 125 de la ley 24.241 y sus modificatorias y complementarias, siempre que esta última suma resulte superior a la suma de las deducciones antedichas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación respecto de aquellos sujetos que perciban y/u obtengan ingresos de distinta naturaleza a los allí previstos superiores al monto previsto en el inciso a) de este artículo. Tampoco corresponderá esa deducción para quienes se encuentren obligados a tributar el Impuesto sobre los Bienes Personales, siempre y cuando esta obligación no surja exclusivamente de la tenencia de un inmueble para vivienda única.

Art. 6°–Sustitúyense los párrafos cuarto y quinto del artículo 82 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

No obstante, tratándose de los gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas abonados por el empleador, será de aplicación la deducción prevista en el artículo 86, inciso e), de esta ley, en los importes que fije el convenio colectivo de trabajo correspondiente a la actividad de que se trate o -de no estar estipulados por convenio- los efectivamente liquidados de conformidad con el recibo o constancia que a tales fines provea este al empleado, el que no podrá superar el equivalente al cuarenta por ciento (40 %) de la ganancia no imponible establecida en el inciso a) del artículo 30 de la presente ley.

Respecto de las actividades de transporte de larga distancia la deducción indicada en el párrafo anterior no podrá superar el importe de la ganancia no imponible establecida en el inciso a) del mencionado artículo 30. A tales fines deberá considerarse como transporte de larga distancia a la conducción de vehículos cuyo recorrido exceda los cien kilómetros del lugar habitual de trabajo.

Art. 7°–Sustitúyese en el inciso a) del artículo 92 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, la expresión “salvo lo dispuesto en los artículos 29 y 30” por “salvo aquellos autorizados expresamente por esta ley”.

Art. 8°–Sustitúyase el segundo párrafo del artículo 111 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Exclúyese de las disposiciones del párrafo anterior a la provisión de ropa de trabajo o de cualquier otro elemento vinculado a la indumentaria y al equipamiento del trabajador para uso exclusivo en el lugar de trabajo, al otorgamiento o pago de cursos de capacitación o especialización en la medida que los mismos resulten indispensables para el desempeño y desarrollo de la carrera del empleado o dependiente dentro de la empresa y al reintegro documentado con comprobantes de gastos de guardería y/o jardín materno-infantil, que utilicen los contribuyentes con hijos de hasta tres años de edad cuando la empresa no contare con esas instalaciones, y, para este último caso, hasta el límite equivalente al cuarenta por ciento (40 %) de la suma prevista en el inciso a) del artículo 30 de esta ley.

Art. 9°–Manténganse vigentes las disposiciones previstas en el tercer párrafo del artículo 30 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, referidas al incremento de las deducciones personales computables, en un veintidós por ciento (22 %), cuando se trate de empleados en relación de dependencia que trabajen y jubilados que vivan en las provincias y, en su caso, partido, a que hace mención el artículo 1° de la ley 23.272 y sus modificaciones.

Art. 10.–Facúltase al Poder Ejecutivo nacional y a la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía, a dictar las normas complementarias e interpretativas vinculadas a las deducciones especiales incrementales del apartado 2 del inciso c) del artículo 30 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, incorporadas por el artículo 4° de la presente, en orden a promover que la carga tributaria del impuesto a las ganan-

cias no neutralice los beneficios derivados de la política económica y salarial asumida tendiente a dar sostenibilidad al poder adquisitivo de los trabajadores y trabajadoras, jubilados y jubiladas y fortalecer la consolidación de la demanda y del mercado interno nacional.

Art. 11.–Prorrógase, hasta el 30 de septiembre de 2021, la vigencia de las disposiciones del artículo 1° de la ley 27.549, con efecto exclusivo para las remuneraciones devengadas en concepto de guardias obligatorias (activas o pasivas) y horas extras, y todo otro concepto que se liquide en forma específica y adicional en virtud de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19, para los profesionales, técnicos, auxiliares (incluidos los de gastronomía, maestranza y limpieza) y personal operativo de los sistemas de salud pública y privada.

Art. 12.–La presente ley comenzará a regir el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y tendrá efectos a partir del período fiscal iniciado el 1° de enero de 2021, inclusive.

Art. 13.–Comuníquese al Poder Ejecutivo.

18 de marzo de 2021.

Carlos S. Heller.–Vanesa Siley.–Ariel Rauschenberger.–Pablo M. Ansaloni.–Marcelo P. Casaretto.–Claudia B. Ormachea.–Carlos Y. Ponce. (*) *–Rosana A. Bertone.–Daniel A. Brue.–Lía V. Caliva.–Pablo Carro.–Sergio G. Casas.–Paulo L. Cassinerio.–Carlos A. Cisneros.–Marcos Cleri.–Lucía B. Corpacci.–Walter Correa.–Omar Ch. Félix.–Eduardo Fernández.–Gustavo R. Fernández Patri.–Silvana M. Ginocchio.–José L. Gioja.–Itai Hagman.–Susana G. Landriscini.–Mario Leito.–José L. Martiarena.–Germán P. Martínez.–María R. Martínez.–María L. Masin.–Patricia Mounier.–Juan F. Moyano.–Blanca I. Osuna.* (*) *–Elda Pértile.–Jorge A. Romero.–Victoria Rosso.–Diego H. Sartori.–Marisa L. Uceda.–Fernanda Vallejos.–Carlos A. Vivero.–Hugo Yasky.*

En disidencia parcial:

Albor Á. Cantard.–Luis M. Pastori.–Paula M. Oliveto Lago.–Domingo L. Amaya.–Mario H. Arce.–Miguel Á. Bazze.–Atilio F. Benedetti.–Hernán Berisso.–Ricardo Buryaile.–José M. Cano.–Alfredo Cornejo.–Enrique Estévez.–Sebastián García De Luca.–Gustavo R. Hein.–Dolores Martínez.–Carmen Polledo.–Estela M. Regidor Belledonne.–Jorge Rizzotti.–Víctor H. Romero.–David P. Schlereth.–Alicia Terada.–Pablo Torello.–Natalia S. Villa.

Fundamentos de la disidencia parcial del señor diputado Luis M. Pastori

Señor presidente:

Venimos por la presente a fundamentar las disidencias parciales en torno al dictamen de mayoría correspondiente al expediente 6.960-D.-2020, proyecto de ley por el cual se modifica el artículo 30 y otros de la ley 20.628, de impuesto a las ganancias, t. o. en 2019, y los diversos expedientes tenidos a la vista.

Para ello, hemos tenido en cuenta diversas propuestas y análisis efectuados al respecto por los órganos que representan a los profesionales en ciencias económicas, tales como la Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas (FACPCE), el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de CABA, la Federación Argentina de Graduados en Ciencias Económicas, organismos especializados tales como la Oficina de Presupuesto del Congreso (OPC), el Instituto Argentino de Análisis Fiscal (IARAF), así como las exposiciones efectuadas en las reuniones informativas realizadas en los plenarios de las comisiones, en particular los aportes del doctor Humberto Bertazza y del vicepresidente de la FACPCE, doctor Sergio Pantoja.

I. Desnaturalización del impuesto y carácter doblemente discriminatorio

El proyecto en discusión propone centralmente la creación de una deducción adicional solo aplicable a los trabajadores bajo relación de dependencia, además de una solución equivalente para pasivos, cuya remuneración bruta sea igual o inferior a $ 150.000, cuyo monto -fruto de un complejo cálculo- será el estrictamente necesario para que los comprendidos en esa franja no deban pagar el impuesto, considerando además en estos casos como no alcanzado el Sueldo

(*) Integra dos comisiones.

Anual Complementario (aguinaldo) solo, reiteramos, para quienes perciban hasta ese monto bruto mensual.

Para el resto de los empleados, el mínimo no imponible y las deducciones continuarán siendo los mismos que los vigentes actualmente, excepto para quienes perciban una remuneración de entre $ 150.001 y $ 173.000, para los cuales el proyecto efectúa una delegación legislativa al Poder Ejecutivo para que realice los ajustes necesarios -sin precisarlos- para evitar que estos trabajadores terminen con un ingreso de bolsillo inferior a los comprendidos en el párrafo anterior. (Ver informe del Instituto Argentino de Análisis Fiscal, IARAF, "Reforma de Ganancias con exención de aguinaldo: el impacto en el bolsillo de los trabajadores asalariados", marzo de 2021).

Es decir que el proyecto no modifica el actual mínimo no imponible ni tampoco corrige el achatamiento que manifiesta la escala del artículo 94 de la ley, atentando contra la progresividad que es la característica esencial del tributo, tornándolo para quienes superen los $ 150.000 de salario bruto mensual en un impuesto proporcional a la tasa del 35 % que es la máxima de la escala y a la que se llega en forma fácil y rápida, desnaturalizando así la esencia del gravamen.

Pero también sostenemos que el proyecto es claramente discriminatorio en doble sentido, en primer lugar para quienes tengan rentas que superen los $ 150.000 o, eventualmente los $ 173.000 si el Poder Ejecutivo nacional utiliza la facultad conferida, en cuyo caso aquellos asalariados cuya remuneración sea mayor a $173.000 tendrán "gravabilidad plena", es decir seguirán tributando el gravamen sin cambios. Esta situación puede llevar a maniobras de evasión o de elusión que desnaturalicen la progresividad del impuesto.

Pero también discrimina en contra de los trabajadores autónomos (aproximadamente 400.000 en la Argentina), para quienes no se considera ningún beneficio que les permita tributar a partir de un piso mayor al muy escaso que hoy tienen, y que los obliga a pagar en muchos casos a partir de ganancias determinadas desde $ 42.000 mensuales.

Los ingentes esfuerzos de la administración tributaria para incentivar a los adheridos al régimen simplificado a pasar al régimen general (como es el tratamiento en paralelo del proyecto con dicho objetivo) no se compadece con el "castigo" a los autónomos, lo cual hará que menos monotributistas deseen pasar del régimen simplificado al régimen general, yendo en sentido contrario al proyecto que también se encuentra en tratamiento al respecto.

II. Jubilados y pensionados

Se propone la derogación de la deducción especial para jubilados y pensionados y reemplazarla por una exención en cuanto tengan su origen en el trabajo personal, manteniendo la plena vigencia del impuesto para aquellos beneficios provenientes de regímenes especiales, conocidos comúnmente como "de privilegio" en línea con reciente jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

III. Actualización de escalas y deducciones

A efectos de evitar la pérdida de poder adquisitivo en una economía que persiste como altamente inflacionaria, es deseable actualizar las escalas y deducciones de la ley por una actualización semestral utilizando el índice de precios al consumidor (IPC) publicado por el INDEC, en lugar del RIPTE que sigue la evolución de los salarios.

IV. Actualización de las deducciones por intereses de créditos hipotecarios

Es suma, actualmente de $ 20.000 en el año, fue determinada en el mes de octubre de 2003 sin que se hubiera modificado, por lo que se propone elevarla a un monto anual de $ 200.000 estableciendo un mecanismo de actualización automático por el IPC del INDEC.

V. Deducción por gastos de escolaridad

Propiciamos establecer una deducción adicional por hijo que esté cursando estudios en los niveles inicial, primario, secundario, terciario y universitario, extendiendo en este último caso la edad para el cómputo de la deducción por hijo y escolaridad hasta los 21 años, que es la edad que establece el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación para la obligatoriedad

de asistencia alimentaria. Esta deducción puede ser por gastos efectivamente incurridos con tope o bien de monto fijo, para lo cual existen proyectos presentados que están siendo tenidos a la vista.

VI. Deducciones por hijo

Se requiere modificar la edad hasta la cual el contribuyente puede deducir en concepto de "hijos a cargo" hasta los 21 años ya que el Código Civil y Comercial estipula la obligatoriedad de asistencia alimentaria hasta dicha edad y no hasta los 18 años que contempla actualmente la ley.

También la deducción agravada en concepto de hijos con discapacidad que se agregó al dictamen debiera no tener límite de edad ante la situación permanente que se está contemplando.

Luis M. Pastori.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Legislación del Trabajo han considerado el proyecto de ley del señor diputado Sergio Massa y otros/as señores/as diputados/as, por el que se modifica el artículo 30 de la ley 20.628, de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 2019.

La presente iniciativa tiene como objetivo principal beneficiar a trabajadores y jubilados, proporcionándoles un alivio fiscal y, a su vez, contribuye a incrementar el consumo interno, clave para el crecimiento de la economía nacional; por lo tanto, luego de su análisis, se decide dictaminar favorablemente el proyecto de ley, incorporando modificaciones propuestas por los señores legisladores, y proceder a su sanción.

Carlos S. Heller.

Antecedente del Proyecto

PROYECTO DE LEY

El senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso... sancionan con fuerza de ley:

Artículo 1°–Sustituyese el inciso c) del primer párrafo del artículo 30 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"c) En concepto de deducción especial, hasta una suma equivalente al importe que resulte de incrementar el monto a que hace referencia el inciso a) del presente artículo en:

1. UNA vez, cuando se trate de ganancias netas comprendidas en el artículo 53, siempre que trabajen personalmente en la actividad o empresa y de ganancias netas incluidas en el artículo 82, excepto que queden incluidas en el apartado siguiente. En esos supuestos, el incremento será de UNA COMA CINCO (1,5) veces, en lugar de UNA vez, cuando se trate de "nuevos profesionales" o "nuevos emprendedores", en los términos que establezca la reglamentación.

Es condición indispensable para el cómputo de la deducción a que se refiere este apartado, en relación con las rentas y actividad respectiva, el pago de los aportes que, como trabajadores autónomos, deban realizar obligatoriamente al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) o a la caja de jubilaciones sustitutiva que corresponda.

2. TRES COMA OCHO (3,8) veces, cuando se trate de ganancias netas comprendidas en los incisos a), b) y c) del artículo 82 citado.

La reglamentación establecerá el procedimiento a seguir cuando se obtengan ganancias comprendidas en ambos apartados.

La deducción prevista en el segundo apartado del primer párrafo de este inciso no será de aplicación cuando se trate de remuneraciones comprendidas en el inciso c) del artículo 82, originadas en regímenes previsionales especiales que, en función del cargo desempeñado por el beneficiario, concedan un tratamiento diferencial del haber previsional, de la movilidad de las prestaciones, así como de la edad y cantidad de años de servicio para obtener el beneficio jubilatorio. Exclúyese de esta definición a los regímenes diferenciales dispuestos en virtud de actividades penosas o insalubres, determinantes de vejez o agotamiento prematuros y a los regímenes correspondientes a las actividades docentes, científicas y tecnológicas y de retiro de las fuerzas armadas y de seguridad. Para el caso de las rentas mencionadas en los incisos a) y b) del artículo 82 de la presente, y con efecto exclusivo para los sujetos cuya remuneración mensual que se liquide no supere la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL ($ 150.000) por dicho período, la deducción especial prevista en este inciso se incrementará hasta un monto equivalente al que surja de restar a la ganancia neta las deducciones de los incisos a) y b) del presente artículo, de manera tal que será igual al importe que —una vez computada— determine que la ganancia neta sujeta a impuesto sea igual a CERO . Asimismo, y con efecto exclusivo para los sujetos cuya remuneración mensual que se liquide supere dicha suma, pero no exceda la de PESOS CIENTO SETENTA Y TRES MIL ($ 173.000) por dicho período, facúltase al Poder Ejecutivo nacional a incrementar la deducción especial prevista en este inciso en orden a evitar que la carga tributaria del presente gravamen neutralice los beneficios derivados de la presente medida. A los efectos previstos en el párrafo anterior, no se computarán -exclusivamente- los pagos en concepto de Sueldo Anual Complementario.".

Art. 2°–Sustituyese el cuarto párrafo del artículo 30 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Respecto de las rentas mencionadas en el inciso c) del artículo 82 de la presente, las deducciones previstas en los incisos a) y c) de este artículo, serán reemplazadas por una deducción específica equivalente a OCHO veces la suma de los haberes mínimos garantizados, definidos en el artículo 125 de la ley 24.241 y sus modificatorias y complementarias, siempre que

esta última suma resulte superior a la suma de las deducciones antedichas.".

Art. 3°–Facúltase al Poder Ejecutivo nacional y a la Administración Federal de Ingresos Públicos a dictar las normas complementarias e interpretativas vinculadas a las deducciones especiales incrementales incorporadas por el artículo 1° de la presente, en orden a evitar que la carga tributaria del Impuesto a las Ganancias neutralice los beneficios derivados de la política económica y salarial asumida tendiente a dar sostenibilidad al poder adquisitivo de los trabajadores y trabajadoras, jubilados y jubiladas y fortalecer la consolidación de la demanda y del mercado interno nacional.

Art. 4°–La presente ley comenzará a regir el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y tendrá efectos para las remuneraciones y/o haberes devengados a partir del mes siguiente al de entrada en vigencia de esta

Art. 5°–Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Massa, Sergio Tomás. – Wellbach, Ricardo. – Sapag, Alma Liliana. – Moreau, Cecilia. – Aparicio, Alicia. – Caparros, Mabel Luisa. – Alvarez Rodríguez, María Cristina. – Rodríguez Saá, Nicolás. – Moisés María Carolina. – Moreau, Leopoldo Guido. — Osuna Blanca Inés. – Caliva, Lía Verónica. – Tundis, Mirta. – Pérez Araujo, Hernán. – Massetani, Vanesa Laura. – López, Jimena. – Casaretto, Marcelo Pablo. – Caselles, Graciela María. – Guevara Francisco. – Sand, Nancy. – Brawer, Mara. – Yasky, Hugo. – Correa Walter. – Siley, Vanesa. – Carro, Pablo. – Cisneros Carlos Anibal. – Mounier, Patricia. – Moyano, Jaun Facundo. – Ponce, Carlos Ybrahain. – Godoy Lucas Javier. – Fernández, Eduardo, — -Vivero, Carlos Alberto. – Ferreyra, Daniel Julio. – Soria, Martín. – Hernández, Estela. – Alume Sbodio, Karim Augusto. – Cresto, Mayda. – Yedlin, Pablo Raúl. – Schwindt, María Liliana. – Spósito, Ayelén. – Flores, Danilo Adrián. – Koenig, Marcelo. – González, Josefina Victoria. – Landriscini, Susana Graciela. – Martínez, María Rosa. – Ginochio, Silvana Micaela. – Parola, María Graciela. – Leiva, Aldo Adolfo. – Bertone, Rosana Andrea. — .Muñoz, Rosa Rosario. – Vazquez, Juan Benedicto. – Mosqueda, Juan. – Neder, Estela Mary. – Bormioli, Lisandro. – Rosso, Victoria. – Cleri, Marcos. – Uhrig, Romina. – Daldovo, Nelly Ramona. – Herrera, Bernardo José. – Obeid, Alejandra del Huerto. – Fernández Patri, Gustavo Ramiro. – Delú, Melina Aída. – Yutrovic, Carolina. – Romero, Jorge Antonio. – Igon, Santiago Nicolás. – Lampreabe, Florencia. – Yambrun, Liliana Patricia. – Carnaghi, Guillermo Oscar. – Di Giácomo, Luis. – Álvarez, Felipe. – Zottos, Andrés. – Morales, Flavia. – Leito, Mario. – Heller, Carlos Salomón. – Penacca, Paula Andrea. – Masin, María Lucila. – Gioja, José Luis. – Estévez, Gabriela Beatriz. – Ormachea, Claudia Beatriz. – Uceda, Marisa Lourdes. – Figueroa, Alcira Elsa. – Brites, María Cristina. – Allende, Walberto Enrique. – Selva, Carlos Américo. – Rauschenberger, Ariel. – Vessvessian, Paola. – Gutiérrez, Ramiro. – Ruso, Laura. – Corpacci, Lucía Benigna – Felix, Omar Chafi – Pertile, Elda – Daives, Ricardo Daniel – Martiarena, José Luis. – Martínez, Germán Pedro. – Brue, Daniel Agustín. – Grosso Leonardo. – Aguirre, Hilda Clelia. – Alderete, Juan Carlos. – Bermejo, Alejandro Daniel. – Bernazza, Claudia Alicia. – Cerruti, GABRIELA. – Casas Sergio Guillermo. – Bogdanich, Esteban Mateo. – Abdalá de Matarazzo, Norma Amanda. – Ruiz Aragón, José Arnaldo. – Fernández, Héctor. – Medina, Gladys. – Villar, Daniela Marina. – Tailhade, Rodolfo. – Montoto, María Luisa. – Contigiani, Luis Gustavo.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente.

Desde la salida de la "tablita" de Machinea, y hasta el año 2011, aproximadamente el 10% del total de los empleados y empleadas en relación de dependencia (sector privado + sector público / SIPA + no SIPA) pagaba el impuesto a las ganancias .

Año	Empleados en relación de dependencia (sector privado + público)	Cantidad de retenidos	% de retenidos
2003	5.431.184	496.331	9,1%
2004	5.954.196	578.802	9,7%
2005	6.633.452	726.723	11,0%
2006	7.253.598	733.451	10,1%
2007	8.012.101	651.142	8,1%
2008	8.516.075	742.189	8,7%
2009	8.541.531	825.560	9,7%
2010	8.810.590	967.678	11,0%
2011	9.265.671	1.079.696	11,7%
2012	9.468.330	2.051.131	21,7%
2013	9.593.126	2.831.861	29,5%
2014	9.953.937	1.039.874	10,4%
2015	9.757.341	1.194.149	12,2%
2016	9.306.479	1.688.141	18,1%
2017	9.444.438	1.990.349	21,1%
2018	9.308.247	2.007.189	21,6%
2019	9.209.836	2.139.396	23,2%
2020 ****	9.009.092	2.303.600	25,6%

Sistema Integrado Previsional Argentino.

Cuando la cantidad de empleados y empleadas, jubilados y jubiladas retenidos llegó a un porcentaje cercano al 30% del total de los empleados y empleadas en relación de dependencia en el año 2013, mediante el Decreto 1242 de dicho año el Poder Ejecutivo nacional estableció un incremento extraordinario de la deducción especial prevista en el inciso c) del actual artículo 30 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 (entonces artículo 23) para que dejen de pagar los salarios superiores a pesos quince mil ($ 15.000).

Consecuentemente, desde dicha modificación y hasta el año 2015 se volvió a la proporción histórica de que el total de sujeto retenidos (empleados activos y pasivos) represente alrededor del diez por ciento (10%) del total de empleados en relación de dependencia (SIPA + no SIPA).

Dicho esquema progresivo se dejó de aplicar con la sanción del Decreto 394 del 22 de febrero de 2016 que volvió al esquema tradicional de deducciones del "Mínimo no Imponible".

Posteriormente, y luego del impulso dado por los diferentes acuerdos parlamentarios en el Congreso, se logró un incremento de las deducciones del impuesto para los trabajadores y jubilados y el establecimiento por ley del ajuste automático todos los años por el coeficiente de variación de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables "RIPTE" (ley 27.346).

Si bien dicha reforma llevó alivio a los sectores asalariados, la evolución de las subas salariales hizo que la cantidad de sujetos retenidos se fuera incrementando, alcanzando a fines del año 2020

(*) Hasta 2014 s/ registros AFIP.

(**) 2015 en adelante cantidad de empleados s/ Min. Trabajo T.2.2. "Trabajadores registrados según modalidad ocupacional principal. Total país" y cantidad de retenidos s/ AFIP.

(***) Cantidad de retenidos incluye jubilados.

(****) Cantidad de empleados hasta setiembre 2020 y cantidad de retenidos hasta octubre 2020.

(*****) La Cantidad de retenidos incluye jubilados.

un total de dos coma tres millones (2,3 millones) de retenidos, lo que representa un veinticinco coma seis por ciento (25,6%) de retenidos respecto del total de trabajadores SIPA + no SIPA.

En efecto, durante todo el año 2020 los empleados solteros pagaron el Impuesto a las Ganancias partir de un salario neto mensual de $ 55.261 al mes, mientras que los casados con dos hijos lo pagan a partir de $ 73.014.

Consecuentemente con lo señalado, y por aplicación de la mencionada ley 27.346, el mínimo no imponible (MNI) para el pago del Impuesto a las Ganancias se incrementó un 35,38% a partir de enero de 2021 para todo el año, a partir de la publicación del índice de Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (Ripte) de octubre que se utiliza para efectuar los incrementos.

De esta manera, durante todo el año 2021 los empleados solteros pagarán el Impuesto a las Ganancias partir de un salario neto mensual de $74.810 al mes, mientras que los casados con dos hijos lo pagarán a partir de $98.963.

Con esta suba del "Mínimo no Imponible" la cantidad de empleados y empeladas, jubilados y jubiladas retenidos para los primeros meses del año bajará a dos millones, aproximadamente, pero ese número se volverá a incrementar a partir de que se perfeccionen los incrementos salariales previstos para el año 2021.

Por estos motivos, el presente proyecto tiene como objetivo aliviar el peso fiscal de los trabajadores y trabajadoras, jubilados y jubiladas en el marco de una política permanente de este Gobierno de instrumentar medidas contracíclicas que resulten conducentes al fortalecimiento del poder adquisitivo de los y las contribuyentes del impuesto y de sus familias y, con ello, la consolidación de la demanda y del mercado interno nacional.

En este sentido se considera conveniente establecer el siguiente esquema:

(i) Para el caso de los trabajadores y trabajadoras en relación de dependencia, se establece un nuevo "piso" a partir del cual se pagará el impuesto mediante la instrumentación de un incremento de la deducción especial prevista en el inciso c) del artículo 30 de la ley del Impuesto a las Ganancias. De esta manera, la ganancia neta sujeta a impuesto será igual a CERO para los sujetos cuya remuneración mensual –sin considerar el Sueldo Anual Complementario-, no supere la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL ($ 150.000). Este nuevo "piso" será actualizado anualmente con el mismo coeficiente vigente actualmente para las deducciones.

(ii) Asimismo, para el caso de los trabajadores y trabajadoras en relación de dependencia cuya remuneración mensual que se liquide supere dicha suma, pero no exceda la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y TRES MIL ($ 173.000) por dicho período, se faculta al Poder Ejecutivo nacional a incrementar la deducción especial prevista en este inciso en orden a evitar que la carga tributaria del presente gravamen neutralice los beneficios derivados de la política económica y salarial asumida tendiente a dar sostenibilidad al poder adquisitivo de los trabajadores y trabajadoras, jubilados y jubiladas y fortalecer la consolidación de la demanda y del mercado interno nacional.

(iii) Complementariamente, para el caso de los jubilados la deducción específica se eleva al equivalente a OCHO veces la suma de los haberes mínimos garantizados -actualmente, en SEIS -. Esto implica que los jubilados y jubiladas comiencen a pagar a partir de OCHO veces el haber mínimo, es decir PESOS CIENTO CINCUENTA y DOS MIL ($ 152.000), aproximadamente.

(iv) El resto de los trabajadores y trabajadoras, jubilados y jubiladas que superen los "pisos" indicados mantendrán el beneficio ya previsto en la ley referido al incremento automático para sus deducciones (para el caso del año 2021, superior al treinta y cinco por ciento -35%-).

Claramente, el presente proyecto va en línea con las políticas del Gobierno de dar sostenibilidad al poder adquisitivo de los trabajadores y trabajadoras, jubilados y jubiladas y fortalecer la consolidación de la demanda y del mercado interno nacional: el principal esfuerzo fiscal está concentrado en los salarios y haberes inferiores de la escala que pagan el impuesto.

En efecto, por aplicación de este nuevo "piso" dejarían de pagar el impuesto, 1.267.000 de trabajadores y trabajadoras, jubilados y jubiladas, quedando el "total de retenidos" en un diez por ciento (10%) sobre el total de trabajadores SIPA + no SIPA, porcentaje que se mantendría actualizado año a año, ya que le resultaría de aplicación el ajuste anual por el coeficiente que surja de la

variación anual de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPTE).

Pero de manera complementaria, 102.741 trabajadores y trabajadoras, jubilados y jubiladas con remuneraciones de entre PESOS CIENTO CINCUENTA MIL ($ 150.000) y PESOS CIENTO SETENTA Y TRES MIL ($ 173.000) gozarán de un incremento adicional de sus deducciones para evitar "saltos" bruscos en la escala del impuesto.

Adicionalmente, este promedio razonable de empleados y empleadas, jubilados y jubiladas que quedaría pagando el impuesto respeta el concepto de "progresividad".

Esto se ve claramente cuando se analiza cuantos empleados dejarían de pagar el impuesto por provincia.

En efecto, en la Provincia de Buenos Aires dejarían de pagar el impuesto a las ganancias el sesenta y siete por ciento (67%) de los trabajadores y trabajadoras, jubilados y jubiladas que lo deberían pagar a partir de enero. Este porcentaje se eleva a cerca del ochenta (80%) para provincias como Formosa, Jujuy, La Rioja y Santiago del Estero.

El número se reduce en las provincias amparadas por los beneficios previstos en el artículo 1° de la Ley N° 23.272 de "zona desfavorable" ya que esto se compensa con la deducción adicional del veintidós por ciento (22%) en las deducciones para estos trabajadores.

Provincias	Total que hoy pagan Impuesto a las Ganancias	Dejan de pagar a partir de enero por suba MNI	Total que pagan Impuesto a las Ganancias a partir de enero/2021	Monto mensual de remuneración bruta Hasta 150.000 pesos Dejan de pagar por el "nuevo piso"	% que dejan de pagar
Total General	2.303.600	303.600	2.000.000	1.267.000	63,4%
Buenos Aires	979.638		850.528	568.967	66,9%
Capital Federal	354.904		308.130	157.583	51,1%
Catamarca	14.212		12.339	9.193	74,5%
Chaco	19.769		17.164	10.307	60,1%
Córdoba	183.544		159.354	102.937	64,6%
Corrientes	25.777		22.380	15.199	67,9%
Entre Ríos	48.240		41.883	32.179	76,8%
Formosa	15.879		13.786	10.539	76,4%
Jujuy	17.212		14.944	11.490	76,9%
La Rioja	10.937		9.496	7.548	79,5%
Mendoza	80.668		70.037	45.497	65,0%
Misiones	26.806		23.273	17.304	74,4%
Salta	27.657		24.012	15.508	64,6%
San Juan	30.216		26.233	15.137	57,7%
San Luis	21.160		18.371	13.253	72,1%
Santa Fe	177.452		154.065	97.858	63,5%
Santiago del Estero	13.383		11.619	9.291	80,0%
Tierra del Fuego				-	
Tucumán	48.803		42.371	30.082	71,0%
La Pampa	26.174		22.724	15.444	68,0%
Neuquén	56.148		48.748	26.833	55,0%
Río Negro	40.091		34.807	22.211	63,8%
Chubut	59.213		51.409	24.725	48,1%
Santa Cruz	25.716		22.326	7.916	35,5%

Si se lo mira en cantidad de trabajadores y trabajadoras, jubilados y jubiladas que dejan de pagar el impuesto, el beneficio es altamente progresivo:

En la Provincia de Buenos Aires 569 mil empleados y empleadas, jubilados y jubiladas dejarán de pagar el impuesto, en Córdoba 103 mil, en Santa Fe 98 mil, en la Ciudad de Buenos Aires 158 mil y en Tucumán 30 mil, entre otras Provincias.

Analizado desde el punto de vista de la actividad del empleador y empleadora , también resulta progresivo el esquema propuesto:

Analizado considerando la actividad declarada por el empleador.

(i) Para el caso de INDUSTRIA MANUFACTURERA, cerca de 179 mil empleados y empleadas dejarían de pagar el impuesto (un 58% de los que pagan actualmente).

(ii) En el rubro de SERVICIOS DE TRANSPORTE y ALMACENAMIENTO, dejarían de pagarlo 133 mil empleados y empleadas aproximadamente (un 65%).

(iii) Para los empleados de COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR, aproximadamente 106 mil serían los beneficiados y beneficiadas con la liberación de impuestos (74%).

(iv) INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y OTROS SERVICIOS

FINANCIEROS: alrededor de 48 mil empleados y empleadas dejarían de pagar el impuesto a las ganancias (46%).

(v) Otro rubro que acompaña el crecimiento del país se vería beneficiado: CONSTRUCCIÓN, cerca de 27 mil trabajadores y trabajadoras dejarían de pagarlo, aproximadamente un 54% de los que actualmente lo pagan.

Esto representa un esquema altamente progresivo donde el esfuerzo fiscal de pesos cuarenta mil millones ($ 40.000 millones) en el año se va a destinar al “bolsillo” del trabajador y trabajadoras, jubilado y jubilada que destina la mayor parte de su ingreso al consumo, generando una política virtuosa de mayor consumo y demanda.

Por los motivos expuestos, solicitamos el acompañamiento del presente proyecto.

Massa, Sergio Tomás. – Wellbach, Ricardo. – Sapag, Alma Liliana. – Moreau, Cecilia. – Aparicio, Alicia. – Caparros, Mabel Luisa. – Alvarez Rodríguez, María Cristina. – Rodríguez Saá, Nicolás. – Moisés María Carolina. – Moreau, Leopoldo Guido. — Osuna Blanca Inés. – Caliva, Lía Verónica. – Tundis, Mirta. – Pérez Araujo, Hernán. – Massetani, Vanesa Laura. – López, Jimena. – Casaretto, Marcelo Pablo. – Caselles, Graciela María. – Guevara Francisco. – Sand, Nancy. – Brawer, Mara. – Yasky, Hugo. – Correa Walter. – Siley, Vanesa. – Carro, Pablo. – Cisneros Carlos Aníbal. – Mounier, Patricia. – Moyano, Jaun Facundo. – Ponce, Carlos Ybrahain. – Godoy Lucas Javier. – Fernández, Eduardo, — -Vivero, Carlos Alberto. – Ferreyra, Daniel Julio. – Soria, Martín. – Hernández, Estela. – Alume Sbodio, Karim Augusto. – Cresto, Mayda. – Yedlin, Pablo Raúl. – Schwindt, María Liliana. – Spósito, Ayelén. – Flores, Danilo Adrián. – Koenig, Marcelo. – González, Josefina Victoria. – Landriscini, Susana Graciela. – Martínez, María Rosa. – Ginochio, Silvana Micaela. – Parola, María Graciela. – Leiva, Aldo Adolfo. – Bertone, Rosana Andrea. — .Muñoz, Rosa Rosario. – Vazquez, Juan Benedicto. – Mosqueda, Juan. – Neder, Estela Mary. – Bormioli, Lisandro. – Rosso, Victoria. – Cleri, Marcos. – Uhrig, Romina. – Daldovo, Nelly Ramona. – Herrera, Bernardo José. – Obeid, Alejandra del Huerto. – Fernández Patri, Gustavo Ramiro. – Delú, Melina Aída. – Yutrovic, Carolina. – Romero, Jorge Antonio. – Igon, Santiago Nicolás. – Lampreabe, Florencia. – Yambrun, Liliana Patricia. – Carnaghi, Guillermo Oscar. – Di Giácomo, Luis. – Alvarez, Felipe. – Zottos, Andrés. – Morales, Flavia. – Leito, Mario. – Heller, Carlos Salomón. – Penacca, Paula Andrea. – Masin, María Lucila. – Gioja, José Luis. – Estévez, Gabriela Beatriz. – Ormachea, Claudia Beatriz. – Uceda, Marisa Lourdes. – Figueroa, Alcira Elsa. – Brites, María Cristina. – Allende, Walberto Enrique. – Selva, Carlos Américo. – Rauschenberger, Ariel. – Vessvessian, Paola. – Gutiérrez, Ramiro. – Ruso, Laura. – Corpacci, Lucía Benigna – Fé-

lix, Omar Chafi – Pertile, Elda – Daives, Ricardo Daniel – Martiarena, José Luis. – Martínez, Germán Pedro. – Brue, Daniel Agustín. – Grosso Leonardo. – Aguirre, Hilda Clelia. – Alderete, Juan Carlos. – Bermejo, Alejandro Daniel. – Bernazza, Claudia Alicia. – Cerruti, GABRIELA. – Casas Sergio Guillermo. – Bogdanich, Esteban Mateo. – Abdalá de Matarazzo, Norma Amanda. – Ruiz Aragón, José Arnaldo. – Fernández, Héctor. – Medina, Gladys. – Villar, Daniela Marina. – Tailhade, Rodolfo. – Montoto, María Luisa. – Contigiani, Luis Gustavo. —

Índice del Debate

(Cámara de Diputados)

	Presidente Massa	Diputado Heller (miembro informante)	Diputada Siley
Antecedentes		6–7–8	
Consideraciones generales	1–2–304–319–320–325–327–328–329–331–332–334–335–337–339–341–343–344–345–346–347–348–349–351–353–358–360–362–363–367–369–371–373–375–377–378–380–382–387–395–398–402–404–407–408–409–411–413–414–415–416–418–419–421–422–423–425–428–430–431–432–434–435–436	3–4–5–6–7–8–9–10–11–12–352–354–355–356–357–359–361–368–376–379–381–394–396–397 - 399 -400 -403	13–14–15–16–17–18
Exenciones	1–2–304–319–320–325–327–328–329–331–332–334–335–337–339–341–343–344–345–346–347–348–349–351–353–358–360–362–363–367–369–371–373–375–377–378–380–382–387–395–398–402–404–407–408–409–411–413–414–415–416–418–419–421–422–423–425–428–430–431–432–434–435–436	3–4–5–6–7–8–9–10–11–12–352–354–355–356–357–359–361–368–376–379–381–394–396–397 - 399 -400 -403	13–14–15–16–17–18
Impuesto a las ganancias	1–2–304–319–320–325–327–328–329–331–332–334–335–337–339–341–343–344–345–346–347–348–349–351–353–358–360–362–363–367–369–371–373–375–377–378–380–382–387–395–398–402–404–407–408–409–411–413–414–415–416–418–419–421–422–423–425–428–430–431–432–434–435–436	3–4–5–6–7–8–9–10–11–12–352–354–355–356–357–359–361–368–376–379–381–394–396–397 - 399 -400 -403	13–14–15–16–17–18
Modificación de la ley 20.628	1–2–304–319–320–325–327–328–329–331–332–334–335–337–339–341–343–344–345–346–347–348–349–351–353–358–360–362–363–367–369–371–373–375–377–378–380–382–387–395–398–402–404–407–408–409–411–413–414–415–416–418–419–421–422–423–425–428–430–431–432–434–435–436	3–4–5–6–7–8–9–10–11–12–352–354–355–356–357–359–361–368–376–379–381–394–396–397 - 399 -400 -403	13–14–15–16–17–18
Prórroga de la vigencia de las disposiciones del art. 1° de la ley de la ley 27.549	1–2–304–319–320–325–327–328–329–331–332–334–335–337–339–341–343–344–345–346–347–348–349–351–353–358–360–362–363–367–369–371–373–375–377–378–380–382–387–395–398–402–404–407–408–409–411–413–414–415–416–418–419–421–422–423–425–428–430–431–432–434–435–436	3–4–5–6–7–8–9–10–11–12–352–354–355–356–357–359–361–368–376–379–381–394–396–397 - 399 -400 -403	13–14–15–16–17–18

	Diputado Moyano	Presidente De Marchi	Diputado Correa
Consideraciones generales	19–20–21–22–23–24–25–26	27–32–133–147–152–160–162–169–174–201–213–217	28–29–30–31
Impuesto a las ganancias	19–20–21–22–23–24–25–26	27–32–133–147–152–160–162–169–174–201–213–217	28–29–30–31
Modificación de la ley 20.628	19–20–21–22–23–24–25–26	27–32–133–147–152–160–162–169–174–201–213–217	28–29–30–31
Prórroga de la vigencia de las disposiciones del art. 1° de la ley de la ley 27.549	19–20–21–22–23–24–25–26	27–32–133–147–152–160–162–169–174–201–213–217	28–29–30–31

	Diputado Laspina	Presidente Casaretto	Diputado Pastori
Consideraciones generales	34–35–36–37–39 — 420	38–41–45–62–67–148–196	40–42–46–391–392–393–401
Exenciones	34–35–36–37–39 — 420	38–41–45–62–67–148–196	40–42–46–391–392–393–401
Impuesto a las ganancias	34–35–36–37–39 — 420	38–41–45–62–67–148–196	40–42–46–391–392–393–401
Modificación de la ley 20.628	34–35–36–37–39 — 420	38–41–45–62–67–148–196	40–42–46–391–392–393–401
Prórroga de la vigencia de las disposiciones del art. 1° de la ley de la ley 27.549	34–35–36–37–39 — 420	38–41–45–62–67–148–196	40–42–46–391–392–393–401

	Diputado Martínez, G.	Diputado Suárez Lastra	Diputado Sarghini
Antecedentes			51–53–54
Consideraciones generales	42–389	43–44–107	51–52–53–54–55–56
Exenciones	42–389	43–44–107	51–52–53–54–55–56
Impuesto a las ganancias	42–389	43–44–107	51–52–53–54–55–56
Modificación de la ley 20.628	42–389	43–44–107	51–52–53–54–55–56

Prórroga de la vigencia de las disposiciones del art. 1° de la ley de la ley 27.549	42–389	43–44–107	51–52–53–54–55–56

	Diputado Sartori	**Diputada Sapag**	**Diputado Giordano**
Antecedentes	57	59–60	
Consideraciones generales	57–58	59–60–61	63–64–65–66
Exenciones	57–58	59–60–61	63–64–65–66
Impuesto a las ganancias	57–58	59–60–61	63–64–65–66
Modificación de la ley 20.628	57–58	59–60–61	63–64–65–66
Prórroga de la vigencia de las disposiciones del art. 1° de la ley de la ley 27.549	57–58	59–60–61	63–64–65–66

	Diputado Campos	**Diputado Rauschenberger**	**Diputado Romero**
Antecedentes		71–72–73	75
Consideraciones generales	68–69–70	71–72–73–74	75–76–77–78
Exenciones	68–69–70	71–72–73- 74	75–76–77–78
Impuesto a las ganancias	68–69–70	71–72–73- 74	75–76–77–78
Modificación de la ley 20.628	68–69–70	71–72–73- 74	75–76–77–78
Prórroga de la vigencia de las disposiciones del art. 1° de la ley de la ley 27.549	68–69–70	71–72–73- 74	75–76–77–78

	Diputado Fernández, E.	**Diputado Orrego**	**Diputado Gioja**
Consideraciones generales	79–80	81–82–83	84–85
Exenciones	79–80	81–82–83	84–85

Impuesto a las ganancias	79–80	81–82–83	84–85
Modificación de la ley 20.628	79–80	81–82–83	84–85
Prórroga de la vigencia de las disposiciones del art. 1° de la ley de la ley 27.549	79–80	81–82–83	84–85

	Diputado Contigiani	**Diputado Brüe**	**Diputado Schlereth**
Antecedentes		89	
Consideraciones generales	86–87–88	89–90	91–92–93
Exenciones	86–87–88	89–90	91–92–93
Impuesto a las ganancias	86–87–88	89–90	91–92–93
Modificación de la ley 20.628	86–87–88	89–90	91–92–93
Prórroga de la vigencia de las disposiciones del art. 1° de la ley de la ley 27.549	86–87–88	89–90	91–92–93

	Diputada Mounier	**Diputada Carrizo**	**Diputado del Caño**
Consideraciones generales	94–95–96	97–98–99	100-–101–102–104–106
Exenciones	94–95–96	97–98–99	100-–101–102–104–106
Impuesto a las ganancias	94–95–96	97–98–99	100-–101–102–104–106
Modificación de la ley 20.628	94–95–96	97–98–99	100-–101–102–104–106
Prórroga de la vigencia de las disposiciones del art. 1° de la ley de la ley 27.549	94–95–96	97–98–99	100-–101–102–104–106

	Diputada Ormachea	Presidenta Moreau	Diputado Cisneros
Consideraciones generales	110–111–112–114–116	103–105–113–115–117	118–119
Exenciones	110–111–112–114–116	103–105–113–115–117	118–119
Impuesto a las ganancias	110–111–112–114–116	103–105–113–115–117	118–119
Modificación de la ley 20.628	110–111–112–114–116	103–105–113–115–117	118–119
Prórroga de la vigencia de las disposiciones del art. 1° de la ley de la ley 27.549	110–111–112–114–116	103–105–113–115–117	118–119

	Diputado Zottos	Diputada Lospennato	Diputada Martínez, M. R.
Antecedentes	120–121–122	123–124–125	126–127
Consideraciones generales	120–121–122	123–124–125	126–127
Exenciones	120–121–122	123–124–125	126–127
Iter legislativo	120–121–122	123–124–125	126–127
Modificación de la ley 20.628	120–121–122	123–124–125	126–127

	Diputado Cacace	Diputado Ponce	Diputado Ansaloni
Consideraciones generales	128–129–130	131–132	134–135
Exenciones	128–129–130	131–132	134–135
Impuesto a las ganancias	128–129–130	131–132	134–135
Modificación de la ley 20.628	128–129–130	131–132	134–135
Prórroga de la vigencia de las disposiciones del art. 1° de la ley de la ley 27.549	128–129–130	131–132	134–135

	Diputado Enríquez	Diputado Martín	Diputada Aparicio
Antecedentes			143–144
Consideraciones generales	136–137	138–139–140–141	142–143–144
Exenciones	136–137	138–139–140–141	142–143–144
Impuesto a las ganancias	136–137	138–139–140–141	142–143–144
Modificación de la ley 20.628	136–137	138–139–140–141	142–143–144
Prórroga de la vigencia de las disposiciones del art. 1° de la ley de la ley 27.549	136–137	138–139–140–141	142–143–144

	Diputado Manzi	Diputado Casaretto	Diputada Terada
Antecedentes			153
Consideraciones generales	145–146	148–149–150–151	153–155–156–157–158
Exenciones	145–146	148–149–150–151	153–155–156–157–158
Impuesto a las ganancias	145–146	148–149–150–151	153–155–156–157–158
Modificación de la ley 20.628	145–146	148–149–150–151	153–155–156–157–158
Prórroga de la vigencia de las disposiciones del art. 1° de la ley de la ley 27.549	145–146	148–149–150–151	153–155–156–157–158

	Diputado Leiva	Diputado Gutiérrez, R.	Diputado Brizuela del Moral
Antecedentes			173
Consideraciones generales	161–163–164–165–166	167–168	170–173
Exenciones	161–163–164–165–166	167–168	170–173
Impuesto a las ganancias	161–163–164–165–166	167–168	170–173
Modificación de la ley 20.628	161–163–164–165–166	167–168	170–173

Prórroga de la vigencia de las disposiciones del art. 1° de la ley de la ley 27.549	161–163–164–165–166	167–168	170–173

	Diputada Ginocchio	**Diputado Berhongaray**	**Diputado Rodríguez Saá**
Antecedentes	175		
Consideraciones generales	175–176–177–178	179–180–181	182–183–184–185
Exenciones	175–176–177–178	179–180–181	182–183–184–185
Impuesto a las ganancias	175–176–177–178	179–180–181	182–183–184–185
Modificación de la ley 20.628	175–176–177–178	179–180–181	182–183–184–185
Prórroga de la vigencia de las disposiciones del art. 1° de la ley de la ley 27.549	175–176–177–178	179–180–181	182–183–184–185

	Diputado Torres	**Diputada Carrizo, A. C.**	**Presidente Casaretto**
Consideraciones generales	186–187–188	192–193–194–195	196
Exenciones	186–187–188	192–193–194–195	196
Impuesto a las ganancias	186–187–188	192–193–194–195	196
Modificación de la ley 20.628	186–187–188	192–193–194–195	196
Prórroga de la vigencia de las disposiciones del art. 1° de la ley de la ley 27.549	186–187–188	192–193–194–195	196

	Diputada Uceda	**Diputada Tundis**	**Diputado Menna**
Consideraciones generales	197–198–199–200	201–202–203–204–205	206–207–208–209
Exenciones	197–198–199–200	201–202–203–204–205	206–207–208–209

Impuesto a las ganancias	197–198–199–200	201–202–203–204–205	206–207–208–209
Modificación de la ley 20.628	197–198–199–200	201–202–203–204–205	206–207–208–209
Prórroga de la vigencia de las disposiciones del art. 1° de la ley de la ley 27.549	197–198–199–200	201–202–203–204–205	206–207–208–209

	Diputada Corpacci	**Diputado Allende**	**Diputado Mestre**
Consideraciones generales	210–211–212	214–215–216	217–218–219
Exenciones	210–211–212	214–215–216	217–218–219
Impuesto a las ganancias	210–211–212	214–215–216	217–218–219
Modificación de la ley 20.628	210–211–212	214–215–216	217–218–219
Prórroga de la vigencia de las disposiciones del art. 1° de la ley de la ley 27.549	210–211–212	214–215–216	217–218–219

	Diputado Selva	**Diputado Zamarbide**	**Diputado Igón**
Antecedentes		227	
Consideraciones generales	220–221–222–223	224–225–226–227–228	229–230–231
Exenciones	220–221–222–223	224–225–226–227–228	229–230–231
Impuesto a las ganancias	220–221–222–223	224–225–226–227–228	229–230–231
Modificación de la ley 20.628	220–221–222–223	224–225–226–227–228	229–230–231
Prórroga de la vigencia de las disposiciones del art. 1° de la ley de la ley 27.549	220–221–222–223	224–225–226–227–228	229–230–231

	Diputado Lehmann	Diputado Alderete	Diputado Stefani
Antecedentes		234–235–236	237–2382–239–240
Consideraciones generales	232–233	234–235–236	237–238–239–240
Exenciones	232–233	234–235–236	237–238–239–240
Impuesto a las ganancias	232–233		
Iter legislativo		234–235–236	237–238–239–240
Modificación de la ley 20.628	232–233	234–235–236	237–238–239–240
Prórroga de la vigencia de las disposiciones del art. 1° de la ley de la ley 27.549	232–233		

	Diputado Alume Sbodio	Diputado Carro	Diputado Yacobitti
Antecedentes	241		
Consideraciones generales	241–242–243–244–245	246–247–248–249–250–251	252 -253–254–255–256–257
Exenciones	241–242–243–244–245	246–247–248–249–250–251	252 -253–254–255–256–257
Impuesto a las ganancias	241–242–243–244–245	246–247–248–249–250–251	252 -253–254–255–256–257
Modificación de la ley 20.628	241–242–243–244–245	246–247–248–249–250–251	252 -253–254–255–256–257
Prórroga de la vigencia de las disposiciones del art. 1° de la ley de la ley 27.549	241–242–243–244–245	246–247–248–249–250–251	252 -253–254–255–256–257

	Diputado Hagman	Diputado Guevara	Diputado Yasky
Consideraciones generales	258–259–260–261–262	263	268–269–270–271–272
Exenciones	258–259–260–261–262	263	268–269–270–271–272
Impuesto a las ganancias	258–259–260–261–262	263	268–269–270–271–272
Modificación de la ley 20.628	258–259–260–261–262	263	268–269–270–271–272

Prórroga de la vigencia de las disposiciones del art. 1° de la ley de la ley 27.549	258–259–260–261–262	263	268–269–270–271–272

	Diputado Ramón	**Diputado Rodríguez, A.**	**Diputado Negri**
Consideraciones generales	273–274–275–276–277–278–279–280–281–282–283	284–285–286–287–288–289–290	291–292–293–294–295–296–297–298–299–300–301–302–303–338
Exenciones	273–274–275–276–277–278–279–280–281–282–283	284–285–286–287–288–289–290	291–292–293–294–295–296–297–298–299–300–301–302–303–338
Impuesto a las ganancias	273–274–275–276–277–278–279–280–281–282–283	284–285–286–287–288–289–290	291–292–293–294–295–296–297–298–299–300–301–302–303–338
Modificación de la ley 20.628	273–274–275–276–277–278–279–280–281–282–283	284–285–286–287–288–289–290	291–292–293–294–295–296–297–298–299–300–301–302–303–338
Prórroga de la vigencia de las disposiciones del art. 1° de la ley de la ley 27.549	273–274–275–276–277–278–279–280–281–282–283	284–285–286–287–288–289–290	291–292–293–294–295–296–297–298–299–300–301–302–303–338

	Diputado Kirchner	**Diputado Iglesias**	**Diputado Cornejo**
Consideraciones generales	305–306–307–308–309–310–311–312–313–314–315–316–317–318–321–322–323–324	326	330–336
Exenciones	305–306–307–308–309–310–311–312–313–314–315–316–317–318–321–322–323–324	326	330–336
Impuesto a las ganancias	305–306–307–308–309–310–311–312–313–314–315–316–317–318–321–322–323–324	326	330–336
Modificación de la ley 20.628	305–306–307–308–309–310–311–312–313–314–315–316–317–318–321–322–323–324	326	330–336
Prórroga de la vigencia de las disposiciones del art. 1° de la ley de la ley 27.549	305–306–307–308–309–310–311–312–313–314–315–316–317–318–321–322–323–324	326	330–336

	Diputado Daives	Diputada Ocaña	Diputado Orrego
Consideraciones generales	333	340–427	342
Exenciones	333	340–427	342
Impuesto a las ganancias	333	340–427	342
Modificación de la ley 20.628	333	340–427	342
Prórroga de la vigencia de las disposiciones del art. 1° de la ley de la ley 27.549	333	340–427	342

		Secretario Parlamentario Cergnul	Diputado Yacobitti
Consideraciones generales		348–433	370–372–374
Exenciones		348–433	370–372–374
Impuesto a las ganancias		348–433	370–372–374
Modificación de la ley 20.628		348–433	370–372–374
Prórroga de la vigencia de las disposiciones del art. 1° de la ley de la ley 27.549		348–433	370–372–374

	Diputado Ritondo	Diputado Martínez, G. P.	Diputado Pastori
Consideraciones generales	383–384–385–386–388–390–405–406	389	391–392–393–401
Exenciones	383–384–385–386–388–390–405–406	389	391–392–393–401
Impuesto a las ganancias	383–384–385–386–388–390–405–406	389	391–392–393–401
Modificación de la ley 20.628	383–384–385–386–388–390–405–406	389	391–392–393–401
Prórroga de la vigencia de las disposiciones del art. 1° de la ley de la ley 27.549	383–384–385–386–388–390–405–406	389	391–392–393–401

	Diputado Berhongaray	Diputado Flores, D. A.	Diputado Menna
Consideraciones generales	412	417	424
Exenciones	412	417	424
Impuesto a las ganancias	412	417	424
Modificación de la ley 20.628	412	417	424
Prórroga de la vigencia de las disposiciones del art. 1° de la ley de la ley 27.549	412	417	424

Debate

Presidente Massa

1) Corresponde considerar el dictamen de las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Legislación del Trabajo -Orden del Día N° 361- recaído en el proyecto de ley contenido en el expediente 6.960-D.-2020, por el cual se modifica la ley 20.628, de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificatorias.

2) En consideración en general.

Diputado Heller (miembro informante)

3) Señor presidente: voy a compartir el tiempo de exposición con la señora diputada Siley, presidenta de la Comisión de Legislación del Trabajo, pues como usted sabe, este proyecto fue tratado en una reunión conjunta de ambas comisiones a las que, por medio de los mecanismos habituales, usted le había dado el giro correspondiente. En este caso en particular, se trata además de un proyecto de su autoría, señor presidente, que muchos de nosotros pudimos acompañar gracias a que usted permitió esa posibilidad, así que tenemos la enorme satisfacción de sentir que somos parte de una iniciativa de mucha trascendencia, porque lo que estamos discutiendo tiene que ver con una cuestión muy importante para muchísimos trabajadores y trabajadoras de nuestro país.

4) Tal como ustedes saben muy bien, esto es lo que motivó la presentación de este proyecto de ley. En los últimos años, tuvimos un cambio sustancial de la situación histórica porque el porcentaje de trabajadores y trabajadoras alcanzados por el impuesto a las ganancias pasó de alrededor del 10 al 25 por ciento. Por lo tanto, uno de cada cuatro trabajadores registrados quedó alcanzado por el tributo. Con el proyecto de ley en consideración, volveremos a la situación histórica; es más, diría que las condiciones serán mejores. De acuerdo con los cálculos que hemos hecho sólo el 7 por ciento de los trabajadores y trabajadoras registradas quedarían alcanzados por este impuesto. Por lo tanto, 1.267.000 trabajadores y trabajadoras y jubilados y jubiladas que hoy son alcanzados por este impuesto dejarían de pagarlo.

5) Voy a dar una idea de lo que estamos diciendo a través de un ejemplo: un trabajador soltero que gana 150 mil pesos, con la ley tal como está vigente, pagaría anualmente 262 115 mil pesos, pero con los cambios que proponemos dejaría de tributar.

6) Este proyecto de ley contempla un punto muy importante y se refiere al intervalo de los que ganan entre 150 y 173 mil pesos, que tendrán un tratamiento especial a través de una fórmula, a fin de evitar un salto brusco en la tributación y un problema que se planteó históricamente como es la superposición que se producía en el corte brusco. Esto hacía que a algunos trabajadores no les conviniera recibir un aumento salarial porque pasaban a tributar el impuesto a las ganancias y, luego de las deducciones, ganaban menos que antes. A nuestro criterio, esto se ha resuelto con el puente entre los 150 y los 173 mil pesos. Quiero referirme a este tema en particular porque generó bastante conversaciones y debate cuando lo tratamos en la comisión. Estamos absolutamente convencidos de que con el criterio adoptado en el proyecto de ley ese riesgo ha desparecido. Para ello, queríamos apoyarnos en una opinión autónoma como es la de la Oficina de Presupuesto del Congreso, a la cual le pedimos un informe durante el tratamiento de la iniciativa. El objetivo de ese informe, además, sería ayudarnos a cuantificar el costo fiscal que tendría esta medida. La Oficina de Presupuesto del Congreso emitió un informe que se titula "Impacto Fiscal del Proyecto de Modificación al Impuesto a las Ganancias Humanas, expediente 6.960-D.-2020 y Proyecto de Dictamen." A nuestro juicio responde perfectamente a esta cuestión y aleja de plano cualquier idea de arbitrariedad o de que con esto pudiera producirse un efecto no deseado. Citaré textualmente lo que dice al respecto la Oficina de Presupuesto del Congreso: "En una simulación teórica en ausencia de actualizaciones salariales, se puede observar que, de no existir medidas tendientes a moderar el impacto para los salarios brutos mensuales entre 150.000 y 165.000 pesos, se produciría un efecto de pérdida de ingresos para dicho tramo que implicaría un salario de bolsillo inferior a quienes obtuvieron salarios brutos inferiores."

7) Como consecuencia, el proyecto delega en el Poder Ejecutivo el definir la magnitud de la deducción adicional prevista en este párrafo, en orden a promover que la carga tributaria del presente gravamen no neutralice los beneficios derivados de esta medida y de la correspondiente política salarial. La Oficina de Presupuesto del Congreso concluye -solicito que presten atención a esta definición- al referirse a las deducciones aplicadas a los ingresos entre 150 mil y 173 mil pesos, y la fórmula explicada por los funcionarios en el plenario de comisiones cuando tratamos este proyecto diciendo lo siguiente: "Dicha nueva deducción específica permite darle solución de continuidad a los ingresos netos en el tramo determinado, de forma de evitar reducciones de salarios de bolsillo ante el incremento de las remuneraciones brutas por encima de los 150 mil pesos." Es decir, la Oficina de Presupuesto del Congreso ratifica nuestra opinión de que está saldada la cuestión y de que el procedimiento previsto en la ley evitará que se vuelvan a producir este tipo de cuestiones. También hay una cantidad de cambios para el caso de los haberes previsionales que creo que son importantes de mencionar. Primero, se eleva de seis a ocho haberes mínimos el piso para quienes no estarán alcanzados por el gravamen. Las jubilaciones de menos de 152 mil pesos no estarían alcanzadas por el impuesto. Este monto se incrementaría en marzo por la aplicación de la movilidad vigente. A la reunión informativa concurrieron funcionarios del Poder Ejecutivo Nacional.

8) Debo decir, señor presidente, que tuvimos un amplísimo régimen de reuniones para el tratamiento de este proyecto de ley. Recibimos a funcionarios del Poder Ejecutivo Nacional, a tributaristas, a representantes gremiales de las distintas agrupaciones que hoy existen en el mundo sindical, todo ello de manera previa al tratamiento del tema en comisión. Cuando estuvieron presentes los funcionarios, la administradora de la AFIP, Mercedes Marcó del Pont, dijo que la proporción de haberes jubilatorios alcanzados por el impuesto a las ganancias en 2019 fue del 5,9 por ciento de los jubilados y en 2020 del 5,3 por ciento de los jubilados, y con la reforma se reduciría el porcentaje al 2,4 por ciento. O sea, la cantidad de jubilados afectados por el impuesto sería bastante menos que la mitad. Durante el debate en el plenario de comisiones se ha incorporado un conjunto de beneficios sobre los que quiero hacer una reflexión en particular. Respecto del aguinaldo, el artículo 1° establece taxativamente la exención del sueldo anual complementario para sueldos de hasta 150 mil pesos brutos mensuales. Adicionalmente se incorpora de manera expresa el haber para ratificar el beneficio para los jubilados. Complementariamente, el proyecto establece que ese monto al igual que el piso para pagar el impuesto de 150 mil pesos se ajuste por el RIPTE. De esta manera uno podría decir que no se incrementará la cantidad de trabajadores y de jubilados que pagan impuesto a las ganancias porque el RIPTE va de la mano del aumento a los trabajadores registrados por convenio. Por lo tanto, estamos estableciendo un régimen donde sólo el 7 por ciento de trabajadores y un 2,4 por ciento de jubilados aportarían al impuesto a las ganancias.

9) Otro cambio importante tiene ver con darle una perspectiva de género a la iniciativa en tratamiento, porque se cambia el concepto de cónyuge por el de conviviente, sin importar la manera en que se plantee esa convivencia, en los términos del artículo 509 del Código Civil y Comercial. La reglamentación que dictará la AFIP establecerá las condiciones con un criterio muy amplio para las deducciones porque abarcará, por ejemplo, el acta de unión convivencial, contratos de alquiler, etcétera. Hoy la ley establece que para que un jubilado acceda al beneficio de seis haberes mínimos -reitero que con el proyecto en tratamiento pasarían a ocho-, no puede tener otros ingresos distintos al de la jubilación. Por ejemplo, si tiene un plazo fijo con el que cobra un peso, pierde el beneficio. Este esquema restrictivo fue incorporado a fines del 2016 por la ley 27.346, y luego de la reforma impositiva de la ley 27.430 de fines de 2017 se consolidó ese criterio. Por ello, de acuerdo con esta ley, un jubilado que tiene un ingreso de un peso -insisto- por una caja de ahorro en la que le acreditan el sueldo, perdería el beneficio de la deducción incremental de los seis haberes, hasta hoy, de acuerdo con la ley que está vigente.

10) Por otro lado, se propone la flexibilización del requisito para la devolución a los jubilados estableciendo un monto máximo de ingresos, para no perder el beneficio equivalente a la ganancia no imponible del artículo 30, inciso a), de

la ley por 168.000 pesos. Por ejemplo, para que se entienda bien, si un jubilado tiene 2.000.000 de pesos de ingresos por el arrendamiento de un campo pierde este beneficio, pero si tiene intereses por un plazo fijo de 150.000 pesos, lo mantiene. Creo que este es el cambio fundamental que estamos incorporando. Con respecto a movilidad y viáticos, hoy la ley permite la deducción de gastos con los límites que establezca la AFIP. Ahora se propone consolidar un derecho adquirido de los trabajadores e incorporar la deducción de manera plena al texto de la ley a partir de lo expresado en los convenios colectivos de trabajo. Por otro lado, hubo un pedido expreso de las distintas representaciones de los trabajadores que tiene que ver con la deducción para los hijos con discapacidad. El proyecto duplica la deducción para el caso de cada hijo, hija, hijastro o hijastra con discapacidad. Actualmente la deducción por hijo o hija es de 78.833 pesos al año.

11) En cuanto al personal de salud, en mayo del 2020, en el contexto de la pandemia, el Congreso sancionó la ley 27.549 que dejó exentas del impuesto, desde el 1º de marzo del 2020 hasta el 30 de septiembre de ese año, a las remuneraciones devengadas en concepto de guardias obligatorias -activas o pasivas-, y horas extras del personal de los sistemas de salud pública y privada. En el proyecto que estamos tratando hoy se prorroga hasta el 30 de septiembre de este año la excepción al impuesto, con efecto exclusivo para las remuneraciones devengadas en concepto de guardias obligatorias -activas o pasivas-, horas extras y todo otro concepto que se liquide en forma específica y adicional en virtud de la emergencia sanitaria provocada por el COVID. Se contempla a los profesionales, técnicos, auxiliares, incluidos los de gastronomía, maestranza y limpieza, y personal operativo de los sistemas de salud pública y privada. Esta también fue una modificación -a usted le consta, señor presidente- solicitada por varios diputados y diputadas y que también fue planteada por distintas representaciones sindicales. Respecto de los gastos de guardería, en el proyecto que estamos tratando deja de considerarse sujeto al impuesto a los reintegros de los contribuyentes con hijos de hasta 3 años de edad, cuando la empresa no cuente con instalaciones para el servicio de guardería y hasta el límite equivalente al 40 por ciento de la suma prevista en el inciso a) del artículo 30 de esta ley. El 40 por ciento referido se aplica sobre los 168.000 pesos anuales de deducción para este año, lo que da un importe de 67.000 pesos anuales, es decir, 5.600 pesos por mes deducibles de gastos de guardería. Asimismo, se ratifica el concepto de beneficio a la zona patagónica, que ya estaba claro; incluso yo lo expliqué personalmente por nota a algunos diputados y diputadas que me plantearon la duda, pero como seguía planteándose alguna inquietud decidimos incorporar un punto en el que específicamente esto quedara aclarado.

12) Por otro lado, una cuestión fundamental y de gran trascendencia es la retroactividad. El proyecto establece que esta ley es retroactiva al 1º de enero del 2021, lo cual supone que ese 1.267.000 trabajadores y jubilados que van a dejar de pagar el impuesto van a recibir una devolución que estimamos entre los 10.000 y 11.000 millones de pesos. Esto objetivamente significa una mejora en los ingresos reales de esos 1.267.000 trabajadores y trabajadoras, jubilados y jubiladas y que seguramente servirán a las políticas de reactivación, crecimiento y fortalecimiento del mercado interno, que definitivamente está en los ejes principales de las políticas públicas del gobierno nacional. La Oficina de Presupuesto del Congreso hizo una estimación de los costos fiscales del proyecto que es cercana, pero aumenta un poquito por todas estas incorporaciones que hemos planteado y que estamos estimando en los 47.000 o 48.000 millones de pesos. En resumen, y para terminar, este es un proyecto que tiene un impacto altamente positivo en un gran grupo de trabajadores, trabajadoras, jubilados y jubiladas que quedan exceptuados en este caso del pago de este impuesto y tendrán todos estos beneficios que dijimos. Esperamos que la unanimidad que tuvimos en el dictamen de comisiones se exprese de la misma forma en el tratamiento que le demos en el recinto, y que este proyecto, más allá de alguna disidencia en particular sobre algún punto, aparezca como un ejemplo de un esfuerzo compartido de todo el espectro político que integra esta Cámara de Diputados, y que luego será seguramente tratado con el mismo criterio en el Senado y que a la brevedad entonces puede convertirse en ley. Gracias, señor presidente. Este es el informe del proyecto en lo que a mí respecta y le daría la palabra a la diputada Vanesa Siley, según lo hemos acordado.

Diputada Siley

13) Señor presidente: quiero reforzar algunos aspectos que ya marcó muy bien el presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda. Me parece importante remarcar la perspectiva de género de este proyecto cuando se refiere a los reintegros de gastos por guarderías. Esto es muy importante porque si no parece que hacemos del feminismo solamente una perorata, pero acá estaríamos normándolo y volcándolo en una norma tributaria. Fíjense ustedes: estamos en el marco del derecho tributario y estamos aplicando la perspectiva de género. Además, el tema de las guarderías, que refiere a los cuidados y que cargan sobre la espalda muchísimas mujeres trabajadoras, fue solicitado también -como bien dijo el diputado Heller- por muchos y muchas representantes sindicales. Esto permitiría que sea posible deducir alrededor de 5.200 pesos por mes, siempre y cuando estos gastos sean reintegrados por el empleador y de esta manera incorporados al salario de trabajadores y trabajadoras. También quiero remarcar otro aspecto que se ha incorporado en las discusiones de las comisiones que mencionó muy bien el compañero Heller, pero lo quiero reiterar porque forma parte de una de las disidencias del bloque de Juntos por el Cambio. Este aspecto se refiere a esta posibilidad de los jubilados y jubiladas de que un ingreso extra, por fuera de la jubilación hasta el tope de la ganancia no imponible, que anualmente está en aproximadamente 167.800, pueda también deducirse, es decir, se va a poder aplicar la deducción.

14) ¿Y por qué quiero marcar esto? Porque las leyes que mencionó el diputado Heller que quitaban a los jubilados y jubiladas esta posibilidad de deducir, son dos normas que solo voy a decir los años en los cuales fueron votadas y que fueron propuestas por el Poder Ejecutivo. Esas leyes son del año 2016, la 27.346, impulsada en su momento por Prat-Gay, y la 27.430, por Dujovne, que le quitaban la posibilidad a los jubilados y jubiladas de deducir ganancias cuando se pasaran un peso de la jubilación, o sea que, si tenían un ahorrito, un plazo fijo o lo que fuera no podían deducir este tributo.

15) Entonces, con esto, ¿a qué quiero hacer referencia? Para tener una muestra como ejemplo, solamente me quiero referir a que a veces en campaña electoral proponemos algunas cosas previas al gobierno y, cuando se llega al gobierno, se hace todo lo contrario, violando el contrato electoral y otras cuestiones. Y después, cuando se pierde la elección, precisamente por haber, entre otras cosas, multiplicado por dos la cantidad de trabajadores y trabajadoras, de jubilados y jubiladas que tributan el impuesto a las ganancias -pero llegaron al gobierno diciendo que no iban a pagarlo-, cuando dejan de gobernar dicen que no, que ningún jubilado tiene que pagarlo.

16) Nosotros acá lo que estamos haciendo es dejar apenitas un 2 por ciento que tributan el impuesto, que son las grandes y altísimas jubilaciones. No hay nadie de la mínima, de la media ni de la media alta. Son las altísimas jubilaciones. Además, hay que tener en cuenta el contexto; de lo contrario parece que estamos discutiendo en la Argentina de 2015. Ojalá estuviéramos en la Argentina de 2015. No. Estamos en la Argentina de 2021. Yo estoy desde mi casa no porque quiera y ni tampoco porque me guste. Estoy porque tengo COVID. Estamos en medio de una pandemia. Estamos a la puerta de la segunda ola y la República Argentina va a hacer un esfuerzo fiscal de alrededor de 50.000 millones de pesos, para que cientos de miles de trabajadores y trabajadoras recuperen el poder adquisitivo de su salario, de ese esfuerzo que se hace cuando se va a trabajar, y que ese sacrificio que se hace cuando se va a trabajar se recupere y se lo pueda ver, que se lo pueda palpar. Queremos que ese esfuerzo se pueda invertir en arreglar una habitación o en algún gusto durante un fin de semana. Ese es el camino, el rumbo. Es por ahí donde vamos hacia la recuperación argentina. ¿Quién pensaba que íbamos a tener la primera sesión del año 2021, a las puertas de la segunda ola de una pandemia mundial que en la Argentina se llevó lamentablemente más de 55.000 vidas, discutiendo la salida del impuesto a las ganancias de alrededor de 1.300.000 personas? A mí, por lo menos como trabajadora, como representante sindical -además de diputada- me da un profundo orgullo estar discutiendo esto, porque es la prueba cabal de por dónde entendemos que se recuperan y se generan puestos de trabajo.

17) En primer lugar, se recuperan con el poder adquisitivo de aquellas personas que van y

gastan y que mejoran de esta manera el ingreso al comerciante y a la pequeña y mediana empresa, y de esta manera también esa empresa pyme, ese comercio, vuelve a invertir y se vuelve a generar esa rueda que nos nutre de empleo genuino, que es lo que queremos también provocar. Tenemos que volver a generar empleos genuinos. No es por la teoría del derrame que se consigue eso, sino que es por la teoría donde regamos desde abajo hacia arriba, es decir, con este proyecto y con las modificaciones iniciales a su proyecto, señor presidente, tendiente a este nuevo piso de los 150.000 pesos y, además, con los agregados que se le hicieron fruto de las discusiones amplias y participativas. Vino la CGT a exponer. Tuvimos reuniones con la Corriente Federal de Trabajadores y Trabajadoras -también CGT-, con el Frente Sindical para el Modelo Nacional -también CGT- y con las dos CTA. Es por este lado que nosotros entendemos que se recupera el país, incluso en pandemia, y más en pandemia.

18) A veces se tiende a pensar que nos quieren meter a todos en el mismo lodo, todos revolcados -como decía el tango-, y que piden lo mismo que nosotros y entonces la gente se va a confundir. No. Si hay alguien que no se confunde es el pueblo, señor presidente. Podrán engañarse a sí mismos, como dice el tango, que tu mundo da vuelta a la manzana y el único que se marea sos vos, pero no a la gente, no al pueblo y no a los trabajadores y trabajadoras.

Diputado Moyano

19) Señor presidente: en principio, quiero agradecerle a usted, porque su iniciativa política parlamentaria nos da la posibilidad de tratar este tema que es tan importante. Como usted sabe, hace tantos años venimos trabajando, reclamando, pidiendo, proponiendo diferentes alternativas para modificarlo, reclamando para que se elimine este impuesto, y hoy gracias a estos reclamos que hicimos durante tantos años se puede avanzar hacia la consolidación de un beneficio concreto, que está destinado a un montón de trabajadores que están sintiendo un perjuicio en su salario por la presión impositiva que genera este tributo. Muchas fueron las marchas y muchas fueron las movilizaciones para reclamar la modificación y eliminación de este impuesto. Creo que cabe mencionar que es doblemente elogiable, porque el tratamiento se da en un contexto no demasiado favorable no sólo para la Argentina sino para el mundo. Recién lo decía la diputada preopinante: estamos a la puerta de la segunda ola y debatimos beneficiar a 1.267.000 trabajadores.

20) Creo que desde mi representación política y desde mi representación gremial, más allá de estar contento y de aplaudir esta iniciativa, también debo decir -para ser honestamente sincero- que creo que el salario no es ganancia. El salario, como siempre dijo usted, es remuneración que se paga con dinero contra la prestación de un trabajo o un servicio, pero también entendemos que en el contexto no se puede ir por lo que se quiere sino que se tiene que ir por lo que se puede, y por eso aplaudo nuevamente esta medida y este beneficio. Voy a hacer referencia un poco a la historia del impuesto a las ganancias. Me acuerdo del comentario que siempre hace el compañero dirigente sindical y diputado Walter Correa. Es cierto que el impuesto a las ganancias de la cuarta categoría nació durante el peronismo, pero es cierto también que nació con la finalidad de gravar los altos salarios que generalmente las empresas multinacionales disfrazaban para sacar divisas. Esto se fue desnaturalizando, llegamos al gobierno de De la Rúa, a la tablita de Machinea, después se desnaturaliza totalmente con la salida de la convertibilidad y se profundiza naturalmente con las medidas económicas y con el plan económico del expresidente Mauricio Macri.

21) Hablaba de un avance que se da en un contexto desfavorable y esto me lleva a un debate que tuve el otro día en un programa en el que me tocó compartir con un diputado de la oposición -no sé si está presente- a quien respeto mucho, que es el diputado Cornejo. Le preguntaron sobre Cristina Fernández de Kirchner y él manifestó que el hecho de que la expresidenta vuelva al sistema político de gobierno significaba un retroceso para la Argentina. Esto naturalmente me llevó a contestarle inmediatamente que el propio hecho de una elección en democracia consolida la República y consolida la democracia. Pero, más allá de esto, también me llevó a pensar qué significaba un avance y qué un retroceso. Cuando empecé a pensar en los retrocesos, me vi obligado a revisar algunos números de la economía del gobierno de Mauricio Macri.

Para no olvidarme, hice un punteo de algunas cosas que creo que es bueno siempre recordar. Es bueno apelar al ejercicio de la memoria porque, de lo contrario, parece que la política hubiera empezado ahora, que los reclamos que recibimos -que algunos están justificados- o las propuestas que escuchamos de la oposición salen de la autoridad moral de haber hecho un gobierno excelente para los trabajadores y para los sectores populares. La verdad es que, cuando uno mira los números -la política y la gestión de gobierno no son otra cosa que los resultados-, se da cuenta de que no es así.

22) Por ejemplo, el candidato presidencial Mauricio Macri decía que la inflación en su gobierno no sería un problema. Yo les comento que, en 2019, la inflación fue la más alta de los últimos 28 años -desde 1991- y llegó casi al 60 por ciento. La tasa de desocupación fue la más alta desde 2006. El dólar, que tampoco iba a ser un problema -en los canales de televisión decía que lo podía controlar-, pasó de 9 a 63 pesos; hubo una devaluación de un 500 por ciento. En 2019, el PBI fue el más bajo de la última década y la pobreza estuvo en los valores más altos desde 2008; retrocedimos más de diez años. Particularmente con respecto al impuesto a las ganancias, el expresidente Macri, jefe actual de su espacio político, decía que en su gobierno los trabajadores no iban a pagarlo. En 2015, de un universo de 10 millones de trabajadores, 1.194.149 estaban alcanzados por el impuesto a las ganancias; en 2019, en la finalización del gobierno de Mauricio Macri y de Cambiemos, esa cantidad casi se duplicó y llegaba a 2.139.396 -un 23,2 por ciento-, al mismo tiempo que el salario de los trabajadores retrocedía un 16,8 por ciento. No solamente no dejaron de pagar ganancias, sino que duplicaron lo que pagaban y su salario disminuyó un 20 por ciento.

23) La deuda externa con relación al PBI, en 2015 era de un 52 por ciento y, en 2019, de un 91 por ciento; se incrementó un 40 por ciento en cuatro años. Aumentaron la indigencia y la pobreza más de un 10 por ciento. El nivel de producción industrial retrocedió a valores de hace trece años. En 2018 -no sé si lo recuerdan-, cuando todo el tiempo los medios repetían que el kirchnerismo nos iba a llevar a ser como Venezuela, ¿saben dónde nos llevó el macrismo? A ser África, no Venezuela. Y acá hay un dato particular -con todo respeto hacia los países africanos-: en caída industrial, Burundi -no sé si alguno lo conoce- ocupó el primer lugar, nosotros el segundo -con un 15,5 por ciento-, y luego nos siguieron Togo y Benín. Es algo increíble. Se cerraron 20.000 empresas en cuatro años, 4229 empresas industriales. En la industria se perdieron más de 141.000 empleos registrados en el sector privado. Repito: estuvimos más cerca de África. ¿Qué pandemia justifica estos números? ¿Qué factor posibilitó que tengamos esta decadencia como país? Creo que no hay ninguna justificación. Hay que hacerse cargo. Gestionaron mal. Llevaron al país a un desastre. Lamentablemente, a nosotros nos tocó la pandemia; sin embargo, estamos discutiendo un avance para los trabajadores. Hablando de avances y retrocesos, no quiero dejar de mencionar una cuestión que, a mi entender, no tiene que ver con el tema económico, sino con un retroceso moral y ético. Esto lo tengo que decir: es la primera vez que lo hago. Creo que muchos lo saben. En 2017, cuando se estaba discutiendo la reforma laboral en la Argentina -que se quiso meter en este recinto y, gracias a Dios y a la lucha de los trabajadores, no se pudo-, a un sector de dirigentes sindicales, puntualmente a uno, le inventaron siete causas en dos meses. Y no solamente le inventaron siete causas, sino que, en una de ellas, al juez que la llevaba adelante lo visitaron dos agentes de la AFI, uno encargado de la parte ejecutiva y otro de la financiera. Esto fue reconocido por la comisión de inteligencia y por el titular de la AFI. Después de dos años, nos enteramos de que, en la celda que tenían preparada para ese sindicalista, había grabadoras y cámaras de video.

24) A la expresidenta le inventaron trece causas, y persiguieron a su familia. Llegaban escuchas a las manos de periodistas -en los canales de televisión- que decían que se las había acercado un particular. Ninguna de esas escuchas tenía que ver con las causas que le adjudicaban y, sin embargo, ahí estaban. Este entramado peligroso y oscuro entre los medios de comunicación, el poder político, el Poder Judicial y el poder de los servicios de inteligencia no solamente implica un retroceso, sino algo que nos tiene que avergonzar como argentinos.

- Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 1° de la Honorable Cámara, doctor Omar de Marchi.

Diputado Moyano

25) Yendo puntualmente al proyecto de ganancias en tratamiento -me voy a extender un poquito más; les pido disculpas a mis colegas-, tal como dijo el diputado Heller, plantea un nuevo mínimo no imponible de 150.000 pesos y una exención del cómputo de los aguinaldos para quienes cobren menos de esta cantidad; deducciones para concubinos; deducciones en las jubilaciones, que pasarán de 6 a 8 haberes mínimos, por lo que se beneficiarán 200.000 jubilados; exenciones para gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones; deducciones especiales para provincias patagónicas y deducciones para ropa de trabajo, equipamiento, capacitación, gastos de guardería y jardín. Todo ello será retroactivo a enero, por cuanto los trabajadores que hayan sufrido descuentos tendrán una devolución durante el año. Es cierto, señor presidente, que nos quedamos con ganas de más. Es cierto que a mí en particular, que he presentado más de quince proyectos sobre ganancias, me hubiera gustado, por ejemplo, que no quede la actualización del mínimo no imponible solo atada a la RIPTE, sino que haya una cláusula que lo dispare en el caso de que la RIPTE quedara por debajo de la inflación, como ha ocurrido durante los años 2016, 2018 y 2019 en el gobierno de Macri. Es cierto que me hubiera gustado discutir el concepto de productividad para que esté exento del pago de ganancias, ya que choca directamente contra la lógica y el concepto de la propia productividad, dado que es algo que se proponen el trabajador y las compañías para generar más. Sin embargo, estamos avanzando y dando un paso importante.

26) Quedarán pendientes los otros temas. Lo importante no es solamente que el proyecto concretamente beneficia a casi 1.300.000 trabajadores, sino que refleja lo que somos, lo que queremos y anhelamos: somos peronistas, queremos beneficiar a los trabajadores y anhelamos la justicia social. Otra cosa importante que refleja esto -y para toda la oposición- es que la única verdad es la realidad, y esta es una realidad, es un beneficio concreto para todos los trabajadores argentinos.

Presidente De Marchi

27) Continuamos con los tiempos asignados a los bloques.

Diputado Correa

28) Señor presidente: en principio quiero hacer algunas apreciaciones políticas con respecto al mal llamado impuesto a las ganancias. Me quiero remontar a los setenta, cuando Juan Domingo Perón legislaba contra la evasión fiscal y creaba la cuarta categoría, ello porque había algunas empresas que evadían. Hoy existe una, todavía -quiero dar un ejemplo-, en la que su hijo mayor, si bien cobraba 500.000 pesos mensuales, acusaba solo 300.000. Este era el concepto que incluyó en la legislación de la cuarta categoría Juan Domingo Perón. Obviamente, después, con las políticas neoliberales de la dictadura militar a cargo de Martínez de Hoz, de Cavallo y de la tablita de Machinea, se fue desvirtuando totalmente la idea y el concepto de Juan Domingo Perón.

29) También me quiero remontar a los ochenta. Viví esa época como delegado de fábrica, y debo decir que los trabajadores en ese entonces peleábamos por la vuelta a la democracia, por los derechos civiles y en contra de las políticas del Fondo Monetario Internacional, pero no teníamos como agenda el impuesto a las ganancias. También me quiero remontar a los noventa. Los trabajadores y las trabajadoras, en las organizaciones sindicales -estoy orgulloso de haber pertenecido al MTA y compartir la calle con la CTA en contra del desguace y la entrega de las políticas neoliberales-, tampoco teníamos en agenda el impuesto a las ganancias. Y también me quiero remontar a la llegada de Néstor Kirchner en 2003, cuando dictó el decreto número 392/03 por el cual devolvió, después de más de veinte años, la negociación colectiva, las paritarias, a los trabajadores y a las trabajadoras. Con ese proceso se incrementaron notablemente los salarios. Le fuimos ganando a la inflación. Por su parte, se generaron -con políticas de un Estado nacional, popular y peronista- más de 6 millones de puestos de trabajo. Como trabajador industrial quiero decir que nosotros con Néstor arrancamos disputando el bicicletero de la fábrica y terminamos con Cristina disputando la playa de estacionamiento de la fábrica. Esas fueron las políticas de Néstor y Cristina en doce años de gobierno nacional y popular.

30) Y ahí comenzamos a entender y a comprender–porque lo empezamos a ver en el reci-

bo de sueldo- qué significaba el impuesto a las ganancias, este mal llamado impuesto a las ganancias. En el gobierno de Cristina se produjo una ofensiva política, mediática y judicial como si Cristina Fernández de Kirchner hubiese implementado el impuesto a las ganancias para perjudicar a los trabajadores y a las trabajadoras. Obviamente que fue en esa ofensiva donde empezaron a preparar el terreno para atacar al gobierno nacional y peronista. También la justicia tuvo mucho que ver. Tuvieron mucho que ver esos jueces que, hasta el día de hoy, no pagan el impuesto a las ganancias y casi todos los días emitían fallos respecto a esta cuestión. Tuvieron mucho que ver Clarín y La Nación, que a través de sus medios masivos y monopólicos, insertaban sistemáticamente el tema del impuesto a las ganancias. Y también hay que reconocer que Macri tomó como maniobra a los trabajadores y a las trabajadoras. Primero, les prometió y después les mintió respecto a que en su gobierno no iban a pagar el impuesto a las ganancias. Este fue un factor más de toda una gran estafa electoral del macrismo. En esos cuatro años la justicia no dijo absolutamente nada respecto a que se duplicó la cantidad de trabajadores que tributaban impuesto a las ganancias, así como tampoco se dijo nada al respecto en La Nación y en Clarín -medios masivos y monopólicos- durante los cuatro años de macrismo.

31) Para ir terminando, señor presidente, quiero destacar la adhesión de los trabajadores y las trabajadoras a este proyecto, a través de todas las centrales sindicales que acudieron a este Parlamento a participar, a debatir, a aportar. Quiero destacar esta participación porque hoy se habló mal, y mucho, de las organizaciones sindicales. Quiero decirle, compañero presidente, a pocos días del 24 de marzo, que las organizaciones sindicales fueron las primeras en hacerle un paro a la dictadura militar en el año 1979, después de haber perdido 30.000 de los mejores nuestros. Por eso, quiero destacar, como trabajador industrial, peronista y afiliado desde hace muchos años, que en este gobierno peronista de Alberto y de Cristina, el bloque del Frente de Todos hace poco levantó la mano para que los poseedores de las grandes fortunas realicen un aporte extraordinario y solidario, y hoy vamos a levantar la mano para que miles y miles de trabajadores y trabajadoras dejen de pagar este mal llamado impuesto a las ganancias. Muchas gracias, compañero presidente.

Presidente De Marchi

32) Muchas gracias, diputado Walter Correa. Seguimos con el segmento de bloques.

Diputado Laspina

33) Gracias, señor presidente. Primero, voy a empezar haciendo una aclaración de tipo conceptual. El impuesto a las ganancias no es un invento del general Perón. Se aplica en todas partes del mundo, más allá de la cuarta categoría, y digamos que es el impuesto más progresivo que se conoce. Se aplica en todas las economías del planeta y tenemos que levantar un poquito la mirada del ombligo para tener una discusión educada, conceptualmente correcta y reconocer de qué estamos hablando. Estamos hablando de un impuesto originalmente llamado "a los réditos". Ya no se llama "impuesto a las ganancias a la cuarta categoría", porque en el 2016 se cambió la denominación, de modo tal que estamos hablando de un impuesto que se aplica en todas partes del mundo y que, reconocido por propios y extraños, tributaristas de allá o de acá, es el impuesto más progresivo que conocemos. Y sobre eso estamos legislando hoy. Este es un primer punto. Si no, parece que fue un invento para cobrarles impuestos a los gerentes de las multinacionales, un invento local, una aberración que habría que sacar. No es así, ya existe en todas partes del mundo y es por lejos, el impuesto más progresivo que existe. Es probablemente el mejor impuesto que tienen los países para cobrar porque pagan más los que más pueden pagar. Después discutamos quiénes son los que tienen que pagar. Continúo con una breve reseña histórica de la cuestión del impuesto a las ganancias en la Argentina. Históricamente, hasta el 2011 aproximadamente, un millón de trabajadores pagaban el impuesto a las ganancias, un poquito más, un poquito menos según el período. Esto fue así hasta que Cristina Fernández de Kirchner -repito, Cristina Fernández de Kirchner- mantuvo congeladas las alícuotas, el mínimo no imponible del impuesto a las ganancias, durante doce años, y en el 2013 el pico de trabajadores alcanzados por el impuesto a las ganancias -tengo las series para quien lo quiera ver- llegó a más de tres millones, números más,

números menos. En ese momento Axel Kicillof inventa una tablita para subir el mínimo no imponible generando enormes problemas -como la iniciativa que vamos a votar hoy, que es otro engendro desde el punto de vista de la técnica tributaria- dado que si uno se pasaba un peso de determinado nivel, ganaba menos de bolsillo. Entonces, los trabajadores–esa productividad de la que hablaba el diputado preopinante 276 no querían trabajar horas extras porque, con la tablita de Axel Kicillof, ganaban menos de bolsillo.

34) Esa tablita -con todo lo mal que estaba especificada en lo técnico- permitió bajar hasta unos dos millones, en promedio, el número de trabajadores alcanzados. Luego, en diciembre del 2015, se llegó a 1,2 millones, o sea, se volvió un poco más arriba que la media histórica. A partir de marzo del 2016, el gobierno del presidente Macri decide corregir el desmanejo que había ocurrido con este impuesto -durante muchos años no se había corregido el mínimo no imponible y la modificación que se hizo fue desastrosa- y en marzo del 2016, por decreto, se sube el mínimo no imponible. Eso se hizo durante el gobierno de Mauricio Macri. En diciembre del 2016, un proyecto del actual presidente de la Cámara de Diputados, Sergio Massa, proponía subir el mínimo no imponible a las nubes, había que cerrar la mitad del Estado nacional, era infinanciable. Dicho proyecto de ley se aprobó con los votos del Frente Renovador y del kirchnerismo, luego pasó a debatirse en el Senado -las provincias soportan la mitad de esta baja de impuestos que estamos haciendo; hay que ver qué opina el Senado cuando somos tan generosos- en donde dijeron: "No, tampoco tanto, muchachos, no se pasen de generosos porque la mitad la ponemos nosotros". Además, con ese impuesto de Axel Kicillof que se aprobó con la mayoría de esta Cámara -votado por algunos de quienes seguramente están hoy tirando esta galletita para un segmento de los trabajadores-, los gerentes de las multinacionales quedaban sin pagar impuestos. ¿Qué se hizo en diciembre? Volvió un proyecto mucho mejor del Senado, más financiable, se subió un poco el mínimo no imponible, pero se trabajó fundamentalmente sobre las escalas, no sobre el mínimo no imponible. El mínimo no imponible es la valla a partir de la cual uno está alcanzado por el impuesto, pero como Cristina Fernández de Kirchner había mantenido congeladas las escalas durante doce años, cuando te alcanzaba el impuesto, la alícuota marginal media que se pagaba representaba lo mismo para el cajero del banco que para el presidente del banco, 35 por ciento todos, pelo y barba. Mauricio Macri -no Cristina Fernández de Kirchner, no Néstor Kirchner- modifica las escalas del impuesto a las ganancias. Para que sepan los trabajadores que nos están mirando, hoy un trabajador que gana 100.000 pesos paga uno por ciento de alícuota de impuesto a las ganancias. Un trabajador que gana 125.000 pesos, casado con dos hijos–quien hoy está festejando en la casa pensando que ustedes le bajarán los impuestos- va a ganar de bolsillo, 450 pesos más. Si hubiese quedado la escala de Cristina, pagaría 35 por ciento de impuesto a las ganancias. Eso lo modificó Mauricio Macri, no lo hizo Cristina, no lo hizo Néstor, no lo hizo nadie, lo hizo Mauricio Macri. Primer punto.

35) Entonces, el primer mensaje que quiero dar para los que no saben de impuestos y creen que la cuarta categoría fue un invento del general Perón, es que en todos los países de la Tierra se cobra el impuesto. La diferencia es que en otros lugares es más progresivo, porque solo acá en la Argentina el progresismo, o el pseudoprogresismo -que en realidad es el pobrismo-, sube ingresos brutos, que pagan los pobres, y baja el impuesto a las ganancias, que pagan quienes ganan más de 150.000 pesos. Por supuesto que nosotros estamos a favor de que pague menos gravámenes la clase media, a la cual ahogaron con impuestos durante el último año, porque subieron catorce tributos. Le roban la billetera a la gente, que es además la billetera de los pobres, y después les compran un regalito con este proyecto que votamos hoy. ¿Ustedes se creen que la gente es estúpida? El 8 por ciento de lo que se paga en un supermercado corresponde a ingresos brutos, que a raíz del pacto fiscal que ustedes derogaron, empezó a subir de manera salvaje en todas las provincias. Cuando uno compra en un supermercado -no sé cuál es el motivo de la risa de algunos diputados-, el 41 por ciento de lo que paga son impuestos. Ustedes derogaron la eliminación del IVA a la canasta básica que había dispuesto Mauricio Macri. Reitero: ustedes derogaron la eliminación del IVA a la canasta básica y subieron ingresos brutos, que pagan los más pobres en el supermer-

cado. Ustedes hacen progresismo al revés: les sacan a los pobres y les dan a los que más ganan. Por supuesto que la clase media necesita un alivio. Nosotros estamos a favor de esa idea, y lo estamos porque apoyamos cualquier baja impositiva que haga un gobierno, que lo único que ha hecho en el último año es subir impuestos a diestra y siniestra. ¿Saben quién ve eso? Eso lo ve la gente que va al supermercado. Además de la inflación de Guzmán, también está la inflación de los impuestos: como dije, el 41 por ciento de lo que se paga en la factura del supermercado, corresponde a impuestos. Entonces, el primer mensaje es el siguiente: la pregunta no es cuántos pagan este gravamen, sino cuánto representa. El diputado preopinante decía: "Un millón menos de trabajadores pagarán este impuesto". El que gana 70.000 pesos, por ejemplo, no va a pagar el impuesto a las ganancias. Pero ¿cuánto paga hoy?, ¿50 pesos? Hablan de que un millón menos de personas pagarán ese impuesto, pero ¿qué millón? ¿Cuánto pagan esos contribuyentes? ¿Cuánto va a mejorar su salario de bolsillo con esto? Por eso, cuando nosotros presentamos las objeciones hablamos de cambiar las escalas y no el mínimo no imponible, y menos con este engendro que hace el gobierno. Entonces, el primer punto es ese. Yo dije que la Argentina es el mundo del revés: festeja un diputado de la izquierda que se suba ingresos brutos y que se baje el impuesto a las ganancias. Eso yo no lo puedo entender, pero cualquiera del resto del mundo que venga aquí no entendería este debate. Ahora bien, se habló de las promesas de campaña. En el libro del expresidente Macri, el propio Macri reconoce que fue un error prometer la eliminación de este impuesto.

- Varios señores diputados hablan a la vez.

Diputado Laspina

36) Por supuesto que había que corregir el desmanejo del impuesto que se había hecho durante doce años, y se corrigió. Entonces, el segundo mensaje que quiero dar es por qué, a pesar de que nuestra reforma tributaria tenía otro sentido, nosotros corregimos las arbitrariedades y la regresividad que traía este impuesto a las ganancias durante la época de Cristina Kirchner. Cuando hicimos la reforma tributaria, fuimos por otro lado: bajar ingresos brutos, bajar impuestos al trabajo y bajar el impuesto al cheque, es decir, todo lo que hacía que la economía argentina no pudiera crecer. He estado mirando los números. Cuando se fue Mauricio Macri del gobierno, en diciembre de 2019, había 1,7 millones de trabajadores alcanzados por el impuesto a las ganancias. Hoy van a pagarlo aproximadamente 2 millones de trabajadores. Pero, como dije antes, no importa cuántos, sino cuánto pagan. Para finalizar, quiero decir que celebro que haya diputados que hablen de una suerte de reagonomics. Como saben, reaganomics en los años 80 era esta idea de Ronald Reagan de bajar impuestos para que la economía crezca, de manera que después se repagara solo. Mientras escuchaba a la diputada preopinante, me preguntaba por qué no hicieron eso con los catorce gravámenes que subieron, como el impuesto sobre los ingresos brutos o el impuesto al cheque. ¿Por qué no hicieron esa misma reflexión? Será porque estamos en año electoral y porque ahogaron a la clase media con esos impuestos, y ahora le quieren dar un premio consuelo.

- Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Comisión de Previsión y Seguridad Social, contador Marcelo Pablo Casaretto.

Diputado Laspina

37) Entonces, nuestro compromiso es acompañar cualquier rebaja de impuestos que traiga a este recinto el oficialismo, que ha sido una máquina de subir impuestos en el último año. En el mismo sentido, también nos comprometemos a votar en contra de cualquier suba de impuestos que haga este gobierno, porque creemos que una parte de la economía del sector privado está ahogada y que desde hace diez años no crea empleo formal. Por otra parte, hay un sindicalismo que pesca dentro de una pecera, pero que deja fuera de esa pecera a millones de argentinos que no consiguen trabajo o que, si lo tienen, es en negro. Se registraron 1.100.000 menos empleos desde el inicio de la pandemia en 2019. No obstante, y pese a que tenemos objeciones, vamos a acompañar este proyecto. No vamos a oponernos después de un año tan duro. Escuché a otros legisladores hablar como si hubiéramos tenido gobiernos exitosos en materia económica. Pero ¿qué fue exitoso en 2015? ¿Recuerdan cómo dejaron el país en 2015? Sin energía, con cepo, con inflación, con pobreza. ¿Quién puede tirar

la primera piedra del éxito en este país? ¿Quién puede hacerlo? ¿El repunte de los años 2003 a 2011 con la soja? Por favor, seamos conscientes y respetuosos de la historia y de los hechos.

- Varios señores diputados hablan a la vez.

Presidente Casaretto

38) Su tiempo ha concluido, señor diputado. Redondee su exposición, ya que está consumiendo el tiempo del señor diputado Pastori

Diputado Laspina

39) Para finalizar, insisto, vamos a apoyar esta baja del impuesto en la idea de apoyar cualquier rebaja de impuestos que proponga el gobierno más voraz en materia tributaria de los que yo tenga registro.

Diputado Pastori

40) Señor presidente: se la concedo, siempre y cuando no sea a cuenta de mí tiempo.

Presidente Casaretto

41) Le será respetado su tiempo, señor diputado Pastori, que es de 8 minutos. Para una interrupción, tiene la palabra el señor diputado Germán Martínez, por Santa Fe.

Diputado Martínez

42) Señor presidente: agradezco al señor diputado Pastori por haberme concedido esta interrupción. Solo me tomará un minuto este comentario, pero creo que vale la pena hacerlo en este momento del debate. El diputado preopinante, de mi provincia, hizo varias referencias al tema de decir la verdad, no decir mentiras y tener un debate sincero, pero me parece que desde el arranque hay que decir algunas cosas para que no nos metamos en un clima que a mi entender no será positivo. La cuestión de los catorce nuevos impuestos ya fue planteada por el diputado preopinante en el plenario conjunto de las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Legislación del Trabajo, y fue absolutamente desmentido por las autoridades del Poder Ejecutivo. Por eso, pido al diputado que me acerque el listado de los catorce impuestos que se aumentaron, y no tengo ningún problema después, como caballero, en decirle que tenía razón si así fuera. Eso, en primer término. En segundo lugar, no me parece correcto decir que durante doce años no se hizo nada en relación con el impuesto a las ganancias, cuando fue Cristina Fernández de Kirchner, hacia finales de 2008, quien eliminó la tablita de Machinea de diciembre de 1999. Creo que también se debe tener eso en cuenta a la hora del análisis. En tercer y último lugar -y reitero mi agradecimiento por esta interrupción-, quiero decir que quien está aumentando el impuesto sobre los ingresos brutos en la Ciudad de Buenos Aires -distrito que conoce el diputado preopinante-, es el mismísimo Horacio Rodríguez Larreta.

- Varios señores diputados hablan a la vez.

Diputado Suárez Lastra

43) Señor presidente: pido la palabra para una aclaración.

- Varios señores diputados hablan a la vez.

Diputado Suárez Lastra

44) Señor presidente: seré tan breve como el señor diputado Germán Martínez. Me parece que es muy malo el aumento del impuesto sobre los ingresos brutos en todos lados, pero quiero recordar a esta Cámara de Diputados que en plena pandemia le manotearon 60.000 millones de pesos al jefe de Gobierno de la Ciudad, y esa es la razón por la que se produjo ese aumento.

Presidente Casaretto

45) Si nadie más solicita interrupciones, continúa en el uso de la palabra el señor diputado Pastori, por Misiones.

Diputado Pastori

46) Señor presidente: aclaro que ya no concederé más interrupciones. Las disidencias que hemos formulado al dictamen en tratamiento tienen que ver con varios aspectos, y voy a centrarme en un par de ellos, porque hay muchas cuestiones de las que se van a ocupar otros colegas de mi interbloque. Creo que debo empezar mi exposición explicando qué no es este proyecto. Claramente, no es una iniciativa que plantee un aumento del mínimo no imponible

del impuesto a las ganancias para la cuarta categoría. Esto es importante señalarlo, porque este diseño raro que se ha elegido, esta deducción específica para quienes superan el mínimo no imponible actual -que, reitero, no se toca- hasta los 150.000 pesos de salario bruto mensual, genera una doble discriminación. La primera discriminación es contra aquellos que perciben un haber bruto superior a los 150.000 pesos. De esta manera, de una exención plena pasaremos a una gravabilidad absoluta a partir de los 150.001 pesos de salario bruto. Esto, más allá de la amplia facultad que se otorga al Poder Ejecutivo para que, a través de algún pase mágico, vea cómo se puede hacer la liquidación para que quienes perciben un salario bruto de 160.000 no terminen cobrando de bolsillo menos que aquellos que ganan hasta 150.000 pesos. Esto es lo que termina ocurriendo con este tipo de diseños tributarios mal hechos. En suma, la primera discriminación es en contra de los salarios brutos que superan el monto establecido, situación que se da justamente porque no se aumenta el mínimo no imponible.

47) La segunda discriminación es en contra de los trabajadores autónomos, de los cuentapropistas, quienes han sido totalmente olvidados. Son los grandes olvidados de este proyecto de ley porque su situación queda exactamente igual, cuando no hay razón alguna que justifique este tratamiento dispar entre el trabajador autónomo y aquel que se encuentra en relación de dependencia. El ejercicio de la profesión liberal sea, tal vez, el ejemplo más patético. Pensemos en un médico, un abogado o un contador que trabaja en relación de dependencia con un salario bruto que no supera los 150.000 pesos, por ejemplo, 148.000. ¿Cuánto pagará, con la sanción de este proyecto, de impuesto a las ganancias? Cero. En cambio, el médico, el abogado, el contador o cualquier otro profesional que trabaja por su cuenta y gana lo mismo, ¿cuánto tributará? Aproximadamente, 10.000 pesos mensuales. O sea, 120.000 pesos al año, contra cero pesos de aquellos que trabajan en relación de dependencia. La única diferencia es que unos se encuentran bajo dicha modalidad y otros ejercen su profesión por cuenta propia.

48) ¿Qué justifica tamaña discriminación en contra del trabajador autónomo? Este es uno de los problemas que plantea el proyecto en tratamiento. Además, hablamos de una medida de corto alcance; de muy corto alcance, diría, porque repite el mismo error de tantas otras leyes sancionadas a lo largo de los últimos tiempos: el establecimiento de montos fijos. Por más que haya un mecanismo de actualización, la implementación de un monto fijo genera un problema para aquellos trabajadores cuyos salarios están en el orden de los 130.000 pesos mensuales. Escuchaba al dirigente del gremio de las telecomunicaciones explicar que, en su actividad, el salario promedio es de 123.000 pesos. El trabajador del rubro de las telecomunicaciones -podemos extrapolar la situación a muchas otras actividades con convenios colectivos- que en promedio percibe un sueldo similar, ante todo se encontrará con el problema de la inflación, que este año rondará el 50 por ciento según las proyecciones de las consultoras. Las paritarias, que se encuentran en plena discusión, están cerrando acuerdos que contemplan aumentos del orden del 30 por ciento. Quiere decir que ese trabajador con un sueldo de 120.000 pesos, que de entrada se verá beneficiado con la sanción de este proyecto de ley, en muy corto tiempo, cuando el acuerdo alcanzado en las paritarias impacte de lleno en su salario y lo mejore en términos nominales, llevándolo a 160.000 o 170.000 pesos, perderá todos los beneficios acumulados hasta ese momento. Lo que se le devolverá, seguramente en el sueldo de mayo, por lo descontado de más durante los meses de enero, febrero, marzo y abril, lo perderá con la liquidación de los sueldos durante el segundo semestre, cuando su remuneración bruta supere los 150.000 pesos y tenga que pagar el impuesto a las ganancias, entonces reintegrará ese dinero al fisco.

49) En otras palabras, si el promedio anual supera los 150.000 pesos, ese trabajador perderá absolutamente todos los beneficios que temporalmente le otorgará esta iniciativa. Como dije antes, es de muy corto alcance; es pan para hoy y hambre para dentro de dos o tres meses. Este es el principal problema que presenta este proyecto de ley, además de la no actualización de la escala del artículo 94 en la que se indica cuánto deben pagar quienes superan el mínimo no imponible. ¿Cuánto debe tributar aquel que supera esta deducción especial de 150.000 pesos? Entra pagando el 27 por ciento, porque se saltean los tramos del 5 por ciento, del 9 por cien-

to, del 12 por ciento, etcétera. ¿Se dan cuenta los señores diputados de la desnaturalización del impuesto a la que conlleva esta iniciativa? A este proyecto, que ha sido mal diseñado y constituye un alivio temporal, lo acompañaremos solo por esto último, pero no podemos ser hipócritas, por eso, pedimos a los trabajadores que no gasten a cuenta, porque el pequeño beneficio que tendrán ahora lo perderán en el corto plazo, según el salario que perciban actualmente y las paritarias. Sé que mi tiempo de exposición se ha acortado. Simplemente, quiero agregar que hay muchas cuestiones con las que estamos de acuerdo. Como bien se señaló, jubilados y pensionados constituyen un capítulo aparte que será desarrollado por otros integrantes del interbloque. Entendemos que las escalas y las deducciones deben ser actualizadas por el IPC y no por la RIPTE. Así lo solicitamos, pero, lamentablemente, nuestro pedido no fue atendido. Tampoco tuvimos suerte cuando requerimos la actualización de los intereses de los créditos hipotecarios. Desde 2003 -es decir, poco más de diecisiete años- están en 20.000 pesos anuales. Sería muy importante que la deducción por intereses de créditos hipotecarios sea actualizada.

50) Por último, obviamente estamos de acuerdo con que sean incorporados como deducciones el conviviente -al igual que el cónyuge- y los hijos discapacitados; en este último caso, si bien se duplica la deducción, es hasta los 18 años. La discapacidad, por lo general, es para toda la vida, por eso creemos que la deducción por hijo discapacitado no debería contemplar un límite de edad, como ocurre con la asignación familiar por hijo discapacitado. Lo pedimos durante la reunión de comisión y hoy lo reiteramos. Luego, pedimos que la deducción por hijo sea no hasta los 18 sino hasta los 21 años, para estar en línea con el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, cuando establece la obligatoriedad, por parte de los progenitores, de asistir alimentariamente a sus hijos hasta los 21 años. Luego de haber resumido nuestras disidencias, quiero repetir lo manifestado por mi colega Luciano Laspina: acompañaremos el proyecto de ley en tratamiento, no sin antes dejar expresadas nuestras diferencias, por entender que se trata de una iniciativa mal diseñada que no solucionará los problemas de fondo, sino que solo significará un alivio temporal que muy pronto, en algunos casos, se perderá.

Diputado Sarghini

51) Señor presidente: acompañaremos este proyecto, más allá de algunas consideraciones que quiero hacer. Seguramente, de algunas consideraciones y algunas diferencias que vamos a mostrar con respecto a lo que está planteando el oficialismo, van a surgir que nuestras diferencias o disidencias son claramente distintas a las que ha expresado legítimamente el bloque que me ha antecedido en el uso de la palabra. Por lo tanto, pediría cariñosa, respetuosa y cordialmente a mis compañeros del Frente de Todos, que cuando hablan de la oposición digan a qué oposición se refieren, porque no todos tenemos la misma historia, no todos tenemos que hacernos cargo de la misma parte de la historia y no todos representamos lo mismo. Nosotros marcamos una diferencia, pero seguramente quedará en claro que la hacemos desde otro lado.

52) Hemos hecho una propuesta que no ha sido escuchada porque, evidentemente, pareciera ser que hay una mayor disposición -y puedo entenderla- a escuchar las propuestas que modificaron el proyecto original, de los amigos, de aquellos que están más cerca y de aquellos que integran el mismo bloque. Me gustaría que alguna vez presten un poquito más de atención a algunas de las reflexiones que hacemos quienes somos opositores, pero que queremos que al país le vaya bien, que al gobierno le vaya bien y que cada vez que proponemos algo, acertados o equivocados, lo hacemos desde ese lugar. No hacemos ninguna especulación de orden político a la hora de definir si vamos a acompañar o nos vamos a oponer a un proyecto de ley. En este caso vamos a acompañar la norma marcando algunas diferencias que pasaré a señalar. No sé si está todavía el ministro de Economía presente en el recinto, pero le digo con todo respeto, que hace rato que estamos esperando aquella reforma tributaria que nos prometió cuando vino a visitarnos previamente a la pandemia. Si bien es cierto y no desconocemos que la existencia de la pandemia ha demorado algunas decisiones, todavía estamos esperando esa reforma tributaria. Tanto nos entusiasmamos que, allá por mitad del año pasado, quien les habla y otros compañeros de bloque, propusimos un proyecto para crear una bicameral para empezar a estudiar la reforma tributaria, una de las funciones que le corresponde por antonomasia a este Congreso,

que es la de fijar los impuestos. La reforma no ha llegado y el proyecto duerme en el cajón de los proyectos muertos y perdidos.

53) Esta reforma que estamos considerando es asistemática y por lo tanto tiene los problemas que tienen las reformas de estas características. No es un parche. Los parches tapan agujeros y esta reforma agujerea la estructura del impuesto a las ganancias. El sistema tributario argentino es hijo de las crisis. Las reformas al sistema tributario se hacen en los momentos de crisis. El problema es que después quedan para siempre y así se va distorsionando un sistema tributario que debemos discutir y nunca lo hacemos. Cuando llueve no podemos arreglar el techo y cuando no llueve nos preguntamos para qué lo vamos a arreglar. Con esto pasa lo mismo. En los momentos de crisis no se pueden hacer ciertas cosas y en los momentos de bonanza, para qué las vamos a hacer. Así se va distorsionando el sistema tributario. Hoy agregamos una nueva distorsión porque al hacerlo mediante deducciones especiales, sin tocar el mínimo no imponible, sin tocar la estructura de alícuotas y sin tocar las escalas, seguimos distorsionando el impuesto a las ganancias que es cada vez menos progresivo y más injusto porque o no se paga o se paga todo. No es esa la lógica de este impuesto, pero allí está y nosotros la aceptamos.

54) Sin embargo, hicimos una propuesta que quiero señalar y que ustedes ni siquiera consideraron. Hoy, según dicen con precisión desde el oficialismo, hay 1.267.000 personas que van a dejar de pagar. Yo digo que vamos a saber cuántas son, cuando en abril del año que viene se presenten las declaraciones juradas. Eso dependerá de la evolución de la pandemia, del mercado de trabajo, de los precios y de la evolución de los salarios. Recién ahí tendremos el resultado. Lo que sí sabemos es que hay 7 millones de trabajadores, el 80 por ciento de los trabajadores registrados, que no pagan porque no llegan ni siquiera al mínimo del impuesto a las ganancias. Hay 7 millones de trabajadores registrados cuyo salario promedio llega a 70.000 pesos y cuya media, o sea aquellos que cobran el 50 por ciento de los que menos cobran, no llega a 45.000 pesos. Nosotros hemos hecho una propuesta para ellos, para que hoy estuviéramos tratando un proyecto de ley con dos capítulos. Uno, para los que tributan ganancias y otro, para los que no llegan ni siquiera al piso. Para ello propusimos una modificación en las asignaciones familiares. Dirán que eso tiene un costo; sí, claro que lo tiene, pero gobernar es fijar prioridades. ¿Dónde están las prioridades de este gobierno que no fue ni siquiera capaz de escuchar una propuesta para esos 7 millones de trabajadores que no llegan al mínimo del piso del impuesto a las ganancias? La ignoraron. No fueron capaces ni siquiera de dar un debate sobre esto.

55) En cuanto al costo fiscal, la Oficina de Presupuesto elaboró un costo fiscal de 47.000 antes de incorporar muchísimas modificaciones. Por lo tanto, es probable que nos estemos aproximando a un costo fiscal de aproximadamente 0,15 o 0,13 del producto. Las asignaciones familiares son el 0,4 del PBI. Bien podríamos haber trabajado de manera conjunta y haber encontrado una solución para aquellos que son los que menos tienen, pero también sobre aquellos donde la carga tributaria es mayor porque todo su ingreso lo gastan en bienes de consumo que están alcanzados por el IVA y los ingresos brutos. Además, son los que pagan el impuesto inflacionario como nadie porque no tienen mecanismos de defensa para el impuesto inflacionario, que el año pasado fue del 36 por ciento y en este primer trimestre ya tenemos 12 por ciento de inflación. Quienes más pagan ese impuesto son los que están dejando afuera por no querer escuchar una propuesta que viene de la oposición. Y como se han acostumbrado a poner a toda la oposición en la misma bolsa, pareciera ser que, si viene de la oposición, viene de parte de quienes se tienen que hacer cargo, pero que nosotros no estamos dispuestos a hacernos cargo. Finalmente, quiero hacer otra consideración, señor presidente. Claro que nosotros estamos de acuerdo con un mercado interno fuerte, pero un mercado interno fuerte implica mucho empleo, implica buenos salarios, implica un alto nivel de consumo. No celebramos que el consumo sea del 70 por ciento del PBI. Eso, en alguna medida, es el fracaso de la política tributaria que no ha sido capaz de apostar al crecimiento, a la inversión y a las exportaciones. Queremos un consumo más grande en un PBI más grande, pero no un consumo que crezca como porcentaje de un PBI que se derrita.

56) El consumo ha caído desde el 2020 por encima de lo que ha caído el PBI. El PBI cayó el 9,9

por ciento y el consumo un 13,3. Entonces, está bien para la reactivación el consumo, pero digamos la verdad, señor presidente, no vamos a reactivar ni el consumo ni el mercado interno con esta medida. Esta medida beneficia a un grupo de trabajadores que paga impuesto a las ganancias porque está en un segmento por encima del promedio, muy por encima del 70 por ciento de los que están en las peores condiciones. Pero si el costo fiscal es 0,1 o 0,15 del PBI, no hay multiplicador keynesiano capaz de hacer mover la aguja del consumo cuando se agregue apenas el 0,15 a un consumo que representa casi el 70 por ciento del PBI. Eso no va a reactivar la economía, no va a empujar el consumo, en todo caso le va a devolver cierto poder adquisitivo a un sector de los trabajadores que no son los que peores están. No obstante, nosotros vamos a acompañar. Vamos a seguir insistiendo con que el gobierno, el oficialismo, en algún momento tenga en cuenta que hay trabajadores que están en peores condiciones, y que esté dispuesto a trabajar sobre las asignaciones familiares y no se olvide de que casi la mitad de los trabajadores privados ni siquiera está en la formalidad. Esto, desde el punto de vista de la redistribución del ingreso, no está de acuerdo con nuestras prioridades. Empezaríamos por otro lado, por los que menos tienen. En términos de reactivación de la economía, no nos engañemos: esta iniciativa es apenas una gota en el océano.

Diputado Sartori

57) Señor presidente: celebro esta iniciativa del señor diputado Massa por la que se propone algo muy anhelado por todos los trabajadores. La única verdad es la realidad y hoy, obviamente, estamos tratando un proyecto de ley muy sensible para trabajadores en relación de dependencia y jubilados. Como legisladores, no podemos desconocer el contexto y la crisis global que estamos viviendo. Escuché a los señores diputados preopinantes y lógicamente quisiéramos hacer una mejor reforma impositiva, pero sabemos lo que estamos haciendo y estamos ante una crisis sanitaria mundial, y como consecuencia de esta pandemia, también tenemos una crisis económica, en la cual ya venía la Argentina, pero hoy se afianza aún más por las cuestiones sanitarias que todos conocemos. Lo cierto, señor presidente, es que esta reducción del impuesto que hoy pretendemos hacer alcanza a más de 1.200.000 personas, es decir, al 25,6 por ciento de los empleados registrados que hoy pagan este impuesto. Eso es importante porque estos empleados van a llevar ese dinero al circuito económico. Yo soy optimista de que esto va a ayudar a la economía. No es una gota en el océano sino que va a permitir que la economía se ponga en marcha, se reactive y genere fuentes de trabajo. La clase trabajadora que paga el impuesto es la que realmente consume. Por eso creo que hay que celebrar este proyecto. Por supuesto, tenemos que seguir debatiendo y tratando de modificar el sistema, porque nos debemos una reforma impositiva global para ser un país que pueda crecer en forma sostenida en el tiempo, pero también debemos reconocer que el esfuerzo del gobierno argentino es tan importante en este impuesto que no podemos mirar para el costado.

58) Tampoco desconozco, señor presidente, el gran esfuerzo que hace el pueblo argentino en este contexto de pandemia y económico, pero estos 48.000 millones de pesos que se calcula que van a derramarse y entrar al circuito productivo, sin ninguna duda serán un aliciente económico que va a beneficiar a todos. Las economías lo necesitan. Yo vengo de una provincia y sé que cada vez que inyectamos unos pesos en las economías regionales se nota y mucho. Estamos discutiendo cuestiones impositivas, y en el caso de Misiones, cuando en el contexto de pandemia cerramos la frontera, nos damos cuenta de que cualquier dinero que no se fuga potencia la economía. La rebaja de este impuesto a los trabajadores–tema que además se viene reclamando desde hace mucho tiempo-, hoy va a ser una realidad, y yo lo celebro, señor presidente. Como dije, quizás tenemos que discutir muchas otras cuestiones y para eso está el Parlamento. Somos los que tenemos que hablar sobre los temas impositivos, somos los que tenemos que crear las herramientas para que el gobierno pueda encontrar este rumbo definitivo para salir de esta encrucijada en la que estamos, pero volvemos a pensar en la gente, porque esta es nuestra esencia. De ahí partimos y hacia ahí es donde vamos. Señor presidente: desde nuestro Interbloque Federal vamos a acompañar esta iniciativa, y quiero hacer una mención muy especial al trabajo que se hace siempre, a cargo del presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, el señor diputado Carlos Heller, y

la presidenta de la Comisión de Legislación del Trabajo, por la apertura y la predisposición para que podamos enriquecer los proyectos. Obviamente, cuando uno es oficialista y tiene que gobernar, sabe que también tiene limitaciones a lo que los diputados pretenden. Conforme con este proyecto y creyendo que hoy esta Cámara va a aprobar algo que anhelan muchos trabajadores, agradezco por esta intervención y adelanto que mi voto, como el de mi interbloque, va a ser afirmativo.

Diputada Sapag

59) Señor presidente: el proyecto que estamos tratando hoy, sin duda impacta directamente sobre la calidad de vida de los trabajadores. Se trata de uno de los grandes temas que tenemos pendientes como representantes del pueblo, y desde ya adelanto mi intención de acompañarlo. Más de un millón de personas que trabajan a diario dejarán de pagar el impuesto y es hora de que nos ocupemos de ellos, de los que trabajan. Al mismo tiempo, no veo razonable que un jubilado que se encuentra en su etapa pasiva tenga que seguir tributando impuestos como lo hizo mientras fue trabajador activo. Por eso también destaco esta inclusión, ya que con el nuevo tope de ocho haberes mínimos una gran mayoría de jubilados dejará de estar alcanzada por el impuesto. Celebro también que el proyecto respete y mantenga el incremento del 22 por ciento en las deducciones personales para residentes en la Patagonia. Como patagónica, imagínese que estoy más que conforme. Quienes conocemos la realidad de la región defendemos este tipo de beneficios tan necesarios y que deben seguir vigentes, porque el costo de vida en el sur del país sin lugar a duda es muy alto. Conservar el beneficio por zona patagónica es sostener el criterio de equidad federal con el que fue creado. Un tema que me preocupa de este proyecto, y que veo que se repite de manera sistemática en gran parte de nuestra legislación tributaria, es la no actualización automática de los montos. Debemos ser conscientes de que estamos en un entorno macroeconómico con altos niveles de inflación y que si no actualizamos de manera periódica, y sobre todo automática, las cargas de familia y deducciones, seguiremos tratando proyectos con ajustes direccionados como este; seguiremos tratando parche sobre parche.

60) También quiero hacer notar que este proyecto se olvida de un sector siempre relegado: los autónomos, un sector que, formado por técnicos, comerciantes y profesionales, vive tomando riesgos y agregando mucho valor a los distintos sectores de nuestra economía. El crecimiento sostenido y de calidad necesita de los autónomos y debemos ayudarlos aliviando la enorme carga tributaria que enfrentan. Es un desafío que debemos afrontar pronto; no hay espacio para demoras. Por otra parte, quiero dedicar un espacio para hablar de las personas que no pagan impuesto a las ganancias, y lo digo entre comillas, ya sea porque son personas que no tienen empleo o bien porque lo tienen de manera informal. Debemos seguir trabajando para generar las condiciones necesarias para crear más empleo de calidad y mayor cantidad de gente trabajando en blanco. Para esto necesitamos certidumbre, previsibilidad y seguir bajando la carga impositiva que hoy ahoga a muchas empresas y no estimula el crecimiento ni la producción ni la creación de empleo. Por último, también debemos hablar del impacto fiscal del proyecto. Según el clarísimo informe de la Oficina de Presupuesto del Congreso, el costo de este proyecto es de 47.000 millones de pesos anuales, algo menos que el 0,1 por ciento del PBI. Sin embargo, no debemos olvidar que tenemos aprobado un presupuesto que ya contempla un fuerte nivel de déficit fiscal, superior a 4 puntos del PBI, y debemos ser prudentes en no seguir incrementándolo, ya que de ahí nacen nuestros desequilibrios macroeconómicos y los límites al crecimiento.

61) El esfuerzo para superar el déficit fiscal debe realizarse con la formalización de la economía, combatiendo frontalmente el trabajo en negro, alentando nuevas inversiones generadoras de trabajo genuino y formal, desterrando las prácticas de contrabando, bajando drástica y consistentemente los índices de inflación, reduciendo los gastos ineficientes e improductivos del Estado y básicamente generando mecanismos que eviten la evasión y mejoren los mecanismos de percepción de los impuestos. Solo así será posible construir un Estado ágil, dinámico, con finanzas equilibradas, con un Banco Central sólido y con capacidad de respuesta en materia de divisas y, fundamentalmente, construir un Estado presente que cumpla con sus funciones centrales: educación, salud, justicia, seguri-

dad, vivienda digna, desarrollo de la economía y progreso social para todas sus familias y todos sus habitantes.

Presidente Casaretto

62) El diputado Del Caño no se encuentra presente al momento de ser convocado para hacer uso de la palabra.

Diputado Giordano

63) Señor presidente: desde el bloque de Izquierda Socialista queremos ratificar nuestra postura en este debate para terminar definitivamente con el robo que significa el impuesto al salario. Desde el sindicalismo combativo y desde la izquierda, tal como lo venimos haciendo en todos estos años, sostenemos que ningún trabajador ni ninguna trabajadora bajo convenio, ni ningún jubilado o jubilada deben pagar ganancias. Si aún se encuentra presente el ministro Guzmán, quisiera decirle que el salario y las jubilaciones no son ninguna ganancia; las ganancias son de los capitalistas, los bancos, las multinacionales, los grandes empresarios, el agronegocio, los usureros de la deuda, etcétera. Desde el oficialismo algunos ya han tenido que reconocer que esto, efectivamente, es solo un alivio para 1.200.000 trabajadoras y trabajadores, pero será parcial porque como ese mínimo no imponible no se va a actualizar según la inflación, dentro de poco muchos de esos trabajadores ahora eximidos volverán a verse afectados por este impacto nocivo y otro millón lo seguirá pagando. En un año electoral efectivamente el gobierno hará uso de esta medida diciendo que se está poniendo plata en el bolsillo de la gente. No es cierto.

64) Cabe recordar que este gobierno sacó el IFE y que, además, hay millones de trabajadores con salarios de pobreza, que trabajan en negro, cobrando salarios de pobreza y precarizados, como parte del Estado nacional. La CGT y la burocracia sindical están firmando paritarias a la baja, del 29 al 30 por ciento, cuando la inflación está proyectada del 48 al 50 por ciento. Esto es un robo salarial enorme. Los docentes firmaron un 35 por ciento de aumento en cuotas. Llevan el salario global nacional a 35.000 pesos, pero para salir de la pobreza la canasta familiar está en 59.000 pesos. Los trabajadores de ATE INDEC acaban de decir que una familia tipo necesita 88.729 pesos para poder acceder a lo indispensable. O sea, estamos ante una transferencia de ingresos del bolsillo de los trabajadores hacia los grandes empresarios, con una inflación sideral que el gobierno también fogonea con los impuestos y los aumentazos. Por ejemplo, YPF ha fijado un 40 por ciento de aumento en siete meses. Entonces, vale una aclaración acerca de que se está combatiendo la pandemia de Macri. El gobierno de Macri fue mentiroso y gobernó con ajustes, tarifazos, represión y Fondo Monetario Internacional, pero si Macri pudo hacer esa promesa en campaña electoral fue porque el robo venía de antes. La propia planilla que establece el proyecto dice que el mayor robo con el impuesto al salario fue en 2013, cuando gobernaba Cristina Fernández de Kirchner. En ese momento, 2.831.000 trabajadores se encontraban alcanzados; un 29 por ciento. Si la pandemia era Macri, podríamos preguntarnos qué hizo la CGT en su momento, en los cuatro años de ese gobierno: marchas contra nadie, paros sin fecha, una CGT ausente en la rebelión de diciembre de 2017 contra el robo jubilatorio. Hubo más de 100.000 trabajadoras y trabajadores movilizados, pero la CGT estuvo ausente.

65) El gobierno dice que esto significa plata que vuelve al consumo, pero entonces podríamos preguntarle por qué no se le ocurrió destinar al consumo los 6.000 millones de dólares que se pagaron en concepto de deuda externa, con los que se podrían haber construido 200.000 viviendas populares. Entonces, las ganancias están en otro lado. Los usureros de la deuda, los bonistas de la deuda, fueron beneficiados con 15.000 millones de dólares más que la propuesta originaria; se le van a reconocer 50.000 millones de dólares al Fondo Monetario Internacional; el Banco Macro, en plena pandemia, tuvo una ganancia de 30.000 millones de pesos, tal como señala la Bolsa de Comercio; Arcor, 5.400 millones de pesos; Toyota fue beneficiada con retenciones cero, y el CEO de Toyota acaba de decir que es el primer gobierno que considera estratégico al sector. Ya vimos que en biocombustibles hubo un perdón impositivo de 7.500 millones de dólares en todos estos años; estamos hablando de Vicentin, Cargill, Bunge, etcétera, las petroleras, las gasíferas, los laboratorios, los terratenientes. Si sumamos, ahí están las ganancias que el gobierno no quiso tocar. El

famoso impuesto a la riqueza, que terminó siendo el aporte voluntario, se está cobrando en seis cuotas. Desde el Frente de Izquierda sostuvimos que se podían recaudar 20.000 millones de dólares si se tocaban de verdad las ganancias de las multinacionales y de los bancos.

66) De manera que ratificamos nuestra propuesta: no al impuesto al salario, gravar de verdad la ganancia de los de arriba, y para poner la plata en el bolsillo de los trabajadores y de la gente hay que dejar de pagar la deuda usurera y volcar ese dinero a un plan de vivienda popular. Este es el primer paso para iniciar un plan económico, obrero y popular para combatir el hambre, la pobreza y la desigualdad social por la cual vamos a seguir luchando.

Presidente Casaretto

67) De este modo, terminamos con el tiempo asignados a los bloques. Comenzamos ahora con el tiempo de los oradores individuales, que tiene una larga serie de varias decenas de diputados anotados.

Diputado Campos

68) Señor presidente: al venir hoy a esta sesión me encontré con ciertos carteles en la calle -calculo que los habrán visto todos- que expresaban, casi como algo revolucionario, la sanción de este proyecto de ley. Analizando esta iniciativa, en coincidencia con el señor diputado Pastori, tengo que decir que nos encontramos ante un simple parche que no modifica el mínimo no imponible, sino que simplemente eleva deducciones hasta los salarios de 150.000 pesos. Luego de consultar a expertos en el tema y tratando de cuantificar el impacto que esto tendrá sobre el ingreso de los trabajadores, todos coinciden en que esto va desde prácticamente nada para un trabajador con carga de familia hasta un 5 o 6 por ciento para un trabajador soltero. En consecuencia, lo que el gobierno está haciendo es publicitar como un gran logro que un grupo pequeño de trabajadores, que no incluye a autónomos y otros, puede llegar a tener una ventaja de hasta un 5 por ciento en su salario. Esto es lo que el Estado da. Por otro lado, la inflación está corriendo al 5 por ciento mensual y en alimentos más aún. Claramente, el Estado da, tira una monedita, un 5 por ciento solamente para algunos asalariados y, a su vez, mensualmente les saca un 5 por ciento a todos los trabajadores del país. Es evidente que aquí vemos un Estado que da por un lado y quita por el otro, casi en el mismo acto y casi por el mismo monto. Creo que este parche tiene todas las características de una limosna. Creo que a esto habría que llamarlo "la ley de la limosna estatal", no de ganancias. Me pregunto por qué dejan afuera a los médicos, a los plomeros, a los contadores, a los odontólogos, a los electricistas, y también quisiera saber cuál es el razonamiento. ¿Por qué unos sí y otros no? ¿Por qué creamos asalariados de primera y de segunda o, mejor dijo, trabajadores de primera y de segunda? Aquí estamos dejando de lado al principal culpable de todas estas cosas, que no es otro que el déficit fiscal permanente del país.

69) Todos saben que el impuesto a las ganancias nació en 1932 con el general Uriburu como el impuesto a los réditos, y en su momento tenía tres categorías: a la renta de la tierra o inmobiliarias, a las financieras, a las de las empresas, y no superaba el 8 por ciento. ¿Por qué lo hizo Uriburu? Porque tenía déficit fiscal. Sin embargo, allí no acabó el déficit fiscal porque en 1973 el general Perón -otro general- crea la cuarta categoría, aplicando impuestos a los trabajadores. Aquí están diciendo que era para quienes ganaban mucho y la verdad es que el general Perón no lo hizo ni porque era progresista ni tampoco porque esos trabajadores ganaran mucho, sino porque el gobierno en ese momento tenía un déficit fiscal del 7 por ciento del PBI. En 1973, el Estado argentino tenía 7 por ciento de déficit fiscal, y esa es la razón por la que manoteando ingresos se manoteó a esta categoría. Esa es la verdad, no había progresismo ni ninguna otra cosa detrás. Todo esto se viene dando permanentemente en la economía Argentina. Ahora ustedes dicen que con esto terminó y no es así, porque seguimos teniendo déficit fiscal, que ya no es del 7 por ciento sino del 10 por ciento. ¿Cómo piensan solucionarlo? Con la misma medida: subiendo impuestos. Se eliminó la exención del IVA a los productos de la canasta básica, se creó el impuesto PAIS, se aumentó el impuesto a los bienes personales, se aumentó el impuesto interno a los combustibles, se aumentaron los costos laborales por la suspensión de los ajustes mínimos, se aumentó el impuesto a los débitos y créditos bancarios, se creó un

sobreimpuesto a la riqueza, se aumentaron los derechos de exportación, se instauró la percepción del 35 por ciento sobre la compra de dólares, se aumentan los impuestos a productos tecnológicos, etcétera. Es evidente que el modus operandi del Estado sigue siendo el mismo, es decir, crear impuestos para tapar un déficit fiscal que nunca tapan. Señor presidente, esto es claramente una limosna. Yo conocí un país -al igual que quienes somos un poco más antiguos- en el que la limosna la daban los trabajadores registrados a aquellos muy pocos trabajadores que estaban sin empleo en las escaleras de las iglesias. Eso pasaba en la Argentina: los trabajadores registrados daban limosnas en las escaleras de las iglesias a los pocos trabajadores que no tenían empleo. Actualmente, los trabajadores registrados son quienes reciben limosna del Estado en este momento, limosna ya no en las escaleras de las iglesias sino en las de este Palacio, y de la mano de administradores que no saben administrar la cosa pública, porque hace 100 años que tenemos déficit fiscal en este país.

70) Para finalizar, señor presidente, porque me estoy pasando unos segundos de mi tiempo, quiero que terminemos con esta idea de que los funcionarios del Estado dan limosnas con una mano y la quitan con la otra por medio de la inflación. Como no me gusta criticar sin proponer, considero que una verdadera revolución sería el dictado de estrictas leyes de responsabilidad fiscal para cualquier gobierno, intendencia o gobernación, de forma de terminar con esta fiesta del déficit continuo en la Argentina y dar inicio al círculo virtuoso de la estabilidad y del trabajo. Ojalá, señor presidente, algo así alguna vez sea ley para que la limosna estatal sea historia y para que todos los argentinos puedan ser parte de un círculo virtuoso de trabajo. Debemos terminar con los déficits, ya sean de la gestión actual o de la nuestra cuando fuimos gobierno. No puede haber más déficit porque ello significa pobreza para todos. Concentrémonos en el déficit en vez de en discutir los aumentos de impuestos. Muchas gracias por su tolerancia, señor presidente.

Diputado Rauschenberger

71) Señor presidente: estamos tratando un proyecto de ley presentado por el compañero Massa, que por supuesto acompañamos, y que vine a dar respuesta a una demanda de jubiladas y jubilados que están esperando desde hace tiempo. Por lo que se expuso hasta el momento, creo que debemos dejar bien claro que no estamos hablando de la reforma del impuesto a las ganancias, sino específicamente de la modificación del artículo 30 de la ley; ello significa un paso pero no una reforma.

72) Este proyecto es importante y necesario porque en función de las reformas regresivas que se dieron en el gobierno de expresidente Macri, llegamos a una caída en la recaudación y a una baja en la presión tributaria. Dicha caída en la recaudación no redundó a su vez en el incremento de la inversión, e hizo que tengamos un sistema tributario regresivo, que sumado a la transferencia hacia los sectores más concentrados -vía endeudamiento y fuga de capitalesgeneró la tormenta perfecta para el desfinanciamiento del Estado. ¿Qué pasó con el impuesto a las ganancias? En 2015, el 12 por ciento de los trabajadores estaba afectado por ese tributo y en 2019, en función de esas reformas regresivas, la cifra ascendió al 22 por ciento. Es decir, prácticamente se duplicó la cantidad de trabajadores y como resultado de esa reforma en la actualidad el 25 por ciento se ve afectado por ese impuesto. Por eso, este proyecto viene a corregir y a dar un paso adelante para volver al piso histórico que era del 10 por ciento de trabajadores alcanzados por el impuesto. Ese es justamente uno de los objetivos de esta iniciativa, para que un millón trescientos mil argentinas y argentinos dejen de pagar este impuesto, trabajadores y trabajadoras jubilados y jubiladas.

73) Hoy venimos con este proyecto a buscar la progresividad que necesita el impuesto porque a partir de esta iniciativa ningún trabajador va a pagar más. Quienes ganan hasta 150.000 pesos van a dejar de pagarlo, los que ganan hasta 173.000 pesos van a pagar menos y el resto, sigue pagando como en la actualidad. La progresividad ha sido una de nuestras banderas desde el primer momento: la enarbolamos a través de la ley de solidaridad social, luego con el aporte solidario y hoy por medio de esta iniciativa que considero es un avance muy importante para los trabajadores. Quisiera destacar aquí el acompañamiento que hemos tenido de todo el sector representativo de los trabajadores, quienes volcaron iniciativas que mejoraron mucho

el proyecto original, que en sí mismo ya era bueno. Por esa razón, hoy venimos a sesionar, para orientar el esfuerzo fiscal hacia esos sectores que consumen la mayor parte de sus ingresos. Necesitamos un shock de consumo porque queremos reactivar y dinamizar el mercado interno. Eso forma parte de nuestro proyecto de gobierno y de nuestra política fiscal anticíclica, plasmada en el presupuesto 2021 que tiene como objetivo estimular la demanda. Por esa razón, necesitamos que ese dinero que se deja de pagar en el impuesto vuelva al comercio de cada barrio, a la despensa de cada barrio y de cada pueblo, porque ello reactivará y generará movimiento en la economía. Quisiera hacer algunas apreciaciones sobre algunos aspectos a los que creo no se les está dando la importancia que tienen. Uno de ellos es el hecho de que el aguinaldo esté exceptuado para aquellos trabajadores que ganan hasta 150.000 pesos. Ello significa un 8,33 por ciento de aumento porque es el impacto que tiene el aguinaldo mes a mes. El segundo punto se refiere a la incorporación de la perspectiva de género, a través de la deducción por concubino. Considero que ese es un adelanto muy importante. Además, en lo que respecta a las guardias de salud, para aquellos que se cargaron la pandemia al hombro y que lo siguen haciendo, estableceremos una prórroga. Creo que es un reconocimiento necesario para que las guardias médicas sigan exceptuadas del impuesto hasta el 30 de septiembre. Por otra parte, quiero destacar el alcance que tiene esta medida en mi provincia, La Pampa, en la que más de 15.400 pampeanos y pampeanas dejarán de pagar el impuesto; un 68 por ciento del total que hoy lo paga.

74) Señor presidente, en sintonía con la diputada Vanessa Siley, creo que debemos hablar de coherencia, un valor muy importante en la vida y que también debe aplicarse en la política. Digo esto porque el bloque mayoritario acompaña esta iniciativa, pero con disidencias. Aquí se habló de limosna, pero quiero tomar lo manifestado por un diputado del bloque mayoritario de la oposición, el día jueves, cuando dijo que esta medida era como dos gotas de agua en el océano. Nosotros con dos gotas en el océano hacemos que un millón trescientos mil trabajadores y trabajadoras, jubilados y jubiladas dejen de pagar el impuesto. Ellos, con la lluvia de inversiones que nunca llegó, hicieron que más de un millón de trabajadores empezaran a pagar el impuesto a las ganancias; esas son nuestras disidencias. También quería decir otra cosa. Aquí se manifestó que los mínimos tienen que actualizarse por el índice de precios al consumidor y no por la RIPTE. Yo quiero leer qué es lo que dijo el entonces miembro informante del oficialismo cuando se trató la reforma tributaria del año 2016, defendiendo taxativamente el indicador con el que se actualizaban los mínimos, que casualmente era la RIPTE. En ese momento decía: “Les dimos movilidad automática a las escalas y al mínimo no imponible, cerrando de esta forma años de conflicto donde el impuesto subía simplemente por la inflación. Por lo tanto, nunca más en la Argentina se va a engañar a los trabajadores subiéndoles los impuestos mediante el artilugio de la suba de la tasa de inflación”. Señor presidente: esa es la coherencia a la cual me estaba refiriendo. En segundo lugar, en cuanto al tema Patagonia, en ningún momento tuvimos duda en cuanto al diferencial patagónico -que no es un beneficio, sino un reconocimiento por el costo de vida que tiene vivir en esa región-, por lo cual nunca estuvo en discusión. Nunca se modificó el tercer párrafo del artículo 30. Nunca tuvimos duda. La duda la generaron aquellos que forman parte de un espacio político que, cuando fue gobierno, no tuvo dudas en sacar el diferencial patagónico. Cristina Fernández de Kirchner nos lo había dado en el 30 por ciento y Macri lo bajó a cero. Después, por la fuerza de la oposición, que peleó el tema, logramos restablecerlo parcialmente en el 22 por ciento. Este también es otro tema de coherencia. Señor presidente: nosotros no prometimos en campaña bajar el impuesto a las ganancias porque sabíamos que había un país que se recibía en ruinas, pero sabemos que hay una necesidad de reformar y de aliviar el impuesto. Y como cuando hay una necesidad nace un derecho, creo que con esta herramienta legal estamos dando el derecho para que los trabajadores y las trabajadoras, los jubilados y jubiladas, dejen de pagar este impuesto, aliviándoles el bolsillo y dándoles un mayor poder de compra. Por 1.300.000 argentinos y argentinas, por 15.444 pampeanos y porque creo que estamos dando un salto en la progresividad hacia una sociedad más justa, igualitaria y equitativa es que voy a votar afirmativamente el proyecto en consideración.

Diputado Romero, V. H.

75) Señor presidente: la verdad es que hoy estamos tratando este proyecto de ley y por supuesto que estamos de acuerdo con aliviar la carga impositiva que pesa sobre los trabajadores. Esta es una particularidad a la que no podemos oponernos. Sin embargo, estamos en una instancia donde, lamentablemente, no son muchos los trabajadores en términos generales que se benefician con esta medida. Cuando analizamos las escalas actuales vemos que los trabajadores solteros que perciben hasta 90.000 pesos no pagan el impuesto, y si está incluido el sueldo anual complementario, esa cifra llega hasta los 97.000 pesos. Si son casados, con hijos, sin incluir otras deducciones que puedan corresponder -como alquileres y otras deducciones contempladas en la ley-, ese monto asciende a 119.000 pesos, sin el SAC, y a 129.168 pesos, con el SAC incluido. ¿Por qué digo que no todos se benefician? Aquí tenemos la responsabilidad de mirar hacia el futuro, más allá de los distintos gobiernos -cada uno nos tenemos que hacer cargo-, porque es una realidad que nos tenemos que plantear para trabajar juntos. Si vemos el Boletín Estadístico de la Seguridad Social, cuya última publicación es de septiembre de 2020, observamos que la canasta básica de alimentos para ese mismo mes, publicada por el INDEC, ascendía a 19.430 pesos. De los 6.332.853 trabajadores que aportan, el 13 por ciento percibe una remuneración imponible menor a esa cifra.

- Ocupa la Presidencia la señora presidenta de la Comisión de Legislación General, doña Cecilia Moreau.

Diputado Romero, V. H.

76) Si vemos la canasta básica total, que asciende a 47.215,97 pesos, el 52 por ciento del total de los trabajadores de la Argentina cobran menos que ese monto como remuneración bruta. Esta es una responsabilidad que debemos asumir todos, particularmente cuando vemos la cantidad de desocupados que tiene nuestro país. Tenemos que dar un debate pensando en el futuro, por eso hay que trabajar fuertemente en la inversión para generar empleos. Hay distintos temas que varios colegas diputados han planteado aquí, como la necesidad de incorporar algunas deducciones especiales, ya sea ampliando los conceptos que hoy se deducen, como créditos hipotecarios, o incluyendo el gasto en educación como una deducción especial, tal como se contempla en uno de los proyectos que acompañamos varios legisladores y cuyo autor es el diputado Yacobitti. Pero yo quiero hacer dos menciones; una a los trabajadores autónomos, que precisamente son trabajadores, y estoy pensando en el chico, no en el grande. Son 477.000 en total, aunque no podemos determinar cuántos son los chicos. Lo cierto es que hay una importante diferencia en la deducción especial. En efecto, a los autónomos se les permite descontar 335.000 pesos, mientras que, a los trabajadores de la cuarta categoría en relación de dependencia dicha suma asciende a 804.000 pesos. La diferencia implica un 35 por ciento de impuesto, que serían 164.000 pesos para ese pequeño contribuyente. Esta es una de las cosas que tendríamos que contemplar.

77) El último tema que me gustaría plantear es algo a lo que debemos prestar atención, y lo digo con el ánimo de encontrar una solución más que para plantear una crítica a este proyecto. Analicemos el artículo 1º, tal como está redactado textualmente. Dice así: "El sueldo anual complementario, con efecto exclusivo para los sujetos cuya remuneración y/o haber bruto no supere la suma equivalente a pesos ciento cincuenta mil ($ 150.000) mensuales, determinada de conformidad a lo establecido en el último párrafo del inciso c) del artículo 30 de esta ley". Esto significa que el sueldo anual complementario está exento para aquellos trabajadores que se encuentren comprendidos en la eximición de los 150.000 pesos. Mi pregunta es qué pasará cuando, no por la inflación sino por el incremento de los salarios en términos reales que recibe en el marco del convenio colectivo de trabajo -y Dios quiera que sea así-, el trabajador termine el mes de diciembre percibiendo un sueldo promedio de 150.001 pesos. Por un peso, el sueldo anual complementario, que estaba exento, pasa a quedar gravado. Inmediatamente el sueldo sujeto al impuesto es de 150.000 más el 8,33 por ciento, pasando a ser de 162.000 pesos. Es cierto que luego está contemplada una escala progresiva para que ese aspecto sea analizado por el Poder Ejecutivo, al que se le da la facultad correspondiente, lo que no es cierto -y por eso insisto en que sería bueno incluirlo- es que en este artículo 1° esté incorporada la facultad

del Estado de incluir esa posibilidad por vía reglamentaria, de manera de establecer la progresividad. Si no se contemplara esto, estaríamos siendo injustos y cargando el impuesto por un peso. Por ejemplo, ese trabajador tendría que pagar, en el mes de diciembre, el 35 por ciento de los 150.001 pesos, y la verdad que resulta injusto.

78) Para ir terminando, en este Congreso nos debemos el debate de una reforma impositiva pensada para combatir la evasión y la informalidad, que en nuestro país supera el 45 por ciento. Además, debe estar pensada para fortalecer los recursos del Estado. Soy de los que creen que el Estado debe regular la economía, debe tener recursos, pero también creo que el Estado debe buscar un equilibrio fiscal trabajando en la eficiencia del gasto. En esa reforma tributaria tenemos que ir debatiendo y generando las herramientas tendientes a combatir la evasión, fortalecer la inversión y generar puestos de trabajo, que es lo que necesita la Argentina.

Diputado Fernández, E.

79) Señora presidenta: quiero analizar este proyecto como un notorio avance en la política de nuestro gobierno, porque ha tenido en cuenta a los trabajadores, a la recuperación de la actividad económica y a la transformación de la política tributaria en una más justa y equitativa. En ese marco de convicción de política económica, esta iniciativa del diputado Massa, junto con el acuerdo y la definición económica del Ministerio de Economía, tiende a humanizar la carga económica que cae sobre los trabajadores. Esto es parte de una política integral de recuperación de la economía nacional que hará crecer la demanda interna. Escuché decir a la oposición de Juntos por el Cambio que está preocupada por el equilibrio fiscal; quizás nos quieran sugerir la receta del ajuste, pero nosotros no estamos con esa receta, sino que queremos devolverle al salario su dignidad. Esta es una colaboración que hacemos. Esta iniciativa en mi Córdoba significa que más de 103 mil trabajadores dejarán de pagar impuesto a las ganancias. O sea, el 64 por ciento de los trabajadores no pagará más este gravamen. Algún diputado se refirió a esto como “una galletita”; esto ofende la inteligencia del movimiento obrero organizado que, tal como lo dijeron los compañeros diputados de origen gremial que acompañan este proyecto, tienen equipos económicos que analizan y han procedido con la grandeza con la que no actúan otros sectores económicos que son, por ejemplo, los que aumentan los precios de los insumos. Por eso, la producción y el trabajo vamos juntos. Los empresarios pyme veremos cómo se vuelcan en el mercado interno 48 mil millones de pesos, tal como opina la Oficina de Presupuesto del Congreso. También ofenden con los cálculos que se han mostrado. Si aceptan que el costo fiscal es de 48 mil millones de pesos, como dijo la Oficina de Presupuesto del Congreso, con más de 1.700.000 beneficiarios, ¿cómo pueden decir que los trabajadores dejarán de pagar monedas? Me parece que no les funciona la máquina de calcular. Entiendo que, en vez de mandarnos a estudiar como hizo uno de los diputados de Juntos por el Cambio, deben leer los informes del Instituto Argentino de Análisis Fiscal para descubrir qué jurisdicciones aumentaron ingresos brutos.

80) Por esto, este debate deja abierta una puerta. Nuestros dirigentes, nuestro bloque y el gobierno dijimos que abrimos la puerta para hacer nuevos cambios y debates en materia tributaria en el Congreso. Queremos que el sistema tributario sea más equitativo y progresivo. No le escapamos a esta tarea. Por lo tanto, esto no es un parche, es un acto de Justicia inmediato con los trabajadores que venían aportando a partir de su trabajo. El movimiento obrero organizado, que pide la exclusión de la cuarta categoría de los trabajadores, ha tenido en el Congreso una actitud dignísima: comprender la etapa en la que estamos en el país y propugnar y colaborar en una reforma impositiva. Por lo tanto, llama la atención lo que dijo la oposición del bloque de Juntos por el Cambio. Dijeron que acompañan un proyecto que no sirve para nada, que es una galletita, que es un engaño. La verdad, en esta sesión han hecho de todo para desviar la atención, porque estamos en el tratamiento de temas trascendentales como este proyecto de ley que seguramente tendrá sanción esta noche.

Diputado Orrego

81) Señora presidenta: sin duda esta modificación que hoy estamos tratando es un gran beneficio para todos los asalariados y para todos los jubilados que injustamente pagan el impuesto a

las ganancias. Estoy convencido de que el salario no es ganancia y creo que todos los argentinos estamos de acuerdo en esto. Por supuesto hay que marcar a fuego este concepto para que en el futuro inexorablemente podamos eliminar este impuesto a todos los salarios. Celebro la propuesta y la acompañaré. Haré algunas consideraciones estrictamente técnicas en relación al proyecto de ley que estamos modificando. En primer lugar, no se distingue el beneficio o una alícuota diferente según la persona sea casada o soltera o tenga o no hijos. En segundo lugar, no se establece un mecanismo automático de actualización de la base imponible, por lo tanto, esta norma nace devaluada habida cuenta de que este año los sueldos aumentarán alrededor de un 30 por ciento. De esta manera encontraremos a muchos trabajadores que pagarán nuevamente el impuesto y claramente así se diluye el impacto y el efecto de esta norma. En tercer lugar, la iniciativa omite un aspecto importante que es la actualización gradual de las escalas del impuesto, porque hoy solo considera un valor de hasta 173 mil pesos, por lo tanto, ese criterio quedará dentro de la órbita del Poder Ejecutivo Nacional, pero desmotiva definitivamente a las personas que quieren generar horas extras o tomar más trabajo. Nada de esto es gratis. Nada de lo que se hizo en la Argentina ha tratado de bajar el gasto público improductivo. También creo que hace falta un programa económico y no solo generar presión impositiva y carga tributaria, porque si no justamente estamos matando a la gallina de los huevos de oro. El impacto de 47 mil millones de pesos que tendrá la norma evidentemente se financiará con las empresas. En este momento la inflación interanual es del 42 por ciento y claramente pagarán una alícuota más alta. Por lo tanto, no solo recaerá en las pymes, sino también en las microempresas, una gomería o un comercio minorista. En definitiva, es muy difícil para el que tiene que crear puestos de trabajo. Según los informes de algunos expertos este año se han modificado y creado más de una docena de impuestos. La Argentina tiene 166 impuestos. En definitiva, es imposible que una empresa quiera invertir o instalarse en el país para generar fuentes de trabajo. De esta forma es muy difícil.

82) Por otro lado, cómo vamos a producir si cada 33 días ha subido la nafta. En los 473 días de gobierno ha subido 14 veces la nafta, en un total del 63 por ciento. Estamos haciendo todo al revés, porque generamos más carga impositiva y más control en los costos y en los stocks. El año pasado cerraron 90 mil comercios por la pandemia y las ventas minoristas cayeron un 21 por ciento. La Argentina llegó a tener llegó a tener 850 mil empresas, de las que el 98 por ciento son pymes que generan el 70 por ciento de los empleos privados de la Argentina. Fíjense si no hay que cuidarlas. Por eso, señora presidenta, creo que hoy lo que necesita la Argentina fundamentalmente son inversiones productivas. En definitiva, hay que fijar prioridades, porque gobernar es administrar prioridades, y veo que el gobierno tiene prioridades muy distintas a las necesidades de la gente. Veo un gobierno que tiene la mirada puesta en la reforma judicial; veo un gobierno que tiene la mirada puesta en poner y sacar jueces; y veo un gobierno que cada vez se aísla más de la región y del mundo, y la verdad es que las verdaderas prioridades de la gente tienen que ver fundamentalmente con la salud y la economía. Entonces, en definitiva, creo que es un momento de inspirar conductas por parte del Poder Ejecutivo nacional. Claramente, este es un avance y por supuesto vamos a acompañar; sin ninguna duda vamos a acompañar. Pero, por ejemplo, el otro día el presidente se refería a la enorme desigualdad que había en el mundo con el tema de las vacunas y terminamos haciendo un vacunatorio VIP, cuando muchos abuelos y personal de seguridad y de salud, lamentablemente, no pudieron acceder a ellas.

83) Hoy en este recinto, por un apartamiento del reglamento, pedí la extensión del bono de 5.000 pesos a los médicos que están haciendo un gran sacrificio en la primera línea; solicité que se aumentara por lo menos a 10.000 pesos, y ni siquiera obtuvimos la prórroga. Esas son las verdaderas prioridades. Señora presidenta: le agradezco por el tiempo y espero que todos juntos encontremos una salida para que la Argentina esté mejor. Muchas gracias

Diputado Gioja

84) Señora presidenta: la verdad es que hoy hemos escuchado, después de 14 horas de sesión, un montón de conceptos de compañeros, de la oposición que gobernó hasta el 2019 y del resto de la oposición, y el proyecto que estamos

tratando viene a dar respuesta a una imperiosa necesidad que venía manifestándose desde hace años. Se trata precisamente de la ampliación de la base de quienes tributan el impuesto a las ganancias que, en función de lo que se hizo entre el 2015 y 2019, en la actualidad incluye a más del 25 por ciento de trabajadores en relación de dependencia, sean públicos o privados. Decía que escuché aquí un montón de cosas. Yo creo que algunas se pueden aceptar, pero lo que es inaceptable es que la oposición que gobernó hasta diciembre del 2019 nos quiera venir a corretear por la izquierda, y nos quiera venir a decir que son buenos y que defendieron a los trabajadores. Creo que el proyecto que estamos tratando está demostrando realmente a quiénes defiende este gobierno peronista, este gobierno del Frente de Todos, que precisamente defiende los intereses de todos los argentinos. Aquí hemos escuchado un montón de justificativos. Quiero decir que nosotros como gobierno recibimos una Argentina en crisis con una primera pandemia sin virus, como decía el presidente, y luego de eso vino el virus. Es un país que está en crisis, un país que ha vivido los momentos más difíciles de su historia. No obstante eso, nos animamos, sin prometer, a avanzar en el impuesto a las ganancias, con múltiples proyectos y haciendo realidad el proyecto del presidente de esta Cámara, el diputado Massa, que tuvo aceptación por parte del Poder Ejecutivo. Por supuesto que el proyecto se trató en comisión, por lo que quiero felicitar a la Comisión de Presupuesto y Hacienda y a su presidente porque el proyecto que venía del Poder Ejecutivo tenía un costo fiscal de 40.000 millones de pesos, y el que se va a votar contempla alrededor de 48.000 millones de pesos. ¿Por qué? Porque nos escuchamos, porque se escuchó a la oposición, porque se escuchó a los sectores interesados, a los trabajadores, a los tributaristas, a todos los que opinaron y pidieron. Y se hizo lo que se pudo hacer. La verdad es que acá se dijo muchas veces que la única verdad es la realidad, y la realidad es que hoy uno de cada cuatro trabajadores argentinos está pagando el impuesto a las ganancias. Y la verdad también es que ahora solamente el 7 por ciento de esos trabajadores en relación de dependencia va a pagar. En cuanto a los jubilados, el 7 por ciento estaba pagando ese impuesto y luego de sancionado este proyecto lo va a hacer solamente alrededor del 2,4 por ciento. Esta es la realidad y esta es la verdad. Necesitamos que el proyecto que estamos considerando hoy se convierta en ley; no es una reforma integral del impuesto a las ganancias y mucho menos una reforma tributaria, que nos debemos y que vamos a hacer. Se trata solamente de prestar oídos a las necesidades urgentes que nos plantean precisamente los sectores del trabajo.

85) Por otro lado, quiero decir que no nos podemos confundir ni podemos confundir a quienes nos escuchan. Se habló aquí y se corrigió muy bien que ingresos brutos son impuestos provinciales, que nosotros no tenemos nada que hacer con ellos y que no solamente son de nuestro gobierno sino de otros de muchos signos políticos. Quiero decir también que nosotros no prometimos en campaña hacer lo que estamos haciendo, de manera que además de pagar la tremenda deuda externa que nos dejó el gobierno anterior, también estamos pagando una promesa de campaña del expresidente Macri, porque todavía suena en mis oídos cuando decía que ningún trabajador iba a pagar impuesto a su trabajo. Entonces, como nos interesa que la verdad esté siempre encima de la mesa, hoy nos ocupamos de esto que es urgente. Por supuesto, tenemos que asumir el compromiso de tratar la reforma tributaria y que la reforma integral a este impuesto a las ganancias también se pueda considerar. Gracias, señora presidenta.

Diputado Contigiani

86) Señora presidenta: el principio rector tendría que ser que el salario no paga ganancias, y el proyecto que más nos acerca a ese principio rector es el que estamos debatiendo ahora. No es el ideal, sin duda alguna, faltan muchos elementos, muchos instrumentos, pero la pregunta es dónde está el ideal de la Argentina de estos tiempos. Esto es lo posible, lo real, y nos pone en el camino de este principio rector de que el salario no pague ganancias, es un paso hacia delante. Se trata de un proyecto que tiene por naturaleza una concepción redistributiva y tendría que ser apoyado por todo el pleno de la Cámara de Diputados, sin distinción política. Es una ley que nos conecta de manera directa con las clases medias, los trabajadores, los jubilados, los pensionados, con el bolsillo directo que va a dinamizar un mercado interno con una inversión fiscal de entre 45 y 50 mil millones de pesos, que

va a reducir el impacto del alcance de las ganancias del 25 al 7 por ciento, tanto a trabajadores privados, estatales o jubilados. Por eso creo que estamos dentro de un camino en el que podemos hacernos desde la política la siguiente pregunta y reflexión: ¿cuánto hace que no votamos o debatimos este tipo de leyes que nos conectan directamente con necesidades concretas de nuestra población, con el bolsillo de nuestra gente? Por eso apoyo, celebro e invito al pleno de la Cámara de Diputados de la Nación a que ponga en prioridad, a que ponga en valor lo que está en juego con este proyecto de ley que estamos votando. Es cierto que faltan muchas cosas. Falta la reforma tributaria integral, una mirada más integral, como dijo el diputado Sarghini, un gran maestro, por lo menos mío, que yo escucho mucho. Faltará cómo alimentamos y hacemos un sistema impositivo que empodere mucho más a las pymes, con promociones fiscales y las aliviemos en ese sentido; cómo generamos trabajo registrado en blanco para ensanchar la base del sistema; cómo abordamos la problemática de la inflación que está en el 4 por ciento mensual y cómo discutimos cómo se determinan los precios, o cómo los determinan los formadores de precios, sobre todo de alimentos en la Argentina. Es una discusión que tenemos que abordar de manera sincera y honesta desde esta Cámara de Diputados, frente a oligopolios, monopolios, formadores de precios, que siguen una expectativa de ganancia y no una economía a partir del costo de producción, que hacen darwinismo con la economía.

87) No se trata de ser de derecha o de izquierda. Aquí estamos ante otro tipo de fenómenos. Todo eso se puede discutir. Seguramente, es el contexto de esta ley lo que puede estar faltando en la agenda para darle más fortalecimiento a este camino, para darle más sustentabilidad a este camino, para que en el corto plazo aquellos a los que hoy estamos beneficiando no puedan volver a ser perjudicados o alcanzados por el Impuesto a las Ganancias. Pero también quiero decir algo que me pasa en términos políticos y como militante. En los años 90, recuerdo que yo combatía democráticamente cada metro cuadrado del neoliberalismo de Menem de esa década. En ese contexto, recuerdo que siendo muy joven yo planteaba que el aguinaldo, por ejemplo, no debía pagar ganancias. Era una utopía. Era algo que uno decía que lo teníamos que plantear, pero era muy difícil de conseguir. Hoy lo estamos votando. Seamos conscientes también de esto. Es cierto que faltan muchas cosas, pero es el camino, es la naturaleza de lo que estamos votando. Es un camino de distribución del ingreso o de redistribución del ingreso. El aguinaldo no va a pagar ganancias. Es un hecho político que tendría que ser puesto en valor por todo el pleno de la Cámara de Diputados la Nación. Además, podríamos citar el tema de las guarderías y un tema que me impacta directamente, porque soy muy sensible a esa problemática o a esa agenda, y es el tema de las personas con discapacidad o de las personas que tengan a cargo menores de 18 años con discapacidad que van a estar beneficiadas por esta ley. En definitiva, señora presidenta, creo que tenemos que hacer un esfuerzo de generosidad y cuando las cosas están bien debemos apoyarlas, porque esto nos dignifica a todos, a la política, y debemos reclamar ir más a fondo con toda esa agenda que rodea todo esto. Como ya he dicho, se trata de la reforma tributaria, la inflación, la formación de precios, las pymes, cómo crecemos, cómo desarrollamos.

88) No le busquemos la vuelta a este debate para tratar de menoscabar lo que realmente es un beneficio que todos tendríamos que poner en valor. Hay situaciones que están en este proyecto de ley que tienen una gran simbología política, además de beneficios concretos para nuestra población. Por eso, las tenemos que rescatar, por eso tenemos que poner la mayor generosidad posible y, a partir de esto, cabalgar en un camino para ir por más. Desde ya acompaño este proyecto de ley.

Diputado Brue

89) Señora presidenta: vengo de escuchar y participar del tratamiento del proyecto en cuestión en la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la que formo parte. En diferentes reuniones hemos dialogado con diversos actores de la sociedad, como los gremios, los sindicatos, con profesionales y también con trabajadores, y todos, por supuesto, sin excepción, apoyan la iniciativa que estamos impulsando por entender que se trata de un acto de justicia distributiva y tributaria y claramente lo es el que paguen menos impuestos los que menos tienen. El objetivo principal del proyecto de ley que se está

discutiendo es lograr que más de 1.200.000 trabajadores y jubilados que hoy están sujetos al Impuesto a las Ganancias dejen de pagarlo. No se está planteando una modificación de fondo del impuesto. El objetivo es resolver un problema por el cual durante los últimos años la cantidad de empleados que pagan ganancias pasó del 10 o 12 por ciento histórico hasta el 25 por ciento. Asimismo, el proyecto en tratamiento contempla también que los salarios superiores a 173.000 pesos brutos estarán pagando los mismos valores que venían pagando desde el primero de enero hasta que se actualizó el mínimo no imponible en el 35 por ciento. Quiero hacer una aclaración importante. Se establece que la vigencia del proyecto será retroactiva al primero de enero de 2021, por lo cual los salarios inferiores a 150.000 recibirán la devolución de lo retenido. También debemos señalar que se mantiene el beneficio del 22 por ciento existente para los trabajadores de la zona patagónica. Respecto del costo fiscal del impuesto, que son más de 40 mil millones de pesos que provienen del no cobro del tributo a un número importante de trabajadores, el proyecto apunta a la mayor movilidad de la actividad económica y a recaudar por devolución una parte de este vía consumo. Los que venimos en representación de los trabajadores y trabajadoras de las provincias del interior, sabemos lo que implica para sus economías domésticas una modificación como la que estamos tratando en el día de hoy. No es un detalle menor el saber que en provincias como la nuestra la mayoría de los salarios de los trabajadores se encuentran por debajo de los 150.000 pesos mensuales. Tampoco es un detalle menor saber que, producto del desfase sufrido en los últimos años por el no aumento de la base imponible, gran parte de nuestros trabajadores y trabajadoras se vieron alcanzados por dicho impuesto.

90) La modificación que venimos a impulsar no sólo permite una mejora en las economías domésticas sino que también implica una mejora para nuestras economías regionales, que vienen siendo tan castigados desde hace varios años. Es por eso que entendemos que el proyecto de ley que estamos tratando viene a poner un manto de equidad y de justicia sobre los trabajadores que menos ganan y a impulsar, producto de la menor carga impositiva que significa para ellos, una reactivación económica. Es importante destacar que el proyecto contempla una actualización periódica por el índice de remuneración imponible promedio de los trabajadores estables -RIPTE-, que ya existe desde 2018. Por ello, con el paso del tiempo, no será un inconveniente para los trabajadores incluidos en el proyecto original. No tengo dudas de que una legislación de impuestos progresiva es siempre bienvenida, más aún cuando se trata del salario de los trabajadores. Al igual que apoyé con mi firma el dictamen cuando se trató en comisión, apoyaré hoy con mi voto el tratamiento en general y en particular del presente proyecto de ley.

Diputado Schlereth

91) Señora presidenta: bajo la premisa que varios integrantes del interbloque de Juntos por el Cambio han explicitado ya, vuelvo a ratificar nuestro acompañamiento en el entendimiento de que esta norma viene a mejorar el poder adquisitivo del salario de una franja importante de trabajadores. No obstante, debemos señalar algunas cuestiones que creemos podrían haber mejorado sustancialmente este proyecto. En primer lugar, la inclusión de los trabajadores autónomos en la aplicación del mínimo no imponible, lo que no contempla este proyecto. En este sentido, simplemente habría que considerar la esencia de este impuesto: la progresividad. En segundo lugar, la actualización de la escala progresiva del impuesto que, como bien ha referido el diputado preopinante, Pastori, hará que se salte, de manera violenta, de no pagar nada a pagar las alícuotas más altas establecidas en la escala de este impuesto. La aplicación del índice de precios al consumidor sería, en el contexto inflacionario en el que estamos, la medida más apropiada para la actualización de los montos.

92) También me quiero referir a dos contextos en los cuales se da la aprobación de esta norma. En primer lugar, el tributario. En cierto modo, un diputado preopinante del oficialismo retó al diputado Laspina a que le indique cuáles son los catorce nuevos impuestos o incrementos de impuestos que este gobierno ha establecido. En este sentido, cabe mencionarlos: 1) el impuesto PAIS; 2) el aumento del impuesto sobre los bienes personales; 3) el aumento a las contribuciones patronales; 4) el impuesto a las ganancias para sociedades; 5) el aumento del impuesto

a 310 los débitos y créditos bancarios, llamado impuesto al cheque;

6) el aumento de las retenciones a las exportaciones; 7) el aumento del impuesto a las ganancias que deriva del tope que se les aplica a las empresas del cómputo del ajuste por inflación; 8) el recargo del 35 por ciento a la compra de divisas; 9) los impuestos internos a los productos electrónicos -teléfonos, computadoras, etcétera-; 10) el incremento de los impuestos a las compras de vehículos -no solo a los de alta gama, sino también a los que pueden acceder muchos de los beneficiarios de la iniciativa que hoy vamos a sancionar-; 11) la suba de los impuestos a las apuestas online; 12) la contribución sobre las primas de seguro automotor que pagan las empresas de transporte; 13) la contribución adicional sobre las primas de seguro -excepto las de vida- que pagan las aseguradoras, y 14) el impuesto a la riqueza. A esto debemos agregar la llave que le da el gobierno nacional a los estados provinciales -al salir del pacto fiscal, del consenso fiscal- para que se dé lo que ya se está dando en muchas jurisdicciones: el aumento de los ingresos brutos y de los impuestos a los sellos. De estos impuestos seis están directamente vinculados con los beneficiarios de la norma que hoy vamos a sancionar, más el impacto de los ingresos brutos en la canasta de bienes y servicios de una familia.

93) Por su parte, debemos tener en cuenta el contexto fiscal en el que se da esta iniciativa. No hay esfuerzo fiscal; habría esfuerzo fiscal si estos 48.000 millones de pesos los soportara el Estado, pero, si se sanciona el proyecto en debate en este Congreso, dicho monto lo financiará un nuevo impuesto o una suba de impuestos a las empresas, fundamentalmente a las pequeñas y medianas. De los 48.000 millones de pesos que implica este impuesto, haciendo una cuenta muy sencilla y rápida, con casi 1.300.000 trabajadores beneficiarios, el impacto mensual en la economía del trabajador será de 3.076 pesos; en algunos casos, será un poco más y, en la gran mayoría de los casos, será bastante menos. Creo que nos debemos -comparto lo dicho por la gran mayoría de los diputados preopinantes- una reforma fiscal en serio que implique no solamente volver al esquema progresivo de este impuesto, que es el más justo por excelencia -pagan alícuotas más altas los que más ganan- y salir de estas distorsiones. Parte de ese debate de una reforma tributaria en serio tiene que ver también con la eficiencia del gasto público, con moderar y hacerlo más eficiente para que el Estado pueda bajar impuestos no solamente a los trabajadores, sino al universo de aquellos que les dan trabajo a esos trabajadores y, de esa manera, volver a un sendero de crecimiento.

Diputada Mounier

94) Señora presidenta: durante la campaña de las elecciones de 2015, el expresidente Mauricio Macri decía:

- La señora diputada Mounier reproduce un audio. 13 13 La transcripción del audio es la siguiente: "En mi gobierno, los trabajadores no van a pagar impuesto a las ganancias. Ese es mi compromiso."

Diputada Mounier

95) Hoy un legislador nos mandó a leer historia. Yo le pido solamente que escuche este audio de seis segundos. Lo voy a repetir, por si no se escuchó bien. Decía el expresidente Macri: "El Estado no tiene que quedarse con el fruto de tu trabajo. En mi gobierno, los trabajadores no van a pagar impuesto a las ganancias." Claramente, sabemos que el expresidente Macri mintió, o pasaron cosas. Probablemente, el mejor equipo de los últimos cincuenta años no pudo dar respuestas a las necesidades del pueblo argentino y, en esta cuestión, como en tantas otras, las promesas fueron eso: solo promesas. Como decía el general Perón, la única verdad es la realidad, y la realidad expresa contundentemente que, durante el macrismo, la cantidad de trabajadores y trabajadoras alcanzadas por el impuesto a las ganancias se duplicó. En el período 2015-2019, la cantidad de trabajadoras y trabajadores alcanzados por este impuesto pasó de 1.200.000 a 2.300.000, lo cual se traduce en -vamos a ser estrictos- un 91,66 por ciento, casi un ciento por ciento en cuatro años. Como se puede observar, esto supera a cualquier ficción y a las promesas, por supuesto. De acuerdo con un informe de la Universidad Nacional de Avellaneda -ahora uno entiende por qué el expresidente Macri no quería más universidades públicas-, entre 2003 y 2015 se registró un promedio de 12,5 por ciento de trabajadores y trabajadoras alcanzados por el

impuesto, sobre un total de trabajadores y trabajadoras del sector público y del sector privado.

96) Ese mismo informe, de la misma universidad pública, arroja que entre 2016 y 2019 ese promedio se elevó al 21 por ciento y finalizó en ese mismo año, 2019, en un 23 por ciento, y un poquito más también. Quiero remarcar expresamente estas cifras donde se pasó de 1.200.000 trabajadores a 2.300.000 trabajadores y trabajadoras tributando ese impuesto, que el expresidente Macri había prometido eliminar. Claramente, se pueden hacer dos lecturas al respecto: fue una flagrante estafa al electorado o demostró la incapacidad clara de ese gobierno. Cualquiera de las dos situaciones fue evidentemente una promesa incumplida. Este proyecto que hoy tratamos es una demanda de los trabajadores y de las trabajadoras en un contexto que no está exento de miles de dificultades, pero que, sin dudas, va a aliviar el bolsillo de más de 1.200.000 trabajadores y trabajadoras -insisto-, además de que obviamente, no impide la discusión salarial en las paritarias que todos los gremios siempre reclamamos. No quiero sobreabundar, solamente quiero expresar mi beneplácito como diputada representante del movimiento obrero, porque este gobierno, con el presente proyecto, va a dar respuesta a una necesidad que nos plantean muchos compañeros y compañeras que van a ver incrementado el poder adquisitivo de sus salarios al no sufrir más este tributo. Probablemente, muchos puedan pensar que no es el proyecto ideal, pero no hay dudas de que es un avance importante que mejora a la clase trabajadora de la Argentina. Y a pesar del enorme esfuerzo fiscal que hará el gobierno, esa masa de recursos se va a ver reflejada en más consumo y va a fortalecer -indudablemente- el mercado interno. Como peronista, y como representante de los trabajadores y de las trabajadoras en este Congreso, me siento totalmente orgullosa de acompañar esta iniciativa. No fue una promesa de campaña, surge de la profunda convicción de nuestro bloque político que tiene muy claro que mejor que decir, es hacer, y mejor que prometer, es realizar.

Diputada Carrizo, M. S.

97) Señora presidenta: buenas noches a mis colegas y al universo de trabajadores que detrás de estas pantallas, seguramente, está esperando la sanción de este proyecto para un alivio temporal de sus bolsillos. Como bien lo dijeron hoy mis colegas de bloque que me antecedieron en el uso de la palabra, venimos a acompañar esta propuesta que sabemos que es parcial, que es incompleta, que es inconclusa y que no aborda el problema de fondo, pero que claramente trae un alivio al ingreso de los trabajadores. Creo que hemos perdido una gran oportunidad: la oportunidad de discutir un sistema tributario general e integral, que por el sentir que se percibe -y me alegro de que tengamos este consenso-, ojalá pronto podamos lograr hacerlo para que busquemos las soluciones definitivas y no nos estemos echando las culpas de quién lo hizo, o no lo hizo -ya que nadie está libre de pecado- y le demos una solución definitiva a este país. El paradigma legislativo, con respecto a la materia impositiva, siempre ha sido de carácter persecutorio hacia el ciudadano, entendiendo que cada acto o movimiento siempre ha estado gravado por un impuesto. Sabemos que es la necesidad de un Estado que precisa tener ingresos para cumplir con su tarea y sobre todo, en épocas de crisis como ésta, seguramente debe estar atendiendo las necesidades de los más afectados. Pero es necesario escuchar a estos trabajadores que venían denunciando una carga impositiva que no es de ellos solamente, sino que la Argentina tiene un exceso en las cuestiones impositivas. Ojalá podamos concretar esto para discutirlo. Realmente creo que era sumamente necesario saber y expresar en este Congreso que el salario de un trabajador apenas llega a cubrir las obligaciones familiares, de vestimenta, de alimentos, de alquileres y de vivienda, y seguramente nada le queda de ganancia.

98) Entonces, celebro que se haya podido discutir en las comisiones y que se hayan incorporado algunas recomendaciones que hemos hecho como oposición, porque claramente eran necesarias. Celebro también el acompañamiento de muchísimos diputados a este dictamen -y seguramente va a ser el acompañamiento del pleno en esta Cámara-, pero nos han quedado algunas cuestiones, como por ejemplo, el tema de autónomos, la deducción de créditos hipotecarios y otras que tendremos que discutir. En lo personal y para no ser repetitiva, señora presidenta, mi convicción -y así lo hemos manifestado en distintos proyectos que hemos presentado- es que los jubilados y los pensionados

no deben estar alcanzados por este impuesto. Y esto no lo decimos formando parte de una fuerza, creo que es la obligación que tenemos todos los legisladores de esta Cámara de escuchar lo que la Corte Suprema de Justicia nos está diciendo. Definitivamente, debemos cumplir con una obligación que nos están imponiendo para evitar que cada uno de los jubilados realice sus demandas individuales, y -lamentablemente- siempre termine perdiendo el Estado. Creo que, definitivamente, el Congreso debe ocuparse de esta cuestión porque así lo ha hecho con innumerables fallos. Créanme que es una responsabilidad que tiene su vértice, o su raíz en nuestra Constitución, en los tratados que hemos firmado, en donde se reconocen los derechos de la ancianidad, y sobre todo, se entienden todas las normas constitucionales que ellos abarcan.

99) Por eso, mi deseo es que logremos eximir directamente a los jubilados y pensionados de esta ley, que no les competa, porque de nada sirve ampliar la base, ya que seguramente, no traerá una regulación integral como lo que manda hoy la Corte Suprema de Justicia. Ello, en el entendimiento de que el solo carácter de ser jubilado, lo hace naturalmente un sujeto vulnerable, y por lo tanto, debemos garantizarle los recursos suficientes. Esta no debe ser una política pública que tenga incoherencia, debemos entender el valor humano antes que el valor económico. Por eso, señora presidenta, vengo a ratificar y a seguir tomando el compromiso de que, si bien esta modificación representa un alivio para los trabajadores, claramente no lo hacemos de manera integral -como manda la Corte Suprema de Justicia hacia la cuestión de los jubilados y pensionados- y durante mi función seguiré reclamándolo.

Diputado del Caño

100) Señora presidenta: nosotros vamos a acompañar este proyecto, y como ya lo hemos señalado en las comisiones, y lo venimos planteando desde hace muchísimos años, el salario no es ganancia. Hay muchos sectores, inclusive legisladores que han dicho aquí que están de acuerdo con que el salario no es ganancia y que jubilados y jubiladas no tienen que pagar impuesto a las ganancias. Nosotros tenemos un proyecto para eliminar el impuesto a las ganancias a la cuarta categoría, para todas las trabajadoras y trabajadores bajo convenio y también para los jubilados. Creo que ya se dijo acá, pero me parece importante recordar esa promesa que hizo en su campaña electoral de 2015 el expresidente Mauricio Macri, acerca de que los trabajadores no iban a pagar el impuesto a las ganancias, y después más de un millón de trabajadores que no tributaban ese impuesto pasaron a pagarlo. Es decir, hizo la gran Menem, porque ahora nos dice el diputado Laspina que en el libro que publicó Macri reconoce que se equivocó al prometer esto. O sea que hizo la gran Menem en el sentido de que si decía lo que iba a hacer, no lo iban a votar. Parece que acá no se está resolviendo esta cuestión de fondo, porque el proyecto del oficialismo pretende este alivio para un sector de trabajadores -que no van a pagar este impuesto- pero, si no se corrigen las formas de actualización contempladas en esta iniciativa, este alivio para todas estas personas, para estas trabajadoras y trabajadores, solo será por algunos pocos meses. Esto ya lo vimos inclusive durante el gobierno de Macri. Me refiero a que la actualización de la RIPTE -que mide el promedio salarial de los aumentos- después genera una distorsión, porque cuando se dan futuros aumentos salariales este beneficio comienza a diluirse. Muchos trabajadores, inclusive aquellos que pagan el impuesto a las ganancias, podrán conseguir con su lucha, con su organización, aumentos superiores al promedio. Sin embargo, el beneficio que aquí se plantea se irá licuando. Entonces, en pocos meses muchos de esos trabajadores volverán a tributar el impuesto a las ganancias. Por eso, nosotros planteamos que tienen que buscarse otras formas o mecanismos alternativos de actualización. También quiero decir que acá no se está contemplando ninguna medida para la gran mayoría de la clase trabajadora, que no es alcanzada por este impuesto porque sus salarios son muy inferiores, y ni hablar de todos aquellos que perdieron sus puestos de trabajo. En este sentido, hace muy poco se dio a conocer el último dato de desocupación, que asciende a más del 11 por ciento, pero si tomamos a quienes no buscan empleo por el desaliento, es muchísimo mayor la cantidad de trabajadores que están desocupados. Entonces, debemos sumar a los trabajadores no registrados y desempleados, a los estatales -que perdieron 30 puntos con respecto a la inflación en los últimos años, tanto con el gobierno de

Macri como también con este-, y a los trabajadores registrados del sector privado que también perdieron. Es decir, debemos incluir aquí a todos los sectores populares.

101) Hace muy poco todos nos conmovimos con el caso de una niña que vive en la calle con su madre. Todo el país se conmovió, y esos sectores están realmente en una situación desesperante, límite, y no hay ninguna medida para esas personas. Por ejemplo, el IFE fue una medida que nosotros calificamos como insuficiente, porque 10.000 pesos por familia realmente no alcanzan para mucho. Aquí no se está planteando ni siquiera otorgar nuevamente esos 10.000 pesos cada dos meses, que se pagaron en tres oportunidades el año pasado. Al mismo tiempo, el ministro Guzmán -a quien no veo acá ahora- nos dijo en octubre del año pasado: "Lo que pasa es que este presupuesto está pensado para un 2021 sin pandemia". Pero sabíamos que iba a seguir la pandemia, y ahora estamos ante una segunda ola de contagios. Entonces, ¿cuáles son las medidas para esos sectores de trabajadoras y trabajadores? Como saben, nuestra labor no solamente está en este recinto o en las comisiones, sino también en el acompañamiento de cada reclamo del pueblo trabajador. Estuvimos hace poco con compañeros y compañeras de LATAM que están reclamando por sus fuentes de trabajo. Estuvimos también con compañeros del Hospital Larcade en San Miguel, que trabajan de manera precarizada, con contratos mensualizados desde hace muchísimos años y con salarios miserables. Estoy hablando de quienes estuvieron en la primera línea enfrentando la pandemia. Acompañamos también a los trabajadores de la Clínica Privada San Andrés, que cerró. Dicho sea de paso, hubo un paro impresionante de todos los trabajadores del sector privado el día viernes. Imagínense, para que Daer haya convocado a un paro, la bronca que deben tener esos trabajadores que están con pluriempleo, precarizados, con bajos salarios. Como les decía, esa clínica cerró y sus empleados están luchando para evitarlo, ya que tienen respiradores y cuentan con trabajadores que estuvieron en la primera línea. También estuvimos en estos días con los ferroviarios tercerizados del Roca, de MCM, que están peleando por el pase a planta permanente. Lo mismo ocurre con los compañeros tercerizados de Edesur o con los compañeros de GPS u otras empresas aeronáuticas tercerizadas de Aeroparque y de Ezeiza. En fin, hay una infinidad de casos. En Mendoza sucede lo mismo con los trabajadores de las viñas y bodegas que cobran salarios de 27.000 pesos. No se puede vivir con 27.000 pesos mensuales.

102) Por eso, para nosotros tiene que haber medidas concretas, y esas luchas que hoy se están dando en distintos sectores del pueblo trabajador muestran el camino, porque la dirigencia sindical no solo dejó pasar todas las medidas de ataques de las patronales... Presidenta Moreau

103) Señor diputado del Caño: por favor, vaya redondeando su exposición.

Diputado del Caño

104) Ya finalizo, señora presidenta. La dirigencia sindical no solo dejó pasar todas las medidas de ataques de las patronales durante este gobierno, sino que tampoco movieron un dedo frente al brutal ajuste que hizo el gobierno de Macri. Es decir, fueron cómplices del gobierno de Macri. Entonces, esas luchas que hoy se están dando marcan el camino para imponer un verdadero plan de lucha, encabezado por la clase trabajadora, para que se tomen las medidas necesarias, tales como los aumentos salariales. El salario mínimo no puede estar por debajo de la línea de indigencia, como lo está hoy, en alrededor de 21.000 pesos; como mínimo, tendría que ser de 50.000 pesos. Es decir que nuestro reclamo va en el sentido de que el salario pueda superar el costo de la canasta básica familiar. Según los cálculos que hace el INDEC oficial, la canasta de pobreza está en alrededor de 56.000 pesos, pero los trabajadores de la Junta Interna de ATE-INDEC calculan la canasta de consumos mínimos en 88.000 pesos, para una familia de cuatro integrantes, compuesta por dos adultos y dos menores. Reitero: 88.000 pesos. La inmensa mayoría de la clase trabajadora no llega ni se acerca a esa cifra. Entonces, se trata justamente de que mejoren las condiciones de vida... Presidenta Moreau

105) Señor diputado del Caño: su tiempo ha concluido.

Diputado del Caño

106) Se habla de un shock de consumo. Pues bien, que aumenten las jubilaciones y los sa-

larios de la clase trabajadora, y que realmente se beneficie con una medida de emergencia a quienes se han quedado sin empleo, como el IFE, y que también se dispongan medidas tales como un plan de obras públicas y todas aquellas que sirvan para generar empleo.

Diputado Suárez Lastra

107) Señora presidenta: hay un problema delicado. Muchos trabajadores en la Argentina vienen pagando el impuesto a las ganancias por encima de su capacidad contributiva. En este sentido, celebro que un diputado se haya hecho cargo del tema -no fue el Poder Ejecutivo nacional- y que la Cámara lo haya tomado en cuenta. Lamento el contenido de la propuesta, y no solamente lo lamento yo sino también varios diputados de mi interbloque, quienes claramente han manifestado las deficiencias de este proyecto; me refiero a los diputados Laspina y Pastori, entre muchos otros, y también a los tributaristas que acudieron a la comisión. El doctor Corti -abogado, especialista en Derecho Tributario-, dijo que el impuesto a las ganancias era un Frankenstein en la Argentina y que lo veníamos deteriorando paso a paso. A todos les parecía bien que hubiera un intento de solución, pero la solución por la que se optó es francamente mala. Quiero comenzar diciendo, porque acá hay mucha opinión distinta al respecto, que yo soy de los que creen que está mal denominado y que corresponde un impuesto a los ingresos personales, que es el mejor impuesto que existe en el sistema tributario. Creo que no es motivo de orgullo decir que vamos haciendo que cada vez menos trabajadores lo paguen. Pienso que se debería ampliar la base, bajar los mínimos de arranque y modificar las escalas para que cada uno contribuya de acuerdo con sus posibilidades. Así es como sucede en la mayoría de los países que tienen una participación relativa del salario en el producto donde, a pesar de esa circunstancia, se amplía la base de trabajadores que contribuyen en el impuesto a los ingresos. Entonces, soy firmemente partidario de ese impuesto.

108) Ahora bien, permítaseme que acuda a Ortega y Gasset con esta idea y que lo parafrasee en relación con esta norma, que es lo que más me preocupa. Ortega y Gasset decía: "Yo soy yo y mi circunstancia, y si no la salvo a ella no me salvo yo". Pero esta ley está en el marco de algunas circunstancias. Una de ellas es la fragilidad extrema de nuestra economía. Otra, que el costo fiscal que implica esta medida no está previsto en el presupuesto nacional; empezó siendo de 41.000 millones, luego de 47.000 millones y ahora la miembro informante de la Comisión de Legislación del Trabajo afirma que es de 50.000 millones. De hecho, con la cantidad de ampliaciones que se han hecho, no sabemos cuál será el costo de esto. Estamos en momentos en que se viene la segunda ola de COVID-19 y no sabemos cuál será su impacto en la economía. Sí sabemos que se debió auxiliar a los nueve millones de argentinos que más necesidades tienen y que hubo tres IFE que significaron 270.000 millones de pesos que tampoco estaban presupuestados. De la misma manera, tenemos conocimiento de que existe una partida de 19.000 millones de pesos para vacunas y que estas costarán 53.000 millones, o sea, exactamente el mismo monto que se dejará de recaudar a partir de la sanción de este proyecto de ley. Estoy muy preocupado porque veo, tanto en mi bloque como en los sectores oficialistas, que están llenos de buenas intenciones, una competencia para ver cómo se amplían los beneficios como si no existieran aquellas circunstancias. Todas las propuestas de ampliación son justas y legítimas, pero no podemos olvidar las circunstancias que mencioné anteriormente. Me pregunto qué le estamos haciendo al ministro de Economía, Martín Guzmán, quien dijo en esta Cámara que el fundamento principal de su proyecto económico es el presupuesto, que estamos modificando, y la base de su política, la austeridad fiscal, que es el soporte básico de una sana política macroeconómica. La respuesta es que le estamos pegando por todos los costados. Pido un minuto más para explicar por qué me abstendré en la votación. No es que habrá un desfinanciamiento; esta medida se financiará de la peor manera, y mi abstención es un grito de atención frente a lo que se va a hacer. Se pretende financiar este proyecto, que tiene su razonabilidad por más malo que sea, evitando la continuación de un plan de desgravación a las sociedades. Esto implicará un costo enorme y traerá como consecuencia que una sociedad que gana 200.000 pesos por mes con un gran esfuerzo -si se trata de un productor, evitando daños cuando caen piedras; si es un fabricante, vendiendo productos y to-

mando todos los riesgos- pague el impuesto a las ganancias con una alícuota del 35 por ciento. ¿Cuál es el motor del crecimiento y del desarrollo? La empresa, la capacidad competitiva y productiva de generar trabajo. Ahí está la solución; sin embargo, este proyecto está inspirado en cargar la responsabilidad de su financiamiento en las empresas, las mismas que están llamadas a salvar la Argentina. Es como decir "queremos leche", pero matamos a la vaca; "queremos huevos", pero matamos a la gallina ponedora. Me parece que este no es el camino.

109) Esta es la razón de mi abstención. No votaré en contra de este proyecto porque entiendo que el problema debe ser encarado, pero no puedo convalidar el error conceptual que se está cometiendo. Ojalá este gobierno abandone su procrastinación existencial y envíe la reforma tributaria que prometió para que podamos resolver el problema como corresponde.

Diputada Ormachea

110) Señora presidenta: han sido muchos los compañeros y las compañeras que han hablado sobre el tema en discusión, y que participaron de las reuniones con los representantes sindicales de los trabajadores y las trabajadoras. De ninguna manera este proyecto puede ser analizado si no se entiende, o no se observa, el contexto nacional e internacional o no se revisa la historia reciente de nuestro país. No podemos hacerlo si no consideramos las dos pandemias que recorrieron toda nuestra geografía. La pandemia de COVID-19 ha producido una retracción de la economía mundial que todavía no ha terminado. Es cierto que en las grandes crisis es el Estado quien debe salir a empujar el salario real, lo que sin duda significa una reasignación de recursos. Este proyecto tiene un objetivo claro: empujar el círculo virtuoso de sostenimiento y crecimiento de la economía para que se produzca un incremento del consumo interno y de la producción, lo que traerá aparejado un aumento de los puestos de trabajo y una nueva expansión del consumo interno. Dependiendo del sector desde el cual se hable, se deja de mirar ese contexto y no se hace el mismo esfuerzo para tratar de entender que los distintos sectores de la sociedad tenemos la obligación de empujar hacia adelante para sacar al país de una de las crisis más severas que le ha tocado vivir. En realidad, no es poco de lo que estamos hablando, ya que serán un millón doscientos mil trabajadores, trabajadoras, jubilados y jubiladas quienes dejarán de pagar el impuesto a las ganancias. Se trata de reducir en menos de un 10 por ciento el aporte de los trabajadores. Olvidamos rápidamente que, durante una pandemia, que fue la neoliberal, dicho porcentaje superó el 25 por ciento.

111) Muchos han señalado que esta iniciativa no soluciona el problema y que en el corto plazo los trabajadores tendrán que pagar nuevamente el impuesto a las ganancias. Nosotros no decimos que sea suficiente, decimos que son necesarias otras medidas, algunas de las cuales incluso están contempladas en el presupuesto, tendientes a zanjar la situación y sacar al país de la postración en que lo han dejado. Esas medidas son las que el gobierno ha venido adoptando durante este período de pandemia que todos conocemos, pero de la que muchos no quieren hacerse cargo. Ni siquiera se quieren hacer cargo reconociendo que se han equivocado y diciendo que prestarán atención para no caer en el mismo error. No hay reconocimiento alguno y los errores los cometemos los representantes de los trabajadores o el gobierno encargado de sacar al país de la crisis en que se encuentra. En realidad, tampoco decimos que este proyecto sea el definitivo. Quienes nos encontramos en este recinto hemos participado de distintas reuniones en las que afirmamos que es necesario elaborar un nuevo régimen impositivo fundado en la progresividad contributiva. De esa manera, sin lugar a duda, podremos alcanzar una real justicia distributiva. No obstante, antes tenemos que salir de este infierno y llegar, por lo menos, al purgatorio, como dijo Néstor después de la otra noche neoliberal. Algunos parecen haberlo olvidado, pero esta no es la primera ni la única. No es la primera que debemos remontar, y es la clase trabajadora la que una vez más pone el cuerpo para sacar el país adelante porque sigue habiendo injusticias y teniendo privilegios algunos sectores. Creo que quedó claro que el proyecto fue recibido y apoyado por los representantes de los trabajadores y las trabajadoras. Eso no significa que hayan dejado de lado el concepto de que el salario no debe tributar ganancias, que es una retribución de la fuerza de trabajo y que nunca puede ser considerado como la ganancia de una empresa.

112) Sin embargo, este es un momento particular y sumamente difícil no solo para nuestro país sino para toda Latinoamérica en el aspecto económico y en el aspecto sanitario y social. Cuando pedimos, solicitamos y votamos una ayuda, un apoyo por parte de la riqueza, hubo resistencia a ese aporte. No entendieron que esta sociedad, desde los distintos sectores, pero sobre todo desde los lugares que más tienen, son los responsables de ayudar y de empujar para que podamos poner a la Argentina de pie, pero por sobre todas las cosas para que podamos evitar el sufrimiento que hoy está teniendo tanta gente. No olvidemos que acá hay un dato muy interesante de la Oficina de Presupuesto del Congreso... Presidenta Moreau

113) Señora diputada: ya se ha cumplido su tiempo.

Diputada Ormachea

114) Ya finalizo, señora presidenta. La Oficina de Presupuesto del Congreso dice que la exención del impuesto a las ganancias de los magistrados y los funcionarios de la Justicia significan 41.285 millones de pesos. ¡Miren! No estamos lejos de lo que significa todo el aporte de ganancias. Sin embargo, ese sector, defendido por sectores poderosos, sigue teniendo privilegios. Voy a dar un último dato señora presidenta. Algunos diputados y diputadas dijeron que este proyecto de ley no iba a significar ningún cambio en la economía. Yo me atrevo a decir que no es así. Basta mirar algunos porcentajes para saber... Presidenta Moreau

115) Señora diputada: ya se ha excedido el doble de tiempo. Después otros diputados me reclaman...

Diputada Ormachea

116) Ya termino, señora presidenta. Este proyecto va a ayudar a las economías regionales, porque en algunas provincias lo que cobran los trabajadores está muy cerca de lo que se va a liberar de aporte del impuesto a las ganancias. Eso va a significar que, por ejemplo, Capital Federal va a disminuir en un 51 por ciento. Pero en la provincia de Buenos Aires esa disminución es de un 67 por ciento y en Santiago del Estero es del 80. Para cerrar digo que una vez más nuestra sociedad y los sectores más pudientes tienen que entender lo que estamos viviendo y ser responsables. Presidenta Moreau

117) Sé que suena antipático decirles que concluyan las intervenciones, pero estamos bastante atrasados. Les pido que nos ajustemos a los tiempos establecidos, porque muchos diputados tienen que viajar y volver a sus provincias.

Diputado Cisneros

118) Señora presidenta: creo que si el gobierno anterior hubiera planeado esta suerte de parche o limosna, como planteaba recién algún diputado preopinante, y yo hubiese ocupado una banca, habría votado afirmativamente, porque entiendo que un beneficio que lleva tranquilidad a 1.200.000 trabajadores no es para nada despreciable, sobre todo si tenemos conciencia social y somos responsables, políticamente hablando. Este proyecto es una respuesta a los planteos que han venido haciendo las organizaciones sindicales y las centrales sindicales a lo largo del tiempo. Provengo de una organización sindical que ya en 2010, 2011 planteaba, junto a Héctor Recalde, la modificación de algunos artículos de la ley del impuesto a las ganancias. Creo que las alternativas que se planteaban eran para ir subsanando y evitando las distorsiones, tanto para los jubilados como para los trabajadores en actividad.

119) Quiero agradecer el proyecto del presidente de esta casa, Sergio Massa, y gracias por la generosidad de invitarnos a todos los diputados que somos de extracción sindical para enriquecer el proyecto e ir planteando modificaciones como el beneficio de guardería, el adicional por discapacidad, la falla de caja, los adicionales por viático y muchos que no estaban contemplados. Una compañera decía que el gobierno de Macri prometió que los trabajadores y los jubilados no iban a pagar impuesto a las ganancias. No cumplió. No pudo, no supo y no lo hizo. En su gobierno -lo dijeron también- se duplicó la cantidad de trabajadores que aportan el impuesto a las ganancias. Acá quiero hacer una reflexión. El día 4 de diciembre, se sancionó en esta casa el impuesto solidario, el impuesto a la riqueza, que alcanza a 13.000 empresarios y a gente que tiene fortunas superiores a los 200 millones de pesos.

Hoy, antes de venir al recinto, estaba leyendo que la AFIP ha otorgado una prórroga a quienes tienen que presentar sus declaraciones juradas. ¿Saben por qué? Porque se está judicializando este impuesto solidario. En Capital Federal hay dos empresarios, con nombre y apellido, que han logrado que se les dicte una medida cautelar para no hacer el aporte correspondiente y así ir pateándolo. Pero los trabajadores no tenemos esa fuerza ni ese poder, necesitamos que el Estado nos cuide y nos proteja para evitar esas distorsiones que produce el impuesto a las ganancias. No conozco ningún trabajador que plantee una distorsión del impuesto a las ganancias y que la Justicia lo haya favorecido. También planteaban acá la preocupación de que el Estado va a dejar de recaudar 40.000 millones de pesos. Sin embargo, esos 40.000 millones de pesos que el Estado no recauda por el aporte del impuesto a las ganancias que se les descuenta a los trabajadores, van a ir al consumo. Quienes se preocupan por los 40.000 millones que no se van a recaudar por parte de los trabajadores, también se tendrían que preocupar por los 40.000 millones que no recauda el Estado de los jueces que no pagan impuesto a las ganancias. Tenemos que ser claros. Cuando estamos en el poder tenemos un discurso y cuando somos opositores nuestra postura es totalmente contraria y cambiamos diametralmente. La historia del impuesto a las ganancias ya la han contado. Fue un decreto por la crisis económica del presidente Uriburu, después el presidente Justo la transformó en ley y se implementaron varias categorías. En 1974, el peronismo, como lo había marcado el compañero Walter Correa, agregó una categoría para tratar de evitar las evasiones que se hacían inflando los salarios de los dueños de las empresas. Todos vamos a votar a favor, aunque podamos encontrar defectos al proyecto. En las comisiones se podía corregir. Entonces, no digo que sea la mejor ley ni la mejor corrección, digo que es lo posible, es lo real, es lo seguro y lo que hay para beneficiar a los trabajadores en estos momentos difíciles que estamos viviendo. Señora presidenta: ya termino. No es lo mejor, no es lo ideal, es lo posible. Tenemos que trabajar para que haya una reforma tributaria integral y que no quede como una expresión de deseos que empecemos a trabajar sobre el filo de fin de año -como también falta la recomposición para los jubilados- cuando habíamos quedado que en el transcurso del año íbamos a tratar de corregir esas asimetrías que existen entre estos trabajadores que siempre se ven perjudicados. Por último, también se horrorizaban porque habían visto anunciar que hoy se aprobaba la modificación del impuesto a las ganancias. Un gobierno promociona sus actos, y yo me acuerdo de que en el año 2001 había afiches alrededor de este Congreso que decían "blindaje 2001". Creo que el secretario del área era Lopérfido. Promocionaban eso. Cada gobierno promociona lo que tiene para mostrar. Ellos tenían para mostrar el blindaje; nosotros tenemos para mostrar que estamos dando respuesta a los trabajadores, solucionando un problema y dando un aumento real sobre el salario del trabajador, que está muy afectado por esta pandemia.

Diputado Zottos

120) Señora presidenta: la propuesta que estamos tratando, por la cual aquellos trabajadores que perciben más de 150.000 pesos de sueldo bruto mensual y los jubilados que reciben un ingreso mayor a ocho haberes mínimos son los que van a pagar impuesto a las ganancias, beneficia -como aquí se dijo- a más de 1.267.000 trabajadores y jubilados, volviendo así al porcentaje histórico de contribuyentes que pagan este impuesto a las ganancias.

- Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 1° de la Honorable Cámara, doctor Omar De Marchi.

Diputado Zottos

121) Este proyecto busca proporcionar un alivio fiscal a la clase media trabajadora y a los jubilados del país. Como diputados deberíamos trabajar para tener un sistema tributario mucho más progresivo. Quiero destacar cuántos trabajadores por sector se van a beneficiar en nuestro país. Por ejemplo, 178.000 de la industria manufacturera, es decir, el 58 por ciento de ese sector; 133.000 del transporte, logística y almacenamiento, que corresponde a un 65 por ciento del sector; 106.000 del comercio mayorista y minorista, es decir, un 74 por ciento del sector; 48.000 del sector financiero, es decir, el 46 por ciento de esos trabajadores; casi 27.000 del rubro construcciones, que corresponde a un 54 por ciento de ese sector, y 486.000 trabajadores del sector

administrativo del Estado, que incluye a docentes, médicos, fuerzas de seguridad, entre otros trabajadores que no tuvieron descanso en esta pandemia y que van a dejar de pagar impuesto a las ganancias. En mi provincia, señor presidente, alrededor de 15.500 a 16.000 trabajadores van a dejar de pagar el impuesto a las ganancias. Pero aquí todos los legisladores nos estamos olvidando de algo muy importante. De este esfuerzo fiscal -se los comento por si no lo saben-, las provincias van a asumir el 57,7 por ciento. No lo va a hacer solamente la Nación sino también las provincias. Esto hay que decirlo porque también va a significar menores ingresos para nuestras provincias. Reconozco que esta ley es un puntapié inicial, un paso importante, diría yo, pero en la medida que no se hagan cambios más profundos, en un marco inflacionario volvería a producirse lo mismo que hoy estamos tratando de resolver. Quiero decirle, señor presidente, que hace bastante tiempo presenté un proyecto sobre el tema del impuesto a las ganancias, donde pedía que las actualizaciones se hicieran por el IPC. Quiero destacar esto también y agradecer al señor presidente de la Cámara, diputado Massa, que nos haya permitido participar de este proyecto, que he firmado como coautor.

122) Pero como hombre de provincia, y de provincia que tiene tres fronteras, no puedo dejar de resaltar algo que para nosotros es muy importante. Yo celebro que la Patagonia haya logrado mantener el tratamiento diferencial de la deducción personal en concepto de mínimo no imponible y cargas de familia, para los empleados y jubilados que viven en esa zona, pero este beneficio excluye a otros argentinos que están en zona de frontera y a otros argentinos que están en zona inhóspita. Esos argentinos también hacen patria y no tienen ese beneficio. Me parece muy bien que lo tengan los trabajadores y jubilados que viven en la Patagonia. Voy a poner el ejemplo de mi compañera diputada que vive en La Quiaca; ahí la gente hace patria y no tiene este beneficio. O nosotros que vivimos en Salta, en San Antonio de los Cobres, o los de otras provincias donde tenemos los mayores bolsones de pobreza e indigencia. Esta es una materia que quiero resaltar en este Congreso porque es importante que lo sepamos. No es justo que esos argentinos que hacen patria tengan el mismo coeficiente que el que vive en las ciudades de Buenos Aires, Rosario, Córdoba, Salta o Jujuy. Debemos tener en cuenta que muchos países vecinos... Ya redondeo, señor presidente. Usted les dio más tiempo a los diputados de su bloque. Sea justo, nos conocemos, señor presidente. Déjeme que redondee porque quiero decir algo importante que nadie dijo. Son argentinos que están en la frontera. Nosotros descuidamos nuestras fronteras. Vayan a ver los países vecinos; hasta Bolivia tiene beneficios como diferimientos de impuestos, descuentos en servicios como la luz. ¿Qué beneficios le damos nosotros a la gente de frontera? Lo dejo planteado, señor presidente. Celebro este proyecto, y si bien reconozco que lo que estamos votando es un primer paso, como dije, deberíamos trabajar en conjunto, como hemos hecho con este proyecto, para hacer un sistema tributario más progresivo y menos burocrático. De esa manera vamos a recaudar más y evitar evasiones.

Diputada Lospennato

123) Señor presidente: esta es una jornada extraña. Por segunda vez en los últimos veinte años el Congreso está sesionando un día sábado, que además es un feriado religioso, así que aprovecho para saludar a la comunidad judía en sus pascuas. La verdad es que esta sesión se podría haber realizado en cualquier día hábil, pero se eligió un sábado. Supongo que fue para que mayor cantidad de argentinos puedan disfrutarla por la televisión. Entonces me voy a empezar preguntando: señores diputados del oficialismo, señores representantes del gobierno que nos estaban acompañando, señores representantes de los trabajadores registrados y en relación de dependencia -porque trabajadores hay muchos sin representación en la Argentina-, ¿qué festejan? ¿Se puede festejar algo en un país que hace años no genera empleo privado de calidad? ¿Estamos 327 para festejar en un país que perdió, según el SIPA, 224.000 empleos registrados y por lo menos tres veces más de empleos informales? ¿Creen ustedes que en un contexto de inseguridad jurídica, de ataque permanente al que produce, de bloqueos y extorsiones, de aumento récord de impuestos a las empresas, alguien va a invertir para generar un puesto de trabajo en la Argentina? Realmente si alguno de ustedes cree que en este contexto se va a generar empleo privado de calidad en la Argentina, les pido que nos compartan qué fórmula de optimismo están consumiendo. La verdad es que si hay car-

teles en la calle, si sesionamos un día sábado, si tenemos invitados especiales, la gente que sigue esta sesión por televisión podría llegar a pensar que esta noche le vamos a resolver grandes problemas a millones de argentinos. Pero nosotros sabemos que no es así. Si vos sos parte de más de ese millón y medio de argentinos desocupados, supongo que no tenías ninguna expectativa por la modificación del impuesto a las ganancias, porque claramente esto no va a solucionar en nada la difícil situación que estás atravesando vos y toda tu familia. Si tenés trabajo, pero sos uno del 45 por ciento de los trabajadores argentinos que trabajan en la informalidad, tampoco vas a tener en esta noche ninguna respuesta. Si sos un trabajador autónomo, tampoco, porque esta ley discrimina a los autónomos.

124) Nada para los desocupados, nada para los trabajadores informales, nada para los trabajadores autónomos y nada para el grueso de trabajadores que, lamentablemente, en la Argentina gana mucho menos que los 100.000 pesos brutos que se proponen en esta medida. O sea, nada para millones y millones de argentinos. Así que si sos de los afortunados que tienen un empleo registrado, en relación de dependencia, tenés una familia y tenés la suerte de cobrar un salario bruto de 125.000 pesos por mes, vas a tener un beneficio mensual aproximado de 540 pesos. Vos sabrás si seguís celebrando con nosotros en esta sesión o te ponés a mirar una serie; lo que te produzca más alegría. Con esta ley los trabajadores que se beneficiarán en más de 1.000 pesos son menos de 500.000 trabajadores de este 1.200.000 que tantas veces se ha repetido durante esta sesión. Y si cobrás entre 130 y 140.000 pesos, sí vas a tener un motivo festejo. ¿Sabés por qué? Porque para esos trabajadores el gobierno sí va a cumplir una de sus promesas de campaña. Con los 2.900 pesos que por mes les van a devolver, van a poder pagarse un asado al mes para toda la familia. Como dijo el diputado Pastori, tampoco se vayan a acostumbrar porque los que están en ese umbral, cerquita de los 150.000, con la inflación, con el aumento de paritarias, tal vez tengan que devolver todo lo que les den durante estos meses. Cuando hablan de los jubilados, ¿realmente alguien cree que podemos celebrar por el hecho de que un pequeño grupo de jubilados vaya a recibir algo para reparar todo el daño que se les hizo durante el año pasado? El costo total de esta ley es de 48.000 millones, incluyendo a todos los trabajadores beneficiados, entre ellos los jubilados, pero esto no se puede comparar con los más de 100.000 millones de ahorro fiscal por el congelamiento de la fórmula jubilatoria y los aumentos por decreto y por debajo de la fórmula que dieron en todo el año 2020. El robo a los jubilados fue de 100.000 millones; ese fue el ajuste a los jubilados, pero con unas migajas que les van a dar ahora se creen que se puede compensar y hablar de ellos.

125) Nosotros vamos a acompañar este proyecto de ley porque cualquier rebaja de impuestos a la clase media es acompañada, pero no olvidemos que en la Argentina uno de cada diez trabajadores paga el impuesto a las ganancias, cuatro de cada diez argentinos son pobres y seis de cada diez niños son pobres. ¿Saben qué están eligiendo ustedes? Están eligiendo bajar ese impuesto que se ve en el recibo de sueldo mientras esconden una suba de ingresos brutos y una inflación que viene acelerándose al 55 por ciento anual. Probablemente, dentro de un rato ustedes estén bailando de alegría, abrazándose y festejando, pero en sus casas los argentinos que no tienen empleo, que tienen bajos salarios, que no tienen vacunas y que están atemorizados por la inseguridad galopante, les aseguro que no van a tener nada para festejar.

Diputada Martínez, M. R.

126) Señor presidente: hay una frase de Jauretche que dice: "Los pueblos entristecidos no vencen." La verdad es que todas las exposiciones que hemos escuchado hoy por parte de la oposición tienen que ver con eso, con entristecernos, pero no lo van a lograr. ¿Por qué no lo van a lograr? Sencillamente porque la realidad supera a la ficción. Nuestro pueblo entendió que teníamos pandemia desde el primer día, entendió después que había una crisis económica mundial, entendió después que durante el macrismo se perdieron más de 140.000 puestos de trabajo -con el mejor equipo de los últimos años-, entendió después -y había entendido antes, en octubre- que el 20 por ciento del salario se perdió y el 19 por ciento del cobro de los jubilados se perdió. Entonces, compañeros, compañeras, entiendan que los pueblos no van a estar entristecidos por esta medida. Seguramente seguiremos luchando, batallando y resistiendo

para tener todas las vacunas que nuestro pueblo necesita y para salir adelante de esta crisis mundial de empobrecimiento y pérdida de puestos de empleo. Dado que varios de mis compañeros hablaron de la historia, quiero recordar algo expresado en la Constitución del año 49: la riqueza, la renta y los intereses de capital son fruto exclusivo del trabajo humano. Por lo tanto, que de allí salgan los recursos en concepto de impuestos para compensar lo que injustamente se paga a los trabajadores. El artículo 37 hablaba del derecho a una retribución justa del trabajador. Esa Constitución del año 49, luego de sucesivas dictaduras -la primera en el 55 y las que siguieron- no pudo ser restituida. Tal vez nos pongamos de acuerdo y la restituyamos ahora con tanto discurso pensando en nuestro pueblo. Ojalá podamos. Nosotros, desde la Corriente Federal de los Trabajadores y las centrales de trabajadores, venimos diciendo que queremos una reforma tributaria integral y redistribución real de la riqueza. Para ponernos en contexto, también hemos aprobado en esta Cámara, por iniciativa de nuestro bloque, el aporte extraordinario de las grandes fortunas, el aporte solidario de las grandes fortunas. Entendemos que la clase trabajadora argentina, los sindicatos, desde el primer día de la pandemia se pusieron a la cabeza de ofrecer solidariamente obras sociales y espacios para aislamiento. En este contexto, en el que parece imposible hablar de reducción de impuesto a las ganancias, lo estamos haciendo y eso es gracias a la decisión política de nuestro gobierno, al acercamiento del proyecto por parte el diputado Massa y a la oportunidad de discutir esto con el Ministerio de Economía, la AFIP, el Ministerio de Trabajo, las centrales de trabajadores y los trabajadores por sector.

127) Estamos hablando de que este impuesto lo van a dejar de pagar trabajadores del sector público, trabajadores de la salud, maestros, trabajadores de las fuerzas de seguridad, jubilados y pensionados de la ANSES y de las cajas provinciales, de la industria, del transporte, del comercio, trabajadores de empresas de servicios, de bancos y seguros, de enseñanza privada, de la construcción, de la electricidad, del gas, de las minas y canteras, de la hotelería y de los 330 restaurantes. Es decir, el 67 por ciento en la provincia de Buenos Aires y alrededor del 69 por ciento en el distrito en el cual yo vivo, que es Almirante Brown. Me resultan casi graciosas las comparaciones gastronómicas que hace la oposición. Cuando se trataba del impuesto a las tarifas decían "es una o dos pizzas". Ahora, cuando hablamos de que muchos trabajadores, alrededor de 1.300.000, aquellos que incrementó de un plumazo el gobierno de Macri, hablan de galletitas. No sé qué dificultad existe para hablar de montos reales y de personas reales cuando se trata de incrementos o de reducciones. Estamos volviendo humano el sentido de la política. Hoy, cuando nos referíamos al tema del medio ambiente, una compañera preopinante habló del sentido de la política que, para nosotros, tiene que ver con las personas, con el capital humano de nuestra sociedad y, centralmente, con que queremos una reforma tributaria integral. Queremos que ningún trabajador pague el impuesto a las ganancias, y en este contexto de desastre mundial estamos arrancando por algún lado, y lo creemos sumamente importante. En ese sentido, seguramente vamos a festejar, porque la alegría es parte de la virtud que tenemos los pueblos que queremos vivir más felices. Gracias, señor presidente.

Diputado Cacace

128) Gracias, señor presidente. Nuestra vocación como oposición es construir, discutir hacia el futuro y así lo hemos demostrado también en el tratamiento del proyecto ley de impuesto a las ganancias que estamos acompañando. Sin embargo, durante el debate el oficialismo insiste en arrastrarnos al pasado y me llama la atención porque tengo muchos años de experiencia legislativa, pero este debe ser el único caso en el que la oposición acompaña e igualmente el oficialismo elige castigarla constantemente en su discurso. Hemos escuchado a lo largo de toda la noche a los historiadores económicos del oficialismo darnos su versión sobre la evolución de este impuesto, con una visión profundamente sesgada que falta a la realidad y a los datos. En primer lugar, quiero aclarar que nunca en la historia tantos trabajadores pagaron el impuesto a las ganancias como durante el gobierno de Cristina Fernández de Kirchner En 2007, cuando Cristina Fernández de Kirchner comenzó a gobernar, pagaban 651 mil trabajadores y 331 ya para 2013 pagaban 2.850.000 trabajadores. Es decir, los trabajadores retenidos pasaron del 8 por ciento al 29,5 por ciento. Me pregunto qué vienen a decir de nuestro gobierno si nunca pa-

garon más que durante el suyo. La Argentina en 2015 tuvo las alícuotas efectivas promedio de ganancias más altas de la historia, es decir, nuevamente fue en el período final del gobierno de Cristina Fernández de Kirchner. Durante el gobierno de Macri se redujo en promedio lo que pagaron los trabajadores de impuesto a las ganancias, porque como bien decía el señor diputado Laspina, no solo hay que discutir cuántos pagan sino también cuánto pagan, y durante el período anterior se redujo, en promedio, lo que los trabajadores pagaban en concepto de impuesto a las ganancias. Esto, por supuesto, no lo dicen.

129) Por otra parte, a un avance lo pintan como un retroceso, por ejemplo, en lo que se refiere a la actualización y a la RIPTE. Durante años no hubo ningún tipo de actualización del mínimo no imponible. Las escalas quedaron absolutamente congeladas por más de una década y los aumentos del mínimo eran discrecionales. En tal sentido, con la reforma de 2016, se logró precisamente establecer en la ley un índice de actualización salarial. Ahora, lo que decimos es que por un fenómeno que se produce en la Argentina en donde la inflación suele estar por encima de los salarios, este índice no alcanza y por eso propusimos el índice de precios al consumidor. Al respecto, durante la reunión de comisión, el señor secretario de Política Tributaria me dijo que era un problema de Macri, y no es así. Durante los últimos doce meses los salarios estuvieron diez puntos por debajo de la inflación y, entonces, el problema es que hoy el trabajador pasa a pagar el mismo impuesto cuando cae su poder adquisitivo. Es decir, su salario real disminuye, su capacidad contributiva disminuye y, sin embargo, sigue pagando el mismo impuesto, lo que representa una contradicción. Si pasamos al tema de los jubilados, la señora miembro informante dijo que a veces se habla distinto cuando se está en la oposición que cuando se está en el gobierno. ¿Qué pasó con los jubilados? Al final del gobierno de Cristina pagaban el impuesto a las ganancias 322.000 jubilados. Nosotros fuimos quienes establecimos los seis haberes mínimos -a los que ahora están haciendo mención- y con ellos se logró bajar de 322.000 a solo 100.000 jubilados que pagaran el impuesto a las ganancias. Es decir, dos tercios de los jubilados dejaron de pagar el impuesto a partir de las reformas del expresidente Macri.

130) Posteriormente, el fallo "Calderale" de la Cámara Federal de la Seguridad Social declaró inconstitucional el impuesto y luego, en marzo de 2019, lo hizo el conocido fallo "García" de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Como dijo recién la diputada María Soledad Carrizo, veinticinco diputados de Juntos por el Cambio presentamos proyectos para establecer la exención a los jubilados del impuesto a las ganancias. En el mismo sentido, también lo hizo el Frente de Todos: diecisiete diputados firmaron un proyecto -veo aquí al diputado Yasky, que es uno de los firmantes- en el que establecieron la exención del impuesto a las ganancias para los jubilados; sin embargo, hoy vienen aquí y nos dicen que está bien que los jubilados paguen el impuesto. Entonces, ¿en qué quedamos? ¿Hace tan sólo un año decían que tenían que estar exentos y hoy consideran que tienen que pagar? Nosotros hemos venido a acompañar responsablemente lo que consideramos un alivio fiscal para los trabajadores y nos referimos a aquellos a los que la ley excluye: los jubilados que aún siguen pagando y los autónomos que a igual capacidad contributiva se les cobra impuesto, mientras que a quienes trabajan en relación de dependencia no. Además, queremos establecer una actualización para que esto no sea una solución pasajera sino que se mantenga en el tiempo. Esa es nuestra voluntad y pedimos al oficialismo que, sobre todo, tenga coherencia. Muchas gracias, señor presidente.

Diputado Ponce

131) Muchas gracias, señor presidente. Es una lástima que no esté presente el presidente de la Cámara porque quería transmitirle las felicitaciones y el agradecimiento por esta iniciativa. Además, quisiera felicitar a todos los diputados y diputadas que tuvieron la prudencia para presentar el proyecto, o esperar el momento para su tratamiento, ya que varios tenían esta iniciativa o una similar. Por otra parte, quiero expresar alegría por este proyecto porque hace mucho tiempo que los trabajadores, las trabajadoras y el pueblo argentino sufren en esta pandemia y cuesta encontrar buenas noticias. Este proyecto trae una enorme alegría, que estoy seguro comparten muchos trabajadoras y trabajadores y dirigentes del movimiento obrero organizado. Ellos tuvieron una participación muy activa de manera sabia y prudente, enten-

dieron que esta iniciativa es muy importante para los trabajadores y, con la prudencia que los caracteriza, supieron que este era un momento muy delicado. Por eso, destaco que los dirigentes hayan tenido este entendimiento porque nos han manifestado–como nosotros creemos- que el salario no es ganancia. Por otra parte, quisiera destacar la solidaridad del presidente de la Nación juntamente con los gobernadores, ya que aquí se está haciendo un enorme esfuerzo fiscal para llegar a la sanción de este proyecto de ley para los trabajadores y trabajadoras. Además, quiero agradecer al presidente Fernández porque nunca utilizó esta iniciativa para hacer política. Lamentablemente y haciendo un poco de memoria, el expresidente Mauricio Macri habló justamente de lo que impulsa este proyecto y lo utilizó en la campaña, diciendo que la ganancia en su gobierno no iba a cobrarse más, pero lo cierto es que se duplicó la cantidad de personas que pagan ganancias con respecto a lo que prevé esta iniciativa.

132) En cuanto a otros aspectos como, por ejemplo, la inflación, el expresidente también dijo que en su gobierno la iba a controlar totalmente, pero lamentablemente no fue así. Yo entiendo e interpreto como una estafa electoral lo que hizo el expresidente Macri, quien también aumentó las tarifas de gas y de luz en más de un 3.000 por ciento. Al respecto, yo recuerdo a los abuelos, nuestros viejos y viejas, que cuando les llegaban las boletas de luz o de gas no sabían qué hacer, porque entre la inflación y los montos de esas boletas, no sabían si comer, pagar la luz o tal vez comprar los remedios, que también se los habían sacado desde el PAMI. Este es un proyecto que realmente nos alegra porque sabemos que más de 1.300.000 trabajadores van a quedar libres de este impuesto. Son 47.000 millones de pesos que van al bolsillo de los trabajadores. Sabemos que los trabajadores y las trabajadoras generan una dinámica en la economía, porque consumen todo lo que ganan; no hacen ningún tipo de especulación, atesorando en dólares o especulando con la bicicleta financiera, ni tampoco fugan capitales como muchos amigos del gobierno saliente de Mauricio Macri, que se la llevaron toda. Por eso es que estamos muy contentos con esta iniciativa. No voy a entrar en los detalles de este proyecto porque bien lo hicieron el presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda y la presidenta de la Comisión de Legislación del Trabajo. Voy a tratar de saltearlos porque ya han sido más que expuestos por los diputados y diputadas preopinantes. Por eso, para terminar, quiero decir que este proyecto que estamos tratando es un buen comienzo, con sentido de solidaridad y justicia, tiene un fuerte impacto económico y brinda una inyección de optimismo y de esperanza. Por los trabajadores y las trabajadoras, por la lucha del movimiento obrero, por nuestra Patria, acompaño este proyecto y adelanto mi voto afirmativo.

Presidente De Marchi

133) Les pido por favor que intentemos ceñirnos lo más posible al tiempo porque estamos muy demorados, y a este ritmo vamos a estar terminando cerca de las 8 de la mañana. Así que, por favor, si podemos ceñirnos a los 5 minutos, vamos a agradecerlo todos.

Diputado Ansaloni

134) Señor presidente: el diputado preopinante decía recién que esta iniciativa se recibe con mucha alegría, y yo, que represento en esta banca a los más humildes trabajadores que tiene nuestro suelo argentino, que son las trabajadoras y los trabajadores rurales, estoy orgulloso de poder debatir hoy este proyecto. Una vez más, el movimiento obrero, muchas veces despreciado por muchos en este país, vuelve a estar a la altura de las circunstancias y a levantar la bandera de los que menos tienen. Además, pone el hombro y acompaña al presidente de la Nación en este proyecto, porque solamente el movimiento obrero y el peronismo somos transformadores de la realidad de los pueblos. Para muchos, lo que hoy se está haciendo para la masa trabajadora de los argentinos puede significar algo menor, pero seguramente quienes venimos del movimiento obrero sabemos que disfrutamos y celebramos cada centímetro de beneficios que se obtiene para los humildes. Por eso, con esta iniciativa, que impacta de lleno en las economías regionales del interior del país, donde muchas veces se tiene olvidados a quienes somos del interior, hoy volvemos a demostrar que esta Cámara, en plena pandemia, tuvo una virtud. Quiero felicitar al presidente de este cuerpo, compañero Sergio Massa, por haber presentado este proyecto en plena pandemia, y que noso-

tros podamos darle la apertura suficiente para que las trabajadoras y los trabajadores tengan un beneficio frente a esto que está sucediendo en el país. En vez de discutir si son más o menos los beneficios que obtenemos cada uno desde el lugar en que estamos, deberíamos observar que esto ayuda a las economías regionales, y ayuda a las trabajadoras y a los trabajadores a creer que podemos tener un futuro mejor en la Argentina.

135) Desde el movimiento obrero volvemos a poner de manifiesto que estamos acompañando las políticas que dignifican a cada uno de ellos. Una vez más, desde el peronismo ponemos al servicio del pueblo lo que éste tiene que tener, que es el beneficio para los trabajadores. Nosotros debemos tener una economía que esté al servicio al pueblo y no un pueblo al servicio de la economía, y nosotros estamos demostrando que estamos dando esos beneficios a cada uno de nuestros trabajadores. Siempre luchamos por la unidad del movimiento obrero y por la unidad de los argentinos, y tenemos que demostrar con altura que somos capaces de transformarles la vida. ¡Qué triste es escuchar cuando preguntan cómo podemos estar festejando que se esté llevando a cabo una sesión un día sábado o un día domingo! Desde el punto de vista de quien habla, sea sábado, domingo o feriado, cuando hay un beneficio para las trabajadoras y los trabajadores, lo apoyo con mucho orgullo y satisfacción. Por eso, es seguro que el día de mañana vamos a estar celebrando cada beneficio que obtengamos desde el Estado para con cada uno de los trabajadores. Ojalá sigamos transformándole la vida a cada uno de los argentinos en el interior del país. Y como dijo el compañero preopinante de Salta, no nos olvidemos de los que están en la frontera ni de los que menos tienen, que son esos trabajadores que muchas veces son olvidados por parte del Estado y por parte del mundo empresarial. Y si les parece poco, ojalá que el mundo empresarial argentino se ponga a disposición de la economía; así, seguramente, los trabajadores y el pueblo todo van a tener mejores beneficios. Si para muchos significa poco, para nosotros, que venimos del movimiento obrero, este es un gesto importantísimo para cada uno de ellos.

Diputado Enríquez

136) Señor presidente: voy a insistir con algo que ya se dijo, en cuanto a no saber qué es lo que estamos festejando. Primero, quiero saludar, ya con el Pesaj avanzado, a la comunidad judía, y también a los católicos, ya que hoy celebramos el Domingo de Ramos. Y no es que no queríamos sesionar; no queríamos hacerlo en estas fechas. Hemos sesionado siempre y, si era necesario, hasta en días y horas inhábiles. Pero lo que no entiendo es qué se está festejando, porque la verdad es que veo voluntarismo puro. La postura de Juntos por el Cambio ya sido establecida en forma precisa y pormenorizada. No voy a repetir los argumentos que, *brevitatis causae*, voy a dar por reproducidos en este discurso. Estamos aliviando mínimamente la carga impositiva, y cuando hablamos de la carga impositiva, me pregunto si tenemos noción de que la carga tributaria argentina es el doble de la de Brasil, diez veces más que la de Chile y Uruguay y veinte veces más que la de Paraguay. ¿Tenemos idea de esto? ¿Tenemos idea de que en nuestro país hay 177 impuestos? ¿Tenemos idea de que en el último año se subieron los impuestos 14 veces, sin contar el más injusto de todos que es el impuesto inflacionario, que es el que deberíamos atender primero? Se pronosticó que el impuesto inflacionario estaría en el orden del 29 por ciento pero sabemos que será holgadamente superior al 50 por ciento. Ya se dijo que solo se beneficiará a las personas que trabajan en relación de dependencia que acrediten remuneraciones por un monto de hasta 150 mil pesos. Por lo tanto, quedan afuera medio millón de trabajadores autónomos que son muchos, como en mi caso, que ejercen profesiones liberales como los abogados, los periodistas, todo el personal de la prensa gráfica, escrita y televisiva, los pequeños empresarios y los emprendedores. El emprendedurismo en la Argentina es vital para el desarrollo y para generar fuentes de trabajo genuinas. Al evitar aumentar el monto no imponible, que hubiera sido la forma congruente de un sistema tributario, se creó una figura denominada "deducciones especiales". Ella en realidad no solo complejiza lo que debe ser simple sino que además altera dos principios liminares en material tributaria: el de igualdad y el de generalidad. El proyecto debería haber establecido que la suma de 150 mil pesos era el mínimo no imponible para todos los contribuyentes, porque aquel que gana 150.001 pesos -un peso de más- no podrá invocar la deducción mientras que aquel que gane un peso menos podrá

invocar la aplicación del beneficio en el 100 por ciento de su ingreso. Aquellos que ganan más de 42 mil pesos, que no son monotributistas o no están en relación de dependencia, pagarán escalas de ganancias netamente superiores.

137) Por eso decimos que estamos sancionando un proyecto de ley que es pan para ganar la próxima elección y hambre para el futuro. La actualización del sistema, de esta suerte de deducción especial, opera a través del sistema de la remuneración imponible promedio de los trabajadores estatales, la famosa RIPTE, que sustituyó al índice de precios al consumidor -el IPC- que nosotros pretendíamos que se utilizara, como bien dijo el diputado Cacace. Dicen que esa plata va al consumo, pero se olvidan de que este se compone de dos partes. Por un lado, está el consumo, pero si en el otro extremo de la ecuación económica no hay producción, habrá menor oferta de bienes, mayor demanda y esto generará inflación. Tal como preguntaba muy bien el diputado Suárez Lastra: ¿cómo financiaremos esos 40 o 50 mil millones de pesos? ¿Generaremos mayor endeudamiento o habrá una mayor emisión monetaria? No, meteremos otro impuestazo más a las grandes empresas con lo cual ahuyentamos al capital, que es necesario para generar nuevas fuentes de trabajo y más productividad. En la Argentina subyace el pensamiento mágico de que el Estado solucionará todos los problemas. Esto no ocurre en ninguna parte del mundo, pero menos acá, donde tenemos un Estado bobo y paquidérmico que no puede asegurar ni la provisión de vacunas más que a los militantes inmorales que les roban la salud a los mayores y a los vulnerables. Señor presidente: es un país sin rumbo, sin seguridad y sin reglas claras que ahuyenta las inversiones. La Argentina no aprende de los errores. Es uno de los pocos países donde la experiencia jamás se trasunta en enseñanza, porque repite recetas fracasadas esperando resultados diferentes, perpetúa lo que la divide y se ata al presente sacrificando el futuro. La Argentina no aprende de los errores y recuerda lo que tiene que olvidar. Ya que se ha hablado de metáforas náuticas en estos días, simplemente diré que la Argentina es un barco sin rumbo: está aislada del mundo y no puede resolver los problemas esenciales. ¿Qué es lo que estamos festejando hoy en esta suerte de maratón legislativa que estamos realizando? Esto ni siquiera es pan y circo; esto es poco pan y mucho circo. Gracias, señor presidente.

Diputado Martín

138) Señor presidente: hoy estamos reunidos abordando un tema de debate pendiente en el país. Tal como bien señalaron diputados preopinantes de nuestro bloque, acompañaremos este proyecto de ley pese a que entendemos que la iniciativa no regula de la mejor manera, que excluye a muchísimos trabajadores como lo expresamos en nuestras disidencias, pero trae un alivio a trabajadores en relación de dependencia. Por eso, insisto en que acompañaremos esta norma. Entendemos que hace falta dar un debate de manera integral, sin recurrir al facilismo y discutir con seriedad cuál es el modelo de desarrollo económico y social para el país. Por eso nos preocupa sobremanera la visión sesgada con la que el oficialismo encaró esta discusión. En paralelo, ingresó un proyecto que propone que las empresas paguen más impuesto a las ganancias. Suena bien decir que paguen más las empresas en lugar de los trabajadores, pero tenemos el deber y la responsabilidad frente a nuestros representados en el Congreso de la Nación de dar debates serios y de mensurar las consecuencias de las medidas que tomamos. Insisto en que no debemos caer en lugares comunes. Debemos elaborar políticas públicas de calidad. ¿Quién paga los platos rotos de esas soluciones simples a problemas complejos? En primer lugar, los que miran el debate por la ventana, los que están fuera del sistema, que no cuentan con un empleo formal y hoy no están contemplados en este proyecto en discusión. También quedan afuera los autónomos que pedimos expresamente que sean incluidos en esta iniciativa, como bien dijeron varios diputados preopinantes de nuestro interbloque. Me refiero a aquellos que se animan a emprender, a generar un proyecto de vida en nuestro país pese a las trabas que pone sistemáticamente el Estado y el quiebre del régimen de incentivos en nuestro país.

139) Está visión sesgada no es aislada, porque la sufrió también la economía del conocimiento, un vector estratégico de desarrollo para el país, al que se le dio la espalda pese a que busca innovar permanentemente, que se vincula con el mundo y que busca aplicar ciencia y tecnolo-

gía en el desarrollo. Sin ir más lejos, esta semana tuvo lugar en esta casa esa visión sesgada cuando fracasó la sesión que buscaba dar certeza y previsibilidad a una cadena de valor como la de los biocombustibles. Se trata de un sector dinámico que genera empleos en el interior del país, que fortalece las economías regionales, que efectivamente es un canal de desarrollo a futuro y que genera arraigo territorial. Por eso no podemos dar este debate señalando quién lo hace del lado de los trabajadores y quién de los empresarios, tal como se hizo en reiteradas oportunidades durante esta discusión. Al contrario, creo que tenemos que lamentar que efectivamente la presión del oligopolio de las empresas hidrocarburíferas internacionales haya hecho tambalear un régimen que pone en riesgo miles de puestos de trabajo en el interior de nuestro país.

140) El desafío, insisto, no es debatir de manera aislada poniendo parche tras parche, sino pensar cómo la Argentina puede crecer más, producir y además discutir cómo distribuimos equitativamente las consecuencias virtuosas de ese crecimiento. Debemos discutir cuál es el sistema impositivo que necesitamos y cuál es el más justo. Los miles de hombres y mujeres que se encuentran detrás de esas pequeñas empresas hicieron sacrificios sobrehumanos para sostenerse durante la pandemia. ¿Por qué es un sujeto vil el que busca generar empleo en el sector privado? ¿Por qué paga los costos de un debate público deficitario? ¿Por qué con simplismo no le damos respuestas a los problemas complejos? Además, también tenemos que discutir la contracara. ¿Cuál es el modelo de Estado que debe financiar y con qué funciones este régimen impositivo? ¿Debe financiar un Estado inteligente, con capacidades, sensible, próximo y que además esté en condiciones de brindar servicios de calidad? ¿O debe financiar un Estado elefantiásico que sustenta no solo ineficiencias sino también privilegios, y que ni siquiera está en condiciones de garantizar que nuestros vecinos y vecinas tengan vacunas y que nuestros chicos puedan ir a la escuela? La Argentina tiene una agenda urgente, imperiosa diría. Tenemos la tragedia que significa que casi la mitad de los compatriotas estén por debajo de la línea de la pobreza. Cada vez son más los niños y niñas que caen en la indigencia, y tenemos un millón y medio de desocupados, según el informe que presentó el INDEC.

141) ¿Cómo vamos a resolver estos problemas estratégicos? Lo vamos a hacer teniendo debates sensatos, poniendo las cosas arriba de la mesa, buscando programas políticos concertados, recurriendo a los consensos políticos pero, sobre todo, apostando a que el que tiene ganas de producir y trabajar en la Argentina lo pueda hacer. Seguramente nos sucede a todos: cada día un familiar, un amigo o un conocido nos dice que está pensando cómo encontrar un futuro mejor en otras latitudes. Por eso, la agenda tiene que ser efectivamente cómo aliviamos la carga tributaria para nuestros trabajadores, pero también debemos pensar en cómo podemos aumentar el producto, cómo producimos más y mejor, de qué manera podemos ser más competitivos, y en cómo podemos exportar nuestros productos al mundo que, en definitiva, es agregarles valor. Para terminar, tenemos que evitar las falsas antinomias, las discusiones facilistas y los eslóganes vacíos. Tenemos que tomar el toro por las astas. Estoy convencido de que podemos tener un país del que nadie se va a querer ir si hacemos las cosas bien. Estoy convencido de que tenemos todo para ser un país extraordinario, siempre y cuando debates como este los hagamos estando a la altura de las circunstancias. Gracias.

Diputada Aparicio

142) Señor presidente: como bien dijeron en sus alocuciones los miembros informantes de las comisiones, este proyecto beneficia a 1.267.000 personas. Creo firmemente en la intervención inteligente del Estado en el equilibrio macroeconómico y en la distribución equitativa del ingreso, que sume positivamente al desarrollo del país y a un mayor bienestar de la población. Sabemos además que una condición ineludible para ello es que el Estado se nutra de los recursos necesarios. Creo también que debe hacerlo atendiendo a la capacidad contributiva de los contribuyentes, colaborando en lograr un sistema fiscal equitativo y progresivo. Por este motivo, y con la intención adicional de colaborar en la recuperación económica que se evidencia claramente en los más importantes y variados indicadores de los últimos meses, nos parece fundamental subir el piso del impuesto a las ganancias de las y los trabajadores y jubilados. En la provincia de Buenos Aires, mi provincia, 569.000 ciudadanos bonaerenses dejarán

de pagar el impuesto. Todos sabemos que debido a la alta inflación que se vivió durante la gestión de Cambiemos -40 por ciento en promedio anual-, y a la falta de actualización en las bases del impuesto hubo un incremento en la cantidad de las y los trabajadores y jubilados que pasaron a pagarlo. En diciembre del 2015, como ya dijeron, el 12 por ciento de los trabajadores pagaba este impuesto, y luego de cuatro años del gobierno anterior terminaron haciéndolo el 23,6 por ciento. Hubo una política que, por el contrario, sí benefició disminuyendo los impuestos a quienes tenían mayor capacidad contributiva. Esto se hizo enarbolando la teoría económica del derrame, algo que nunca ocurrió aquí ni en ningún lugar del mundo. Fue un total fracaso que provocó mayor concentración de la riqueza y más pobreza.

143) Este proyecto busca volver a la idea originaria de que el tributo lo pague solo el 10 por ciento que posee una mayor capacidad contributiva. Lamentablemente, durante cinco años esos trabajadores perdieron parte de su ingreso por políticas económicas direccionadas a bajar deliberadamente los ingresos de los trabajadores. Quiero hacer hincapié en el objetivo de la medida: la recuperación del salario de los sectores medios y la potenciación del mercado interno. Si además sumamos el objetivo de cerrar paritarias por encima de la inflación pautada en el presupuesto nacional, y la reforma tarifaria sustentable con los incrementos del salario, el esfuerzo macroeconómico de evitar una devaluación y trabajar para reducir la inflación, estas medidas son políticas de Estado del gobierno del presidente Fernández tendientes a recuperar los ingresos de las familias argentinas. Este gobierno además desde el primer día de pandemia salió a rescatar al sector medio de la población: a los autónomos, a los monotributistas, a los asalariados con el ATP, con el IFE, con créditos, que representan el 2 por ciento del Producto Bruto Interno y al 24 por ciento de interés para las pymes, con el objetivo de sostener los puestos de trabajo y el sistema productivo, es decir, no miramos en forma sesgada. Déjenme destacar que este proyecto es del presidente de esta Cámara, Sergio Massa, acompañado por todo el oficialismo y el señor presidente de la Nación. Indicar esto es decir mucho porque nos habla de coherencia ideológica y direccionamiento de políticas públicas.

144) Este proyecto se presentó de igual manera en noviembre de 2016, y en diciembre de ese mismo año, en la reinauguración del Aeropuerto El Plumerillo, en Mendoza, el entonces presidente Macri tildó de irresponsables a los que motorizaron el proyecto: Sergio Massa y otros diputados y diputadas. Sí, Macri, el mismo presidente que hizo campaña diciendo que iba eliminar el impuesto a las ganancias de los salarios. Nos mintió. Sí, nos mintió. Muchos ciudadanos de buena fe lo votaron por esa promesa devenida en estafa de campaña. La sesión pasada veíamos con estupor cómo la oposición nos ilustraba sobre la manera en que debíamos afrontar la deuda que ellos nos dejaron, y hoy nos dicen qué debemos hacer con el impuesto a las ganancias cuyo debate silenciaron durante cuatro años. Un diputado dijo que esta medida era puro voluntarismo. Que le pregunten a los 1.270.000 trabajadores y jubilados que en abril van a recibir 11.000 millones de pesos si es solo voluntarismo. En cuanto al tema de biocombustibles, quiero decirles que también se queden tranquilos porque lo vamos a tratar. Entonces, seamos serios. Este bloque hace en el gobierno lo que planteó cuando era oposición. Desde ya, señor presidente, adelanto mi acompañamiento a este proyecto con la seguridad de que constituirá un instrumento para la recomposición salarial de los sectores medios, la reactivación del consumo y la reconstrucción de la matriz productiva. Muchas gracias, señor presidente.

Diputado Manzi

145) Señor presidente: antes que nada, tengo que decir que esta iniciativa va a contar con mi acompañamiento, a pesar de las observaciones que le pueda hacer. Ya se dijo que es un alivio que llegará solamente a un porcentaje no despreciable de trabajadores. También se dijo -y quiero ser enfático- que me parece sumamente injusto que un número similar de autónomos a los que se van a ver beneficiados, y que tienen ingresos similares a estos trabajadores formalizados, no vayan a disfrutar de este alivio. También diputados preopinantes acentuaron que es muy probable que la inflación haga muy transitoria esta mejora. Pero quiero insistir en un aspecto que me parece central. En esta Cámara muchas veces estamos atendiendo solo una parte del problema. Estamos mirando por un tubo a los problemas. Nos está faltando una

mirada más sistémica, más global, más totalizadora. Parece que como legisladores tenemos tabúes. Discutimos la suba o la creación de un nuevo impuesto pero no nos animamos a debatir el sistema tributario argentino. Discutimos cómo vamos a ajustar las jubilaciones, pero no nos animamos a debatir los problemas históricos que tiene el sistema previsional argentino. Discutimos si va a haber doble indemnización o no y no debatimos la necesidad de actualizar nuestra legislación laboral que, por excesiva y por rígido proteccionismo a los derechos del trabajador, los ha terminado perjudicando en muchos aspectos. Realmente, como muchos, deseo y espero una discusión de fondo del sistema tributario y que en esa discusión de fondo, fundamentalmente, se analice el IVA, que es el gran impuesto que paga todo el mundo, pero que fundamentalmente impacta en los más humildes de este país. Señor presidente: mientras se discutía este proyecto en las comisiones los colegas del sur consiguieron que en el artículo 9° se reafirmen los beneficios que tiene la Patagonia. Junto con la diputada chaqueña Alicia Terada, ingresamos una nota a las autoridades de ambas comisiones pidiendo que se dé a las provincias del norte grande, es decir NOA y NEA, idéntico tratamiento que a las provincias patagónicas. La verdad que nuestra nota no fue contestada.

146) El NOA es la región que porcentualmente más pobres tiene en la Argentina. En el primer semestre del año 2020 alcanzamos un 42,8 por ciento de pobres mientras que la Patagonia tenía un 37 por ciento. Probablemente hoy los números sean peores. Si analizamos el perfil laboral de la región y tomamos como parámetro la relación empleo público y empleo privado, vamos a ver que las cuatro peores provincias en ese parámetro son Formosa, Catamarca, Santiago del Estero y La Rioja, una del NEA y tres del NOA. En Catamarca y en Formosa de cada diez empleos formales siete son estatales y sólo tres privados. Entre diciembre de 2019 y noviembre de 2020, en Catamarca perdimos el 3,3 por ciento del empleo privado y entre marzo y septiembre de 2020 cerraron un 15 por ciento de las empresas privadas. Estos datos son del Ministerio de Trabajo de la Nación, no los estoy inventando. Pero le quiero llamar la atención sobre otro tema porque no solamente en el norte las provincias somos pobres sino que también somos despobladas. Mientras la ocupación del territorio promedio en la Argentina es de 13 habitantes por kilómetro cuadrado, el Chaco tiene solamente 10, Formosa 7,4, mientras que Catamarca y La Rioja tienen 3,6. Si queremos que este país siga siendo asimétrico, desigual e injusto, sigamos concentrando el empleo en el Estado, sigamos sin trenes, sigamos con fletes caros, que las corporaciones nos sigan condicionando y, finalmente, sigamos desalentando la iniciativa privada y con la misma estructura tributaria.

Presidente De Marchi

147) La Presidencia informa a los señores diputados presentes o participando de manera remota, que pueden solicitar la inserción de sus exposiciones y, si salen de la lista de oradores, van a ser aplaudidos por todos.

Diputado Casaretto

148) Señor presidente: estamos en esta sesión tratando cuatro proyectos de ley -cinco, con el agregado posterior-, de los cuales dos son importantes en materia de impuesto a las ganancias y de monotributo. Venimos a bajar la carga impositiva sobre trabajadores y jubilados en la República Argentina. Por un lado, ponemos esta deducción especial que hace que trabajadores que ganen menos de 150.000 pesos no paguen el impuesto a las ganancias en la Argentina, y que jubilados que ganen menos de 164.000 pesos no lleguen a pagar dicho impuesto en la Argentina. Esto significa un beneficio para 1.267.000 trabajadores y jubilados en la República Argentina

149) Por otro lado, en otro texto que ya aprobamos, bajamos la carga impositiva para aquellos que están en el sistema de monotributo. Son 3.300.000 trabajadores que no van a deslizarse de la categoría A a la B, de la B a la C o los que llegan hasta la categoría más alta, que no van a pasar hacia el régimen general. Esto significa una decisión política de un gobierno de invertir 47.000 millones de pesos para que lleguen en forma directa al bolsillo de un trabajador y de un jubilado. En abril, en la liquidación, ya van a percibir el beneficio. Y a partir de allí les van a pagar también lo que les hubieran descontado en los meses de enero, febrero y marzo. Ayer miraba un recibo de sueldo con un descuento

de 12.000 pesos por mes. En abril, ese trabajador va a recibir los 12.000 pesos que le descontaban y, además, va a cobrar 36.000 pesos más en enero, febrero y marzo. Es decir, en el bolsillo de ese trabajador van a entrar 48.000 pesos que no hubieran ingresado si no votamos este proyecto de ley. Es por eso que estamos teniendo consenso en cuanto a la aprobación en general de esta norma. Escucho los planteos que se hacen en particular y todos tienen la receta mágica y nos dicen qué es lo que, además, tendríamos que hacer. Muchos ya estuvieron en el gobierno hasta hace un año y tres meses y no lo hicieron, pese a haberlo prometido.

150) Entonces, nosotros vemos que acá hubo un modelo en los cuatro años anteriores, que fue bajar el impuesto a las ganancias a las empresas, bajar las retenciones al campo, bajar las retenciones a las mineras y, de esta manera, iba a venir una lluvia de inversiones. Eso no ocurrió. En tres de los cuatro años de gobierno cayó la actividad económica. Nosotros creemos que existe un lobby importante para bajar los impuestos a los poderosos, y no hay una misma diligencia para discutir la carga impositiva sobre los trabajadores y los jubilados. Eso es lo que estamos haciendo nosotros sin haberlo prometido pomposamente en la campaña, sino asumiéndolo con la convicción de que tenemos que hacer cosas distintas de lo que hizo el gobierno anterior para tener resultados diferentes. En el primer año, a nuestro gobierno le pegó la pandemia y cayó la actividad económica muy fuertemente en marzo y en abril, pero desde mayo se ha ido recuperando. Crece la actividad agropecuaria, crece la industria por niveles superiores a los previos a la pandemia, crece el empleo industrial, crece la actividad de la construcción y existe un fuerte proceso de inversión y de creación de empleos en ese sector. Claramente, en el presupuesto de este año teníamos una previsión de crecimiento de la actividad económica del 5 por ciento, y ya todos los indicadores nos muestran que nos estamos quedando relativamente cortos y que la actividad económica va a crecer un 6 o 7 por ciento en este año 2021. Entonces, receptamos las inquietudes de todos los sectores políticos, pero estamos viendo concretamente que los resultados de las políticas económicas del gobierno del Frente de Todos están permitiendo que la Argentina recupere el ritmo de crecimiento, pero queremos que se recupere el crecimiento con una mejor distribución del ingreso y también con un concepto de inclusión social. Por eso es que con convicción avanzamos aliviando la carga impositiva sobre los sectores del trabajo, porque sabemos que esto se va a volcar íntegramente al mercado interno.

151) El esquema anterior de bajarles el impuesto a los poderosos significaba que aquellos que dejaban de pagar compraban dólares o fugaban el dinero al exterior o lo sacaban del circulante. Naturalmente, el hecho de que entren unos pesos más al bolsillo de un trabajador o de un jubilado, va a hacer que se vuelquen directamente al consumo interno, y eso va a permitir que crezca la dinámica económica de la Argentina y que colaboren en ese proceso de crecimiento. Señor presidente: estamos bajando la carga impositiva sobre los trabajadores, sobre los jubilados y sobre los monotributistas. Por eso, toda la Argentina espera la sanción de este proyecto de ley con ansiedad y eso es lo que vamos a hacer en esta larga jornada de sábado que terminará el domingo. Es una gran noticia para los argentinos y por eso impulsamos la aprobación de este proyecto de ley.

Presidente De Marchi

152) No lo estamos escuchando. Se tendría que desmutear.

- Luego de unos instantes: La Presidencia de la Cámara de Diputados informó que mientras resuelve el problema pasamos al siguiente orador.

Diputada Terada

153) Señor presidente: este proyecto se ha publicitado como si fuera la gran reforma tributaria del impuesto a las ganancias. Sin embargo, vemos que, aunque a algunos no les guste, es solo una mejora provisoria, un parche, un remiendo. ¿Por qué decimos esto? Porque, en definitiva, al analizar el impuesto a las ganancias observamos que debiera gravar rentas o ganancias fruto de actividades lucrativas de distinto tipo -como venta de bienes, acciones, explotaciones comerciales, etcétera-. Entonces, nos preguntamos: ¿el sueldo es ganancia, la jubilación es ganancia? Evidentemente, no lo son, ya que no se encuentran comprendidos en lo dis-

puesto por el artículo 2° de la ley 20.628. Por otro lado, si bien es cierto que se establece una deducción especial, dicha deducción no modifica el mínimo no imponible, lo que significa que, en definitiva, es una solución transitoria porque, si por la inflación o por las paritarias se disponen aumentos de sueldo, el monto mínimo no imponible de 150.000 pesos quedaría desfasado. Por su parte, creemos que no se incluye en un plano de igualdad o de equidad -uno de los principios del derecho tributario- a los autónomos. Los autónomos, que actualmente pagan a partir de una facturación de 42.000 pesos, quedan siempre excluidos de todo tipo de beneficio que se pueda dar desde el ámbito tributario, ni hablar de los jubilados. Nosotros hemos presentado un proyecto desde el bloque de la Coalición Cívica...

- Se interrumpe el audio.

Presidente De Marchi

La Presidencia de la Cámara de Diputados anunció: no la estamos escuchando, diputada. La Diputada Terada expresó: ¿Ahora, señor presidente?

Presidente De Marchi

154) Ahora sí la hemos vuelto a escuchar.

Diputada Terada

155) Decía que desde el bloque de la Coalición Cívica-ARI, hemos presentado un proyecto para eximir del pago de ganancias a los jubilados. Esto, en concordancia con el fallo de la Corte de "García contra AFIP" y como resultado de las decisiones de distintas cámaras, como la de Paraná, en la causa de "Cardale Calderale". Lo que quiero decir es que el fallo de la Corte estableció claramente que el haber jubilatorio no es ganancia, que es para satisfacer necesidades y tiene un carácter estrictamente alimentario.

156) Tengamos en cuenta -y acá se ha mencionado- que no es cierto que durante el gobierno de Macri no se haya tenido en consideración a los jubilados ni la eximición en ganancias, ya que el mínimo no imponible de seis salarios jubilatorios se dispuso justamente en el gobierno del expresidente Macri. Lamentablemente, no se ha tomado ninguna de las sugerencias que hemos hecho desde el interbloque de Juntos por el Cambio con respecto a los intereses de los créditos hipotecarios y a la deducción por hijo. Se limita a la edad de 18 años cuando, en definitiva, el Código Civil y Comercial reformado dispone que la obligación alimentaria es hasta los 21 años. Con respecto a la deducción por hijo discapacitado, se establece un límite de edad de 18 años, cuando no debiera tenerlo.

157) En definitiva, creo que nos debemos una reforma impositiva integral, no simples parches que benefician por un lado y perjudican por el otro. Se habla de beneficios para los jubilados, pero con el cambio de la fórmula jubilatoria son, en cierto modo, el ajuste o el resorte del ajuste por los 100.000 millones de pesos que, en definitiva, no fueron al bolsillo de cada uno de los jubilados. Nuestro compromiso fundamental es trabajar en estas cuestiones y ver de qué manera podemos reactivar la economía a través de una reforma tributaria, de una reforma laboral y proveer todos los mecanismos necesarios para dar seguridad jurídica a quienes quieran invertir en nuestro país.

158) Estas son las deudas pendientes. Esta es, como he dicho, una reforma provisoria. Vamos a acompañar la iniciativa, no así la delegación de facultades que incluye el artículo 8°, ya que entendemos que es la ley la que debe establecer las aclaraciones, disposiciones y reglamentaciones que correspondan, sin necesidad de delegar facultades en el Ejecutivo.

Presidente De Marchi

159) Quiero agradecer a los diputados Sánchez y Martínez Villada por haberse bajado de la lista de oradores, colaborando así a disminuir la extensión de la sesión. Vamos a intentar nuevamente darle el uso de la palabra al diputado Leiva, por Chaco.

- Luego de unos instantes:

Presidente De Marchi

160) No lo podemos escuchar, diputado.

Diputado Leiva

161) ¿Ahora?

Presidente De Marchi

162) Ahora sí.

Diputado Leiva

163) Señor presidente: lo que pensaba decir iba a estar dirigido al presidente de la Cámara, al diputado Massa. Estamos sesionando un sábado y a algunos les parece raro porque, en verdad, hay muchos diputados que durante los cuatro años de la gestión anterior esperaban los viernes por la tarde para ir a Punta del Este o a los countries. Quienes nos critican no fueron capaces de realizar esta sesión para cumplir con lo que había dicho el presidente Mauricio Macri con respecto a que los trabajadores no iban a pagar ganancias.

164) También es importante decirles a los amigos de la oposición que, si bien durante los cuatro años anteriores recibían órdenes desde una reposera, pareciera que ahora se han modernizado y las reciben desde la cama de parte de alguien que está dormido y no tiene en claro qué quiere. En verdad, creo que sí tuvieron en claro lo que quisieron hacer en los cuatro años de gestión: empobrecer y endeudar al país y siempre echarle la culpa a los demás, sin asumir las responsabilidades que el pueblo les había encomendado. Entonces, este gobierno, que ha heredado una situación extremadamente difícil desde el punto de vista económico, agravada por la situación sanitaria, pese a ello, quienes formamos parte de este espacio político estamos muy contentos. Vamos a celebrar hoy y mañana, porque si cada trabajador puede vivir un poquito mejor, la verdad es que a nosotros nos reconforta el alma y nos llena de profunda emoción y alegría. Muchos de quienes son opositores tenían esa alegría cuando fugaban capitales, endeudaban al país o transferían millones y millones de dólares a las grandes empresas, producto de los tarifazos para beneficiar a los amigos del poder.

165) Nosotros siempre nos hemos caracterizado por trabajar en función de los sectores del trabajo y de la producción. Por eso, no es casualidad que en todo este tiempo hayamos apostado fuertemente a las pymes, trabajado muy fuertemente en favor de la salud pública, y a pesar de todas las campañas de difamación y descalificación, el país se esté poniendo de pie. El país comienza a transitar una senda que, sin dudas, va a ser de crecimiento y para salir del atraso en el que nos dejaron. En este tiempo no hemos votado ni una sola ley que vaya en contra de la gente que trabaja. Nosotros no hemos dictado una sola medida que conspire contra el trabajo. Por eso, hoy venimos a acompañar y a defender esta propuesta, porque entendemos que, en definitiva, se trata de darles una respuesta a más de 1.277.000 trabajadores y jubilados. Seguramente, para muchos es poco, porque para aquel que tiene mucho, todo lo que pueda significar unos pesos más para el trabajador, es insignificante. Quienes conocemos al trabajador, los que venimos de abajo y entendemos este aspecto, sabemos que para él es muy importante, y aspiramos a que en el futuro no haya un solo trabajador que pague impuesto a las ganancias.

166) Seguramente, en unas horas más estaremos votando, y estaremos muy contentos de que un día sábado podamos darles una respuesta a más de 1.200.000 trabajadores.

Diputado Gutiérrez, R.

167) Señor presidente: estos son momentos que se transitan con alegría. Son jornadas donde miles y miles de personas están atentas a nuestras voces porque saben que se está gestando una ley que los alcanza, que los repara y que, seguramente, los dignifica. Yo no voy a ingresar por la puerta numérica, que bien ha sido expresada por todos mis colegas preopinantes. A mí me gustaría entrar por la puerta de la planificación estratégica del Estado. Cuando alguien decide el camino del hacer, el camino de la transformación -sea una persona individual, una organización, o el Estado- debe considerar al menos tres premisas que en sí mismas constituyen tres ideas fuerza: la visión, la misión y los objetivos estratégicos, o los objetivos a alcanzar. La visión es la que más tiene de artesanía, es aquel lugar donde alguien vio que debíamos ir, es simbiótica al rumbo. Y el rumbo fue prediseñado por alguien que lo vio y que nos conduce hacia ese lugar. Pues bien, en algún momento de nuestra historia reciente, otros actores, en otra coyuntura y con otras justificaciones, entendieron que era importante fijar un nuevo impuesto. Ese impuesto se llamó impuesto a las ganancias, y a la larga, y con el correr del tiempo, vimos que

fue distorsivo, confiscatorio, que ampliaba su masa tributaria y que nos ha alcanzado hasta el día de hoy. También, en otro momento de nuestra historia más reciente, el presidente de esta Cámara de Diputados, Sergio Tomás Massa, nos expresó su visión estratégica sobre el Estado, y dentro de ella la necesidad de cambiar la matriz tributaria de la Argentina. Propuso, dentro de una serie de acciones, la eliminación progresiva del impuesto a las ganancias. Lo transmitió en voz clara y firme a cada argentino que quiso escucharlo: "El salario no es una ganancia". Esta visión compartida por el presidente de los argentinos, Alberto Fernández, fue conversada también en los momentos previos a la elección y fue conformada y prometida como una acción de gobierno.

168) Y hoy nos encontramos aquí todas y todos, dando quórum, tratando de dar testimonio, cada cual con sus matices, pero todos convencidos de que al final de esta jornada vamos a dar vuelta una pesada página de la historia, una página que ha distorsionado y que ha perjudicado. Y seguramente, en el transcurso de las horas venideras, podremos comunicar que casi 1.300.000 argentinos y argentinas -trabajadores, trabajadoras, jubilados y jubiladas, pensionadas y pensionados- dejarán de pagar el impuesto a las ganancias y que su dinero será una de las llaves potenciadoras de la economía, del consumo interno y de la recuperación de la Argentina.

Presidente De Marchi

169) Quiero agradecer también al diputado José Luis Riccardo por bajarse de la lista de oradores.

Diputado Brizuela del Moral

170) Señor presidente: otra vez sesionamos para aislar una inequidad que nació como transitoria y se quedó por años. No importa el signo político, las coyunturas económicas han obligado a los diferentes gobiernos a mantener un impuesto que dudo que alguien no lo califique como distorsivo, y por sobre todas las cosas, injusto. Me gustaría que hoy estuviésemos tratando la derogación del impuesto a las ganancias para los trabajadores. El salario no puede considerarse una ganancia en términos impositivos, y mucho menos ponerlo en desventaja frente a las ganancias que tributan las empresas. Digo esto porque los trabajadores afectados por el impuesto a las ganancias no tienen el bagaje de posibilidades de las deducciones.

171) Deberíamos permitir al trabajador producir todo aquello que hace al giro normal y habitual de una familia, como por ejemplo el pago de todos los conceptos que implican la educación para los hijos, la vivienda -no solo el alquiler, también las expensas, los impuestos y hasta los servicios esenciales, electricidad, agua, cloacas, gas, etcétera-, el seguro del auto y demás gastos de mantenimiento, ítems que hacen a la vida del ser humano y de las familias. El individuo debe trabajar para afrontar sus gastos diarios y este impuesto le limita ese objetivo al reducir su ingreso. A la empresa se le reduce su ganancia; a los trabajadores, su medio de vida. El salario tiene carácter alimentario. Sin perjuicio de ello y de mi aspiración a que algún día nos convoquemos para decir a la ciudadanía que en la Argentina el salario del trabajador ya no será más materia de ajuste para sustentar el déficit fiscal, quiero hacer algunas pocas salvedades respecto del proyecto que nos ocupa en esta sesión.

172) En el artículo 2º se incluye la posibilidad de deducir al conviviente, y esto me parece correcto, ya que sigue los lineamientos del Código Civil y Comercial de la Nación en esta materia. Pero es observable en el artículo en cuestión que no se hayan tomado los conceptos contemplados en los artículos 509 y 510 del mencionado código, es decir, para que el beneficio sea otorgado, la convivencia deberá reunir los requisitos que el código exige. Además de lo que he mencionado, debería incorporarse la posibilidad clara y expresa de deducir a los hijos del conviviente, de la misma forma que sucede con los hijos propios, ya que estamos hablando de un grupo familiar. Para ir cerrando, considero que debiera excluirse a los jubilados y no obligarlos a iniciar acciones judiciales. Para los jubilados, por razones obvias, es indispensable contar con mayores recursos para no ver comprometida su existencia y calidad de vida.

173) Por último, el proyecto no modifica ni corrige uno de los puntos que más críticas y conflictos ha levantado. Me refiero a la escala del artículo 94 de la ley, de la misma mane-

ra que permanece el concepto de mínimo no imponible. Adelanto que, pese a las objeciones planteadas, acompañaré en general el proyecto, porque sin lugar a dudas muchos compatriotas se verán beneficiados.

Presidente De Marchi

174) Agradezco al señor diputado Félix, quien ha decidido insertar su discurso en el Diario de Sesiones.

Diputada Ginocchio

175) Señor presidente: estamos tratando un proyecto que nos ha convocado, destinado a modificar la ley de impuesto a las ganancias, que ha tenido un amplio tratamiento en reuniones conjuntas e informativas de comisiones, a las que concurrieron diversos invitados, especialistas y representantes del Estado y de los trabajadores. Ello nos ha permitido escuchar todas las voces, y produjo un enriquecimiento que se ha visto en la ampliación del alcance de esta iniciativa, ya que se ha incorporado la perspectiva de género en relación con los beneficios sociales, todo lo cual es fruto de los consensos.

176) Este impuesto había tenido ya un fuerte cuestionamiento por parte de los trabajadores, porque estaba afectando sus ingresos y de alguna manera los estaba impulsando a generar una demanda. Pues bien, este proyecto viene a dar respuesta a una necesidad, y es por eso que lo valoramos: atiende a una demanda concreta y no pretende ser una reforma integral, como acá se estuvo diciendo. La idea es que entre todos podamos tratar cada uno de los proyectos que vayan ingresando y que puedan ser sancionados por este Congreso, que es la casa del pueblo de la Nación. Este proyecto trata de dar respuesta en función del perjuicio que este impuesto estaba generando a los trabajadores. Es decir, en estos últimos años, este tributo ha alcanzado cada vez a más trabajadores; se ha duplicado el número de contribuyentes, lo que claramente es fruto de un modelo excluyente. Incluso, esto entraba en colisión con los principios mismos que rigen la materia tributaria al degradar esos ingresos disponibles de los trabajadores y la trabajadoras, jubilados y jubiladas. Esta incidencia afectaba, ni más ni menos -como tanto se ha dicho acá-, que el medio de subsistencia, la cobertura de las necesidades básicas, ese carácter alimentario y dignificante que tiene el salario.

177) En este punto no podemos tener desencuentros, por cuanto estamos tratando de revertir una injusta situación, poniendo el acento y la prioridad en las personas. Queremos dar alivio a ese millón trescientas mil personas, trabajadores y trabajadoras, jubilados y jubiladas, con la elevación del mínimo no imponible para volver a los valores históricos, que se ubicaban entre un 8 y un 10 por ciento, y no los actuales. Este es un dato que nos aporta la realidad, que es la que hoy buscamos transformar. Los dos objetivos que trae esta iniciativa son muy claros. Por un lado, se busca beneficiar a los que hoy están alcanzados por el impuesto; por otro, orientar el consumo a fin de reactivar la economía, es decir, fortalecer ese poder adquisitivo para favorecer el desarrollo integral y pleno de ese universo de trabajadores y trabajadoras, jubilados y jubiladas. Debemos reconocer también -como se ha dicho en este recinto- el enorme esfuerzo del gobierno nacional por la suma de millones que va a ir al bolsillo de todo este universo de personas. Dicho esfuerzo coincide con las políticas y con la visión de desarrollo que el gobierno nacional está imprimiendo, y que pretende ser superador de toda una crisis social y económica que se encuentra atravesada por la pandemia que aún vivimos en la Argentina.

178) El claro fin de este proyecto es que ese salario real crezca y que esta medida tenga impacto en todo el territorio nacional, a nivel provincial y en todas nuestras regiones. Podremos ver los efectos de esta norma en todas nuestras comunidades, porque con la recuperación de la capacidad de consumo esto se traducirá en desarrollo y en posibilidades de crecimiento que beneficiarán a todos nuestros emprendedores, comerciantes y artesanos. Esto lo digo como catamarqueña, conociendo la realidad de una provincia que desde hace años se inserta en un desarrollo y que trabaja activamente dentro del NOA. En este sentido, hace una semana mantuvimos una reunión con el gabinete nacional y su equipo a los efectos de contribuir a ese desarrollo regional que Catamarca viene incrementando ya desde el gobierno de la doctora Lucía Corpacci. Este proyecto se suma al compromiso y al quehacer al que mis compañeros de bloque han estado aludiendo. Ello ha quedado paten-

tizado en el trabajo legislativo que vinimos haciendo en este último año, lo que contribuirá al crecimiento económico, al desarrollo humano y al progreso para una Argentina unida. Aspiramos a que esta iniciativa procure una mayor justicia social y solidaridad, y que permita que todos y todas vivamos de una mejor manera.

Diputado Berhongaray

179) Señor presidente: estamos ante un tema que me genera una profunda contradicción, porque nadie pone en duda que las nuevas condiciones que se van a establecer van a mejorar el contexto, si hablamos en términos de justicia tributaria, porque van a liberar del impuesto a las ganancias a muchos trabajadores y a muchos jubilados que hoy lo están pagando. Por eso, nuestro bloque ha adelantado el voto favorable a la presente iniciativa. Pero la contradicción que señalo tiene que ver con una íntima convicción que mantengo y que ha motivado iniciativas parlamentarias que he presentado siendo legislador provincial. Esa íntima convicción ve como una crisis que los sueldos de los trabajadores, y sobre todo los haberes jubilatorios, tributen ganancias. Esto obviamente viene a contramano de lo que vienen exigiendo las leyes impositivas desde hace muchos años, pero, como se dijo, toda esta historia comenzó con que pagaban el impuesto a las ganancias los sueldos de los empleados que tenían jerarquías más altas, y después ese universo comenzó a crecer de una manera desordenada e injusta. Me parece claro que ganancia es el beneficio económico que aparece cuando hay un capital invertido, o bien lo que surge de la diferencia entre los ingresos de una empresa y los costos de producción o de la venta de bienes y servicios. El salario es algo diferente; es el sueldo que el trabajador recibe de su empleador, de manera periódica, como contraprestación por el trabajo que realiza durante un tiempo determinado. En suma, mientras uno de los factores de producción, el capital, se retribuye con ganancia, el otro, que es el trabajo, lo hace con el salario. Es una discusión muy profunda y sumamente interesante, imposible de abordar en los pocos minutos que nos otorgan para hacer uso de la palabra. Sin embargo, quiero dejarla planteada porque estoy convencido de que es el camino que en algún momento deberemos empezar a transitar. Como bien se dijo, tenemos enfrente otro debate: el de lo posible, el de este proyecto presentado por el señor diputado Massa que, como también se mencionó, pretende aliviar la carga fiscal que pesa sobre un conjunto de trabajadores y de jubilados.

180) A fin de no reiterar conceptos, finalizo mi exposición destacando la recepción que tuvo el planteo que realizamos junto con el señor diputado Gustavo Menna y las señoras diputadas Roxana Reyes y Lorena Matzen, en el sentido de que se incorpore en el texto del proyecto un párrafo que mencione expresamente el diferencial por zona desfavorable, un beneficio que significa un incremento del 22 por ciento de las deducciones especiales computables al impuesto a las ganancias, que pagan los trabajadores en relación de dependencia y los jubilados residentes en la Patagonia. Este párrafo no estaba en el proyecto presentado por el señor diputado Massa, pero después de un intercambio de notas e incluso de alguna iniciativa que presentamos, nuestra inquietud fue receptada. Esto hay que celebrarlo, porque es una conquista que beneficia a mi provincia -La Pampa- y a las restantes que integran la Patagonia. Por supuesto, también al partido de Carmen de Patagones, de la provincia de Buenos Aires.

181) Es un beneficio que viene a funcionar como una suerte de factor de corrección por el mayor costo de vida que conlleva vivir en esa región y que tiene su origen en diversos factores: las mayores distancias que separan a nuestras localidades del resto de los grandes centros urbanos, las contingencias de un clima más hostil y su impacto en la capacidad económica y contributiva de sus habitantes.

Diputado Rodríguez Saá

182) Señor presidente: ya son las 4 y 30 de la mañana del domingo, y estamos trabajando. A algunos les cuesta hacerlo un lunes a las 9 y 30; no quiero imaginarlos un domingo a esta hora. En verdad, estoy muy contento con este proyecto de ley que estamos por sancionar en la Cámara de Diputados. Para quienes venimos de sectores de trabajadores, es una gran alegría. En primer lugar, quiero expresar mi agradecimiento por una situación personal. Estuve afectado por COVID 19 y permanecí internado diez días en la terapia del Hospital Municipal Angio, de

José C. Paz. Por eso, quiero agradecer a todo el personal de salud, a los trabajadores y al intendente Mario Ishii, quien se encuentra internado y le deseo una pronta recuperación. Es en estas situaciones cuando uno comienza a dar valor a las cosas. Hay algunos periodistas del diario La Nación, como Pablo Sirvén, que dicen que el conurbano es África. Debo decirles que en África pudimos acceder al sistema de salud: a oxígeno, a enfermeras, a terapistas. Para mí, esto es un orgullo.

183) Por otro lado, celebro la decisión que tomó en su momento el jefe de nuestro bloque, diputado Máximo Kirchner, de presentar un proyecto de ley sobre el establecimiento de un aporte solidario extraordinario para morigerar los efectos de la pandemia. Se están cumpliendo los plazos para pagarlo y muchos empresarios lo están haciendo. Otros, en cambio, decidieron judicializarlo. Esta medida es muy importante, sobre todo para quienes todavía confiamos en el Estado -en la salud y en la educación públicas-, porque el 20 por ciento de este aporte extraordinario es para incrementar insumos, medicamentos y sueldos del personal médico. Por eso, me parece relevante que la medida no se judicialice. La jueza Cecilia Gilardi Madariaga de Negre decidió hacer lugar a la medida cautelar presentada por Alejandro Scannapieco, ex JP Morgan, para suspender el pago de este aporte extraordinario. Mientras estuve internado miré mucha televisión y vi que varios periodistas, sobre todo del canal de La Nación -que según Esmeralda Mitre fue comprado por Mauricio Macri por 15 millones de dólares-, afirmaban que en el Frente de Todos ni Cristina Kirchner ni Alberto Fernández seguían la agenda de la gente. Están en la reforma judicial que no forma parte de ella, decían. Me pregunto lo siguiente: si la pandemia, la salud, la eliminación del impuesto a las ganancias -tema del que tantas veces se habló y ahora estamos tratando de madrugada- no forman parte de la agenda de la gente, ¿cuál es esa agenda? La psicóloga María Rosa Daglio fue asesinada por un motochorro que había sido liberado por la Justicia. ¿Cuál es la agenda de la gente, si no es la reforma de ese Poder Judicial? Los legisladores aprobamos el pago, por única vez, de un aporte extraordinario para tratar de morigerar los efectos de la pandemia, pero esa Justicia hace lugar a una medida cautelar para que no sea pagado. Me parece que hay una contradicción, porque hay un mensaje para conservar lo que existe: los privilegios entre amigos.

184) El 22 de mayo de 2017, esa jueza recibió una carta del entonces presidente de la Corte Suprema de Justicia, doctor Ricardo Lorenzetti, quien la autorizaba a tomar una licencia con goce de haberes para viajar a Nueva York. Me pregunto entonces en qué agenda está el poder real de la Argentina, el de la Justicia, cuando desde el Frente de Todos venimos militando y sancionando en el Congreso, una tras otra, leyes que están en sintonía con lo que le ocurre a la gente. Se viene la segunda ola de COVID-19, por eso, más que nunca necesitamos de ese aporte extraordinario, ya que se están dando en nuestro país situaciones excepcionales como consecuencia de la pandemia. Finalmente, quiero agradecer al señor presidente de la Cámara de Diputados, doctor Sergio Massa, por su coherencia al llevar adelante esta iniciativa por la que viene luchando desde hace muchísimos años. Se trata de un proyecto que cambiará la vida de un millón trescientos mil argentinos. En José C. Paz se encuentra Cerámica Alberdi, cuya planta recorrimos hace treinta días con el señor presidente de la Cámara. En nuestro distrito son nueve mil los trabajadores que dejarán de pagar el impuesto a las ganancias. Para nosotros es una alegría y queremos celebrarlo, pese a que algunos diputados preopinantes no compartan esa visión. Ellos creen que no podemos vender esta iniciativa con alegría; pero la alegría es algo que nosotros, los peronistas, tenemos arraigado.

185) Pido disculpas por si excedí el término para hacer uso de la palabra, pero quiero agradecer nuevamente al señor presidente de la Cámara, doctor Sergio Massa, y al hospital de José C. Paz por el cariño y el cuidado que recibí durante los más de diez días que estuve internado en terapia intensiva. Pese a que algunos periodistas digan que es África, es nuestro conurbano bonaerense y allí fui curado. Finalmente, solicito a la Justicia que no se entrometa en los temas políticos porque nuestra agenda sí es la de la gente.

Diputado Torres

186) Señor presidente: en primer lugar, quiero celebrar que estamos dando un paso de los tantos que tenemos que dar hacia una matriz

fiscal más justa que contemple las necesidades de gran parte de la clase media de la República Argentina, pero también quiero reflexionar sobre lo que fue el año parlamentario 2020 y lo que va del 2021, donde tratamos muchos proyectos loables que apuntan al desarrollo, pero que cuando la política electoralista mete la cuchara se termina especulando más con el costo o el oportunismo político de la coyuntura, queriendo quedar bien con Dios y con el diablo y muchas veces terminamos legislando a medias. Algo parecido pasó con la ley de teletrabajo y siento que hoy está pasando con este proyecto de ley. Todos, absolutamente todos, coincidimos con la premisa fundamental del espíritu de esta ley: el salario no es ganancia. Si queremos legislar en ese sentido, entonces ningún salario es ganancia. ¿Por qué un trabajador que está por sobre el tope que establece la ley está obligado a pagar este impuesto? En la Argentina, todavía hay muchos privilegiados que ganan muy por encima de ese monto y están exentos del pago de este impuesto, como el caso de algunos jueces.

187) Por otro lado, quiero hacer propia la voz de la Federación Empresaria de la provincia del Chubut que aglutina a micro, pequeñas y medianas empresas, emprendedores que quieren seguir apostando a la Argentina, que quieren seguir apostando a una Argentina que paradójicamente tiene más del 40 por ciento del empleo no registrado, una Argentina que tiene a la mitad de los argentinos bajo el índice de pobreza, una Argentina que está al tope de los países que más cayeron en su producto bruto interno y que, sin embargo, siempre busca chivos expiatorios: cuando no es la pandemia, es el Fondo Monetario Internacional o algún presidente de turno. No vemos que el principal cuello de botella que atenta contra el desarrollo económico de la República Argentina es justamente esa matriz fiscal esencialmente regresiva, distorsiva, que ahoga y que asfixia a cualquiera que quiere emprender en nuestro país, poniéndole el pie encima. Por eso es importante que tengamos en cuenta que una parte del legislar, de esa agenda que decía el diputado preopinante, es corregir asimetrías históricas que tenemos en la República Argentina.

188) Otra vez la política mete la cuchara y el propio presidente de la Nación, mirando al norte y dándole la espalda a la Patagonia, anuncia beneficios fiscales para las provincias que le son más redituables electoralmente. No quiero entrar en regionalismos, pero sí quiero plantear la posibilidad de pensar a mediano plazo en una agenda de desarrollo inteligente que mire a esa Patagonia que es esencialmente extractiva, que tiene una sobreconcentración productiva, pero que le da muchísimo a la República Argentina. Por qué no pensar en ser más competitivos, en escalar en la cadena de valor y en tener más densidad de empresas. En definitiva, en generar más trabajo para que esa Patagonia le dé todavía mucho más a la República Argentina. Por eso vamos a plantear en las próximas sesiones la necesidad de tratar el proyecto de ley de reactivación productiva para la Patagonia, que tiene un amplio consenso de los bloques que integran este Congreso.

- Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Comisión de Previsión y Seguridad Social, contador público Marcelo Pablo Casaretto.

Diputado Torres

189) Quiero aprovechar el tiempo que me queda para hacer referencia a un incidente importante que sucedió en la provincia del Chubut y que repudiamos todos, me refiero al escrache al presidente de la Nación. Aprovechando que hoy vino el ministro Cabandié, hago hincapié en algo: los chubutenses no somos violentos. Los violentos son los que nos gobiernan. Violencia institucional es la que ejerce el gobierno de la provincia del Chubut, cuando manda a un ministro polémico, cual sheriff, a ofrecer una recompensa para dar con los responsables de los incendios, cuando el propio gobierno es uno de los principales responsables por la falta de inversión en servicios públicos como lo es el tendido eléctrico en la comarca andina.

190) Eso es violencia, señor presidente. Es la misma violencia que ejercen contra los jubilados que toda su vida aportaron para tener una jubilación digna y hoy ni siquiera cobran en tiempo y forma. Es la misma violencia que ejercen con los trabajadores de la educación que demonizan, y además dicen que empezaron las clases en Chubut, cuando al día de hoy más de la mitad de las escuelas todavía no empezaron sus actividades. Es la misma violencia

que ejercen contra los trabajadores de la salud, por ejemplo, en la localidad de Sarmiento, donde en plena pandemia tenemos solamente un médico de guardia que pone el cuerpo, sin contar siquiera con los insumos necesarios. Eso es violencia, señor presidente. Eso es cinismo. Por suerte hay un pueblo chubutense que ya no le tiene miedo a ese gobierno provincial y hay un gobierno provincial que está obligado a respetar a ese pueblo que se está despertando y le dice basta a la violencia y a la mentira, a la demagogia y a la corrupción.

Diputada Carrizo, A. C.

192) Señor presidente: celebro que estemos dando una buena noticia para la clase media argentina. La que estamos debatiendo no es una ley óptima. La ley de impuesto a las ganancias es una de las pocas leyes que tenemos que tratar de mirar con más cuidado la próxima vez que la discutamos. Ya vamos por más reformas en 20 años y siempre estamos minimizando daños. Nos falta una mirada estratégica. Seguramente ese va a ser un debate pendiente. Aquí y ahora, esta es la ley posible, y hay que celebrarlo, porque es un enorme alivio para la clase media argentina. Pero aspiramos a más, y hay algo más que podemos hacer aquí ahora, esta noche, en este dictamen de mayoría que se ha logrado.

193) Acá se mencionó durante toda la noche a los jueces, porque hay todavía bolsones de privilegio estructural en la Argentina: los jueces y los empleados judiciales no pagan ganancias. Pero hay algo que sí podemos hacer esta noche. Hace un mes, cuarenta y ocho diputados presentamos un proyecto para volver a regular las asignaciones de los expresidentes y exvicepresidentes de la Argentina. La asignación a los expresidentes y exvicepresidentes está muy bien. Es un prestigio llegar a la máxima magistratura del país. Todas las democracias lo tienen. En la Argentina ocurre que este régimen se legisló en 1991 y se equiparó con el de los jueces de la Corte Suprema. Hay que empezar a separar porque se presentan dos problemas. Por un lado, no pagan impuesto a las ganancias y, por el otro, no se regula la asignación, que no es una pensión, es un prestigio, es algo único. ¿Cuántas personas llegan a ser presidentes de un país democrático? Pocas. Pero no se regula la incompatibilidad porque los políticos, a diferencia de otras personas, no se jubilan ni en los sistemas parlamentarios ni en los sistemas presidenciales.

194) Entonces, generalmente, ocupan otros cargos. Por eso hay que regular que no se pueda cobrar una asignación y una remuneración por un cargo en actividad. Ese proyecto lo presentamos y la semana pasada la actual vicepresidenta la Nación, tuvo dos gestos que yo celebro. El primer gesto fue decir: quiero pagar el impuesto a las ganancias. El segundo gesto fue: voy a renunciar a cobrar como vicepresidenta y voy a optar por la asignación. Esta noche, empezamos un diálogo con algunos referentes del oficialismo porque con poco podemos hacer mucho. Con una frase que se incorpore como última en el inciso c) del artículo 82 de la ley de impuesto a las ganancias, podemos dar un paso histórico y hacer que no sea una cuestión personal o un gesto de alguien que fue expresidenta o expresidente el decir eso, ¿cómo va a quitarle privilegio a una asignación que es prestigiosa? Hagamos que la autoridad política empiece a enseñar en la Argentina que podemos y estamos dispuestos a empezar a cerrar la enorme brecha que se percibe en la ciudadanía, entre los privilegios de la dirigencia política y los padecimientos y el enorme esfuerzo de la ciudadanía argentina.

195) Hicimos esa propuesta. Creemos que puede haber una posibilidad para eso y la haremos cuando se realice el debate en particular de los artículos.

Presidente Casaretto

196) Les recuerdo a los diputados y diputadas que quieran insertar que van a ser muy bien bienvenidos.

Diputada Uceda

197) Señor presidente: hoy estamos debatiendo un proyecto que tiene el claro objetivo de ponerle más dinero en el bolsillo a los trabajadores y trabajadoras, a los jubilados y jubiladas. Las ventajas técnicas las han explicado de manera maravillosa los compañeros que me precedieron. Es una iniciativa y una medida urgente en una situación urgente. Por eso es extraño encontrar voces en contra de este proyecto. Pero hay voces en contra. Un diputado de nuestra provincia tildó de oportunista la norma, pero

yo creo que más que oportunista es oportuno este proyecto. Más que oportunista, es oportuno, porque viene a reparar una cuestión histórica para volver a aquel piso de entre el 7 y 10 por ciento de los trabajadores que efectivamente tributen este impuesto. Oportunista es usarlo como un spot de campaña, oportunista es decir que se va a hacer algo y después no hacerlo, pero no lo es llevar adelante una medida que todo el sector gremial ha apoyado. En la provincia de Mendoza nos reunimos hace unos días con todo frente sindical, que firmaron un documento -que haremos llegar al presidente de la Cámara, Sergio Massa- en donde felicitan la iniciativa y dicen que "se propone este proyecto como un primer paso para la recomposición del poder de compra de los salarios y la recuperación de la dignidad, pero no el único". Claro que no es el único, y claro que nos merecemos una reforma tributaria integral.

198) Yo les pregunto: ¿están dispuestos a que la hagamos? ¿Vamos a debatir honestamente que la Argentina necesita un sistema tributario progresivo? Porque cuando debatimos el aporte a las grandes fortunas, donde la lógica es la misma que la de los impuestos progresivos -que paguen más los que en mejor situación están o los que más tienen-, muchos diputados del arco opositor -no todos- se rasgaban las vestiduras y casi los veíamos llorar para que no les tocáramos una mínima porción de la fortuna a esos que más tienen, a esos que menos mal la pasaron durante la pandemia. Entonces, si vamos a debatir y queremos una reforma integral, seamos honestos con nuestro pueblo, porque ya es hora de decir de qué lado y qué intereses defendemos cada uno de nosotros. En nuestra provincia, 45.500 trabajadores y trabajadoras van a dejar de pagar este impuesto. ¡Miren si no lo vamos a celebrar! ¿Cómo va a repercutir esto en el mercado interno de la provincia Mendoza?

- Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 1° de la Honorable Cámara, doctor Omar de Marchi.

Diputada Uceda

199) Señor presidente: usted y yo sabemos que cuando los trabajadores tienen un peso más en el bolsillo no lo vuelcan en la timba financiera, no especulan con la suba o la baja del dólar, sino que compran un par de zapatillas más para sus hijos, los llevan al cine, se dan un gusto, arreglan la casa, todo lo cual motoriza el mercado interno. Claramente no es lo único, pero estamos en una situación de emergencia y para eso se necesita esta clase de gestos. Por eso hay que celebrarlo y por eso hay que estar contentos. Escuché a algunos diputados y diputadas de la bancada de la primera minoría opositora decir "no estamos contentos". "La alegría es de los pueblos y ningún pueblo puede construir futuro sin alegría", nos decía la vicepresidenta, allá por el 2015, y es lo que estamos haciendo: reconstruyendo una Argentina a partir del eje fundamental y eslabón principal de la producción, que son los trabajadores y las trabajadoras.

200) Esta Argentina va a tener un montón de estos proyectos inclusivos, socialmente justos y con una distribución absolutamente justa. Acompáñennos, reconstruyamos la Argentina de verdad y seamos honestos con los que nos votaron. Defendamos los intereses del pueblo y, de una vez por todas, si vamos a debatir, hagámoslo del lado en que realmente nos encontramos.

Presidente De Marchi

201) Muchas gracias, señora diputada, por ceñirse al tiempo.

Diputada Tundis

202) Señor presidente: quizás estoy estigmatizada como la diputada que llora por los pasillos de los canales -cosa que se pluralizó porque en realidad fue en un solo canal-, pero hoy siento alegría, y el llorar se produce por tristeza, por dolor o por alegría. Hoy se transforma en alegría y se lo debo al señor presidente de la Cámara, Sergio Massa, quien desde que me incorporó a las filas del Frente Renovador, en el año 2013, viene luchando por el tema del impuesto a las ganancias. Fue uno de los primeros a los que escuché decir que el sueldo no es ganancia, que los jubilados no deben pagar impuesto a las ganancias, y obviamente siguió en esta lucha desde esa fecha a la actualidad. Hoy estamos tratando un proyecto de él, que quizás no se ajusta a la realidad que precisamente él quisiera plantear, ya que quisiera ser más abarcativo por todo lo que se dijo esta noche, pero las circunstancias

económicas, sociales y sanitarias quizás nos limitan a determinadas decisiones. Muchas cosas se dijeron esta noche: "perdimos la oportunidad de hacer un proyecto mejor", "es un parche", "un remiendo", "no se actualiza", "es momentáneo" y muchos otros adjetivos calificativos. Un diputado preopinante dijo que teníamos que estudiar, leer y que nos teníamos que informar, y la verdad que le voy a dar la razón a ese diputado: tenemos que leer, estudiar e informarnos.

203) Con respecto al hecho de que en el gobierno de Mauricio Macri se logró imponer los seis haberes mínimos como piso para eximir a los jubilados del impuesto, quiero recordar que esa negociación la logró Sergio Massa, debido a que no estaba de acuerdo con la aprobación de ese proyecto sobre impuesto a las ganancias. Y fue a partir de ese momento que el Frente Renovador, o más precisamente Sergio Massa, pasó a ser el enemigo de Mauricio Macri. En una negociación ardua logró que se implemente. Fue consensuado, y está bien; fue un proyecto que se sancionó en la gestión anterior estableciendo el piso de los seis haberes, pero hay que ser sinceros y decir la verdad: lo consensuó Sergio Massa. Diputados preopinantes hablaron también sobre el fallo "García, María Isabel", de la Corte Suprema de Justicia, que señala que se tiene que eximir a los jubilados del impuesto a las ganancias. Yo les pido a los diputados que lean el fallo, porque establece que tratándose de una persona mayor de 80 años, en estado de vulnerabilidad, con problemas de enfermedades y mucha medicación, se la tiene que eximir, y propone que se dicten las normas para tener en cuenta esta situación. No habla de todos los jubilados. Y también le quiero decir a un diputado preopinante -que no estaba en el año 2019, así que queda eximido de este recuerdo- que es cierto: yo soy una de esas diecisiete diputadas del Frente Renovador que integraban el Frente de Todos, que presentó un proyecto por el caso "García". También había presentado un proyecto anterior pidiendo la eximición a todos los jubilados. Pero le pido por favor que se informen e ingresen a la página de la Cámara de Diputados y vean el expediente 1.195-D.-2019, para comprobar que precisamente el 4 de abril de 2019 se trató la eximición del impuesto a las ganancias para jubilados y pensionados. ¿Qué es lo que pasó?

204) Se trató sobre tablas y se aprobó con 130 votos afirmativos y 91 negativos. Estábamos en el gobierno de Macri. Los que hoy dicen que hay que eximir a los jubilados, que no nos ocupamos de ellos -es cierto, hago un mea culpa, hay un montón de cosas a las cuales quizás tendría que haber defendido más-, son los 91 diputados que votaron por la negativa -el oficialismo en el gobierno de Cambiemos-, porque los otros 130 diputados pertenecían a la oposición en ese momento. Así que no hay que ser tan hipócritas. Les pido, por favor, y se los digo con toda sinceridad: no quiero echar culpas, pero tampoco estemos siempre echando la culpa a los demás. Se habló de los 100.000 millones que se ahorraron por la suspensión de la fórmula. Fue una medida muy difícil, donde obviamente los jubilados se sintieron afectados; se suspendió la fórmula y se dieron aumentos por decreto, es cierto, no lo voy a desconocer. ¿Pero se olvidan de que cuando cambiaron la ley de movilidad, en el 2017, también lo hicieron para ahorrarse 100.000 millones de pesos, de los cuales 70.000 millones eran para destinarlos a las provincias? Y cuando un diputado provincial no se sentaba para votar, realmente era presionado con que esa provincia no iba a ser beneficiada. Si no, preguntémosle a la diputada Rosa Muñoz, de Chubut.

205) Sé que me pasé del tiempo, señor presidente, así que solamente quiero agregar que este proyecto establece la ampliación a ocho haberes mínimos. Actualmente un trabajador está sujeto a aportar sobre un sueldo de hasta 208.357 pesos, y los jubilados hoy como tope de jubilación cobran 138.426 pesos -desde 1994 a la fecha hay un tope de haber jubilatorio-, y en virtud de este proyecto de ley, todo jubilado, jubilada, pensionado o pensionada que cobre más de 164.568 pesos va a tener que pagar impuesto a las ganancias, pero los demás estarán eximidos. Es decir que ningún jubilado que cobre por debajo de ese tope va a pagar, solamente las jubilaciones de leyes especiales y algunos jubilados que tenían la ley vieja y que por juicios levantaron el tope. Le agradezco muchísimo, señor presidente, por haberme permitido excederme unos minutos.

Diputado Menna

206) Señor presidente: el proyecto de ley en tratamiento implica por fin un alivio para al me-

nos un sector de la población. Desde su mismo inicio, el gobierno de Alberto Fernández ha generado una andanada de creación de nuevos impuestos, de aumentos de impuestos existentes y de reposición de impuestos, mientras que en aquel consenso fiscal del 17 se había iniciado una senda de gradual reducción. La verdad es que respecto de toda esta andanada, algún diputado le preguntó al diputado Laspina cuáles eran dichos impuestos. Entre ellos, está el mal llamado impuesto a la riqueza, a través del cual a los Hood Robin se les hace tributar -es decir, a muchos sectores empresarios unipersonales- para financiar, por ejemplo, a la petrolera estatal, esa misma que está poniendo los combustibles ya casi en 100 pesos. Este es el reino del revés: los contribuyentes financian los proyectos de exploración y explotación de una empresa petrolera.

207) Aquí también se habló del impuesto a los ingresos brutos, que en todas las jurisdicciones, con la suspensión del consenso fiscal, va a verse repuesto, y del impuesto creado en la ley de manejo del fuego para suplir la deserción estatal en el financiamiento del Plan Federal de Manejo del Fuego; es el tributo del 3 por mil sobre las pólizas de seguro. Y, por supuesto, también se aludió recién al ajuste que ha implicado, desde el mismo día de arranque de este gobierno, aquella ley de las nueve emergencias. Una de ellas implicó suspender, congelar, la fórmula de movilidad jubilatoria para dar aumentos por decreto muy por debajo de lo que hubiese implicado la aplicación de esa fórmula durante todo el año 2020, para desembocar al final de ese proceso en una ley votada con una nueva fórmula a fines del año pasado, que implicó otro ajuste más sobre los jubilados. Ello es así porque las actualizaciones jubilatorias no van a tener en cuenta la inflación, en el país de la inflación, en el país en el que por cómo vamos tendremos cuanto menos una inflación de exactamente el doble de lo estimado en ese presupuesto dibujado y aprobado a fines del año pasado.

208) Entonces, con todas estas insuficiencias y con todas las imperfecciones que tiene esta ley, en la que no se trabaja sobre el mínimo no imponible ni se tiene en cuenta la actualización o evolución del índice de inflación para corregir las deducciones, muy probablemente a poco de andar, cuando haya paritarias, muchos de los que hoy salen de la tributación, muchos de los asalariados que dejan de tributar a partir de esta ley, van a volver a entrar. Por otra parte, hemos podido salvar el diferencial patagónico, que en el proyecto original estaba excluido, pero siguen excluidos los autónomos -como explicó el diputado Pastori- ya que personas en una situación similar, en un caso por ser asalariadas van a tener este beneficio y en el otro caso, no. No obstante todo ello, esta iniciativa implica un alivio y debe ser acompañada. Lo que sí quiero resaltar es otra dimensión de esta cuestión, la dimensión federal. En el año 2019 el presidente Macri dictó dos decretos: el 567 y el 561. Por el primero se eximía del IVA a los productos de la canasta básica llevándolos a una alícuota del cero por ciento; por el otro, se reducían al 50 por ciento los anticipos del impuesto a las ganancias. En aquella ocasión los gobernadores peronistas salieron corriendo en fila a plantear acciones judiciales contra esas rebajas impositivas, con el argumento de que las provincias no habían sido consultadas toda vez que se trataba de impuestos coparticipables. Ahora volvemos a trabajar sobre un impuesto coparticipable y este proyecto de ley que aprobaremos hoy implica un costo de casi 50.000 millones de pesos. La mitad de ese sacrificio fiscal lo van a hacer las provincias, sepámoslo.

209) En aquella ocasión, la Corte, en el caso "Entre Ríos", 1° de octubre de 2019, sostuvo que la coparticipación tenía tres principios fundamentales: integralidad, convencionalidad -es decir, acuerdo de partes- e intangibilidad. En base a esos criterios, en dicho caso -y en los que le siguieron- dijo que por esa misma razón debía hacerse cargo el Estado nacional del sacrificio fiscal que implicaba rebajar esos impuestos. Sin embargo, no veo que en este proyecto de ley esos mismos gobernadores ni los diputados del oficialismo hayan tenido en cuenta el sacrificio que esta norma va a implicar para cada uno de los estados provinciales.

Diputada Corpacci

210) Señor presidente: la verdad es que yo siento que hoy domingo vamos a festejar, porque después de mucho tiempo de haber escuchado decir al gobierno anterior, desde el primer día de su campaña, que iba a eliminar el impuesto a las ganancias para que ningún ar-

gentino tuviera que pagarlo más, con esta ley vamos a dar una respuesta parcial, aunque no absoluta, a esa demanda y a esa necesidad de muchísimos trabajadores y trabajadoras que sentían que gran parte de su salario era retenido por ganancias. La verdad es que decir que 1.260.000 trabajadores van a dejar de pagar ganancias, y que los jubilados que pagaban ganancias cuando superaban seis haberes jubilatorios mínimos ahora van a pagar cuando superen ocho, es motivo de festejo.

211) Quisiera hacer un comentario en relación con lo que fue la decisión -que después no se concretó- de disminuir el IVA a los alimentos. Cuando en un gobierno democrático el Poder Ejecutivo manda proyectos de ley o se debaten proyectos de ley, como en este caso, presentado inicialmente por Sergio Massa y luego acompañado por muchísimos diputados, no es igual a que mediante un decreto o mediante un anuncio en el diario nos quieran hacer parte o partícipes de una decisión del Poder Ejecutivo, como sucedió en su momento respecto de la disminución del IVA para algunos alimentos o como cuando entraron al Fondo Monetario Internacional. Es muy distinto. Este es el lugar donde se debate. Podrán decir que esta no es la mejor ley, podrán decir que con esta medida no solucionamos todos los problemas. Nunca dijimos que con esta iniciativa solucionaríamos todos los problemas económicos. Es lo que se puede hacer en una circunstancia de pandemia y pagando una deuda enorme recibida por el gobierno. Tengamos en cuenta ciertas cuestiones y seamos sinceros a la hora de hablar. Aparte de los beneficios que esta ley significará para los jubilados, ya que un número interesante de ellos no pagará ganancias, cabe señalar que también se han recuperado otros derechos, como en el caso de los jubilados que se atienden por PAMI, que vuelven a tener medicamentos gratuitos y prestaciones médicas que les fueron negadas en el gobierno anterior. Quiero rescatar también que este proyecto de ley no contempla el pago de ganancias sobre el aguinaldo. Esto es muy interesante.

212) Asimismo, nosotros planteamos que el personal de salud, sobre todo aquel que hace guardias médicas, aun cuando supere los 150 o 170.000 pesos, no pague ganancias. Ello es por una razón muy simple. Provincias como las del noroeste, como las del noreste, e incluso las patagónicas, tienen problemas con el personal de salud. El recurso humano es escaso y lo sometemos a tres, cuatro, cinco o seis guardias mensuales con lo que superan el haber por el que no pagarían ganancias. Y deberían pagar si no los hubiéramos exceptuado. Quisiera agregar que lo que se dijo respecto del diferencial logrado para la Patagonia, en realidad no es así porque ya existía. En ese sentido, el presidente Heller fue muy claro cuando se planteó este tema en la comisión, y dijo que ese diferencial estaba y que no se lo tocaba; simplemente lo vamos a remarcar para que no haya problemas. En ningún momento se dijo que se quitaba ese diferencial para la Patagonia. No quiero excederme en el tiempo, señor presidente, y agradezco que me haya permitido hacer uso de la palabra. Por último, quiero decirles que efectivamente vamos a festejar porque comenzamos a andar un camino de devolución de derechos para los argentinos.

Presidente De Marchi

213) Muchas gracias, diputada Corpacci. Quiero agradecer al señor diputado Luis Petri y a la señora diputada Lorena Matzen porque han desistido de hacer uso de la palabra, contribuyendo de esa forma a la mejora del tiempo de la sesión -sabemos que muchos señores diputados tienen vuelos temprano.

Diputado Allende

214) Señor presidente: en la madrugada de hoy estoy muy conforme porque la política viene a dar respuesta a vastos sectores que, desde hace años, solicitan el tratamiento en el recinto de la reducción del impuesto a las ganancias. Este proyecto fija un nuevo piso a partir de enero y beneficiará aproximadamente a un millón trescientos mil trabajadores, trabajadoras, jubilados y jubiladas. En mi provincia, esta reducción representa casi el 56 por ciento y son más de 15.140 los beneficiados que a partir de la puesta en vigencia de esta ley dejarán de pagar este impuesto. Creo que esta es una iniciativa importante, que es apoyada por el gobierno de la provincia de San Juan y que está enmarcada en un proyecto de gobierno. En lo personal, destaco fundamentalmente este proyecto de ley presentado por el presidente de la Cámara por-

que trae justicia a un universo de más de un millón trescientos mil trabajadores. Sin embargo, no quiero pasar por alto otro programa anunciado por el presidente días atrás en la provincia de Catamarca, relacionado con la promoción de generación de empleo, de nuevo empleo, en una Argentina muy golpeada en los últimos tiempos, particularmente en 2020, durante la pandemia. En esta época hablar de un programa que pueda generar nuevos empleos es algo para resaltar, ya que beneficiará a once provincias y se relaciona con una reducción de hasta el 80 por ciento en los aportes patronales para las pequeñas empresas. En tal sentido, debo decir que me llama la atención la actitud del gobierno de Mendoza, que no se molestó con que el beneficio fuera a las provincias del Norte, pero que cambió de humor cuando San Juan, por intermedio del gobernador Uñac y del ministro Kulfas, anunció su inclusión en este beneficio -algo en lo que ya se venía trabajando.

215) Es decir, llama la atención la postura asumida por el gobierno de Mendoza cuando anunciaba acciones judiciales contra el gobierno nacional por dicho programa, al que consideraban una nueva promoción industrial. Ello está muy lejos de la realidad porque este programa no tiene nada que ver con una nueva promoción industrial. Todos sabemos que una promoción industrial se relaciona con reducciones de impuestos y demás, nada que ver con esta realidad. Mientras ese gobierno anunciaba acciones judiciales, la senadora justicialista Sagasti presentaba un proyecto e informaba a la provincia de Mendoza -en conversaciones que había mantenido con el presidente, con el jefe de gabinete y el ministro de Economía- que dicha provincia también se sumaba a estos beneficios. Con mucho respeto quiero pedir al señor diputado Zamarbide, quien al principio de esta sesión hizo referencia a este programa, que no solo mire por la ruta 20 hacia el Norte, sino que mire su provincia porque algún funcionario se quedó en su oficina y no estuvo al tanto de que se venía trabajando en este programa.

216) Por último, pido que dejemos de lado las diferencias que tuvimos en el pasado sanjuaninos y mendocinos, que miremos el futuro y las cosas que nos unen, que trabajemos juntos para el mejoramiento de las economías regionales, que nos alegremos con estos miles de puestos de trabajo que van a crearse tanto en San Juan, como en Mendoza, Catamarca, Chaco, Corrientes, Formosa y Jujuy, entre otras provincias. Dejemos a un lado eso que tanto nos desunió, eso de no comer pero tampoco dejar comer a los demás. Muchas gracias, señor presidente.

Presidente De Marchi

217) Muchas gracias, diputado Allende.

Diputado Mestre

218) Señor presidente: vamos a acompañar este proyecto porque nos parece importante este alivio a la clase media, a 1.267.000 trabajadores y jubilados de la Argentina que de esta forma recuperan, aunque sea parcial y temporalmente, algo de su poder adquisitivo. Digo esto sobre todo en este contexto tan difícil para los trabajadores de la salud, que están haciendo muchísimos reclamos en las distintas provincias de la Argentina, exigiendo mejores condiciones de trabajo y, por supuesto, que se los vacune. Lamentablemente, en el día de ayer -hace pocas horas-, falleció un nuevo médico en la Argentina, el número 38 desde que se inició la pandemia del COVID-19. A esos trabajadores de la salud es a quienes se debe respetar, pagar bien y por supuesto, vacunar de forma primaria, junto con los mayores de 80 y 70 años; eso es lo que exige el personal de salud. Por otra parte, consideramos que esta iniciativa es un parche porque no modifica la alícuota y tampoco las escalas. Estamos en un contexto en el que, como ya se mencionó, todos los trabajadores de la Argentina tienen dificultades para llegar a fin de mes porque el poder adquisitivo se licúa dado que tenemos una inflación mensual del 4 por ciento. Dichos niveles de inflación, si miramos todo el continente americano, solamente existen en la Argentina y en Venezuela. Además, si tenemos en cuenta los últimos cuatro meses, estamos hablando de un 60 por ciento anual de inflación. Este es el contexto en el cual llega este proyecto de ley al que–insisto- vamos a acompañar porque es un alivio.

219) Sin embargo, me sumo a las críticas en cuanto a que no hay progresividad ya que es una deducción especial pero no un aumento del mínimo no imponible, que debería ser automático para que a los pocos meses esto no caiga en saco

roto. Asimismo, considero que debemos ser muy claros en lo que se refiere a la delegación que se hace al Poder Ejecutivo nacional desde los 150.000 pesos hasta los 173.000 pesos, ya que no quedan claros los parámetros; por supuesto, a partir de allí, los trabajadores deberán pagar el 35 por ciento de impuesto a las ganancias. Eso sí, se beneficia a las empresas ligadas al juego de azar porque se elimina la alícuota del 41,5 por ciento. Además, aquí se mencionaron las incoherencias que tiene este proyecto de ley de modificación del impuesto a las ganancias. Por eso decimos que es un parche y que perdimos una gran oportunidad de dar un debate serio, profundo y sistémico respecto de este proyecto de ley. Me pregunto cómo puede ser que en este momento, con lo que está pasando en la Argentina, algunos jueces no paguen el impuesto a las ganancias -solamente lo pagan quienes ingresaron desde 2017 en adelante- y sí lo paguen los discapacitados. Esa es una de las cosas que hemos planteado en el debate en comisión, y en ese sentido presentamos iniciativas para que se exima a los discapacitados de pagar el impuesto a las ganancias. Si bien reconocemos que ha sido bueno duplicar las deducciones para los hijos discapacitados hasta los 18 años -y lo celebramos-, creemos que esa no es una solución de fondo, insisto, cuando el artículo 75, inciso 23, de la Constitución Nacional y la ley 22.431, de protección integral de los discapacitados, establecen que tenemos que neutralizar la desventaja. Y esa neutralización de la desventaja no es ni más ni menos -como tienen otros países del mundo- que la eximición del impuesto a las ganancias para toda persona discapacitada. Como presidente de la Comisión de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia, también tengo que decir que uno de los grandes problemas que tiene hoy la Argentina es el sobreendeudamiento. Entonces, celebramos la actualización de las deducciones de intereses de créditos hipotecarios, pero seguimos insistiendo con nuestro proyecto porque consideramos que se debería autorizar la deducción de toda la cuota de los créditos UVA. Hoy estuvieron toda la tarde aquí, reclamándonos en ese sentido. Si hoy hemos sancionado un proyecto de ley de educación ambiental y tenemos que fomentar las políticas medioambientales, podríamos aprovechar también esta noche para autorizar las deducciones por la adquisición de tecnología solar, que sería muy importante. Ni hablar del proyecto que hemos presentado hace muchos años en relación con la educación, para que todos los gastos e inversiones en educación también sean deducibles del impuesto a las ganancias. En definitiva, señor presidente, es un alivio, lo vamos a acompañar, pero lamentablemente es un parche temporal. Insisto en que el principal reclamo que tienen los trabajadores es por mejores condiciones de trabajo, salario digno y, por supuesto, que se respete a los trabajadores de la salud la prioridad que tienen en la vacunación.

Diputado Selva

220) Señor presidente: en primer lugar, quiero hacer un racconto de algo a lo que en algún momento hice mención, que tiene que ver con la coherencia. Realmente, quiero destacar la coherencia de un dirigente político que ha sabido llevar adelante en el tiempo, en distintas circunstancias y coyunturas políticas -valga la redundancia-, un tema como el que estamos discutiendo hoy. Me refiero a Sergio Massa. En efecto, esto fue propuesto en el año 2013, dentro de nuestra plataforma, ratificado en 2015, traído a discusión en este ámbito durante 2016, cuando fuera aprobado, y en este sentido quiero hacer mención de algo que señaló un diputado preopinante. Quiero decir que el diputado Massa no solamente escribió esta iniciativa, puesto que realmente tuve la oportunidad, por su generosidad, de compartir el trabajo que vino haciendo con sectores que tienen que ver con la incumbencia directa de una medida de esta magnitud, tanto en el Ministerio de Economía como en la AFIP, viendo las variables y el impacto que iba a tener. Por supuesto, también lo plasmó en un proyecto, respecto del cual no puedo dejar de decir -y agradecer- los aportes que se han hecho en el trabajo en las comisiones. Esto ha hecho que, dentro de lo posible, tengamos un proyecto de ley que fue mejorado. Se trata de una iniciativa que vuelve a marcar la coherencia de un dirigente, con el objetivo claro de apuntar a favorecer a un sector de los trabajadores y, por sobre todas las cosas, muestra una coherencia con nuestro lineamiento de gobierno. Hablo de una coherencia con nuestro lineamiento de gobierno porque -y en este sentido hago mención de algunas expresiones que se han vertido con anterioridad- ha habido claramente objeciones con respecto a cómo enfocamos el

modelo económico que llevábamos adelante en nuestra gestión. Quiero recordar que en los primeros meses del año 2020 hubo medidas que claramente marcaban un cambio de modelo; por ejemplo, se congelaron las tarifas, poniendo fin al escarnio sobre los salarios de los trabajadores que, de una manera casi espuria, había llegado a la concentración de un beneficio para determinados sectores y para determinadas empresas, absorbiendo cada vez más los recursos y los haberes de las familias argentinas. Paralelamente a eso se generaron medidas que tenían que ver con el desarrollo. En este sentido, se bajaron los intereses para favorecer la accesibilidad al crédito para las pymes. Todo esto pasó en enero y febrero de 2020, y en marzo vino la pandemia, ante lo cual hubo que replantear un modelo de país. Pero en cuanto a las medidas complementarias, me quiero referir también a una mención que se hiciera con respecto al déficit. Las medidas dentro de la pandemia, en un país en crisis y sin financiamiento externo, fueron orientadas hacia el mismo objetivo de tratar de cuidar el empleo y mantener las pymes. Es la primera vez en la historia que el Estado nacional se hace cargo de los salarios de la actividad privada. Aquí no hubo un solo legislador que lo mencionara. Complementariamente a eso se crearon los IFE. En efecto, además de los ATP se crearon los IFE, todo para tratar de mantener la situación social en el marco de una caída de la economía como se vivenció a lo largo y a lo ancho del mundo, no solo del país.

221) Recién yo escuchaba algo, y me tomo el atrevimiento de hacer una digresión para dudar de ciertas expresiones de algún legislador. En el año legislativo en que Juntos por el Cambio conducía los destinos del país, el diputado Massa presentó este proyecto, fue aprobado y luego fue vetado por el entonces presidente Macri, y acá escuchamos argumentaciones con respecto a que era irracional, irresponsable y demás calificativos que se han escuchado. Yo recuerdo también que, con el mismo criterio y la misma mirada lineal, economicista, en un modelo que era completamente distinto, que apuntaba a la especulación financiera, cuando aprobamos la ley de fomento de la industria naval hubo un solo artículo que, para ser aprobada la iniciativa, el gobierno del expresidente Macri pidió redactar. Ahora no me acuerdo el número exacto, pero era justamente el que propendía al financiamiento. Ese artículo lo redactó por completo el Ministerio de Economía, acompañado por algunos de los que están hoy presentes, ya que en algún momento se hizo mención de los que estuvimos presentes en otra oportunidad. Ese artículo que redactó el gobierno, que era el del financiamiento, fue vetado. ¡Cuando se giró para su promulgación, el único artículo que redactó el gobierno fue vetado por el mismo gobierno que lo había redactado! Por lo tanto, una ley sin financiamiento es una expresión de deseos.

222) Entonces, frente a tantas ponderaciones de la gestión en este sentido, con todos los calificativos que el legislador defendía, aparentemente con mucha solvencia, yo miraba recién rápidamente ciertos datos. Pido disculpas si me equivoco en algún pequeño número. Uno se hace cargo de un gobierno para mejorar lo que está; siempre va a haber un cuestionamiento a la etapa anterior porque hay un punto de partida que uno toma y evalúa de acuerdo con su propio criterio, pero si no me equivoqué al mirar las herramientas tecnológicas, el PBI en el año 2015 era de 595.000 millones de dólares, y en el año 2019, cuatro años después, era de 402.000 millones de dólares. Es decir, hubo una disminución de 100.000 millones de dólares en ese período. Por supuesto que en esos cuatro años hubo un crecimiento biológico, así que, por lógica conclusión, hubo más pobreza, sin analizar ninguna otra variable.

223) Termino con esto, señor presidente. Quiero aprovechar para revindicar que estamos dando un paso en el mismo sentido y que hemos encontrado un gobierno que mira de la misma manera el mercado interno, como un elemento dinamizador y de crecimiento de la economía, no con una mirada netamente economicista. La mirada no es que se van tantos pesos y el déficit pasa a tantos pesos. Habrá una reactivación interna en base a esta medida, que no es lineal. En ese sentido, agradezco a mi gobierno la coherencia de aspirar al desarrollo, cuidar el empleo y tratar de fortalecer el mercado interno, y por supuesto, reivindicó la decisión política de dar un paso para adelante respecto de los trabajadores.

Diputado Zamarbide

224) Señor presidente: como fui aludido por el diputado Allende, me voy a salir del tema por 15 segundos para poder responderle, con el

mismo respeto con que él se ha dirigido a mí. Yo trabajé varios años en la Cámara de Comercio, Industria y Agropecuaria de San Rafael, desde la cual interpusimos una acción judicial contra el decreto que disponía la renovación del régimen de promoción industrial, y el juez federal de San Rafael hizo lugar a nuestra petición. Así que conozco muy bien el tema. Por supuesto que esto que está planteando el gobierno para las provincias del Norte Grande, donde ha incorporado a San Juan, es distinto, pero tiene un régimen similar en cuanto a la reducción de aportes patronales.

225) Quiero aclarar que he presentado con diputados mendocinos de Juntos por el Cambio normas de reducción de aportes patronales en todo el país, de reducción del IVA, iniciativas que buscan el desarrollo integral del territorio trabajando esquemas impositivos desde una perspectiva integral, no desde la visión aislacionista donde se favorece el desarrollo de una zona en desmedro de otra. Por supuesto, solicitamos desde la provincia de Mendoza ser incorporados en un beneficio que busca el desarrollo regional. Tal como siempre lo hemos manifestado, la acción judicial sería una última instancia si no somos incorporados en la iniciativa. Esto fue lo que le solicitó el gobernador de Mendoza al ministro Kulfas: la incorporación de Mendoza a este régimen. Un diputado preopinante indicó que había sido una senadora quien hizo esto, pero fue el gobernador el que habló con el Ministro Kulfas para hacer esta solicitud. Una vez hecha esta aclaración voy a considerar el orden del día. Cuando conocimos la intención de trabajar una modificación del impuesto a las ganancias que trajera un alivio fiscal a los argentinos manifestamos nuestro apoyo en general. Estábamos deseosos de realizar aportes para mejorar el proyecto. Lamentablemente, el gobierno se negó a realizar algunas de las modificaciones que propusimos. Quiero hacer foco en una de ellas que es la inclusión de los trabajadores autónomos. El diputado Pastori ya hizo referencia al asunto más temprano con mucha propiedad. Los cuentapropistas, aquellos que arriesgan todos los días, también son generadores de empleo. Junto a la diputada Carrizo y el diputado Cacace presentamos un proyecto de ley para formalizar esta propuesta. Luego intentamos darle curso en la comisión. Hoy hacemos un último intento para que los trabajadores autónomos sean incorporados en la iniciativa. Si no, parece que en la Argentina hay trabajadores de primera y de segunda. Hay trabajadores que están en relación de dependencia, bajo un esquema sindical, y otro que hace un trabajo autónomo paga impuesto a las ganancias aunque gane lo mismo que el primero. Por lo tanto, esto claramente rompe la igualdad ante la ley y la equidad ante las cargas tributarias.

226) Cuando se habla de fortalecer el emprendedurismo en el país nos referimos a estos más de 500 mil autónomos que no tienen un sueldo asegurado a fin de mes, que sufrieron la cuarentena como nadie porque obviamente no tienen ingresos estables. Me parece que es momento de recapacitar y darles un beneficio a estos emprendedores de la Argentina porque si no, parece que el mensaje es que el gobierno ve a un comerciante, a un trabajador autónomo o a un pequeño empresario como un enemigo al que lo único que hay que hacer es esquilmarlo con impuestos. ¿Por qué forzamos a estos emprendedores a irse del país por culpa de algunos sindicalistas ejemplares como Moyano, según palabras del presidente? También acompañamos e insistimos en la propuesta del señor diputado Yacobitti, para deducir del impuesto a las ganancias la inversión en educación que hacen las familias en la Argentina. No entendemos por qué si se pueden deducir otros gastos, no se puede deducir la inversión en educación. Esto es sencillamente absurdo y más si repetimos en este recinto que la educación es la única salida. Si es así, por qué no hacemos nada por materializar esas mejoras en el sistema educativo y ayudar a que los chicos y chicas accedan a una educación moderna e igualitaria. Estos son los grandes temas de la Argentina. La política impositiva, en tanto instrumento y herramienta de la política económica, tiene que acompañar la estrategia de desarrollo nacional y no entorpecerla como ha ocurrido hasta ahora.

227) Acompañaremos el proyecto de ley por el cual los trabajadores que ganan hasta 150 mil pesos no pagarán impuesto a las ganancias, pero esto es claramente insuficiente. Es necesaria una reforma impositiva integral, justamente para que no tengamos las discusiones como la que tuvimos recién. Presentamos un proyecto de ley para reducir la alícuota del IVA del 21 por ciento actual al 15 por ciento, con estudios

económicos que lo respalden, porque la recaudación del Estado se vería compensada con una mayor actividad. Debemos salir del círculo vicioso en el que estamos desde hace décadas, que solo nos ha conducido a la pobreza y al desempleo, por una elevada presión fiscal y por déficits en los controles, para ir a un círculo virtuoso de generación de trabajo y con un esquema impositivo razonable que favorezca la generación de trabajo. Pido disculpas porque estoy pasado en el tiempo asignado. Estamos en un contexto crítico para las pequeñas y medianas empresas. Nos preocupa la iniciativa del gobierno de aumentar alícuotas, porque las pymes que ganen hasta 200 mil pesos, debido a la inflación, pagarán la máxima alícuota. Esto, combinado con la recesión actual y una legislación laboral inviable hacen imposible la generación de trabajo en el país.

228) Señor presidente: la soga está cada vez más tirante, las pymes y sus dueños no dan más. Terminemos con esta locura impositiva y démosles una mano a los generadores de empleo en la Argentina. Muchas gracias, señor presidente.

Diputado Igón

229) Señor presidente: es un día muy esperado por muchísimos trabajadores y trabajadoras. Esta medida alcanzará a más de 1.267.000 trabajadores y trabajadoras, jubilados y jubiladas. En este momento es un esfuerzo fiscal enorme del gobierno nacional de cerca de 48 mil millones de pesos. Claramente esto se orienta al consumo, que es necesario y que ayuda a reactivar la economía. Me parece muy importante remarcar ese número. Solo el 7 por ciento de los trabajadores y trabajadores pagarán ganancias, estamos volviendo a un nivel justo para los argentinos y las argentinas. Deseo aclarar algo importante como diputado por el Chubut, por la región patagónica. No es cierto que en algún momento estuvo en duda el diferencial por Patagonia. Esto no es cierto, la verdad es que ha sido utilizado para confundir a nuestros vecinos y vecinas. Esto nunca estuvo en duda.

230) Más allá de estas aclaraciones, estamos en presencia de nuestra propia agenda, la agenda de trabajo, la agenda que tiene que llevar soluciones a la gente, la agenda que paulatinamente comienza a reactivar la economía. Las pymes empiezan a creer en este gobierno y abren sus puertas. Esta es una disposición más que forma parte de un eslabón de una batería de medidas que de a poco les van solucionando la vida a los argentinos y a las argentinas después de muchos años de inacción del gobierno nacional. Me refiero a que en el peor momento de la Argentina, el gobierno nacional aportó el ATP para sostener miles de puestos de trabajo, y pudo aportar el IFE para que justamente los sectores vulnerables tengan con qué defenderse y generar además ese consumo que es necesario.

231) A pesar de ser un año dificilísimo por la pandemia, la confianza en el gobierno nacional está creciendo. El bloque Cambiemos plantea hoy cosas que no tienen que ver con la agenda de los argentinos. Hablan de un país que parece que desconocen cuando ellos son responsables de habernos dejado al borde del abismo y absolutamente endeudados. Hoy venimos a llevar adelante una agenda que ellos prometieron como principal motor de su campaña y que no cumplieron. Hace falta muchísimo coraje para gobernar, para mirar a los trabajadores y trabajadoras, a los jubilados y jubiladas a los ojos y comprometerse en las medidas esenciales para transformar esa realidad. Cuando se gobierna sin coraje se mira solo a una luz roja prendida en una cámara de televisión. Ahí es donde el compromiso del gobierno se desvanece. Nosotros no estamos en esa agenda. Queremos transformarles la realidad a los argentinos y a las argentinas. Lo estamos haciendo en un momento tan difícil como la pandemia. Por último, agradezco al presidente de la Nación, a sus ministros, a sus ministras, a sus secretarios, a sus secretarias, porque han tenido un acompañamiento con el pueblo del Chubut en este momento que es tan difícil, cuando se hicieron presentes en la comarca andina poniendo a nuestra disposición soluciones concretas y reales para sus vecinos. No quiero abusar más del tiempo porque ya me he extendido. Agradezco al presidente por este momento y al gobierno nacional por la disposición con la provincia del Chubut. Muchas gracias.

Diputada Lehmann

232) Señor presidente: este es un proyecto que me genera sensaciones encontradas. Por un

lado, siempre vamos a apoyar, y por eso celebramos, iniciativas que generen un alivio en la carga impositiva de los ciudadanos, y el impuesto a las ganancias a trabajadores y jubilados ha sido una injusticia histórica y una deuda que hace mucho tiempo tenemos con la sociedad. La eliminación de este tributo ha sido un objetivo que nos habíamos planteado en el gobierno anterior y que seguimos sosteniendo. Por eso, toda iniciativa que mejore las condiciones en ese sentido es buena. Pero lo cierto es que por otra parte estamos nuevamente ante otro parche legislativo a un problema que es de fondo, que es la necesidad del rediseño del impuesto a las ganancias como tributo. En definitiva, sabemos que esta suba del piso a 150.000 pesos es una solución transitoria, corre riesgo de que, si el Poder Ejecutivo no lo actualiza, el propio efecto de la inflación con el tiempo vaya diluyendo el beneficio. Además, el resultado buscado en definitiva nos da una pauta del perfil del país en el que nos hemos convertido: le cobramos impuestos a los trabajadores que ganan un equivalente a 1.000 dólares y eso lo festejamos como un gran logro, porque hoy el piso aun es mucho más bajo. Esto es tremendo.

233) Esta no es la Argentina que queremos, señor presidente. Realmente necesitamos mucho más; en poco más de un año este gobierno ha llevado la pobreza a niveles récord. Y no fue la pandemia, hace falta ver a los países vecinos para darse cuenta cómo la destrucción del bienestar social que se ha dado en este país tiene muy poco correlato con ellos. Es necesario entonces ir muchísimo más allá que un parche bienintencionado; es necesario repensar el tributo como tal para que cumpla su función y que a la vez no sea un obstáculo para el consumo y la inversión. Señor presidente: tenemos un riesgo país de 1.600 puntos, una pobreza infantil mayor al 60 por ciento, se ha reestructurado la deuda pública y todos los mercados saben que esa reestructuración con la economía rota de la manera en la que está va a llevar al próximo gobierno a un nuevo default. El gasto en asistencia social es enorme, y a la luz de los resultados, la verdad es que es muy ineficiente. Este Congreso debe ir mucho más allá de proyectos parche y electoralistas, y construir entre todos soluciones de fondo de una vez por todas. Muchas gracias, señor presidente.

Diputado Alderete

234) Señor presidente: estamos discutiendo una modificación a una ley que los compañeros y compañeras en las fábricas y lugares de trabajo están esperando que aprobemos desde hace mucho tiempo. Acá se han explicado muy bien los alcances y los beneficios que tiene la medida. Es sin duda un alivio para una parte importante de los trabajadores y trabajadoras, y también para nuestros jubilados y jubiladas. Hay que decir también algo importante: que en el trabajo en comisiones se acordaron algunas modificaciones como la que exceptuará al aguinaldo. Lamentablemente, no pasó lo mismo con las horas extras, que es algo que los compañeros y compañeras reclaman mucho, porque muchas veces les toca trabajar domingos o hacer horas extras y después el incremento se lo lleva el impuesto. Pero como pasa cada vez que discutimos un impuesto, queda en claro la necesidad de revisar todo el sistema impositivo argentino. Necesitamos un sistema más equitativo donde paguen más los que más tienen, no como ahora que proporcionalmente pagan más los que menos tienen.

235) Muchas veces se dice que en nuestro país hay una gran presión tributaria, pero la pregunta que hay que hacerse es sobre quién es la presión tributaria. Esa gran presión es sobre los trabajadores y trabajadoras, sobre las pymes y el comercio minorista, pero no es sobre los bancos, los grandes monopolios ni sobre los que más tienen. Cuando uno mira la estructura tributaria nacional y provincial, observa que los impuestos al patrimonio y a la riqueza representan un poco más del 4 por ciento de la recaudación, mientras que los impuestos sobre el consumo y el trabajo representan el 70 por ciento. El impuesto a la renta representa apenas el 21 por ciento. La Argentina invierte en la práctica el esquema de recaudación de los países más desarrollados, donde los impuestos a la renta y al patrimonio representan más del 50 por ciento de la recaudación, y los impuestos al consumo no pasan del 30 por ciento. Este es el punto que hay que poner arriba de la mesa, porque mis compañeros y compañeras que trabajan todos los días en un comedor o barriendo una calle, que cobran un salario social o un plan municipal, pagan proporcionalmente más impuestos que los que más tienen. Esta es la discusión que

no quieren hacer los que hicieron el show el jueves pasado.

236) Mauricio Macri había prometido en su campaña del 2015 terminar con el impuesto al salario de los trabajadores. ¿Qué hizo Cambiemos? No solo no tocó el impuesto a las ganancias para los trabajadores, sino que benefició a las empresas, ya que les bajó la alícuota del 35 al 25 por ciento. También prometió hambre cero y dejó a la mitad del país en la pobreza y todavía se da el lujo de escribir libros. Nosotros vamos a pelear para cambiar el sistema tributario, para que paguen más los que más tienen, y esta modificación, así como el aporte extraordinario de las grandes fortunas, son un paso en ese sentido. Por eso vamos a acompañar este proyecto y vamos a votar a favor de esta modificación. Muchísimas gracias, señor presidente.

Diputado Stefani

237) Señor presidente: nos convocan un día sábado a una sesión -ya madrugada del domingo- que tiene un fin ilusorio: hacerles creer a los argentinos que modificando la alícuota del impuesto a las ganancias van a mejorar su poder adquisitivo. Digo "ilusorio" porque no sé si se piensa que los argentinos son tontos. Los argentinos todos los días saben que tienen más inflación, todos los días saben que su poder adquisitivo disminuye porque cuando van al supermercado compran menos, y saben que la presión fiscal del Estado argentino es muchísima. La verdad es que termina siendo ilusorio.

238) ¿Acaso no fueron ustedes, el oficialismo, los que dejaron sin efecto el Pacto Federal Fiscal que se había firmado con veinticuatro gobernadores en el gobierno de Cambiemos, bajando los ingresos brutos en las provincias? ¿Acaso no fueron ustedes los que dejaron sin efecto la baja del IVA a los alimentos o los que quisieron subir el IVA a la leche? Esos son impuestos que pagan todos los argentinos, no importa cuál sea el salario, alcanzan a todos en la Argentina. Se dijo varias veces que esta reducción del impuesto a las ganancias -que por supuesto festejamos-, llega a 1.260.000 personas, pero hay 5.700.000 que tienen su trabajo registrado y otro tanto de argentinos que tienen un trabajo informal, y si hay algo que crece en la Argentina es la informalidad. Si están tan preocupados por mejorar las condiciones de la clase trabajadora deberían hacer un esfuerzo por tener un plan de gobierno, generar mayor cantidad de trabajo, hacer que los argentinos puedan acceder a una vivienda y que puedan llenar un changuito en un supermercado. ¿Cómo no incluyeron la suspensión de la baja de la alícuota de las empresas?

- Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Sergio Tomás Massa.

Diputado Stefani

239) Hace tres días Cambiemos convocó a una sesión especial por la prórroga de los biocombustibles. Representa 3.000 millones de dólares de inversión en 10 provincias, con 54 plantas instaladas en lugares de baja o media industrialización. Esas plantas generan empleo, generan tecnología argentina y diversifican la matriz energética. Ustedes no solamente no bajan los impuestos que tienen que bajar, sino que siguen ejerciendo la presión tributaria sobre los argentinos y también le ponen trabas al desarrollo de futuros empleos. Hay un paraguas con la pandemia que parece que justificara todo. Ahora vemos que Chile crece, que Uruguay crece, que Paraguay crece. En la Argentina lo único que crece es la informalidad de los trabajadores, con una inflación mensual del 4 por ciento con la que vamos a acumular un 60 por ciento. Al parecer el único plan que tiene este gobierno es ir contra la Justicia para poder liberar a los que de alguna manera están vinculados a la corrupción, a los políticos vinculados a la corrupción. Hay un plan de vacunación vergonzoso, en el que vacunaron a amigos y militantes; en realidad nos vacunaron a todos los argentinos, pero sin vacuna. Claramente este gobierno no tiene ningún plan. La realidad es que hay 194 países en el mundo y solamente cuatro sufren el flagelo de la inflación. La Argentina es uno de esos países. Se trata de la Argentina, Venezuela y dos países africanos. Si queremos hacer algo por recuperar fondos para el Estado, tenemos que sacar la ley de extinción de dominio de algún cajón -porque tiene sanción del Senado- y recuperar todas las propiedades que, producto de la política y la corrupción, hoy tienen corruptos que están sentenciados. Nombro a Lázaro Báez que tiene 200 estancias en la Patagonia y más de 1.000 propiedades. Arranquemos por ahí para

recuperar todos esos dineros que son de todos los argentinos.

240) Cierro con esto, este gobierno no tiene instrumental, no tiene rumbo y el capitán no tiene la más mínima idea de cómo trazarlo. El grave problema que tenemos los argentinos es que estamos todos en el mismo barco y lo sufrimos todos los días.

Diputado Alume Sbodio

241) Señor presidente: creo que el proyecto de ley que estamos tratando no sólo forma parte de lo que es una decisión vinculada al consumo y a los derechos de los trabajadores, sino que creo que se trata de una decisión que se enmarca dentro de una política más amplia. A nivel mundial -y en nuestro país claramente- la relación de las naciones con su deuda externa se caracteriza por ciclos que oscilan entre endeudamiento y pago. Estos ciclos de pago y ciclos de endeudamiento tienen características propias, no solo en la economía mundial sino características propias nacionales, internas. En la historia argentina podemos observar con claridad estos ciclos, y en los últimos 50 años la Argentina ha tenido claramente tres ciclos de endeudamiento muy fuerte, que podemos representar con el ciclo de Martínez de Hoz, el ciclo de Menem-Cavallo y el ciclo de Macri-Cambiemos.

242) Una de las características de estos procesos o de este ciclo de endeudamiento fuerte que tuvo la Argentina, fue que nunca se generó la ampliación de la capacidad de pago, la ampliación de la capacidad productiva, para poder enfrentar luego los compromisos que esa deuda implicaba. El último proceso de endeudamiento de Macri-Cambiemos tenía la característica grave de que no sólo ni siquiera se financió el déficit fiscal y el gasto corriente, sino que se financió directamente la bicicleta financiera y por ende la fuga de capitales. Los economistas clasifican ese período 2016-2017 como la bicicleta financiera más destructiva que sufrió la historia económica de nuestro país. Esta bicicleta financiera, por supuesto, no fue inventada por el gobierno de Cambiemos, sino que ya la historia económica argentina marcaba que en los 70 y en los 90 también se pedaleaba en este país rápidamente con las consecuencias sociales y económicas que todos conocemos. Voy a recordar cómo funcionaba esa bicicleta financiera en los años 2016-2017. Se traían los dólares, se cambiaban por pesos, se invertían en LEBAC, se ganaba un 2,2 por ciento mensual, se reconvertían a dólares y luego se los sacaba del país. Fuga total. El mundo de ese momento pagaba el 2 por ciento de tasa anual en dólares y en la Argentina -según los economistas- en los mejores momentos se llegó a ganar hasta el 20 por ciento anual. Todo esto se daba con la aparición de un nuevo personaje: el Fondo Monetario Internacional, que asumía un nuevo rol que no está en su propio estatuto, que es el de financiar la bicicleta financiera y el de ser garante de la fuga de capitales con un préstamo de 40.000 millones de dólares.

243) A esa bicicleta financiera se la conocía en ese momento como la timba financiera, concepto que yo no comparto para nada porque la timba requiere un riesgo, requiere un alea. En este caso, de los dos lados de la mesa, de los dos lados del paño, estaban los mismos intereses. De esta manera se transforma a la Argentina una especie de façon internacional financiero, con un actor como el FMI que garantiza la fuga y financia la bicicleta financiera. Esta es la característica del último proceso de endeudamiento que vivió nuestro país. Por eso, como decíamos al principio, la economía mundial describe estos ciclos diciendo que después de un ciclo de endeudamiento viene un ciclo de pago, que se caracteriza porque la distribución del ingreso se hace regresiva, es decir, se concentra más el ingreso porque el pago de la deuda requiere mayores recursos y por ende requiere mayor recaudación.

244) Por eso es importante que hoy estemos discutiendo este proyecto de ley que, tal como se explica en los fundamentos, tiene como objeto aliviar el peso fiscal a los trabajadores y trabajadoras, a los jubilados y jubiladas, y se enmarca dentro de un conjunto global de políticas de nuestro gobierno que tratan de instrumentar medidas contracíclicas. Este gobierno no solo es parte de una política para los trabajadores y para alentar el consumo en nuestro país en un momento tan difícil, sino que -como decíamos- forma parte de un pensamiento y de una política más amplia, que tiene como objetivo revertir la tendencia regresiva del ciclo de pago que comienza a atravesar la Argentina. Son ciclos de

endeudamiento y ciclos de pago que se dan en diferentes países del mundo con relación a su deuda externa, pero que en la Argentina encontraron en su historia una transformación fundamental que se dio en el 2004, y que se resumía en las expresiones de Néstor Kirchner de ese año, cuando decía en la apertura de sesiones: "No pagaremos la deuda externa a costa del hambre y la exclusión de millones de argentinos. La deuda interna tiene prioridad sobre la deuda externa." De esta manera nacía en nuestro país una lógica distinta, que se vinculaba a la soberanía política, a la independencia económica, pero fuertemente a la justicia social. La característica de este ciclo que inicia Néstor Kirchner es bien distintiva porque trata de revertir la regresión de la distribución del ingreso como una manera de relacionar a nuestro país con el pago de su deuda externa. Por ello, es clara la posición de nuestro gobierno manifestada a través del ministro Guzmán y a través del propio presidente, cuando dice que la Argentina va a honrar sus deudas pero no a costa del sufrimiento del pueblo argentino. La Argentina honrará sus deudas pero se debe permitir la recuperación del país.

245) Por eso, y para para cerrar, celebro que estemos tratando un proyecto de ley que se enmarca en la doctrina nacida durante el gobierno de Néstor Kirchner y que reafirma la posición del gobierno nacional vinculada a la soberanía nacional, a la independencia económica, pero por sobre todas las cosas, al desarrollo nacional y a la justicia social.

Diputado Carro

246) Señor presidente: si hay un tema que los trabajadores tenemos discutido es el del impuesto a las ganancias. En mi caso, que provengo del sector de los docentes universitarios, no fue un tema para nosotros sino hasta bien entrado el gobierno de Cristina, porque la verdad es que los salarios de los docentes universitarios estaban tan deprimidos que ninguno pagaba impuesto a las ganancias. Todos los sectores del movimiento obrero tenemos proyectos y propuestas para modificar el impuesto a las ganancias, pero hay un punto en el que coincidimos todos los actores del movimiento obrero: el sector de los trabajadores es el que mayores aportes impositivos hace en el país. Este país se sostiene gracias al aporte de los impuestos que hace la mayoría de los trabajadores. Sin embargo, este fue un tema que nos dividió en 2013, y esa división generó el caldo de cultivo, las condiciones subjetivas para que pudiera venir un candidato de la derecha a proponer en campaña lo siguiente:

- El señor diputado Carro reproduce un audio

Diputado Carro

247) Y muchísimos trabajadores lo creyeron. Pienso qué fea es la mentira política; si hay algo que degrada a la democracia, es la mentira política, sobre todo si esa mentira se basa en el incumplimiento del contrato electoral, y ya sabemos que, cuando se degrada la democracia, los que pierden son los trabajadores. ¿Cuál fue el resultado? Más trabajadores pasaron a pagar el impuesto a las ganancias. Nosotros podríamos sacar acá la conclusión de que, al final, da lo mismo y todo es igual porque pasa un gobierno, pasa otro, y siempre pagamos el impuesto a las ganancias, pero debemos poner en contexto este impuesto, sobre todo porque no hay que pensarlo con relación a nuestros ingresos, sino con relación a nuestra capacidad de pago, a lo que podemos hacer con el salario que ganamos.

248) Entonces, pienso lo siguiente: mientras gobernaban Néstor y Cristina, nuestros salarios crecían; cuando gobernó Macri, perdimos un 20 por ciento de nuestro ingreso salarial. Cuando gobernaban Néstor y Cristina, las tarifas eran baratas; con Macri, tuvimos tarifazos de 1.000 y 1.500 por ciento. Con Néstor y Cristina, había control de cambios y se valorizaba el peso; con Macri, hubo devaluación e inflación descontrolada. Con Néstor y Cristina, teníamos créditos baratos que nos permitieron a los trabajadores comprar autos y casas; con Macri, tuvimos los créditos UVA -no sé si los recuerdan-, atados a la inflación; ahí están, sin poder ser abonados y con muchísimos problemas. Durante el gobierno de Néstor y Cristina, los jubilados tenían los medicamentos gratuitos; con Macri, hubo liberación de precios, apertura de importaciones, bicicleta financiera, deuda externa. 14 La transcripción del audio es la siguiente: "En mi gobierno los trabajadores no van a pagar impuesto a las ganancias. Ese es mi compromiso."

249) Es muy distinto pagar el impuesto a las ganancias en un contexto que hacerlo en el otro. Por eso, creo que no se trata de pagar o no pagar el impuesto a las ganancias, sino de cuánto afecta la capacidad de pago que tenemos los trabajadores. Si bien este tema no debió habernos dividido, con el gobierno de Macri nos recordaron la importancia de que el movimiento obrero estuviera unido.

250) Este proyecto probablemente no sea el que hubiéramos querido impulsar desde el movimiento obrero. Hubiéramos querido un proyecto que cambiara de raíz este impuesto, que modificara el nombre, el piso, las escalas, que aclarara qué ingresos no debieran tributar y qué gastos debieran poder deducirse, que estableciera el pago por parte de los jueces, etcétera. Sin embargo, el proyecto que presentó el presidente de nuestra Cámara, Sergio Massa, es inteligente, oportuno y muy importante. Propone una modificación específica que busca aliviar la situación de los trabajadores que están en la base de la pirámide de quienes pagan el impuesto a las ganancias. Por su parte, ese ahorro no será justamente un ahorro, sino que se volcará al consumo y servirá a la reactivación económica.

251) Por supuesto, todo el arco sindical apoya esta propuesta, ya que entendemos que en estos temas debemos estar unidos. Además, este tipo de iniciativas demuestran la importancia que tienen los trabajadores y las trabajadoras para nuestro gobierno. Esto, porque somos los que generamos riqueza en este país, quienes sostenemos económicamente a la sociedad con nuestros impuestos, porque, como consumidores, gastamos todos los pesos que ganamos en el mercado argentino y porque, sobre todas las cosas, si a los trabajadores les va bien, le va bien a todo el país.

Diputado Yacobitti

252) Señor presidente: desde que asumí como diputado, he planteado -al igual que muchos diputados de distintos espacios políticos- que el impuesto a las ganancias se había tornado sumamente injusto -sobre todo para los trabajadores de menores ingresos- debido a la falta de actualización de los montos mínimos. Entonces, obviamente voy a votar a favor de este proyecto ya que será un alivio para los trabajadores. Me parece que es positivo que se haya instalado en la agenda de la Cámara esta reforma tributaria. Por supuesto, esta iniciativa es incompleta porque, como decía el diputado

253) Víctor Hugo Romero, quedan los autónomos afuera y porque, como decía el diputado Laspina cuando comenzó la sesión, este es el impuesto más progresista y equitativo de todos, particularmente el que a mí más me gusta. Sin embargo, tiene varios problemas en la Argentina, sobre todo con las escalas. Se trata de un impuesto que, si bien se cobra en todas partes del mundo, tiene escalas que aquí son muy injustas. Básicamente, es un impuesto que debiera tener como objetivo gravar la ganancia y no el salario. El impuesto tiene tres partes básicas. En primer lugar, de lo que uno gana debiera poder restar los gastos necesarios para obtener esa ganancia. En segundo lugar, está pensado para que uno le reste el mínimo no imponible y las asignaciones, que tienen como objetivo dejar afuera del tributo los gastos necesarios para que una familia viva dignamente. Por último, también se incorporan deducciones que, en algunos casos, tienen que ver con actividades que el Estado quiere promocionar.

254) Hemos venido trabajando en un proyecto que apuntara a mejorar el mínimo no imponible, aliviar a los trabajadores con el menor costo fiscal posible. Por eso, planteamos hacerlo con algo que para nosotros tiene un costo fiscal cero. Por supuesto, implica una erogación, pero nosotros planteamos que se reconociera una deducción para las herramientas educativas que requirieran los trabajadores para que sus hijos puedan educarse. En principio, cumple con el requisito de ser un gasto necesario para una ganancia futura porque todos sabemos que quienes más se educan, quienes más aprovechan la educación pública, a futuro tienen mejores salarios y serán mejores contribuyentes. Ni hablar de que son parte de los gastos necesarios para que una familia viva dignamente. Todos nos llenamos la boca diciendo que la educación es la principal herramienta para vivir en libertad en una Argentina moderna y de iguales. Bueno, ahora tenemos una posibilidad de hacerlo. Juntamos casi 100.000 firmas de manera digital y presencial para que sea posible descontar una canasta básica de herramientas educativas. Todos vimos a principios de año -y ahora, con la

pandemia, mucho más- cómo las familias de trabajadores debieron pagar una clase particular, comprar una computadora, pagar los gastos del comedor escolar o el transporte.

255) Efectivamente, si bien la formación, la educación, son una erogación inmediata para el Estado, implican una ganancia muy nítida que, en todas partes del mundo, es considerada la principal herramienta y capital de trabajo a futuro. La educación es la única herramienta que tenemos para igualarnos, para igualar al que tiene la mala fortuna de nacer en un hogar más pobre que el de al lado de su hogar. Por supuesto, sabemos que nuestro país cuenta con educación pública. Todas estas son erogaciones que los trabajadores tienen que hacer para que después sus hijos puedan aprovechar esa educación. ¿Y existe un costo fiscal en eso hoy? Sí, nosotros creemos que vale la pena esto porque el Estado también tiene que gastar mejor. De hecho, en este impuesto tenemos deducciones que son de privilegio.

256) Si nos ponemos a pensar que se pueden deducir seguros de vida, seguros de retiro y parte de lo que a alguien se le ocurre donar a una fundación -que quizá no cumpla una función estratégica, pero que el impuesto lo permite-, son deducciones para quienes tienen muchos más recursos que los trabajadores. Por eso, nosotros poníamos un tope de doce salarios mínimo vital y móvil, que son 180.000 pesos netos, porque creíamos que de ahí para arriba se producía ahorro. O sea que los trabajadores que cobraban más que ese monto, quizá podían pagar estas herramientas dejando de hacer otra cosa. No era nuestra intención producir un ahorro porque entendemos la situación fiscal difícil que atraviesa la Argentina, pero también entendemos que no puede ser que no le entre a alguien en la cabeza que un trabajador que necesita pagar un profesor particular, un curso, o alguna de estas herramientas para que sus chicos no se atrasen -sobre todo ahora en la pandemia-, no lo pueda descontar del impuesto a las ganancias.

257) Por eso, cuando llegue el caso en particular, voy a proponer una modificación al artículo 8°, a fin de que, así como contempla los beneficios sociales y las guarderías, también se incorpore la provisión de herramientas educativas para los hijos e hijas de trabajadores. Por supuesto, siempre y cuando se haga la presentación de los comprobantes necesarios. Me guardo dicha propuesta como un aporte para esta sesión. Asimismo, me parece que nos queda pendiente una reforma tributaria integral en la Argentina para que efectivamente, sean los que más tienen los que más paguen y sostengan el progreso y la igualdad de nuestro país.

Diputado Hagman

258) Señor presidente: se ha explicado con mucho detalle el contenido de este proyecto. Estamos tratando de revertir una situación que se produjo en los últimos años en la Argentina, que es el aumento de la cantidad de trabajadores y trabajadoras alcanzados por la cuarta categoría del impuesto a las ganancias. Estamos reparando, como en muchos otros aspectos de la economía argentina, daños y problemas que se produjeron. Con cada ley, y cada medida, vamos tratando de corregir aquellas consecuencias injustas. Por ejemplo, en este caso, nos referimos a una política económica que llevó a que millones de trabajadores, trabajadoras, jubilados y jubiladas estén pagando un impuesto que antes no tributaban y que no les correspondía.

259) Al aprobar este proyecto de ley no estamos beneficiando solamente -y directamente- a estas personas, a 1.300.000 jubilados y trabajadores que van a ser beneficiados por este proyecto de manera inmediata, sino que como bien decían varios diputados y diputadas preopinantes, estamos ayudando al proceso de recuperación de la actividad económica en la Argentina con recursos que van a ir al consumo, y a través de ese proceso, estamos beneficiando al conjunto de los trabajadores y trabajadoras de la Argentina. Hay que ver este proyecto de ley como parte de la política económica que se está llevando adelante para poner en marcha a la economía argentina, y por lo tanto, es un proyecto que, obviamente, tiene muchos aspectos positivos para el país.

260) Como ya se explicó, quisiera hacer una reflexión sobre un tema que surge permanentemente en estas discusiones y que tiene que ver con la cuestión tributaria. Se ha convertido en un discurso casi demodé decir que en la Argentina tenemos que discutir una reforma tributa-

ria integral, objetivo con el que, por supuesto, estamos todos de acuerdo. También coincidimos en que es muy difícil, pero estamos todos de acuerdo y ojalá podamos dar ese debate. Yo no sé si una reforma tributaria integral es que un día nos sentemos y podamos discutir desde el primero hasta el último impuesto de la Argentina, nacionales, provinciales, y que podamos diseñar desde cero un nuevo sistema tributario. Es difícil que eso pase, pero cada ley que sancionamos va en una dirección, si uno lo quiere enmarcar en una perspectiva integral del sistema tributario. En los últimos años en la Argentina hubo muchas leyes que implicaron una reforma tributaria: se bajaron retenciones a la renta exportadora, se bajaron los tributos que pagan los que más riqueza acumulada tienen, se bajó el impuesto a las ganancias. Entonces, en los últimos años hubo en la Argentina una política tributaria con una dirección.

261) A mí me gustaría saber cuál es el contenido de ese eslogan de reforma tributaria integral. Cuando nosotros y nosotras hablamos de reforma tributaria integral estamos pensando en un contenido muy concreto: que en la Argentina el Estado se financie a partir del esfuerzo del aporte de los sectores que más tienen, de los que más ganan, y que el Estado cumpla esa función redistributiva de poder llegar con políticas concretas a los sectores que más lo necesitan. En diciembre de 2019, con la primera ley de este gobierno que sancionó este Congreso, la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva, reimpusimos las alícuotas de los bienes personales, el impuesto sobre los patrimonios, frenamos la política de descenso del impuesto a las ganancias, y hoy estamos tratando este proyecto de ley. A lo mejor, diputados y diputadas de la oposición que forman parte del gobierno anterior cambiaron su visión, no están de acuerdo con la política tributaria que hubo en los años anteriores, que tendía a bajar impuestos sobre los ricos y a mantenerlos sobre los sectores populares; si ello es así, bienvenido sea, sería una muy buena noticia, pero a mí me gustaría que se explicite más de qué hablamos cuando hablamos de reforma tributaria. Esta ley va en el sentido de la mirada integral que tenemos nosotros sobre el sistema tributario. Un sistema que tienda a tener cada vez mayor progresividad y que evite las injusticias.

262) Quiero simplemente cerrar diciendo que también tiene que ver con revalorizar el valor de la palabra, porque se ha dicho mucho en este debate que se prometió en alguna campaña que los trabajadores y trabajadoras no iban a pagar más el impuesto a las ganancias. Luego, el ministro de Economía del gobierno del presidente que había prometido esa medida reconoció que en realidad tal medida nunca había estado en el programa económico. A mí me parece importante que este proyecto de ley también recupere el valor de la palabra. Lo que se dice en campaña se tiene que cumplir cuando se está en funciones, y tiene que haber una coherencia entre lo que se dice y lo que se hace. Por eso, en este proyecto de ley estamos revalorizando el valor de la palabra y el valor de la palabra empeñada para que, en el momento en que nos toque gobernar, cumplamos con las políticas que le propusimos a la sociedad cuando nos tocó participar del proceso electoral.

Diputado Guevara

263) Señor presidente: la verdad es que ahondar en cuestiones técnicas del proyecto, o en la cantidad de millones de trabajadores que beneficia, sería un poco repetitivo. Ya se ha hablado mucho sobre tales puntos, y valoro que a pesar de que los diputados de diferentes bloques tienen todavía consideraciones que efectuar, y algunas propuestas, este proyecto de ley se va a aprobar con un gran consenso en esta Cámara de Diputados. Fundamentalmente, quiero decir que en el marco de una pandemia -en donde son todas pálidas y estamos atravesando una muy probable situación de una segunda ola de contagios- me satisface que en mí país, un día Domingo de Ramos, los argentinos que se están despertando -o se van a despertar en un rato- van a encontrar una gran noticia para su bolsillo y para ellos mismos: un alivio que les permita recuperar la capacidad real del poder adquisitivo de su sueldo. Me pone muy contento que este domingo los argentinos y las argentinas pongamos en valor el hecho de despertar con una gran noticia, como es la modificación del mínimo no imponible del impuesto a las ganancias.

264) Esto también lo quiero poner en valor desde el interior, desde la provincia de San Juan. Si bien a nivel nacional representa un esfuerzo fiscal de 48.000 millones de pesos, nosotros,

como representantes del pueblo de las diferentes provincias de este hermoso país, sabemos muy bien que también afecta a las arcas provinciales. San Juan deja de recibir casi 700 millones de pesos, porque este proyecto de ley beneficia a un poco más de 15.137 trabajadores de mi provincia. Pero no es que esto sea mirado desde un punto de vista negativo. La pregunta debe ser: ¿qué queremos? ¿Esos 700 millones de pesos en mi provincia, en el bolsillo del Estado, esos 48.000 millones de pesos en el Estado, o los queremos en la economía interna, en esa economía diaria, que significa 70 por ciento del PBI? Ese es el camino: recuperar la economía en el país. Queda mucho por trabajar en materia tributaria en la Argentina. Eso queda claro. Debemos empezar a dar vuelta esa pirámide, y creo que este es el puntapié inicial para comenzar a transitar ese camino de la recuperación económica. Para ir cerrando, porque prometí ser breve, quiero decir que estoy muy contento, como legislador joven, porque este impuesto afecta a muchísimos trabajadores mineros de mi provincia -actividad principal y motorizadora de la economía en San Juan, al igual que en Catamarca y en otras provincias- , y se verán beneficiados con la sanción de esta norma.

265) Como bien sabemos los que venimos de provincias mineras, los trabajadores tienen un promedio de edad joven, por una cuestión de salud y por todo lo que implica la actividad que desarrollan. Por eso, adelanto mi voto afirmativo a este proyecto de ley, porque sé que para los trabajadores mineros de mi provincia, de Catamarca y de algunas provincias del sur, esta medida va a significar un alivio en sus bolsillos. Señor presidente: le agradezco por haber sido quien tomara la iniciativa de este proyecto. Sé que es un tema en el que ha insistido desde hace varios años. Agradezco también a los legisladores de mi bloque por acompañar esta iniciativa, al igual que al resto de los bloques, a pesar de las diferencias y planteos que tengan para agregar. Me quedo tranquilo porque hoy día un trabajador minero que está por despertar o que está por subirse a un camión para ir a una mina de mi provincia, a más de 600 kilómetros de distancia, a pasar frío y atravesar condiciones climáticas adversas, va a tener en su bolsillo algún beneficio económico.

266) Esto también será bueno para los empleados públicos de San Juan, porque hace un tiempo el gobernador Sergio Uñac, junto con todos los sanjuaninos y las sanjuaninas -porque también es un esfuerzo de todos y todas-, dispuso un aumento del 50 por ciento en los haberes de los empleados públicos de la provincia. Dicho aumento iba a implicar que muchos trabajadores del Estado provincial se vieran afectados por el impuesto a las ganancias, de seguir vigentes las escalas que tenemos hoy día. Entonces, a partir de ahí los trabajadores públicos de San Juan van a recibir un beneficio y también van a tener unos pesos más a fin de mes, lo que ayudará a reactivar la economía. Ese dinero no irá a la compra de dólares ni al ahorro en moneda extranjera, sino que simplemente irá a la compra de indumentaria y de alimentos, y seguramente a la actividad turística. El desafío pasará por generar programas de consumo que alienten a que ese dinero que los trabajadores reciban se vuelque a eso y reactivemos la actividad económica en el país. Dicho esto, agradezco al señor presidente y a los compañeros y compañeras de las comisiones que han estado trabajando. Los felicito por esta enorme tarea que han llevado adelante.

267) Como joven de la democracia, ser parte hoy día de este gran consenso que se ve en este recinto -que los gobernadores también han estado acompañando, porque en cada provincia esta iniciativa también ha tenido su efecto y su impacto en las arcas provinciales-, me produce una enorme satisfacción, ya que se ha logrado tomar una medida más que importante para los trabajadores de nuestro país. La Presidencia de la Cámara de Diputados anunció que: como último orador individual, luego de cuya intervención pasaremos a los discursos de cierre, tiene la palabra el señor diputado Yasky, por Buenos Aires.

Diputado Yasky

268) Señor presidente: estamos a poco de votar y aprobar este proyecto de ley. En primer lugar, quiero reivindicarlo como un acto de justicia, un pequeño acto de justicia. No será esta la ley que cambie la vida a los trabajadores; tampoco vamos a hacer festejos, como despectivamente señalaba alguna diputada. Sabemos que estamos atravesando una situación difícil, pero

también sabemos que este proyecto del compañero Sergio Massa fue aprobado por todas las centrales sindicales y que tuvo el aporte de la Comisión de Legislación del Trabajo en pleno y de más de 70 gremios, tanto de la CGT como de la CTA, que fueron construyendo esto que hoy vamos a votar y que va a significar resarcir a un sector muy importante de nuestra sociedad respecto de una situación absolutamente injusta. Rodolfo Walsh decía que para los sectores dominantes había una pretensión, y es que para la clase obrera la historia empezara siempre de cero. Es decir, que no tuviéramos historia ni tampoco la posibilidad de mirar hacia atrás, porque cuando uno lo hace entiende los problemas del presente y, sobre todo, comprende cómo superar los desafíos del futuro. De manera que, por supuesto, vamos a transgredir esa imposición de los sectores dominantes. Debemos hablar de lo que pasó durante los cuatro años respecto de los cuales escuché tantas ideas de los diputados y las diputadas de la oposición. Fueron tantas las críticas y las miradas lúcidas sobre el impuesto a las ganancias, que tendré que llegar a la conclusión de que en cuatro años no hicieron nada para evitar que más de un millón de trabajadores tributaran ese impuesto, sumándose a quienes ya lo pagaban. Ellos tenían tantas ideas, y tan buenas, que no sabían por dónde empezar. Pero, en realidad, no tenían idea.

269) La verdad es que eso no fue lo que pasó. Lo que pasó fue que les bajaron los impuestos a los sectores del poder económico, cosa que aquí ya se dijo: a las cerealeras, a los que especulan financieramente, a los dueños -como ustedes dicen- de la gallina de los huevos de oro. El problema con la gallina de los huevos de oro en la Argentina es que ponen los huevos en los paraísos fiscales, y cuando un huevo queda en la Argentina, en vez de decir que es de oro, declaran que es de latón. Por eso, nosotros necesitamos empezar a discutir, ley por ley, la forma de avanzar hacia un país que sea más justo y, sobre todo, que recupere una noción que quisieron enterrar para siempre: la de la movilidad social ascendente. Me refiero al hecho de que se puede progresar trabajando con las manos, con la cabeza, con el cuerpo, y a la idea de que no se puede construir un país que viva solo del monetarismo y de la especulación financiera.

270) También escuché hoy a un diputado decir una frase despectiva: "cuando el gobierno les tira una galletita". Nosotros no vamos detrás de una galletita, ni formamos parte de una fuerza que quiere instalar esa práctica que toma a los trabajadores como si fueran animalitos en la jaula de un circo. Por el contrario, nosotros queremos construir dignidad; queremos construir justicia social; queremos construir una tierra en la que aquel que trabaja pueda mirar a sus hijos a los ojos y mostrarles que de esa manera se vive dignamente. Queremos volver a la educación pública. Queremos volver a la idea de que no es más vivo quien mete la plata en un paraíso fiscal, que quien invierte como lo hacen las pymes. Queremos un país con trabajo, y eso no se va a construir con una sola ley. No va a haber una ley mágica que de un día para el otro nos deposite en ese otro país, pero iniciativas como la que estamos tratando constituyen pequeños avances ante las grandes resistencias que debemos enfrentar y vencer.

271) Fue un pequeño avance la ley que votamos para que hubiera un aporte solidario extraordinario; fue un pequeño avance el teletrabajo; es un pequeño avance poder tratar este proyecto de ley. De esta manera, podremos ir abriendo un camino que nos lleve a discutir una reforma integral, como todos queremos, y va a ser integral en el sentido de restituir el principio de que quien más tiene, más paga. Con esta norma damos un pasito hacia esa reforma que aquí todos dicen querer. Ya veremos si cuando hablamos de "reforma tributaria integral" estamos refiriéndonos a lo mismo. Por último, me parece importante destacar lo siguiente. Alguien dijo despectivamente: ¿4.000 pesos van a recuperar? ¿6.000? Claro, quizás lo dicen pensando en los dólares que tienen o en lo que gastan en una cena cuando salen a pasear, pero, para un trabajador, 4.000 o 6.000 pesos es un dinero importante, como lo es también saber que recibirá un retroactivo desde enero.

272) Por eso, como trabajador, reivindico esta construcción, este proyecto de ley, este frente y este gobierno que, pese a todos los problemas que debe enfrentar, no deja de apuntar con su brújula hacia la necesidad de restituir la justicia social, que es la razón de nuestro Frente de Todos.

Diputado Ramón

273) Señor presidente: a todas las familias trabajadoras, de la clase media y a los consumidores, quiero decir: ¡buenos días! Hoy, en nuestra Cámara de Diputados, la mayoría de las fuerzas políticas hemos logrado ponernos de acuerdo respecto de un proyecto de ley que favorece directamente a la economía familiar. Merecerían, en este momento un aplauso el presidente de la Cámara, que es el autor de la iniciativa en tratamiento, y las fuerzas políticas que la apoyamos. ¡Buenos días, familias argentinas! Creo que vale la pena despertar así en un Domingo de Ramos, que celebran aquellos que profesan la fe cristiana, como han celebrado ayer los que tienen la religión judía, y pese a ello han venido a esta sesión para que podamos llegar a un acuerdo, mal que le pese, a mi querido amigo el diputado Iglesias. No obstante, debo plantear algunas objeciones. Por ejemplo, no se pueden utilizar distintos regímenes para la actualización del monto; técnicamente, existen ciertas cuestiones que tendrían que haber sido modificadas. No se puede utilizar un índice para los haberes jubilatorios y otro, más complejo, para los salarios de los trabajadores.

274) Debería haberse contemplado un esquema más automático. Otros puntos, que también objetamos, merecerían ser analizados en algún momento. Por ejemplo, tendríamos que considerar políticamente si el trabajador y el jubilado son susceptibles de pagar el impuesto a las ganancias. Hasta donde yo sé, más de uno de nosotros tiene muy en claro que ni uno ni otro deben pagar este gravamen que es regresivo para la economía de las familias. Se ha hablado mucho acerca de la necesidad de rediscutir el impuesto a las ganancias y de qué manera procederemos a realizar una reforma integral del sistema tributario. El tema me da mucho que pensar porque ha habido reformas impositivas que, lamentablemente, como ha ocurrido en algún momento de nuestro pasado muy reciente, favorecían en modo muy fuerte a grandes empresas que ganaban importantes sumas de dinero, sin que hubiera una distribución para las pequeñas y medianas empresas. Por eso, cuando hablamos de “reforma tributaria integral” debemos ser muy cuidadosos.

275) Me gustaría que expresáramos nuestra preocupación no solo por los ingresos de las familias trabajadoras y de los jubilados. En verdad, celebro que el movimiento obrero organizado participara del debate sobre este proyecto y prestara su conformidad. Realmente, celebro la posibilidad de que sus representantes hayan venido a la Cámara y apoyaran esta iniciativa en su totalidad. Pero hay un tema al que le seguimos escapando. Durante la campaña electoral, cada uno de nosotros, cuando se presenta ante el pueblo, hace promesas. Al menos nosotros, desde nuestra fuerza política, sistemáticamente hablamos de la defensa de los derechos de los consumidores. Cuando lo hacemos nos referimos al trabajador, al jubilado, al monotributista -es decir el comerciante, el que levanta la persiana temprano- que cuando termina su jornada laboral que comenzó a las seis y media de la mañana, se transforma en consumidor. Los sectores más humildes, cuando terminan su jornada de trabajo, pasan a ser consumidores de agua potable, de transporte público, de gas, de electricidad, del servicio esencial de telecomunicaciones, etcétera. Esto forma parte, ni más ni menos, que del buen vivir que necesitamos construir para las familias argentinas.

276) En el Congreso hemos sancionado dos leyes esenciales para los sectores más vulnerables. Por un lado, dejó de ser una expresión de deseos aquella norma de 2018, cuando sancionamos la ley que impone un impuesto del 35 por ciento sobre el dólar ahorro y se formó un fideicomiso con esos recursos. Por el otro, se discutió una iniciativa a partir de la cual el 15 por ciento de lo recaudado por el aporte extraordinario de aquellos que tuvieran un patrimonio de más de 200 millones de pesos también pasaría a integrar el mencionado fideicomiso. Esas obras tempranas que necesitaban las familias de los aproximadamente cuatro mil barrios del Renabap para vivir en un hábitat decente y con calidad de vida, se hicieron presentes. Sin embargo, todavía había una deuda enorme con la clase media, por eso, cuando comencé con este cierre, dije: ¡buenos días! Porque creo que el proyecto de ley en tratamiento va directo a la clase media, a los consumidores.

277) Pero hay algunas falencias. Por ejemplo, hubo una promesa de campaña hacia nuestro pueblo que se tergiversó aquí, en este recin-

to, por el lobby de algunos señores dueños de empresas. Estoy hablando de la ley de turismo, cuando se permitió que no se devolviera la plata a quienes habían pagado sus pasajes con la excusa de que había que sostener esa actividad económica. No se puede ir en contra de los consumidores. Hay un sector enorme de nuestra sociedad cuyos derechos deben ser respetados. Los consumidores deben recibir un trato digno y su economía tiene que ser respetada. La emergencia del sector turístico es un tema que me pegó fuerte; no se puede favorecer a la empresa solo porque está en crisis. ¡Ojo con los consumidores, porque estamos hablando de derechos que son nuevos en este siglo! Lo mismo ocurre con el medio ambiente.

278) Por otra parte, estamos a la puerta de un aumento de los servicios públicos. Por eso, me parece importante que hablemos no solo de los ingresos en la economía de las familias, sino también de sus egresos. Hace dos semanas se celebraron dos audiencias públicas. Una fue sobre la tarifa del gas; cinco empresas quieren que pase de 3,51 a 7,60 dólares. Asimismo, mañana y pasado se rediscutirá el costo del transporte de la electricidad hacia las provincias y la Capital Federal. Al día siguiente, Edenor y Edesur tratarán de que las pérdidas las banquemos todos los argentinos. Estamos ante la necesidad de sancionar una ley que regule los servicios públicos a fin de que haya participación de los usuarios en los entes reguladores. Los señores diputados no saben la cantidad de audiencias públicas en las que quienes representan a los entes reguladores dicen que provienen de la industria. Se cuidan los costos y la rentabilidad como si el servicio público fuese un bien del mercado cuando, en realidad, es un bien de los usuarios.

279) Otro tema es el sobreendeudamiento. Es preciso contar con un código de los consumidores que prevea una solución al grave problema del endeudamiento que sufre la mayoría de las familias argentinas por culpa de un sistema financiero donde el Banco Central no toma intervención. Hoy hubo una manifestación de miles de familias, en representación de tantas otras, porque por una publicidad engañosa de un expresidente y un ministro de Economía, muchos que tenían la idea de tener su casa propia fueron transformados en usuarios bancarios. Le llamaron “crédito UVA” y no era para comprar una vivienda; era para transformar a la gente en usuarios bancarios. Eso fue una promesa de campaña y creo que el Frente de Todos debe tomar nota, porque el sobreendeudamiento de las familias no es un tema menor. Tampoco puedo dejar de referirme a los círculos de ahorro de los que se vale un trabajador para tener su autito porque no tiene los dólares para ir a una agencia y comprarlo. Esto también hay que regularlo como corresponde.

280) No puede ser que un empresario -y no tengo nada contra el empresario de verdad- gestione un sistema masivo para perjudicar al consumidor. Muchas veces, en este recinto, hablamos de la necesidad de tener una ley de las acciones colectivas. La ley de las acciones colectivas federaliza la posibilidad de que, en la Argentina, cualquier ciudadano pueda reclamar por los abusos de los proveedores de los servicios públicos y de todo aquello que tiene algún contenido federal. Fíjense que estamos hablando de muchos temas que afectan a la economía de las familias de los argentinos. Por eso quiero hacer hincapié y espero que en la agenda de esta Cámara de Diputados tengamos muy presente, por ejemplo, un tema que afecta a mi provincia en particular. Me refiero a la zona fría. ¿Saben qué es la zona fría? La posibilidad de que quien consume gas en mi provincia de Mendoza, en muchos de los municipios del sur de la provincia de Buenos Aires, en la provincia de Salta o el sur de San Juan, tenga la posibilidad de obtener una reducción, sin necesidad de alterar las arcas del Estado, porque hay un fideicomiso, que no genera gastos, para que en los lugares donde hace frío se pueda pagar la mitad de la factura de gas. Estas son leyes para el pueblo, para la clase media y para los más vulnerables. Ese es el objetivo que debemos tener en esta Cámara de Diputados como representantes del pueblo, porque eso es lo que nosotros somos...

- El señor diputado Iglesias habla fuera de micrófono.

Diputado Ramón

281) ¿Quiere que le diga una cosa, diputado Iglesias? La verdad es que me tiene harto. ¡Me tiene harto!

- Varios señores diputados hablan a la vez.

Diputado Ramón

282) Disculpe señor presidente, pero el diputado es un maleducado. ¡No tiene idea de qué se trata esto! ¡Esto se basa en el respeto, mi amigo! ¡Deje de vapulear a las personas! ¡Todos tenemos intelecto! ¡Usted no es el único! Para concluir...

- La señora diputa El Sukaria habla fuera de micrófono.

Diputado Ramón

283) Otra más... la diputada El Sukaria. ¡Dios mío! Los vamos a llevar a todos. Para concluir con esto voy a hacer oídos sordos. Queridas familias de la Argentina, de la clase media, consumidores, trabajadores y jubilados: salud, con un mate, con un café con leche o con lo que tengan. Hoy, la Cámara de Diputados, está por sancionar una ley para la familia.

Diputado Rodríguez, A.

284) Señor presidente: vinimos con expectativa y con seriedad a apoyar esta medida que significa la suba del mínimo no imponible para 1.267.000 mujeres y hombres que trabajan que, además, tiene este componente tan significativo de la retroactividad al mes de enero. Junto con la convicción de votar y acompañar esta iniciativa, quiero volver a traer la reflexión de nuestro compañero, el diputado Jorge Sarghini, quien se lamentó y planteó con amargura que no se había podido lograr incorporar un componente que es sustantivo. Me refiero a atender a aquellas trabajadoras y trabajadores que estando en un trabajo en relación de dependencia no llegan al piso mínimo de ganancias porque cobran, por ejemplo, 70.000 pesos o menos. Esas son las familias que no recibieron el IFE, porque no corresponde. Tampoco cobran la AUH, porque no corresponde, tienen asignaciones familiares, pero tampoco van a tener un refuerzo de sus ingresos netos porque no están dentro del conjunto de trabajadoras y trabajadores beneficiados por esta medida.

285) Por eso, la propuesta del diputado Sarghini, que muchos de nosotros hicimos propia, apuntaba a aumentar en un 50 por ciento las asignaciones familiares a ese sector de los trabajadores en relación de dependencia que constituyen la clase media trabajadora, que cada día la pelea por salir adelante y no ha tenido una sola medida a favor desde la pandemia. Por el contrario, lo que han recibido es más inflación con un componente fuerte de injusticia social, porque a ellos les pega mucho más en la medida en que la mayor proporción del conjunto de los ingresos de la familia se destina al consumo de alimentos. Por eso, insistimos con el diputado Jorge Sarghini en darle una ayuda, un refuerzo del 50 por ciento de aumento de las asignaciones familiares a ese sector de los trabajadores y trabajadoras. Si esta iniciativa que hoy se aprueba aquí es el comienzo de una serie de nuevas medidas, y a partir del lunes comenzamos a trabajar en favor de las trabajadoras y de los trabajadores, será un auspicioso comienzo. Si se trata solo de lo que varios diputados y diputadas han dicho esta noche aquí, con legítimo derecho, de la tapa de los diarios, para todas las familias argentinas no durará nada y lamentablemente no será para todas las familias argentinas.

286) No se puede aceptar que el Congreso de la Nación y el Poder Ejecutivo no tengan en el tope de la agenda el principal problema laboral de la Argentina. Me refiero a que 2.100.000 personas no tienen trabajo y están desempleadas. Esas son las personas que, no teniendo trabajo, lo buscan y no lo encuentran. Pero si uno contabiliza cifras oficiales, la cantidad de mujeres y de hombres que buscaron trabajo y no lo encontraron y, por lo tanto, se han desalentado, lo necesitan y no lo buscan, son 3.000.000 de personas que no tienen trabajo.

- Ocupa la presidencia el señor vicepresidente 1° de la Honorable Cámara, doctor Omar De Marchi.

Diputado Rodríguez

287) Frente a esta situación en la que 3.000.000 de personas no tienen trabajo y una parte importante de los trabajadores, que son los que menos cobran, no reciben hoy ninguna señal, ningún aumento de sus recursos ni la recomposición de su ingreso de bolsillo, también existe la realidad de que la mitad de las trabajadoras y los trabajadores que forman parte del mercado laboral en la Argentina están en negro y no tienen ningún derecho. Esta realidad,

75 años después del 17 de octubre de 1945, se configura una estructura social y un mercado laboral en la Argentina con fuertes tramos de profunda injusticia social. Así se va constituyendo y consolidando una morfología estructural de la Argentina profundamente preperonista. Ese tiene que ser el eje de continuidad del trabajo de hoy. De lo contrario, no estamos yendo al fondo de la cuestión social productiva y laboral.

288) Pero ¿por qué me preocupa y nos preocupa especialmente? Porque pareciera ser que estos problemas estructurales que estamos describiendo se solucionarían desempolvando la teoría del derrame. Se ha dicho esta noche aquí con toda claridad que el aumento del ingreso de bolsillo de los trabajadores que tienen descuento de ganancias, hasta 150.000 pesos, no solo servirá a estos trabajadores, sino que beneficiará al conjunto de los trabajadores. Me imagino que se está pensando en esta teoría del derrame que algunos funcionarios de este gobierno usan de manera sistemática con la palabra "changas". Es decir que la clase media hará una changa más y pondrá unos pesos más para una changa más. Este no es el modelo.

289) Tenemos propuestas, no estamos aquí para criticar: cero impuesto a las ganancias a todas las pymes que reinviertan en bienes de capital y creen trabajo. Está presentado aquí, fue un proyecto de ley de Néstor Kirchner y del actual presidente Alberto Fernández, que después no se aprobó en el Senado, en 2005 y 2006.

- Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Sergio Tomás Massa.

Diputado Rodríguez

290) ¿Qué vamos a hacer con el 20 por ciento que va a las pymes, previsto en el artículo 7, inciso 2, de la ley 27.065? Tenemos dos alternativas: algún funcionario reparte cheques de subsidios a pymes, o formamos, con esos entre 600 y 800 millones de dólares, un fondo para dar crédito a tasa negativa a todas las mipymes de la Argentina, de manera transparente. ¡Ojo al piojo! Ningún ministro se tiene que quedar con esos fondos para ahorrarse presupuesto y ponerlo en una contribución adicional. Esto no viene a reemplazar los fondos que están en el presupuesto; viene a acrecentarlos. ¡Aprobemos ya, trabajemos juntos en un fondo para dar crédito a tasa negativa a todas las pymes de la Argentina! ¡Eso crea trabajo! Finalmente, no esquivemos la discusión sobre los millones de trabajadoras y trabajadores que teniendo trabajo no tienen ni un derecho. Repito: ¡No tienen ni un derecho! Cuidemos y respetemos los derechos adquiridos de todos los trabajadores y trabajadoras que hoy tienen empleo registrado, pero trabajemos desde ahora en una actualización del régimen laboral, especialmente para las pymes, que les dé derecho a aquellos que no lo tienen y que les permita a las pymes decidirse a contratar nuevo personal. A esto queremos estar convocados: no solo a discutir y votar lo que hoy aquí ha comenzado, sino a trabajar en serio por la recuperación del trabajo en la Argentina, porque gobernar es crear trabajo.

Diputado Negri

291) Señor presidente, colegas: voy a tratar de no ocupar mucho tiempo, dada la hora. No me resigno a entrar en una pelea casi callejera por una ley que en general vamos a votar todos. Me parece que tiene que haber un acto de contrición, admitiendo las diferencias que existen desde donde se aborda el tema. No me voy a detener mucho en el proyecto de ley porque a lo largo de las horas han sido muy claros y muy precisos los informantes y los colegas de nuestro interbloque. Han precisado esencialmente dos diferencias -tres, diría-, que marcan en nuestra experiencia no solo un criterio distinto, sino también los peligros que advertimos en un proceso inflacionario que aún subsiste y tiende a crecer en la Argentina. Ello consiste en que, para nosotros, no haber abordado la actualización del mínimo no imponible es una limitación de carácter negativo, que puede crear un peligro rápidamente. En segundo lugar, el achatamiento de la pirámide tiene consecuencias negativas -lo vimos durante muchos años-, así como también los que han quedado excluidos, que no son un número inferior.

292) No voy a ir a la discusión que pretendieron durante todo este tiempo, pero sí digo -solo a manera de ejemplo- que en 2016 el mínimo no imponible seguía siendo de 15.000 pesos, después de trece años, y todo el mundo festejó y se alivió cuando pasó a 43.000 pesos y se mo-

dificaron las escalas y las excepciones. Esa es la naturaleza del carácter de un impuesto progresivo, que por supuesto es altamente vulnerable en una economía que no es estable y está sujeta a un proceso inflacionario, porque lo que es un beneficio hoy y que todos saludamos, en algunos de los sectores de la sociedad, en poco tiempo, con una o dos paritarias, puede de nuevo ponerlos en la misma situación o incorporar a más personas que no estaban en la base. Esto está dicho con absoluta buena fe. Es el resultado de la experiencia de lo que hemos visto. Por supuesto que acompañamos el proyecto en general, con las observaciones y aportes que se hicieron, pero quiero hacer dos o tres consideraciones alrededor de lo que ha rodeado todo el debate.

293) La Argentina es uno de los países en que los contribuyentes pagan la alícuota máxima de impuesto, con niveles de salarios menores en comparación con los países más o menos desarrollados. La Argentina se está convirtiendo en un infierno tributario. Estamos escalando ya el 32 por ciento de presión tributaria. Con cualquier gobierno, si se sigue por ese camino, no va a irnos bien. Se incinera a las empresas y a los trabajadores, y por supuesto no viene inversión. El año pasado, el Banco Mundial tomó 198 países y el ejemplo de una SRL con 20 empleados y un margen de ganancia del 20 por ciento, para comparar entre todos esos países de cuánto era la presión tributaria con ese margen de ganancia. La Argentina quedó, de los 198 países, en el lugar 189. No es un tema de los ricos o de las pymes, ¡es presión tributaria también para las pymes! Entonces, no se trata de ver cómo nos corremos entre nosotros. Estamos frente a un problema y si no lo resolvemos, tampoco habrá inversión. Si a eso le sumamos la falta de confianza y certidumbre, es probable que profundicemos más la crisis.

294) De buena fe le digo al colega que hoy preguntó -creo que también de buena fe-, que sí, fueron 16 impuestos, entre tributos nuevos y otros que se actualizaron o se recargaron; casi uno por mes en lo que va del mandato. En nuestro criterio eso es malo, porque además salimos de la pandemia y vamos en sentido inverso al de los demás países, que es bajar la presión tributaria para que haya inversión, para que haya trabajo y para que la informalidad no le pise los talones a la formalidad, que es un problema que arrastramos hace muchos años. No es cuestión de buscar culpables. Pero además de eso, estamos con el problema de la pandemia, que no es culpa del gobierno. En nuestro criterio se equivocó con una cuarentena prolongada, casi eterna, que afectó más allá de lo que podía ser a la economía. Tanto es así que la media de la caída del PBI en el mundo es de 3,5 por ciento, y nosotros caímos el 10 por ciento. Además, sumamos la pérdida de un millón de empleos -ya estábamos frente a un problema- y casi el 50 por ciento de pobreza acumulada.

295) Entonces, puede haber visiones distintas; el tema es ver si se encuentra un camino, no pegarse gritos, porque el problema lo tenemos delante de las narices y hay que resolverlo. No sé es más o menos progresista por los gritos que pegan a ver a quién empujan más. Si no hay inversión, si no hay empresa, no hay trabajo, y si no hay trabajo, la gente termina viviendo en la marginalidad y de la asistencia, no del salario, que dignifica su trabajo. A pesar de esa caída, fíjense ustedes que tenemos una oportunidad: hay dos Loto, dos Quini 6 -o como quieran llamarlos- que no eran esperados. El aumento del precio de los commodities ha hecho que los gringos aporten al Estado casi 6.000 millones que no estaban previstos. Además de eso, el demonio, mandinga, el Fondo Monetario Internacional, por fondo de asistencia especial para los países más empobrecidos y necesitados para comprar vacuna, a la Argentina le va a dar 4.300 millones de dólares. No perdamos la oportunidad de recobrar la confianza y de salir de la incertidumbre. No estamos creciendo, sino que estamos rebotando al 5 o al 6. Es bueno rebotar, aunque no sea lo mismo que crecer, porque aunque nos falten cuatro, si igualamos, empatamos; no estamos creciendo. Hay que tener claro qué es lo que tenemos por delante.

296) Ustedes saben que en dos oportunidades a dos gobiernos del peronismo les tocó la soja a más de 500 dólares la tonelada. Primero, al gobierno de la expresidenta Cristina Fernández de Kirchner, cuando la soja se fue casi a 600 dólares. El gobierno cambió la estrategia y empezó a acumular dólares, comenzó a aumentar los subsidios y así terminamos, a nuestro criterio, mal. No hay que cometer el mismo pecado. Esta es la segunda oportunidad en la que los commo-

dities, fundamentalmente la soja, está a más de 500 dólares. ¿Qué se va a hacer con eso? ¿Hacia dónde vamos? ¿Dónde se lo va a incorporar? No sé cuál va a ser el destino del préstamo del FMI: si para repagar lo que dicen que no vamos a pagar o para qué otra cosa. Si lo usáramos para la vacuna, podríamos comprar para cinco veces la población de la Argentina para vacunarla y estaríamos resolviendo el problema. El presidente metió un apotegma el año pasado. Decía: "Se perdió en economía pero se ganó en salud". Creo que fue errado plantear ese dilema. Es más, después terminó con una crisis, echó al ministro de Salud y recibió la bofetada moral de la vacuna VIP. Ahora, en resumen, la economía no respiró como querían por ese dilema en 2020, y la incertidumbre sobre la vacuna en 2021 está latente. Entonces, estamos frente a un dilema, pero no para venir acá a gritarnos entre nosotros. Solo este año el gobierno se quedó sin reservas netas en el Banco Central y se están pagando intereses en una bicicleta financiera. Un colega preopinante dijo que había que honrar la palabra. El presidente hablaba de elegir entre los jubilados y los bancos, pero no se nota. Se duplicó el monto de las LELIQ en la Argentina, que llegaron a 3 millones, es decir, el doble que las del maldito de Macri. Eso también significa una bicicleta financiera. Se cambió la fórmula de las jubilaciones y, de una manera u otra, en un año la deuda pública convertida en dólares aumentó 23 millones de dólares. Esto es lo que fue haciéndose.

297) Hoy estuvo presente el ministro quien, en su momento, presentó un presupuesto con el 29 por ciento de inflación y hace poco ratificó que se equivocarían todos. Ni con un palo pueden bajar del 4 por ciento, y eso que los regulados están achatados, ni tampoco del 3 por ciento para los alimentos. Y eso que no anda Moreno corriendo a nadie. Aquel presupuesto se fue deshilachando. Bajaría el déficit sobre los recursos del COVID, pero obviamente estamos frente a un problema porque se va a necesitar más dinero, que se calcula en unos 20.000 millones. Este proyecto de ley, más allá de toda justicia, representa 47.000 millones no previstos en el presupuesto. Tampoco estaba prevista la baja de contribuciones al norte, aunque pueda ser muy buena, ni la implementación del Plan Gas, ni el subsidio que se va poniendo a la energía.

298) ¿Saben de cuánto va a terminar siendo la diferencia respecto del presupuesto que se presentó? De alrededor de 300.000 millones de pesos más que habrá que financiar. De hecho, los subsidios crecieron en el primer bimestre de este año a un ritmo del 390 por ciento y el gasto, del 47 por ciento. No quiero entretenerme mucho en esto. Solo quiero decir que estamos ante un problema fiscal que, aunque nos enojemos y nos gritemos, es serio. Hay una bomba que da vueltas y no tiene mecha, pero que a alguien le va a explotar si no se resuelve ese problema y se toma el toro por las astas. No me voy a detener en lo que significa esta baja porque es cierto que es contradictoria: ayudamos a un millón y medio, pero 44 millones pagan ingresos brutos por la liberación que se hizo a las provincias. Recuerden ustedes cuando se suspendió el pacto fiscal. Esto se refleja todos los días en el supermercado, en el almacén, en todos lados. Quiero detenerme en una sola cosa, de la que se habla mucho y nos la culpan a nosotros. ¿Qué está haciendo el gobierno para domar la brecha cambiaria, para explicar esta pax que se vive en la Argentina? Está vendiendo los dólares de la soja por dos ventanillas; es así de sencillo. Cualquiera que sepa de economía sabe que es así. En la primera ventanilla tiene a los importadores con dólares a 90, y después, una ventanilla VIP por donde el Banco Central financia la famosa fuga de capitales con las reservas a 150.

299) Es decir que después de impedir a los jubilados y a los asalariados que compren dólares tuvieron que abrir una ventanilla VIP para que no se dispare la brecha cambiaria. Como estaba en el 100 por ciento, la bajaron al 60, pero a ese costo. Esto significa que el gobierno compró 2.000 millones de dólares pero vendió 1.700. Es decir que la reserva aumentó en sólo 300. Estamos frente un problema. Ahora bien, ¿cuál es la razón de esa decisión? La razón de esa decisión es el mismo error del pasado: achatar, pisar, flotar. Ese es el propósito, pero así no van a resolver el problema hacia delante. No quiero hablar de la desocupación porque es un problema que arrastramos y que se profundizó con la pandemia. No obstante, si no hacemos algo, tener trabajo en la Argentina va a ser algo VIP en serio; tener trabajo va a ser algo VIP si no hacemos algo en serio entre todos.

300) Me gustaría terminar, señor presidente, haciendo una reflexión, con el mayor de los respetos. Nosotros estamos preocupados porque no vemos rumbo en el gobierno. Es errático en todos los terrenos. Ya no desconcierta solo a los argentinos, a los trabajadores, a los padres, a los jóvenes que tienen una ilusión. La Argentina se está convirtiendo en un enigma indescifrable para los interlocutores del ministro de Economía -que estaba negociando allá pero acá había una opinión distinta- y para los interlocutores de los organismos multilaterales. Esa falta de certidumbre es mala para el país. La Argentina es un enigma indescifrable en las Naciones Unidas, en su política exterior -no sé si tenemos canciller- y para nuestros socios del Mercosur. Esto es lo último que nos faltaba siendo Alberto Fernández presidente pro tempore. Somos, lo digo respetuosamente -y porque me preocupa- un barco sin rumbo que en cualquier momento puede darse de frente contra un iceberg. Digo esto de buena fe y porque queremos ayudar a evitarlo.

301) Estamos viviendo un momento de caprichos, con personalidades inestables y coléricas en el gobierno, que se enojan, que nos gritan, que no resuelven sus problemas, que gestionan mal, que hoy expropian y mañana no, que hoy aumentan y después rebajan, que hoy garantizan y mañana olvidan, ignorando las reglas básicas de la convivencia. Todos los días nos sorprenden con cambios que ni siquiera tienen una visión global del mundo que se nos viene encima. Ello nos preocupa y nos preguntamos dónde estamos parados. Señor presidente, ya dijo alguien muchas veces que para el que no tiene rumbo ningún viento es propicio. Nadie está más perdido que el que no sabe adónde va. Para finalizar, del método del emparche y de la improvisación en la gestión se ha hecho un sistema de gobierno, como no había existido en ningún gobierno peronista antes. Emparche, improvisación, cambio de opinión e incertidumbre todos los días; es más, al presidente ni se lo ha nombrado esta noche en 20 horas. Cuando el virus ingresó al país vimos al presidente y nos pusimos a su disposición. Recuerdo que muchos se enojaron conmigo porque guardamos un papel todavía de lo incierto, se trataba de 20 millones de contagios que podían venir, y que finalmente vinieron. Nos pusimos a su lado.

302) En ese momento, frente a la anarquía, le dije al presidente que él era el comandante de esta situación frente a la peste y que estábamos para ayudar. Sin embargo, nunca nos llamó, no nos quiso atender, nos despreció, nos miró de costado y nos trató como a enemigos, frente a un hecho inédito después de 100 años en el país...

Diputado Negri

303) ... y cometieron el error de hacer de la cuarentena un programa de gobierno. Si hoy fuera a la Casa de Gobierno lo haría con un solo interrogante y respetuosamente preguntaría al presidente -porque los argentinos queremos saberlo-: "Por favor, los argentinos queremos saber dónde está el piloto". Nada más, señor presidente.

Presidente Massa

304) Habiendo superado 5 minutos el tiempo de su exposición, se agregará la misma cantidad de minutos al discurso de cierre del bloque oficialista. Tiene la palabra el señor diputado Kirchner, por Buenos Aires.

Diputado Kirchner

305) Gracias, señor presidente. Se expresa en un discurso que se quiere ayudar, se pregunta dónde está el piloto con sinuosidad literal y luego se busca qué frases se eligen para Twitter u otras que levanten el medio amigo para finalmente terminar diciendo nada. Respecto de lo que expresaba quien me antecedió en el uso de la palabra, mientras lo escuchaba atentamente -y con mucho respeto como hago siempre- se vinieron a mi cabeza las frases de un ministro de Economía del anterior gobierno, Nicolás Dujovne, quien cuando se hizo cargo de la cartera decía, por ejemplo, que el único beneficio que tenía la Argentina era ser un país muy desendeudado. Otras palabras que también recuerdo, además de aquella afirmación de Dujovne, son las de Macri luego de dejar la presidencia cuando dijo: "Yo les decía que no tomaran deuda", o las de la entonces ministra y actual presidenta del PRO, Bullrich, cuando decía que no sabía para qué se había hecho una reforma y se preguntaba en qué se habían ido 2 puntos del PBI. Así se administró la Argentina pero esto tiene un comienzo en algún momento. Si revisamos

algunas declaraciones, por ejemplo, de quien habitualmente era el miembro informante de la actual bancada opositora, decía hace unos días que no siempre se pueden cumplir las promesas de campaña y que hubiese sido una locura eliminar el impuesto a las ganancias.

306) Luego no sé si Macri explica en algún lugar de su libro -que todavía no pude leer pero voy a hacerlo- que había sido un error de comunicación aquella promesa de eliminar el impuesto a las ganancias. Personalmente creo que, a diferencia de lo que opinaba aquel miembro informante, que hubiera sido una locura o un error, si lo pensamos seriamente, no fue una locura, tampoco un error ni una promesa de campaña, sino una decisión política que tenía que ver con mentir y con tener a los medios porteños -habiendo ya colonizado a los medios del interior, porque los van comprando- como escudo y propagadores de esa mentira; eso fue lo que sucedió. Entonces, uno se pregunta y va a los números, porque se tiran cifras y cosas por los aires pero después hay que ir y buscar la información que confirme o no lo que pensamos. Si miramos el porqué de esa promesa o de esa mentira de campaña -trataré de ser lo más exacto que puedarecuerden que el balotaje en el que triunfa el expresidente Macri se definió por 678.774 votos. Reitero, 678.774 votos. Me pregunto cuántos trabajadores se habrán ilusionado creyendo en la palabra de Macri -con todo derecho a creer y con todos los medios de comunicación como patovicas infaltables en estas cosas- y cuántos están realmente alcanzados por esto. En ese momento la cifra ascendía a 1.119.149 trabajadores, el doble de la diferencia que obtiene en el balotaje. Ese punto y medio de ventaja de un balotaje después desata también una forma de gobierno.

307) Recién el diputado preopinante hablaba de si eran convocados o no, pero creo que el trato que ha tenido el presidente Alberto Fernández para con la oposición ha sido muchísimo mejor que el que tuvo Macri, incluso mejor que el del partido radical dentro del propio gobierno de Macri. Alberto Fernández ha sido mucho más condescendiente con ustedes. Sin embargo, no se trata solo de eso, sino que quiere afiliar a Perón a Juntos por el Cambio pero no habla de Yrigoyen ni de Alem, y si le preguntamos a Macri quién es Karakachoff piensa que es el 9 del Spartak de Moscú. Ustedes saben de lo que estoy hablando. Si se observa este tipo de situaciones, por esa razón decimos que fue una decisión política. Si mirábamos los números -saquemos esta cuenta que puede ser caprichosa, capciosa o absolutamente subjetiva, aunque para mí no lo es-, dejar de cobrar ese impuesto en 2015 era retirar 60.000 millones de pesos.

308) Entonces, me tomé el trabajo de ver qué significaban 60.000 millones de pesos en 2015. Por ejemplo, el Poder Legislativo nacional necesitaba 12 mil millones de pesos para funcionar -estos son números del presupuesto-, el Poder Judicial de la Nación, 16 mil millones de pesos; el Ministerio Público, 6 mil, y la Jefatura de Gabinete de Ministros, 9 mil. Es decir, a plata de hoy, si a alguien se le ocurriera para juntar un par de votitos más, estaríamos hablando de aproximadamente 420 mil o 415 mil millones de pesos. Hoy el presupuesto del Poder Legislativo es de 44 mil millones de pesos. Entonces era imposible. No hay errores técnicos tan grandes cuando se le ofrece a la sociedad una alternativa de gobierno. Por eso creo que hubo una decisión política de ganar la elección a como diera manera. Y lo hicieron, no lo voy a negar; lo hicieron. Tanto que hay una segunda decisión política, que pudiendo cumplir, aunque fuera en parte aquella promesa de la eliminación del aporte de ganancias de los trabajadores, deciden otro camino, que fue la eliminación de las retenciones. Entre los trabajadores y las trabajadoras alcanzados por el aporte de ganancias y las retenciones, dicen, eliminamos las retenciones del maíz a cero, que en ese momento eran del 20 por ciento; del trigo, que eran del 23 por ciento y fueron a cero, y de la soja, del 35 al 30 por ciento, y si recuerdan, después iban a la baja progresiva, a partir de 2018, en un 0,5 por ciento por mes, si mal no recuerdo -me pueden corregir-. Hubo entonces una decisión de no cumplir siquiera en parte, y sí darle a un sector mucho más poderoso y concentrado de la economía argentina lo que se les había prometido a los que se necesitaban para ganar la campaña, porque los otros no tienen tantos votos.

309) Entonces, lo cierto es que este tipo de cosas fueron sucediendo. Ustedes imaginen que esta baja de retenciones significó unos 48.000 millones de pesos en ese momento, e incluso también -es bueno reconocerlo- se plantó más

trigo. El problema es que el pan cada vez costaba más caro, casi rompiendo esa regla del capitalismo según la cual, si aumenta la producción, entonces mejora el precio. ¿Por qué sucedió esto? Porque exportaban todo. ¿Y por qué exportaban todo? Porque se decide también, en el mismo momento, extender el plazo para liquidar las divisas de exportaciones, que en 2016 pasa de 30 días a cinco años, y luego, en enero de 2017, ese plazo lo extienden a diez años.

310) ¿Qué quiere decir esto? Que las grandes cerealeras podían liquidar sus exportaciones en el exterior y no traer el dinero a la Argentina. Entonces se resiente el propio plan económico del gobierno porque no ingresan las divisas, y el gobierno se vio obligado a buscar financiamiento afuera. Esto fue lo que sucedió. Es más, también la Argentina produjo más carne que nunca, por ejemplo, el año pasado, pero tuvo la mayor caída del consumo en muchísimos años o décadas, según pude leer. Y, sin embargo, el precio también es astronómico. ¡Otra vez se rompen las reglas de producción, consumo y demanda! Obviamente, la excusa es que exportamos a algún lugar, mientras que a la gente se le hace cada vez más difícil poder comer carne. ¡Miren lo que puedo decir durante mi gobierno! Nunca los escuché en los cuatro años, a aquellos que hablan de las convicciones, decirlo mientras gobernaron. Yo lo puedo decir porque quiero que seamos mejores. Ahora, más allá de estos números, uno podría preguntar cuánto se fortaleció o cuánto creció el trabajo en el sector agrario. Con pingües beneficios, debería haber crecido mucho. En 2016 pasaron de 316.00 a 322.000 empleados; 48.000 millones de pesos que el Estado cedió al sector significaron solamente 5.500 puestos de trabajo, y todos sabemos que no son de los mejor remunerados ni muchas veces están alcanzados por el impuesto a las ganancias.

311) Por eso, cuando hablamos de lo que está sucediendo -porque todos decimos que estamos mal y que necesitamos salir adelante-, lo cierto es que después en los hechos no se comprueba. Cuando se mira qué pasó con el trabajo, se advierte la duplicación de gente alcanzada por este impuesto. En efecto, es lo que sucede en el período 2015-2019 donde pasamos de 1.194.000 trabajadores a 2.139.000 -más arriba, más abajo, pero ese es el número global-, con más personas alcanzadas por el impuesto. ¿Qué quiere decir esto? Que el Estado recauda más. Al mismo tiempo, yo escuchaba decir recién que hay un plan diabólico para que todos los argentinos dependan de políticas sociales ante la falta de trabajo, como si fuera una idea del peronismo, a pesar de que se escucha a veces tanto antiperonismo, pero el jefe quiere afiliar a Perón. Saliendo de eso, lo cierto es que desde 2015 a 2019 pasamos de 259.000 argentinas y argentinos que necesitaban una mano del Estado o su presencia con políticas sociales -por las que después son muchas veces estigmatizados- a 506.000; se duplicaron. Los que dicen que hay un proyecto político de controlar sectores sociales a partir de la desocupación son los que duplicaron esa cifra.

312) Entonces, ya tenemos duplicación de los planes sociales y mayor cantidad de trabajadoras y trabajadores argentinos que pagan impuesto a las ganancias. En ese revuelo de cosas, paralelamente se produce el aumento de la desocupación, que pasa del 6 al 9,5 o 9,6 por ciento al final del mandato del expresidente Macri. Asimismo, aparejado a esto se observa el crecimiento de las personas que monotributan en la Argentina en una suerte de precarización: gente que pasa de la formalidad al monotributo. Esto fue lo que pasó. Obviamente que no hay gobierno perfecto. Todos los gobiernos tienen sus errores, pero creo que, salvo la palabra de dos diputados de la Ciudad de Buenos Aires -ambos radicales-, que escuché que pueden expresarse sin agravios ni atorarse con insultos, y tratar de proponer y de establecer vínculos maduros para poder debatir y discutir en serio, el resto -o muchos- son una cadena de agravios para Twitter y las diferentes plataformas sociales, para entusiasmarse con un par de likes. Y la verdad es que en una situación como ésta hay que valorar el esfuerzo que hace el gobierno con el proyecto del presidente de la Cámara. Es más, nosotros volvimos a conversar en 2016, después de mucho tiempo sin hacerlo, cuando trabajamos y conseguimos la mayoría en este Congreso para la actualización del impuesto a las ganancias. Ya sabemos qué destino tuvo después aquella ley.

313) Creo que, más allá de las sinuosidades, es bueno tratar de expresar los acercamientos. Lo que pasa también es que en los análisis económicos que se hacen es como si la pandemia no existiera, y creo que lo que termina sucedien-

do finalmente es que no nos damos cuenta de la importancia que tiene lo que representamos, del daño o no que podemos hacer cuando nos expresamos. Les voy a dar un dato que se lo solicité al viceministro de Salud de la provincia Buenos Aires, Nicolás Kreplak, el 8 de marzo. Le digo: "Nicolás, ¿tenemos los datos, desde que comenzó a inscribir gente la provincia de Buenos Aires hasta la publicación del artículo en The Lancet y los datos posteriores, para tener un promedio y para saber cómo influyen los medios y las fuerzas políticas?" Porque hay montón de argentinos y argentinas que les creen, a los que ustedes representan, y hay hacerlo con mucha madurez, porque cuando uno mira estos datos se da cuenta de que, en esa pelea por la vacuna, si era rusa o de algún otro lugar, o si era un veneno o no lo era, hubo un montón de gente que tuvo miedo de anotarse porque les cree.

314) Está bien que así sea porque esa es la democracia argentina y así deben definirse las situaciones. Entonces, el viceministro me dice: "Mirá, comenzó el 25 de diciembre de 2020 el período de inscripción en la provincia de Buenos Aires". Ustedes imagínense: 16 millones de habitantes, cinco veces más que en la Ciudad de Buenos Aires, ni hablar de la extensión territorial y de las diferentes complicaciones que tiene. El artículo de esa revista es del 2 de febrero de 2021, cuando se cae la farsa del veneno, de la vacuna rusa. Hasta ese día, muchos elementos de la oposición y de los medios de comunicación sostenían un fuego graneado y constante, tratando de quebrar la esperanza de la gente, como si detrás de una quebradura o de que le pasará algo malo a la gente se pudiera obtener algún rédito político positivo. Se obtienen réditos negativos, porque se construye de manera negativa, pero nunca conduce a ningún lado y así lo demuestran los últimos cuatro años. Cuando se miran los números, se observa que hasta el día de la publicación del artículo en la revista estadounidense The Lancet la medianía de inscriptos diarios era de 36.800. Luego de que esta revista hace una suerte de buen control bromatológico de la vacuna rusa que hace que aquí muchos crean que servía, la medianía sube a 63.000 personas diarias. ¿Se entiende? ¿Se entiende lo que son los medios de comunicación y a veces los límites que tenemos que autoimponernos para entender dónde debemos llevar las peleas?

315) Recién escuchaba hablar de peleas callejeras, pero es lo que sucedió con una vacuna. La verdad es que el jefe de bloque dice una cosa, pero luego el bloque hace lo que quiere. Cada uno conduce como puede y a veces no como quiere. Lo cierto es que uno ve que este tipo de cosas son las que debemos aunar y tratar de hacer que nos esforcemos porque estamos ante lo que parece una inexorable segunda ola. El año pasado, el jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires un día dijo que los adultos y las adultas mayores tenían que llamar a un número de teléfono del gobierno de la Ciudad para poder salir a la calle. No sé si recuerdan esto. Luego retrocede correctamente con la medida. No es malo retroceder con una medida. Si no, parece que si uno retrocede está mal y si lo hace el otro está bien. Entonces, retrocede con la medida y a los 20 días nos empiezan a decir que vivimos en una "infectadura". O sea, la idea primaria es encerrar a los adultos y a las adultas mayores en un departamento y que llamen por teléfono para salir, pero luego de 20 días dicen que vivimos en una "infectadura". Mirar los números económicos actuales de la Argentina sin ver las caídas globales y de la región es un acto caprichoso, es un acto con el que se busca quebrar permanentemente la voluntad de un pueblo agobiado, porque siente y ha tenido un año donde no ha podido ver a sus familias todo lo que quiere, porque los hijos y las hijas del pueblo no han podido recibir la educación que tanto necesitan. La pandemia ha complejizado todo. Uno viene acá y lo que siente y escucha es que se hacen discursos de ocasión.

316) De un lado, muestran quién es más duro y más picante, pero es fácil ser picante, y más acá, quizá en otros lugares, los que son picantes acá lo piensan más de cuatro veces. Si realmente los conceptos vertidos por quien me antecedió en el uso de la palabra tienen buena carga, acá estoy, ahí está el gobierno y ahí está el presidente. Alberto, a diferencia de Cristina, es una persona que dialoga. Miren cómo pagan el diálogo la oposición y los medios. Ahora dicen que el diálogo es una debilidad. La expresidenta tenía otros modos y una forma de expresarse diferente, pero utilizaba casi la misma enjundia -me refiero a la voz- que recién tuvo el diputado que me antecedió en el uso de las palabra. Aparte de esto están los contenidos. Estamos ante un presidente que busca dialogar, que los ha convoca-

do siempre a diferencia de lo que nos sucedió a nosotros. Miren ustedes que Macri convoca a un diálogo electoral luego de las elecciones de 2017, y no llama a la fuerza política que saca el 38 por ciento de los votos en la provincia de Buenos Aires. Por el contrario, la persigue y busca suprimirla y no la invita a dialogar a nada. Esto fue lo que pasó porque había alguien que hablaba de un peronismo racional. Querían construir una oposición en una sastrería y las opciones políticas siempre las construye la gente, nos guste más o menos pero es lo que sucede.

317) Alguien decía que este proyecto de ley no es la panacea ni la felicidad, y claro que no lo es. Seríamos muy mediocres si pensáramos que esto es la panacea. De todas formas, antes se conformaban con muy poco o los hacían hacer las conferencias de prensa del otro lado de las rejas de la puerta de la Casa Rosada. Creo que este es un esfuerzo que hacemos entre todos. El gobierno toma la iniciativa, pero también las acciones las toman ustedes. Cuando uno habla de responsabilidades y piensa en "¿Y dónde está el piloto?" -una película muy divertida, más que nada la primera- se observa que el 12 de agosto de 2019, el día del berrinche, el expresidente empieza a decir cosas como si estuviera recién operado. Tanto es así, que pide disculpas a las 48 horas bajo la excusa de que había dormido mal. Ahora nos enteramos cómo se ve el expresidente cuando ha dormido mal. (Risas.) Hizo un berrinche en público y se arma un desastre en la economía. Ese día el país tenía 63 mil millones de dólares de reservas. ¿Qué hace este presidente tan criticado por quien me antecedió en el uso de la palabra? Como suelen hacer los boxeadores cuando quedan medio grogui o *knock out*, que se apoyan sobre el contrincante, en lugar de dejarlo caer, se queda parado para que no se caiga el adversario y para mantener la institucionalidad en el país.

318) Esto fue lo que pasó y es el día en que el presidente dijo que el dólar valía 60 pesos. ¿Qué es lo que hace Mauricio Macri?

- Varios señores diputados hablan a la vez.

Presidente Massa

319) Señor diputado: ¿puede callarse la boca? Al presidente de su interbloque lo escucharon todos respetuosamente. ¿Sabe lo que es el respeto mutuo?

- Varios señores diputados hablan a la vez.

Presidente Massa

320) Por favor, silencio. Continúa en el uso de la palabra el señor diputado Kirchner, por Buenos Aires.

Diputado Kirchner

321) Señor presidente: ¿qué es lo que hace entonces el presidente Mauricio Macri con ese "Y dónde está el piloto"? Es Alberto el que sale a poner paños fríos a la locura del 12 de agosto, tanto es así que el candidato a vicepresidente dijo que el presidente estaba en control. No sé si recuerdan todo eso, pero es interesante. El entonces presidente recién pone tope a la compra dólares -de 200- el 28 de octubre y deja que argentinos y argentinas puedan comprar 10 mil dólares. ¿Saben qué es lo que pasaba? Lo que tenía que hacer era poner freno al drenaje que causó su enojo porque le mintió a todos el viernes con las encuestas y se creyó la realidad propia. Esta es la trampa de los medios: te dicen que sos fabuloso y después hay que ver la realidad. Nadie está exento de esto. De repente se encontraron con una realidad que parecía que no era la que le decían los encuestadores, el círculo rojo y la gente de poder entre canapé y canapé. Esto fue lo que sucedió. ¿Cómo termina el 28 de octubre? La Argentina queda en 43 mil millones de dólares de reservas. O sea, el día posterior a las PASO había 63 mil millones de dólares de reservas y el día posterior al 28 de octubre, 43 mil millones de dólares de reservas. Esto lo digo por esa madurez que tenemos que tener como dirigentes o como clase política, donde cada uno le guste ubicarse. ¿Saben qué pasa entre elección y elección? Sube muchísimo Cambiemos. Los argentinos perdemos 20 mil millones dólares porque no toman las medidas que deben tomar, pero tienen ocho diputados nacionales más.

322) Entre el 12 de agosto y el 28 de octubre perdimos 20 mil millones de dólares pero ganó Grindetti en Lanús. Esa fue la madurez con la que se actuó en el gobierno anterior. Por no tomar las medidas que había que tomar en el momento indicado para ver si se podía rescatar un resultado electoral, ahora nos vienen a explicar también qué

tenemos que hacer con el FMI. Les voy a pedir que hagan mejor las cuentas. Los derechos especiales de giro son algo muy diferente a lo que planteaba el señor diputado preopinante. Le pido que lo estudie en serio, porque refiere que son 4.500 millones de dólares y que alcanzarían para cinco Argentinas. ¿Sabe para cuánto alcanzarían 44 mil millones de dólares haciendo una regla de tres simple? Para cincuenta veces la población argentina o entre 2.000 y 2.100 millones de personas dependiendo el valor de la vacuna que elija. Creo que no hay que usar esos golpes bajos. Debemos ser más inteligentes; estamos ante una inexorable segunda ola y va a ser complejo.

323) El que está acá, el presidente y todos siempre estamos dispuestos al diálogo. A pesar de los agravios y cómo nos agitan, hemos mantenido la tranquilidad y hemos tenido esta sesión. A mí no me molestan las estrategias legislativas de las cuestiones de privilegio. Creo que es un juego, por eso están en el reglamento, es como dar quórum o no, como fue hoy también, que lo dimos. Entonces, creo que realmente debemos tener la buena voluntad -y no digo que nos podamos poner de acuerdo en todo porque es imposible-, de entender que el desafío que tienen la Argentina y el pueblo argentino por delante, nada menos que una pandemia, son bastante complejos como para venir a hacer un videíto para Twitter o para un párrafo de algún columnista de los domingos.

324) Creo que la Argentina necesita lo mejor de nosotros y nosotras, pensemos como pensemos. Después habrá tiempo obviamente para dirimir las cuestiones electorales y las representaciones que cada uno quiere tener en la sociedad. Muchísimas gracias, señor presidente.

Presidente Massa

325) Se va a votar en general el dictamen de las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Legislación del Trabajo recaído en el proyecto de ley por el cual se modifica la ley 20.628 de impuesto a las ganancias. Orden del día Nº 361.

Diputado Iglesias

326) Señor presidente: acabo de ser agredido por un diputado del Frente de Todos. Pongo de testigos a los empleados y diputados que estaban ahí. Me empujó y yo puse las manos atrás para evitar una pelea. Le pido que tome nota de quiénes eran los empleados que estaban ahí y lo vieron para que sea denunciado. No podemos permitir la violencia en esta Cámara.

- Varios señores diputados hablan a la vez.

Presidente Massa

327) Diputado Iglesias: estamos en la votación. Cuando terminemos de votar, le doy la palabra. Se va a votar.

- Mientras se practica la votación nominal:

- Varios señores diputados hablan a la vez.

Presidente Massa

328) La Presidencia procederá a tomar el voto nominal de aquellos diputados y diputadas que no registraron su voto. Señor diputado Carambia: ¿puede manifestar el sentido de su voto?

- Luego de unos instantes:

Presidente Massa

329) Señor diputado Cornejo: ¿puede manifestar el sentido de su voto?

Diputado Cornejo

330) Afirmativo.

Presidente Massa

331) Señora diputada Cornejo: ¿puede manifestar el sentido de su voto?

- Luego de unos instantes:

Presidente Massa

332) Señor diputado Daives: ¿puede manifestar el sentido de su voto?

Diputado Daives

333) Afirmativo, señor presidente.

Presidente Massa

334) Señor diputado Godoy: ¿puede manifestar el sentido de su voto?

- Luego de unos instantes:

Presidente Massa

335) Señor diputado Iglesias: ¿puede manifestar el sentido de su voto?

Diputado Iglesias

336) Mi voto es afirmativo, presidente.

Presidente Massa

337) Señor diputado Negri: ¿puede manifestar el sentido de su voto?

Diputado Negri

338) Afirmativo.

Presidente Massa

339) Señora diputada Ocaña: ¿puede manifestar el sentido de su voto?

Diputada Ocaña

340) Afirmativo, señor presidente.

Presidente Massa

341) Señor diputado Orrego: ¿puede manifestar el sentido de su voto?

Diputado Orrego

342) Afirmativo, presidente.

Presidente Massa

343) Voy a hacer el último llamado. Señor diputado Carambia: ¿puede manifestar el sentido de su voto?

- Luego de unos instantes:

Presidente Massa

344) No habiéndose manifestado, el señor diputado Carambia es considerado ausente a la hora de votar. Señora diputada Cornejo: ¿puede manifestar el sentido de su voto?

- Luego de unos instantes:

Presidente Massa

345) No habiéndose manifestado, la señora diputada Cornejo es considerada ausente a la hora de votar.

Presidente Massa

346) Señor diputado Godoy: ¿puede manifestar el sentido de su voto?

- Luego de unos instantes:

Presidente Massa

347) No habiéndose manifestado, el señor diputado Godoy es considerado ausente a la hora de votar. Se cierra la votación. Por Secretaría se dará lectura del resultado.

Secretario Parlamentario Cergnul

348) Se han registrado 241 votos afirmativos, cero negativos y 3 abstenciones. 15 Sr. Presidente Massa

349) Resulta afirmativo.

350) Les voy a pedir, diputados y diputadas, que tomen asiento para la consideración en particular. Se planteó una cuestión de privilegio.

Presidente Massa

351) Prosigue la consideración del asunto en tratamiento. En consideración en particular el proyecto que acaba de ser aprobado en general. Para una propuesta de modificación, tiene la palabra el señor diputado Heller, por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Diputado Heller

352) Señor presidente: llevamos creo que algo más de veinte horas de sesión, y haremos todos los esfuerzos necesarios para ordenar lo que resta y terminar esta reunión con el tratamiento en particular de este proyecto. Hemos consensuado con las autoridades del bloque del Frente de Todos varias modificaciones que recogen distintas iniciativas y que son las que pondremos en consideración como cambios al dictamen. Adelanto que el resto de las propuestas no serán aceptadas. Es decir, las únicas propuestas de cambio que vamos a aceptar son las que pasaré a leer, para que quede absolutamente claro.

Presidente Massa

353) Quiero hacer una salvedad o una aclaración. Hay una propuesta de modificación de la diputada Ana Carla Carrizo en el artículo 6° y otra del diputado Yacobitti en el artículo 8° que, según se me informa, también serán aceptadas por el bloque de la mayoría. Le pido entonces, diputado Heller, que lea las modificaciones para avanzar en el tratamiento en particular, entendiendo que estas dos modificaciones que menciono también serán aceptadas.

Diputado Heller

354) Perfecto. Voy a leer lo que tenía hasta este momento como propuestas de modificación. En primer lugar, se incorporan dos artículos iniciales, que leeré textualmente: "Art. 1°- Incorpórase como segundo párrafo del inciso x) del artículo 26 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, el siguiente: 'Asimismo, está exento el salario que perciban los trabajadores en relación de dependencia, en concepto de bono por productividad, falla de caja o conceptos de similar naturaleza, hasta un monto equivalente al 40 por ciento de la ganancia no imponible establecida en el inciso a) del artículo 30 de esta ley, por año fiscal y con efecto exclusivo para los sujetos cuya remuneración bruta no supere la suma equivalente a pesos 300.000 mensuales inclusive. Dicho monto deberá determinarse de acuerdo con lo establecido en el último párrafo del inciso c) del artículo 30 de esta ley, y se ajustará en similares términos a los previstos en el último párrafo del mencionado artículo 30.'" Corresponde al art. 1° de la ley 27.617.

355) "Art. 2°- Incorpórase como inciso y) del artículo 26 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, el siguiente: 'y) El salario que perciban los trabajadores en relación de dependencia, en concepto de suplementos particulares indicados en el artículo 57 de la ley Nº 19.101, correspondiente al personal en actividad militar'". Esto está referido a los suplementos por actividad arriesgada, título terciario y zona o ambiente insalubre o penoso, que son los conceptos que estarían alcanzados. Corresponde al art. 2° de la ley 27.617.

356) Obviamente, habrá que renumerar los artículos porque el que ahora es el artículo 3º, es el que antes era artículo 1º, pero supongo que esa tarea de renumeración la hará la secretaría del bloque de la manera que corresponda. En el nuevo artículo 5º, ex 3º, que tiene que ver con una cuestión que se ha reclamado aquí insistentemente y que estamos aceptando: "La deducción de este inciso solo podrá efectuarla el pariente más cercano que tenga ganancias imponibles, y se incrementará, para el caso del apartado II) en una vez por cada hijo, hija, hijastro o hijastra incapacitado para el trabajo." Es decir, se elimina el tema de la restricción de "hasta los dieciocho años" y queda, como aquí se pidió, de manera permanente, en el tiempo que dure la situación de incapacidad. Luego, tenemos una modificación en el exartículo 10, ahora artículo 12, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional y a la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía, a dictar las normas complementarias... ", y acá viene lo que estamos agregando, hasta ahí era lo que estaba en el texto, "... e interpretativas vinculadas tanto al alcance de la disposición referida al salario exento que perciban los trabajadores en relación de dependencia, en concepto de bono por productividad, falla de caja, o concepto de similar naturaleza del segundo párrafo del inciso x) del artículo 26) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019", y ahí sigue el texto tal cual como venía. Esto se corresponde con la incorporación del ahora artículo 1º. Y al final de este artículo, agregamos la siguiente frase: "Asimismo, facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a incrementar durante el año fiscal 2021 los montos previstos en el anteúltimo párrafo del inciso c) del artículo 30 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019, y sus modificaciones".

357) Esto está referido a la posibilidad de que el Poder Ejecutivo pueda disponer una actualización de los topes mínimos en función de la evolución que tengan los salarios, de manera que no se produzca esta cuestión que se ha planteado de manera reiterada, respecto a que con las paritarias podría producirse un descalce, o una situación en la que trabajadores que inicialmente estaban excluidos, pasaran a estar incluidos por vía de sus mejoras salariales.

En el artículo actual 13, ex 11, es el mismo texto, pero en la parte final estamos agregando cuando dice...

Presidente Massa

358) Diputado, ¿me puede reiterar la lectura de la modificación que planteó recién?

Diputado Heller

359) Sí, como no: "Asimismo facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a incrementar durante el año fiscal 2021...", es decir que es por única vez, "... los montos previstos en el anteúltimo párrafo del inciso c) del artículo 30 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones." Esos son los 150.000 y los 173.000 que podría...

Presidente Massa

360) Gracias, sí, perdón pero me había perdido.

Diputado Heller

361) Muy bien. En el artículo 13, ex 11, que está referido a "la prórroga hasta el 30 de septiembre la vigencia de las disposiciones que tienen que ver con las remuneraciones devengadas en concepto de guardias obligatorias, activas o pasivas y horas extras, y todo otro concepto que se liquide en forma específica y adicional en virtud de la emergencia sanitaria provocada por el COVID, para los profesionales, técnicos, auxiliares, incluidos los de gastronomía, maestranza y limpieza y personal operativo de los sistemas de salud pública y privada y recolectores de residuos", es decir que se agrega "recolectores de residuos". Esas son las modificaciones que tenía para proponer y que habíamos consensuado. Ahora, la Presidencia ha informado que hay otras modificaciones que han sido aceptadas por el bloque.

Presidente Massa

362) Tiene la palabra la señora diputada Carrizo, por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Antes de darle la palabra al diputado Ritondo, primero voy a renumerar, porque usted va a hablar por el artículo 3º y no por el 1º. Al haber renumerado el diputado Heller, y poner dos artículos anteriores, lo que usted plantea en el artículo 1º pasa al artículo 3º.

363) Tiene la palabra la diputada Carrizo, para referirse al ex artículo 6, actual 9.

Diputada Carrizo, A. C.

364) Exactamente, en el exartículo 6°, actual 8°, la propuesta concreta es incorporar el inciso a), para que se incluya a las asignaciones a expresidentes, presidentas, vicepresidentes y vicepresidentas para que paguen impuesto a las ganancias.

365) El artículo 6° quedaría con un inciso a) porque tenemos que modificar el inciso c) de la Ley 82 de Impuesto a las Ganancias. Quedaría con un inciso nuevo: "a) Sustitúyase el inciso c) del artículo 82 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, el que quedará redactado de la siguiente manera: 'inciso c) De las jubilaciones, pensiones, retiros o subsidios de cualquier especie en cuanto tengan su origen en el trabajo personal, y en la medida en que hayan estado sujetos al pago de impuestos de los consejeros de las sociedades cooperativas y de las asignaciones mensuales y vitalicias reconocidas a presidentes y vicepresidentes de la Nación dispuestas por la ley 24.018.'"

366) El resto del artículo 6° sería un inciso b). Esa sería la propuesta concreta.

Presidente Massa

367) Gracias, diputada. Diputado Heller, el presidente del bloque de la mayoría me informa que esta modificación va a ser aceptada.

Diputado Heller

368) Perfecto, presidente, la incorporamos.

Presidente Massa

369) Le pido que en la renumeración además se agregue este texto. Igualmente, al finalizar la lectura de las modificaciones planteadas tengo que pedir autorización al cuerpo para poder efectuar la renumeración.

Diputado Yacobitti

370) En el artículo ex 8°, en la parte que dice que se puede deducir el jardín materno infantil, luego de "que la empresa no cuente con estas instalaciones", propongo incluir lo siguiente: "como así también la provisión de herramientas educativas para los hijos, e hijas del trabajador y trabajadora y el otorgamiento, o pago debidamente documentado, de cursos o seminarios de especialización o capacitación...

Presidente Massa

371) ¿Le puedo pedir que lo lea más cerca del micrófono?

Diputado Yacobitti

372) Sí: "... como así también la provisión de herramientas educativas para los hijos e hijas del trabajador y trabajadora, y el otorgamiento, o pago debidamente documentado, de cursos, o seminarios de capacitación o especialización." Y ahí continuaría el artículo con "y para este último caso" y sigue con la parte del tope.

Presidente Massa

373) Perfecto, que es el artículo 105 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Diputado Yacobitti

374) Sí.

Presidente Massa

375) ¿Entendió, diputado Heller?

Diputado Heller

376) Creo que sí, luego ordenaremos el texto...

Presidente Massa

377) Se le corta el audio, diputado Heller.

378) Básicamente, es un agregado en el nuevo artículo 11, que es un texto que va en el medio entre el párrafo final y el anteúltimo párrafo, que incorpora materiales educativos y seminarios de capacitación...

Diputado Heller

379) Entendí perfectamente, presidente.

Presidente Massa

380) ... tal como plantea el artículo 105 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Diputado Heller

381) Entendí perfectamente.

Presidente Massa

382) Bien. ¿Está bien así, diputado Yacobitti? El señor diputado Pastori me pide la palabra, pero primero tengo que dársela al diputado Ritondo, y después le doy la palabra a usted, si no le molesta.

Diputado Ritondo

383) Sí, señor presidente, después lo ordenarán. Señor presidente: nosotros hemos presentado un proyecto de ley y venimos insistiendo en que los profesionales y el personal de las fuerzas armadas y de seguridad, tanto nacionales como provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, no estén incluidos en el pago del impuesto a las ganancias.

384) Esto tiene que ver con que se produce en la carrera de cualquiera, tanto profesional como de estas fuerzas, algo irregular: quienes estén en las últimas dos categorías no les convendría tener un ascenso, literal comando, porque ganarían menos de lo que ganaran cuando tendrían este ascenso. Para la policía -y puedo hablarles de la última experiencia que tuve como ministro- el pago de los adicionales, así como también el de sus horas CORES, terminen siendo perjudiciales en el sueldo de cada uno de los policías, haciendo que no les convenga un ascenso que los lleve a los máximos estados de conducción. Son pocos los policías o miembros de las fuerzas de seguridad que llegan a los mayores cargos, y me parece que debería aceptarse esta propuesta, no solamente en este caso por la historia de cada una de las fuerzas, sino particularmente por el esfuerzo que vienen haciendo en esta pandemia.

385) Cuando se habla de cantidad de contagios, sobre 94.000 policías de la provincia de Buenos Aires, más de 14.000 fueron contagiados de COVID, quienes desde el primer día estuvieron al frente de todos los operativos. El Ejército

ha hecho más operativos durante esta pandemia que los que ha hecho en la propia Guerra de Malvinas. Ellos han puesto el cuerpo y el esfuerzo, y ningún reconocimiento hasta ahora ha sido suficiente. Me parece que esta es una buena oportunidad para dejar librados no solamente a aquellos que entran en el rango de los 150.000 pesos -que son muy pocos-, sino a todo el resto, para no perjudicarlos a la hora de conseguir los ascensos más anhelados en su carrera, que son los últimos, y que les dan comandancia sobre el resto. Considero que no es un esfuerzo fiscal demasiado grande, que es un reconocimiento enorme y que este cuerpo debería hacerlo.

386) Por eso, solicito que se agregue en el artículo 3º -o el que corresponda según su posterior enumeración- después del inciso y), el inciso z), que incorporaría a los profesionales y al personal de las fuerzas armadas y de seguridad, tanto federales como provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Presidente Massa

387) De la lectura que hizo el señor diputado Heller, entiendo que el tema de las fuerzas armadas ya está incorporado.

Diputado Ritondo

388) No. No están incorporadas ni fuerzas armadas, ni fuerzas de seguridad.

Diputado Martínez

389) Señor presidente: reforzando lo que usted dice, lo que propuso como modificación el señor diputado Heller tiene que ver con los alcances del artículo 57 de la ley de personal militar. Específicamente, estamos hablando del suplemento por actividad arriesgada, del suplemento por título terciario, del suplemento por alta especialización o del suplemento por zona o ambiente insalubre o penoso. Es decir, estamos hablando de un universo muy acotado; nos referimos a unos 3.800 efectivos. Inclusive está el cálculo desde el punto de vista fiscal, así que la propuesta tiene otra impronta. Por eso pedimos la introducción de lo que plantea el señor diputado Ritondo.

Diputado Ritondo

390) Señor presidente: no alcanza con eximir del impuesto a las ganancias al desarraigo, con lo poco que ganan los efectivos del Ejército. Muchas veces deben cumplir funciones en otro lugar, y algunos deben mudarse con sus familias porque es largo el tiempo que tienen que permanecer allí. La verdad es que, más que ponerlo como algo beneficioso, me parece que es insuficiente, ya que lo que hoy cobran no alcanza ni para pagar los alquileres de los lugares a los que se transportan. Entonces, me parece que estamos hablando del sueldo integral, de entender que deben recuperar su prestigio, tanto la carrera policial como la de las fuerzas armadas. Me parece que este es un gesto que tendría que conceder este Congreso con quienes vienen arriesgando sus vidas todos los días.

Diputado Pastori

391) Señor presidente: quiero pedir una aclaración respecto de una de las modificaciones que propuso el presidente de la comisión. El artículo 26 de la actual ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado 2019, se refiere a las distintas exenciones, y las enumera desde el punto a) hasta el punto x). Pero acá viene la confusión que se me plantea.

392) El señor diputado Heller propone dos agregados: inciso x) e inciso y). El inciso x), referido a los salarios, bonos por productividad, falla de caja, etcétera, hasta un determinado tope, y el inciso y), vinculado con los suplementos del personal militar y de seguridad. Ahora bien, la pregunta es la siguiente. Actualmente existe ya un inciso x), que tiene que ver con la diferencia entre el valor de las horas extras y el de las horas ordinarias cuando los trabajadores se desempeñan haciendo horas extras en los días feriados, inhábiles, etcétera, y un inciso y) que, de acuerdo con la lectura del señor diputado Heller, era para los suplementos del personal militar como exención. Es decir, está propuesta como inciso y) en el dictamen de comisión la exención del sueldo anual complementario hasta 150.000 pesos. Con lo cual, acá vamos a tener dos incisos x) y dos incisos y).

393) Por lo tanto, la propuesta es que, a lo que leyó el señor diputado Heller como nuevo inciso x) y nuevo inciso y), el que hoy figura como inciso x) en la ley pase a ser z). Y el tema que se agrega en el artículo 1º del dictamen como inci-

so y), que habla del sueldo anual complementario hasta 150.000 pesos, como nueva exención, como se acabaron las letras del alfabeto, podría ser, por ejemplo, a prima, o el ordinal que consideren más práctico o correcto. Digo esto porque, si no, tendríamos dos incisos x) y dos incisos y), y se puede interpretar como que la nueva redacción está sustituyendo a las anteriores, haciendo desaparecer a los que están vigentes, como si solo quedara el que se propone en el caso del sueldo anual complementario. Pareciera un tema menor, pero no lo es, porque esto puede dar lugar a mucha confusión a futuro en cuanto a la liquidación del impuesto.

Diputado Heller

394) Sí, señor presidente.

Presidente Massa

395) ¿Acepta las modificaciones planteadas por el señor diputado Pastori, y la del señor diputado Ritondo en el artículo 3º?

Diputado Heller

396) Respecto de la modificación planteada por el señor diputado Pastori, quiero hacer una aclaración que creo que resuelve todo el problema. Tal vez yo lo leí demasiado rápido y eso da lugar a confusión.

397) El artículo 1º nuevo dice: "Incorpórase como segundo párrafo del inciso x) del artículo 26...", y ahí dice...

Presidente Massa

398) O sea que se refiere al segundo párrafo del inciso x).

Diputado Heller

399) El inciso x) ya estaba. No hay dos incisos x). Y el y), por lo tanto, es el que agregamos, que tiene que ver con los anexos para el personal militar, de acuerdo con el artículo 57 de la ley 19.101. Es decir que creo que no hay que hacer ahí ninguna otra modificación, y con eso queda aclarado el tema.

400) En cuanto a la propuesta del señor diputado Ritondo, no la vamos a aceptar.

Diputado Pastori

401) Señor presidente: agradezco al señor diputado Heller. Queda aclarado el tema del inciso x). O sea, va a constar de dos párrafos con dos exenciones diferentes en cada párrafo. Queda subsistente el problema del inciso y) que se propone en el artículo 1º del dictamen, donde se exime al sueldo anual complementario con efecto exclusivo para los sujetos cuya remuneración llegue hasta 150.000 pesos. Ya está propuesto otro inciso y), que se refiere al suplemento del personal militar y de seguridad. Por lo tanto, aquí quedaría vigente la confusión o, mejor dicho, la superposición, por lo cual el inciso y), que habla de sueldo anual complementario propuesto, podría pasar entonces a ser inciso z). Es una propuesta.

Presidente Massa

402) Señor diputado Heller: ¿acepta la propuesta?

Diputado Heller

403) Estamos de acuerdo, es así.

Presidente Massa

404) Entonces se acepta la reasignación de letras en los incisos, incorporándose el inciso z).

Diputado Ritondo

405) Señor presidente: sé que se han reunido con todos los gremios; lamentablemente, ni el Ejército ni la Policía tienen uno. No obstante, se trata de un reclamo que vienen realizando desde hace mucho tiempo.

406) Dado que el tema originó un proyecto de ley que presenté oportunamente junto con otros señores diputados, pido tanto a usted, señor presidente, como al señor diputado Heller, que en algún momento verifiquen el costo fiscal que tendría esta medida. Piensen además en el daño que estamos haciendo a algunas carreras, tanto del Ejército como de las policías provinciales y las fuerzas federales, al no incluirlos en las exenciones del impuesto a las ganancias. Si lo revisan, se darán cuenta de que no implica un costo fiscal grande y de que se estaría beneficiando a distintas carreras. Además, estaríamos dando voz a

quienes no pueden tenerla, como sí la tienen la cantidad de gremios que desfilaron por esta casa.

Presidente Massa

407) Como autor del proyecto, me permito aclarar al señor diputado que hay noventa y dos mil miembros de las fuerzas de seguridad -tanto federales como provinciales- que se verán beneficiados por esta ley, porque dejarán de pagar el impuesto a las ganancias. Hago la aclaración para significar que la discusión gira en torno de los comisarios y los generales. El planteo del señor diputado no es por toda la fuerza, sino simplemente porque para estos casos quedarían excluidos los suplementos. De todas maneras, propongo al señor diputado Heller que durante la semana se trabaje sobre el tema. Si hubiere asentimiento, queda autorizada la Presidencia a renumerar el articulado conforme las modificaciones introducidas al despacho de las comisiones.

- Asentimiento.

Presidente Massa

408) Se procederá en consecuencia. Con las modificaciones propuestas y aceptadas por el miembro informante, se va a votar en particular el dictamen de las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Legislación del Trabajo -Orden del Día N° 361- recaído en el proyecto de ley del señor diputado Massa y otros señores diputados por el que se modifica la ley 20.628, de impuesto a las ganancias, expediente 6.960-D.-2020). Si no se formulan objeciones, la votación de los artículos se hará en un solo acto, en forma nominal.

- No se formulan objeciones.

- Mientras se practica la votación nominal:

Presidente Massa

409) Antes de proceder a preguntar, de manera verbal, el sentido de su voto a los señores diputados que el sistema no ha podido registrar, la Presidencia quiere agradecer a los diputados que de manera personal destacaron, a lo largo de la sesión, el trabajo no que realicé yo como autor del proyecto, sino que llevaron adelante la señora diputada Siley y el señor diputado Heller, las organizaciones sindicales, miembros de nuestro bloque y también de otros que en el transcurso de la semana compartieron de buena fe este debate, y hoy nos permiten arribar a esta sanción tan importante por el impacto que tendrá en los haberes de trabajadores y jubilados.

410) Son quince los legisladores a quienes la Presidencia deberá preguntar el sentido de su voto, debido a que no lo han marcado. Señor diputado Álvarez: ¿cuál es el sentido de su voto?

- Luego de unos instantes:

Presidente Massa

411) Al no haberse expresado, el señor diputado Álvarez es considerado ausente a la hora de votar. Señor diputado Berhongaray: ¿podría indicar el sentido de su voto?

Diputado Berhongaray

412) Mi voto es afirmativo, señor presidente.

Presidente Massa

413) Señor diputado Carambia: ¿cuál es el sentido de su voto?

- Luego de unos instantes:

Presidente Massa

414) Al no haberse expresado, el señor diputado Carambia es considerado ausente en el momento de la votación. Señora diputada Cornejo: ¿podría expresar el sentido de su voto?

- Luego de unos instantes:

Presidente Massa

415) Al no haberse expresado, la señora diputada Cornejo es considerada ausente a la hora de votar. Señor diputado De Marchi: ¿cuál es el sentido de su voto?

- Luego de unos instantes:

Presidente Massa

416) Al no haberse expresado, el señor diputado De Marchi es considerado ausente en el momento de la votación. Señor diputado Danilo Adrián Flores: ¿cuál es el sentido de su voto?

Diputado Flores, D. A.

417) Voto afirmativamente, señor presidente.

Presidente Massa

418) Señor diputado Godoy: ¿podría manifestar el sentido de su voto?

- Luego de unos instantes:

Presidente Massa

419) Al no haberse expresado, el señor diputado Godoy es considerado ausente a la hora de votar. Señor diputado Laspina: ¿cuál es el sentido de su voto?

Diputado Laspina

420) Me abstengo de votar, señor presidente.

Presidente Massa

421) Señora diputada Medina: ¿podría expresar el sentido de su voto?

- Luego de unos instantes:

Presidente Massa

422) Al no haberse expresado, la señora diputada Medina es considerada ausente en el momento de la votación. Señor diputado Medina: ¿cuál es el sentido de su voto?

- Luego de unos instantes:

Presidente Massa

423) Al no haberse expresado, el señor diputado Medina es considerado ausente a la hora de votar. Señor diputado Menna: ¿podría indicar el sentido de su voto?

Diputado Menna

424) Mi voto es afirmativo, señor presidente.

Presidente Massa

425) Señora diputada Moreau: ¿cuál es el sentido de su voto?

- Luego de unos instantes:

Presidente Massa

426) Al no haberse expresado, la señora diputada Moreau es considerada ausente en el momento de la votación. Señora diputada Ocaña: ¿podría manifestar el sentido de su voto?

Diputada Ocaña

427) Voto afirmativamente, señor presidente.

Presidente Massa

428) Señor diputado Petri: ¿puede indicar el sentido de su voto?

- Luego de unos instantes

Presidente Massa

429) ¿Señor diputado Petri?

- Luego de unos instantes:

Presidente Massa

430) Al no haberse expresado, el señor diputado Petri es considerado ausente en la votación.

Diputada Uhrig: ¿puede indicar el sentido de su voto?

- Luego de unos instantes:

Presidente Massa

431) ¿Diputada Uhrig?

- Luego de unos instantes:

Presidente Massa

432) Al no haberse expresado, la señora diputada Uhrig es considerada ausente a la hora de votar. Se cierra la votación. Por Secretaría se leerá el resultado.

Secretario Parlamentario Cergnul

433) Se han registrado 223 votos por la afirmativa, ningún voto por la negativa y 3 abstenciones.

Presidente Massa

434) Queda sancionado el proyecto de ley. Se comunicará al Honorable Senado. La Presidencia solicita el asentimiento de la Honorable Cámara para autorizar las inserciones solicitadas por las señoras y los señores diputados durante el transcurso de la presente sesión.

- Asentimiento.

Presidente Massa

435) Quedan autorizadas las inserciones solicitadas.

436) Habiéndose cumplido el objeto de esta convocatoria, queda levantada la sesión.

Índice de las Inserciones

(Cámara de Diputados)

	Diputada Carrizo, N. M.	Diputada Delú	Diputado Flores
Antecedentes	437	446	
Consideraciones generales	437–438–439–440–441–442–443–444	445–446–447–448–449–450	451–452
Exenciones	437–438–439–440–441–442–443–444	445–446–447–448–449–450	451–452
Impuesto a las ganancias	437–438–439–440–441–442–443–444	445–446–447–448–449–450	451–452
Modificación de la ley 20.628	437–438–439–440–441–442–443–444	445–446–447–448–449–450	451–452
Prórroga de la vigencia de las disposiciones del art. 1° de la ley de la ley 27.549	437–438–439–440–441–442–443–444	445–446–447–448–449–450	451–452

	Diputado Frizza	Diputado Godoy	Diputada Hernández
Antecedentes			465
Consideraciones generales	453–454–455–456–457	458–459–460–461–462–463	464–465–466–467–468
Exenciones	453–454–455–456–457	458–459–460–461–462–463	464–465–466–467–468
Impuesto a las ganancias	453–454–455–456–457	458–459–460–461–462–463	464–465–466–467–468
Modificación de la ley 20.628	453–454–455–456–457	458–459–460–461–462–463	464–465–466–467–468
Prórroga de la vigencia de las disposiciones del art. 1° de la ley de la ley 27.549	453–454–455–456–457	458–459–460–461–462–463	464–465–466–467–468

	Diputada Martínez, D.	Diputada Medina	Diputada Muñóz
Antecedentes	474	481	483–485–486
Consideraciones generales	469–470–471–472–473–474–475–476–477	478–479–480–481–482	483–484–485–486–487–488–489
Exenciones	469–470–471–472–473–474–475–476–477	478–479–480–481–482	483–484–485–486–487–488–489
Impuesto a las ganancias	469–470–471–472–473–474–475–476–477	478–479–480–481–482	483–484–485–486–487–488–489
Modificación de la ley 20.628	469–470–471–472–473–474–475–476–477	478–479–480–481–482	483–484–485–486–487–488–489
Prórroga de la vigencia de las disposiciones del art. 1° de la ley de la ley 27.549	469–470–471–472–473–474–475–476–477	478–479–480–481–482	483–484–485–486–487–488–489

	Diputada Najul	Diputado Ramón	Diputado Riccardo
Antecedentes			501
Consideraciones generales	490–491–492	493–494–495–496–497–498–499	500–501–502–503–504–505
Exenciones	490–491–492	493–494–495–496–497–498–499	500–501–502–503–504–505
Impuesto a las ganancias	490–491–492	493–494–495–496–497–498–499	500–501–502–503–504–505
Modificación de la ley 20.628	490–491–492	493–494–495–496–497–498–499	500–501–502–503–504–505
Prórroga de la vigencia de las disposiciones del art. 1° de la ley de la ley 27.549	490–491–492	493–494–495–496–497–498–499	500–501–502–503–504–505

	Diputado Ramón	Diputado Riccardo	Diputada Sand
Consideraciones generales	493–494–495–496–497–498–499	500–501–502–503–504–505	506–507–508
Exenciones	493–494–495–496–497–498–499	500–501–502–503–504–505	506–507–508
Impuesto a las ganancias	493–494–495–496–497–498–499	500–501–502–503–504–505	506–507–508
Modificación de la ley 20.628	493–494–495–496–497–498–499	500–501–502–503–504–505	506–507–508
Prórroga de la vigencia de las disposiciones del art. 1° de la ley de la ley 27.549	493–494–495–496–497–498–499	500–501–502–503–504–505	506–507–508

	Diputado Valdes	Diputada Vessvessian	
Consideraciones generales	509–510–511–512–513–514	515–516–517–518–519–520–521	
Exenciones	509–510–511–512–513–514	515–516–517–518–519–520–521	
Impuesto a las ganancias	509–510–511–512–513–514	515–516–517–518–519–520–521	
Modificación de la ley 20.628	509–510–511–512–513–514	515–516–517–518–519–520–521	
Prórroga de la vigencia de las disposiciones del art. 1° de la ley de la ley 27.549	509–510–511–512–513–514	515–516–517–518–519–520–521	

Inserciones

Diputada Carrizo, N. M.

Modificación del Mínimo no Imponible del Impuesto a las Ganancias para los Contribuyentes Inscriptos en la Cuarta Categoría

437) Hoy venimos a poner en tratamiento en este recinto el proyecto de ley por el cual se modifica el artículo 30 de la ley 20.628, de impuesto a las ganancias, y con ello estamos volviendo al nivel histórico de trabajadores alcanzados en nuestro país, que estaba entre un 10 y un 12 por ciento de los asalariados, y dejamos atrás el 25 por ciento, cumpliendo con su objetivo de orientarse a los altos ingresos.

438) El proyecto busca elevar el mínimo no imponible del impuesto a las ganancias a 150.000 pesos brutos para trabajadoras y trabajadores asalariados y a ocho haberes mínimos para jubilados, jubiladas y pensionados, lo que significa que aproximadamente 1.267.000 personas dejarán de pagar este impuesto, una medida que viene a aliviar el bolsillo de miles de hogares de nuestra Argentina en una época de pandemia mundial. Es una decisión política de nuestro gobierno para reactivar nuestra economía, además de una mejora individual.

439) Estamos hablando de 1.267.000 personas aproximadamente, que si hacemos un análisis más profundo se traduce en todo nuestro país en: 286.462 trabajadores del sector público —maestros, policías, fuerzas de seguridad— dejan de pagar, y representan 22,6 por ciento del total; en el caso de los jubilados y pensionados de ANSES y de cajas previsionales provinciales, dejan de pagar 199.715 personas, que representan el 15,8 por ciento; en la industria, dejan de pagar 178.965 trabajadores, que representan un 14,1 por ciento; en el caso de los trabajadores de salud y servicios auxiliares a la salud del sector privado, dejan de pagar 142.109 personas, que representan un 11,2 por ciento; en el área del transporte, dejan de pagar 133.216 personas, que representan un 10,5 por ciento; en el sector del comercio, dejan de pagar 105.749 personas, que representan un 8,3 por ciento; en el caso de los trabajadores de empresas de servicios, dejan de pagar 73.318 personas, que representan un 5,8 por ciento; en bancos y seguros, dejan de pagar 48.376 personas, que representan un 3,8 por ciento; en la enseñanza privada dejan de pagar 38.435 personas, que representan un 3 por ciento; en la construcción dejan de pagar 26.675 empleados, que representan un 2,1 por ciento; en el área de electricidad, gas y agua dejan de pagar 12.791 personas, que representan el 1 por ciento; en explotación de minas y canteras dejan de pagar 5.148 personas, que representan un 0,4 por ciento; en servicios de hotelería y restaurantes dejan de pagar 7.285 personas, que representan un 0,6 por ciento; y de otros rubros dejan de pagar 8.755 personas, que representan un 0,7 por ciento.

440) Es necesario hacer este detalle para que todos aquellos que nos están mirando en su casa sepan cuántas personas en todo el país dejarán de pagar el impuesto a las ganancias. Este proyecto tiene un costo fiscal relativamente bajo en relación con el sensible impacto positivo que brinda. Hablamos de un costo fiscal de 47.569 millones de pesos, según un estudio de la Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación. Este monto será fundamental para la reactivación económica y el consumo interno en nuestro país, tanto en materia de turismo como —por supuesto— en los pequeños y medianos comerciantes, por mencionar algunas actividades, y por qué no también en la capacidad de ahorro individual para quienes sean beneficiados con esta medida. En Tucumán, mi provincia, actualmente alrededor de 42.000 trabajadores y trabajadoras del sector privado fueron alcanzados por el impuesto a las ganancias durante el último año. Mientras tanto, en el sector público el número llegó a 25.000. Aprobando hoy este proyecto de ley, en mi provincia solo 22.000 tucumanos y tucumanas serán alcanzados por el nuevo piso impositivo. Para una provincia tan pequeña, los impactos positivos de la medida se notarán a corto plazo, siendo el consumo interno el principal beneficiado.

441) Para mencionar la actividad privada: en Famaillá, mi pueblo, serán 452 los trabajadores del sector privado que dejarán de pagar este impuesto; en Monteros, 1.257 personas del sector privado; en Chicligasta dejarán de pagar 1.343

personas; en Río Chico son 924 trabajadores; en Juan Bautista Alberdi, 582; en La Cocha, al sur de mi provincia, son 172 los beneficiados; en Graneros, 187; en Tafí del Valle, 272 trabajadores del sector privado; en Simoca, 497; en Leales, 1.024 trabajadores del sector privado; en Cruz Alta, 2.332 trabajadores del sector privado. Si nos enfocamos en el sector público, de los 25.000 trabajadores y trabajadoras que pagaban, ahora serán 10.000 los alcanzados con este proyecto que estamos tratando hoy, lo que representa un alivio para docentes, policías y fuerzas de seguridad.

442) En todo el país, más de 176.000 docentes se beneficiarán con esta medida, por lo que también es un reconocimiento a quienes llevan adelante la educación de nuestros niños, niñas y adolescentes. Además, esta norma mantendrá la eximición, hasta el 30 de septiembre de 2021, sobre las guardias y horas 439 extras que se le pagan al personal de salud que debió extender sus jornadas a causa de la pandemia.

443) También me parece importante destacar que estamos ante un proyecto con perspectiva de género al incorporar en su normativa una deducción por gastos de guardería; quienes somos mamás sabemos la importancia de esto. Además, se incrementará la deducción por hija o hijo discapacitado, que es algo sumamente positivo. Pensemos en cuántos jubilados, jubiladas y pensionados van a poder mejorar su calidad de vida; para nuestros abuelos, tener unos pesos más en el bolsillo significa mucho. Este gobierno incluye a todos y todas, y elevar el mínimo no imponible de ganancias de seis a ocho haberes mínimos significa que empiezan a pagar el impuesto a las ganancias desde un nivel de ingresos más alto. Las modificaciones que estamos debatiendo tienen impacto directo en todos los jubilados y pensionados que además del haber mensual perciben otras rentas o ingresos bajos, como intereses por plazos fijos o por alquileres modestos. El caso más excluyente y absurdo es el del plazo fijo, porque basta percibir hoy 100 pesos o 1.000 pesos de intereses para que el impuesto a las ganancias pueda representar 10.000 pesos, 20.000 pesos mensuales o más. La ANSES estima que unos 130.000 jubilados y pensionados del sistema nacional dejarán de pagar el impuesto y que otros 30.000 pagarán menos. Y se estima que también alcanzará a otros 70.000 beneficiarios de las cajas provinciales no transferidas a la Nación y de otros regímenes especiales. En total, son 230.000 personas.

444) Estamos haciendo realidad lo que otros prometieron y no cumplieron. Es por todo lo expuesto que mi voto será afirmativo, con la firme convicción de trabajar por una Argentina unida y de pie. Diputada Delú Modificación del Mínimo no Imponible del Impuesto a las Ganancias para los Contribuyentes Inscriptos en la Cuarta Categoría

445) Nuestro país, así como la región y el mundo entero, enfrenta retos inéditos en cuanto a la reactivación económica, frente a la crisis económica y social profundizada por la pandemia de COVID-19. El gobierno nacional ha afrontado estos desafíos con una impronta de cuidado de la salud de todos y todas, ampliación de las redes de seguridad social y sostenimiento del empleo y del trabajo. Con el tratamiento de este proyecto estamos dando respuesta a una demanda de la sociedad que viene afrontando en los últimos tiempos una crisis económica y social que se profundizó en el contexto de pandemia que venimos afrontando hace ya un año.

446) Este proyecto de ley cobra sentido en este marco de ideas en el que nuestro gobierno busca privilegiar el incremento de liquidez de los hogares de 1.267.000 trabajadoras, trabajadores, jubilados y jubiladas. Esto representa un esfuerzo fiscal de alrededor de 48.000 millones de pesos, orientado hacia la potenciación del consumo y el mercado interno, claves de la reactivación económica. Además, el proyecto prevé una vigencia retroactiva al 1° de enero de 2021 y la exención del sueldo anual complementario (SAC).

447) Con respecto a las particularidades regionales, si bien el proyecto de ley original propuesto por el Poder Ejecutivo preveía el compromiso de mantenimiento del beneficio para personas trabajadoras y jubiladas cuyas actividades y domicilios se localizan en la zona patagónica, la provincia de La Pampa, en su carácter de provincia patagónica, ha solicitado, junto con los demás gobiernos provinciales de la región, que de forma explícita quede asentada la previsibilidad del impacto de esta medida. De esta forma se establece, en el artículo

9° del proyecto, que se mantiene vigente el incremento del 22 por ciento adicional para la región referida en el artículo 1° de la ley 23.272 y sus modificatorias. Esta disposición beneficia y brinda tranquilidad a alrededor de 83.500 contribuyentes patagónicos. En el caso de la provincia de La Pampa, la medida alcanza a más de 7.200 trabajadores, trabajadoras y personas jubiladas, en beneficio de la economía provincial y las economías locales.

448) Por otra parte, el proyecto incorpora medidas con clara perspectiva de género y de inclusión. En primer lugar, se establece que no se encuentra alcanzado por el impuesto a las ganancias el reintegro documentado de gastos de guardería y/o jardín materno-infantil, que utilicen los y las contribuyentes con hijos de hasta tres años de edad. La consideración de este beneficio resulta significativa, ya que en nuestro país, el 84 por ciento de los hogares se encuentra a cargo de mujeres, según lo publicado en el libro La Argentina en el siglo XXI, basado en el análisis de los resultados de la Encuesta Nacional sobre la Estructura Social, realizada en el marco del Programa de Investigación sobre la Sociedad Argentina Contemporánea, del que participan casi cincuenta unidades académicas de universidades públicas de todo el país. Además, se contempla la posibilidad de que los y las contribuyentes puedan incorporar entre sus deducciones a su concubino o concubina, sin discriminación de género, en coherencia con los términos del artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y la ley 26.743, que establece el derecho a la identidad de género de las personas.

449) En el mismo sentido, a partir de solicitudes de los representantes de los trabajadores y trabajadoras, el proyecto de ley duplica la deducción en el caso de hijos, hijas, hijastros o hijastras con discapacidad, en los términos del artículo 9° de la ley 24.901.

450) En conclusión, esta iniciativa —además de generar alivio fiscal y reactivación del consumo por medio del establecimiento del nuevo "piso" a partir del cual se paga el impuesto, que es el núcleo de nuestro proyecto económico busca la recuperación del salario y la incentivación del consumo interno y a su vez incorporar avances con perspectiva de género e inclusión. Así como también brinda previsibilidad a la región patagónica como consecuencia del debate y el consenso que hemos podido lograr entre los gobiernos provinciales y el Poder Ejecutivo Nacional.

Diputado Flores, D. A.

Modificación del Mínimo no Imponible del Impuesto a las Ganancias para los Contribuyentes Inscriptos en la Cuarta Categoría

451) Este proyecto, que fue ampliamente consensuado con los distintos actores del sistema laboral —trabajadores, gremios, funcionarios—, hará posible un poco más de justicia para los trabajadores y las trabajadoras y también a los jubilados y las jubiladas de nuestra patria, dejando de pagar un impuesto que a lo largo del tiempo se volvió distorsivo. Seguramente hay mucho más por hacer, pero por algo se comienza. En estos tiempos de pandemia que atravesamos necesitamos agilizar nuestra economía, y creemos que a través de este proyecto contaremos con una herramienta más para lograrlo. Creemos que se posibilitará el impulso del consumo y, en consecuencia, promover el círculo virtuoso de la economía, incentivando el crecimiento a través del consumo del mercado interno y fundamentalmente un resguardo para el trabajo argentino. Dejarán de pagar impuesto a las ganancias más de un millón de trabajadores y jubilados. En mi provincia se beneficiarán más de 7.500 riojanos y riojanas, que consumirán en el almacén o las tiendas del pueblo.

452) Significará para el país más de 40.000 millones de pesos al año que se volcarán al mercado interno, beneficiando a una clase media trabajadora y a la familia argentina que consume en el país. No fue un tema de campaña de este gobierno, fue una preocupación constante acercar a través de políticas públicas ayudas para preservar las economías familiares. Como expresé, hay mucho por hacer y mejorar, este es un comienzo, en el que seguiremos trabajando, aportando nuestra visión desde las economías regionales. Por eso apoyo esta iniciativa.

Diputado Frizza

Modificación del Mínimo no Imponible del Impuesto a las Ganancias para los Contribuyentes Inscriptos en la Cuarta Categoría

453) Antes que nada, debo reconocer que son importantes los avances que se tiene con este proyecto de ley en una discusión que lleva mucho tiempo en la Argentina, en cuanto a eximir del impuesto a las ganancias a los empleados y a los jubilados que ganen hasta 150.000 pesos. Esto es importante y hay que reconocerlo. Pero otra vez perdemos la oportunidad de buscar una solución para todos. Una vez más, no se puede aplicar lo que tanto repite el presidente de la Nación, que es construir un país para todos, con todos dentro. Y una vez más, con esta política pública que estamos debatiendo hoy, vuelve a haber una inequidad manifiesta.

454) Lo que había que debatir hoy es elevar la mínima a 150.000 pesos y no marcar una línea entre los que cobran un monto y los que no. Nuevamente, en poco tiempo más, vamos a estar debatiendo cómo muchos de los más de un millón de trabajadores que hoy están incluidos en esta norma van a dejar de estar alcanzados, y volverán a pagar, aun sin que ello signifique que han mejorado sustancialmente su calidad de vida con más ingreso. Esto es así porque el RIPTE que se plantea para la actualización es un promedio de las mejoras salariales, con lo que lentamente el porcentaje de trabajadores o jubilados irá aumentando. Y lo peor —si bien hoy no lo tratamos y no ha salido de comisión aún— es empezar a ver cómo se piensa financiar este proyecto. Todos sabemos que el Estado debe equilibrar sus ingresos y sus egresos; todos sabemos que no podemos endeudarnos más, pero tampoco podemos "darle a la maquinita" como ha pasado en el último tiempo.

455) Acá vemos que otra vez la carga la va a tener el sector privado y no el sector público. Queremos aumentar nuevamente la carga impositiva sobre un sector que no da más. Es incomprensible que sigamos creyendo que ese sector puede seguir soportando el peso que el Estado tiene. No podemos financiar este beneficio por medio del aumento del impuesto a las ganancias a las empresas. Estamos en un 35 por ciento mínimo de presión tributaria sobre las empresas y se pretende aumentar esa presión al 40 por ciento, que —insisto— es imposible de pagar, ahogando aún más al sector privado, el único sector que genera riquezas en la Argentina.

456) Y como si esto fuera poco, como mala noticia, se aumenta el impuesto a las ganancias y se baja el impuesto a los dividendos, desalentando la reinversión de utilidades, lo que claramente significaría más trabajo, más riqueza y más bienestar. En fin, se trata de un ciclo virtuoso que estamos tratando de destruir con esta idea. Si queremos generar una mejora en los ingresos, no hay que tocar los impuestos progresistas, como es ganancia, sino aquellos que son una carga impositiva inequitativa, como es el IVA o los impuestos laborales. Debemos poner mínimos imponibles a las cargas patronales para que también sea equitativo cómo se tributa sobre los puestos de trabajos generados.

457) Debemos financiar la merma de este impuesto con un Estado más eficiente, con menos subsidios a sectores no productivos, con un Estado no sobredimensionado, con empresas estatales sin pérdidas multimillonarias anuales. Hay muchas maneras, así que no insistamos con más de lo mismo. Esta es una buena noticia, pero es también un parche más. Nuestro país, a través del tiempo, nos ha acostumbrado a ir de parche en parche. Necesitamos urgentes discusiones de fondo, que nos saquen de esta mediocridad, de este estancamiento y que de una buena vez se piense en el trabajo como la base del desarrollo personal y colectivo del país.

Diputado Godoy

Modificación del Mínimo no Imponible del Impuesto a las Ganancias para los Contribuyentes Inscriptos en la Cuarta Categoría

458) En primer lugar, quiero destacar que este proyecto significa un gran esfuerzo fiscal para el Estado nacional y también para las provincias, ya que el impuesto a las ganancias es coparticipable. Por otro lado, quiero destacar que es una gran noticia para los trabajadores y trabajadoras que componen el núcleo duro de la clase media, e implica una recomposición del poder adquisitivo de los salarios medios y la reactivación del consumo, ya que casi 1.300.000 trabajadores y trabajadoras y jubilados y jubiladas quedarán exceptuados ante este nuevo piso. Cumplimos además una promesa de campaña, una promesa nuestra y del gobierno anterior, que lamentablemente no la cumplió sino todo lo contrario,

ya que fueron incluidos más trabajadores a la vez que caía estrepitosamente el empleo formal.

459) Con esta modificación al impuesto, retornamos a porcentajes históricos de la población activa alcanzada, en aproximadamente un 10 por ciento. En 2019 estaba alcanzada alrededor del 23 por ciento de la población, un 25 por ciento en 2020 y, con la suba del mínimo no imponible en enero de 2021, el impuesto alcanzaba al 22 por ciento de la población activa. Con esta ley, como dijimos, se retorna al 10 por ciento. Pero es necesario ponerle nombre y apellido a estos beneficiarios, que los corporicemos: profesionales y no profesionales en relación de dependencia, laburantes de bancos, del sector de la minería, empresas, médicos y médicas, enfermeros y enfermeras, personal de salud, para quienes además se prorroga la exención a las horas guardia y horas extras y todo otro concepto que se liquide en forma específica y adicional en virtud de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19. Y hay algo muy importante que quiero resaltar: es de aplicación retroactiva a enero.

460) A raíz del tratamiento de esta iniciativa, tuve charlas y encuentros con los sectores pymes, y hay un gran entusiasmo y expectativa porque saben que esos recursos nuevos de las familias se van a destinar al consumo, moviendo la economía a través de ese gran generador. En Salta, mi provincia, ¿quiénes pagan el impuesto? A diciembre de 2020 pagaban el impuesto 27.600 trabajadores y trabajadoras y, a enero de 2021, con el aumento automático del mínimo no imponible, 24.000 trabajadores y trabajadoras. Con esta ley van a pagar menos de 9.000 trabajadores y trabajadoras. Es decir que dejan de pagar 15.500 personas; es un 65 por ciento menos.

461) Verán que este número de trabajadores y trabajadoras en relación de dependencia también deja entrever las asimetrías en cuanto a la oportunidad de empleo y la gran informalidad de la región. Esto se resuelve no solamente con una nueva ley de coparticipación que tenga en cuenta esos índices de desigualdad para su distribución, sino principalmente con acciones, políticas públicas, obras y recursos destinados a nuestras regiones con menores oportunidades; es decir, con políticas públicas dirigidas.

462) En estos días, por ejemplo, una medida para fomentar el empleo en la región fue implementada por el presidente Alberto Fernández. El martes 23 de marzo se firmó el decreto 191/2021, de promoción para la generación del empleo en el Norte Grande, que alcanza a nuestra provincia de Salta y a las de Catamarca, Chaco, Corrientes, Formosa, Jujuy, La Rioja, Misiones, Santiago del Estero y Tucumán. Esta medida implica una rebaja gradual y temporaria de las contribuciones patronales para las nuevas relaciones laborales en los próximos doce meses, una reducción de hasta el 70 por ciento durante el primer año, el 45 por ciento durante el segundo año y el 20 por ciento en el tercer año.

463) Además, contemplando las brechas de desigualdad entre varones, mujeres y diversidades, esos porcentajes se elevarán 10 puntos en caso de que en esas nuevas relaciones laborales se empleen a mujeres y personas travestis, transexuales y transgénero. Como decía al principio, esta iniciativa significa un gran esfuerzo para el Estado, pero también un gran alivio para millones de trabajadores y trabajadoras y de jubilados y jubiladas argentinos, y redundará además en un movimiento circular de la economía nacional.

Diputada Hernández

Modificación del Mínimo no Imponible del Impuesto a las Ganancias para los Contribuyentes Inscriptos en la Cuarta Categoría

464) El Congreso de la Nación está presente hoy abordando y garantizando derechos a trabajadores, trabajadoras, jubilados y jubiladas. Venimos de un proceso de distorsión, en donde podemos apreciar que, a principios de 2016, el 13 por ciento de los trabajadores pagaban impuesto a las ganancias, y en 2020 pasaron a constituir un universo del 25,5 por ciento de trabajadores y jubilados. Pero también la ciudadanía se vio sometida a una estafa electoral por parte del macrismo, ya que se les prometió que no iban a pagar impuesto a las ganancias. Hoy venimos a este Parlamento a mencionar estos hechos, ya que el pueblo argentino fue sometido a un bloqueo informativo y al bochornoso silencio del Poder Judicial. Durante el gobierno de Mauricio Macri, se duplicó la cantidad de trabajadores que comenzaron a pagar este gravamen,

distorsionando el espíritu mismo de lo que es en sí el impuesto a las ganancias e impactando así en grandes franjas de la clase trabajadora.

465) El objetivo de este proyecto está vinculado, junto con otras políticas económicas, a la recuperación de la capacidad de compra de los trabajadores y trabajadoras, jubilados y jubiladas, siendo el motor del consumo, y viene a atender una necesidad que es una prioridad dentro de las políticas que plantea el gobierno de Alberto Fernández. Precisamente, el consumo tracciona la demanda y, en consecuencia, moviliza el aparato productivo, dando lugar a un aumento en la generación de trabajo. Esta, junto a otras medidas políticas y económicas, contribuirá a fortalecer el poder de compra.

466) Por otra parte, con este proyecto volveríamos a la situación histórica, donde solo el 7 por ciento de los trabajadores quedarían alcanzados con el impuesto a las ganancias, por lo que estamos hablando de 1.267.000 trabajadores, trabajadoras, jubilados y jubiladas que dejarían de pagarlo. Pero también debo mencionar que, a pesar de las interpretaciones erróneas de diputados opositores patagónicos, este proyecto beneficiará, a nivel regional, a los contribuyentes que hasta hoy tributaban, sosteniéndose la vigencia del 22 por ciento adicional respecto del resto del país. Así se beneficia a 83.500 empleados y jubilados con una menor carga tributaria que el resto de los contribuyentes.

467) Considero también que es doblemente elogiable que podamos materializar este beneficio en el contexto mundial de la pandemia, donde los diferentes gobiernos deben enfrentar infinidad de dificultades. Entre otras modificaciones, se incorpora la deducción de lo que tiene que ver con el diferencial de la zona patagónica, jardines materno-infantiles, padres con hijos discapacitados y, por último, a los que están en el frente de batalla en la lucha contra el COVID, es decir, nuestro personal de salud.

468) Por último, venimos a restablecer derechos a nuestra clase trabajadora, junto a todas las centrales sindicales, que también debatieron, aportaron y apoyaron esta iniciativa, que no es más que una parte muy importante de la reconstrucción y recuperación económica que el gobierno nacional, popular y peronista se comprometió a llevar adelante desde diciembre de 2019. Por todo lo anteriormente mencionado, manifiesto mi acompañamiento al proyecto de modificación a la ley de impuesto a las ganancias.

Diputada Martínez (D.)

Modificación del Mínimo no Imponible del Impuesto a las Ganancias para los Contribuyentes Inscriptos en la Cuarta Categoría

469) Señor presidente: una vez más la Argentina se encuentra a las puertas de una modificación del impuesto a las ganancias y otra vez aplazamos reformas de fondo. Esta situación no es nueva; surge desde la concepción de este impuesto cuyo antecedente es el "impuesto a los réditos", creado por un dec.-ley 11.586 del año 1932 para paliar el déficit fiscal. Originalmente, se dispuso dicho impuesto con una fecha de caducidad que operaría el día 12/12/1934. Como suele suceder en la Argentina con los impuestos creados por un plazo determinado, el mismo no se cumplió. Así que estamos discutiendo en torno a un impuesto que lleva 86 años vencido y que se mantuvo durante muchos años inalterable, gravando tres categorías de ingresos.

470) Paradójicamente, fue durante el gobierno de Juan Domingo Perón, el tercero, ese que a veces algunos gustan de no recordar, que, a través de la Ley 20.628, se estableció la 4° categoría haciéndose extensivo el impuesto a los trabajadores en relación de dependencia. Sin entrar a hacer consideraciones sobre cuáles fueron las motivaciones que llevaron a la adopción de tal esquema, sí pondremos énfasis que desde entonces se ha convertido en un nudo para la clase media que ningún gobierno ha podido desatar. Así configurado, ha afectado en mayor o menor medida al universo de trabajadores en relación de dependencia con un promedio histórico aproximado del 10%, pero con picos relevantes en el 2013 del 29,5% y el actual del 26% aproximado. En la historia reciente, podemos observar como el Impuesto a las Ganancias se ha convertido en un tema de tratamiento obligado en la agenda los años electorales. Ahora, a las puertas de otra elección, nos encontramos con otra modificación al impuesto, cuyo efecto pareciera no ser otro que el del 2013: desahogar un poco a la clase media para lograr réditos electorales.

471) Como oportunamente manifestamos al momento del reciente debate en torno a la reforma previsional, nunca debemos dejar de destacar el déficit que como clase dirigente ostentamos al no poder reunir los consensos necesarios que se traduzcan en reformas integrales a largo plazo y no meros parches que respondan a necesidades y coyunturas económicas y políticas y a la presunta reivindicación de improntas ideológicas del gobierno de turno.

472) En el año 2013, nuestra actual vicepresidenta, al dictar el Decreto 1412/2013 (establecía, sí, un parche al impuesto de características similares al que hoy se debate), en sus fundamentos expresaba que: "es política permanente del Poder Ejecutivo Nacional instrumentar medidas contracíclicas que resulten conducentes al fortalecimiento del poder adquisitivo de los trabajadores y de sus familias y, con ello, la consolidación de la demanda y del mercado interno nacional. y Que en este sentido se considera conveniente incrementar el importe de las deducciones del Artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, tanto para aquellos contribuyentes que se desempeñan en relación de dependencia como para los trabajadores pasivos, en orden a evitar que la carga tributaria del citado gravamen neutralice los beneficios derivados de la política económica, salarial y jubilatoria asumidas."

473) Esos argumentos (de hace ya más de 8 años) casi idénticos a los que fundamentan el presente proyecto, dan muestra de la existencia y de la conciencia respecto de "ciclos" que neutralizan la política económica, salarial y jubilatoria, y de la inexistencia de soluciones a largo plazo. En cambio, aplicamos medidas que pretenden ser "contracíclicas", como la que votamos hoy pero, en realidad, dan inicio a un nuevo ciclo, en una secuencia interminable. La culpa es siempre patrimonio del otro, y en esa sucesión de desentendimientos, vamos privando a la sociedad de verdaderas reformas.

474) El proyecto tiene a los fines prácticos un impacto positivo inmediato, aproximadamente 1.265.000 trabajadores dejarán de abonar el impuesto y en total, beneficiará a un total de 1.500.000 llevando nuevamente el promedio a los valores históricos. Pero como se dijo, la mejora se instrumenta como un parche, parche momentáneo, de corto plazo, que afecta la mejor virtud que tiene este impuesto, que no es otra que la progresividad, lo cual lo torna más "justo" frente a otros impuestos que tienen carácter regresivo y se aplican por igual a toda la sociedad, como el IVA, el cual no logramos remover ni siquiera de los productos de la canasta básica alimentaria o de gestión menstrual. Ese sí lo pagan el rico, el pobre y el progre.

475) La eficacia de esta reforma, quedará condicionada a la evolución del RIPTE, la marcha de la economía, de la discusión salarial y de lo que especulamos harán los beneficiarios con ese plus, dado que dadas las limitadas opciones se presupone un vuelco al consumo. Pero mientras no nos sentemos a discutir una reforma profunda, seguramente en pocos años estemos nuevamente intentando corregir las distorsiones que estos parches generan a medida que se tornan obsoletos, es más según algunos especialistas, sostienen que a finales de este mismo año podría quedar desfasado por el efecto inflacionario. La historia y las 339 normas (serán 340 con ésta) que complementan, modifican o reglamentan la Ley 20.628 así lo demuestran.

476) En pleno siglo 21, el de la revolución 4.0, todavía debatimos si el salario es o no ganancia, todavía se discute eso; también se discute si este es un impuesto a las ganancias o a los ingresos. Esas discusiones, casi semánticas, se vieron reflejadas en el debate en comisión donde si bien se logró un dictamen de mayoría, fuimos testigos de muchas agresiones, incluso algunas provenientes de los expositores invitados. Dicho debate fue una oportunidad para que algunos hicieran pintorescas alocuciones, las cuales pueden sonar bonitas en términos discursivos pero que no revisten la menor profundidad en el análisis, profundizan una pelea que nos sigue desangrando como sociedad y nos impide avanzar en debates más profundos, como por ejemplo por qué la Argentina hace diez años que no crece; porque el desempleo se ha tornado estructural en la argentina así como la pobreza, pesadilla que condena el futuro de nuestra sociedad, no parece tener una solución en la actualidad.

477) La pandemia nos ha presentado un desafío como quizá nunca tuvimos que enfren-

tar. No solo necesitamos vacunas para inocular y subsidios para no cerrar. Necesitamos coordinación y estrategia. Necesitamos diálogo y acuerdos. Necesitamos que, de una buena vez, los impuestos que implementamos no se originen en emergencias y circunstancias extraordinarias sino que se deriven de una decisión fundada sobre cuál será el camino nos permita el desarrollo sostenible.

Diputada Medina

Modificación del Mínimo no Imponible del Impuesto a las Ganancias para los Contribuyentes Inscriptos en la Cuarta Categoría

478) Señor presidente: partamos de conocer que Mauricio Macri prometió en la campaña eliminar el impuesto para los trabajadores. Sin embargo, no solo no pudo cumplir, sino que también ya desde el primer aumentó. Es por eso que en 2016 se aprueba en el Congreso un sistema que actualiza el monto de las escalas y el mínimo no imponible a partir de un índice de evolución de los salarios (el índice se llama RIPTE, Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables). De esa manera, las personas alcanzadas si bien no disminuyen en cantidad, lo que sí sucede es que pagan, en promedio, menos.

479) En el año 2020, los asalariados solteros pagaron el Impuesto a las Ganancias partir de un salario neto mensual de $55.261 al mes, mientras que los casados con dos hijos lo pagan a partir de $73.014. En cantidad de personas, entre jubilados y empleados en relación de dependencia pagaron 2.303.600 personas. En Tucumán, la cantidad de empleados que tributaron en 2021 fue de 48.803 personas. Siguiendo dicha actualización, desde enero, el impuesto a las ganancias alcanzaba a asalariados que cobran, en términos brutos, desde $74.812 si son solteros sin hijos y a $98.965 si son casados con al menos 2 hijos. Es decir, se incrementó el piso por deducciones de cargas y deducciones especiales un 35,38% para solteros y un 35,54% par jefes de familia tipo. Esto haría que la cantidad de empleados que tributen baje a 2 millones hoy a nivel nacional.

480) Por su parte, la cantidad de empleados que tributaría con la fórmula en nuestra provincia en 2021 sería de 42.371, es decir, es decir que disminuye en 13,18% la cantidad de asalariados. Pero cuando se hagan las subas salariales previstas para el 2021, el número de personas que alcance el tributo se recuperará e incluso aumentará. Por eso, teniendo en cuenta una gestión que se realizó en el 2013 sobre el mínimo no imponible, se propone aumentarlo a un nivel óptimo para equiparar esas subas y desligar más asalariados del impuesto.

481) El proyecto de Ley calcula un mínimo no imponible que inicie en $150.000 para los solteros y su equivalente para los casados con 2 hijos. De esta manera, en el país, pagarían el impuesto no 2 millones de argentinos sino 1.036.600, es decir que, dejarían de pagar en vez de 303.600, 1.267.000 personas, o que es lo mismo, un 63,35% de los que deberían tributar en 2021 dejarían de hacerlo con la nueva Ley. Por su parte, en Tucumán pagarían el impuesto no 42.371 tucumanos sino 18.721, es decir que dejarían de pagar en vez de tan solo 6.432 personas, 30.082 asalariados y jubilados, o que es lo mismo, un 71% de los que deberían tributar en 2021 dejarían de hacerlo con la nueva ley. Esto es porque, además de vigilar que el mínimo no imponible actualice el monto permanentemente a esos 150.000 brutos, no se tiene en cuenta para el cómputo anual al aguinaldo.

482) Se suma al proyecto de ley la posibilidad de hacer deducciones por concubinos. Antes no se podía; solo se deducía por cónyuges. Con respecto a los jubilados, lo que ordena la ley es subir el monto no imponible de 6 a 8 salarios mínimos. Como las deducciones se hacen por año, se tiene en cuenta además que la ley contempla la retroactividad desde enero por lo que, como ya se hicieron retenciones en enero, febrero, y se hará ahora en marzo, según los valores publicados como actuales según RIPTE, se acordó con AFIP que en abril se hará un reintegro de dichas retenciones.

Diputada Muñoz

Modificación del Mínimo no Imponible del Impuesto a las Ganancias para los Contribuyentes Inscriptos en la Cuarta Categoría

483) El presente proyecto —impulsado por el señor presidente de esta Cámara— ofrece una mejora sustancial en la aplicación del impuesto a las ganancias. Miles de trabajadores, trabajadoras, jubilados y jubiladas dejarán de tener retenciones por este impuesto ya que el mínimo no imponible se actualizará de acuerdo con la variación de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables —RIPTE—, sin depender de la voluntad del Ejecutivo de turno. Para el conjunto de los asalariados, esta es una solución muy significativa ya que solo el 10 por ciento de los que tienen mayores ingresos volverá a pagarlo.

484) El costo fiscal de esta medida es de aproximadamente 40.000 millones de pesos, que el gobierno espera que sean volcados al circuito del mercado interno ya que el objetivo es potenciar dicho circuito y el consumo, teniendo en cuenta que los mayores beneficiados son trabajadores, trabajadoras, jubilados y jubiladas que tendrán a disposición una cantidad de dinero extra. El impuesto a las ganancias es retroactivo al 1° de enero porque es un impuesto anual y se calcula que, una vez sancionada la ley, el Estado reintegrará lo deducido en el primer trimestre de 2021 con el salario del mes de abril.

485) El proyecto que estamos considerando propone que solo paguen quienes perciben un haber superior a 150.000 pesos mensuales, sin incluir el aguinaldo, cuyo haber bruto no supere la suma del piso. Aun así, para quienes alcancen los 173.000 pesos, el proyecto faculta al Poder Ejecutivo y a la Administración Federal de Ingresos Públicos a dictar normas complementarias e interpretativas vinculadas a las deducciones especiales incrementales del apartado 2, inciso c), del artículo 30 de la ley de impuesto a las ganancias; se prorroga hasta el 30 de setiembre la vigencia de las disposiciones del artículo 1° de la ley 27.549, con efecto exclusivo para las remuneraciones devengadas en concepto de guardias obligatorias —activas o pasivas—, horas extras y todo otro concepto que se liquide en forma específica y adicional en virtud de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19 para los profesionales, técnicos, auxiliares —incluidos los de gastronomía, maestranza y limpieza— y el personal operativo de los sistemas de salud pública y privada.

486) Con respecto a los jubilados, se propone elevar el piso alcanzado por el impuesto de seis a ocho haberes mínimos, dejando el piso en 152.000 pesos; actualmente es de 114.210 pesos, por lo que dejarían de pagar el impuesto 1.267.000 trabajadores, trabajadoras, jubilados y jubiladas, es decir, un 63,4 por ciento del universo de contribuyentes actualmente alcanzado por el impuesto a las ganancias y 102.741 personas pagarían menos. Entre los que dejarán de pagar el impuesto tenemos: 38.000 empleados de enseñanza privada, 48.000 empleados de bancos y seguros, 286.000 docentes e integrantes de fuerzas de seguridad, 2.000 empleados de seguridad, 106.000 empleados de comercio, 133.000 empleados de trasporte, 142.000 empleados de salud, 179.000 empleados industriales, 200.000 jubilados y pensionados, etcétera.

487) En el caso de mi provincia, Chubut, hoy pagan el impuesto a las ganancias 59.213 empleados y jubilados, pero dejarán de hacerlo 24.725, esto es, un 41,8 por ciento. Ello significa un gran alivio para estos contribuyentes. También es importante destacar que actualmente una persona soltera, sin hijos menores, abona el impuesto a partir de los 74.810 pesos y las personas casadas, con dos hijos menores, lo hacen a partir de 98.963 pesos. Asimismo, se plantean deducciones de gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones abonadas por el empleador, que no podrán superar el equivalente al 40 por ciento del mínimo no imponible; guardias, hasta el 40 por ciento del mínimo no imponible, así como también ropa, indumentaria y equipamiento de trabajo, pago de cursos de capacitación, un porcentaje de guarderías infantiles —si la empresa no las tuviera—, doble deducción para hijos con discapacidad. La zona patagónica conserva las deducciones personales computables en un 22 por ciento cuando se trate de empleados en relación de dependencia que trabajen y jubilados que vivan en las provincias o partido a los que hace referencia el artículo 1° de la ley N° 23.272 y sus modificatorias.

488) Destacamos que el impuesto a las ganancias es un impuesto de aplicación progresiva en casi la totalidad de los países desarrollados y en vías de desarrollo, pero con diferentes nombres ya que el concepto no es ganancias sino ingreso. En nuestro país, desde la tablita de Machinea se generalizó su aplicación para los asalariados; las

paritarias e incrementos salariales en contextos inflacionarios intentan la recuperación y mejoras del poder adquisitivo del trabajador, pero los saltos bruscos en la inflación introducen desfases entre el poder adquisitivo y la tributación. A la fecha, pagan el impuesto a las ganancias 2.303.600 trabajadores, trabajadoras, jubilados y jubiladas, es decir, el 25,6 por ciento. Desde la oposición siempre se reclama que el salario no es ganancia, pero al ser un impuesto progresivo —que pagan más los que más ganan— cuando se gobierna se abandonan esos postulados electoralistas. Basta con ver lo que sucedió durante el gobierno de la Alianza de Cambiemos, donde pasamos del 12,2 por ciento de los trabajadores que pagaban el impuesto a las ganancias al 23,2 por ciento, cuando se prometió derogarlo en la campaña política del ingeniero Macri en 2015. 489)También cabe destacar que hoy paga más, en proporción a su ingreso, un médico, una enfermera o un maestro que una empresa, una minera, una sala de juegos. Cabe recordar que el presidente de la Cámara de Diputados sentó las bases en el sentido de que el año 2021 debía ser el año de la recuperación económica, atendiendo no solo las consecuencias de la pandemia de COVID-19, sino también la herencia del macrismo y expresó que es tiempo de reconstruir el trabajo y la clase media como pilar de la reconstrucción argentina. Tenemos aquí otra propuesta que va en ese sentido. Por lo expuesto, pido a mis pares que acompañen esta iniciativa.

Diputada Najul

Modificación del Mínimo no Imponible del Impuesto a las Ganancias para los Contribuyentes Inscriptos en la Cuarta Categoría

490) Del proyecto en tratamiento rescato, en primer lugar, el sentido de oportunidad. Estamos llevando un alivio importante a los bolsillos de miles de trabajadores y de jubilados —casi 1.300.000—, en tiempos donde realmente hace falta, donde la crisis económica —precedente y también agravada por la pandemia y los errores de gestión del gobierno— se hace sentir. Por eso, el radicalismo y Juntos por el Cambio acompañamos esta iniciativa y, como siempre, proponemos modificaciones que tienden no solamente a ampliar el número de beneficiarios, sino también a darle sostenibilidad al sistema y, por ende, estabilidad al país. La suba del mínimo no imponible y las deducciones introducidas al régimen actual claramente significan un respiro, un nudo menos en la maraña regresiva que es la estructura tributaria argentina, en la que sobran los parches, pero faltan políticas transversales y duraderas. Como ya explicaron con detalle compañeros de mi bloque en esta sesión, y tal como advertimos en las reuniones de comisión, en el dictamen de mayoría hay una clara discriminación hacia los trabajadores autónomos que quedan fuera de los beneficios. Esto significa, ni más ni menos, un nuevo cachetazo a la cultura emprendedora que tanto necesitamos y a la que tanto se ha castigado en el último año, burocratizando los sueños de miles de jóvenes que apuestan a quedarse en la Argentina. Pretendemos también que jubilados y pensionados no tributen ganancias, toda vez que su retribución tenga origen en el trabajo personal. A nuestros viejos no hay que deducirles nada, sino agradecerles su esfuerzo de tantos años. ¿Cómo? Cuidando sus ingresos. Eso significa más y mejor salud para ellos y, por lo tanto, una calidad de vida más cercana a la que se merecen y no a la que tienen en un país que les da más sinsabores que alegrías.

491) Con respecto a la inflación, aquí no hay ventajismo, sino coherencia: lo mismo que dijimos con la nueva fórmula jubilatoria lo decimos aquí. ¿Cómo vamos a dejar afuera de la actualización de escalas y deducciones el IPC? Miremos las proyecciones del Ministerio de Economía y el índice que publica el INDEC cada mes. El alivio de hoy será una carga mañana ante el aumento generalizado y sostenido de los precios. Agradezco también la prórroga de la medida que exime de ganancias las horas extra de los profesionales de la salud, que en realidad tuvo un paréntesis que no debió existir: desde diciembre, cuando terminó la vigencia de la resolución, al día de hoy, miles de mujeres y hombres del sistema sanitario están desprotegidos. No obstante, así como agradezco que hayan enriquecido el proyecto original, reitero mi reclamo sobre el carácter insuficiente de esta medida. Por ello, presenté un proyecto de ley que amplía, por un lado, los beneficiarios de la exención y, por el otro, los ítems a los cuales se aplica esta medida. Profesionales, técnicos y auxiliares, absolutamente todo el personal de salud merece que su esfuerzo sea reconocido. A todos ellos les debemos un reconocimiento integral, concre-

to, tangible, no solamente por las guardias, sino también por las horas extra, por el monto que perciben por el riesgo asociado al ejercicio de la actividad, por mayores dedicaciones.

492) ¿Por qué no hacer las cosas bien desde un principio? ¿Será acaso que para el gobierno esto se trata de un regalo o de una concesión al personal de salud? ¿Un caso más de "confórmense y agradezcan esto que les damos"? Estamos equivocando el camino. Nosotros, representantes de la ciudadanía en los asuntos de Estado, les debemos todo a los que llevan más de un año salvando vidas y mitigando los efectos de la pandemia. En unos días más será abril y cuando miles de trabajadores de la salud vean su recibo de sueldo se van a encontrar, otra vez, con que trabajan más para cobrar menos y que el esfuerzo, el tiempo y las neuronas dedicas a su profesión se los come el impuesto a las ganancias. Ojalá que esto no termine acá, sino que haya espacios para seguir dialogando y corrigiendo estas inequidades en la reglamentación de esta ley. De mi parte, tengan la seguridad de que seguiré reclamando en todos los ámbitos para que perciban el dinero que merecen y les corresponde.

Diputado Ramón

Posición política en el recinto en el proyecto por la modificación del mínimo no imponible del impuesto a las ganancias en los inscriptos de la cuarta categoría.

493) Me alegro de que estemos acá discutiendo este proyecto. Es un buen cambio de eje de trabajo de esta Cámara. Pongamos el ojo por fin en los proyectos que cuidan a la clase media, a los consumidores y trabajadores. Tenemos algunas objeciones con la forma del proyecto y creemos que debería hacerse una revisión más integral de la ley, que es realmente obscura. Debería haber índices claros de actualización, no podemos tener uno para jubilaciones y otro más complejo para trabajadores. Pero, dejando de lado estos temas técnicos, el objetivo del proyecto de ley es claro: bajar el pago de este impuesto sobre los haberes; en eso estamos de acuerdo, sin dudas. No porque tengamos una visión tremendista sobre los impuestos, sino porque no es el impuesto adecuado para aplicar sobre los salarios, menos de manera general como terminó pasando y ¡muchísimo menos sobre las jubilaciones que no son una ganancia! Hay otros mecanismos de recaudación y debiéramos trabajarlos. No podemos seguir con un Estado que carga impuestos, no porque correspondan, no para redistribuir las cargas tributarias, sino simplemente por la facilidad para retener y cobrarlos. Esto es una distorsión que siempre se justifica por la facilidad y la eficacia, pero que rompe con todo el esquema tributario que este Congreso arma. Claro ejemplo de esto son los adelantos ficticios de ganancias, una herramienta que pasa de ser de excepción, a ser casi una política monetaria.

494) Debemos rediscutir la ley de impuesto a las ganancias. Muchas veces se anunciaron pasos en ese sentido, pero terminan en retoques sin norte, o en simples desgravaciones como incentivo a otras políticas, como el caso de la economía del conocimiento. Lo que necesitamos es tener la base del impuesto, y sus objetivos, claros y cumplibles. Porque se habla mucho de que es el impuesto más progresivo y justo, pero termina totalmente distorsionado, problema que se suma a la maraña de impuestos, a veces difíciles de explicar, como el de ingresos brutos que siempre trae problemas en todas las provincias y que responden más a manotazos de emergencia, como el de CABA en el caso de las tarjetas de crédito del año pasado. Pero lo importante es que este es un proyecto que viene directamente a beneficiar a los trabajadores, a la clase media más que nada, que es quien carga con esta mochila. Tenemos mucho que hacer en este sendero, la agenda es larga. He presentado una gran cantidad de proyectos en este sentido, que siempre terminan, con un gobierno u otro, relegados por otras agendas. Esto es grave, porque no responde al discurso de los partidos en campaña. Hay una fuerte desconexión entre lo que se dice y lo que se hace en este Congreso y la agenda que se marca. Lo vengo marcando desde el primer día en que me senté en esta banca. No podemos seguir con la hipocresía de decir que trabajamos por la población, cuando todas las medidas y discusiones se toman para beneficiar a empresas de todo tipo y distintos lobbies.

495) Si indirectamente se beneficia algún trabajador o consumidor, mejor; pero, el ojo siempre está en las empresas. Colegas, esta lógica es hipócrita. Si queremos ayudar a los asala-

riados, trabajemos por sus derechos; si no, estamos ayudando a otros. De lo contrario, se da la curiosa situación de que siempre están todos preocupados por generar puestos de trabajo, dando beneficios a las empresas, y cuando hay que dar algún derecho a un trabajador, parece que es el fin del mundo porque eso no incentiva el empleo. En esa fórmula de ayuda siempre indirecta —no vayamos a dar un derecho a nadie directamente—, cualquier cosa que beneficie a los trabajadores o los consumidores, en realidad parece que los perjudica. Es raro y yo les digo: no vine a este Congreso a hacer lobby de empresas; vine a ayudar a los trabajadores, consumidores y a las pymes más chicas. El resto ya tiene suficiente representación parlamentaria y se puede pagar sus propios lobbies y ayudas.

496) Por eso celebro que el Frente de Todos ponga estos temas en la mesa. Compartimos la gran mayoría de los proyectos de ambos bloques mayoritarios y algunos de los bloques del centro de esta Cámara el año pasado —los ambientales, el teletrabajo y todo lo referido con la deuda y la emergencia—, pero nos faltaron temas muy importantes para la clase media. No podemos seguir mirando siempre a las empresas, porque es tan fuerte esta distorsión, que cuando tuvimos que tratar un tema puntual que afectaba directamente a los consumidores, también nos volcamos por las empresas, y me refiero a la ley de emergencia turística. Esta ley ponía en juego, sin dudas, los intereses de las empresas que habían recibido la plata por los servicios y no los habían dado, con los consumidores que habían pagado y no recibido nada. En lugar de resolverlo protegiendo a los consumidores, se cuidó a las empresas que retuvieron los fondos de paquetes y pasajes ya pagados. Nosotros acompañamos por la urgencia y porque el sector realmente necesitaba los estímulos que la ley traía. Pero lo hicimos con el compromiso de eliminar con el veto parcial, para evitar enviarlo nuevamente al Senado, compromiso que luego no se cumplió con la promulgación de la ley.

497) Creo que este proyecto es el signo de otro momento. De trabajar por la clase media, por los consumidores y trabajadores. Estamos en la puerta de los aumentos de servicios públicos. Y tenemos que trabajar por un mecanismo claro en el caso del servicio público de telecomunicaciones. Tenemos que empezar a trabajar por que se pongan en la mesa los temas y derechos de estos grupos. Estoy hablando de temas centrales: el código de los consumidores, una regulación en serio de los servicios públicos, una ley de sobreendeudamiento de los consumidores, el avance sobre la regulación a favor de los consumidores de los registros automotores, una solución en serio al problema de los créditos UVA y una respuesta al sistema en crisis, desde hace muchos años, de los círculos de ahorro. A todo esto, no estamos dando respuestas; mientras, los problemas de la población siguen esperando porque las empresas parecen estar primero. Poner el ojo en los que menos tienen es lo primero que tiene que hacer el Estado, como se lo está haciendo con los programas de vivienda, con el trabajo del Renabap, con programas como Potenciar Trabajo y tantos otros, y con proyectos nuevos como el del diputado Fagioli sobre personas en situación de calle. Pero que sea la prioridad, no puede implicar dejar de lado totalmente el interés de la clase media de consumidores y trabajadores. Tenemos que poner nuestro esfuerzo ahí porque esto no lo arreglamos con aumentos de salarios nada más. Si queremos una economía pujante en serio, necesitamos cuidar tanto el ingreso de las familias, como lo que se les va en medicina privada, en salud, en compra de productos esenciales en manos de oligopolios y tantas otras cosas. Porque un trabajador que cobra el sueldo y no recibe un peso porque financieras o mutuales le han retenido todo su salario, no es solo un ciudadano sin derechos; es también un esclavo en nuestra sociedad. Tenemos que dar respuestas al sobreendeudamiento, a la usura, a la falta de implementación de la ley de góndolas y a la violación sistemática de derechos de los consumidores en nuestro país.

498) Debemos cuidar el bolsillo a los ciudadanos porque, si no, viven entrampados en un país en el que, si bien se trabaja una altísima cantidad de horas, nunca se puede levantar la cabeza porque todo lo que entra se va en el mismo momento en deudas, en servicios públicos, en el supermercado, en la tarjeta de crédito, en el préstamo UVA o en la cuota del auto. Tenemos que parar con esta transferencia de riqueza de los sectores populares a los sectores empresarios. Esto se hace con reglas claras, con sistemas de control efectivos y con más derechos para los que menos tienen. Ese

es el foco de nuestro trabajo en este Congreso. Dejo en manos de otros la representación de las grandes empresas e intereses, que seguro continuarán haciéndolo muy bien. Quiero marcar un tema puntual que realmente me parece una vergüenza y una muestra clara de lo que vengo diciendo. Esta semana se demoró el tratamiento de este proyecto que ayuda directamente a los trabajadores para discutir la prórroga de los biocombustibles. Me pregunto ¿qué clamor popular pedía discutir esta ley de biocombustibles? Ninguno. Lo que hubo fue un lobby feroz, que tuvo una enorme recepción y forzó a otros bloques a hacer movidas legislativas que no se ven por otros temas por los que manifiestan también mucho interés. Entonces, ¿qué guía la agenda de estos espacios? ¿Las promesas de campaña o el lobby? Digo que es una vergüenza porque esto queda muy claro cuando lo comparamos con otra prórroga por la que nadie levantó un dedo: la de la zona fría de gas. La ley vencía a principios de este año y yo vengo peleando desde que entré a este Congreso por que se amplíe y mejore, ya que beneficia a millones de argentinos que tienen un consumo de gas más alto por vivir en zonas más frías de nuestro país.

499) Estamos hablando de beneficios de casi el 50 por ciento del valor de la factura para millones de argentinos, todos los meses. Un beneficio claro y directo. Eso vencía a principio de año y, el año pasado, apenas uno o dos diputados estaban enterados. La prórroga vino por un año en la ley de presupuesto, afortunadamente, y la aprobamos sin que nadie dijera nada. Entonces, ¿qué importa más, los beneficios a unas plantas de biocombustibles o el 50 por ciento de disminución del precio de gas de millones de argentinos? Las pruebas son claras: en este Congreso, para muchos diputados y muchas diputadas, importa más el lobby de las empresas que los beneficios directos a la gente. Esto lo vemos una y otra vez. Por esto, festejo que estemos discutiendo proyectos que ayuden a la clase media que viene golpeada y espero que sea el primer paso en este camino, para que tengamos una ley de zona fría, demos una solución a los préstamos UVA, y tengamos un código de los consumidores con respuestas para el sobreendeudamiento, el comercio electrónico, los servicios públicos y tantas otras cosas.

Diputado Riccardo

Modificación del Mínimo no Imponible del Impuesto a las Ganancias para los Contribuyentes Inscriptos en la Cuarta Categoría

500) La reforma de la ley que regula el impuesto a las ganancias merecía ser considerada de manera más profunda. Como ya han dicho varios de mis colegas, hay una cantidad de puntos a modificar y no solamente en lo que se refiere a escalas y mínimos no imponibles. Son maquillaje, para el momento, que rápidamente queda desactualizado. Uno de esos puntos es justamente la materia que pretende regular el proyecto que presenté el año pasado, acompañado por más de veinte diputadas y diputados, que tiene por objeto generar equidad en los esfuerzos que hace toda la sociedad. Se trata de extender los alcances de este impuesto a todos los integrantes del Poder Judicial, tema no nuevo, pero pendiente.

501) El proyecto de ley contenido en el expediente 979-D-20 surge a partir de las reflexiones que se hicieron a otro proyecto, con similar objetivo, del año 2018 del diputado mandato cumplido Luis Gustavo Borsani, que acompañé junto a una veintena de legisladores. Se intentaba, entonces y ahora, reparar un privilegio inconsistente con el sistema republicano, como es que algunos de los ciudadanos que integran el entramado social y perciben una remuneración mensual no queden alcanzados por las disposiciones de la ley de impuesto a las ganancias. Dice en su artículo 1°: "…tiene por objeto extender la obligación de pago del impuesto a las ganancias a magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial y de los ministerios públicos, que a la fecha se encuentran exceptuados, con el fin de equilibrar la contribución tributaria en todos los sectores, promoviendo la equidad." Sabemos que el Poder Judicial siempre se ha opuesto. A través de la acordada 20/96, la Corte Suprema de Justicia de la Nación había dicho que: "…la intangibilidad de las compensaciones asignadas a los jueces por el ejercicio de sus funciones no constituye un privilegio sino una garantía (…) para asegurar la independencia del Poder Judicial de la Nación." Señala además: "…esa garantía esencial no puede ser afectada por la actividad de los otros poderes del Estado, quienes carecen de atribucio-

nes para modificar, mediante el ejercicio de sus funciones específicas, las previsiones constitucionales impuestas para asegurar la independencia del Poder Judicial: la inamovilidad en el cargo de los jueces y la intangibilidad de sus remuneraciones…"

502) Este argumento es fácilmente rebatible, ya que justamente la función de este poder del Estado, el Legislativo, es dictar las normas que regulan la vida en sociedad, y que luego aplicará el otro poder del Estado, el Judicial, que constitucionalmente tiene el mismo estatus. Los legisladores podríamos decir que no es aceptable que el Poder Judicial nos diga "qué quisimos decir" al sancionar una norma y, sin embargo, esa es su función. El ejercicio de cada uno de los tres poderes del Estado tiene incidencia en el poder de los otros; ese juego de pesos y contrapesos es lo que garantiza el equilibrio republicano. O sea que, fuera de la preservación de una situación dada —que, como ocurre con todas puede ser modificada por una nueva legislación— y cuya justicia no tiene fundamento, ni justificación fuera de una postura corporativa, el proyecto ya presentado debería al menos ser debatido.

503) Es así como se propone agregar en el inciso a) del artículo 82 que constituyen ganancias de cuarta categoría las provenientes del desempeño de cargos públicos nacionales, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sin excepción, "incluidos los cargos electivos de los poderes Ejecutivos y Legislativos y los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial y de los ministerios públicos." Aplicada de manera lisa y llana la norma, provocaría que, por un buen lapso, toda suma recibida como aumento —y aun parte del antiguo salario— terminara absorbida por el impuesto a las ganancias, lo que podría disparar una serie de juicios esgrimiendo el principio de intangibilidad. De hecho, este es un punto que preocupa al hacer reformas de este tipo, porque lo mismo le sucede al trabajador que cambia de categoría con un mínimo aumento salarial o cuando asume tareas extraordinarias remuneradas. Así es que —como se está discutiendo hoy mismo— se faculta a la autoridad de aplicación a realizar los ajustes necesarios para evitarlo.

504) Esto es, en buena parte, lo que ha hecho naufragar proyectos anteriores y aún lo haría con el presentado hace unos días por el oficialismo. Me refiero al del señor diputado Marcelo Casaretto y algunos cofirmantes. Por ello, agregamos una disposición que acotaría el problema y dice: "A los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial que a la fecha de entrada en vigencia de la presente se encuentren en ejercicio de tales funciones, se les liquidará el impuesto a las ganancias como al resto de los contribuyentes, pero estarán obligados a abonar una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los aumentos brutos que reciban, hasta la concurrencia de esa cifra con el impuesto que les corresponda, momento a partir del cual tributarán el total liquidado." Se trata de aplicar al pago de impuesto, liquidado de igual forma que a otros contribuyentes, solo el 50 por ciento de los aumentos que reciban los magistrados, funcionarios y empleados, aunque esa cifra sea notoriamente inferior a la correspondiente. Este mecanismo subsistiría hasta la concurrencia con el impuesto liquidado en paridad con cualquier otro sujeto tributario. El tiempo haría el resto del trabajo, ya que los funcionarios de Poder Judicial designados a partir de 2017 están alcanzados por la ley 27.346. Se garantiza así que siempre haya un incremento salarial y que, poco a poco, esta diferencia se vaya licuando.

505) Es cierto que no se generará una recaudación significativa en un principio, pero sería una señal para la sociedad muy positiva. Sería una compensación —si bien modesta— de la merma en la recaudación que se va a producir con la reforma que votaremos en minutos. Las crisis traen a la superficie los debates sobre la equidad y exponen, de manera más rápida de lo esperado, las tensiones sobre las desigualdades preexistentes en nuestro tejido social. Estamos frente a una emergencia inédita, y creemos que es nuestro deber tener, en nuestra agenda, políticas como esta. Como dije al principio, hemos estado tras este tema desde hace años; por otra parte, todas las fuerzas políticas coinciden en que se trata de una discriminación inaceptable. Todo nuestro sistema tributario debería ser revisado para que fuera eficaz para recaudar y, al mismo tiempo, justo al gravar. Pero aún no encontramos el momento para hacerlo. Por suerte, el oficialismo se "dignó" a revisar ahora

el impuesto a las ganancias y entendimos que, además de las disidencias que plantea nuestro bloque e interbloque al proyecto del diputado Massa, era la oportunidad para considerar la iniciativa a la que me refiero, presentada hace un año. Sí, hace un año. Hemos visto en programas de televisión a muchos de los diputados oficialistas preguntándose cuándo los jueces van a pagar impuestos como hace todo el mundo. Los escuchamos "cacareando" en contra del "injusto privilegio" del que disponen. Hasta presentaron ese proyecto propio —algo tarde, claro— que firma el diputado Casaretto y otros del Frente de Todos. Es por eso, y tal vez con algo de ingenuidad, que solicité al presidente de la Cámara y al diputado Heller, presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, que sumaran a la discusión el texto de mi autoría. ¿Saben qué? No solo no lo hicieron, sino que ni siquiera respondieron al pedido. Estos son los momentos en que nos damos cuenta de qué lado está cada uno, qué es lo que realmente consideramos nuestra misión, cuáles son nuestras metas verdaderas en el ejercicio de la función para la que fuimos elegidos. Otra vez perdemos una oportunidad de hacer lo que pide a gritos la sociedad. Como dicen los jóvenes: ¡otra vez sopa!

Diputada Sand

506) La modificación de la ley de impuesto a las ganancias prevista en el presente proyecto viene a reparar las inconsistencias que resultaron de los cambios introducidos en la actual legislación. En primer lugar, la exención del pago de este impuesto al sueldo anual complementario constituye una reparación necesaria para los trabajadores, ya que siendo este un complemento al salario pagado en forma anual y con un carácter de beneficio o mejoramiento a sus habituales ganancias no guardaba relación que estuviese alcanzada por el impuesto. Por lo tanto, su exención viene a equilibrar la relación salario-impuesto que esta ley debe guardar, garantizando así el resguardo al valor del salario de los trabajadores de menores ingresos.

507) En segundo lugar, es importante destacar que la deducción adicional prevista para las remuneraciones mayores a 150.000 pesos y menores a 173.000 pesos ayudara, como bien sostiene el proyecto, a evitar la neutralización de los beneficios de la política salarial de nuestro país que se logra a través de importes percibidos bajo otras denominaciones, pero que contribuyen, desde luego, a mejorar el ingreso de un trabajador. En tercer lugar, es importante la modificación de 6 a 8 haberes mínimos en la eximición de las deducciones previstas en esta ley para las jubilaciones, es decir el aumento de la base no imponible. Con el actual esquema, los jubilados que cobren más del equivalente a seis jubilaciones mínimas —123.428,6 pesos— quedaban alcanzados por ganancias. Ahora será necesario superar ocho jubilaciones mínimas —164.571,5 pesos— para ser alcanzado. Por último, quiero destacar también la inclusión de deducciones en los casos de hijos, hijas o hijastros menores con discapacidad. Esto es importante para las familias. Sintetizando un poco el alcance de esta medida, me parece necesario mencionar que llegará a beneficiar a aproximadamente 1,2 millones de personas. Es importante que alcance también a los jubilados. Con estos cambios, se espera que la cantidad de trabajadores alcanzados no supere el 10 por ciento del total —actualmente lo pagan alrededor del 25 por ciento de los asalariados—, y que dejen de pagar alrededor de 178.000 trabajadores de la industria manufacturera, 133.000 del transporte, logística y almacenamiento; 106.000 del comercio mayorista y minorista; 48.000 del sector financiero y casi 27.000 de la construcción.

508) En un contexto económico en el que es necesario volcar recursos al mercado interno y reactivar el consumo, todas las medidas de este tipo vienen a contribuir fuertemente a esta necesidad imperiosa de reforzar y robustecer el mercado interno de consumo, que es en definitiva —como sostenemos siempre— el pilar más fuerte de nuestra economía. Esta modificación representa un enorme alivio fiscal y mejoran la situación de los trabajadores argentinos incluso respecto de la mayoría de los países vecinos. La medida se vuelve aún más necesaria y complementaria teniendo en cuenta los efectos de la pandemia. Debemos considerar esta disposición como parte de una serie de decisiones tomadas por este Congreso desde el inicio de la actual situación sanitaria, acompañando siempre el rumbo fijado por el Poder Ejecutivo en la protección del segmento de la población que sostiene el consumo y la actividad económica, como lo son los asalariados y los jubilados en este caso. El esfuerzo fiscal es grande, pero los

beneficios también lo serán y progresivamente los resultados demostrarán que esta decisión ha sido la correcta. Como siempre sostengo, este es un gobierno de hechos y no de dichos. Vinimos a reconstruir la Argentina y lo estamos haciendo, tanto desde este Parlamento como desde todos los lugares que consideramos necesarios. Por eso voy a acompañar la presente iniciativa.

Diputado Valdés

509) Señor presidente: En el marco de estos aciagos momentos de desconcierto e incertidumbre que atraviesa la humanidad a causa de la irrupción de la pandemia COVID-19, la medida impulsada por el Presidente de esta Cámara, el diputado Sergio Massa, es por demás oportuna, y tendrá un indudable impacto en el mercado interno. No tengo dudas que los compatriotas más postergados, en condiciones de vulnerabilidad social, como los desempleados o aquellos que tienen trabajo precario o informal, son quienes más sufren esta inaudita crisis pandémica. Sin embargo, para muchos de ellos, el Estado está atendiendo sus urgencias con los distintos programas de asistencia social, como fueron la IFE, el incremento de las asignaciones universales por hijo, la tarjeta alimentar, y otros dispositivos de ayuda. Debe reconocerse, en tal sentido, el esfuerzo denodado que está realizando el ministro de Desarrollo Social, Licenciado Daniel Arroyo, y todo su equipo de trabajo.

510) También destacamos el incremento en la cobertura de los remedios gratuitos por parte del PAMI para nuestros jubilados, que constituye un aumento indirecto de sus ingresos reales. A su vez, el congelamiento o límite al aumento de los servicios públicos, como la electricidad, la luz, el agua y también el límite a las empresas proveedoras del servicio de internet y televisión por cable, también fueron medidas destinadas a cuidar el bolsillo de todos los argentinos y argentinas.

511) Ahora, con esta iniciativa impulsada por Sergio Massa, llega el turno de brindar una respuesta efectiva a un sector de la clase media, que también ha sido severamente castigada por los efectos de la pandemia. Este proyecto beneficia en forma directa a más de 1.200.000 trabajadores y jubilados y a todo su grupo familiar conviviente. Con la aprobación de este proyecto, sólo pagaran el impuesto a las ganancias aquellos trabajadores asalariados y jubilados que tengan ingresos más altos. Aunque también espero que prontamente podamos debatir sí aquellos ingresos que apenas superan los $150.000 son ricos o tienen ingresos verdaderamente altos. Yo creo que no. Continuando con los efectos positivos del proyecto, la exención se aplicará en forma retroactiva, y se les devolverá, con el recibo de abril, lo que hayan pagado en enero, febrero y marzo. Es importante resaltar que actualmente solo se permite deducir por el cónyuge, y que con este proyecto se incorpora al concubino en consonancia la perspectiva de género y el nuevo Código Civil y Comercial.

512) Por eso, todo este incremento en el poder adquisitivo de los trabajadores y jubilados no solo mejorará su calidad de vida y la de su familia, sino también servirá para incrementar el alicaído consumo, lo cual redundará en un alivio para muchos comerciantes que hoy se encuentran en estado de emergencia. A su vez, y como consecuencia directa de este círculo virtuoso, también se vuelve a recuperar la recaudación a través del IVA, o sea, en parte se compensará el esfuerzo que hace el Estado al elevar el mínimo no imponible del impuesto a las ganancias. Es importante subrayar que, además de la eximición de pagar el impuesto a las ganancias de todo aquel que percibe un salario bruto de hasta 150.000 pesos, también se exime al aguinaldo y, para este mismo segmento de ingresos, se otorga un reintegro de gastos de guardería y/o jardín maternoinfantil con hijos de hasta tres años de edad. También se prorroga, hasta el 30 de septiembre, la eximición de remuneraciones devengadas en concepto de guardias obligatorias y horas extras, y todo otro concepto que se liquide en forma adicional en virtud de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19. Por último, no puedo dejar de resaltar que, a pedido expreso de los representantes de los trabajadores, el proyecto duplica la deducción para el caso de cada hijo, hija, hijastro o hijastra discapacitado. O sea, de los casi 78.000 pesos actuales pasa a más de 157.000 pesos.

513) En definitiva, si analizamos este proyecto en espejo con el impuesto a las grandes fortunas, aprobado hace unos meses por este Congreso, podemos afirmar que estamos adoptando medidas orientadas a promover una redistribución

progresiva del ingreso, más justa y más equitativa. Pero para seguir en esta senda redistributiva en base a la equidad e igualdad, debemos continuar adoptando medidas en esta dirección, y resulta entonces un verdadero dislate y atentado contra el derecho a la igualdad, el hecho de que los trabajadores que cobren un salario bruto apenas superior a 150.000 pesos tengan que tributar el impuesto a las ganancias, y por otro lado, los magistrados que tienen salarios de alrededor de 500.000 pesos de BOLSILLO, no salario BRUTO, sino REAL, no paguen impuesto a las ganancias. Los sueldos de los magistrados y funcionarios oscilan entre los 300.000 a 700.000 pesos según sea el cargo, la antigüedad, el pago de título, permanencia en el cargo, adicionales por pagos de subrogancias, etc., etc. Por eso, he acompañado con mi firma un proyecto de ley presentado recientemente por el diputado Marcelo Casaretto, para poner fin a este insostenible privilegio tributario, y que a partir de su sanción, los jueces y funcionarios empiecen a pagar impuesto a las ganancias de una buena vez, como lo hace cualquier trabajador común que tenga ingresos superiores al mínimo no imponible. Este privilegio infundado subsiste solo porque los mismos jueces nunca han reconocido ni declarado su inconstitucionalidad. Peor aún, han anunciado y declarado inconstitucional todo intento de modificación para dejar de lado este privilegio. Sí este no es un ejemplo más acabado del dicho que dice "ser juez y parte", entonces no sé cuál es.

514) Por eso, espero que oficialismo y oposición logremos consenso y pronto estemos tratando en el recinto esa iniciativa. Por todo lo expresado, y en el entendimiento de que estamos dando una respuesta justa y equitativa para un sector de los trabajadores y jubilados pertenecientes a la clase media, apoyo este proyecto que, entre lo más relevante, eleva el mínimo no imponible del impuesto a las ganancias a la suma de 150.000 pesos y aspiro que nos acompañe toda la oposición. Muchas Gracias señor Presidente.

Diputada Vessvessian

515) Quiero expresar, en primer término, la enorme satisfacción que me provoca estar iniciando este debate que, no tengo duda, terminará con la aprobación de una norma en extremo beneficiosa para un significativo número de trabajadores y jubilados. Pero también me enorgullece estar cumpliendo los compromisos que de cara a la sociedad hemos asumido desde la fuerza que integro. El presidente Perón nos enseñó que mejor que decir es hacer y mejor que prometer es realizar.

516) Este es un aspecto de no menor importancia en la construcción de una sociedad en la que la ciudadanía pueda confiar en las instituciones representativas, sin margen para el engaño. Sin duda alguna, es necesario recomponer esa confianza después de la experiencia transcurrida en la administración anterior, que accedió al gobierno a partir de promesas que no pensaba cumplir. Una de ellas es la que hoy nos ocupa. Quienes hoy forman la principal fuerza de oposición prometieron que ningún trabajador pagaría el impuesto a las ganancias, pero en los hechos duplicaron la cantidad de personas alcanzadas.

517) Tampoco queda duda de que se trataba de un modus operandi. La inflación iba a ser combatida, pero se multiplicó a fuerza de tarifazos en los servicios públicos y la comercialización interna de alimentos a precios de paridad de exportación. Algo similar pasó con la "lluvia de dólares", que en forma de créditos sólo cayó en las cuentas de funcionarios y sus amigos, parientes y socios, dejándonos a nosotros la obligación de pagarlos. La cuestión impositiva no fue distinta. A los ciudadanos de a pie y a los sectores productivos no rentísticos nos tocó una contribución cada vez mayor, mientras que los poseedores de fortunas se beneficiaron de blanqueos y de bajas o exenciones como las otorgadas en el impuesto sobre los bienes personales o las retenciones a las exportaciones. Las medidas que estamos a punto de tomar tienen aún mayor valor por el contexto que nos rodea, con una economía doblemente castigada por las consecuencias devastadoras del gobierno de Cambiemos y la inclemente pandemia que recobra fuerzas en el mundo entero, especialmente en los países vecinos que hoy transitan circunstancias inusualmente dramáticas. En este contexto de obligada austeridad es resaltable el esfuerzo fiscal que realizaremos. El Estado dejará de percibir entre 40.000 millones de pesos y 50.000 millones de pesos para que lo disfruten las familias de los trabajadores y jubilados beneficiados.

518) Pero también es necesario señalar que esto lejos está de ser un acto de irresponsabilidad para

nuestra macroeconomía, ya que esos montos no irán ni a la timba financiera ni a la especulación, sino que se traducirán en un mayor consumo de las familias, vigorizando el mercado interno y generando así nuevos recursos fiscales. Se estima que las familias de alrededor de un millón trescientas mil personas se verán beneficiadas por nuestra decisión. Nos han señalado que esta iniciativa no es perfecta, algo que ya sabíamos, como también sabemos que no es posible un consenso absoluto entre todos los miembros de este cuerpo.

519) Pero tan cierto como que este instrumento es perfectible lo es que este es el mejor acuerdo que hemos sido capaces de alcanzar, recogiendo los aportes de varios proyectos, así como de la multiplicidad de voces del mundo del trabajo que aquí se han expresado. Venimos a corregir los injustificados desfasajes que se produjeron en los últimos años y que terminaron causando que casi una cuarta parte de los trabajadores registrados quedara alcanzada por un impuesto que sólo debería abonar un ínfimo segmento, que es aquel que percibe las remuneraciones más altas.

520) Todos los cálculos indican que el 63,4 por ciento de quienes actualmente lo tributan, dejarían de hacerlo. Es decir que devolveríamos a la norma su sentido original. Como patagónica me complace que a diferencia de lo que intentó hacer el gobierno anterior, que pretendió quitar el diferencial por zona desfavorable, ratifiquemos este reconocimiento especial y tan merecido para las trabajadoras y los trabajadores que se desempeñan en contextos duros y a veces hostiles. Considero destacable que en este marco de pandemia que nos toca transitar, entre las múltiples ampliaciones de beneficios para jubilados y trabajadores reconozcamos mayores beneficios al personal de la salud, como son los que se obtienen al excluirse de los cómputos a aquellas remuneraciones devengadas por guardias obligatorias activas o pasivas, horas extras y todo otro concepto que se liquide en forma específica y adicional en virtud de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19. Y que lo hagamos con independencia de si se trata del ámbito público o del privado.

521) Convoco a todos mis colegas a apoyar sin recelos esta iniciativa, que además de ser un avance hacia la progresividad tributaria es un acto de estricta justicia distributiva.

Sanción de la Cámara de Diputados

Ciudad de Buenos Aires, 27 de marzo de 2021

Señora Presidenta del H. Senado.

Tengo el agrado de dirigirme a la señora Presidenta, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°–Incorpórase como segundo párrafo del inciso x) del artículo 26 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, el siguiente:

x) Asimismo, está exento el salario que perciban los trabajadores en relación de dependencia en concepto de bono por productividad, fallo de caja, o conceptos de similar naturaleza, hasta un monto equivalente al cuarenta por ciento (40%) de la ganancia no imponible establecida en el inciso a) del artículo 30 de esta ley por año fiscal y con efecto exclusivo para los sujetos cuya remuneración bruta no supere la suma equivalente a pesos trescientos mil ($ 300.000) mensuales, inclusive. Dicho monto deberá determinarse de acuerdo con lo establecido en el último párrafo del inciso c) del artículo 30 de esta ley y se ajustará en similares términos a los previstos en el último párrafo del mencionado artículo 30.

Art. 2°–Incorpórase como inciso y) del artículo 26 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, el siguiente:

y) El salario que perciban los trabajadores en relación de dependencia en concepto de suplementos particulares, indicados en el artículo 57 de la ley 19.101, correspondientes al personal en actividad militar.

Art. 3°–Incorpórase como inciso z) del artículo 26 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, el siguiente:

z) El sueldo anual complementario, con efecto exclusivo para los sujetos cuya remuneración y/o haber bruto no supere la suma equivalente a pesos ciento cincuenta mil ($ 150.000) mensuales, determinada de conformidad a lo establecido en el último párrafo del inciso c) del artículo 30 de esta ley, la que se ajustará anualmente en similares términos a los previstos en el último párrafo del mencionado artículo 30.

Art. 4°–Incorpórase como segundo párrafo del apartado 1 del inciso b) del artículo 30 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, el siguiente:

La deducción prevista en este apartado también será aplicable para los integrantes de la unión basada en relaciones afectivas de carácter singular, pública, notoria, estable y permanente de dos personas que conviven y comparten un proyecto de vida común, sean del mismo o de diferente sexo, que se acredite en la forma y condiciones que a esos efectos establezca la reglamentación.

Art. 5°–Sustitúyese el segundo párrafo del apartado 2 del inciso b) del artículo 30 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

La deducción de este inciso sólo podrá efectuarla el pariente más cercano que tenga ganancias imponibles y se incrementará, para el caso de la del apartado 2, en una vez por cada hijo, hija, hijastro o hijastra incapacitado para el trabajo.

Art. 6°–Sustitúyese el inciso e) del primer párrafo del artículo 30 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

c) En concepto de deducción especial, hasta una suma equivalente al importe que resulte de incrementar el monto a que hace referencia el inciso a) del presente artículo en:

1. Una vez, cuando se trate de ganancias netas comprendidas en el artículo 53, siempre que tra-

bajen personalmente en la actividad o empresa y de ganancias netas incluidas en el artículo 82, excepto que queden incluidas en el apartado siguiente. En esos supuestos, el incremento será de una coma cinco (1,5) veces, en lugar de una vez, cuando se trate de "nuevos profesionales" o "nuevos emprendedores", en los términos que establezca la reglamentación.

Es condición indispensable para el cómputo de la deducción a que se refiere este apartado, en relación con las rentas y actividad respectiva, el pago de los aportes que, como trabajadores autónomos, deban realizar obligatoriamente al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) o a la caja de jubilaciones sustitutiva que corresponda.

2. Tres coma ocho (3,8) veces, cuando se trate de ganancias netas comprendidas en los incisos a), b) y e) del artículo 82 citado.

La reglamentación establecerá el procedimiento a seguir cuando se obtengan ganancias comprendidas en ambos apartados.

La deducción prevista en el segundo apartado del primer párrafo de este inciso no será de aplicación cuando se trate de remuneraciones comprendidas en el inciso c) del artículo 82, originadas en regímenes previsionales especiales que, en función del cargo desempeñado por el beneficiario, concedan un tratamiento diferencial del haber previsional, de la movilidad de las prestaciones, así como de la edad y cantidad de años de servicio para obtener el beneficio jubilatorio. Exclúyese de esta definición a los regímenes diferenciales dispuestos en virtud de actividades penosas o insalubres, determinantes de vejez o agotamiento prematuros y a los regímenes correspondientes a las actividades docentes, científicas y tecnológicas y de retiro de las fuerzas armadas y de seguridad.

Para el caso de las rentas mencionadas en los incisos a), b) y c) del artículo 82 de la presente, y con efecto exclusivo para los sujetos cuya remuneración y/o haber bruto no supere la suma equivalente a pesos ciento cincuenta mil ($ 150.000) mensuales, inclusive, deberán adicionar a la deducción del apartado 2 precedente, un monto equivalente al que surja de restar a la ganancia neta las deducciones de los incisos a), b) y c) del presente artículo, de manera tal que será igual al importe que —una vez computada— determine que la ganancia neta sujeta a impuesto sea igual a cero . Asimismo, y con efecto exclusivo para los sujetos cuya remuneración y/o haber bruto supere la suma equivalente a pesos ciento cincuenta mil ($ 150.000) mensuales, pero no exceda de pesos ciento setenta y tres mil ($ 173.000) mensuales, inclusive, facúltase al Poder Ejecutivo nacional a definir la magnitud de la deducción adicional prevista en este párrafo en orden a promover que la carga tributaria del presente gravamen no neutralice los beneficios derivados de esta medida y de la correspondiente política salarial.

Entiéndase como remuneración y/o haber bruto mensual, al solo efecto de lo previsto en el párrafo anterior, a la suma de todos los importes que se perciban, cualquiera sea su denominación, no debiéndose considerar, únicamente, el Sueldo Anual Complementario que se adicione de conformidad a lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Art. 7°–Sustitúyense los párrafos cuarto y quinto del artículo 30 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

Respecto de las rentas mencionadas en el inciso e) del artículo 82 de la presente, las deducciones previstas en los incisos a) y c) de este artículo, serán reemplazadas por una deducción específica equivalente a ocho veces la suma de los haberes mínimos garantizados, definidos en el artículo 125 de la ley 24.241 y sus modificatorias y complementarias, siempre que esta última suma resulte superior a la suma de las deducciones antedichas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación respecto de aquellos sujetos que perciban y/u obtengan ingresos de distinta naturaleza a los allí previstos superiores al monto previsto en el inciso a) de este artículo. Tampoco corresponderá esa deducción para quienes se encuentren obligados a tributar el Impuesto sobre los Bienes Personales, siempre y cuando esta obligación no surja exclusivamente de la tenencia de un inmueble para vivienda única.

Art. 8°–Sustitúyense el inciso c) y los párrafos cuarto y quinto del artículo 82 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera: c) De las jubilaciones, pensiones, retiros o subsidios de cualquier especie en cuanto tengan su origen en el trabajo personal y en la medida que hayan estado sujeto al pago del impuesto, de los consejeros de las sociedades cooperativas y de las asignaciones mensuales y vitalicias reconocidas a presidentes y vicepresidentes de la Nación dispuestas por la ley 24.018.

No obstante, tratándose de los gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas abonados por el empleador, será de aplicación la deducción prevista en el artículo 86, inciso e), de esta ley, en los importes que fije el convenio colectivo de trabajo correspondiente a la actividad de que se trate o —de no estar estipulados por convenio— los efectivamente liquidados de conformidad con el recibo o constancia que a tales fines provea éste al empleado, el que no podrá superar el equivalente al cuarenta por ciento (40%) de la ganancia no imponible establecida en el inciso a) del artículo 30 de la presente ley.

Respecto de las actividades de transporte de larga distancia la deducción indicada en el párrafo anterior no podrá superar el importe de la ganancia no imponible establecida en el inciso a) del mencionado artículo 30. A tales fines deberá considerarse como transporte de larga distancia a la conducción de vehículos cuyo recorrido exceda los cien kilómetros del lugar habitual de trabajo.

Art. 9°–Sustitúyese en el inciso a) del artículo 92 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, la expresión "salvo lo dispuesto en los artículos 29 y 30" por "salvo aquellos autorizados expresamente por esta ley".

Art. 10.–Sustitúyase el segundo párrafo del artículo 111 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Exclúyese de las disposiciones del párrafo anterior a la provisión de ropa de trabajo o de cualquier otro elemento vinculado a la indumentaria y al equipamiento del trabajador para uso exclusivo en el lugar de trabajo, al otorgamiento o pago de cursos de capacitación o especialización en la medida que los mismos resulten indispensables para el desempeño y desarrollo de la carrera del empleado o dependiente dentro de la empresa y al reintegro documentado con comprobantes de gastos de guardería y/o jardín materno-infantil, que utilicen los contribuyentes con hijos de hasta tres años de edad cuando la empresa no contare con esas instalaciones, como así también la provisión de herramientas educativas para los hijos e hijas del trabajador y trabajadora y el otorgamiento o pago debidamente documentado de cursos o seminarios de capacitación o especialización y, para este último caso, hasta el límite equivalente al cuarenta por ciento (40%) de la suma prevista en el inciso a) del artículo 30 de esta ley.

Art. 11.–Manténganse vigentes las disposiciones previstas en el tercer párrafo del artículo 30 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, referidas al incremento de las deducciones personales computables, en un veintidós por ciento (22%), cuando se trate de empleados en relación de dependencia que trabajen y jubilados que vivan en las provincias y, en su caso, partido, a que hace mención el artículo 1° de la ley 23.272 y sus modificaciones.

Art. 12.–Facúltase al Poder Ejecutivo nacional y a la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía, a dictar las normas complementarias e interpretativas vinculadas tanto al alcance de la disposición referida al salario exento que perciban los trabajadores en relación de dependencia en concepto de bono por productividad, fallo de caja, o conceptos de similar naturaleza, del segundo párrafo del inciso x) del artículo 26 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones —incorporada por el artículo 1° de la presente—; como a las deducciones especiales incrementales del apartado 2 del inciso c) del artículo 30 de dicha ley —incorporadas por el artículo 6° de la presente—, en orden a promover que la carga tributaria del Impuesto a las Ga-

nancias no neutralice los beneficios derivados de la política económica y salarial asumida tendiente a dar sostenibilidad al poder adquisitivo de los trabajadores y trabajadoras, jubilados y jubiladas y fortalecer la consolidación de la demanda y del mercado interno nacional.

Asimismo, facúltase al Poder Ejecutivo nacional a incrementar, durante el año fiscal 2021, los montos previstos en el anteúltimo párrafo del inciso c) del artículo 30 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones.

Art. 13.–Prorrógase, hasta el 30 de septiembre de 2021, la vigencia de las disposiciones del artículo 1° de la ley 27.549, con efecto exclusivo para las remuneraciones devengadas en concepto de guardias obligatorias (activas o pasivas) y horas extras, y todo otro concepto que se liquide en forma específica y adicional en virtud de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19, para los profesionales, técnicos, auxiliares (incluidos los de gastronomía, maestranza y limpieza) y personal operativo de los sistemas de salud pública y privada y recolectores de residuos.

Art. 14.–La presente ley comenzará a regir el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y tendrá efectos a partir del período fiscal iniciado el 1° de enero de 2021, inclusive.

Art. 15.–Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Saludo a usted muy atentamente.

Tratamiento en la Cámara de Senadores

Dictamen de las comisiones

Cámara revisora

ORDEN DEL DÍA 29/2021

Honorable Senado:

Vuestras Comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Trabajo y Previsión Social han considerado el proyecto de ley en revisión, registrado como expediente CD-4/21, que modifica el artículo 30 de su similar 20.628, T.O. 2019 (Impuesto a las Ganancias), sobre deducciones; y por las razones que dará el miembro informante, os aconsejan su aprobación.

De acuerdo con lo establecido por el Art. 110 del Reglamento del Honorable Senado, este Dictamen pasa directamente al Orden del Día.

Sala de la comisión, 30 de marzo de 2021

Carlos A. Caserio.–Daniel A. Lovera.–Jorge E. Taiana.–Inés I. Blas.–Nancy S. González.–Maurice F. Closs.–María T. M. González.–Beatriz G. Mirkin.–Juan M. Pais.–Antonio J. Rodas.–Mariano Recalde.–Edgardo D. Kueider.–Silvia Sapag.–Ana M. Ianni.–Ana C. Almirón.–Roberto M. Mirabella.–Gerardo A. Montenegro.–José R. Uñac.–En disidencia parcial: Juan C. Romero.–Claudio J. Poggi.–Víctor Zimermann.

Buenos Aires, 27 de marzo de 2021

Señora Presidenta del H. Senado.

Tengo el agrado de dirigirme a la señora Presidenta, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1°–Incorpórase como segundo párrafo del inciso x) del artículo 26 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, el siguiente:

x) Asimismo, está exento el salario que perciban los trabajadores en relación de dependencia en concepto de bono por productividad, fallo de caja, o conceptos de similar naturaleza, hasta un monto equivalente al cuarenta por ciento (40%) de la ganancia no imponible establecida en el inciso a) del artículo 30 de esta ley por año fiscal y con efecto exclusivo para los sujetos cuya remuneración bruta no supere la suma equivalente a pesos trescientos mil ($ 300.000) mensuales, inclusive. Dicho monto deberá determinarse de acuerdo con lo establecido en el último párrafo del inciso c) del artículo 30 de esta ley y se ajustará en similares términos a los previstos en el último párrafo del mencionado artículo 30.

Art. 2°–Incorpórase como inciso y) del artículo 26 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, el siguiente:

y) El salario que perciban los trabajadores en relación de dependencia en concepto de suplementos particulares, indicados en el artículo 57 de la ley 19.101, correspondientes al personal en actividad militar.

Art. 3°–Incorpórase como inciso z) del artículo 26 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, el siguiente:

z) El sueldo anual complementario, con efecto exclusivo para los sujetos cuya remuneración y/o haber bruto no supere la suma equivalente a pesos ciento cincuenta mil ($ 150.000) mensuales, determinada de conformidad a lo establecido en el último párrafo del inciso c) del artículo 30 de esta ley, la que se ajustará anualmente en similares términos a los previstos en el último párrafo del mencionado artículo 30.

Art. 4°–Incorpórase como segundo párrafo del apartado 1 del inciso b) del artículo 30 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, el siguiente:

La deducción prevista en este apartado también será aplicable para los integrantes de la unión basada en relaciones afectivas de carácter singular, pública, notoria, estable y permanente de dos personas que conviven y comparten un proyecto de vida común, sean del mismo o

de diferente sexo, que se acredite en la forma y condiciones que a esos efectos establezca la reglamentación.

Art. 5°–Sustitúyese el segundo párrafo del apartado 2 del inciso b) del artículo 30 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

La deducción de este inciso sólo podrá efectuarla el pariente más cercano que tenga ganancias imponibles y se incrementará, para el caso de la del apartado 2, en una vez por cada hijo, hija, hijastro o hijastra incapacitado para el trabajo.

Art. 6°–Sustitüyese el inciso e) del primer párrafo del artículo 30 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

c) En concepto de deducción especial, hasta una suma equivalente al importe que resulte de incrementar el monto a que hace referencia el inciso a) del presente artículo en:

1. Una vez, cuando se trate de ganancias netas comprendidas en el artículo 53, siempre que trabajen personalmente en la actividad o empresa y de ganancias netas incluidas en el artículo 82, excepto que queden incluidas en el apartado siguiente. En esos supuestos, el incremento será de una coma cinco (1,5) veces, en lugar de una vez, cuando se trate de "nuevos profesionales" o "nuevos emprendedores", en los términos que establezca la reglamentación.

Es condición indispensable para el cómputo de la deducción a que se refiere este apartado, en relación con las rentas y actividad respectiva, el pago de los aportes que, como trabajadores autónomos, deban realizar obligatoriamente al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) o a la caja de jubilaciones sustitutiva que corresponda.

2. Tres coma ocho (3,8) veces, cuando se trate de ganancias netas comprendidas en los incisos a), b) y e) del artículo 82 citado.

La reglamentación establecerá el procedimiento a seguir cuando se obtengan ganancias comprendidas en ambos apartados.

La deducción prevista en el segundo apartado del primer párrafo de este inciso no será de aplicación cuando se trate de remuneraciones comprendidas en el inciso c) del artículo 82, originadas en regímenes previsionales especiales que, en función del cargo desempeñado por el beneficiario, concedan un tratamiento diferencial del haber previsional, de la movilidad de las prestaciones, así como de la edad y cantidad de años de servicio para obtener el beneficio jubilatorio. Exclúyese de esta definición a los regímenes diferenciales dispuestos en virtud de actividades penosas o insalubres, determinantes de vejez o agotamiento prematuros y a los regímenes correspondientes a las actividades docentes, científicas y tecnológicas y de retiro de las fuerzas armadas y de seguridad.

Para el caso de las rentas mencionadas en los incisos a), b) y c) del artículo 82 de la presente, y con efecto exclusivo para los sujetos cuya remuneración y/o haber bruto no supere la suma equivalente a pesos ciento cincuenta mil ($ 150.000) mensuales, inclusive, deberán adicionar a la deducción del apartado 2 precedente, un monto equivalente al que surja de restar a la ganancia neta las deducciones de los incisos a), b) y c) del presente artículo, de manera tal que será igual al importe que -una vez computada-determine que la ganancia neta sujeta a impuesto sea igual a cero . Asimismo, y con efecto exclusivo para los sujetos cuya remuneración y/o haber bruto supere la suma equivalente a pesos ciento cincuenta mil ($ 150.000) mensuales, pero no exceda de pesos ciento setenta y tres mil ($ 173.000) mensuales, inclusive, facúltase al Poder Ejecutivo nacional a definir la magnitud de la deducción adicional prevista en este párrafo en orden a promover que la carga tributaria del presente gravamen no neutralice los beneficios derivados de esta medida y de la correspondiente política salarial.

Entiéndase como remuneración y/o haber bruto mensual, al solo efecto de lo previsto en el párrafo anterior, a la suma de todos los importes que se perciban, cualquiera sea su denominación, no debiéndose considerar, únicamente, el Sueldo Anual Complementario que se adicio-

ne de conformidad a lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Art. 7°–Sustitúyense los párrafos cuarto y quinto del artículo 30 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

Respecto de las rentas mencionadas en el inciso e) del artículo 82 de la presente, las deducciones previstas en los incisos a) y c) de este artículo, serán reemplazadas por una deducción específica equivalente a ocho veces la suma de los haberes mínimos garantizados, definidos en el artículo 125 de la ley 24.241 y sus modificatorias y complementarias, siempre que esta última suma resulte superior a la suma de las deducciones antedichas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación respecto de aquellos sujetos que perciban y/u obtengan ingresos de distinta naturaleza a los allí previstos superiores al monto previsto en el inciso a) de este artículo. Tampoco corresponderá esa deducción para quienes se encuentren obligados a tributar el Impuesto sobre los Bienes Personales, siempre y cuando esta obligación no surja exclusivamente de la tenencia de un inmueble para vivienda única.

Art. 8°–Sustitúyense el inciso c) y los párrafos cuarto y quinto del artículo 82 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera: c) De las jubilaciones, pensiones, retiros o subsidios de cualquier especie en cuanto tengan su origen en el trabajo personal y en la medida que hayan estado sujeto al pago del impuesto, de los consejeros de las sociedades cooperativas y de las asignaciones mensuales y vitalicias reconocidas a presidentes y vicepresidentes de la Nación dispuestas por la ley 24.018.

No obstante, tratándose de los gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas abonados por el empleador, será de aplicación la deducción prevista en el artículo 86, inciso e), de esta ley, en los importes que fije el convenio colectivo de trabajo correspondiente a la actividad de que se trate o -de no estar estipulados por convenio- los efectivamente liquidados de conformidad con el recibo o constancia que a tales fines provea éste al empleado, el que no podrá superar el equivalente al cuarenta por ciento (40%) de la ganancia no imponible establecida en el inciso a) del artículo 30 de la presente ley.

Respecto de las actividades de transporte de larga distancia la deducción indicada en el párrafo anterior no podrá superar el importe de la ganancia no imponible establecida en el inciso a) del mencionado artículo 30. A tales fines deberá considerarse como transporte de larga distancia a la conducción de vehículos cuyo recorrido exceda los cien kilómetros del lugar habitual de trabajo.

Art. 9°–Sustitúyese en el inciso a) del artículo 92 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, la expresión "salvo lo dispuesto en los artículos 29 y 30" por "salvo aquellos autorizados expresamente por esta ley".

Art. 10.–Sustitúyase el segundo párrafo del artículo 111 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Exclúyese de las disposiciones del párrafo anterior a la provisión de ropa de trabajo o de cualquier otro elemento vinculado a la indumentaria y al equipamiento del trabajador para uso exclusivo en el lugar de trabajo, al otorgamiento o pago de cursos de capacitación o especialización en la medida que los mismos resulten indispensables para el desempeño y desarrollo de la carrera del empleado o dependiente dentro de la empresa y al reintegro documentado con comprobantes de gastos de guardería y/o jardín materno-infantil, que utilicen los contribuyentes con hijos de hasta tres años de edad cuando la empresa no contare con esas instalaciones, como así también la provisión de herramientas educativas para los hijos e hijas del trabajador y trabajadora y el otorgamiento o pago debidamente documentado de cursos o seminarios de capacitación o especialización y, para este último caso, hasta el límite equivalente al cuarenta por ciento (40%) de la suma prevista en el inciso a) del artículo 30 de esta ley.

Art. 11.–Manténganse vigentes las disposiciones previstas en el tercer párrafo del artículo 30 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, referidas al incremento de las deducciones personales computables, en un veintidós por ciento (22%), cuando se trate de empleados en relación de dependencia que trabajen y jubilados que vivan en las provincias y, en su caso, partido, a que hace mención el artículo 1° de la ley 23.272 y sus modificaciones.

Art. 12.–Facúltase al Poder Ejecutivo nacional y a la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía, a dictar las normas complementarias e interpretativas vinculadas tanto al alcance de la disposición referida al salario exento que perciban los trabajadores en relación de dependencia en concepto de bono por productividad, fallo de caja, o conceptos de similar naturaleza, del segundo párrafo del inciso x) del artículo 26 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones -incorporada por el artículo 1° de la presente-; como a las deducciones especiales incrementales del apartado 2 del inciso c) del artículo 30 de dicha ley -incorporadas por el artículo 6° de la presente-, en orden a promover que la carga tributaria del Impuesto a las Ganancias no neutralice los beneficios derivados de la política económica y salarial asumida tendiente a dar sostenibilidad al poder adquisitivo de los trabajadores y trabajadoras, jubilados y jubiladas y fortalecer la consolidación de la demanda y del mercado interno nacional.

Asimismo, facúltase al Poder Ejecutivo nacional a incrementar, durante el año fiscal 2021, los montos previstos en el anteúltimo párrafo del inciso c) del artículo 30 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones.

Art. 13.–Prorrógase, hasta el 30 de septiembre de 2021, la vigencia de las disposiciones del artículo 1° de la ley 27.549, con efecto exclusivo para las remuneraciones devengadas en concepto de guardias obligatorias (activas o pasivas) y horas extras, y todo otro concepto que se liquide en forma específica y adicional en virtud de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19, para los profesionales, técnicos, auxiliares (incluidos los de gastronomía, maestranza y limpieza) y personal operativo de los sistemas de salud pública y privada y recolectores de residuos.

Art. 14.–La presente ley comenzará a regir el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y tendrá efectos a partir del período fiscal iniciado el 1° de enero de 2021, inclusive.

Art. 15.–Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Saludo a usted muy atentamente.

Índice del Debate

(Cámara de Senadores)

	Presidenta Ledesma Abdala	Secretario Parlamentario Fuentes	Senador Caserio (miembro informante)
Antecedentes			534
Consideraciones generales	522–525–527–645–652	523–524–526–698–701–704–705–706–707–708–709–711–712–714–716–718–720–724–725–727–728–729 -	528–529–530–531–532–533–534–535–536–537–538–539
Exenciones	522–525–527–645–652	523–524–526–698–701–704–705–706–707–708–709–711–712–714–716–718–720–724–725–727–728–729 -	528–529–530–531–532–533–534–535–536–537–538–539
Impuesto a las ganancias	522–525–527–645–652	523–524–526–698–701–704–705–706–707–708–709–711–712–714–716–718–720–724–725–727–728–729 -	528–529–530–531–532–533–534–535–536–537–538–539
Iter legislativo	522–525–527–645–652		
Modificación de la ley 20.628	522–525–527–645–652	523–524–526–698–701–704–705–706–707–708–709–711–712–714–716–718–720–724–725–727–728–729 -	528–529–530–531–532–533–534–535–536–537–538–539
Prórroga de la vigencia de las disposiciones del art. 1° de la ley de la ley 27.549	522–525–527–645–652	523–524–526–698–701–704–705–706–707–708–709–711–712–714–716–718–720–724–725–727–728–729 -	528–529–530–531–532–533–534–535–536–537–538–539
Régimen de Sostenimiento e Inclusión Fiscal para Pequeños Contribuyentes	522–525–527–645–652	523–524–526–698–701–704–705–706–707–708–709–711–712–714–716–718–720–724–725–727–728–729 -	528–529–530–531–532–533–534–535–536–537–538–539

	Senador Lovera	Senador Zimmermann	Senador Montenegro
Consideraciones generales	540–541–542–543–544	545–546–547–548–549	550–551–552–553–554
Exenciones	540–541–542–543–544	545–546–547–548–549	550–551–552–553–554
Impuesto a las ganancias	540–541–542–543–544	545–546–547–548–549	550–551–552–553–554
Modificación de la ley 20.628	540–541–542–543–544	545–546–547–548–549	550–551–552–553–554
Prórroga de la vigencia de las disposiciones del art. 1° de la ley de la ley 27.549	540–541–542–543–544	545–546–547–548–549	550–551–552–553–554
Régimen de Sostenimiento e Inclusión Fiscal para Pequeños Contribuyentes	540–541–542–543–544	545–546–547–548–549	550–551–552–553–554

	Senador Guerra	Senador Castillo	Presidente Closs
Consideraciones generales	555–556–557	558–559–560	561–562–565–567–569–571–573–575–577–655–656–657
Exenciones	555–556–557	558–559–560	561–562–565–567–569–571–573–575–577–655–656–657
Impuesto a las ganancias	555–556–557	558–559–560	561–562–565–567–569–571–573–575–577–655–656–657
Iter legislativo			561–562–565–567–569–571–573–575–577–655–656–657
Modificación de la ley 20.628	555–556–557	558–559–560	561–562–565–567–569–571–573–575–577–655–656–657
Prórroga de la vigencia de las disposiciones del art. 1° de la ley de la ley 27.549	555–556–557	558–559–560	561–562–565–567–569–571–573–575–577–655–656–657
Régimen de Sostenimiento e Inclusión Fiscal para Pequeños Contribuyentes	555–556–557	558–559–560	561–562–565–567–569–571–573–575–577–655–656–657

	Senador Neder	Senadora Mirkin	Senadora González, Nancy
Consideraciones generales	563–566–568–570–572–574	564–576–578–579–580–717–719–721	581–582–584–586–588–589–591–605
Exenciones	563–566–568–570–572–574	564–576–578–579–580–717–719–721	581–582–584–586–588–589–591–605
Impuesto a las ganancias	563–566–568–570–572–574	564–576–578–579–580–717–719–721	581–582–584–586–588–589–591–605

Modificación de la ley 20.628	563–566–568–570–572–574	564–576–578–579–580–717–719–721	581–582–584–586–588–589–591–605
Prórroga de la vigencia de las disposiciones del art. 1° de la ley de la ley 27.549	563–566–568–570–572–574	564–576–578–579–580–717–719–721	581–582–584–586–588–589–591–605
Régimen de Sostenimiento e Inclusión Fiscal para Pequeños Contribuyentes	563–566–568–570–572–574	564–576–578–579–580–717–719–721	581–582–584–586–588–589–591–605

	Senador Martínez, J.	**Senador Rodas**	**Senadora Elías de Pérez**
Consideraciones generales	592–593–594–595–596–597–599	600–601–602–603	604–606–698–609–610–612
Exenciones	592–593–594–595–596–597–599	600–601–602–603	604–606–698–609–610–612
Impuesto a las ganancias	592–593–594–595–596–597–599	600–601–602–603	604–606–698–609–610–612
Modificación de la ley 20.628	592–593–594–595–596–597–599	600–601–602–603	604–606–698–609–610–612
Prórroga de la vigencia de las disposiciones del art. 1° de la ley de la ley 27.549	592–593–594–595–596–597–599	600–601–602–603	604–606–698–609–610–612
Régimen de Sostenimiento e Inclusión Fiscal para Pequeños Contribuyentes	592–593–594–595–596–597–599	600–601–602–603	604–606–698–609–610–612

	Senador Parrili	**Senador Leavy**	**Senadora Rodríguez Machado**
Consideraciones generales	613–614–615–616	620 621–622–623	624–625–626–627–628
Exenciones	613–614–615–616	620 621–622–623	624–625–626–627–628
Impuesto a las ganancias	613–614–615–616	620 621–622–623	624–625–626–627–628
Modificación de la ley 20.628	613–614–615–616	620 621–622–623	624–625–626–627–628
Prórroga de la vigencia de las disposiciones del art. 1° de la ley de la ley 27.549	613–614–615–616	620 621–622–623	624–625–626–627–628
Régimen de Sostenimiento e Inclusión Fiscal para Pequeños Contribuyentes	613–614–615–616	620 621–622–623	624–625–626–627–628

	Senador Luenzo	Senador Mera	Senador Losteau
Consideraciones generales	629–630–631–632–633	635–637–638–639	640 641–642–643–644
Exenciones	629–630–631–632–633	635–637–638–639	640 641–642–643–644
Impuesto a las ganancias	629–630–631–632–633	635–637–638–639	640 641–642–643–644
Modificación de la ley 20.628	629–630–631–632–633	635–637–638–639	640 641–642–643–644–646
Prórroga de la vigencia de las disposiciones del art. 1° de la ley de la ley 27.549	629–630–631–632–633	635–637–638–639	640 641–642–643–644–646
Régimen de Sostenimiento e Inclusión Fiscal para Pequeños Contribuyentes	629–630–631–632–633	635–637–638–639	640 641–642–643–644–646

	Senadora Crexell	Senador Petcoff Naidenoff	Senadora Fernández Sagasti
Consideraciones generales	647–648–649–650–651–652–653–654	658–659–660–661–662–663–696	664–665–666–667–668–669
Exenciones	647–648–649–650–651–652–653–654	658–659–660–661–662–663–696	664–665–666–667–668–669
Impuesto a las ganancias	647–648–649–650–651–652–653–654	658–659–660–661–662–663–696	664–665–666–667–668–669
Modificación de la ley 20.628	647–648–649–650–651–652–653–654	658–659–660–661–662–663–696	664–665–666–667–668–669
Prórroga de la vigencia de las disposiciones del art. 1° de la ley de la ley 27.549	647–648–649–650–651–652–653–654	658–659–660–661–662–663–696	664–665–666–667–668–669
Régimen de Sostenimiento e Inclusión Fiscal para Pequeños Contribuyentes	647–648–649–650–651–652–653–654	658–659–660–661–662–663–696	664–665–666–667–668–669

	Senador Mayans	Presidenta Fernández de Kirchner	Senador Naidenoff
Consideraciones generales	670–671–672–673–675–677–679–681–682–683	674–675–676–678–680–686–687–692–694–695–697–699–700–702–703–730–731	693
Exenciones	670–671–672–673–675–677–679–681–682–683	674–675–676–678–680–686–687–692–694–695–697–699–700–702–703–730–731	693
Impuesto a las ganancias	670–671–672–673–675–677–679–681–682–683	674–675–676–678–680–686–687–692–694–695–697–699–700–702–703–730–731	693
Iter legislativo		674–675–676–678–680–686–687–692–694–695–697–699–700–702–703–730–731	
Modificación de la ley 20.628	670–671–672–673–675–677–679–681–682–683	674–675–676–678–680–686–687–692–694–695–697–699–700–702–703–730–731	693
Prórroga de la vigencia de las disposiciones del art. 1° de la ley de la ley 27.549	670–671–672–673–675–677–679–681–682–683	674–675–676–678–680–686–687–692–694–695–697–699–700–702–703–730–731	693
Régimen de Sostenimiento e Inclusión Fiscal para Pequeños Contribuyentes	670–671–672–673–675–677–679–681–682–683	674–675–676–678–680–686–687–692–694–695–697–699–700–702–703–730–731	693

	Senador Luenzo	Senadora Mirkin	Senador Rodas
Consideraciones generales	715	717–719–721	723
Exenciones	715	717–719–721	723
Impuesto a las ganancias	715	717–719–721	723
Modificación de la ley 20.628	715	717–719–721	723
Prórroga de la vigencia de las disposiciones del art. 1° de la ley de la ley 27.549	715	717–719–721	723
Régimen de Sostenimiento e Inclusión Fiscal para Pequeños Contribuyentes	715	717–719–721	723

Debate

En la sesión del 8 de abril de 2021, la Cámara de Senadores debatió conjuntamente los proyectos de ley sobre: Modificación de la ley de impuesto a las ganancias: Orden del Día 29/2021 y el Régimen de Sostenimiento e Inclusión Fiscal para Pequeños Contribuyentes: Orden del Día 30/2021. Los parágrafos 522 a 731 desarrollan ambos temas.

Ver también las inserciones en la Cámara de Senadores.

Presidenta Ledesma Abdala

522) Corresponde la consideración de los órdenes del día que por Secretaría se enunciarán.

Secretario Parlamentario Fuentes

523) Orden del Día N° 29/21. Dictamen en el proyecto de ley venido en revisión por el que se modifica el artículo 30 de la ley 20.628, de Impuesto a las Ganancias, sobre deducciones.

524) Orden del Día N° 30/21. Dictamen en el proyecto de ley venido en revisión sobre Régimen de Sostenimiento e Inclusión Fiscal para Pequeños Contribuyentes.

Presidenta Ledesma Abdala

525) Corresponde aprobar lista de oradores a la que se dará lectura.

Secretario Parlamentario Fuentes

526) Caserio, Lovera, Zimmermann, Montenegro, Guerra, Castillo, Neder, Schiavoni, Mirkin, Nancy González, Julio Martínez, Rodas, Elías de Perez, Parrilli, Leavy, Rodríguez Machado, Luenzo, Mera, Lousteau, Closs, Weretilneck, Crexell, Naidenoff, Fernández Sagasti y Mayans.

- Se practica la votación a mano alzada.

Presidenta Ledesma Abdala

527) Resulta aprobada.

Senador Caserio (miembro informante)

528) Muchas gracias, señora presidenta. Me toca hoy en conjunto con el…

- Manifestaciones simultáneas.

Senador Caserio

529) ¿Se escucha? ¿Está bien? Bueno. Muchas gracias, señora presidenta…

- Manifestaciones simultáneas.

Senador Caserio

530) ¿Pasa algo? ¿Está bien? Bueno. ¡Bárbaro! Me toca en conjunto con el senador Lovera, presidente de la comisión…

- Manifestaciones simultáneas.

Senador Caserio

531) ¿Se escucha ahí? Perfecto. Muchas gracias. Bueno, decía que me toca en conjunto con el senador Lovera, presidente de la Comisión de Trabajo, informar dos leyes muy importantes venidas de Diputados, como son la llamada Ley del Monotributo y el Impuesto a las Ganancias. Con respecto a la primera, la del monotributo, este proyecto de ley contiene medidas aplicables al régimen simplificado para pequeños contribuyentes. Se trata de una muy buena noticia para 3.760.000 personas trabajadores, una cantidad muy numerosa, que se acogen a este régimen en la Argentina. Me parece que hay tres elementos distintivos para destacar. El primero es que se actualizan los topes de las categorías. Se hace por el índice del haber mínimo de las jubilaciones del año 2020, que da para este período 35,3 por ciento. También se actualiza, por supuesto, el tope máximo, que permite que las contribuciones no pasen al régimen de ganancias y del IVA, que cuando ocurre hace que todo sea mucho más difícil para estos trabajadores. Para dar un ejemplo, señora presidenta, el monotributo tiene un monto facturado anual mínimo de 208.000 pesos y uno máximo de 1.739.000 pesos. Con este 35 por ciento, el mínimo va a pasar a 282.000 pesos y el máximo a 2.353.000 pesos. El más bajo va a tributar mensualmente 2.646 pesos y el más alto 12.796 pesos. Como ve, el aumento de la escala permite también, al llevarlo a 2.353.000 pesos —que era lo que explicaba antes—, que no se salgan de esta categoría y

pasen al régimen de autónomos, por el cual hay que empezar a tributar ganancias e IVA. Estos nuevos parámetros se aplican a partir del 1° de enero de este año, o sea, son retroactivos.

532) El segundo punto que me parece destacable es decir que a partir de la crisis económica del año 2018, luego profundizada por la pandemia el año pasado, la AFIP trató de no aplicar distintas medidas que contribuían a cambiar a los trabadores de escala. O sea, dejó de tener una actuación de control para que las distintas variantes que van tributando estén dentro de lo que dice la ley. Eso se hizo fundamentalmente para que los trabajadores no sufran en esa circunstancia mayor agobio para pagar, o sea, no utilizó lo que se llama "suspender las exclusiones de pleno derecho", que significa que cuando por distintos motivos se cambia de categoría, hay que tributar de otro modo. Todo esto trajo una inequidad que se trata de solucionar en este sistema. Por ello, este proyecto trae medidas transitorias que van a ser utilizadas únicamente hasta diciembre de este año, 2021. Por ejemplo, se permite la permanencia de los contribuyentes que se hayan excedido hasta más de un 25 por ciento en el monotributo a que no cambien de categoría, cumpliendo requisitos esenciales que va determinando la AFIP. No entro en detalles, señora presidenta, porque tengo poco tiempo para exponer sobre las dos leyes.

533) El segundo tema que me parece significativo es el traspaso de los contribuyentes del monotributo al régimen general, al régimen de trabajadores autónomos. Estas medidas sí van a tener carácter permanente. Por ejemplo, los que se pasaron del límite del 25 por ciento de los ingresos y por ello salieron del monotributo, ahora se les va a permitir la opción de que elijan. Esto es para los contribuyentes cumplidores. O sea, un premio a los contribuyentes cumplidores que pueden seguir estando en el régimen o cambiar. En síntesis, las dos decisiones de seguir en el régimen o pasar al régimen general las van a tener estos trabajadores. Y si deciden pasar al régimen general van a tener la ventaja de que cuando tengan que aportar al IVA, se les va a permitir un crédito fiscal para que utilicen los últimos doces meses que lo utilizaron en su facturación. Y en ganancias se les va a permitir gastos deducibles desde los últimos doce meses. Otro tema que me parece muy importante es, por ejemplo, el régimen transitorio de acceso al régimen general. Cuando el contribuyente no supere el 50 por ciento del límite total de ventas anuales, no se le va a recategorizar la empresa. Especialmente esto está destinado a los microemprendimientos, para que no tengan tanto que tributar y en un momento difícil de la economía puedan seguir subsistiendo. Por ejemplo, otro de los beneficios es que se le va a dar un crédito fiscal presunto, un IVA, del monto facturado por responsables inscriptos o la posibilidad de deducir gastos de ganancias por el total facturado para responsables inscriptos en IVA. Por último, como cuestión simplificada, cuando se pase del régimen voluntario a la promoción del régimen general, se le va a permitir a esos trabajadores, la reducción del pago de esos primeros tres años. Es decir, en vez de tener la contribución total, el primer año van a tener que aportar el 50 por ciento, disminuyéndose al 30 en el segundo año y al 10 por ciento en el tercero.

534) En definitiva, señora presidenta, creemos que este proyecto es muy necesario. Era esperado por los monotributistas y va a brindar soluciones a más de 3 millones de trabajadores que desarrollan una actividad independiente, que viven de su propio trabajo y que, en este contexto tan difícil, necesitan que el Estado elimine trabas burocráticas para poder desarrollarse con normalidad. Con respecto a la ley de ganancias —tan esperada, señora presidenta— que viene también de Diputados, creo que es una ley que todos esperábamos, que fue anunciada en distintas campañas por distintos partidos políticos. Incluso en algunas campañas hasta se prometió la eliminación de este impuesto, de esta tributación de ganancias, porque "el salario no era ganancia" y por un montón de cuestiones que se vinieron discutiendo. Pero la realidad es que tenemos que aceptar que, a pesar de la difícil situación heredada, del endeudamiento del país y de la crisis de la pandemia, ha sido este presidente, Alberto Fernández, quien viene hoy a solucionar este problema. Este impuesto está gravado para todos los trabajadores argentinos, asalariados públicos y privados y también para los jubilados y jubiladas. En síntesis, la base para que se comprenda la gran ventaja de esta ley, es que todos los trabajadores van a tener un nuevo piso. Entonces, los asalariados, en todos los casos en los que cobren un sueldo bruto de

hasta 150 mil pesos, no van a tener que tributar. Y, para los jubilados y jubiladas, va a pasar de 6 haberes mínimos a 8 haberes mínimos. O sea, va a ser un monto aproximado a los 167 mil pesos. Y también va a ser retroactivo al 1° de enero, lo que va a significar un plus extra para los trabajadores y jubilados argentinos que, del modo que la AFIP decida devolver este dinero, se va a establecer en la reglamentación, van a tener un plus que, aparte de no seguir pagando lo que pagaban antes, porque se aumentó a 150 mil pesos y 8 salarios mínimos de los jubilados, también van a poder cubrir esto con un retroactivo hasta el 1° de enero que les va a dar un plus en sus bolsillos.

535) Para tener una idea de la magnitud de lo que se está haciendo, le doy algunos datos. En el año 2020 aportaron ganancias 2.300.000 trabajadores argentinos, como un número redondo, sin buscar los decimales. Y, para el año 2021 estaban estimados 2 millones de trabajadores que tenían que tributarlo. Bueno, según esta reforma, van a dejar de tributarlo 1.267.000 trabajadores y jubilados, por lo tanto van a pasar a aportarlo, únicamente, 733.000 trabajadores y jubilados argentinos. El porcentaje de beneficio es del 64 por ciento de dichos trabajadores. Le doy un ejemplo particular de mi provincia, la provincia de Córdoba, en donde este año tenían que tributar 159.354 trabajadores y jubilados y pasan a 103.977; un 64,40 por ciento menos. Evidentemente, esta es una gran medida que significa mayor plata para los trabajadores argentinos y dejar de tributarle al Estado. Y como una consideración de esto quiero decir que esto va a significar que solo el 7 por ciento de los trabajadores y trabajadoras van a tener que aportar este impuesto en la Argentina. El 7 por ciento de los asalariados y de los jubilados, que siempre tuvo un índice global del 10 por ciento: 10, 11, 9 por ciento durante la historia, después de la famosa "tablita de Machinea". Después de que se empezó a regularizar estuvo en esos porcentajes. Únicamente, esos porcentajes se rompieron en la última gestión del expresidente Macri, que recibió un 12 por ciento de trabajadores tributando y terminó con 23,4 por ciento; o sea que duplicó en 4 años la cantidad de trabajadores que debían aportar, cuando su promesa de campaña fue que iba a eliminar el impuesto a las ganancias. Estas son cuestiones que es justo denunciarlas, porque también demuestran el esfuerzo que nuestro gobierno está haciendo, en una crisis sanitaria y económica mundial, para poder dar soluciones y cumplir con los compromisos que hemos hecho a los argentinos.

536) A parte de esto, de los 150 mil pesos y de los 8 haberes mínimos para jubilados, hay otros beneficios. Por ejemplo, tiene exenciones especiales el bono por productividad, que pueden recibir los trabajadores en diversas empresas, y que va a permitir que se pueda deducir hasta el 40 por ciento. Esta es una cuestión que tiene que estar en la reglamentación de la ley. Como bien explicó cuando vino el ministro de Trabajo: se va a respetar lo que dice la ley y se va a encontrar un modo de reglamentación para que se dé cumplimiento a esta medida. También se van a respetar los suplementos particulares que recibe el personal de las fuerzas armadas para que no tengan que tributar este impuesto. Por ejemplo, a los que tienen actividad de riesgo, a los que han logrado el título terciario, que muchas veces en las fuerzas armadas se hace después de las horas de trabajo. O sea, no se les permite, durante las horas de trabajo, cursar el estudio, así que lo hacen con un esfuerzo personal. Entonces, es muy justo que, si han logrado un título terciario y lo han logrado con esfuerzo fuera de la hora de trabajo, no tengan que tributar. Y las tareas, por ejemplo, en zonas insalubres es otra cuestión que el Ministerio de Defensa considera que es justo para el personal de las fuerzas armadas. Por último, entre las exenciones, está un caso significativo y especial que es el aguinaldo. Por primera vez, el aguinaldo de los trabajadores argentinos no va a estar sujeto a esta remuneración. Por lo tanto, no va a tributar ganancias.

537) También, hay otros beneficios que se denominan "deducciones personales." Seguramente, todas estas cosas, el senador que luego va a seguir con este tema las va a poder enunciar en detalle. Pero como concepto general, quiero decir que hay una que me parece muy significativa, y es también en este marco de las tributaciones para que haya una ampliación de derechos. La ley dice, claramente, que el concepto de deducción es del cónyuge. Y, en este caso, eso va a ser abarcativo a otros sectores de las relaciones humanas; las relaciones que pueden ser de carácter singular, públicas, afectivas, estables entre dos personas que conviven, com-

partiendo un proyecto de vida, y sin importar el género. En síntesis, toda esta diversidad la hemos trabajado intensamente en nuestro gobierno —especialmente en los gobiernos de la presidenta de esta Cámara, la doctora Fernández de Kirchner—, al igual que los cambios de mentalidad en la Argentina para aceptar la diversidad. Esto ha hecho una sociedad más justa, más igualitaria y, además, más agradable. Cada día ese ímpetu, que tuvimos durante los años de ese mandato, se va gestando en mejores leyes, y me parece muy significativo. También, me parece muy significativo lo destinado a los discapacitados. Ya los discapacitados no tributaban ganancias, pero en esta ley se duplica; o sea que les da una posibilidad más. Va a ser dos veces el monto que tenían antes. En esto quiero aclarar que nuestro bloque, cuando esto estaba debatiéndose en Diputados, hizo una proposición de que se elimine, porque en la ley original decía "hasta 18 años." Y a nosotros nos pareció injusto. Ya que se daba una nueva deducción y una nueva posibilidad, que los que tienen esta gran incomodidad de tener en la casa un familiar, un hijo, un hermano discapacitado, —que, evidentemente, es un gran esfuerzo para la familia— no tengan que pagar el impuesto y eliminar eso. Hoy, no tiene límite de edad y va a ser para todos.

538) También en Diputados se incorporó la guarda para los niños de tres años, la provisión de herramienta educativa. Además, para todos los trabajadores que son parte del sistema laboral de la Patagonia, los que están en la ley 23.272, se va a seguir sosteniendo el 22 por ciento de exención que se hacía por lo que significa estar en la zona desfavorable del sur argentino. Por otro lado, también se hace una consideración especial a todos los trabajadores de la salud —que están en una lucha sensacional, brutal, especial, contra esta pandemia mundial que agobia a todo el mundo y a los argentinos; y que en este momento estamos sintiendo con muchísima intensidad—, a fin de que las guardias y las horas extras que hagan —cosa que no se tiene en cuenta para el resto del sistema—, mientras dure la pandemia, estén exentas del pago y la tributación. Señora presidenta: estoy un poco excedido —se lo agradezco—, pero quiero decir, simplemente, que los trabajadores y jubilados van a tener más dinero en sus bolsillos. Esto lo van a destinar al consumo —todo el mundo sabe que en la Argentina el 70 por ciento de lo que se produce se consume—; esto va a significar que las familias van a tener más recursos, van a poder mejorar sus vidas; van a poder, a lo mejor, cambiar el auto. La diferencia entre lo que se pagaba y lo que se paga es muy importante. El mayor movimiento económico siempre va a generar puestos de trabajo y, por ende, mayor ingreso para las familias y para los negocios, para la gente que, satelitalmente, provee a los trabajadores. Entonces, creo que estas medidas son un antídoto muy importante contra la pobreza y la indigencia. Pero también son medidas que benefician al Estado, porque esto va a significar mayores ingresos en el movimiento económico, que viene de la mano del consumo, y va a generar empleo, por lo que el Estado va a tener que ocuparse de un sector menor de argentinos que están en niveles de pobreza magnificados, que la están pasando mal, que están sufriendo esta situación, entonces —reitero— será una contribución para que el Estado tenga más recursos. Y también va a disminuir el gasto público, porque va a haber menos necesidades sociales que atender. Finalmente, esto va a abonar el círculo virtuoso que considera nuestro presidente, y es parte de nuestro proyecto político nacional, al darle mejores posibilidades a nuestra gente, al tenerlos en consideración, al no mentirles y al cumplir cuando prometemos cosas. Y ello a pesar de todo lo que nos está pasando, a pesar de lo que recibimos y a pesar de la lucha que tenemos hoy con la deuda, respecto de la cual hemos logrado hacer un canje muy exitoso con los bonistas bajo nominación extranjera. No obstante, ahora estamos en esta lucha con el Fondo Monetario Internacional, haciéndole entender que la Argentina no puede pagar lo que no tiene y que tiene que haber consideración en lo que se hace. Este país tiene la responsabilidad de cumplir y de ser parte del mundo, pero también en esto hay que ser justos y tienen que comprender nuestra situación.

539) A pesar de todo eso, el presidente, en un año complejo… Porque ahora se ha empezado a movilizar todo y, posiblemente, tengamos necesidad de mayores recursos, en un país que se estaba empezando a mover y que esperamos que no se pare, la recaudación aumentó 72 por ciento si se la compara con la del año pasado, y está sobre los porcentajes de inflación; las actividades productivas, en su gran mayoría, se han

empezado a mover y están por arriba de los índices de 2019. O sea, hay un proceso económico que se está desarrollando con muchísima fuerza y todo esto va a ayudar a que sea mejor. Muchísimas gracias, presidenta.

Senador Lovera

540) Me voy a referir al Orden del Día N° 29/21, el proyecto de ley de impuesto a las ganancias. Como presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social me voy a referir al impacto de esta ley en las trabajadoras y los trabajadores, en las jubiladas argentinas y jubilados argentinos. O sea, voy a reflexionar acerca de cómo este proyecto influirá en la vida de muchas de las familias argentinas. Como bien lo detalló en muchos de los puntos nuestro miembro informante del bloque Frente de Todos, el senador Carlos Caserio, con este proyecto se eleva el mínimo no imponible a 150.000 pesos. Esto quiere decir que aumenta a casi el doble el piso vigente en la actualidad, dejando el aguinaldo exento. Por primera vez el aguinaldo no tributa impuesto en la Argentina. Esto representa una conquista histórica de derechos para las trabajadoras y los trabajadores de nuestro país. También, mediante esta iniciativa, seguimos trabajando para aumentar el bienestar de las personas mayores. El proyecto de ley establece que todas las personas jubiladas cuyos beneficios sean menores a los 165.000 pesos no se verán alcanzadas por este impuesto, no van a pagar ganancias. Y en esto debemos recordar, yo creo que es importante remarcar, que la proporción de haberes jubilatorios que pagaban este tributo en 2019 era del 5,9 por ciento y, ahora, con esta reforma que proponemos se reduce al 2,4 por ciento. Y en ese pequeño porcentaje están las grandes jubilaciones de las que tanto se ha hablado en este último tiempo. O sea, con esta ley ninguna persona que cobre la mínima, la media ni la media-alta se verá alcanzada con este impuesto, es decir que no va a pagar ganancias. Concretamente, con este proyecto de ley muchas trabajadoras y trabajadores, muchas jubiladas y jubilades dejarán de pagar Impuesto a las ganancias. Solo aportarán, solo van a pagar ganancias, el 7 por ciento de las personas trabajadoras y un 2,4 por ciento de las personas jubiladas. Y esto no solo significa más dinero en el bolsillo de las personas, sino más dinero que se vuelca a la economía real, más dinero que ingresa al comercio de cada barrio, más consumo, más crecimiento. Además, señora presidenta, esta ley es una iniciativa que tiene perspectiva de género, como nos hemos comprometido a hacer con todos y cada uno de los proyectos que tratemos en este recinto. Entre una de las cosas, se cambia el concepto de cónyuge por el de conviviente sin importar la manera en que se plantee esa convivencia. O sea, ampliamos los derechos para las personas convivientes. Además, esta ley también incluye la deducción de gastos de guardería, que hace mucho tiempo que venimos hablando de la importancia de los cuidados. Inclusive yo, como senador de la nación, tengo presentados proyectos al respecto; así que, celebro y pongo en resalto esta inclusión en una norma tributaria.

541) Otro de los temas es que, como bien lo detalló nuestro miembro informante, este proyecto acompaña y premia a nuestro personal de salud, porque se mantiene la exención del tributo sobre las horas extras, algo que ya venía haciéndose posible, pero que con esta ley se prorroga a raíz de la gran labor que hacen cada una de ellas y cada uno de ellos todos los días, poniendo sus cuerpos para protegernos de esta pandemia. Y me voy a ir un ratito con algunos datos de mi provincia. Esta ley es de fundamental importancia para mi provincia, para La Pampa, porque se ratifica el concepto de beneficio a la zona patagónica, cuestión que inclusive al principio de las conversaciones había generado algún tipo de inquietudes. O sea, con esta ley, la integridad salarial de mis comprovincianas y comprovincianos se mantiene intacta y se mantiene protegida. Hoy, en nuestra provincia, en La Pampa, casi 27.000 pampeanas y pampeanos pagan el Impuesto a las ganancias y con esta ley dejarán de pagar ese tributo; con esta ley dejarán de pagar ganancias casi 16.000 trabajadoras y trabajadores de mi provincia. Otro de los puntos que es importante remarcar, porque es muy importante, es la retroactividad de esta ley al 1° de enero de 2021, lo que supondrá una devolución que se estima entre 10.000 y 11.000 millones de pesos, que se van a volcar al mercado interno, lo que va a aportar muchísimo al mejoramiento significativo de las economías de cada una de las provincias. Esto demuestra que tenemos una meta clara en nuestro gobierno: cuidar a cada persona trabajadora, incentivar el consumo interno y recomponer, económicamente, a las familias argentinas.

542) Ahora, también está bueno aclarar algunas cosas. Vamos a tratar de hacerlo sin polemizar. Cada una de las cuestiones que debatimos no pueden ser analizadas si no tenemos el contexto en el cual recibimos el país, si no tenemos el contexto de las situaciones que nos ubicaron en el lugar que hoy nos encontramos para impulsar desde nuestra fuerza política esta iniciativa, esta ley. Y debemos ser claros, porque hay mucha información confusa, mucha información malintencionada que desde algunos sectores intentan instalar. Simplemente, repasemos algunas cosas muy claras. En los cuatro años de gestión del gobierno de Cambiemos, el porcentaje de trabajadoras y trabajadores alcanzado por el impuesto a las ganancias pasó del 10 al 25 por ciento. Esto quiere decir que, en la gestión de Cambiemos, una de cada cuatro personas trabajadoras registradas quedó alcanzada por este tributo. O sea, una de cada cuatro personas trabajadoras pasó a pagar ganancias. Y eso, realmente, en esos años, fue un golpe durísimo para la clase media argentina. Hasta ahora, hasta fines del 2020 —porque esta ley va a ser retroactiva a enero—, este tributo afectaba a unos 2,3 millones de personas, lo que representaba casi el 26 por ciento del total de los contribuyentes en relación de dependencia. Ahora, con este proyecto de ley —una iniciativa del Partido Justicialista, una iniciativa del peronismo—, van a pagarlo, solamente, siete de cada cien personas. Con esta ley pasamos de más de 2 millones de personas que pagaban ganancias a, aproximadamente, unas 700.000 personas. O sea, estamos hablando de una baja del 63 por ciento, según cálculos oficiales. ¿Se entiende esta diferencia, que es la que remarcaba nuestro miembro informante, el senador Caserio? Y con respecto a esta diferencia tenemos que remarcar —o más que remarcar, llamar a la reflexión— acerca del contexto en el que estamos debatiendo esta ley.

543) Perdónenme que insista con esto, pero se trata de una promesa de campaña que nosotros no hicimos y, sin embargo, la estamos concretando. Y digo esto, porque Mauricio Macri en su campaña presidencial de 2015 prometió eliminar este impuesto para las personas asalariadas. "No van a pagar ganancias", decían en campaña. Una promesa electoral que no solo no cumplieron en sus cuatro años de gestión, sino que, peor aún, llevaron la situación a un plano de compleja y completa inequidad, elevando, prácticamente, al doble el número de personas aportantes. O sea, duplicaron la cantidad de personas que pasaron a pagar este tributo injusto. Hoy, con variables económicas mucho más adversas, con un escenario por demás complejo, a pesar de las crisis, a pesar de la deuda, a pesar de la pandemia que azota, fuertemente, a las economías de todo el mundo, vuelve a ser el peronismo —de la mano del presidente Alberto Fernández y de la vicepresidenta de la Nación Cristina Fernández de Kirchner— quien promueve la consideración y el respeto de muchas de las familias trabajadoras argentinas. ¿Y sabe por qué la diferencia, señora presidenta? Porque nosotros no elegimos mirar para el costado. No hacemos ni hicimos promesas de campaña y, después, nos desentendemos de los problemas reales que tiene la Argentina. Nosotros elegimos hacernos cargo; elegimos proponer, modificar, debatir, resolver. Nosotros elegimos resolver, porque esa es nuestra esencia, esa es la esencia del peronismo. Para ir cerrando, estamos, lamentablemente, comenzando a atravesar, con miedo y con incertidumbre, la segunda ola de contagios. Y, sin embargo, el gobierno va a hacer un esfuerzo fiscal de casi 50.000 millones de pesos, para darles alivio, tranquilidad, reconocimiento —para darles reconocimiento—, a miles de trabajadoras y trabajadores de nuestro país que, día a día, sin importar las circunstancias, se levantan y van a trabajar para que la Argentina se ponga, finalmente, de pie.

544) La verdad es que iniciativas como estas, señora presidenta, como estas leyes que estamos tratando hoy, me llenan de orgullo y esperanza como argentino, como senador de la Nación representante de la provincia de La Pampa, pero, especialmente, como representante sindical. Así que estoy feliz de que en este Congreso sigamos trabajando en una agenda de ampliación de derechos, porque el camino hacia la recuperación es siempre —estoy convencido de ello— con el sostenimiento y la generación de empleos dignos; y con la mirada puesta en todas y cada una de las trabajadoras y trabajadores de nuestro país. Con estos fundamentos, vamos a votar favorablemente este proyecto de ley. Y en cuanto a los fundamentos del Orden del Día N° 30/21, el dictamen en el proyecto que viene en revisión sobre sostenimiento fiscal para pequeños contribuyentes, le voy a pedir autorización para insertar. Por último, adelanto que votaré fa-

vorablemente las dos leyes en tratamiento. Muchas gracias, señor presidente.

Senador Zimmermann

545) Gracias, presidente. Acá estamos tratando el Orden del Día N° 29/21 de impuesto a las ganancias y el Orden del Día N° 30/21. Yo voy a empezar mi alocución por el impuesto a las ganancias, diciendo que estamos frente a una reforma necesaria e importante, pero la vemos insuficiente, por lo que sigue pendiente el desafío de una reforma de fondo del sistema tributario argentino. ¿Por qué digo esto? Porque estamos abordando la situación de los asalariados y de los jubilados, para los cuales, sin lugar a duda, va a significar un gran alivio al crear de una deducción especial. Pero nada decimos de los autónomos y de los que quieren generar empleo. Y esto, sin dudas, señor presidente, genera distorsiones; sobre todo, si miramos a los sectores más vulnerables y carenciados, que pueden llegar a pagar más impuestos a través de ingresos brutos o el impuesto de sellos, si a las provincias no se las compensa correctamente. El costo fiscal de este proyecto es importante, y por supuesto que, actualmente, forma parte de los impuestos coparticipables. Es por ello que, más allá de que vamos a acompañar el proyecto, quiero manifestar algunas preocupaciones y recomendaciones respecto de él, de la misma forma en que lo hicimos en la reunión conjunta de las comisiones de Trabajo y de Presupuesto y Hacienda. En esa oportunidad, hicimos varias preguntas.

546) Primero, quiero destacar la voluntad del ministro de Trabajo y de su equipo —el ministro Moroni y el secretario Arias, entre otros funcionarios—, quienes hicieron un gran esfuerzo para tratar de contestar las preguntas que hicimos en esa reunión conjunta. ¿Cuáles fueron las preguntas, entre otras? Empezamos preguntando si nos iban a permitir hacer modificaciones, para poder aportar y debatir. Nos dijeron que no, porque significaría una demora. Después, preguntamos algo de lo que aquí se habló: ¿cuál sería el costo fiscal de este proyecto? Y ese monto fue calculado: ascendía a 48.000 millones. Y digo ascendía, porque ese era el cálculo que se hizo antes de que se mandara a Diputados, pero este proyecto sufrió modificaciones. Por lo tanto, hay un incremento del costo fiscal, y hasta ahora no ha sido cuantificado, pero estimamos que estará en alrededor de 53.000 millones. A partir de ello, nosotros preguntamos cuál era la estimación de recuperación de recursos y cuáles eran las hipótesis que la sustentan, ya que estos fondos forman parte de la coparticipación. Y la respuesta del equipo del ministro de Trabajo fue que estiman que, a través del consumo, —que compartimos que se va a movilizar—, se va a recaudar alrededor del 25 por ciento en carácter de impuesto y el resto se va a recuperar con la aprobación del proyecto del Poder Ejecutivo nacional que modifica el impuesto a las ganancias de las sociedades.

547) Y aquí queremos hacer una recomendación, señor presidente: tratar de encontrar fuentes de financiamiento alternativas con relación a la calidad del gasto público, fijar prioridades y no aumentar impuestos. Las dos últimas preguntas o consideraciones que hicimos, en esa reunión tan importante, tienen que ver con el artículo 6° del proyecto, donde hay facultades delegadas para la reglamentación, y facultades delegadas al Poder Ejecutivo nacional, para establecer una fórmula que, de alguna manera, permita que aquellos que ganan entre 150.001 y 173.000 pesos no terminen percibiendo menos que aquellos que ganan 150.000 pesos. Me parece que ese es, obviamente, un tema de preocupación, pero no recibimos aclaraciones al respecto; y por supuesto forma parte de una facultad delegada al Poder Ejecutivo nacional y nos preocupa, porque es un tema que tiene que ver con la cuestión tributaria, que es una facultad del Congreso de la Nación. Finalmente, abordamos el tema de las actualizaciones de las escalas y de las deducciones. Por ejemplo, planteamos la posibilidad de aumentar las deducciones por intereses de créditos hipotecarios, que actualmente están en 20.000 pesos por año, llevándolas a 200.000 pesos; y ver si podíamos utilizar el IPC, —o sea, el índice de precios al consumidor—, en vez del RIPTE, es decir, abordar la posibilidad de modificar los índices de actualización. La explicación nos la dieron. Nos dijeron que ellos consideraban que era más apropiado el RIPTE. Por eso, señor presidente, y terminando con este proyecto de ganancias, quiero decir, finalmente, que nosotros vamos a apoyar la iniciativa en debate, votando positivamente en general y, en particular, nos vamos a abstener en el artículo 6°, pero sí vamos a acom-

pañar, positivamente, el resto de los artículos del proyecto. Ahora quiero referirme al proyecto del monotributo. La verdad es que quiero empezar diciendo que en la Comisión de Presupuesto y Hacienda hemos tenido un debate y un trabajo muy importantes. Y más allá del puente que va a generar este proyecto, también consideramos que, de la misma forma que con el impuesto a las ganancias, tendremos que trabajar en el futuro en una reforma de fondo.

548) Expresé algunas consideraciones en esa reunión, que fue muy rica, a partir de un proyecto que presentamos en julio del año pasado con varios senadores, en el que planteábamos como necesaria la actualización de los montos de las categorías y el congelamiento de los pagos de los impuestos, por la pandemia, a raíz de la decisión del Estado de instrumentar la cuarentena, lo que obligó a muchos monotributistas a no poder trabajar. En ese marco quiero volver a hacer dos consideraciones. La primera, insistir en que el índice que se debe utilizar para la actualización es el Índice de precios al consumidor, publicado por el INDEC. ¿Por qué? Porque las ventas que de alguna manera establecen en qué categoría van a estar los monotributistas se fijan en base en los precios; y los precios se forman en base la inflación. Debo decir al respecto que tanto Mercedes Marcó del Pont como el senador Caserio se comprometieron a mirar este tema. Pero ellos sostienen que se debe actualizar por el índice del haber jubilatorio, RIPTE, cosa que, obviamente, no compartimos. El último tema, con relación a este proyecto, tiene que ver con esa cláusula de exclusión automática que mencionaba el miembro informante, que estuvo vigente en 2018 y que después se suspendió, que después estuvo vigente de vuelta en 2020 y después se suspendió, producto de la pandemia, que es la recategorización de los monotributistas, que es un tema pendiente. Y aquí pudimos debatir y pudimos, de alguna manera, trabajar con distintas miradas. Sabemos que va a haber distintos comportamientos; sabemos que algunos pueden tener beneficios. Pero también sabemos que a algunos les puede generar deuda, porque esta es una facultad delegada a la AFIP y ahora lo va a hacer en el futuro. Entonces, queremos pedir muy especialmente que se considere en el futuro —también lo planteamos en la Comisión de Presupuesto y Hacienda—, la posibilidad de que se pueda instrumentar hacia adelante un plan de facilidades, una moratoria para los que tengan deuda, a los efectos de poder actualizar y normalizar su situación ante el organismo de recaudación.

549) Decimos esto, porque no pudieron incluirse en la moratoria anterior y es probable que, muchos de ellos, más allá de los beneficios que puedan tener con este proyecto, puedan tener algún tipo de deudas ante el organismo de recaudación. Finalmente, señor presidente, quiero decirle que vamos a votar positivamente en general este proyecto; y que, en particular, vamos a votar en contra el artículo 15. El resto de los artículos, los vamos a votar positivamente. Gracias, señor presidente.

Senador Montenegro

550) Gracias, señor presidente. Luego de escuchar algunas intervenciones que se realizaron, quiero hacer algunas consideraciones. Este proyecto de ley es un tema, claramente, muy esperado por la sociedad. De manera especial, por los trabajadores y las trabajadoras, quienes sufren, permanentemente, las consecuencias de las malas decisiones en materia de políticas económicas en nuestro país. Celebro que hoy nos encontremos con la posibilidad de aprobar una ley en beneficio de las familias de trabajadores, pilares fundamentales de la generación de riqueza de nuestra República Argentina. Recuerdo que durante la gestión de la actual vicepresidenta de la Nación, el debate de nuestro sector pasaba por eliminar este impuesto al salario o que debía elevarse el piso del monto imponible sujeto a aplicar la retención. Es mi obligación recordar a los compañeros y las compañeras trabajadores que fueron engañados en su buena fe por el macrismo. Escuchar reclamos sobre esta cuestión de un sector político como Cambiemos es, cuanto menos, agraviante para nuestro sector. Les mintieron a los trabajadores, en el sentido de que iban a eliminar este impuesto. Todavía recuerdo, en este Senado, la reunión de las tres centrales obreras solicitando una ley para evitar que las políticas económicas de ajuste del macrismo produjeran pérdidas de puestos de trabajo. Es decir, que los trabajadores pasaron de aspirar a no pagar el impuesto a las ganancias a rogar que las políticas de Cambiemos no los dejaran sin empleo. Debo suponer que esa era la manera en que Macri cumplía con

su promesa: no iban a pagar el impuesto a las ganancias, porque, directamente, sus políticas los dejaban sin trabajo.

551) Los trabajadores argentinos tenemos siempre presente que con Néstor recuperamos más de 6 millones de empleos formales, después del desastre económico de 2001, con la administración de Fernando de la Rúa. Y con Cristina seguimos cuidando el mercado interno y el empleo, y agregamos una buena capacidad adquisitiva del salario. Pero luego llegó la noche para millones de trabajadores y trabajadoras, con la gestión del macrismo, retrocediendo a 2001. Hoy, los trabajadores volvemos a recuperar la confianza en una administración del Estado que cumple con lo prometido en la campaña electoral: terminar con la injusticia del gobierno neoliberal de Cambiemos —una economía basada en la especulación y la timba financiera—, para pasar, nuevamente, a tener una política de defensa del mercado interno, de desarrollo y producción para generar el crecimiento que nos merecemos. Los trabajadores no debemos olvidar lo que nos hicieron a miles de familias: terminaron con la política de subsidios tarifarios que tenía el gobierno de Cristina, que claramente nos beneficiaba, porque no solo ayudaba a nuestras pymes en el costo de producción, sino también en el costo de nuestras familias para hacer frente a los servicios de agua, de luz y de gas.

552) Hay que decirlo: el gobierno de Macri solo administró a favor de los grupos concentrados, al eliminar las retenciones a la soja, al trigo, al maíz y también a la minería, beneficiando a estos sectores concentrados de nuestra economía. Y esa falta de ingresos a las arcas del Estado la suplieron metiendo la mano a los bolsillos de los trabajadores, incorporando más trabajadores para pagar el impuesto a las ganancias: de 1.000.000, pasamos a pagar más de 2.200.000 trabajadores este impuesto, además de aumentar de manera salvaje las tarifas y destruir nuestro poder adquisitivo. En nuestra cara blanquearon más de 100.000 millones de dólares producto de la evasión impositiva, mientras a nosotros, a los trabajadores, nos obligan a pagar impuesto a las ganancias. Peor aún: millones de desempleados pagan el impuesto al valor agregado, mientras otros sacan las riquezas de la Argentina fuera del país. Debemos tener memoria los trabajadores: destruyeron el mercado interno; nos dejaron sin la posibilidad de tener empleo; nos endeudaron de manera perversa. Compañeros y compañeras: este es un gobierno peronista que, como marca nuestra historia, tiene políticas inclusivas y de reivindicación para los trabajadores. Y debo decir que en el peor momento económico del país, como consecuencia del fracaso de Cambiemos y por esta pandemia que nos golpea, nuestro gobierno toma esta decisión de estricta justicia social. Esta es la reforma más profunda de este impuesto, porque solo quedaron alcanzados por el mismo el 7 por ciento de los trabajadores, que comprende el 27 por ciento de la masa salarial total, y quedan fuera del alcance más de 2.000.000 de trabajadores y trabajadoras. En el caso de los jubilados, retrotrae del 5,2 por ciento al 2,4 por ciento las personas alcanzadas por el impuesto. Es decir que nuestro gobierno tiene la plena convicción de volver a la situación de 2015.

553) El costo fiscal para el Estado nacional es de, aproximadamente, 47.600 millones de pesos, que volverán al circuito de consumo por la posibilidad del crecimiento del salario real de bolsillo. Así como ya lo han mencionado mis compañeros de bancada, se eleva el mínimo no imponible a 150.000 pesos y, a los que ganan entre 150.000 y 173.000, se les aplicará una escala atenuada para que sea bajo el impacto de la retención. Observo muchas preocupaciones sobre la aplicación del índice. No era la misma preocupación durante cuatro años, cuando los trabajadores perdíamos poder adquisitivo, perdíamos fuentes de trabajo y seguíamos pagando impuestos. Lo que se quiere alcanzar con esta profunda reforma es una verdadera equidad del sistema, en el sentido de que aquellos que menos ganen no paguen ganancias, sino siendo mayor para los casos de mayores ingresos, respetando de esta forma la progresividad de este. Debemos ser serios en el debate. No podemos reclamar en este momento, en situación de pandemia mundial, la eliminación del impuesto, porque el contexto es absolutamente diferente; pero sostengo que los trabajadores y los jubilados no debemos pagar ese impuesto.

554) Por eso, sinceremos el debate. Todos sabemos el enorme esfuerzo fiscal que significa para el gobierno nacional esta medida, sumado a todas las medidas de emergencia que se

debieron tomar por la pandemia. No es tiempo de asumir posiciones hipócritas. Tuvieron cuatro años para generar reformas. Nada hicieron; y terminaron incorporando el pago de este impuesto al doble de trabajadores y jubilados. El salario de los trabajadores perdió su poder adquisitivo en, aproximadamente, cuatro veces, contra la inflación, en los cuatro años del gobierno de Macri, mientras que aquellos que no quieren hacer el aporte extraordinario, exigible por ley, se enriquecieron el doble. Señores senadores y senadoras: en estos tiempos legislamos a efectos de que el gobierno nacional tenga las herramientas necesarias para afrontar las diferentes dificultades que atravesamos, teniendo en mira siempre a los que más necesitan. Entonces, actuemos con coherencia y, en vez de hacer grandes declamaciones, reclamemos a los poseedores de las grandes fortunas que cumplan con la ley y apoyemos las políticas como la que debatimos en este momento, que servirán para paliar, en parte, la situación de más de un millón de trabajadores y jubilados que vienen sufriendo desde hace tiempo las inequidades del sistema. Convirtamos sin dilaciones este proyecto en ley y respetemos el tremendo esfuerzo que esta administración del presidente Fernández viene haciendo desde el primer día de gestión. Muchísimas gracias, presidente.

Senador Guerra

555) Muchas gracias, señor presidente. Voy a comenzar abordando el Orden del Día 29, referido a modificaciones al impuesto a las ganancias. Resultaba necesario y era un acto de justicia abordar la situación impositiva de un gran número de trabajadores y jubilados dado que, en un alto porcentaje, quedaban comprendidos dentro de los parámetros del impuesto a las ganancias y les implicaba tener que pagarlo. Es así como se llega al ejercicio 2020, donde más del 25 por ciento de la cantidad de empleados en relación de dependencia, tanto del sector privado como del sector público —esto es unos 2.303.000 agentes— debieron tributar impuesto a las ganancias. Se llega a este porcentaje de sujetos pasivos luego de un continuo crecimiento de trabajadores transformados en contribuyentes. En 2014, la participación en el impuesto era de poco más del 10 por ciento de trabajadores, guarismo semejante al de los últimos diez años previos. Para llegar a más del 25 por ciento se produjo un incremento del 150 por ciento de participación de trabajadores o, dicho de otro modo, 2,5 veces más de trabajadores debieron pagar impuesto. Con estos simples cálculos se puede advertir un rasgo de la política, en esta materia, del gobierno anterior. Claramente, expone de qué lado se estaba en la distribución del ingreso, aspecto central del sistema tributario en general y del impuesto a las ganancias en particular, a partir de definir su progresividad. Si dejamos que cada vez más trabajadores y jubilados tengan que pagar impuesto a las ganancias, se induce a que la franja de menores ingresos del sistema deba pagar más, rompiendo el principio fundamental de progresividad. Con esta ley, cuyo proyecto estamos tratando, se pone justicia a esta situación: 1.267.000 sujetos —o sea, un 55 por ciento menos de personas— dejarán de pagar impuesto a las ganancias, a los que se deben agregar 102.000 personas más, que tendrán una atenuación en la liquidación del impuesto resultante a tributar. Desde otra perspectiva, solo quedarán comprendidos por el impuesto entre un 7 y un 8 por ciento de agentes en relación de dependencia.

556) Esto demuestra, contrariamente a lo que permitía el gobierno anterior, que la actual gestión está del lado de los que menos recursos tienen, posibilitándoles con esta ley incrementar en términos reales sus ingresos. Pero, como es de suponer, las medidas por adoptar tienen un costo desde el punto de vista de la recaudación. El Estado dejará de hacerlo en, aproximadamente, 48.000 millones de pesos; pero serán recursos que se volcarán mayoritariamente al consumo interno, lo que impactará positivamente en el nivel de actividad económica y permitirá el recupero parcial de ingresos a través del incremento en la recaudación del impuesto al valor agregado y, marginalmente, por el aumento en la recaudación del impuesto a las ganancias que abonan las empresas por el crecimiento de sus utilidades provenientes de las mayores ventas. De este modo, señor presidente, se reconstituye la progresividad del sistema, donde pagarán más los que más tienen y pagarán menos los que menos tienen. Brevemente, me referiré al Orden del Día N° 30, modificación del régimen de monotributo. Con esta modificación, son varios los beneficios que se ofrecen a los monotributistas; sobre todo, a los que deberían pasar al régimen general por superar los

márgenes máximos permitidos por el sistema. Fundamentalmente, propone: suspender las exclusiones al régimen; facilitar el pase de contribuyentes al régimen general; actualizar los importes de las categorías; y facultar a la AFIP, por única vez, a recategorizar a los contribuyentes. Previamente, colegas senadores han brindado detalles de lo que contiene esta ley en lo referido a los beneficios. Por lo tanto, y en orden a la brevedad, no los voy a enumerar.

557) Por lo dicho, anticipo mi voto afirmativo para ambos proyectos. Simplemente, era eso lo que quería aportar. Muchas gracias, señor presidente.

Senador Castillo

558) Gracias, presidente. La palabra recurrente que venimos escuchando en el tratamiento de este tema del impuesto a las ganancias es "alivio". Obviamente, en este contexto socioeconómico, donde hay una altísima presión tributaria, cualquier alivio a esta situación es bienvenido. Desde ya, es claro que desde la oposición lo vamos a apoyar, tal como se hizo en la Cámara de Diputados. Ahora bien; el acompañamiento, en general, de este proyecto no es óbice para que podamos hacer algunas consideraciones que debamos realizar en este tratamiento. En primer término, un verdadero alivio al esquema impositivo hubiese sido que fuera general: es decir, que hubiera sido para todos los estamentos de trabajadores en sus distintas categorías. Este proyecto no lo es. Por lo tanto, es un alivio importante, pero es un alivio parcial. Acá, también se hizo referencia a que, como el mínimo que se establece no es un mínimo universal —lo planteó hace un ratito el senador Zimmermann—, nos encontramos con que, en algunos casos, quienes están pagando, en un momento determinado en la escala les pega de lleno un impuesto y no tiene una proporcionalidad, con lo cual se convierte en inequitativo. Por ejemplo, aquellas personas que ganan más de 173.000 pesos pagan el impuesto, comparadas con aquellas que ganan menos de 150.000 pesos. Un caso muy particular es el de los autónomos, a quienes, directamente, no se los tiene en cuenta y son un universo importante de la economía. No es la primera vez que sucede esto. Un caso claro se dio en la reunión de comisión, donde un colega nuestro, el senador por Mendoza, le preguntó al ministro de Trabajo cuáles eran los argumentos por los cuales no estaban incluidos los autónomos. La respuesta fue categórica: "Porque no". Tal vez, si los autónomos estuviesen sindicalizados, el ministro hubiera tenido otra respuesta.

559) Otro elemento es que no es universal. Nos queda en claro que este alivio que hoy se va a sancionar tiene un costo fiscal y que para ese costo fiscal, aparentemente, llegará al Congreso, en un próximo tiempo, un proyecto de ley que financiará lo que hoy estamos pagando, que seguramente será una ley referida a la modificación de este impuesto a las ganancias para las empresas. Por supuesto, esto no será neutro en su resultado, toda vez que va a impactar directamente en las inversiones de esas empresas y en la cuestión laboral: es decir, en el número de trabajadores involucrados. De hecho, a ningún gobierno debería permitiese este tipo de cuestiones. Voy a aclarar: es un alivio impositivo. Este alivio impositivo ¿es necesario? Sí, es necesario. Pero, también, decimos que no es justo porque no es general; también, decimos que marca algún grado de inequidad. No contempla a sectores de la economía argentina y, por otro lado, sus efectos no van a ser neutros. ¿Por qué digo esto? Porque la consideración real de un problema que hace a los ingresos de los argentinos, que pierden su capacidad de compra, no está puesta acá. Es cierto: beneficia a ciertos sectores, pero lo que no está puesto acá es el problema inflacionario, que es el común denominador que estamos padeciendo hoy en nuestra economía. Es decir, estamos atacando —quizás— algunos de los efectos, pero no estamos atacando la causa primaria en este proyecto. Hoy, como nunca, participamos con el resto de la comunidad internacional de muchos problemas fruto de esta pandemia. Pero hay un tema en el que no tenemos similitud con el resto de comunidad internacional, que es la contención de la inflación. No voy a tocar acá a los países desarrollados, pero sí voy a tocar a Latinoamérica. Salvo la Argentina y Venezuela, que son los países con un altísimo grado de inflación y un deterioro constante de su economía, el resto de los países de América Latina —podríamos decir los ocho más importantes— han tenido una inflación del orden de 3 por ciento durante 2020. Es decir, la inflación no existe como un problema económico actual.

560) Está bien este tema, pero este es un gobierno que está entrando en su segundo año. Es decir, debería estar planteando algún programa —alguna planificación— que vaya a tocar de fondo este tema. El señor ministro de Economía nos ha dicho que ese tema está previsto en el Presupuesto 2021, donde se estima una inflación del orden de 29 por ciento. Estamos atravesando el primer trimestre del año y, si tomamos los índices del INDEC, ya estaríamos en el orden de la mitad de este tema. Lo que quiero decir es que, seguramente, las metas inflacionarias que el gobierno está previendo no van a ser cumplidas. Lo último que quiero decir es que en materia impositiva siempre las iniciativas han sido tomadas por el Poder Ejecutivo: es decir, por el gobierno. En este caso no ha sido tomada por el Poder Ejecutivo, sino que ha sido una decisión política de quien me dicen que es uno de los autores: el presidente de la Cámara de Diputados. Voy a hacer una reflexión en un año electoral: hay sectores políticos que toman en vista esta situación y sacan este proyecto de ley —que es importante— que va dirigido a sectores electorales medios, que son los sectores que, en su comportamiento electoral, sí cuestionan quiénes generan la pobreza. Son personas que sí manifiestan su voluntad en las elecciones y lo expresan claramente. Como digo, no se toca la cuestión inflacionaria, que hace a la pobreza en general, porque en este país también hay otros sectores, con más escasos recursos, que normalmente no cuestionan cuáles son las causas de la pobreza en la expresión de su voto. Si estamos en un 42 por ciento de pobreza a nivel nacional, yo me imagino que en algunas provincias —una de ellas es a la que pertenezco— esos índices de pobreza son muchísimos mayores. Allí la gente, en la mayoría de los casos, no está pagando los servicios: no están pagando la luz ni el agua. Se hacen esfuerzos para darles más cuotas y —en alguna medida— no cortárselos. Y esas expresiones electorales se hacen, muchas veces, por alguna cuestión de inmediatez; por alguna cuestión de solución inmediata —diría—, no permanente. Y se vota, en alguna medida, en forma agradecida. ¿Qué quiero decir con esto? Este va a ser el tercer proyecto, desde que está esta gestión, que sale por un acuerdo; al menos, no con un voto contrario de la oposición: es decir, como fue aquella declaración de emergencia, como ha sido el tratamiento de la deuda externa y este tema. Lo que quiero decir es que abrazaríamos y acompañaríamos muy bien al gobierno nacional si nos presentara, también, un proyecto donde contenga el pare de la inflación que nos afecta a todos. Muchas gracias, señor presidente.

Presidente Closs

561) Gracias, señor senador. Tiene la palabra el senador José Neder.

- Luego de unos instantes:

Presidente Closs

562) Senador Neder: tiene la palabra.

Senador Neder

563) No se escucha…

Senadora Mirkin

564) No se escucha, señor presidente.

Presidente Closs

565) A ver, ¿ahora me escucha?

Senador Neder: ¿me escucha?

- Luego de unos instantes:

Senador Neder

566) ¿Hola? ¿Sí? ¿Se escucha bien? Supongo que debe haber sido a mí al que le da la palabra, presidente; porque, la verdad, no lo escucho. Bueno: muchas gracias, muchas gracias. Presidente: evidentemente, estamos tratando un proyecto de ley —voy a hablar del O.D. 29/21— que, en realidad, modifica la ley 20.628, de impuesto a las ganancias. La verdad, presidente, es que seguramente vamos a redundar en cosas que aquí se han dicho; pero creo que todos, de una manera o de otra, queremos expresar la importancia que tiene este proyecto que, seguramente, será ley en el Senado. Evidentemente, es un proyecto que permitirá, aproximadamente a 1.200.000 trabajadores y 100.000 jubilados, dejar de pagar el tributo a las ganancias. Puntualmente, en nuestra provincia el 80 por ciento de los trabajadores que hoy paga el impuesto va a dejar de pagarlo. Pero la verdad es que antes de

tomar los números, que seguramente vamos a repetir, a mí no me deja de sorprender cuando la oposición, en este momento, reclama cosas que lamentablemente, en esos cuatro años de gestión, no solo que no las pudieron controlar, sino que terminaron con el 54 por ciento de inflación anual: una de las más altas en 28 años en la República Argentina. Y resulta que hoy pareciera ser que nos piden que de un plumazo, ante esta realidad que tenemos, resolvamos las cosas que no pudieron resolver y que, además, agravaron en los cuatro años de gestión que tuvieron. Pero no me voy a referir a ese contexto porque creo que estamos tratando otra cosa; pero sí lo quería remarcar. Voy a volver al proyecto sobre la ley que estamos tratando porque sin lugar a duda a partir de hoy, los trabajadores que ganen de 150.000 pesos brutos para abajo dejarán de pagar las ganancias. Por lo tanto, esa cantidad de trabajadores que no va a pagar este impuesto en el país, bajó de 2.730.000… Hay un micrófono abierto, alguien está hablando o… Me está interrumpiendo, presidente.

Presidente Closs

567) ¿Me escucha ahora o no, senador?

Senador Neder

568) Sí, lo escucho, lo escucho. Por eso, porque hay…

Presidente Closs

569) No. No veo ningún micrófono abierto. Ninguno, ninguno, ninguno.

Senador Neder

570) Sigo, entonces.

Presidente Closs

571) Ni mío ni de ningún senador. Adelante.

Senador Neder

572) Decía que de dos millones vamos a bajar a 730.000 los trabajadores que pagan el impuesto, pasando a representar del 26 por ciento al 10 por ciento. En el caso de los jubilados, el piso se irá de 6 a 8 haberes mínimos. Además, los jubilados que perciban otros ingresos, como renta o alquileres, también podrán ser beneficiarios de este impuesto, lo cual no es menos importante. Pero, además, habrá otros 200.000 trabajadores a los cuales se les verá reducida su carga tributaria mediante deducciones especiales que serán determinadas en un esquema que implementará el Poder Ejecutivo, como ya lo explicara bien quien en su momento dio los argumentos del proyecto de ley, el senador Caserio. Por lo tanto, esta medida beneficia a alrededor de 1.500.000 de personas. Con esta ley, a partir de ahora solo el 7 por ciento de los trabajadores y trabajadoras registradas quedarán alcanzados con ese tributo. Es un proyecto de gran trascendencia que respeta un amplio universo de beneficiarios. En ese sentido, quiero referirme muy especialmente a que el gobierno anterior, el gobierno de Macri, llegó prometiendo que se iba a eliminar el impuesto a las ganancias, esto que ahora nos están pidiendo que lo hagamos nosotros. Evidentemente, no solo es que no lo pudieron hacer, sino que duplicaron en su gobierno el número de personas que pagaba el impuesto: pasó del 10 al 20 por ciento. Es decir, esto que prometieron en campaña no solamente no lo cumplieron, entre otras tantas cosas que dijeron y entre otras tantas mentiras, que tampoco cumplieron: quiero dejar aclarado que no solo que incumplieron la promesa, sino que la nómina de personas que tributaron ganancias durante esos cuatro años se amplió al 80 por ciento. Otro de los aspectos centrales de esta ley es que faculta al Poder Ejecutivo, con relación a las actualizaciones de las próximas paritarias —con esto estoy contestando algunos interrogantes—, para que tome medidas dentro del marco que esta ley le otorga. Es para que en las próximas paritarias, los que hoy están excluidos con esta ley y vuelvan a ser incluidos en el pago del tributo, mediante una adecuación —seguramente, lo determinarán en la reglamentación— el gobierno no permita que eso ocurra. Esto es muy importante. ¿Qué quiero decir, señor presidente? En esta realidad que estamos viviendo, yo diría que nos hallamos en la segunda pandemia. De hecho, la primera pandemia fue económica y sucedió, precisamente, en el gobierno anterior, que destrozó el aparato productivo de la República Argentina —de su pequeña y mediana industria— y endeudó al país en un monto sideral, algo que nunca antes había ocurrido. Me refiero a endeudar a la Argentina, en tan corto tiempo, con tremenda magnitud de deuda. Entonces, como bien marcaba el senador Caserio, debemos resolver esta otra pandemia, que es el problema de la deuda. Además, tenemos

esta pandemia, que es la pandemia de salud mundial, que no solo ha complicado a la economía de la Argentina sino que, también, ha complicado la economía mundial. Hoy, el Papa Francisco pedía al Fondo Monetario Internacional y a todas las organizaciones crediticias que vean la manera de reducir la deuda, de reducir los intereses a los países en desarrollo, como el nuestro, la Argentina. O sea: es un contexto mundial el de esta pandemia de salud, que está consternando no solamente a nuestro país sino al mundo. En medio de esa realidad —de la pandemia económica que estamos tratando de ver cómo la resolvemos y de la pandemia de salud mundial—, este gobierno de Alberto Fernández, de nuestro presidente, y de nuestra vicepresidenta, Cristina Fernández de Kirchner, hace un esfuerzo fiscal considerable, estimado en 47.000 millones de pesos, para que con relación a los trabajadores y las trabajadoras de la Argentina se elimine esa presión tributaria de sus ingresos. De hecho, es cierto que todavía resulta imposible adecuarlos a la realidad económica que hoy tenemos. Pero esta es una norma que conlleva en ese camino y en ese sentido. Por eso, presidente, esta es una ley que es un acto de justicia. Porque significa resarcir a un sector muy importante de nuestra sociedad de una situación totalmente injusta. Cabe recordar, que la gestión anterior, esta que produjo tamaño daño económico y estructural a la Argentina, sí bajó los impuestos, pero les bajó los impuestos a los sectores de mayor concentración económica de la Argentina, sectores que bien mencionaba hace rato el senador Montenegro y los especificaba uno a uno, por eso no lo voy a repetir, aunque los tenía marcados para hacerlo, pero no vale la pena. Bajó los impuestos a los sectores concentrados del poder y favoreció a la usura financiera de nuestro país, estrangulando a la pequeña y a la mediana empresa, destruyendo la generación de empleo y, —como decía Montenegro—, haciendo perder el empleo a miles y miles de argentinos. Y fíjese, al revés de todo esto, este gobierno nacional y popular presidido por Alberto y secundado por Cristina…

Presidente Closs

573) Estamos en 11 minutos 30, senador.

Senador Neder

574) Voy finalizando, presidente. Está haciendo un esfuerzo tremendo, precisamente, para que ese esfuerzo vaya al consumo interno y para que se reactive la economía de las pequeñas y de las medianas empresas. Necesitamos que los ingresos reales de las familias argentinas se recuperen, decía nuestro presidente. Y creo que esta es la dirección correcta para dar un paso adelante y poner de pie a la Argentina. Por eso, vamos a acompañar este proyecto de ley, presidente. Muchas gracias.

Presidente Closs

575) Gracias, senador.

Senadora Mirkin

576) Gracias, señor presidente. ¿Se escucha bien?

Presidente Closs

577) Yo la escucho perfecto. Sí. Adelante.

Senadora Mirkin

578) Muchísimas gracias. Quiero decir, en primer lugar, que me resulta muy difícil abordar este tema porque no es un tema de mi especialidad. Y, además, porque los temas tributarios son temas extremadamente difíciles. Intenté hoy entender totalmente la ley de ganancias que nos rige hasta el día de hoy y, obviamente, necesito un curso de unos cinco años para entenderlo. Tal vez, otro mandato. Pero lo que sí entiendo, perfectamente, es lo siguiente: entiendo esa ley y ahora entiendo la diferencia. Yo recuerdo que el candidato a presidente del gobierno de Juntos por el Cambio, —Cambiemos—, Mauricio Macri dijo: "El salario no es ganancia." Esa fue la expresión más cabal de su campaña electoral. "Vamos a terminar con la inflación", "En pocos días terminamos con la inflación" y "El salario no es ganancia". No solo que no terminó con la inflación, sino que la multiplicó mucho más arriba de lo que hoy está y el salario siguió siendo ganancia. Mucha más ganancia porque seguía subiendo el salario un poquito, pero no seguía subiendo la escala. Se mantenía en el monto, en que el soltero ganaba 72.000 pesos bruto, pero ahora va a pasar a ganar 150.000 y no le va a afectar ganancias hasta ese monto. Ahora bien, yo escucho a la oposición de Juntos por el Cambio desde que empezó a debatirse el tema de ganancias que es un alivio y que es insuficiente. Puede ser que sea insuficiente, pero es monumental la diferencia.

Es extraordinaria la diferencia que hay entre la que se aplica hoy para este impuesto a las ganancias, para esta propuesta, para este proyecto que llega con media sanción de Diputados, y la que existía hasta ahora. Es monumental porque puede mover no solo a la clase media, sino que puede mover a los jubilados de la mínima de una forma exponencial, de tal manera que puedan comprar lo que necesitan, que puedan vivir dignamente y no necesiten pedirles a sus familiares que los sostengan, y que puedan estar en condiciones de comprar los medicamentos que no da gratis el PAMI. Ahora bien, yo llegué a la sesión intranquila por lo que me tocaba hablar a mí, pero cuando llegué empecé a escuchar los alaridos del senador Naidenoff, que empezó a hablar de la cuestión de privilegio de Formosa. Después, escuché que se pedían algunas cuestiones de preferencia vinculadas a los créditos UVA. Yo voté en contra de los créditos UVA porque este crédito era una nueva 1.050. Resulta que ahora piden preferencia para el crédito UVA, plantean que el tema de ganancias es un alivio, que hay que hacer una reforma estructural —que no la hicieron nunca— y plantean que es insuficiente.

579) Yo pregunto: ¿qué es lo que quieren? ¿Financiar o desfinanciar al gobierno nacional? Argentina y Venezuela —dijo un senador preopinante—, dentro de América Latina, son los dos países que más inflación tienen. Y resulta que tiene menos inflación de la que dejó Macri. Entonces, la verdad es que estoy en una situación en la que no sé dónde estoy parada. Yo creo que lo que nuestro gobierno se propone —un gobierno nacional, popular, democrático— es mejorar la situación de las familias argentinas. El precio de los alimentos no lo da la inflación. El precio de los alimentos lo dan unos pocos pícaros dueños del mercado. Esos dan el precio de los alimentos, que tenemos que comprar apurados todos los días para que mañana no nos gane el precio que ponen en la góndola. Yo llegué a comprar yerba a 400 pesos, mientras el azúcar baja del año pasado a este año, que es el *commodity*, para decirlo de alguna forma, de mi provincia. Ahora bien, ¿saben ustedes cuántos tucumanos van a dejar de pagar ganancias con este nuevo proyecto? Son 42 mil tucumanos los que van de dejar de pagar ganancias. Es importante la cifra. Es muy importante, para la provincia que tiene 1.700.000 personas, que 42 mil familias tengan un ingreso adicional, que no solamente es un ingreso porque se aumenta a 150.000 pesos el monto no imponible, sino porque, además, sobre eso hay deducciones y exenciones. Y una de las deducciones va, directamente, al centro de la familia, que es el tema de lo que no cubre el Programa Médico Obligatorio, que ninguno de la oposición lo señaló. Ninguno lo señaló. ¿Saben qué importante es para una familia que aquello que no cubre el Programa Médico Obligatorio lo cubra esta ley y le permita tener algunas cuestiones que no están cubiertas por ningún otro mecanismo? Es monstruoso. Tener hoy la posibilidad de una cirugía de alta complejidad no la tiene nadie en la Argentina si no tiene Swiss Medical, que dicen que va a reventar dentro de 4 días, pero resulta que mientras tanto se van a vacunar fuera del país. Y llama la atención, también, que algunos de la oposición digan: ¿por qué dice el gobierno que las provincias o los privados pueden comprar vacunas? Es verdad. Pueden. Ahora, que las consigan es otra cosa. El problema es que el gobierno no consigue las vacunas. Por eso no vacuna. A mí me ha tocado vacunarme anteayer, y tengo la alegría de ser una de las argentinas que ha logrado vacunarse con 65 años en la provincia de Tucumán. Pero hay algunas provincias o algunos lugares en donde, evidentemente, están con dificultades. Entonces, se quejan con el gobierno nacional, pero si quieren salir a comprar, que salgan a comprar. La verdad es que a mí me afligió el tema de Formosa porque es como si, permanentemente, encontrara la oposición un tema y se dedicara a tirar, a tirar, a tirar sobre ese tema.

580) La semana pasada, la defensora de los derechos de la niñez me transmitió que miembros de la oposición, que forman parte de la Comisión Bicameral del Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, que yo presido, la habían convocado con carácter de urgente para que explicara por qué las mujeres formoseñas habían sido perseguidas con sus hijos y se les habían quitado sus hijos, como planteó el senador Mayans. Esa es una *fake news*, una mentira, como muchas de las mentiras que se están transmitiendo en la televisión todos los días. Entonces, lo que yo planteo es lo siguiente: estamos diciendo que llevamos el mínimo no imponible —para hablar sobre ganancias, directamente— a 150.000 pesos, y planteamos ahora

qué hacemos a partir de los 150.001. A partir de los 150.001 van a tener pagar; no hay otro mecanismo, salvo, como hacen algunos contadores que meten el perro —así decimos acá, en Tucumán: "meter el perro"; no sé si así se dice en todo el país, pero es no contar la verdad—, que hagan alguna deducción que no corresponde. Pero lo que hace falta es que el resto paguemos, porque el Estado argentino no está en condiciones, todavía, de producir los mecanismos para tener los recursos necesarios para actuar. Miren, el impuesto a las grandes fortunas fue pagado, hasta ahora, por un quinto del total de los que tenían que pagar; un quinto del total de los que tenían que pagar. Además, algunos de ellos, sin que se les sonrojara la cara, fueron a la Justicia a pedir no pagar. Entonces, acá hay cosas que están disociadas. Si queremos que nadie pague ganancias, necesitamos que los que tienen mucho paguen más, y que los que tienen menos, paguen menos. Eso sería progresivo. Ese sistema es el que yo quiero, ese es el sistema que quiero para las familias argentinas: que el que tiene poco o el que no tiene nada, reciba algo del Estado nacional, del Estado provincial y del Estado municipal; y que el que tiene mucho, devuelva parte de lo que se llevó, porque no lo sacó del cielo, lo sacó de esta tierra que se lo permitió. Muchísimas gracias, señor presidente.

Senadora González, N.

581) Gracias, señor presidente. Me voy a referir, específicamente, al OD. N° 29/21. En primer término, quiero agradecer y destacar el trabajo legislativo que se ha venido realizando con esta ley. En circunstancias difíciles para nuestra República, con una segunda ola de esta pandemia que nos sorprendió a todos, —en marzo del año pasado—, de todos modos, desde el ámbito legislativo, tanto en la Cámara de Diputados como en la Cámara de Senadores y, principalmente, desde el Poder Ejecutivo central, en lo que se trabaja es en ampliar derechos, en cuidar a las ciudadanas y a los ciudadanos frente a esta crisis económica, crisis económica que heredamos y que se agravó por esta pandemia, por este COVID-19. Por ahí parecería ilógico tener que destacar esto y tener que destacar el trabajo legislativo, pero lo destaco porque desde que asumimos este ha sido el objetivo y el eje de este gobierno. Yo soy senadora desde el año 2015, pero voy a dar la estadística del último año del gobierno de Cambiemos, del año 2019, en el que tuvimos nueve sesiones en el Senado de la Nación; sí, como escuchan bien, nueve sesiones en el Senado de la Nación. El año pasado nos tuvimos que adaptar a un nuevo formato, a un nuevo formato de reuniones de comisión, a un nuevo formato de sesiones virtuales, y tuvimos 30 sesiones, en las que sacamos infinidad de leyes sumamente importantes para nuestro país, para nuestros ciudadanos. Y, realmente, déjeme destacar, señor presidente, el trabajo de la presidencia de la Cámara de Senadores, el trabajo de la parte administrativa, el trabajo de todos los empleados que, pese a la pandemia, tuvieron que estar todos los días en este Senado para que nosotros, desde nuestras casas, podamos sesionar, y para cuidarnos, porque nos cuidaron teniendo que estar nosotros en nuestros domicilios. Pero la verdad es que, a pesar de lo complejo, nada nos impidió realizar las sesiones, nada nos impidió aprobar leyes sumamente importantes, como dije anteriormente.

582) Por eso, este proyecto de ley pone en evidencia la vocación democrática que tiene nuestro gobierno nacional; la vocación democrática de poder debatir, porque este proyecto fue debatido, fue consensuado. Se introdujeron aportes que hicieron parte de la oposición en la Cámara de Diputados, se introdujeron aportes que hicieron los sindicatos, se introdujeron aportes que hicieron grandes y expertos tributaristas. Así que hoy, yo creo, que esto va a ser ley, va a ser una ley sacada del consenso de ambas cámaras. Yo pregunto a quiénes beneficia y por qué decimos que este es un proyecto popular. Yo estoy totalmente convencida de que este es un proyecto popular. Beneficia a una parte muy importante de trabajadoras y de trabajadores de nuestro país; beneficia a jubiladas y a jubilados de nuestro país. Hay un contraste entre este proyecto y las promesas…

Presidente Closs

583) No la estamos escuchando, senadora; si usted me escucha… Se me ha cortado la….

- Luego de unos instantes:

Senadora González, Nancy

584) ¿Me escuchan?

Presidente Closs

585) Ahora sí. Retome la palabra y después vemos si enciende la cámara.

Senadora González, Nancy

586) Tengo la cámara apagada? No, la tengo prendida.

Presidente Closs

587) Ahora la tiene prendida. Tiene prendida la cámara y el sonido. Adelante, senadora.

Senadora González, Nancy

588) Bueno, no sé hasta dónde pudieron escuchar, pero voy a repetir la última parte. ¿A quiénes beneficia este proyecto y por qué estoy totalmente segura de que este proyecto es un proyecto netamente popular? Porque beneficia a una importante cantidad de trabajadoras y de trabajadores. Porque beneficia a nuestras jubiladas y a nuestros jubilados. Y hay un gran contraste entre este proyecto y las promesas incumplidas del gobierno anterior. Porque, señor presidente, déjeme decirle que la mentira en este país no puede ser gratuita. Necesitamos que la gente pueda comparar, pueda contrarrestar lo que fueron las mentiras y las promesas de campaña del gobierno de Cambiemos con lo que estamos haciendo hoy. Porque ellos siguen haciendo política, quieren seguir haciendo política y, también, quieren seguir engañando y confundiendo a nuestro pueblo argentino. Porque si escuchamos declaraciones de los últimos días de algunas dirigentas con respecto a la pandemia, la verdad es que no aprendieron nada. Le siguen mintiendo a nuestro pueblo argentino. Ellos, en su momento, prometieron eliminar la cuarta categoría del impuesto y que ningún trabajador iba a pagar el impuesto a las ganancias. ¿Sabe qué, señor presidente? No solamente que no cumplieron, sino que duplicaron la cantidad de trabajadores que terminó pagando el impuesto a las ganancias durante su gobierno.

589) De 1.200.000 trabajadores que en el año 2015 pagaban el impuesto a las ganancias, en la actualidad, 2.200.000 trabajadores pagan ese tributo. Incumplieron esa promesa. Al mismo tiempo, eliminaron retenciones. A algunos sí les dieron lo que prometieron -por supuesto que sí-, pero no a los trabajadores, ni a los jubilados ni a los que menos tienen. De eso estoy totalmente segura. Para los jubilados y las jubiladas, el gobierno de Cambiemos introdujo dos modificaciones. Miles de jubilados que hasta ese momento no pagaban impuesto a las ganancias, lo empezaron a pagar. Entonces, debemos tener memoria. No solamente empezaron a pagar nuestras jubiladas y nuestros jubilados ese impuesto a las ganancias y si tenían una mínima renta lo duplicaban, sino que perdieron el poder adquisitivo por la gran inflación que generaron durante sus años de gobierno. Y porque -vuelvo a decir, para que tengamos memoria- miles de jubilados fueron obligados a pagar el impuesto a las ganancias. Señor presidente: de aprobarse este proyecto -que estoy segura de que así será y que hoy va a ser ley-, de 2.300.000 trabajadoras y trabajadores que hoy pagan el impuesto a las ganancias van a pasar a pagarlo 733.000 trabajadores. Hoy, el 5,9 por ciento de los jubilados paga el impuesto a las ganancias. Luego de que nosotros terminemos esta sesión y de que esta ley sea promulgada, ¿sabe cuántos jubilados van a pagar impuesto a las ganancias?, el 2,3 por ciento. Me voy a referir a mi provincia, una provincia... }

Presidente Closs

590) Estamos en once minutos, senadora. Le pido que vaya redondeando, por favor. Gracias.

Senadora González, Nancy

591) Gracias, perdón. Ya termino. Voy a pedir autorización para insertar el resto del discurso, por favor, pero déjeme que me refiera a mi provincia por un minuto. En Chubut, ustedes saben que estamos pasando una situación económica muy grave. No de este año, ¿eh? De hace tres o casi cuatro años -casi cuatro años atrás- que estamos pasando una situación económica muy grave, más que nada los trabajadores, los trabajadores del Estado -algunos hace tres meses que no cobran sus sueldos- y los jubilados del Estado que no cobran sus jubilaciones. En la actualidad, en Chubut, 59.000 pagan impuesto a las ganancias: van a pagar 24.000. Esos son los que tributarán el impuesto a las ganancias. Y en zonas puntuales de mi provincia van a dejar de pagar el 60, el 70, el 80 por ciento de los trabajadores. Por ejemplo, en la zona de Gastre, en la zona de Tehuelches, en la zona de Paso

de Indios. Vamos a conservar el 22 por ciento de la excepción por zona patagónica. También el aguinaldo va a dejar de pagar el impuesto a las ganancias. Para terminar... La verdad es que me quedó bastante por decir. Pido disculpas por el tiempo que me pasé. Voy a aprobar este proyecto. Y también voy a decir algo -como reflexionaba nuestro general Perón- con respecto a las promesas: los peronistas no somos como los que hicieron promesas, somos diferentes de ellos. Ellos prometieron y no cumplieron; nosotros los peronistas no prometemos, pero sí cumplimos. Gracias, señor presidente.

Senador Martínez, J.

592) Buenas tardes, señor presidente. Se ve que el presidente Fernández no es peronista, porque prometió aumentarles a los jubilados el 20 por ciento, y no solo que no les aumentó, sino que también les dio un ajuste mediante una nueva ley que estableció que se ajusta no por inflación, sino de otra forma, lo que termina siendo un ajuste. Quiero decir, llegando a este proyecto, que estamos trabajando sobre uno de los impuestos más importantes: el impuesto a las ganancias, que es el más progresivo. Es uno de los mejores impuestos, se aplica en todo el mundo y permite que el que más puede más pague. El que más gana más paga, por eso es un impuesto importante. Quiero recordar algunas estadísticas que senadoras y senadores preopinantes se olvidaron: el récord de mantener el mínimo no imponible congelado lo tiene el kirchnerismo. El récord de mayor cantidad de personas alcanzadas por el impuesto a las ganancias lo tiene el kirchnerismo, que fue de 3 millones de trabajadores alcanzados en 2013, fruto de tantos años congelado el mínimo no imponible. En 2007, era de 650.000 trabajadores y, en 2013, llegó a 3 millones. Quiero decirles que fue nuestro gobierno, en el año 2016, el que modificó el mínimo no imponible y planteó las escalas. Planteó esto que se está aplicando hoy de los ocho haberes en los jubilados. A finales del gobierno de Cristina Fernández de Kirchner, llegaron a 322.000 los jubilados alcanzados y nuestro gobierno los bajó, aplicando los ocho haberes, a 100.000. Y también, llevando en el 2016 el mínimo no imponible de 15.000 pesos a 43.000, bajó a un millón los alcanzados. No les pido que lo recuerden, pido que no digan lo contrario. Tiene dificultades este proyecto. Lo vamos a aprobar porque aprobaremos todas las mermas de impuestos que se den, en un país que está coronado como uno de los de mayores en cargas impositivas.

593) Pero también tenemos que decir que esto que estamos aprobando es un engendro desde el punto de vista de la técnica tributaria, porque en lugar de subir el mínimo no imponible y las escalas, se lo hace por excepción y delegación de facultades. Eso es sustituir, resignar, entregar, renunciar al papel del Congreso. Eso estamos haciendo ahora. La modificación de las escalas ha servido para que los trabajadores que estaban alcanzados dejen de pagar la alícuota del 35 por ciento -parejo para todos- que pagaban con Cristina Fernández de Kirchner. Esa es la realidad de lo que pasaba en aquel momento. Quiero decir que también este proyecto tiene otra dificultad, que es que deja de lado a los autónomos. Comparemos a un profesional, sea médico, veterinario o abogado, que está en relación de dependencia y gana 145.000 pesos, con un trabajador también de la misma profesión, pero que es autónomo. El que está en relación de dependencia, que tuvo la posibilidad, la suerte de ser empleado, no va a pagar nada. Y el otro, el autónomo, va a pagar aproximadamente 10.000 pesos por mes, es decir, 120.000 pesos al año.

594) Esas son inequidades que no se igualan en este proyecto. Lo hemos planteado, pero nos dijeron que no van a recibir modificaciones. También, en el corto alcance. Y eso le da el olor a electoral a este proyecto. Porque no plantean, en la base del proyecto, las actualizaciones. Y queda sujeto al Ejecutivo. Y tampoco pueden fijar las bases para que esto se vaya actualizando en un año de muy alta inflación. A quienes les gusta hablar de la inflación del gobierno anterior les quiero decir que llevamos muchos meses del 4 por ciento de inflación mensual, consecuencia de la emisión del año pasado, lo cual no querían reconocer. Nos gustaría que las actualizaciones se hicieran con un índice transparente, conocible, publicable y de fácil acceso para todos, como es el del INDEC, y no el RIPTE, que nos parece que no es claro, no es publicable y no está al alcance de todos. Repito: esta política tributaria de este gobierno va en contra de lo que es el empleo, en contra de los pobres que ustedes dicen defender y en contra del trabajo

que necesitamos generar para los desocupados. Entre los impuestos que aumentaron o crearon, son 16 los que generan y atentan contra todo eso. ¿Pero saben qué más? Es conservadora, retrógrada y antiprogresista la política tributaria de este supuesto gobierno popular. La política tributaria se da de frente con el relato que ustedes tienen y que han manifestado en el día de hoy. ¿Saben por qué? Porque están modificando este proyecto de impuesto a las ganancias que pagan los que más tienen, el cual vamos a votar porque vamos a apoyar toda baja de impuesto y no vamos a acompañar ninguna suba de impuestos. Pero, por otro lado, están liberando y han liberado, al dejar sin efecto el Pacto Fiscal, ingresos brutos, lo cual pega de lleno en el bolsillo a los pobres, a los trabajadores, a los que menos tienen, a las pymes. En la góndola del supermercado está ese impuesto. Y hoy está subiendo en forma discriminada en muchas provincias argentinas luego de haberse dejado sin efecto el Pacto Fiscal.

595) Han dejado sin efecto la eliminación del IVA que hizo Mauricio Macri de los productos de la canasta básica que pagan los pobres. ¿Con qué cara vienen a criticar la política tributaria del anterior gobierno si ustedes están haciendo todo lo contrario? Es una política conservadora la que están llevando adelante en estas circunstancias. Quiero decirles, también, que esto no es progresismo, que no es progresista. Es progresista al revés. Y tampoco estamos liberando a la Argentina, ni estamos haciendo una revolución con este proyecto, que llega a muy poca gente, señores. La mayoría del pueblo argentino la ve pasar, la ve por la televisión. Los desocupados, los subocupados, los empleados en negro, los artesanos, los autónomos, los cuentapropistas en general, el turismo, lo ven pasar por la televisión a este debate. Ni hablar de mi provincia: La Rioja. El impuesto a las ganancias, los empleados públicos provinciales, lo ven pasar de lejos. Nadie, ni siquiera el gobernador, pagaba impuesto a las ganancias, porque ganan muy poco -la parte en blanco el gobernador, obviamente-; ganan muy poco en la provincia de La Rioja. Ya con esta escala; imagínense si la llevamos a 150.000: no va a pagar nadie, salvo algunos que hagan guardia. Gracias a Dios, las guardias del sector médico están exentas en este tema. La Rioja tiene los sueldos más bajos del país; una provincia donde prima el pobrismo, el clientelismo y el populismo. Estamos en problemas como país. A ustedes les gusta ver una realidad: como que antes vivíamos en Biafra y ahora vivimos en Disney. No es así. Lamentablemente, no es así. Hay una pandemia mundial. Hay una pandemia, que está en todos los países, y que no es culpa de este gobierno. Lo que es culpa de este gobierno es la forma en que administró la cuarentena, en cuanto a duración, en cuanto a aplicación y en cuanto a lo estricta que fue. Y eso ha llevado a que, por ejemplo, la caída del Producto Bruto Interno promedio en el mundo ha sido del 3,5 por ciento y en el país ha sido del 10 por ciento. Eso ha generado muchos inconvenientes, muchos problemas, mucha desocupación, mucha subocupación y problemas serios.

597) Las LELIQ siguen creciendo. El presupuesto previsto en materia de inflación está subejecutado y va a ser mucho más, lamentablemente. Para bajar la brecha cambiaria están haciendo un rulo financiero que trae como consecuencia que nos desfinanciamos, que estamos gastando reservas y dólares…

Presidente Closs

598) Está arriba de once minutos, senador. Por favor, ayúdeme con el tiempo.

Senador Martínez, J.

599) Ahí estamos terminando. Quiero decir que la deuda, en este tiempo, ha aumentado 23.000 millones. Y la patria no está en peligro para el relato. Quiero decir que la pobreza está casi en un 50 por ciento, y nadie llora de los que hacen el relato. Por eso, quiero decirles que tenemos una bomba que puede manifestarse en cualquier momento. Ojalá que no. Este proyecto tiene un impacto, un costo, de 47.000 millones. Se han bajado los aportes. En cuanto al COVID, el año pasado, cuando se aprobó el presupuesto, se decretó que no iba a haber COVID este año, que no iba a haber pandemia. Y hoy la tenemos con una segunda ola, que es más peligrosa y que, como dice el gobernador de la provincia de Buenos Aires, ya es un tsunami. Y no está en el presupuesto. Pero el alivio o los parches van a venir de los peores enemigos del relato: del campo. Con el aumento del precio de la soja, 16.000 millones de dólares más van a entrar que no están contemplados en el presupuesto.

¡Los enemigos de ustedes! El Fondo Monetario va a ofrecer un ingreso extra para la Argentina de 4.300 millones de dólares. Quiero decirles, a los que les gusta atacar al gobierno anterior, que tienen más deuda, que tienen más pobres y que tienen más desocupados que el gobierno anterior. No solo que están sin rumbo, sino que también se quedaron sin relato. Muchas gracias.

Senador Rodas

600) Señor presidente: muchísimas gracias. La verdad es que el tema que hoy estamos tratando es el CD.-4/21, proyecto de ley en revisión que modifica el artículo 30 de la ley 20.628 en su texto ordenado del año 2019, que se titula impuesto a las ganancias sobre deducciones. Hoy daremos un paso más hacia la recuperación del poder adquisitivo de los trabajadores. Pero, bueno, escuché honestamente anonadado. Pero voy a poner énfasis en el 1.300.000 de ciudadanos y ciudadanas del pueblo argentino que dejarán de pagar este tributo, los cuales habían sido estafados en su buena fe electoral y castigados durante el gobierno de Mauricio Macri. Dejarán de pagar este impuesto que, en su momento, fue una bandera que se utilizó para entusiasmar a la clase media, haciéndole creer y pensar que las propuestas y las bondades que se estaban planteando serían en beneficio de este sector. Pero el tiempo es sabio. El tiempo muy sabio, como siempre, fue mostrando la cruel realidad que ha perjudicado tan vilmente a tantos argentinos. Hoy venimos haciéndonos cargo y responsables de corregir los innumerables errores de Mauricio Macri, quien fue el piloto de tormenta que nos llevó a un mar de deudas y de compromisos incumplibles; un hombre que hizo gala de un estilo de prueba y error, que nos puso en una situación de conejillos de Indias para poder satisfacer sus ansias de aprender a gobernar. Sí, presidente, de aprender a gobernar, como un desafío de superación personal, dejando una secuela interminable de perjuicios económicos, una fuerte pérdida del PBI, una fuerte escalada de la pobreza, una inmensa fuga de capitales y una deuda que creció de manera desmesurada día tras día, impactando en la producción, en la generación de empleo, con tasas usurarias que facilitaron la especulación financiera. Esto fue el primer tiempo de Mauricio, con daños irreparables.

601) Y digo "el primer tiempo", porque le gusta jugar con la dialéctica futbolera. Y en ese aspecto podría estar todo el día y todo momento anunciando un montón de cuestiones con las que el gobierno de Macri, con su esquema de prueba y error en su gestión, nos perjudicó. Es un clásico de mentira Macri. Se atreve descaradamente a decir que si Perón viviese sería de Cambiemos, cosa imposible de ser realidad por cuestiones básicas y elementales que están en el sentimiento de Perón hacia el pueblo argentino, en la doctrina cristiana y en las verdades y enseñanzas que nos quedaron grabadas en todos nosotros como, por ejemplo, "Mejor que decir es hacer y mejor que prometer es realizar". Y eso es lo que hoy estamos haciendo: cumpliendo esos lineamientos. Y como también "La única verdad es la realidad", esta es la realidad nefasta que nos quedó de recuerdo de la inútil gestión de Mauricio Macri. Mauricio: me veo obligado a recordarte, porque indudablemente tenés un problema de memoria, las obras que paralizaste a lo largo y a lo ancho del país, específicamente en mi provincia, en la provincia del Chaco, que tu gestión fue nefasta. Se paralizó la autovía, el acueducto que beneficiaba a importantes ciudades de mi provincia, sin dejar de hablar y olvidarme de las 35 ciudades que quedaron sin su distribución de red de gas domiciliario, que tenían financiamiento ya acordado por el Banco Interamericano de Desarrollo; sin saber que lamentablemente el tiempo, como siempre, nos daría nuevamente la razón con relación a la cantidad de viviendas que estuvieron paralizadas durante tu gobierno. Por eso, no hay que dejar de hacerte recordar cosas que hiciste, porque indudablemente te olvidás fácilmente y, en ese aspecto, te quiero recordar los 3.000 jardines de infantes, Mauricio, ¡¿dónde están?! Yo los estoy esperando todavía en la ciudad de Fontana, en el Balastro II. Pero, lamentablemente, son cuestiones que nuevamente el peronismo, con Alberto Fernández como presidente, está reencauzando. La verdad es que nuestro presidente, que ustedes dicen que no tiene rumbo, que ustedes lo tratan de dictador, que ustedes dicen que no tiene valores, que no cuida la salud, que no cuida la economía, que no cuida la educación… ¡¿Qué más le quieren decir a este presidente, que está haciendo lo imposible, dentro de una pandemia mundial, para cuidarnos a todos los argentinos?! ¡A los que producen, a los

que trabajan, a los empresarios, a los más necesitados! Por eso mismo, yo creo que mañana vamos a tener un alivio, un alivio porque se viene a concretar una larga promesa. ¡No la prometimos nosotros, Mauricio: la prometiste vos y la estamos cumpliendo por el respeto que tenemos al pueblo argentino!

602) Y en esto tengo que decir que, en esta situación de economía tan complicada que nos dejó tu gobierno -¡tu gobierno: el mejor gobierno de los últimos 50 años, como vos le dijiste a la ciudadanía argentina!-, también nos dejó célebres frases, como que la salida del cepo no generaría inflación; que el costo del aumento de las facturas de electricidad equivaldría a dos pizzas, y que dejando de "chorear" iban a bajar el déficit fiscal; que no iban a inventar nada para bajar la inflación; que era facilísimo, que vos lo resolvías en un periquete. Pero, ¿sabés qué? Nosotros no hacemos daño. No construimos sobre la desgracia de los demás. Porque de eso nos acusan constantemente. No somos enemigos de ustedes. Siempre quisimos y queremos poner a la Argentina de pie. Pero ustedes dicen que es un mito, una utopía, un sueño y que se cae por la realidad que estamos viviendo. ¡Realidad a la que ustedes han contribuido enormemente, y no lo quieren reconocer, ni recordar, ni analizar! Por eso, señor presidente, Mauricio tenía un plan, sistemático, el cual yo lo identifico en dos partes. Primero, sus primeros 18 meses de gobierno, se dedicó a saquear al país. Mauricio: ¡te llevaste hasta el agua de los floreros! Y todos lo sabemos, por eso justamente te lo decimos. ¿Por qué? Porque todos los compromisos que asumiste con el pueblo argentino los dejaste a un costado, y todas esas medidas, que fueron nefastas, nos perjudicaron enormemente, dejando en un gran endeudamiento a las provincias, a los municipios, que realmente afectó las decisiones para incentivar el consumo, la inversión; perjudicó el crecimiento, la generación de empleo, con una fuerte inflación y reducción del poder adquisitivo de los trabajadores y el aumento de la indigencia.

603) Señor presidente, señores senadores: ¿se acuerdan de todos los seres humanos que se veían recostados aquí, enfrente del Senado, en el anexo en la Caja de Ahorro, en el lugar que lleva el nombre de Alfredo Palacios? ¡Yo me acuerdo! ¡Porque yo pasé por ahí! ¡Yo lo vi! Resultante de una crisis que terminó en cierre de fábricas, de puestos de trabajo que se perdieron en el sector privado. ¡No es un relato, no es una mentira! Son realidad. Ya que a ustedes les gusta recordar, les vamos a seguir recordando algunas cositas. Y en particular, a vos, Mauricio, te quiero pedir un favor. ¿Sabes qué? Aquí, en el Senado, y en la Cámara de Diputados hay muy buenos hombres de Cambiemos que quieren y tienen la voluntad de bregar por la recuperación del país y de todos los argentinos. Y a veces no lo pueden hacer, ¿sabes por qué? Porque vos, que no aprendiste la lección, que sobre el odio, el rencor, la división no se construye una nación, fagocitás constantemente para que estemos enfrentamos, para que no podamos encontrar los acuerdos necesarios para poder modificar esta situación: situación que es tu tercer tiempo, situación que vos querés que quede instalada, ¡que es la de seguir enterrados en el lugar que vos nos pusiste! ¡14 metros bajo tierra le pusiste a la República Argentina, Mauricio Macri! Por eso, señor presidente, adelanto mi apoyo incondicional a esta iniciativa legislativa. Muchísimas gracias. Muy buenas noches.

Senadora Elías de Pérez

604) Gracias, presidente. La verdad es que entiendo perfectamente lo que estamos tratando hoy, porque soy contadora; de esas contadoras que no "meten el perro". Porque los contadores no nos dedicamos a eso, señor presidente. Pero he escuchado tal cantidad de barbaridades que me voy a salir de todo lo que había preparado para hoy. Porque hablan de promesas de campaña. Y hacen vehementemente discursos aquí, tratando de seguir echando la culpa de lo que ellos no se hacen cargo, de lo que ustedes no se hacen cargo, presidente. Vamos a hablar de las promesas. El presidente de los argentinos llegó al gobierno prometiendo que los jubilados iban a tener el máximo de los aumentos, que iban a ser los más cuidados de todos. ¡Lo primero que hicieron fue dejar de costado la fórmula jubilatoria y durante un año les entregaron a nuestros mayores lo que sobraba de la mesa, como si fuesen los perros que estaban ahí abajo! Y ahora cambiaron la fórmula jubilatoria para seguir pagándoles menos. Prometieron que venían a prender la luz a la economía. ¡Y nos metieron en una cuarentena eterna, con un mal manejo de la pandemia, que llevó a la destrucción de los

puestos de trabajo en la Argentina! Prometieron que iban a respetar la independencia judicial. ¡Y lo primero que hicieron es tratar de avasallar a la Justicia! ¡Y todo el tiempo lo persiguen al ministro público fiscal! ¡Y todo el tiempo persiguen a los jueces porque lo único que buscan es impunidad, presidente! Y nos hablan del pasado… Han prometido, también, que entre diciembre y marzo, diez millones de personas iban a estar vacunadas. ¡Seguimos esperando que hayan cumplido con lo que no cumplieron!

Senadora González, N.

605) ¡Calmadita con el dedo! ¡Calmadita!

Senadora Elías de Pérez

606) Yo estoy haciendo uso de la palabra, presidente…

Presidente Closs

607) ¡No! No dialoguen. Tranquilas. Vamos, vamos…

Senadora Elías de Pérez

608) Prometieron ocuparse de la pobreza. ¿Y qué hicieron? ¡A más de la mitad de los argentinos los metieron bajo la línea de pobreza! ¡60 por ciento de nuestros niños están sin poder comer todos los días! ¡Háganse cargo, presidente! ¡Háganse cargo! Y cuando vengan acá no traten de echarle la culpa al otro de todo lo que pasa. En la Argentina tenemos una presión tributaria superlativa, superior a todo lo que se puede tolerar, similar a la de los países más ricos del mundo; pero esto no se condice, para nada, con los servicios que tenemos en la Argentina. En nuestras provincias las cloacas están explotadas, los caminos destruidos, las escuelas se caen, pero tenemos los tributos más altos de todo el mundo, presidente. Durante este año el gobierno siguió por el mismo camino de aumentar los impuestos. ¡Dieciséis impuestos se han aumentado en la Argentina! Han creado nuevos impuestos o han aumentado los impuestos que ya estaban: ganancias, IVA, retenciones, Impuesto País, automotor… ¡Un festival para todos y todas, señor presidente! ¿Y sabe una cosa? Cuarenta y seis millones de personas tuvieron que pagar más IVA. ¿Y sabe a quiénes les recae ese IVA? A los que menos tienen. A esos son a los que peor les cae este yugo en la cabeza. Por eso, cuando escucho las alocuciones que hacen, ¡cómo no responder, señor presidente! Venimos aquí a apoyar este proyecto, pero ¡cómo no responder cuando escucho tal cantidad de disparates como los que se han dicho hoy! Mire, entre 2004 y hoy, catorce años ha gobernado el kirchnerismo y sólo cuatro años ha gobernado Juntos por el Cambio o Cambiemos. En esos catorce años que ha gobernado el kirchnerismo, señor presidente, han aumentado los impuestos de manera i-nin-te-rrum-pi-da, sin importarle las economías familiares, sin importarle si había crecimiento o no. En cambio, en los cuatro años de gobierno del expresidente Macri se bajaron los impuestos, señor presidente, y se hizo la reforma tributaria más importante de los últimos veinte años. Parecen haberlo olvidado. Parecen haber olvidado las reuniones de la Bicameral de Reforma Tributaria: las horas y horas que dedicamos al tema. Parecen haberlo olvidado cuando, por ahí, nos dicen que no bajamos y que no hicimos reformas de este tipo. Porque esta es la lógica que nosotros tenemos: hay que bajar la presión tributaria. Y por esa lógica es que hoy venimos a acompañar este proyecto que ponen en consideración, más allá de que no es un buen proyecto porque es complicado, porque si hay algo que debe tener la técnica tributaria es ser sencilla, fácil de interpretar, fácil de llevar a cabo, para que no nos lleve a todo un entramado que, después, termina judicializándose.

609) Lejos de esto es lo que tenemos: la redacción es muy compleja, tanto que van a necesitar contadores que ayuden a cada uno; contadores a los que reivindico porque, en verdad, hemos estudiado muchos años y hacemos un trabajo absolutamente digno de ser reconocido. Pero sé que muchas veces el relato parecería ser más poderoso. Entonces, les voy a leer información de la Subsecretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía de su gobierno. La puede verificar cualquiera en la página. Año 2004, cuando se hace cargo el kirchnerismo, presión tributaria total: 24 por ciento del PBI. Año 2015, presión tributaria con la que entregan el país: 31,5 por ciento del PBI. Fue tanto el incremento de los impuestos que hicieron que superaron a la inflación. Lo hicieron en los años de crecimiento y en los años de estancamiento. Similar camino siguió el impuesto a las ganancias. En el año 2004 se recaudaba el 4,6 por ciento

del PBI en concepto de impuesto a las ganancias. Y en el 2015, cuando entregaron el gobierno, el impuesto a las ganancias representaba el 6,4 por ciento del PBI. Dicho de otra manera, más sencilla, en 2004, quien pagaba 100 pesos en términos reales, en 2015 pagaba exactamente el doble. Y, si tomáramos la inflación en términos nominales, el que pagaba 100 terminó pagando 1.500. Y el gobierno al que ustedes describen tan mal, en esos cuatro años disminuyó tres puntos del PBI la presión impositiva de la Argentina. Disminuyó el peso del impuesto a las ganancias como parte de la recaudación. Lo que en 2015 significaba 6,4 por ciento del PBI, en 2019 representaba 5,1. O sea, había disminuido. Esto lo pueden ver perfectamente, es información oficial que ustedes mismos están poniendo. Y van a ver cuáles han sido los únicos años en los cuales hubo una disminución impositiva en la Argentina. Apenas asumieron, volvieron a aumentar el impuesto a las ganancias y ya aumentaron la mitad de lo que nosotros habíamos bajado. No obstante, nosotros venimos a apoyar este proyecto. Todo lo que implique bajar la presión tributaria, todo lo que implique llevarle un poco de oxígeno a la familia argentina, va a tener nuestro acompañamiento. Pero sepan que hay varios errores que podríamos haber subsanado; el descuento será muy pequeño para las familias que tienen muchos hijos. Varias reformas van en contra de la progresividad que debe tener este impuesto. La actualización debería ser puesta en la ley y no como una delegación, como lo han explicado varios de los senadores de mi bloque que han hablado antes que yo. La escala marginal del impuesto para los que ganan más de 150.000 debería resolverse en la ley y no delegarla al Poder Ejecutivo. Pero hay otras cosas que nos están preocupando y mucho, como es el desorden enorme que se ve en las finanzas públicas. Aumentan el gasto; no hay austeridad. No explican cómo se va a subsanar esta disminución del impuesto, porque acá hablamos de que esto va a venir de la mano del aumento del consumo. Sí, es verdad, puede aumentarse el consumo, pero eso no va a implicar -para nada- que se pueda tomar la cantidad de fondos que se destinan ahora con esta disminución de impuestos. Seguramente seguirán endeudando al país porque, cuando nos hablan de deuda, sepan que recorren el mismo camino que les acabo de señalar con el tema impositivo. Y también con lo que dicen las estadísticas oficiales. Van a ver que los gobiernos kirchneristas anteriores endeudaron mucho más que el gobierno de Macri. Y que este año -en un año- Alberto Fernández lleva aumentada la deuda más que cualquier año de Juntos por el Cambio.

610) Por eso, presidente, dejemos de mirar el espejo retrovisor todo el tiempo para buscar a quien echarle la culpa. Las soluciones vienen del futuro; las soluciones vienen de adelante. Hay que hacerse cargo y resolver los problemas que tiene la Argentina. Por eso nosotros sí queremos que se disminuya el impuesto a las ganancias. Sí queremos, a pesar de que la ley está enredada y de que van a necesitar traducción en cada uno de los párrafos. Y a pesar de que en materia tributaria nada es peor que hacer parches, porque uno puede llevar a que la ley se transforme en inequitativa. Por eso, hoy día, nuestro bloque va a apoyar la ley. Salvo en un artículo de una autoridad delegada en el que no nosotros no estamos de acuerdo, pero vamos a apoyar la ley. Y es también aporte de Juntos por el Cambio que en la Cámara de Diputados se haya permitido que se vayan a reducir gastos relacionados a la educación de los hijos; que se vaya a poder deducir también el tema de la ayuda de los convivientes, cuando la pareja no tiene un trabajo formal, que se va a aliviar en parte a las fuerzas armadas, y que también los expresidentes y los exvicepresidentes van a pagar este impuesto a las ganancias…

Presidente Closs

611) Está arriba de once minutos, senadora. ¿Me ayuda con el tiempo?

Senadora Elías de Pérez

612) Ahí lo ayudo. Vamos a apoyar este proyecto, pero digamos la verdad completa: no más relatos que creen odio y que creen separaciones. Porque nos piden que… O le quieren echar también la culpa a Mauricio de la famosa brecha que hay, cuando en cada uno de los discursos lo único que hacen es destilar odio y bronca y división entre los argentinos. Gracias, presidente.

Senador Parrilli

613) Gracias, presidente. La verdad es que he escuchado atentamente los discursos y me ale-

gra, de alguna manera, el reconocimiento de su propia pertenencia de algunos senadores opositores a sus políticas de gobierno. Una medida impositiva no es una medida impositiva aislada, sola; responde a un modelo económico, a un proyecto económico y, obviamente, responde, también, al modelo de país y de sociedad que uno quiere construir. A nosotros nos han dicho de todo: que somos populistas, kirchneristas, chavistas, vengativos. Bueno, la cantidad de adjetivaciones que han hecho con nosotros. Yo podría recurrir, también, a viejas adjetivaciones de la década del 70 para definir cómo ha sido este gobierno de cuatro años que tuvimos en la Argentina a partir de 2015. Pero no lo voy a hacer, no voy a usar adjetivaciones. Me parece que lo más importante es que veamos números y terminemos con esto de relatos y opiniones; los números fríos. Porque obviamente que está muy bien que hoy nos apoyen -yo me alegro de que estén apoyando-, pero también quiero decir que a lo mejor hay apoyos sinceros, que reconocen que se equivocaron en el pasado y que no vuelven a insistir en las mismas medidas; y bienvenidos sean ellos. Pero vamos a los números, porque esto define, de alguna manera, no solamente una cuestión impositiva, sino el modelo de gobierno que uno tiene y el modelo de sociedad que va construyendo. Vamos a empezar con algunos números. Pobreza, de la UCA: en 2015, 25 por ciento. En 2019, 35,5. Indigencia, también de la UCA: en 2015, 4,5. En 2019, 8. Desempleo: en 2015, 5,9; 10,4. La inflación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -no del INDEC kirchnerista como decían-: en 2015, 26,9; en 2019, 53,8. Claro, hablan ahora de la inflación. Es cierto, es un problema que todavía estamos resolviendo: el tema de los precios en la Argentina. Otro número que les gusta mucho: riesgo país. El gobierno "chavista", "populista", tenía un riesgo país en 2015 de 438 puntos; lo dejaron con 2.518 puntos.

614) Vamos a los datos que tienen que ver con la vida de la gente, porque estos son datos estadísticos, numerales. Por ejemplo, venta de motos. Cuántas motos se compraron en 2015: 476.000 unidades. En 2019, 320.000. Ventas totales de autos: en 2015, que fue el año que más se vendió, después más o menos anduvo por allí, pero cerca de un millón de autos. En 2015 fue lo máximo: 1.351.000. En 2019, 459.000. La deuda con el Fondo Monetario Internacional: bueno, era cero en 2015. La deuda en relación con el PBI, como ya lo dijeron Dujovne, Macri -lo dijeron ellos, no nosotros-, era la más baja que había históricamente en relación con la Argentina. Las reservas del Banco Central: el diputado Máximo Kirchner hizo un relato pormenorizado, muy claro de cómo se fugaron, se rifaron las reservas del Banco central para sostener un modelo que no les cayera entre las PASO y la segunda vuelta por el desastre de la gestión de gobierno. Vamos a otros números que tienen que ver con la vida de la gente. Por ejemplo, el consumo de leche fluida, o sea, la leche que se toma -no se puede guardar ni tomar más leche porque a uno le guste-, cayó un 16 por ciento en los cuatro años del gobierno de Cambiemos. El consumo de pan: no se hace pan para que se haga duro y luego hacer pan rallado. No. De 90 kilos de consumo per cápita en 2015 bajó a 75 kilos per cápita. Le voy a dar otros dados. Hay un trabajo, un estudio hecho por el Observatorio de Políticas Públicas de la Universidad de Avellaneda que compara la cantidad de bienes que se compraban en 2015 y en 2019 con un salario promedio existente en 2015 y en 2019. Por ejemplo, en 2015 se compraban 862 litros de aceite de girasol; en 2019, 380. Pan francés: en 2015 se compraban 768 kilos; en 2019, 483. Azúcar: en 2015 se compraban 1.447 kilos; en 2019, 1094. Arroz es lo que menos bajó: de 1.023 kilos de arroz bajó a 936. Será porque no se consume mucho arroz. El índice GINI, que es el índice con el cual se mide la desigualdad social en la Argentina: nosotros en 2003 -a la diputada que hablaba tanto en 2004- lo tomamos en 0,51. Cuanto más cerca de 1 está, más injusta es la sociedad, más desigualdad hay. Cuando nos fuimos de la gestión estaba en 0,41. En dos años lo llevaron a 0,43. Lo aumentaron casi un 5 por ciento en solamente en dos años. Desaparecieron 149.000 empresas, de 2015 a 2019. Ya dijeron acá la cantidad de trabajadores que estaban afectados por el impuesto a las ganancias. Voy a dar otra cifra de algo que está muy de moda ahora: el aumento del gas. El aumento del gas en los cuatro años fue de 984 por ciento; el aumento de la luz residencial en todo el país fue de 791 por ciento. La luz residencial en el AMBA -ya sabemos quiénes son las distribuidoras- aumentó 2.917 por ciento. ¿Cuánto fue la inflación? 286 por ciento, nada más. Pequeña diferencia. ¿Pero qué es lo que hizo el gobierno de Cambiemos de 2015 a 2019 para llegar a esta

cifra? Por ejemplo: no más declaraciones juradas anticipadas de importación; liberó la liquidación de fondos a las exportaciones; aumentó la tasa de interés para las LELIQ y las LEBAC, el 10 por ciento; puso fin al cepo. Era un derecho humano comprar dólares. Bueno, a los tres años no hicieron un cepo sino un recontracepo. Fútbol para Todos: "¡No va a seguir Fútbol para todos!" ¡*Out*, fuera! Les pagaron a los fondos buitres. Les hicieron un pago mejor de lo que nosotros estábamos negociando.

615) ¿Qué permitieron? La bicicleta financiera de los inversores extranjeros, de esos fondos buitres. Permitieron que puedan comprar LEBAC y Nobacs, unas medidas que tomó el Banco Central de Sturzenegger, que ahora anda dando clases por allí. Bajaron los impuestos de los autos de alta gama. ¿Se acuerdan? Los créditos PROCREAR los transformaron en créditos UVA. No solamente les dieron la ganancia a los bancos con los créditos UVA: flor de desastre dejaron. ¿Qué hicieron? Eliminaron las retenciones al trigo. En maíz y carnes las bajaron. La de la soja bajó un 5 por ciento. Después tuvieron que volver para atrás. Tres años más. ¡Bum! Otra vez. Bajaron el impuesto a los bienes personales. El blanqueo: 120.000 millones de dólares blanquearon. Tuvieron un ingreso extra de más de 10.000 millones de dólares en el año 2017 producto del blanqueo. Por eso pudieron tener un respiro en el 2017 y llegar a tener unas elecciones peleadas en las cuales habrían salido primeros. Bajaron el impuesto a las ganancias para las grandes fortunas, para las grandes empresas. Bajaron los impuestos internos para los autos y las motos de alta gama, para las embarcaciones. Bajaron el impuesto a los bienes suntuarios, los impuestos internos. Bajaron bienes personales. Y ahora dicen que apoyan la baja que nosotros estamos haciendo del impuesto a las ganancias. Bueno, bienvenidos. En buena hora. Pero la verdad es que sería bueno un poquito de autocrítica, un poquito de reflexión sobre lo que hicieron en el pasado reciente. Y también votaron en contra el impuesto a las grandes fortunas. Fueron coherentes. Evidentemente, ellos son un gobierno de ricos, obviamente. Y no quieren que los ricos paguen más. Y está muy bien. Pero miren: como les gusta hablar mucho del extranjero, les voy a contar lo que está ocurriendo en el mundo: Nueva Zelanda está ampliando el impuesto a las ganancias del 33 al 39 por ciento y, además, está aumentando el salario mínimo y bajando los impuestos al consumo. En España también están haciendo lo mismo, aumentando el impuesto a las ganancias a los grandes consumos. Pero vamos a ir acá cerquita. Al nuevo presidente de los Estados Unidos no sé, a lo mejor le pueden decir populista o kirchnerista; yo creo que el presidente tiene sentido común, tiene racionalidad y criterio. Me refiero a Joe Biden, el presidente de los Estados Unidos. Veamos lo que está haciendo: está modificando una resolución de Trump, similar a la que tomó Macri, que le bajó el impuesto a las grandes fortunas. Estaba en el 35 y se lo bajó al 21. Ahora, Biden se lo sube del 21 al 28. Entre otras cosas, ¿sabe por qué? Porque dicen que descubrieron que esa baja del impuesto a las grandes fortunas, ese impuesto, no fue para nuevas inversiones, fue a especulación financiera: a bonos de la bolsa, a Wall Street; fue todo a especulación financiera.

616) Y entonces, ahora, Biden dice "vamos a aumentar". ¿Para qué vamos a aumentar los impuestos a las grandes fortunas del 21 al 28? Para lanzar un plan de obra pública que, según Biden, nunca en la historia de Estados Unidos se tuvo un plan de obra pública como ese. ¿Y qué es lo que dice Biden? ¿Para qué va a hacer este plan de obra pública? Para trabajadores americanos, empresas americanas e insumos americanos. ¿Y cuáles son las obras que van a hacer? A mí me hace recordar, en verdad, a Néstor Kirchner en el 2003. ¿Cuáles son las obras que van a hacer? Mejoramiento de la red vial, mejoramiento de la red…

Presidente Closs

617) Senador, ya está en 11 minutos. Le aviso para que me ayude con el tiempo.

Senador Parrilli

618) Ya voy terminando. Mejoramiento de la red de agua potable, hospitales, clínicas, escuelas, viviendas, internet para todo el mundo, van a llegar a aquellas zonas donde no tienen. Esto es lo que está haciendo el presidente Biden. Y, la verdad es que, no es porque sea populista o kirchnerista. No. Simplemente es porque tiene sentido común, tiene racionalidad y sabe qué es lo mejor. Y ahora, la secretaria del Tesoro de los Estados Unidos acaba de proponer un impues-

to global a las corporaciones. Hoy nos visita, está de visita acá, en la Argentina, un funcionario importante de los Estados Unidos. No sé, según dicen los medios, porque están preocupados por la relación de la Argentina con China, con Rusia, con el problema de las vacunas. Viene pendiente del comercio. La verdad es que yo, humilde y gratamente, he reconocido estas noticias de Joe Biden y del programa que está llevando adelante. Si tuviera que hacerle algún pedido a este señor para que le transmita al gobierno de los Estados Unidos… Mire: la verdad es que nos podría ayudar el gobierno de los Estados Unidos. Como dijo la expresidenta y presidenta del Senado, hace pocos días, que nos den más plazo para pagar la deuda con el Fondo Monetario Internacional. Es imposible. Son impagables los montos y los intereses. No existen en ninguna parte del mundo. Sería bueno que el representante que vino del gobierno de los Estados Unidos transmita la necesidad de que el presidente de Estados Unidos apoye el pedido del gobierno argentino. Eso por un lado. Y, por el otro, pedirles también, en la medida en que ellos puedan, que colaboren para que el gobierno de la Argentina pueda hacerse de las vacunas de AstraZeneca. He leído por los diarios -no sé si es cierto- que, por una decisión del gobierno de los Estados Unidos, prácticamente se imposibilitó que nos hiciéramos de vacunas. Entonces, la verdad es que no hay que preocuparse si vienen vacunas de Rusia o de China. La verdad es que lo mejor que podrían hacer es ayudar -no solamente a la Argentina, sino a toda Latinoamérica-, facilitando los medios económicos, tecnológicos y de producción que tiene el gobierno de Estados Unidos, a que toda Latinoamérica tenga, lo más rápido posible, la cantidad de vacunas que se necesita. Presidente: quiero terminar esta alocución diciendo que la verdad es que me alegro de que hoy nos estén apoyando, pero no puedo dejar de ser sincero: no un espejo retrovisor. En el espejo retrovisor la realidad está hoy. Las consecuencias de hoy son por lo que ellos hicieron. Entonces, a mí me parece que cuando gobiernan se parecen a un lobo, y cuando son oposición se ponen la piel de cordero, porque ahora pareciera que lo que nosotros damos ni siquiera alcanza y siempre es necesario más. Entonces, estamos agradecidos a la oposición por apoyarnos. Reitero el pedido al gobierno de Estados Unidos -humildemente desde este Senado y desde esta banca de senador por Neuquén- de que nos ayuden en estos dos aspectos.

619) En tercer lugar, finalmente, solicito a todos los senadores y senadoras que apoyemos este proyecto, que lo votemos como ley y que podamos avanzar en otras leyes que vayan haciendo que en este país paguen los que más tienen. Gracias, presidente.

Senador Leavy

620) Gracias, señor presidente. En primer lugar, quiero agradecerle a nuestro presidente de la Nación, Alberto Fernández, a las diputadas, a los diputados, a los senadores, a las senadoras del Frente de Todos que hicimos un gran trabajo para lograr el consenso y hoy poder estar debatiendo y trayendo al recinto este tema que es tan importante para mejorar la vida de muchos argentinos. Hoy, vamos a tratar de modificar el artículo de las deducciones de la Ley de Impuesto a las Ganancias y vamos a crear el régimen de sostenibilidad e inclusión fiscal de los pequeños contribuyentes. Quiero agradecer a mi gobierno, porque desde el primer día que se hizo cargo comenzó a trabajar para resolver situaciones de inequidad, situaciones de incertidumbre que vivía la Argentina y que vivían todos los argentinos en el marco de una situación en la cual se perdían muchísimos empleos, la destrucción de gran parte de los sectores productivos, la crisis económica y, más que nada, las crisis de las economías regionales. También, se hizo cargo de la calamidad que nos dejaron con el endeudamiento, que le costó y le está costando tanto a nuestro ministro de Economía ordenar las cuentas de nuestra querida Argentina. También, quiero agradecer y felicitar a todos senadores por el trabajo que se hizo en el año 2020 y por lo que venimos haciendo en el año 2021 que, pese a la pandemia, estamos legislando y sacando muchas resoluciones que van en mejora de la producción, en mejora del bienestar de los más vulnerables, de los más necesitados. Creo que se está haciendo un trabajo para revertir estos años del gobierno de Cambiemos, del gobierno de Juntos por el Cambio que, con Macri a la cabeza, llevaron a la Argentina a una situación de incertidumbre descomunal. Por eso, hay que darle un gran valor a lo que estamos tratando hoy, porque es un proyecto de ley que va

a beneficiar a 1.300.000 trabajadores y jubilados -es una cifra sumamente importante de trabajadores de clase media- y, también, a 3.700.000 personas que hoy están con el régimen de monotributo que va a ser mejorado a partir del trabajo que estamos llevando en ambas Cámaras. Según estimaciones de la Oficina de Presupuesto de este Congreso de la Nación, el impacto fiscal que implicaría una reducción de los ingresos por el impuesto a las ganancias sería de 34.144 millones de pesos. En el caso de que el Poder Ejecutivo nacional haga lo que está diciendo la AFIP que vamos a hacer, para aquellos trabajadores que hoy están cobrando entre 150.001 y 173.000 pesos, el impacto fiscal es mucho más grande: estamos hablando de 47.569 millones.

621) Por eso, creo que con el trabajo que viene haciendo las legislaturas y nuestro presidente en impulsar esta ley, hacen un gran esfuerzo. Es un esfuerzo no solo del Estado nacional, sino también de las provincias, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Lo que se va a dejar de recibir de ingresos en esta jurisdicción son 27.850 millones: mucho, pero mucho dinero. También, Nación va a tener 18.816 millones menos. Y hay 904 millones de pesos que no van a recaudar los entes del sector público. Creo que este extraordinario esfuerzo que hace el gobierno nacional, que hacen todas las provincias y la Ciudad Autónoma, tiene sus frutos, porque devolver estos ingresos y no cobrar estos impuestos a la clase trabajadora, a la clase media, va a generar un círculo virtuoso para esta economía, que viene estancada -por los cuatro años de la gestión anterior y por todo lo que significó la pandemia-, lo que va a hacer que se reactive la producción para que los mercados internos creen, así, fuentes laborales; vamos para más puestos de trabajo. Creo que esta es una ley que todos los argentinos están buscando, porque, directa o indirectamente, beneficia a la mayoría del pueblo argentino. Resulta innegable que políticas de este tipo tengan que ver con la ideología que llevamos nosotros, la que el general Perón nos estuvo inculcando siempre, con frases como que la justicia social es parte de lo que venimos pregonando para que se riegue y llegue al pueblo argentino.

622) En contraposición -ya lo dijeron todos los oradores-, el macrismo tenía como "caballito de batalla" que no iba a cobrar a nadie el impuesto a las ganancias y lo duplicó, siempre con esas frases de "pobreza cero", "en todo el Norte vamos a hacer el gran Plan Belgrano", cosas que solamente eran eslóganes de campaña. Hoy, después de seis años, estamos cumpliendo lo que Macri prometía en campaña, que era bajar los impuestos, no cobrar el impuesto a las ganancias. Los opositores dicen que este gobierno no tiene un plan, que no tiene un rumbo, que no sabe hacia dónde va. Claramente, es un gobierno que desde el primer día marcó la cancha; trabajamos fuertemente para resolver situaciones que nos generaron, que nos generaron a nosotros y a las generaciones que vienen. O sea, claramente, el gobierno de Alberto Fernández y de Cristina, el primer día de su gestión, empezó a resolver situaciones que nos dejaron. El otro paso es tratar de incentivar el empleo, de movilizar la industria nacional, que tan importante es; buscar un sostenimiento de la deuda; buscar el trabajo y la producción local. Claramente, vamos por buen camino. Un eslogan que siempre repite Alberto Fernández, con el que la mayoría de los argentinos estamos de acuerdo, es que el futuro es con todos, y lo dice en cada una de sus alocuciones, y creo que esto lo tenemos que entender: no implica si sos o no sos de este espacio. Creo que hoy la clase media se va a ver beneficiada y, a su vez, esto hace que todos y cada uno de los argentinos puedan recibir una gran ayuda. En mi provincia, la provincia de Salta es muy importante lo que va a implicar esta ley, ya que de 27.657 trabajadores que hoy pagan el impuesto a las ganancias, 15.508 -15.508 salteños- no van a pagar este impuesto. Vamos a bajar el 64,6 por ciento la gente que estaba pagando el impuesto, porque va a dejar de pagar el impuesto. Ese 64 por ciento, esos 15.508 salteños que estuvieron pagando los tres primeros meses -enero, febrero y marzo- van a tener la devolución, y eso es lo que va a generar esta masa crítica que hace ese círculo virtuoso del que le he hablado en mi alocución. Para que todos tengan en claro lo que significa esto en el bolsillo de los trabajadores, por ejemplo en la capital de la provincia de Salta hoy están pagando 15.716 trabajadores -15.700-, y ahora van a dejar de pagar 13.600. Es realmente muchísima la gente que puede empezar a pensar en tener esa posibilidad de tener un peso más en el bolsillo, de poder comprar un par de zapatillas, úti-

les escolares, de poder pensar en volver a tener un futuro.

623) Hay departamentos, como el departamento San Martín, que tiene hoy 3.241 personas que pagan el impuesto a las ganancias, y allí van a dejar de pagar 2.815. En el departamento Orán hay 2.202 personas que pagan y van a dejar de pagar 1.900. La verdad es que quiero agradecer y felicitar a mi gobierno, a todos los legisladores que integran el Frente de Todos, porque a partir de ahora volvemos a incorporar una ley que le da derechos y que le da posibilidades al pueblo argentino. Así que, señor presidente, ratifico mi voto positivo y agradezco a la oposición que hayan reconocido que esta es una ley que beneficia al conjunto de los argentinos; y, a partir de ahí, aprobar esta ley por unanimidad sería un logro importante para que el pueblo vea que la clase política está trabajando a favor de los argentinos. Muchas gracias.

Senadora Rodríguez Machado

624) Gracias, señor presidente. Bueno, la verdad es que varias veces y en varias sesiones he escuchado algo que para mí es realmente insólito: que los legisladores del oficialismo nombran más al expresidente, que no es de su partido, que al propio presidente que nos gobierna ahora; es decir, a su supuesto líder. En un papelito iba haciendo palitos a medida que escuchaba a los oradores que lo nombraban, pero se me terminó el papelito y ya no tenía dónde más hacer esas marcas, porque es permanente la alusión a Macri de cada uno de los que habla. Fíjese que ni lo nombran a Fernández y sí lo hacen de manera permanente con Macri, el gobierno de Cambiemos, Juntos por el Cambio. Dirían los psicólogos que cuando uno nombra mucho a alguien es porque está enamorado. No creo que sea el caso este, y esta sea una especie de terapia colectiva donde internamente reconocen que acá hubo un líder que se llama Mauricio Macri y, bueno, de alguna manera quieren revertir esa sensación que tienen nombrándolo de manera permanente. Pero revean sus discursos, donde el eje de esta discusión ha sido el nombramiento permanente del presidente Mauricio Macri. Lamento por Alberto Fernández, que se puede poner un poco celoso, que no lo nombren de la misma manera. Probablemente, en realidad -y ahora yendo al plano político-, no lo nombran porque es muy difícil encontrar aciertos para nombrarlo. Muy difícil. En el interior hay un dicho que reza que no hay mejor defensa que un buen ataque; entonces, se defienden de los malos logros de su gestión utilizando la estrategia que tenemos los del interior, que es atacar para no mostrar nuestras propias falencias. ¿Qué pasa con este gobierno y este Estado nuevo que nos dicen "No; es una ideología"? Permanentemente da golpes al bolsillo de la gente. Permanentemente da estos golpes al bolsillo de la gente en una política en la que, claramente, la presión fiscal es una de las maneras de gobernar.

625) La Argentina tiene ciento sesenta y siete impuestos. El 80 por ciento de estos impuestos son de impacto nacional. Dijo en un discurso el expresidente Macri -que lo nombro yo ahora, pero lo menciono una vez más de todo lo que lo aludieron ustedes- que el gobierno de los K es el gobierno que más impuestos cobró en la historia. Hay una página, que se llama chequeado.com, que chequea todos los discursos para ver si uno dice las cosas de manera veraz y, efectivamente, chequeó que esto sí es así. Es decir, un tercero, un periodista, un órgano de prensa, chequeó que el gobierno de los K es uno de los que tuvo mayor impacto fiscal en la historia de la Argentina. Cuando asumió Néstor -ya lo dijo la senadora Elías de Perez-, la carga tributaria era del 23 por ciento del PBI; y Cristina Fernández de Kirchner se va dejando una carga tributaria muy impactante, cercana al 37 por ciento. Es decir, la aumenta. Ahora, ¿cómo hace un gobierno para decir, orgullosamente, que en este contexto empezó a bajar un impuesto? Porque, claro, no tiene una política de disminución de la presión fiscal. Sí lo tuvo el gobierno del presidente Macri, que bajó el IVA de los alimentos -algo que ustedes volvieron a colocar- y subió el piso de bienes personales. Porque les recuerdo que lo que pasaba era que, como ustedes no habían tocado ese piso, un jubilado que tenía una casa y un auto terminaba pagando bienes personales como si fuera millonario. Al igual que hoy estamos haciendo, modificó el piso de ganancias, justamente, para que menos trabajadores pagaran un impuesto; tremendo impuesto que les recuerdo que, lamentablemente, fue instaurado por un gobierno militar, teniendo como objetivo algunas fortunas o algunas empresas; y

que después en el 73 fue el general Perón quien lo hizo extensivo a los trabajadores.

626) Nuestra gestión modificó también el piso del monotributo, para que hubiera muchos menos argentinos que trabajaran como monotributistas y pasaran de manera automática a ser responsables inscriptos. También se eliminó el famoso impuesto PAIS, que ahora ustedes lo volvieron a poner, que se cobraba en la Argentina a la gente que sale de su país y va al extranjero. Asimismo, hubo un proyecto de baja de impuestos al trabajo y la eliminación paulatina del impuesto al cheque que se empezó a realizar. Pero por sobre todas las cosas, se trabajó de una manera consensuada con las provincias, a quienes se les devolvió un 15 por ciento de la coparticipación, que también ustedes le sacaron de prepo a la mayoría de las provincias argentinas. Esa restitución que produjo el expresidente Macri, que también fue acordada con las provincias, significó acuerdos para que, a su vez, las provincias bajaran los impuestos provinciales, que también son fuertes y que gravan la producción. Por lo tanto, las provincias se comprometieron a bajar ingresos brutos, para que la presión fiscal sobre el trabajo fuera menor y se pudieran crear fuentes de trabajo; pacto fiscal que también se encargaron de eliminar, para evitar estos acuerdos que bajaban estos impuestos en las provincias. Pero vamos a ver algunas otras cosas que tienen que ver con lo que hizo este gobierno en temas impositivos. Porque hoy entendemos que esto que vamos a apoyar y a votar -porque siempre estaremos del lado de la disminución de la presión fiscal a la gente, colaborando con sus bolsillos- me deja prever una metáfora, que es flores fiscales para un Estado golpeador de los bolsillos de la gente. Van a seguir golpeando el bolsillo de la gente y hoy le entregan unas flores como si su cara fuera distinta. ¿Qué pretenden? Eliminar la presión fiscal cuando, en realidad, de manera permanente, sostenida, insoslayable, el kirchnerismo aumentó la presión fiscal en los bolsillos de la gente.

627) Estas flores fiscales que le tiran hoy a la gente se condicen también con haber puesto el IVA en los alimentos; con no modificar escalas salariales dentro del propio impuesto; con impuestos nuevos, llamándolo aporte solidario; con devolver todas las retenciones; con frenar pactos fiscales; con agregar el 30 por ciento a la compra del dólar ahorro; con limitaciones al ahorro también en moneda extranjera; con limitaciones a las exportaciones, que han resultado medidas tremendas -por ejemplo, en la Argentina, la disminución del consumo de carne, en el país que produce más carne en Latinoamérica, está en los niveles más bajos; y la pobreza aumenta a niveles insoslayables, como lo dijo la senadora Elías de Perez, y con nuevas cifras que nos sorprenden todos los días-; y con una inflación retenida, ahora, porque han puesto prohibiciones de aumento en algunas cuestiones, pero cuando estas se liberen van a dar la verdadera cifra. En su momento, la inflación no se sabía, porque habían liquidado al INDEC. Ahora la inflación no se sabe, porque ponen límites o topes a los aumentos, para que la inflación tampoco se sepa. Y, si no, si no utilizan las prohibiciones o las limitaciones, utilizan echarle la culpa a alguien. Bien: se la han echado al expresidente Macri, por eso nombran tanto a nuestro gobierno. O si no, se la echan a la pandemia o si no al capitalismo. Pero siempre encuentran a alguien en quien justificar sus propias torpezas.

628) Pero hoy -hoy- vamos a votar nosotros favorablemente, porque ya hicimos un proyecto similar en nuestra gestión y ustedes también lo apoyaron. Pero sepan que, nuevamente, se trata de un proyecto que promete flores a un Estado golpeador de los bolsillos de la gente; y que termina esta sesión y seguirá aumentando la presión fiscal sobre los bolsillos de los trabajadores, de las pymes, de los emprendedores y de las empresas. Gracias, señor presidente.

Senador Luenzo

629) Gracias, señor presidente. Lo bueno que tiene un ámbito parlamentario es que uno puede, en definitiva, ir construyendo colectivamente la historia en la que vivimos, la historia que vamos transitando, particularmente, lo que es la vida político institucional. Recién, la senadora preopinante hablaba y se preguntaba por qué razón nosotros mencionábamos tanto a Macri. Y esto tiene varias explicaciones. Es verdad: desde el punto de vista psicológico, uno las podría abordar. Una, es la interpretación que le dio la senadora Rodríguez Machado. La otra, también puede derivar de lo que se denomina en psicología "trauma". El trauma puede ser consecuencia de una agresión física o también de

una agresión psicológica. Y el trauma lo que, generalmente, trae como consecuencia es el debilitamiento de la autoestima. Somos víctimas de ese trauma de la autoestima. Yo ahí también trato de entender, a partir de esa conclusión a la que arriba la senadora, por qué aquellos empresarios -gente con no tanto dinero, pero con fuerte militancia dentro de lo que fueron las filas del partido que nos gobernó hasta hace un año y medio atrás- eligen vivir en otros países. Han dicho en innumerables oportunidades, inclusive quienes han ganado mucho dinero, que se han radicado en Uruguay, en Chile, en Estados Unidos. Y eso también es una consecuencia del trauma que genera, a veces, el maltrato psicológico o físico desde una persona hacia, en este caso, una sociedad como la que sufrió durante cuatro años una política neoliberal que lo que hizo fue, justamente, eso: degradarnos como sociedad en cualquiera de los aspectos en que se los quiera analizar. Es decir, no es casual que lo nombremos tanto a Macri; no es casual. Pero lo que hacemos para curarnos es revisar el trauma y nos curamos en salud. Y la forma de ir curándonos de ese trauma que nos quedó en la sociedad argentina es con proyectos como los que hoy estamos abordando. Esta es la forma de salir. Nos vamos a ir curando de acuerdo con los criterios que nosotros manejamos, que son poniendo en primer término, en el marco de las prioridades y de jerarquización de qué es lo que tenemos que atender, a la gente. No hacemos tanto hincapié en la maraña del tecnicismo que tiene la contabilidad para hablar del sacrificio fiscal. Entre el sacrificio fiscal y el sacrificio de la gente, hoy lo que estamos diciendo nosotros es que estamos eligiendo a la gente. Esta es la diferencia que nosotros mantenemos con el gobierno anterior. Pero con una concesión: yo iría más allá del gobierno anterior, porque es reducir una expresión política, como es el neoliberalismo, a una persona y creo que es mucho más grande que esto; son mucho más poderosas, son mucho más dañinas de lo que nosotros podemos imaginar las políticas como las que durante cuatro años se llevaron adelante en la Argentina.

630) Tan así es que hoy el Fondo Monetario Internacional le está pidiendo a las grandes fortunas que dejen de ganar tanto, porque el exceso de beneficios le está haciendo daño a la humanidad. Es esto lo que está pasando. Hasta las grandes expresiones del poder económico financiero se están dando cuenta de que la única posibilidad que tiene este planeta, esta sociedad planetaria, es distribuir mejor la riqueza, es comenzar con un principio de mayor distribución. Hace pocos días hemos conocido, en una revista muy conocida, "Forbes", que cada vez hay más ricos. Y en pandemia hay algunos ricos que han incrementado su patrimonio seis veces. Tal es el caso del dueño de Amazon, por ejemplo, quien lidera ese ranking con 1.700 millones de dólares; 1.700 millones de dólares. Entonces, ¿qué quiero decir con esto? Que no es casual que se hable del gobierno anterior, porque se trata de un debate pendiente que tenemos que dar a nivel sociedad, a nivel global y que se está haciendo, como decía hace algunos instantes el propio senador Parrilli, cuando se habla de las medidas que está proponiendo el gobierno de Estados Unidos. Y no es el gobierno liderado por Raúl Castro o Fidel Castro, ni mucho menos. Estamos hablando del gobierno de Estados Unidos, que vuelve a pensar en la gente como lo hizo décadas atrás. ¿Cómo? Redistribuyendo los recursos, con una política distributiva distinta de lo que hoy está mostrando la obscenidad de la acumulación de riqueza en el mundo. Este año que pasó hubo 660 personas que se han incluido en el club de los millonarios, de aquellos que tienen más de mil millones de dólares de patrimonio. Son ahora 2.755, es exponencial la acumulación. ¿Y saben qué? Hay otro dato que es realmente significativo si hablamos de políticas distributivas. Siete de las diez grandes fortunas del mundo están vinculadas con las corporaciones tecnológicas: Amazon, Microsoft, Google, Facebook y tantas otras. Esas mismas corporaciones que se niegan, en la República Argentina, a sentarse a dialogar con el gobierno para ver cómo podemos resolver cuestiones tan elementales como de qué manera nosotros nos podemos incorporar, con nuestra industria audiovisual, con nuestra industria cultural, a esas plataformas OTT que no pagan, absolutamente, nada. Esas son las beneficiarias de un sistema que se defendió durante cuatro años en la República Argentina y que hoy, después de esta pandemia, ha dejado en la calle e incrementado la pobreza en todo el mundo en más de 115 millones de personas. No es un problema en la Argentina. También es bueno recordar que estamos en pandemia, porque cuando escucho algunos discursos donde comparan números y

estadísticas con los cuatro años anteriores digo que no se den cuenta de que estamos viviendo un momento extraordinario, acá y en el resto del mundo. Estamos hablando de escenarios muy diferentes de los que podríamos estar hablando hoy -seguramente, en otros términos- si no se nos hubiese atravesado la pandemia. No solamente nos pasa a nosotros, sino al mundo entero. Por eso, hablo de que tenemos 115 millones de pobres nuevos en el mundo después de la pandemia y más ricos en números y en capital. Este es el resultado de un mundo cada vez más injusto, del que forman parte las políticas neoliberales que se defendieron durante los cuatro años anteriores. Este puede ser el trauma. Pero hay que solucionarlo. La única forma de llegar a una solución es a través de este tipo de proyectos que hoy estamos intentando aprobar. Proyectos que nos enorgullecen, como el impuesto a la riqueza, que está muy vinculado con lo que decíamos anteriormente. Y de las 12.000 personas que van a pagar un aporte solidario… No lo hubiese llamado aporte solidario, porque creo que es una obligación que deben tener aquellos que exhiben fortunas como las que tienen y que, inclusive -insisto y vuelvo al punto anterior-, ganan 4.000 millones de pesos en un año y van a residir a otro país porque este no los contiene.

631) Ese es el trauma físico y psíquico que vivimos los argentinos. Este es el problema como consecuencia de ese tipo de maltrato que, ejercido a través de las políticas, hemos sufrido todos los argentinos. Pero volviendo a este proyecto -no me quiero quedar sin tiempo, señor presidente-, en realidad me molestan a veces algunas conclusiones tan lineales, tan infantiles respecto de qué es lo que estamos discutiendo y por qué lo hacemos. Lo estamos discutiendo, porque la historia es una. Es un hilo conductor donde, obviamente, hay elementos que uno tiene que presentar sobre la mesa, para saber de dónde venimos, hacia dónde vamos y qué es lo que nos está faltando. Parece que esto no se termina de comprender. Pero yendo al tema que hoy nos está ocupando, quiero rescatar algo en este aspecto y también hacen algunas consideraciones con relación a lo que significa para la provincia del Chubut, por ejemplo, este 22 por ciento que se le reconoce por encima de los 150.000 pesos, llevando así a 183.000 pesos el piso mínimo que tiene para comenzar a aplicar el impuesto a las ganancias en la región patagónica. Esto hay que ponerlo en valor, porque en la región patagónica sentimos hoy, los patagónicos, que somos un poquitito más iguales que el resto en la República Argentina. Esto es ir resolviendo asimetrías; las asimetrías profundas a las que nos referíamos anteriormente, que son las asimetrías vip en las que está metido el mundo y lo está discutiendo. Y a eso también no tenemos que negarnos en la discusión y el debate.

632) Pero quiero hablar de mi territorio, de mi región, del impacto que tienen este tipo de políticas. Son virtuosas. Elevar de 150.000 pesos a 183.000 pesos el piso implica, como lo decía hoy la senadora Nancy González, que el 48 por ciento de quienes tributaban este impuesto, no lo van a hacer. Esto significa 24.725 ciudadanos que van a distribuir este dinero en la economía virtuosa que significa el consumo, que vendrá al Estado de otra manera, de otra forma, con otros impuestos. Pero, en definitiva, lo primero que nos importa -más allá de lo fiscal, como lo dije hace algunos minutos atrás- es que hay personas que van a tener una oportunidad de una mejor calidad de vida. Una Patagonia que se sienta identificada con este tipo de proyectos nos hace, como recién les decía, un poco más iguales al resto. Tenemos que seguir bregando, tenemos que seguir remando -y lamento volver a mencionar a Macri-, pero tenemos que recuperar beneficios. Aunque no son beneficios; en definitiva, son medidas que nos ponen en un pie de igualdad con el resto de los argentinos, como por ejemplo el régimen de puertos patagónicos, que el gobierno anterior derribó y así dejó -a los puertos patagónicos- sin el nivel de competitividad que tenían en algún momento. Y no solamente competitividad en los puertos sino, además, la primarización de nuestra economía, que se iba y se sigue yendo sin ningún tipo de valor agregado, porque no es competitivo, no es rentable producir en la Patagonia argentina. Entonces, tenemos que también recuperar algunas señales de carácter impositivo, fiscal, que alienten a que nosotros podamos ponernos en un pie de igualdad con el resto de todos los argentinos. El reembolso por los puertos patagónicos es otro factor que también nos deterioró. En 2015 nosotros terminamos con un diferencial de combustible a favor de los patagónicos, allá lejos, del 22,5 por ciento. ¿Sabe qué pasó hoy? ¿Sabe en qué situación estamos hoy? Que pagamos el gasoil más caro que en la Ca-

pital Federal. ¿Y sabe de dónde sale el gasoil? ¿Sabe de dónde sale el producto básico, primario? De nuestra cuenca petrolera, de la cuenca del golfo San Jorge, propiedad de quien se exhibe como uno de los multimillonarios argentinos en el mundo, que está en el ranking de "Forbes", propiedad justamente de uno de quienes hoy exhiben fortunas a nivel global.

633) Entonces, creo que tenemos que revisar cuál es la relación que nosotros tenemos -sí, sí; me he excedido en el tiempo, como lo preveía-, creo que tenemos que revisar las desigualdades, y revisarlas también entre nosotros. Por eso cito este ejemplo del gasoil, porque también pone sobre el debate cuando nosotros, los dueños de los recursos, ponemos en manos del sector privado la maximización de las ganancias, solamente, para ese sector y resulta que una población entera, como es la población chubutense, hace dos meses que no cobra los salarios. Entonces, algo está mal hecho; la ecuación no está bien hecha; hay algo que está mal diseñado. Y lo tenemos que volver a repensar, desde nuestra Patagonia hasta el mundo, como lo marcaba anteriormente. Este es el gran debate que nosotros tenemos pendiente como sociedad política, cómo resolver las desigualdades, porque las inequidades en este mundo son cada vez mayores. Lo son en nuestra patria y también lo son en el resto del mundo. Nosotros, hoy, lo estamos resolviendo con este tipo de iniciativas. Y lo vamos a seguir resolviendo, a medida que un gobierno que entiende la necesidad de la gente, que se plantea como concepto principal que el humanismo es el conductor y el eje central de nuestras políticas, siga este camino, donde la Argentina, realmente, se va a poder mostrar de una manera totalmente distinta a lo que hemos hecho hasta ahora. Le agradezco, señor presidente. Y discúlpeme el exceso en los minutos.

Presidente Closs

634) Gracias, señor senador. Tengo en el listado al senador Dalmacio Mera.

Senador Mera

635) Gracias, presidente. No sé si llega el video… ¿Se escucha ahí?

Presidente Closs

636) Sí, correcto. Avance.

Senador Mera

637) Gracias, presidente. Creo que han sido muy claros los miembros informantes del bloque, tanto del senador Caserio como el senador Lovera, así que yo quisiera, simplemente, tomar unos minutos para hacer una consideración general, repasar algún número que creo que es relevante y lo debemos tener todos muy presente y, por cierto, hacer alguna referencia específica al beneficio que produce esta media sanción que hoy estamos tratando a mi provincia de Catamarca. Las consideraciones generales tienen que ver con el contexto. Creo que no debemos perder de vista la realidad en la que estaba la Argentina previo a la pandemia. En diciembre de 2019 habíamos declarado la emergencia pública; la había declarado el Congreso en más de nueve materias, tres de ellas muy vinculadas a lo que estamos tratando hoy: la fiscal, la financiera y la económica. Esta es la realidad que vivía la Argentina, mientras muchos países del mundo crecían, mientras muchos países del mundo controlaban sus variables macroeconómicas, mientras muchos países del mundo tenían un horizonte de previsión, de crecimiento y de desarrollo. En ese contexto, nosotros habíamos caído estrepitosamente y habíamos declarado esta emergencia. Vino la pandemia y esa realidad que tenían muchos países del mundo se asimiló a la realidad de emergencia que vivíamos nosotros, que también era sanitaria -también habíamos declarado la emergencia sanitaria- y tuvo un impacto mundial en la economía de un empobrecimiento general, empobrecimiento de las empresas, empobrecimiento de los ciudadanos, endeudamiento, aumento de los déficit fiscales, descalabro en algunas variables económicas y macroeconómicas; por cierto, a aquellos países que recién los afectaba la pandemia, con una fortaleza para enfrentar esta situación -que al día de hoy no se va- y a otros países, que ya estábamos en emergencia, con muchas menos herramientas para poder sobrellevar una situación que nos ha impactado y mucho. El año pasado se hicieron muchos aportes a las empresas, a las pequeñas y medianas, y a las personas, con asignaciones de emergencia. Y hoy, en medio de una situación en donde se declara la segunda ola, nos encontramos con esta media sanción. Promovida por el presidente de la Cámara de Diputados o por quien fuera, me parece que lo importante es que el gobierno,

que maneja estas pocas variables y estas pocas herramientas, hace una apuesta concreta, específica, cuantificable, en una situación de fragilidad de la que todavía no podemos salir.

638) Y esa situación tiene que ver con dos o tres elementos importantes respecto de lo que supone el gobierno que tiene que transitar hacia adelante. Una vez puesta en términos de sustentabilidad y previsibilidad la deuda externa que nos asfixiaba, hay un planteo concreto de la necesidad del crecimiento de la Argentina y de las mejores condiciones sociales para cada uno de nuestros habitantes, muy golpeados, con una situación social compleja, difícil y dura. Pero esto, sin lugar a duda, viene a generar un alivio a quienes, particularmente, pagaban. El senador Caserio y el senador Lovera hacían la referencia a que en los últimos años pasamos de tener un promedio de un 10 por ciento de gente a la que le impactaba ganancias a un 24 por ciento en 2018. Y con esta medida, que tiene un costo fiscal, que el gobierno lo debe asumir, pero que ha privilegiado poner esa plata en el bolsillo de las argentinas y de los argentinos, ese 24 por ciento se baja al 7 por ciento. La verdad es que eso solo demuestra un esfuerzo espectacular. En el caso de los jubilados, de más de un 5 por ciento que pagaban ganancias, bien lo decía el senador Lovera, queda un porcentual de algo más del 2 por ciento, que son jubilaciones con las que, muchas veces, la sociedad se siente indignada por el nivel que estas tienen. Son las que se conocen como jubilaciones de privilegio. Por cierto también, en el caso de los monotributos se han actualizado tanto el piso como los máximos, en un 35 por ciento. Esto, sin lugar a duda, va a mejorar todas las posibilidades de los trabajadores y de los jubilados, y por cierto va a tener un impacto concreto en cada uno de nuestros pueblos.

639) En la provincia de Catamarca, presidenta, tenemos dieciséis departamentos; en los dieciséis departamentos hay un impacto positivo de catamarqueñas y catamarqueños que van a dejar de pagar el Impuesto a las ganancias. Y sin lugar a duda, por los montos que estamos hablando, de este promedio de 150.000 pesos como mínimo no imponible, son dineros que van a ir a la economía local. Así que en mi provincia el impacto concreto será que un 74,5 por ciento menos de catamarqueños va a pagar el impuesto a las ganancias. Esto significa que más de 9.100 catamarqueños se verán beneficiados con esta medida en forma directa, además de todo lo que en forma indirecta traerá como beneficio. También quiero hacer una referencia, presidenta. Hacíamos el homenaje, en el Día de la Salud, al personal médico, al personal sanitario, a los auxiliares, enfermeros, enfermeras que van a tener prorrogado el pago de ganancias por concepto de guardias, sean pasivas o activas. Y en esto quiero hacer, para terminar, presidenta, un pedido a todas las senadoras y a todos los senadores. Nosotros hemos aprobado hace algunos años, a partir de una propuesta que realizamos, la ley 27.480, donde planteábamos la necesidad de que en el interior de nuestro país -en el interior profundo- no se cobrara ganancias por el tema de guardias médicas, -activas o pasivas-, en el sector público, para ninguno de los trabajadores del sistema de salud. Los que vivimos en provincias, que somos la gran mayoría, que la tarjeta SUBE no te lleva a todos los departamentos y no estás en veinte minutos en cualquiera de nuestros departamentos -muchas veces estamos a tres horas, a cuatro horas, con caminos difíciles, en lugares inhóspitos-, sabemos que a nuestros profesionales, a nuestros trabajadores de la salud les cuesta llegar a esos sitios. Entonces, vamos a pedir y a presentar un proyecto para modificar esta ley, que dejaba en manos del acuerdo Nación-provincias la posibilidad de declarar qué zonas estaban habilitadas para no pagar, por cubrir esas guardias médicas donde se encuentra una situación sanitaria desfavorable, para poder fijar los parámetros y que desde el Congreso de la Nación podamos -como bien decía el senador Luenzo- llevar un poco de equidad a toda la Argentina, donde muchas argentinas y argentinos tienen que hacer trescientos o cuatrocientos kilómetros para poder tratarse, porque a los trabajadores de la salud no les conviene afrontar ese pago. Por suerte, en esta ley está prorrogado, hasta septiembre, octubre lo tenemos garantizado, así que creemos que estamos aprobando una buena ley, que tiene las mejores intenciones y que va a tener los mejores efectos para toda la Argentina. Gracias, presidenta.

Senador Lousteau

640) Gracias, presidenta. Antes de abordar el tema en cuestión, quisiera hacer una reflexión

acerca de cómo estamos debatiendo. Hay dos cosas que me llaman poderosamente la atención y esta no es la primera oportunidad. Inclusive cuando estamos discutiendo y vamos a votar proyectos en donde hay unanimidad, las discusiones arrancan por una agresión muy alta y eso genera una escalada de agresiones. Me parece que no es el contexto nunca, y mucho menos hoy que este sea el tono con el que debatimos. Hace poco la presidenta de este Cuerpo homenajeaba, aun con un fallido, el comportamiento que tuvo Antonio Cafiero, en ocasión en que la democracia estuvo jaqueada, compartiendo el balcón con Raúl Alfonsín. Ahora, a mí no se me ocurre que eso pueda pasar cuando estamos en este tono: es decir, que pudiéramos abordar temas complejos si esta es la manera en que nos hablamos los unos a los otros. No se me ocurre que Alfonsín le hubiera dicho "imbécil" a un miembro de la oposición; no se me ocurre que Cafiero hubiera dicho que un senador hablaba boludeces o lo hubiera acusado de ser el responsable de las muertes por pandemia. Entonces, creo que tenemos que bajar un tono. Lo segundo que me llama mucho la atención es que, a veces, reformas que son acotadas las vestimos de épicas. Hemos vestido de épica la ley de alquileres y ni siquiera hemos reflexionado sobre si eso funcionó bien o no. Y, ahora, estamos vistiendo de épica algo que es un alivio, pero que no es una transformación de la Argentina. Es un alivio para un sector muy chico de la Argentina: es un alivio para el 5 por ciento de los trabajadores; y para el 5 por ciento de los trabajadores que está dentro del 10 por ciento de los trabajadores que más gana.

641) Entonces, me parece que tenemos que bajar un poco las dos cosas para ver cómo resolvemos cuestiones más estructurales y serias con un poco más de rigurosidad. En el caso de lo que estamos hablando hoy, hay que entender por qué es que tenemos, de vez en cuando, que abordar esta cuestión. Y lo voy a explicar de la siguiente manera: básicamente, es producto de que la Argentina es un país que tiene una inflación muy alta. Imaginemos a alguien que gana 90.000 pesos y no paga impuesto a las ganancias, y la inflación sube 50 por ciento; quiere decir que, para poder tener la misma capacidad de compra, debería ganar 135.000. Si consigue un aumento del 40 por ciento y paga 126.000, tiene menos ganancias que antes y, sin embargo, tributaría el 3,5 por ciento sobre el total de lo que gana. Entre las dos cosas perdió 10 por ciento de su poder adquisitivo. Entonces, esto es absolutamente anormal. En general, el impuesto a las ganancias, en los países que no tienen inflación, tiene una estructura que persigue fines redistributivos, fines recaudatorios, fines macroeconómicos y se queda congelada. Acá, producto de la alta inflación, de golpe pasan a pagar muchísimos más. Y eso ha pasado en todos los gobiernos: ¡en todos los gobiernos! Ustedes mencionaron lo que pasó en el gobierno de Cambiemos. Julio Martínez mencionó lo que pasó de 2003 en adelante. En 2003, pagaba ganancias menos de medio millón de trabajadores. En 2013, cuando se ajustó -al igual que hoy- el impuesto a las ganancias, ya pagaban 2.300.000 trabajadores. En ese momento, ese aumento se vestía como "necesitamos mayor recaudación y mayor redistribución"; y hoy estamos diciendo lo contrario. Y esto es una vuelta permanente que pasa en nuestras discusiones. La manera en que actualizamos tiene que ser por IPC, porque eso es lo que determina la capacidad de compra. De hecho, por haber ajustado por el RIPTE -después de tres años, donde los precios les ganaron a los salarios-, hoy tenemos 231.000 personas más que pagan el impuesto a las ganancias y que antes no lo pagaban. Entonces, la mala actualización también tiene que ver con esto. Ahora, como decía, no hay que vestirlo de épica. Es cierto: va a brindar un alivio a un sector, y es importante, en este contexto tan complejo, que genere un alivio a un sector. ¿Y a qué sector va a generar alivio? Bueno, al 90 por ciento que gana menos no le va a generar ningún alivio; al siguiente 5 por ciento le genera un alivio importante; y al 5 por ciento que más gana, tampoco le va a aliviar nada. Por lo tanto, genera costos para el 90 de más abajo, para el 5 de más arriba y, al segundo tramo de los de arriba, le genera un alivio.

642) ¿Eso es buena práctica? Yo no estoy convencido de que eso sea buena práctica. De hecho, algunos centros de estudios muy afines al kirchnerismo, perdón, muy afines al oficialismo, lo marcan. Acá, tengo un texto que dice: La rebaja del impuesto a las ganancias, que resigna recursos fiscales que provienen del sector de la población trabajadora con un mayor nivel de ingresos, no parece ser la herramienta más adecuada. Entonces, otra vez: no vistamos esto de

épica. Estamos corrigiendo un problema que se genera porque la macroeconomía argentina es absolutamente anómala, producto de la elevada inflación; y la elevada inflación ha atravesado a todos los gobiernos. Cuando asumió en 2003 el expresidente Néstor Kirchner, la inflación era del 5 por ciento y, hoy, terminamos hablando de si este año tendremos 50 por ciento. Y ahí ha habido gobiernos de los dos signos políticos. ¿Cómo se va a financiar este alivio que se genera? Se va a financiar, particularmente en el caso de las provincias -que van a perder una parte de la recaudación-, con ingresos brutos. Lo explicó el senador Martínez: ingresos brutos se traslada a precios; y no solamente se traslada a precios sino que, además, va en contra de agregar valor en la cadena productiva, porque cuantas más etapas tiene el agregado de valor, más acumulación de ingresos brutos hay y es más difícil exportar. Por lo tanto, la restricción externa es más complicada. Entonces, ya sabemos: ahora, producto de esto, al 90 por ciento de más abajo le quitamos para darle al 5 por ciento que sigue. Y se hace en un contexto electoral -esa es la verdad-, como se hizo en 2007 y 2013. Entonces, ¿es la mejor reforma posible? Yo no creo que sea la mejor reforma posible. Creo que tenemos muchas otras cosas para trabajar dentro de este impuesto; pero, como se hace con este calendario y no se podían hacer modificaciones, tenemos esta reforma. ¿Qué problemas tiene? Genera distorsiones, como ya se mencionó. En el tramo entre 150.000 pesos y 173.000 pesos se llega a alícuotas marginales del 80 por ciento; y, cuando uno está cerca de 173.000 pesos, la alícuota marginal es superior al 100 por ciento. Esto quiere decir que desincentiva el ingreso adicional de una persona que está en ese nivel. Como se ve en la comparación internacional, esto genera una gigantesca compresión de las escalas de alícuotas marginales. Entonces, se llega al 35 por ciento muy rápido. Nosotros estamos aliviando a muchos, pero también estamos generando unos tramos en las escalas que son bastante complicados y que, después, otra vez, va a haber que corregir con otra ley en algún momento.

643) Y quiero mencionar algunas cosas que suenan bien, que todos las podemos aplaudir pero que, cuando uno las peina con un peine un poquito más fino, tienen algunos problemas de regresividad: por ejemplo, la exclusión del SAC. ¿Qué quiere decir si yo excluyo el SAC? Suena bien, pero es regresivo. ¿Por qué? Porque cuanto más alto es mi sueldo, más alto es el SAC, entonces mayor es mi beneficio. No solo eso: si yo tengo un sueldo muy alto e iba tributar 35 por ciento por el SAC, me beneficio de la totalidad; si tengo un sueldo intermedio e iba a tributar 5 por ciento por el SAC, me beneficio menos; y si estoy en un tramo de cero, no me beneficio en nada. Entonces, estamos beneficiando, con eso que suena bien, a los que más ganan. De la misma manera, creo que hay que tener cuidado cuando se habla de la exención para los jubilados. Decimos que no van a pagar los jubilados, pero no es el que gana la mínima. De los 5.500.000 jubilados, estamos hablando de 410.000. Y, en ese tramo que estamos beneficiando, hay jubilaciones de privilegio, hay regímenes especiales. Entonces, a algunos de aquellos que no corregimos en su momento -que no los quisimos corregir-, los estamos beneficiando hoy también. Lo mismo pasa con la deducción por conviviente, que suena bien, pero que es un desincentivo enorme a que la mujer quiera participar en el mercado laboral, que es lo que queremos todos. Porque lo que ocurre es que, apenas participa, se pierde la deducción. Entonces, la alícuota marginal de la mujer cuando va a ingresar al mercado laboral es ultra alta. Creo que lo mismo de regresividad tiene el tema de la duplicación de la deducción por discapacidad; porque -otra vez- al que no pagaba el impuesto a las ganancias eso no le impacta nada. No le estamos dando un beneficio a aquellos que tienen alguien con discapacidad en la familia si ganan poco. El beneficio es más grande si ganan mucho. Ahí, también, hay un componente de regresividad. Eso se podría corregir si, en lugar de abordarlo por el sistema tributario, lo abordamos con la Asignación Familiar por Hijo con Discapacidad.

644) Creo que lo mismo vuelve a pasar -se discutió en su momento- con el personal de salud, porque hoy le vamos a exceptuar las horas extras y las guardias solamente a aquellos que ganan lo suficiente como para tributar impuesto a las ganancias. El que gana menos de eso no tiene ningún beneficio por esto; y yo no me puedo imaginar por qué queremos beneficiar o reconocer el trabajo de aquellos profesionales de la salud que más ganan, pero no el de los que están más al límite, de los que tienen más problemas. Creo que el bono por productividad, para seguir

con algunas de las falencias que tiene el proyecto, va a ocasionar que la pérdida fiscal sea mucho pero mucho más grande de lo que estamos diciendo, porque es muy difícil de controlar y es una manera muy fácil de eludir, entonces, los límites que nosotros mismos estamos planteando. Creo que hay muchas maneras de financiar esto, no solamente con ingresos brutos. Piensen ustedes -y ya lo hemos mencionado en algún debate- que mientras el sector privado está haciendo esfuerzos enormes por sobrevivir en un contexto que no termina de salir, de mejorar, en el caso de las empresas públicas no estamos diciendo cómo las empresas públicas también van a hacer un esfuerzo, que es lo que merece contribuyente y, también, todos aquellos empleadores del sector privado. Con la mitad de lo que se gasta en financiar el déficit de empresas públicas y un quinto de los regímenes especiales jubilatorios, podríamos…

Presidenta Ledesma Abdala

645) Tiempo, senador.

Senador Lousteau

646) Sí, ya termino; gracias. Un segundo, que hay varios que se han extendido. Solamente con eso, podríamos subir las deducciones 50 por ciento por única vez… Perdón: podríamos triplicar los tramos de las escalas. Solamente con eso. Con igual costo que esto, podríamos subir las deducciones 50 por ciento por una vez y, después, actualizarla por IPC. Entonces, para mí -como lo dijo el senador Castillo- es una pena que debatamos las cosas a las apuradas y en un contexto de agresividad porque, realmente, hay cosas para mejorar. Me parece que tenemos que dejar de vestir de épica algunas soluciones o parches pequeños a problemas estructurales de la economía argentina: como decía antes, la inflación, que hace que nuestro impuesto a las ganancias se comporte de manera absolutamente anormal. La verdadera épica sería poder abordar juntos las cosas que están pasando: una situación sanitaria extremadamente grave; una situación social -lo vemos por la pobreza- extremadamente grave; una situación económica, que nos ha llevado a tener el PBI por habitante del año 73 y que este año va a ser muy difícil tener crecimiento -vamos a tener un rebote estadístico, pero va a ser muy difícil tener crecimiento-; y, también, una situación de gravedad política en todos los espacios políticos. Esa sería la verdadera épica: poder abordar eso, y abordarlo con más rigurosidad para que las soluciones no necesiten, después, otro parche. Ese es el espíritu al que nos convocó. Me parece que, en este caso, estamos todos aprobando -como decía antes- algo que no debería tener una gran épica, que tiene algunos errores, que va a brindar alivio a algunos y está financiado con algo que le va a generar costos a otros. Seguramente, más adelante vamos a tener que corregir esto, como corregimos otras cosas, y espero que lo hagamos con otro espíritu. Muchas gracias.

Senadora Crexell

647) Gracias, señora presidenta. La verdad es que luego de haber escuchado los discursos de todos mis compañeros, lamento estar muy en desacuerdo con los argumentos planteados. Una primera cuestión que me surge preguntar es si esta medida que estamos debatiendo hoy es oportuna: una medida cuyo costo fiscal directo, según los cálculos más conservadores, ronda en los 45.000 millones de pesos; en un contexto donde nuestro país se encuentra en el límite posible de los recursos fiscales. Y, claramente, es oportuno para aquellos dirigentes que tienen la mirada puesta en las elecciones legislativas de este año. Hace unos días, cuando se daba tratamiento en Diputados, un importante referente del oficialismo, impulsor de esta medida -aunque, también, lo han dicho otros senadores preopinantes hoy en el recinto-, decía que ahora, en la Argentina, de cada 100 trabajadores solo 7 van a pagar ganancias, señalándolo como si esto fuera un avance; y la verdad es que no hay nada más lejos de los requisitos esperados para lograr un sistema tributario justo, equitativo y progresivo. En la Argentina, escribimos teorías falseando todas las hipótesis que se comprueban en los países del mundo a los que les va bastante mejor que a nosotros. En los países OCDE, por ejemplo, el impuesto a los ingresos -como debiera llamarse- alcanza al 42 por ciento de la población. En Argentina no llega al 5 por ciento. En la región, el país que más explica su recaudación por ganancias es Uruguay, con un 14 por ciento. Sin embargo, nosotros avanzamos en la virtual eliminación del impuesto que es más progresivo sobre las personas humanas para recargar la suba relativa de impuestos como el IVA

o como ingresos brutos, que son absolutamente regresivos.

648) ¿Por qué, entonces, hacemos eso? ¿Por qué hacemos estas reformas improvisadas, arbitrarias? Imagino que la razón está en porque el impuesto a los ingresos se ve y, al bajar el mínimo no imponible, generamos como una ilusión de que por fin se bajan los impuestos. Obviamente, lo que no se dice es que esto derivará en el aumento de aquellos impuestos que no se ven, ya sea porque aumentará ingresos brutos -ya lo dijeron varios-, porque aumentarán los impuestos para las empresas o porque se emitirá mayor moneda, que seguramente vaya a una mayor inflación. Por cierto, señora presidenta, la inflación es justamente el peor impuesto de todos, porque golpea a aquellos que no pueden cubrirse con activos externos. No creo que haga falta recordarles que la inflación interanual está en el orden de los 41 puntos; y además, si le sumamos el 42 por ciento de pobreza, creo que no hace falta explicarles lo que estas dos variables conjugan. Pero, no: hoy estamos tratando una exención impositiva dirigida a la parte del decil de mayores ingresos de la Argentina. La doctrina es bastante uniforme cuando nos recomienda que un sistema tributario debe estructurarse sobre los principios de la legalidad, la igualdad, la equidad, la proporcionalidad, la razonabilidad, la generalidad, la no confiscatoriedad; pero en Argentina tenemos una interpretación totalmente a contrapelo de estas recomendaciones. Interpretamos estos principios tributarios en función de las conveniencias del momento. Imagínese que, si somos capaces de buscar la vuelta para modificar los impuestos por decretos de necesidad y urgencia -fallo "Camaronera Patagónica", "Videoclub Dreams", para decir algunos-, qué podemos esperar del resto de los principios tributarios. Empecemos por el principio de equidad o, también, llamado principio de justicia. ¿Tenemos en la Argentina un sistema que tenga en cuenta la capacidad contributiva de los ciudadanos? ¿O acaso el IVA no es uno de los impuestos que pagan indistintamente ricos y pobres, siendo especialmente gravoso para los pobres? Hoy, un senador preopinante decía: "Ganancias es un impuesto injusto". ¡No, IVA es un impuesto injusto, IVA es un impuesto regresivo, IVA es un impuesto distorsivo! Y, en la Argentina, tenemos una alícuota que duplica el promedio de las alícuotas de los países del mundo. Veamos la generalidad. ¿Cuántos argentinos pagan la mayor parte de la torta de recaudación? ¿En cuántos argentinos recae la mayor carga tributaria? Los tributos deben alcanzar las distintas formas de exteriorización de la capacidad contributiva; deben alcanzar, íntegramente, a las distintas personas y a los distintos bienes. Me pregunto: ¿esto es así en la Argentina? Veamos el caso de los jueces y empleados del Poder Judicial. ¿Por qué la mayor parte de ellos no paga ganancias? ¿Saben cuánto es el costo tributario de sostener los privilegios de los jueces y funcionarios del Poder Judicial? Le cuesta al Estado argentino 41.000 millones de pesos anuales, exactamente lo mismo que el oficialismo nos dice que cuesta la medida que discutimos hoy.

649) O las jubilaciones de privilegio, o regímenes especiales, para hablar con propiedad. ¿Parece justo, equitativo, razonable, haberes previsionales que en muchos casos superan los 500.000, 600.000 y hasta superan el millón de pesos? No solo que es ineficiente sino, al menos, es para pensar en un país que tiene el 58 por ciento de los menores de 14 años sumidos en la pobreza. Díganme si esto no es un ejemplo cabal del nivel grotesco de irracionalidad e inequidad de nuestro sistema impositivo: sostenemos privilegios, castigamos el esfuerzo productivo y aumentamos los impuestos recesivos y regresivos. Nuevamente, vemos cómo ganancias -el impuesto considerado el mejor impuesto por ser progresivo, equitativo y general-, que en los países desarrollados alcanza -ya lo dije- casi al 41 por ciento de la población, en el nuestro apenas alcanza al 5 por ciento. ¿Saben qué? Hoy, encima, estamos reduciendo más esa base alcanzada. Cuando se dice que en la Argentina hay una elevada presión tributaria, es cierto; pero no es la más elevada, como muchos dicen. Hoy, se explica con el 32 por ciento del PBI. Lo que sucede es que se percibe como elevada porque cada vez son menos los que tributan y contribuyen a ese 32 por ciento. Muy pocos son los que se llevan todo el peso de la presión tributaria: mayormente, los sectores productivos; y, mayormente, los sectores productivos que hacen un enorme esfuerzo por cumplir con la ley pero que, frente a la asfixia que le provoca el Estado, muchas veces intentan mecanismos de elusión, en el mejor de los casos, cuando no van a la informalidad y a la evasión total, generando así un sistema más injusto todavía para los que cumplen, que

afecta directamente su competitividad. La recaudación argentina se sustenta sobre tres pilares: IVA, aportes y contribuciones, y ganancias. Respecto del IVA, tenemos que la recaudación efectiva del IVA asciende al 7 por ciento del PBI; y, eso, a pesar de la evasión que se estima en un 35 por ciento. 35 por ciento. Curiosamente, a pesar del alto porcentaje de evasión, Argentina tiene una recaudación que es comparable a la de los países de la Unión Europea, que tienen tasas de evasión bajas y alícuotas promedio -ya lo dije- de 10 puntos. ¿Qué pasa? Que la Argentina compensa su ineficiencia recaudatoria y de control, aumentando las alícuotas de los impuestos. Recordemos que nuestra alícuota del IVA -ya lo dije- es del 21 por ciento: el doble del promedio de los países de la Unión Europea. Si vamos a los aportes y contribuciones, estos son sostenidos cada vez más por un universo más pequeño. Por razones de tiempo no me puedo extender, pero sí corresponde mencionar que con la reducción de puestos de trabajo y con el aumento de la informalidad el sistema previsional es cada vez menos sostenible. Si vamos al principio de la razonabilidad -un principio consagrado constitucionalmente, que está vinculado con la no confiscatoriedad y que consiste, básicamente, en procurar al contribuyente las garantías frente a la voracidad del Estado-, tenemos sobrados ejemplos de que no se cumple: tenemos doble y triple imposición, alícuotas agravadas, tributos cuya alícuota afecta a parte del capital. Y, así, un número de ejemplos que podría dar, que atentan contra este criterio. Y para cerrar el esquema de los principios no aplicados en la Argentina, tenemos el de la seguridad jurídica. Acá impera la inseguridad jurídica, sin distinción de color político. Cada gobierno nuevo que asume emite decisiones que borran de un plumazo acuerdos alcanzados por el gobierno anterior, derribando toda premisa de previsibilidad.

650) El debate que tenemos hoy me hace acordar, en muchos puntos, a aquel que sostuvimos en 2007, cuando se votó la reparación histórica. Ambos comparten la misma lógica: frente a la falta de resultados de los gobiernos a las necesidades sociales, se apela a medidas demagógicas de objetivos cortoplacistas; medidas egoístas; medidas con miras a mejorar el poder adquisitivo de un segmento de la población, solamente, para buscar su voto en la elección. La Argentina necesita trabajar sobre un esquema económico que controle la inflación, que brinde estabilidad y previsibilidad, no sobre una reforma arbitraria e improvisada de ganancias. La Argentina no tiene más margen para la lógica política que viene imperando gobierno tras gobierno. Hoy, lo que se plantea es mejorar la situación de un sector de la población que, en las condiciones actuales de pandemia, fue el que menos sufrió las consecuencias del encierro forzoso, porque gozó de estabilidad, de sueldo asegurado a fin de mes, aguinaldo, vacaciones, muchos de ellos en condiciones de trabajo remoto. Además, gran parte del universo cubierto corresponde a empleados estatales, con todas las garantías que eso supone. En todo caso, sí sería bueno contemplar a aquellos que le han puesto el cuerpo a la pandemia, cuyos salarios, a veces, son tan bajos o percibidos en negro que no son alcanzados por esta reforma. Sinceramente, señora presidenta, creo que este proyecto no solo no resuelve los problemas distributivos del ingreso en la Argentina sino que, además, genera un significativo daño a lo poco que queda del sistema tributario, un daño que será muy difícil revertir. Permítame, señora presidenta, referirme a algunos aspectos sobre la conveniencia y la sostenibilidad de este proyecto. En primer lugar, tenemos el de índole distributivo. El proyecto favorece a los trabajadores asalariados formales que integran el primer decil de ingresos: es decir, es un proyecto que mejora la situación de los que ya están incluidos en el mercado laboral. Incluso, más: mejora el ingreso disponible de aquellos que tienen mejores salarios. Por ejemplo, si vamos a un empleado soltero con un sueldo de 125.000 pesos, recibirá un adicional cercano a los 10.000. El propio ministro de Trabajo, Moroni, señaló que la mitad de los trabajadores registrados cobra menos de 54.000 pesos: ¡menos de 54.000 pesos! Para estos trabajadores, principales afectados por la inflación y el peso relativo del IVA, no hay mejoras; tampoco, para los informales; menos aún para los desocupados. En segundo lugar, el costo fiscal: las fuentes oficiales hablan de 40.000 millones. Resta estimar el impacto final que tendrán todas las modificaciones incorporadas durante los debates que, según los cálculos que estimamos con mi equipo, llegaría a los 65.000 millones. Esta medida, además, aparece en el marco de una frágil situación fiscal de la Argentina: sin acceso al financiamiento internacional, con ne-

gociaciones de deuda pendientes con el Fondo Monetario Internacional, y en un contexto de una segunda ola de coronavirus que exigirá, seguramente, erogaciones no contempladas en el presupuesto. Esto nos conduce a un tercer interrogante, que es cómo se financiará. Creo que nadie puede tomarse seriamente la afirmación de que la recaudación en ganancias se compensará con el IVA, porque lo pagado irá a consumo. Cuando se preguntó en comisión esta cuestión -cómo explicaban la compensación en la recaudación de IVA- no supieron explicarlo. Solo apelaron a decir "por efecto multiplicador". Es poco serio, señora presidenta, que funcionarios apelen a simplificaciones explicativas porque no tienen la más remota idea de cómo van a hacer para compensar este costo fiscal. Nadie en su sano juicio puede suponer que el 100 por ciento de lo no recaudado por ganancias va a ser recaudado por IVA.

651) Hasta hace unos días, el gobierno buscaba costear esta pérdida tributaria con un incremento de ganancias sobre las empresas. El proyecto que circulaba retrocedía a un esquema, colocando en la máxima categoría tributaria a empresas que ganan apenas arriba de los 200 mil pesos. Afortunadamente, parece que han reflexionado sobre el impacto de esta medida -que no es solo regresiva, sino recesiva- y han enviado un proyecto nuevo que estudiaremos en los próximos días. Pero, a ciencia cierta, lo que sabemos hoy -o lo que no sabemos, mejor dicho- es cómo van a financiar la reducción de ganancias sobre personas humanas. En cuarto lugar, este proyecto es sumamente inequitativo con otro segmento de trabajadores: me refiero a los autónomos, que el proyecto no contempla. Tal como lo afirmé, atiende únicamente a trabajadores dependientes dentro de un sistema formal, consolidando la matriz corporativista y segmentada en nuestro país. Cerca de 400.000 autónomos todavía no han recibido ningún beneficio y seguirán tributando ganancias a partir de los 42 mil pesos, aproximadamente, con el agravante de que, si no facturan, nadie le depositará su sueldo a fin de mes, y son los que ponen su capital y su fuerza de trabajo sin respaldo de nadie. A todo esto debemos sumarle el problema técnico -al que ya se refirió el senador preopinante- respecto de aquellos que quedan comprendidos en la escala entre los 150.000 y 173.000 pesos de salario bruto que son, más o menos, unos 300.000 trabajadores. El proyecto no especifica qué deducción se les dará y deja una amplia facultad delegada en el Ejecutivo para que resuelva con una fórmula, como la tuvo en 2012 y 2015: una facultad excesiva, que podríamos alegar que no cumple con los principios constitucionales de legalidad; además, ya conocemos el resto de la historia de cómo funcionan estas fórmulas.

652) Otra de las cuestiones que se ve en este proyecto es la ruptura de la progresividad, que invita a buscar mecanismos de elusión o evasión con todo lo que ello implica. En quinto lugar -y es un aspecto no menor-, está el impacto sobre el programa fiscal y de crecimiento. No es cierto que durante la presidencia de Macri no hubo reformas en materia de ganancias: sí, las hubo; y con un alto costo fiscal. En 2015, los diversos candidatos propusieron en sus promesas de campaña eliminar el impuesto a las ganancias -eso es cierto-, lo que condicionó al gobierno entrante a sentarse con los sindicatos para honrar sus promesas. Asimismo, obligó al gobierno entrante a dos subas del mínimo no imponible -en febrero de 2016 y a fin de año de ese mismo año- que sumaron, aproximadamente, el 0,8 del PBI. Esta fue una de las medidas de política fiscal más costosas -junto con la referida reparación histórica- y obligó a colocar más deuda pública, a acelerar la suba de tarifas de los servicios públicos y a no invertir en reformas, para la aceleración del crecimiento, tales como la baja de impuestos altamente distorsivos. Hoy, conociendo los costos de las reformas en ganancia y el impacto en la macroeconomía, seguimos desafiando todas las reglas de razonabilidad y sostenibilidad de la Argentina. Y, sin perjuicio de todo lo que afirmé hasta acá, bajar ganancias al nivel en que se lo está haciendo, requerirá mucho mayor empuje a las bajas de gastos si se quiere llevar la economía hacia el equilibrio y el crecimiento. Para cerrar, señora presidenta, una vez más el oportunismo político ha hecho del sistema tributario la variable de ajuste. En los últimos años, han sido tantos los cambios introducidos que resulta virtualmente imposible reconstruirlos; y al cabo de todos ellos, nos encontramos exactamente en el lugar opuesto al que las sucesivas reformas prometían llevarnos. Hoy, tenemos un sistema complejo, imprevisible, inestable, con alta presión fiscal, con impuestos inequitativos, regresivos, distorsivos.

Consensos fiscales, blanqueos, impuesto a la compra de moneda extranjera, bienes personales, ganancias, retenciones e ingresos brutos son solo algunos de los ejemplos de impuestos que han sufrido uno o más cambios en los últimos dos o tres años, algunos de estos cambios contradictorios entre sí, por ejemplo, el pacto fiscal votado recientemente.

653) Sin estabilidad, no hay planes de largo plazo; sin un horizonte de previsibilidad, no hay inversión productiva; y sin inversión, no es posible crear trabajo, que es la única manera sostenible de combatir los problemas estructurales de la Argentina. Forjamos un sistema tributario esquizofrénico, que tiene la extraña particularidad de, simultáneamente, asfixiar a quien produce y ser sumamente regresivo con los sectores de menores ingresos. Comparto la preocupación acerca de la situación de la clase media, pero -no confundamos- un alivio pasajero, que redundará en otros costos que la misma clase media deberá pagar, no es la solución. La Argentina necesita generosidad y vocación política para presentar un proyecto de largo plazo; no necesita pases de factura permanente en cada sesión. No veo, lamentablemente, en gran parte de los referentes políticos de la Argentina que el consenso y la generosidad sean una prioridad; no veo que esta medida vaya en el sentido de cambiar la Argentina. Seguimos perdiendo oportunidades históricas para discutir las reformas estructurales que requiere nuestro país y seguimos perdiendo la oportunidad de cambiar la realidad crónica que nuestro país lleva. La aprobación de esta medida, señora presidenta, muestra, una vez más, los errores endémicos de la política argentina. La Presidencia de la Cámara de Senadores anunció advirtió a la senadora Crexell que le quedaba un minuto.

Senadora Crexell

654) Gracias, señora presidenta. Terminaba. Simplemente, refuerzo esta frase: la aprobación de esta medida -para mí- refuerza, una vez más, los errores endémicos de la política argentina. Gracias.

Senador Closs

655) Gracias, presidenta. Esta es una ley simpática, señora presidenta, porque toda vez que uno baja un impuesto, aparece como algo simpático. Yo valoro las opiniones encontradas que hubo, incluso, aquellas que -como la precedente- se oponen, con sus argumentos y todas las observaciones técnicas, pero no hay duda de que es difícil oponerse a una ley que trae beneficios y recorta impuestos, a simple vista. Acá se dijo bien: beneficia a 1.200.000 argentinos; seguramente, a muchos misioneros, aunque no a tantos, porque las provincias del NEA y del NOA no tienen salarios tan altos -no son los mismos números y el mismo impacto que en la Patagonia, para poner un ejemplo. Seguramente, será bueno para el consumo, será bueno para el crecimiento, pero de lo que no hay duda alguna es de que estas decisiones políticas fiscales no son neutras. Toda decisión que uno toma desde el punto de vista fiscal no es neutra, y siempre detrás de una decisión fiscal hay un criterio político, y en eso voy a profundizar el análisis más que en las cuestiones técnicas del proyecto. Cuando digo que no son neutras hablo de que tienen un costo fiscal; algunos han dicho que es de 48, de 46, recién se dijo que de 65. Permítanme poner un número: rondará los 50.000 millones de pesos. Ahora, de esos 50.000, hay 30.000 que no van a llegar a las provincias porque el impuesto a las ganancias, que -insisto- es uno de los mejores impuestos, es coparticipable. Entonces, las provincias son las que tienen un mayor impacto en esta cuestión; el resto, en la Nación. Macri, de quien se habló mucho acá, y yo no tengo ningún problema psicológico con mi casi tocayo, tomó una decisión política que le salió muy mal, y no es que yo quiera ponerme a pelear y a rayar los muebles con los que hoy son la oposición y antes fueron oficialismo. Tomó decisiones políticas continuas de bajar impuestos que, como toda decisión política de bajar impuestos no es neutra, terminó en un tremendo déficit fiscal; y ese déficit fiscal terminó en un default, en un endeudamiento y en su derrota electoral. De eso no hay duda. Ese es un dato objetivo, que incluso acá colegas del partido suyo lo han reconocido en varios discursos. Cuando él gana la elección -y luego me voy a poner a analizar desde ese punto de vista del debate político- aplica al Decreto N° 394 y toma una primera decisión, que es la de correr las alícuotas -como bien se decía acá: las escalas-, y con eso saca a muchas personas de pagar el impuesto a las ganancias, cumpliendo apenas parcialmente su propuesta

electoral. Ahora, esa decisión que él tomó, junto a otras decisiones que también tomó, como bajar el impuesto a la exportación de soja, a la minería y la escala del impuesto a las ganancias de las sociedades tendiendo al 25 por ciento, insisto, no fueron neutrales. Pero lo que sí pasó es que en el caso de los trabajadores, a los que en principio benefició, fue como lo que hacía Condorito con su sobrino Coné cuando lo llevó a ver tomar helado. ¿Por qué? Porque luego, con la inflación, todos terminaron pagando. Todos terminaron pagando. Fue un espejismo lo que hizo. Porque él tomó una decisión política, que fue compensar -y vamos a hablar mucho de la compensación de ese déficit-, y lo hizo en base al aumento de las tarifas, señora presidenta. Ese fue el corazón. Digo: le encajo un beneficio, que es bajarle el impuesto a las ganancias, pero le cobro por el otro lado y alivio la carga fiscal porque le subo las tarifas. Voy a citar solamente dos números. Las tarifas crecieron entre un 500 y un 3.500 por ciento, depende el producto del servicio público y la zona geográfica. ¿Sabe cómo era la situación antes de Macri, cuando -es cierto- muchos pagaban impuestos porque había una decisión política de que se pagara impuesto a las ganancias? El 0,3 por ciento de un salario medio iba para pagar la luz y el agua. Después de todas estas decisiones volvieron a pagar el impuesto a las ganancias, porque la inflación le ganó al RIPTE, pero pasó a ser necesario cerca del 5 por ciento de un salario para pagar solamente luz y agua. En definitiva, los que perdieron fueron los trabajadores, y el Estado, porque se desfinanció, porque no les volvió a subir -excepto hasta el final, cuando ya había perdido las PASO y estaba en un embrollo total- las retenciones a la soja, a la minería. Continuó bajando los aportes patronales solo a las grandes empresas, el impuesto a las ganancias. Esas decisiones políticas que, cuando me muestran acá que bajó la presión fiscal -que sí, es cierto-, digo que reventó el país. De eso no hay dudas. Ese es un dato objetivo. Si no fuera por el Fondo, que trajo el salvavidas de plomo, no había nadie que le preste después de haber cometido el error de financiar la fuga de capitales a partir del veintipico de abril de 2018. Pero tomó una decisión política, con la que yo estoy absolutamente en desacuerdo, y tomó una decisión fiscal. Y ahora sí quiero hablar de política de aquella época. Porque, bueno, en esa época del debate del que recién se acordaban algunos acá, que fue en la Universidad, en donde estaban básicamente Scioli y Macri entre los otros candidatos, el discurso de Macri era sumamente seductor. ¿Quién no iba a votar a alguien que te promete que te baja la inflación y te saca el impuesto a las ganancias? Y nos ganó. Yo estuve en la famosa mentada reunión de Tucumán. Yo estuve en esa reunión. No recuerdo si compartimos esa reunión, pero fue tal como se cuenta en las crónicas. Luego del resultado electoral de la primera vuelta -yo acompañé mucho a la que era presidenta, a nuestra presidenta del Senado, y al candidato en aquel momento gobernador de Buenos Aires- planteamos concretamente por qué no bajábamos el impuesto a las ganancias a los trabajadores; y la presidenta de aquel momento tomó la decisión y dijo "Eso sería una estafa política porque goberné todo este tiempo con esta escala", y nos explicó que esa plata que pagaban los trabajadores era la que permitía que solamente el 0,3 por ciento de su salario se vaya a los servicios públicos.

656) Otra vez; era un sistema donde había -es cierto- tributos, pero también había beneficios. Ahora, el que nos ganó las elecciones, suelto de cuerpo, prometió. Prometió de todo y ganó las elecciones. Por eso yo, muchas veces, cuando escucho hablar -cuando te hablan los que supuestamente son amigos del Consenso de Washington y sus sucesiones- del populismo y de los que son peligrosos a la hora de gobernar, digo: si uno mira el dato objetivo, el que mintió en ese debate no fue el candidato "populista", fue el candidato conservador. Y además de que mintió, terminó todo en un enorme déficit fiscal y en un enorme endeudamiento. Así que no pegó una. No pegó una. Y la que cumplió su palabra y fue coherente fue la presidenta con mandato hasta 2015. Y perdimos por un punto y medio, un punto, un punto para un lado, un punto para el otro. Esa es la verdad. Y el pueblo luego se dio cuenta de que se equivocó y por eso corrigió el rumbo. Hecho este recuerdo de aquel tiempo, ¿cómo se va a compensar? Es buena idea esto de suspender la baja del impuesto a las ganancias, porque no es tiempo para bajar del 30 al 25. Está bien que se suspenda. Ahora, según el proyecto, parece que a algunos se les va a bajar, a otros se les va a mantener y a otros se les va a subir. Otra vez, decisión política. Yo no estoy de acuerdo con este proyecto que tiene estado parlamentario por muchas de las razones que se dijeron acá. No estoy de acuerdo ni cualitativa ni cuantitativa-

mente. Es decir que sea un gran ganador de plata aquel que gana 200.000 pesos por mes me parece un error. Nos están hablando de otras escalas que son mejores desde el punto de vista cuantitativo. ¿Sabe por qué voy a hablar de esto? Porque es muy probable que por ahí venga la cosa y que dentro de un tiempo nos reunamos a debatir el impuesto a las ganancias. Entonces, lo voy a decir ahora para ver si puedo aportar en este debate que parece que funciona porque ese proyecto que hoy tiene estado parlamentario se está corrigiendo. Yo prefiero un criterio cualitativo, no cuantitativo. Yo prefiero que sea la pyme la que tenga un beneficio y sea la gran empresa, en el criterio de la 27.264, la que tenga que pagar más. No importa cuánta plata gane y voy a explicar por qué. Porque las grandes empresas saben cómo dibujar para no ganar mucha plata. Muchas multinacionales, a través de los royalties, a través de las patentes, de los créditos *back to back*, de los precios de transferencia, hacen que la empresa que está en un país donde la alícuota es muy alta pague poco porque no gana. Porque le traslada sus costos a la que está en un paraíso fiscal, y esa es la que gana más. Entonces, yo creo que sería mejor -me parece a mí- gravar las grandes empresas, más allá del resultado que tengan. Miren, tengo muchas empresas grandísimas que ganan dos mangos en la Argentina y pymes en serio, que laburan en blanco, que ganan más de esos 20 millones. La grande, como va a hacer estos juegos con multinacionales, por ahí, no paga, y la pyme, por ahí, sí paga. Anticipo esta posición en el debate y otra posición más: gravar las ganancias de las empresas es justo, como también la de los trabajadores. Sería mejor también cuidar de gravar los dividendos y potenciar la reinversión, porque el sistema en el que yo creo que debemos proyectarnos y debemos funcionar es un sistema donde el aparato tributario fomente la inversión.

657) Acompañaremos sin duda alguna esta ley -es una ley simpática-, esperando que las medidas de compensación que se tomen sean las más acertadas y que el aumento de la recaudación en la Argentina, de una vez por todas, venga por el crecimiento de su economía. Muchas gracias.

Senador Petcoff Naidenoff

658) Estaba el senador…Muchas gracias. Sí, sí. Ha declinado el senador por Río Negro. Como primera reflexión, me parece que todos somos conscientes de que estamos por acompañar un proyecto que afecta o beneficia a un sector minoritario de la Argentina. Y la verdad es que cuando uno escucha que estamos dando, de alguna manera, un salto de calidad que viene a establecer un criterio de equidad para los sectores medios de la Argentina, esto no es así. Lamentablemente, por una cuestión de arrastre, por la coyuntura, por el contexto de pandemia que nos tocó atravesar y todavía estamos pasando, hoy en nuestro país tenemos que decir que un ingreso de 150.000 a 173.000 pesos es un ingreso privilegiado. Lamentablemente, es un ingreso privilegiado. Entonces, la pregunta sería, más allá de que cualquier alivio será bienvenido -y se acompaña-, cuál es el orden de prioridades en la Argentina real, cuál es el orden de prioridades para el gobierno y para el Parlamento en la Argentina del día a día. ¿Por qué lo planteo? Cuando digo que es un sector minoritario, tenemos que analizar números; números reales, ingresos. Y hoy el salario medio de los trabajadores privados registrados está por encima de los 69.000 pesos en nuestro país. Reitero, me refiero a los trabajadores privados. En mi provincia, por ejemplo, según el informe del Observatorio del Empleo del Ministerio de Trabajo, el ingreso promedio de los trabajadores registrados del sector privado es de 56.000 pesos. Es de 56.000 pesos el ingreso promedio de los trabajadores registrados privados. Yo, particularmente, honestamente, si tengo que mirar a mi provincia, no tengo nada para festejar, independientemente de este paso. Esto también demuestra las enormes asimetrías de la Argentina, en el marco de los ingresos privados. No hay nada para festejar en mi provincia con este proyecto: 56.000 pesos. Y mire, presidenta: hoy, para una familia tipo con cuatro integrantes, el ingreso promedio para no ser pobre son 58.000 pesos. Cincuenta y ocho mil pesos para no ser pobre. Es decir que el ingreso promedio del trabajador registrado de 69.000 pesos está apenas por encima de la media para no ingresar en la pendiente de la pobreza en el país.

659) Y el ingreso promedio, según el propio INDEC, del conjunto de las personas asalariadas es de 34.206 pesos. Entonces, reitero: más allá de una medida, de un parche ni siquiera para los sectores medios -repito: estamos legislando para un sector privilegiado de la Argentina-, la pregunta es hacia dónde va el gobierno. ¿Hacia

dónde va? ¿Cuál es la hoja de ruta del gobierno? Porque yo entiendo las cuestiones de arrastre. Yo puedo entender la pandemia; yo puedo entender también la cuestión de la deuda, que la venimos escuchando desde hace más de un año también. Algunos hablaban del expresidente, y algunos prácticamente han hecho uso de más del 85 por ciento de las argumentaciones para recordar un debate. Pero quiero decirles que gobiernan desde hace un año; gobiernan desde hace un año. Entonces, cuando uno gobierna, también debe tener un cierto principio de realidad para definir prioridades. ¿Y cuál es la realidad de la Argentina? ¿Cuál es la realidad de la Argentina desde lo social? El 42 por ciento de los argentinos en situación de pobreza; de cada 3 chicos, 2 bajo la línea de pobreza; más de 8 millones y medio de argentinos que reciben algún tipo de asignación del Estado, de ayuda, de contención del Estado; 4.200.000 trabajadores no registrados. Esa es la Argentina real, la Argentina que uno debería afrontar. ¿Qué nos pasó en pandemia? Miren, un dato interesante. Ya hay senadores que han hecho referencia a que tenemos o soportamos la mayor presión fiscal de toda la región, del orden del 34,6 por ciento, en pandemia. Reitero: en pandemia. Con las medidas que se adoptaron en 2020, uno puede interpretar que, de arranque, había una especie de ensayo, de prueba y error. Pero la verdad es que las medidas fueron absolutamente equivocadas, porque cerraron cuando no tenían que cerrar, abrieron la economía en base a presión. Y la verdad es que todo colapsó. Miren: 90.700 locales cerrados y 41.200 pymes cerraron durante 2020, en pandemia. Ahora bien, yo escuchaba a muchos recordar la etapa anterior del gobierno de Cambiemos, hacer referencia a un gobierno que privilegió a sectores del mercado financiero, que realmente desnaturalizaban la esencia de lo que significa un modelo productivo.

660) Y bueno, miren lo que pasó en el primer año de pandemia, cuando cerraron 41.200 pymes en la Argentina. ¿Saben, de las 20 grandes empresas, quiénes fueron los grandes ganadores en la pandemia? Voy a citar a los primeros 5. Los primeros 4 ganadores fueron bancos. En pandemia. Cuando se fundieron 41.000 pymes y cerraron más de 96.000 negocios, los primeros cuatro ganadores fueron bancos. Y en quinto lugar, entre los 5 primeros, está una empresa monopólica de acero. En la Argentina. Y esto ocurrió en pandemia, no hace un siglo. Entonces, ¿por qué cito esto? Porque si el gobierno no define un orden de prioridades en la realidad y en este contexto económico social, por supuesto que nos va a ir muy mal, no va a alcanzar con una medida aislada. No va a alcanzar ni siquiera para lo electoral pensar en un sector privilegiado que hoy en la Argentina percibe 150.000 pesos. Repito: doy el caso de mi provincia. Quizás hay otras provincias del Sur, o Mendoza, o provincias productivas donde tenga un anclaje diferente el sector privado. No es el caso nuestro, donde el salario promedio son 56.000 pesos y con 58.000 pesos una familia tipo hoy es pobre en nuestro país. Entonces, primero: estamos ingresando en una segunda ola -lo dice el gobierno. Y en esta segunda ola no se pueden repetir los errores del pasado. Representantes de los movimientos sociales se reunieron con el presidente antes de los anuncios para que no se cierre la economía. No hay margen para cerrar la economía. El ministro de Economía de la Nación claramente dice: señores, no hay margen para restricciones ni para cerrar la economía, porque la cosa no da más. Entonces, si hoy se toma una medida de este tipo, y el senador por la provincia de Misiones fue muy claro porque también esta medida tiene un costo fiscal que afecta a las provincias en materia de coparticipación, y hay que saber cómo calzamos en materia de coparticipación, y la salida al final del camino pasa por generar crecimiento, empleo y previsibilidad, el gobierno no genera certezas. Entonces, así como esta medida puede ser acertada, después de un año, ya no alcanza la pandemia, ya no alcanza la deuda… y, entonces, lo que nosotros queremos es que el gobierno, después de un año, se tome el tiempo para decir cuál es el plan. Los argentinos necesitan conocer un plan. Hasta en la contingencia. Primero era la pre, después la pandemia y ahora la segunda ola. ¿Cuál es el plan?

661) No quiero entrar en chicanas de lo que significaba… ¿Vamos a estar a la espera de la vacunación? ¿Cuál es el plan? ¿Las vacunas que se comprometieron y que no llegan? ¿Cuál es el plan de contingencia que tiene el Poder Ejecutivo para afrontar esta etapa? ¿Cómo se compensa? No hay IFE. El 42 por ciento de argentinos está en la pobreza y no hay IFE porque no hay de dónde sacar. No hay Ingreso Familiar de Emergencia. Hay 4.200.000 trabajadores en la infor-

malidad. Y hoy brindamos respuestas -está muy bien- a 1.267.000 trabajadores que perciben más de 150.000 pesos en la Argentina. Está bien. ¿Qué hacemos con el resto, con el nivel de exclusión que genera la Argentina de arrastre? ¿Dónde está el programa? ¿Cuál es el plan? Uno puede decir: el gobierno puede convocar al Consejo Económico y Social. Ahí hay una oportunidad. Que convoque al Consejo Económico y Social. Que nos muestre un camino. Que nos muestre una salida previsible para la crisis. No estamos hablando de una salida a 20 o 30 años, sino de una salida de contingencia de la crisis que se profundiza para este sector. Les debe tocar muy de cerca cuando la pobreza se agranda, cuando las asimetrías en materia salarial se agrandan, cuando hay desabastecimiento en la Argentina. Desabastecimiento de productos básicos en la Argentina. Esa es la Argentina real, la que nos tiene que ocupar y no solamente preocupar. Cuando todo se incrementa, no se frena la inflación y pierde el que menos tiene. Entonces, ¿cuál es el plan de contingencia? Bueno: un gran acuerdo. Perfecto. Pero, ¿cuál es el acuerdo que ofrece el gobierno? ¿Cuál es la convocatoria del Poder Ejecutivo? Que el ministro del Interior inicie un diálogo en la Cámara de Diputados para ver qué hacemos con las PASO. Yo les pregunto, honestamente: ¿ustedes creen que para la sociedad la prioridad pasa por ver qué hacemos con las PASO? ¿Ustedes creen que si al final del camino, para salir del estancamiento, de la pobreza, para generar crecimiento, previsibilidad, los acuerdos se orientan en ese sentido? ¿Hoy la política se tiene que reunir para discutir qué hacemos con las PASO? ¡¿Con el 42 por ciento de argentinos en la pobreza?! Olvídense de lo que pasó porque hace un año que gobiernan. Y yo puedo hablar de antes, también, de cuando estuvieron ustedes. Y podemos hablar del déficit, de cómo asumimos, con cinco tipos de cambio, con la Argentina en default. Puedo pasar dos horas. Yo digo: hoy pasó un año -¡un año, un año!- desde que está Alberto Fernández al frente del Poder Ejecutivo; un año de un gobierno que viene marcando la cancha con una agenda equivocada; que no tiene autocrítica ni en pandemia, ni en la agenda judicial, ni en la agenda de la sociedad. Es decir, desorientación en materia de salud y desorientación en materia económica. Una -¡una, una!- política; una hoja de ruta brinde a la sociedad. ¡Nadie puede solo! Es cierto: puede ser que las políticas, que los convenios, que el acuerdo fiscal entre Nación y provincias que abordó el gobierno de Cambiemos, al final del camino, haya sido desacertado. Pero había una hoja de ruta, había un camino de cómo había que reducir el déficit en la Argentina. Acá se anda a los tumbos. Acá no hay nada. Y lo digo con todo respeto. Porque acá tenemos una medida y no sabemos cómo la vamos a compensar. Estamos aplaudiendo y el 42 por ciento está excluido. Hablamos de los trabajadores privados con 150.000 pesos, como si la Argentina fuera el Sur, donde todos son empleados petroleros. ¡Recorran el NEA! ¡Recorran el NOA! ¡Un poco de realidad! Un poco de realismo para el presidente, más allá de este paso que se está dando, ¡un poco de realismo! ¿Qué vamos a hacer con los que no tienen ingreso si no hay Ingreso Familiar de Emergencia? ¿Cómo vamos a hacer con las propias provincias cuando caiga la coparticipación, porque esto también viene de la mano de una caída de la coparticipación? Entonces, lo que pretendemos desde la oposición es saber, así como hoy se quiere convocar para ver qué se hace en materia electoral con las PASO, qué se hace con la economía, qué plan tienen. ¿Qué plan tienen? ¿Qué programa? ¿Cuál es el denominador común para convocar a la oposición, si ustedes no pueden solos por más que quieran?

662) Convoquen, desde el Consejo Económico y Social, y si no quieren convocar a Juntos por el Cambio convoquen a otras fuerzas. Convoquen a los empresarios, convoquen a los trabajadores, a los movimientos sociales que están diciendo no volver atrás, porque ya no alcanzan las changas en la Argentina. Esa es la economía del día a día. El trabajador no sabe qué hacer, está desesperado. Esa es la Argentina del día a día. Y el gobierno ya pasó, ya tiene un tiempo. Está bien. Propongan un plan. El presidente tiene la obligación de ofrecer a los argentinos un plan de contingencia para esta crisis. No puede ser que estemos a la espera de lo que va a pasar o lo que podrá hacer el Fondo Monetario. Y en este tiempo, ¿qué? ¿Responsabilizar al pasado? ¿Quemar las naves cuando no se puede quemar más nada? Entonces -repito- esto será un parche. Está bien. Una bocanada de aire fresco, pero no para los sectores medios, lamentablemente. Debería ser así. Pero la realidad social de la Argentina nos demuestra que este paso que se da

es para un sector que, lamentablemente, pasa a ser privilegiado. No le toca a la gente. Le alcanza a unos pocos. Y está bien que a unos pocos les alcance, pero creo que el Parlamento tiene también su cuota de responsabilidad en lograr un criterio de distribución y de equidad en la Argentina. Y si no lo tiene el Ejecutivo, hay que dar el puntapié inicial desde el Parlamento para encontrarle una salida a alguna política, un denominador común en un plan de contingencia para la crisis. Si no lo tiene el Ejecutivo, lo tendrá el Parlamento en sus distintas fuerzas, pero hay que encontrarle la salida. Hay advertencias que no las ha hecho la oposición solamente. Hay advertencias que fueron -concretamente nacieron desde el propio gobierno- con distintas misivas. ¡Advertencias de que veníamos mal! ¡No hay reacción política! ¡No hay conducción política seria en la Argentina! ¡Ese es el problema de la Argentina! ¡No es económico! ¡No hay conducción fuerte! ¡No hay un camino a seguir! ¡No hay un rumbo y pasó un año! Si el gobierno no reacciona, si el Ejecutivo no reacciona, nosotros estamos dispuestos a colaborar, porque la pobreza afecta a todos, porque todos rendimos cuentas cuando vamos a nuestras provincias y rendimos cuentas en términos políticos. Si no reacciona el Ejecutivo, que reaccione el Parlamento con responsabilidad, con criterio, para ver qué hacemos para que la Argentina pueda salir no sé si del estancamiento inmediato, porque el estancamiento lleva tiempo, pero ¿qué vamos a hacer con los que no tienen respuestas? No con los que no llegan a fin de mes, sino con los que llega el día 20 y no saben qué hacer, porque le miran los ojos a la familia y no les alcanza el dinero; y hoy estamos brindando una respuesta para otro sector. Acompañamos como alivio. Pero lo digo a modo de reflexión: ¡cada día se profundiza la brecha!

663) Miren, esto no es a modo de chicana, gobierna una fórmula que tiene su origen en el peronismo, ¡que tiene su origen en el peronismo! ¡Falta equidad en la Argentina, presidenta! ¡Falta imaginación en la Argentina! ¡Falta audacia en la Argentina! ¡Falta pensar en los que menos tienen en la Argentina! ¡Hay que mirar el país federal y darse cuenta de que los que están golpeados, hoy no tienen respuestas! ¿Saben cuál es la respuesta? ¡Un Estado que mira a los costados! Bueno, pensemos en esa gente, en los millones de argentinos que no tienen salida. Esa es nuestra responsabilidad. Nosotros estamos, aunque no crean, para colaborar. Cuando nos golpearon las puertas, ahí les dimos los votos; cuando se trataba de la deuda, ahí estuvimos nosotros desde Juntos por el Cambio. Y si hace falta, con responsabilidad también vamos a estar. Pero piensen en políticas para los que no tienen salida en la Argentina y no un parche con una mirada electoral. Gracias, presidenta.

Senadora Fernández Sagasti

664) Gracias, presidenta. Bueno, muchas cosas para decir después de los discursos efusivos y la reiteración de conceptos que, humildemente, desde mi parecer, son errados o, por lo menos, sesgados ante una realidad y una responsabilidad que nunca asumieron los que gobernaron desde 2015 a 2019 este país. La realidad es que no me parece que sea un parche, para nada, lo que se está discutiendo acá, que es lo que varios de la alianza de Juntos por el Cambio dijeron en las comisiones y también dijeron en este recinto. Primero, para comenzar, creo que es un acto de profunda justicia la ley que estamos tratando hoy. Y no es para los que ganan 150.000 pesos, es un alivio que va desde los 90.000 pesos a los 150.000 pesos, porque hoy el piso de ganancias es desde 90.000 pesos para los solteros y 104.000 para los casados con dos hijos, que subimos a 150.000 pesos. Entonces, la primera falacia que hay que desterrar es esa, que no estamos hablando de un alivio no significativo para 1.300.000 personas de la República Argentina. Creo que para esas 1.300.000 personas de la República Argentina este alivio es más que importante y genera, aproximadamente, un salario más en el año. En medio de una pandemia, en el marco de gravísimas restricciones financieras y económicas, que no solamente las está pasando la Argentina, sino que son a nivel global, estamos haciendo un gran esfuerzo fiscal desde el Estado, primero, para mejorar el ingreso de los trabajadores; segundo, para incentivar el consumo y, finalmente, para impulsar la generación de trabajo. Esto es una muestra de nuestro plan -tanto que les gusta hablar de plan-, de nuestra convicción de que la Argentina va a salir de la pesadilla del gobierno de Cambiemos, y de la crisis mundial, en virtud de una pandemia, en virtud de lo que siempre salió la Argentina: a través de la producción y el trabajo. Ese es nuestro plan. Nosotros, entre la producción y el

trabajo, y el parásito que significa en la Argentina la timba financiera, elegimos siempre la producción y el trabajo. Y esta medida, además de ser de una profunda justicia social, también es una medida económica que está brindándonos el Poder Ejecutivo nacional y a la que hoy le vamos a dar sanción definitiva. Digo esto porque muchos senadores se lamentaban que estuviéramos discutiendo un parche, como dije. Y, sinceramente, me da mucha vergüenza escuchar a quienes gobernaron la Argentina en los últimos cuatro años decir cosas semejantes a que no hay un plan económico, hablar de la suba de impuestos, hablar de justicia distributiva en la Argentina, cuando fueron los grandes generadores de endeudamiento y fuga de capitales, que hoy, el presidente… el expresidente Mauricio Macri, -no es presidente-, pero la deuda que ustedes tomaron recae sobre los 44 millones de argentinos y es algo que tenemos que resolver.

665) Entonces, el tema del impuesto a las ganancias es un tema que yo sé que es muy caro para la alianza de Juntos por el Cambio. Yo sé que es muy caro para esa fuerza. Porque fue una de las grandes estafas electorales que tuvieron los argentinos y las argentinas. Generaron, en el marco democrático, una destrucción no solamente al salario real de los argentinos y de las argentinas, sino a todo el entramado productivo de la Argentina. El senador Luenzo hablaba del reintegro de los puertos patagónicos. Yo les puedo hablar, como mendocina, que permitieron que importáramos vino en la Argentina. Vino importábamos en la Argentina cuando ustedes gobernaban. Eso fue la alianza de Juntos por el Cambio gobernando. Entonces no solamente mintieron con el impuesto a las ganancias. ¿Se acuerdan? "Nadie en la Argentina va a pagar impuesto a las ganancias". Esa fue la promesa de campaña. No quiero aburrirlos con las promesas de campaña que incumplieron. Pero les puedo decir: los 3.000 jardines, Fútbol para Todos, bueno, etcétera. Que iban a crear un millón y medio de puestos de trabajo en cuatro años. Eso fue la gran estafa electoral que hizo el macrismo en la República Argentina. Y la realidad es que, como mintieron tanto, yo quisiera darles tres o cuatro indicadores de lo que hicieron con la economía, la producción y el trabajo en la República Argentina. Mire, presidenta: este diario no puede decir que sea de filo kirchnerista, Perfil, "De las veinte promesas que Mauricio Macri hizo en campaña, solo cumplió dos." Algunos que hablaban de chequeado, bueno… Acá está. El diario Perfil. Y entre esas promesas de campaña, creo que la más significativa, o las que más calaron hondo… Porque pensemos en el contexto, ¿no? Cuando usted dejó la presidencia, presidenta, el porcentaje de los trabajadores que pagaban impuesto a las ganancias era del 12,5. Macri dijo: "en mi gobierno los trabajadores no van a pagar ganancias." Bueno, los trabajadores, en el gobierno de Mauricio Macri, que terminaron pagando impuesto a las ganancias fueron el 23,2 por ciento en 2019. ¡Duplicaron los trabajadores que aportaban impuesto a las ganancias en la República Argentina! Pasaron de 1.200.000 trabajadores que pagaban ganancias, a 2.300.000 que pagaban ganancias. Yo creo que ese parche fue muy significativo para todos los que tuvieron que aportar, además de la baja en el salario real que tuvieron los trabajadores, que fue de un 17 por ciento.

666) También dijo esto: "Vamos a crear un millón y medio de empleos privados en la Argentina en los próximos cuatro años." Bueno, otra mentira de los que hoy exigen milagros en una economía que arrasaron en cuatro años. Esta es la cantidad de empleos que se perdieron en la República Argentina durante el gobierno de Mauricio Macri: casi un millón. Aumentaron un 80,35 por ciento el desempleo en la República Argentina en los años del gobierno de Mauricio Macri. Entonces, yo creo que para tener autoridad moral para hablar de temas de producción, trabajo, impuesto a las ganancias, consumo, mercado interno lo primero que tendrían que hacer es un mea culpa, con humildad, para estar a la altura de las circunstancias y explicar que su modelo económico nunca tuvo en cuenta a los trabajadores y a la producción de la Argentina, sino que su modelo económico fue el de megaendeudamiento, fugas de capitales y timba financiera. Tal vez lo que sucede es que ustedes no comparten nuestro modelo de producción y trabajo. ¡Bueno! El pueblo elige en las elecciones, cada dos años, cuál es el modelo de país que quiere tener. Lo que sucede es que ustedes no les dijeron a los argentinos la verdad para ganar las elecciones, sino todo lo contrario: lo que sucedió fue una estafa electoral que la pagaron todos los argentinos y todas las argentinas. Creo que, hoy, quienes fueron los perpetuadores materiales e intelectuales de esta pesadilla que fue

el macrismo gobernando, siguen caminando libres por las calles porque sabemos la connivencia mediática y judicial que tenían. Hoy vemos y corroboramos todo lo que decíamos desde estas bancas con investigaciones judiciales. Pero eso lo vamos a dejar para otras reuniones. Y esto que vivimos todos los argentinos y las argentinas en estos cuatro años del macrismo gobernando se vivió en cada rincón de la Argentina. ¿Y qué pasó en Mendoza durante ese período, donde gobernó el presidente de la Unión Cívica Radical? Además de sus delirios de ser…

- El señor senador Mayans realiza manifestaciones fuera del alcance del micrófono. (Risas.)

Senadora Fernández Sagasti

667) Sí, lo quería decir de una manera no tan lineal… En sus delirios de parecerse a los Países Bajos y al reinado de Guillermo. No sé, se creerá que puede ser monarca… La verdad, no lo sé. Pero en el mismo período, de 2015 a 2019, donde también gobernaban los socios macristas en Mendoza, la provincia tuvo la tasa más alta de desempleo de toda la región Cuyo. En 2019, la provincia de Mendoza quedó con un 8,3 por ciento de desocupación, mientras que la provincia de San Juan tenía 2,3 por ciento y la provincia de San Luis 3,3 por ciento. Cabe aclarar que en 2015 la provincia de Mendoza tenía 3,5 por ciento de desocupación, es decir, que en el gobierno macrista, de los socios macristas, en la provincia de Mendoza la desocupación creció un 177 por ciento en cuatro años. Se pasó de 12.000 personas desocupadas a 40.000 personas desocupadas en la provincia de Mendoza. Entonces, no es casualidad: es una forma de ver y de gobernar que, evidentemente, deja a las mayorías afuera de la Argentina y del sistema. Volviendo a la ley que hoy nos convoca, además del costo fiscal que todos quieren poner sobre la mesa, lo que nosotros pensamos que liberar recursos y ponerlos en los bolsillos de los trabajadores, sin dudas, irá al impulso del consumo en la República Argentina. Sabemos que nuestro PBI, en un 70 por ciento, se explica por el mercado interno de los argentinos y de las argentinas. ¡Los trabajadores no lo fugan a los paraísos fiscales! Simplemente, tratan de que su vida acceda a una mejor calidad, como comprar zapatillas a los chicos que han empezado la escuela, arreglar el auto, etcétera, etcétera, etcétera.

668) Traje unos gráficos para calificar, contundentemente, por qué pensamos que esta es una medida profundamente económica y no un parche, como intentan decir algunos senadores de Juntos por el Cambio. Porque muestran la correlación que existe entre los salarios y la venta y la producción de determinados productos nacionales que tenemos los argentinos y las argentinas. El aumento del salario explica un 57 por ciento -la correlación- del aumento del consumo en las jugueterías, por ejemplo; un 55 por ciento en la industria indumentaria, del calzado y la marroquinería; y un 48 por ciento en la ropa y los accesorios deportivos. Ni qué hablar de algo que también es de consumo cuando se recupera la economía, como son las motos; los televisores, un 60 por ciento; los celulares, un 73 por ciento; y las heladeras, un 75. Este índice de correlación tiene un gran componente en el salario, que evidentemente se va al consumo de los productos que son fabricados, con trabajo nacional, en la República Argentina. Para dar una visión de lo que es la industria madre de la provincia de Mendoza, en la vitivinicultura también es muy importante el mercado interno y sobre todo, el salario de los argentinos en cuanto al consumo de vino en la República Argentina. El 80 por ciento del vino que se produce en la Argentina se consume en el mercado interno. Y, cuando baja un punto el consumo de vino en la República Argentina, significan 1.500 hectáreas menos de producción y más de 300 productores fuera del sistema. En la era macrista bajó 14 puntos el consumo de la producción de vino en la República Argentina. Estamos hablando de una industria de mano de obra intensiva que tiene más de 250.000 trabajadores en la República Argentina. Quiero decir esto para que lo entendamos y no vayamos al simplismo de que esto es un parche. Yo entiendo que ustedes no puedan explicar por qué no cumplieron con una de sus grandes promesas de campaña, que era eliminar el impuesto a las ganancias para los trabajadores y para las trabajadoras. También creo -y es mi obligación hacerlo- que nosotros podemos, entre todos, quienes tenemos grandes responsabilidades y estamos sentados en estas bancas, escuchar y consensuar propuestas desde este Senado de la Nación, respecto de ideas que colaboren con la reconstrucción de la Argentina. Creo que es muy positivo que eso suceda. Solo pido que se incluyan en esas propuestas com-

promisos de gobernabilidad sólidos como, por ejemplo, que definamos una posición en conjunto respecto de cómo vamos a pararnos en la renegociación con el Fondo Monetario Internacional. Porque esa sí es una política gruesa que nosotros tenemos que consensuar. Porque si no consensuamos cuál va a ser la postura de renegociación con el Fondo Monetario Internacional -que el gobierno, los senadores y las senadoras del Frente de Todos nos hemos expresado que tiene que ser una renegociación soberana que incluya quitas, plazos, etcétera-, ningún plan económico en la República Argentina va a ser sustentable en el mediano plazo.

669) Entonces, respecto de esta deuda, que es un ancla -repito- para todos los argentinos y las argentinas, creo que el principal consenso tiene que ser la postura de los argentinos y de las argentinas. ¡No de un gobierno! Porque esta deuda la van a pagar los argentinos y las argentinas y los gobiernos que sucedan, muchos años, al gobierno de Alberto Fernández. Porque sabemos qué pasó cuando se tomó ese empréstito con los argentinos y las argentinas. Sabemos que no pasó por el Congreso de la Nación, como debería haber pasado, y sabemos que fue un préstamo político para que se reeligiera al expresidente Mauricio Macri. Bueno, como dije recién, no se lo reeligió porque perdió en primera vuelta, pero esa deuda quedó en las espaldas de todos nosotros y todas nosotras. Creo que este proyecto tiene que ser un punto de inflexión, porque un gobierno que prometió hacerlo no lo hizo. Este gobierno lo está llevando a cabo. Creo que debemos tener la madurez suficiente, en cuanto al contexto, tanto sanitario como económico, para ponernos de acuerdo en los grandes temas. Está bien, sin chicanas, pero haciendo un profundo análisis de qué pasó en la Argentina para que, nuevamente, hayamos caído en el Fondo Monetario Internacional y hoy tengamos que renegociar, por lo menos, un nuevo acuerdo que permita crecer sin excluir a más argentinos y más argentinas. Gracias, señora presidenta.

Senador Mayans

670) Nuestra lucha -decía Perón- es alcanzar la justicia social para que cada persona se realice como ente humano. Porque, obviamente, a mayor justicia social, mayor paz social. Y había algo también que decía Perón, que es gobernar es dar trabajo, gobernar es dar trabajo. En el gobierno suyo, presidenta, cuando usted termina el mandato, la desocupación era del 6 por ciento. O sea, estábamos en niveles, prácticamente, de los países más desarrollados. Estados Unidos estaba con 4,5 de desocupación y usted termina el gobierno con 6 puntos, prácticamente, de desocupación y ahí estábamos. Pero hay que ver cómo recibió el gobierno, porque nuestro gobierno se recibe con más de 20 puntos de desocupación después de la crisis que había causado la caída de la convertibilidad. Porque también hay que decir…

- Manifestaciones fuera del alcance del micrófono.

Senador Mayans

671) Ahí está preocupado por el tiempo, De Angeli… ¡Por eso, gobernaron y, por eso, hicieron lo que hicieron, presidente! ¡Fíjese lo que está haciendo De Angeli en vez de escuchar lo que le estoy diciendo! ¡En vez de escuchar lo que le estoy diciendo! ¿Verdad? Entonces, ¿en dónde está acá la diferencia? La diferencia…

- Manifestaciones fuera del alcance del micrófono.

Senador Mayans

672) ¡Respete, por favor! ¡No sea maleducado! ¡No sea maleducado! ¡Respete, por favor! Hablamos…

- Manifestaciones fuera del alcance del micrófono.

Senador Mayans

673) Mire, lo que estábamos hablando…

Presidenta Fernández de Kirchner

674) A ver, a ver. Un minutito, por favor.

Senador Mayans

675) Sí.

Presidenta Fernández de Kirchner

676) Miren, en serio, le pido a usted, Naidenoff, que discipline a su bloque, porque la ver-

dad es que a ustedes los escuchamos a todos atentamente, digan lo que digan y hagan lo que hagan. Es de gente de bien y educada hacer lo mismo respecto del prójimo. Cállense la boca y escuchen como nosotros nos callamos cuando ustedes hablan. Gracias.

Senador Mayans

677) No. Porque habíamos hablado de los cierres y de compartir los cierres. Ahora, si van a limitarme eso, bueno. Entonces, si compartimos y no tienen problema... ¿Le molesta lo que yo diga?

Presidenta Fernández de Kirchner

678) Senador: no dialogue, por favor. Siga con su...Siga con su...

Senador Mayans

679) Bueno. Perfecto. Está bien. Seguimos con la intervención.

Presidenta Fernández de Kirchner

680) Siga con su intervención, por favor.

Senador Mayans

681) Vuelvo de nuevo al tema gobernar y dar trabajo: 6 puntos de desocupación, porque la única verdad es la realidad. El nivel de desocupación indica el grado de actividad de un país, esta es la verdad. Ahora, la habilidad que tuvo el gobierno de De la Rúa es hacer bolsa la convertibilidad y dejó un saldo de más de un 20 por ciento de desocupación. ¿Qué estamos discutiendo acá? Estamos discutiendo -ya que quieren discutir profundamente- o tenemos un modelo de producción trabajo, o tenemos un modelo de especulación, de usura y de robo; ahí está la gran diferencia. Por ejemplo, acá se dijo, en las campañas políticas, que la inflación no iba a ser ningún problema, que el dólar no iba a ser ningún problema, ¿verdad?, y que se iban a comprar dólares, me acuerdo de que decían que iban a comprar dólares en la farmacia y en cualquier parte. ¿Verdad? Un bien escaso. Pero para tener eso, primero, tenés que producir los dólares.

682) Entonces, dicen: "Lo primero que hicimos es sincerar la economía". El sinceramiento de la economía: devaluaron el 60 por ciento de la moneda, ¿verdad? Yo siempre digo: "Recibieron una base monetaria de 520.000 millones y en un año la base monetaria del país -dicho acá por el presidente del Banco Central- estaba en 750.000 millones". Me dice: "No, senador". Dice Sturzenegger: "Lo que pasa es que eso es por el sinceramiento cambiario". ¡O sea, llevaron la base monetaria, prácticamente, al 50 por ciento! Bueno, después, viene la otra parte, que son las cuasimonedas, las LEBAC ¡Había 766.000 millones en un año de LEBAC! ¡O sea, no solamente devaluaron el 50 por ciento, sino que además duplicaron la base monetaria en LEBAC! ¡Qué término elegante! ¡LEBAC: letras del Banco...! ¡Pagarés! ¡Las LEBAC son pagarés! ¿A cuánto estaban las LEBAC? ¡Empezaron con el 38 por ciento, terminaron el gobierno con el 84 por ciento! ¡Eso es usura! ¡Eso es usura y robo y bicicleta financiera! Bueno, las consecuencias de ese modelo, ¿quién las paga? Cuando uno devalúa un 60 por ciento, el salario del trabajador es el primer impactado. Cuando se impacta el salario del trabajador, se impacta el consumo. Cuando se impacta el consumo, tenemos caída de empleo. Cuando tenemos caída de empleo, tenemos problemas en el sistema previsional. En nuestro tiempo, reitero, nunca el sistema previsional dio déficit. Empezó el déficit con el gobierno de ustedes y con la gente que venía acá y que no quería rendir cuenta, como el caso de Basavilbaso, que nunca venía a explicar el tema de la ANSES. Ese es el modelo que estamos discutiendo. Cuando entramos en la especulación, ese modelo ya demostró que es un fracaso, que dejó desempleo, que dejó pobreza, que dejó indigencia. La otra medida genial fue la dolarización de los servicios públicos. O sea, le bajás el salario y le cobrás los servicios en dólares. Es una genialidad económica tremenda. O sea, encima que le bajás el salario el 60 por ciento, le decís que tenés que pagar los servicios en dólares. Por ejemplo, el servicio de energía eléctrica, casi el 3.000 por ciento. ¡Demencial! ¡Qué pyme...! Empecemos por la familia: ¿Qué familia puede pagar un servicio de energía eléctrica como el que vino? O lo que se pagaba, por ejemplo, en otros conceptos de servicios públicos. ¡Do-la-ri-za-dos!

683) Acá viene la otra parte. ¿Cómo decía Marx el tema de la plusvalía? Nunca hubo tanta plusvalía como en el gobierno de Macri, porque es la parte que se le saca al trabajador y que agarran las empresas. Ese es un dicho de Marx, no se enojen conmigo, lo decía Marx. Vimos el resultado de eso. ¿El resultado cuál fue? ¿Cómo hacían para poder salvar el gobierno? Ya le digo, el primer año no solamente le metieron el 50 por ciento a la base monetaria sino que duplicaron en LEBAC. Esa fue la consecuencia de esa política aplicada: la caída del sistema. Porque iban a corregir el déficit que estaba en cuatro puntos y el déficit estaba en el tema de los servicios. Pero nosotros vinimos avanzando, llegando a una desocupación del 6 por ciento y con un PBI de 620.000 millones de dólares. ¡Y la deuda estaba en el 40 por ciento! O sea, el gobierno que venía un margen de crédito del 60 por ciento. ¿No podemos volver a ese tiempo, presidenta? ¿Será que podamos volver a ese tiempo en que teníamos el 40 por ciento de la deuda? Ahora tenemos el 60 por ciento. Porque un gobierno cuando llega se supone que viene para mejorar. ¡Pero díganme un índice en lo económico que haya mejorado ese gobierno! ¡Uno! ¡Un solo índice! No, empeoró todos los índices. Entonces, ¿cuál es la conclusión? Que el sistema de especulación, de usura, de robo -de robo- no funciona. Entonces, tenemos que recomponer eso. Tenemos que empezar por recomponer el salario del trabajador, por terminar con esa inmensa plusvalía que se hizo en el gobierno de Macri. Recomponer el sistema, en primer lugar, del trabajador, que es lo que estamos tratando de hacer. Pero, bueno, vino la pandemia… O sea, recibimos el gobierno en default, que es muy distinto al default del que habla Naidenoff. Nosotros estábamos en default, pero arreglamos el 93 por ciento del desastre que dejaron. Nos quedaba el 7 por ciento, que nosotros no podíamos resolver por el tema de la cláusula esta, que decía que teníamos que volver todo a fojas cero. O sea, ya resolvimos el problema del endeudamiento; resolvimos el problema del crecimiento económico del país; resolvimos el problema del empleo del país, y vino Macri para mejorar con un sistema distinto. ¡Y fíjese lo que pasó! Ahora, ¿cómo se sostuvo esto? Con una gran propaganda, con un sistema mediático impresionante, y atacando las políticas públicas que generaban, primero, la liberación de nuestra patria… primero la independencia económica de nuestra patria, la soberanía política de nuestra patria y la justicia social de nuestra patria, porque nosotros teníamos el mejor sistema previsional de Latinoamérica. Llegamos a tener una cobertura superior al 90 por ciento.

684) Entonces, acá está la confrontación de los dos modelos. Esto es lo que estamos discutiendo. No esto… ¿Esto qué es? ¡Esto es pavada! Es una cosa mínima. Estamos discutiendo si vamos a tener, primero, independencia económica y, después, si vamos a tener soberanía política para decidir las políticas públicas que hagan el crecimiento de nuestro país y la vida más digna a los argentinos. Y, bueno, por supuesto, que hubo un plan de persecución a la oposición. Ya vimos lo que hicieron con el Poder Judicial. Hombres de las Cámara de Casación Penal, el máximo tribunal, que estaban jugando al paddle con Macri y le decían: "A ver, a quién…". Usted, por supuesto, era la elegida. Sacó la bolilla central. ¡Sacó la bolilla central! Claro, 38 por ciento contra toda la misilística que le tiraron quiere decir que el pueblo le tiene mucho afecto. ¿Sabe por qué les molesta Formosa? Porque usted tiene el 76 por ciento de imagen en Formosa. ¡Entonces, Formosa, por supuesto…! Ahora vienen con la misma estrategia y encima con los mismos autores. ¡Cambien! Si cambian los autores, podemos tener la esperanza de decir, bueno… ¡Pero otra vez Lilita Carrió, otra vez Macri, otra vez…! No le quiero dar todos los nombres. Pero cambien un poquito los jugadores como para decir, bueno, este es un programa distinto. Porque van a decir lo mismo: no va a ser problema la inflación, no va a ser problema el dólar, no va a ser problema… Y, sin embargo, como ustedes ven, esa es la política que ellos tienen. Ahora, estuve escuchando a un periodista de este canal de La Nación, que dice que nosotros no tenemos razón. Lo defendió a Macri. La defensa que le hace a Macri, el periodista de La Nación, es muy interesante. Dice que lo que nosotros tenemos que entender es que Macri no está preparado como para pergeñar una estrategia como esta. No le da el… Fíjense… Yo le digo: no me defiendas tanto. Ese es el abogado defensor de Macri, un periodista que dice "los peronistas se equivocan, porque si piensan que Macri pergeñó este plan, están sumamente equivocados, porque no le da para tanto". Entonces, tenía razón el padre: no estaba preparado para la

Presidencia. Entonces, le devuelve el insulto diciéndole que el padre es un corrupto. ¡Qué familia tan genial, presidente!

- Manifestaciones simultáneas.

Senador Mayans

685) Bueno, eso es lo que estamos discutiendo acá. Les molesta que yo hable. ¿Sabe por qué no quieren hablar del pasado? Porque en el pasado hicieron un desastre con la economía argentina que, obviamente… Ese desastre. ¡No queremos escuchar más, dicen! ¡No queremos escuchar más! Queremos hablar de la nueva etapa del gobierno.

- Manifestaciones simultáneas.

Presidenta Fernández de Kirchner

686) Un minuto. Un minuto… Tiene quince minutos el senador. Sí, sí; tiene quince minutos.

- Manifestaciones simultáneas.

Presidenta Fernández de Kirchner

687) Le descuento un minuto, en todo caso. Es increíble lo maleducados que son… Es increíble.

Senador Mayans

688) ¡Presidenta: sigue el viejo el sistema! ¡Los que hablan de la democracia y de la libertad, no quieren escuchar lo que fue su gobierno! ¿Usted se acuerda de los "come gatos", presidente? Lo que hacían ahí en Rosario. Nos hicieron a nosotros el mismo esquema. Van a Formosa, con su poder mediático, disfrazaron la realidad del gobierno argentino y ahora vienen con la campaña electoral con el mismo esquema. Le sugiero, por lo menos, cambiar los nombres. Esta defensa que le hace el periodista -porque es del periódico La Nación, que me dijeron que Macri es dueño, por lo menos salió en todas partes que es el dueño-, la verdad es que para hacerle esa defensa… ¡Qué semejante abogado! El periodista dice: no le da al tipo para decir una cosa como esta. ¡Qué tremendo! ¡Pero qué tremendo!

689) Entonces, estuvimos en las manos de una persona que no estaba preparada para la Presidencia. Bueno, demostró eso, porque la pobreza y la indigencia... Y ahora viene Naidenoff a reclamarnos: ¿por qué no arreglamos el tema de la deuda? ¿Por qué no mejoramos el empleo? ¿Por qué no mejoramos la situación? ¡No! — Omissis —

- Manifestaciones simultáneas.

Senador Mayans

690) Entonces, nosotros queremos justicia social en nuestra patria. Miren, yo siempre digo que ellos son una brújula para nosotros. Si ellos dicen que hay que ir para allá, nosotros tenemos que ir al revés. Y estamos seguros de que estamos acertando, aunque desconozcamos el camino. Estas fueron las políticas públicas que ellos implementaron, que dejaron el país en ruinas y convirtieron el período de plusvalía más grande de la historia de la Argentina en el robo más grande a los trabajadores argentinos. ¿Queremos independencia económica? ¿Queremos soberanía política? ¿Queremos llegar a la justicia social? Tenemos que aplicar una política distinta a la que aplicó Macri. Gracias, presidenta.

Secretario Parlamentario Fuentes

691) Naidenoff explica el alcance del voto.

- Manifestaciones simultáneas.

Presidenta Fernández de Kirchner

692) Pero, ¿por qué Naidenoff? Si lo escuchamos. Usted dice lo que quiere del peronismo, de nosotros. Me agravian a mí cuando hablan. Yo los escucho…

Senador Petcoff Naidenoff

693) Yo no la agravié.

Presidenta Fernández de Kirchner

694) Bueno, usted no. Pero sí alguna otra u otro. Y la verdad es que ustedes se comportan como barrabrava. ¿Por qué hacen esas cosas?

- Manifestaciones simultáneas.

Presidenta Fernández de Kirchner

695) Aclare el sentido del voto. Muy maleducados. Horribles…

Senador Petcoff Naidenoff

696) Bueno. Hay cosas peores. Hay que consultarle a la gente. En el Orden del Día N° 29/21, en el tema ganancias, nosotros -con excepción del senador Esteban Bullrich- votamos a favor en general -Esteban Bullrich, se abstiene-, y, en particular, abstención en el artículo 6°. Orden del Día N° 30/21, monotributo. Esteban Bullrich, se abstiene. El interbloque y también el interbloque del senador Romero vota a favor en general y en contra el artículo 15. Gracias, presidenta.

Presidenta Fernández de Kirchner

697) Ya hemos tomado nota de las observaciones. ¿Las tomó secretario?

Secretario Parlamentario Fuentes

698) Sí.

Presidenta Fernández de Kirchner

699) Bien. Corresponde la aprobación de inserciones y abstenciones, porque hay una abstención.

- Se practica la votación a mano alzada.

Presidenta Fernández de Kirchner

700) Aprueban todos. Muy bien. Se lanza la votación.

Secretario Parlamentario Fuentes

701) Corresponde votar en general y en particular…

Presidenta Fernández de Kirchner

702) Ah, sí, perdón. Es un error mío. Vamos a votar en general y particular en una sola votación y mediante registros electrónicos los dos órdenes del día.

- Se practica la votación por medios electrónicos.

- Luego de unos instantes:

Presidenta Fernández de Kirchner

703) Se cerró la votación.

- Luego de unos instantes:

Secretario Parlamentario Fuentes

704) Almirón: afirmativo. Alperovich: ausente. Basualdo: afirmativo. Blanco: afirmativo. Blas: afirmativo. Senador Braillard Poccard: ¿su voto?

- Luego de unos instantes:

Secretario Parlamentario Fuentes

705) ¿Senador Braillard Poccard?

- Luego de unos instantes:

Secretario Parlamentario Fuentes

706) Bullrich: abstención.

- Luego de unos instantes:

Secretario Parlamentario Fuentes

707) Bullrich aclara el sentido de su voto que es abstención en monotributo y afirmativo en ganancias. ¿De acuerdo? De acuerdo. Gracias.

- Contenido no inteligible.

Secretario Parlamentario Fuentes

708) Abstención en ganancias y… Perfecto. Gracias Caserio: afirmativo. Castillo: afirmativo. Catalfamo: afirmativo. Closs: afirmativo. Cobos: afirmativo. Costa: ausente. ¿Senadora Crexell?

- Luego de unos instantes:

Secretario Parlamentario Fuentes

709) Senadora Crexell: ¿su voto?

Senadora Crexell: ausente. De Angeli: afirmativo. Doñate: afirmativo. Durango: afirmativo. Duré: afirmativo. Elías de Perez: afirmativo. Espínola: afirmativo. Fernández Sagasti: afirmativo. Fiad: afirmativo. García Larraburu: afirmativo. Giacoppo: afirmativo. Nora del Valle Giménez: ausente Gladys González: afirmativo. María Teresa González: afirmativo. Nancy González: afirmativo. Guerra: afirmativo. Ianni: afirmativo. Kueider: afirmativo. Leavy: afirmativo. Abdala de Zamora: afirmativo. López Valverde:

afirmativo. Lousteau: afirmativo. Lovera: afirmativo.

710) Senador Luenzo: ¿su voto?

- Luego de unos instantes:

Secretario Parlamentario Fuentes

711) Senador Luenzo: ¿su voto, por favor?

- Luego de unos instantes:

Secretario Parlamentario Fuentes

712) No se escucha, senador. Abra el micrófono.

Senador Luenzo

713) Estaba abierto el micrófono.

Secretario Parlamentario Fuentes

714) ¿Cómo es su voto?

Senador Luenzo

715) Positivo.

Secretario Parlamentario Fuentes

716) Gracias. Senador Luenzo: afirmativo. Senador Marino: afirmativo. Senador Ernesto Martínez: afirmativo. Julio Martínez: afirmativo. Mayans: afirmativo. Mera: afirmativo. Mirabella: afirmativo. Montenegro: afirmativo. Neder: afirmativo. Olalla: afirmativo. Pais: afirmativo. Parrilli: afirmativo. Naidenoff: afirmativo. Pilatti Vergara: afirmativo. Poggi: afirmativo. Recalde: afirmativo. Reutemann: afirmativo. Senador Rodas: ¿su voto?

Senadora Mirkin.

717) Mirkin… Me pasó por alto, señor secretario.

- Luego de unos instantes:

Secretario Parlamentario Fuentes

718) Mirkin: afirmativo.

Senadora Mirkin

719) No me nombró.

Secretario Parlamentario Fuentes

720) Disculpe la omisión, senadora, entonces.

Senadora Mirkin

721) No, no. Disculpe usted.

Secretario Parlamentario Fuentes

722) Senador Rodas: ¿su voto?

Senador Rodas

723) Afirmativo.

Secretario Parlamentario Fuentes

724) Rodas: afirmativo. Matías Rodríguez: afirmativo. Rodríguez Machado: afirmativo. Rodríguez Saá: afirmativo. Senador Romero: ausente. Sacnun: afirmativo. Sapag: afirmativo. Schiavoni: afirmativo. Snopek: afirmativo. Solari Quintana: afirmativo Tagliaferri: afirmativo. Taiana: afirmativo. Tapia: afirmativo. Uñac: afirmativo. Vega: afirmativo. Verasay: afirmativo. Weretilneck: afirmativo. Zimmermann: afirmativo.

725) Con la constancia en el Acta de cómo fue explicado el voto por el presidente del interbloque.

- Luego de unos instantes:

Secretario Parlamentario Fuentes

726) Senador Braillard Poccard: ¿su voto?

- Luego de unos instantes:

Secretario Parlamentario Fuentes

727) Senador Braillard Poccard: ¿su voto?

- Luego de unos instantes:

Secretario Parlamentario Fuentes

728) Ausente.

- Luego de unos instantes:

Secretario Parlamentario Fuentes

729) Se manifiesta por el área técnica que el senador Braillard Poccard está presente y que ha ratificado, por sistema interno, su voto afirmativo, del cual se deja constancia en el Acta. Gracias.

Presidenta Fernández de Kirchner

730) Bien. Con una abstención y 66 votos afirmativos, quedan aprobados ambos despachos.

Presidenta Fernández de Kirchner

731) Se remiten al Poder Ejecutivo. Quedan, ambos, convertidos en ley.

Índice de las Inserciones

(Cámara de Senadores)

	Senador Neder	Senadora Sapag	Senador Bullrich
Consideraciones generales	732–733 -	734–735	736–737
Exenciones	732–733 -		736–737
Impuesto a las ganancias	732–733 -		736–737
Modificación de la ley 20.628	732–733 -		736–737
Prórroga de la vigencia de las disposiciones del art. 1° de la ley de la ley 27.549	732–733 -		736–737
Régimen de Sostenimiento fiscal para Pequeños Contribuyentes		734–735	

	Senador De Angeli	Senadora García Larraburu	Senador Losteau
Antecedentes	738		
Consideraciones generales	738–739–740	741–742	743–744–745
Exenciones	738–739–740	741–742	743–744–745
Impuesto a las ganancias	738–739–740	741–742	743–744–745
Modificación de la ley 20.628	738–739–740	741–742	743–744–745
Prórroga de la vigencia de las disposiciones del art. 1° de la ley de la ley 27.549	738–739–740	741–742	743–744–745

	Senadora Durango	Senador Basualdo	
Consideraciones generales	756–757–758–759–760	761–762–763	
Impuesto a las ganancias	756–757–758–759–760	761–762–763	
Modificación de la ley 20.628	756–757–758–759–760	761–762–763	
Prórroga de la vigencia de las disposiciones del art. 1° de la ley de la ley 27.549	756–757–758–759–760	761–762–763	

Inserciones

Senador Neder

Orden del Día 30/2021

732) Señora presidenta: La reforma del régimen de monotributo propone actualizar los topes de cada categoría, creando un puente para facilitar el ingreso de contribuyentes al régimen general. Esta iniciativa contempla la actualización de las escalas y de los montos del monotributo, correspondientes al período 2020, que comenzará a regir cuando la ley sea promulgada por el Poder Ejecutivo. Se busca armonizar la transición entre el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) y el Régimen General (RG), tanto en términos administrativos como en los montos de las obligaciones que deben afrontar las personas monotributistas. Para los casos de monotributistas cuya facturación superó el límite más alto del régimen, hasta un 25 por ciento, se contempla que puedan mantenerse en su actual condición durante el período fiscal 2021. En tanto, los que superaron dicho monto se tendrán que pasar al régimen general, estableciéndose una transición para que esos contribuyentes puedan afrontar los pagos de ganancias y de IVA. Podrán deducir, además, en el primer año, el 50 por ciento del importe que le corresponde pagar de IVA, el 30 por ciento en el segundo y el 10 por ciento en el tercer año. El proyecto también establece un Régimen de Sostenimiento e Inclusión Fiscal, para los sujetos comprendidos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes. Señora presidenta, en líneas generales, el núcleo central de esta iniciativa es resolver el puente de la salida del monotributo al Régimen General para que sea transitable, superando problemas que venían de arrastre. Antes de esto, pasar del monotributo al Régimen General era un salto al vacío, por lo que se trabajó para recuperar el sentido original, que era la inclusión fiscal.

733) De esta forma, se le va a permitir al monotributista que haga un colchón de crédito fiscal, para que, cuando se dé la circunstancia de pasar al régimen general, tenga ese colchón que le permita debitarlo de su saldo deudor de IVA y de ganancias. Esta reforma viene también a resolver dos problemas circunstanciales: el primero refiere a la actualización de los topes de categoría que, normalmente, se ajustan por el índice de movilidad jubilatoria, pero como el índice se encuentra suspendido, desde el año pasado, aún no había podido hacerse. En este sentido, se utilizará la actualización de la jubilación mínima como parámetro, que es del 35,3 por ciento. El otro problema refiere a que, desde octubre de 2018, está suspendido el sistema de exclusión automática de trabajadores que se exceden en su facturación. Si bien la suspensión debía levantarse en febrero de 2020, se tomó la decisión de no hacerlo debido a la pandemia, lo que llevó a que más de 25 mil personas salieran del monotributo sin ser notificadas, acumulando así una gran deuda. Para superar esta situación se proponen diferentes medidas, Profundizando conceptos, el proyecto que se está discutiendo tiene una doble ventaja, porque es bueno para el contribuyente ya que subsidia la transición hacia el régimen de autónomos, y también es bueno para el Estado, por el acceso a mayor información que permitirá, a su vez, un mayor control. En síntesis, señora presidenta, armonizar la transición entre el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) y el Régimen General (RG), tanto en términos administrativos como en los montos de las obligaciones que deben afrontar los monotributistas, es crear un puente para aliviar la carga tributaria que deben afrontar los contribuyentes, evitándoles un salto al vacío. Vamos a acompañar.

Senadora Sapag

Orden del Día 29/2021

734) Señora presidenta: En esta sesión estamos sancionando una iniciativa impulsada por el Frente de Todos para aliviar la carga tributaria de las trabajadoras y los trabajadores en nuestro país. En concreto, el Orden del Día N° 29/2021 eleva el mínimo no imponible del impuesto a las ganancias a $150.000 brutos para trabajadoras y trabajadores y a ocho haberes mínimos para jubiladas y jubilados. Además de elevar el mínimo no imponible, con el dictamen en cuestión se excluye del pago del impuesto al aguinaldo a quienes no alcancen el tope de $150.000 brutos. Además, se exime del pago del tributo a los

bonos productivos, a los suplementos por zona desfavorable o desarraigo y a las herramientas educativas para las hijas e hijos de las trabajadoras y trabajadores. También eliminamos el tope de edad para poder deducir al hijo por discapacidad e incorporamos una deducción por gastos de guardería hasta los tres años, con un monto anual de hasta $67.400, y por elementos de trabajo o capacitación. Se sostiene el beneficio del 22 por ciento adicional para la zona patagónica. Y se incorpora la deducción por concubino, sin requerimiento de acta de matrimonio. Finalmente, debemos tener presente que esta norma plantea la retroactividad al 1° de enero de este año, por lo que el Estado deberá reintegrar alrededor de $10.000 millones a los salarios y haberes de abril por los meses que se haya cobrado por el impuesto. Señora presidenta, con esta medida vamos a revertir la decisión del gobierno de Juntos por el Cambio de incrementar el universo de personas alcanzadas por el impuesto a las ganancias. Tengamos presente que, a fines de 2015, alrededor de 1.194.000 trabajadoras y trabajadoras pagaban este tributo, llegando a 2.139.000 a fines de 2019. Durante la campaña en 2015, el expresidente Macri nos había prometido eliminar este impuesto, pero en el gobierno hizo todo lo opuesto, duplicó el universo que lo paga. Con esta ley en tratamiento vamos a beneficiar a alrededor de 1.267.000 personas, entre trabajadores y jubilados, con lo cual quedarán exentos del pago de este tributo el 93 por ciento de las y los trabajadores. En mi provincia, Neuquén, serán beneficiadas casi 27.000 personas, sobre un total de 56.000. **735)** El objetivo del Frente de Todos con esta iniciativa es mejorar el poder adquisitivo del salario, tan avasallado por el macrismo durante su gestión. Es nuestro proyecto político, liderado por Alberto Fernández y Cristina Kirchner, el que entiende que a la Argentina la vamos a construir como siempre hicimos: con la producción y con el trabajo. Hoy, este Congreso está haciendo un gran aporte en ese camino; estamos redistribuyendo $ 47.600 millones que el Estado deja de recaudar para que la clase media los pueda volcar al consumo. Consumo que permitirá dinamizar la economía y generar empleo. Como dijo el expresidente Néstor Kirchner el 15 de diciembre de 2015, “un futuro más justo, inclusivo y equitativo” necesita que los recursos se “destinen al crecimiento, el empleo y la inclusión social”. Eso estamos haciendo.

Senador Bullrich

Orden del Día 29/2021

736) Señora presidenta: Voy a abstenerme de votar este proyecto y estoy presentando un proyecto alternativo, expediente S.-664/21, que creo que encara de manera mucho más eficiente y sustentable la cuestión fiscal, productiva y de consumo que el impuesto a las ganancias implica actualmente. Pero voy a dar un paso más atrás antes de ir al punto. En la Argentina tenemos una larguísima tradición de usar los s mal, por conveniencia y con cortedad de miras. No hemos sido capaces de encarar el problema del financiamiento del Estado, cuyo padre es el déficit fiscal eterno, con la voluntad de resolverlo. Hemos sido víctimas de nuestra propia ambición, nuestras coyunturas y nuestras urgencias. El resultado, esta madeja indescifrable que hace que sea difícil saber, por ejemplo, cuánto paga de ganancias una persona. Si no ves la liquidación de sueldo, no podés prever cuánto te van a deducir. Tenemos un sistema impositivo repleto de exenciones, confuso, acomodaticio, hecho expresamente para beneficiar intereses, dejando siempre de lado el interés principal, que es el bienestar general. Hoy sometemos a votación un proyecto que es un lobo con piel de cordero. Porque mientras dice que beneficia a los argentinos reduciéndoles impuestos, esconde dos tragedias que vamos a pagar en el corto y mediano plazo, muy caras. Por un lado, en un contexto de pandemia y en el que el 60 por ciento de los niños son pobres, le bajamos el impuesto al sector formal, en blanco y con trabajo fijo. Todos los argentinos necesitan ayuda en este año, pero me gustaría pensar que todos estamos de acuerdo en que están primero los que peor la están pasando. Por el otro, atacamos directamente a la creación de trabajo privado en la Argentina. Rubro en el que hemos fracasado en los últimos 10 años, nada menos. Porque la compensación que se propone es aumentarles el impuesto a las ganancias a las empresas. Acá hay otra mentira más. Nos dicen que bajan impuestos a las empresas, pero no es verdad. Según la reforma tributaria votada por este Congreso durante nuestro gobierno, desde el año pasado todas las empresas deberían estar pagando 25 por ciento de impuesto a las ganan-

cias, como máximo. Hoy nos venden como un logro que esa sea la tasa para pequeñas empresas, mientras le suben a 30 y 35 por ciento el impuesto a todas las demás. ¿Cómo va a haber trabajo si castigamos el crecimiento? ¿Quién va a pensar en contratar cuando lo único que puede es intentar sobrevivir? Nos preocupamos tanto de ampliar derechos al trabajador que hemos dañado el derecho al trabajo. Ese no es el camino. Defender a los trabajadores sí, pero limitando el derecho al trabajo. Como si fuera poco, la emisión para cubrir el déficit restante va a redundar en todavía más inflación.

737) Mi proyecto, esencialmente, presenta actualización de escalas que hace que la curva de progresividad del impuesto no sea tan abrupta. El impuesto a las ganancias es un impuesto progresivo, que cobra más a los que más tienen y muy poco a los que están en la base. Pero es eminentemente distributivo porque todos los que están en una posición relativamente beneficiosa, y quiero hacer hincapié en "relativamente", hacen su aporte. Tenemos que bajar impuestos, pero empecemos por los regresivos. Empecemos por ingresos brutos, por ejemplo. O las retenciones que hacen que nuestros exportadores no obtengan el fruto de su trabajo, descapitalizándose y desincentivando la inversión productiva. O ataquemos la inflación, ese financiamiento espurio que tiene el Estado a costa de la moneda de todos los argentinos y que tanto más perjudica al que menos tiene. Son tiempos difíciles, pero ¿cuándo no lo son? No existe el momento perfecto para hacer lo correcto, por lo que cuanto antes se empiece, mejor. Dejémonos de mezquindades y especulaciones electorales, hago un llamado a esta Cámara y a este Congreso a que miremos más allá, pensemos en nuestros hijos y en nuestro propio futuro. No podemos permitirnos que nuestros hijos tengan las mismas discusiones que hace 50 años venimos teniendo nosotros. Todos sabemos lo que hay que hacer, todos sabemos los costos que trae hacerlo. Pero también sabemos los costos de seguir como vamos. Ojalá elijamos el camino que la historia nos exige. Hace rato que ya es hora. Muchas gracias.

Senador De Angeli

Orden del Día 29/2021

738) Señora presidenta: El proyecto que modifica la ley 20.628 de Impuesto a las Ganancias, es una medida que, si bien muchos trabajadores estaban esperando y que genera un impacto en el bolsillo de estos, no implica un crecimiento en términos reales de los salarios como se ha dicho. Creemos que esta reforma es necesaria pero insuficiente y que está siendo utilizado para desviar la atención de lo que realmente les preocupa a los argentinos, que es la desocupación, la inflación y el índice de pobreza. Con este proyecto estamos poniendo un nuevo parche a nuestro impuesto a las ganancias y postergando la verdadera discusión que tenemos que darnos como argentinos, para sacar al país de la preocupante crisis económica y sanitaria en la que estamos inmersos. Necesitamos una reforma que redefina la estructura, las alícuotas, escalas, los ajustes por inflación, los tratamientos diferenciales, el tributo internacional entre otros, una reforma más integral y abarcativa del impuesto a las ganancias. Todos sabemos que la inflación va a erosionar lo que hoy se intenta devolver a los trabajadores que serán beneficiados por esta ley. Esto es pan para hoy, hambre para mañana. Es importante destacar que el impuesto a las ganancias se aplica en todos los países del mundo por ser el más progresivo de todos los impuestos y es el más usado para el desarrollo económico social. Aclaro, que no estoy en contra de que los trabajadores dejen de pagar ganancias, pero si me niego a que esta medida se intente mostrar como un modo de salir de la crisis económica, porque todos sabemos que este proyecto no beneficia a los más pobres, a los desocupados, a los emprendedores, y a los asalariados que menos ganan. Y me pregunto, ¿de dónde van a salir los recursos que demande la ejecución de esta ley? Según ha transcendido podrían ser compensados con la suspensión de la baja en la alícuota del impuesto sobre las sociedades, votado durante nuestro gobierno. Entonces, se seguiría con el viejo y conocido recurso de presionar a las empresas para compensar el desequilibrio fiscal que produce este proyecto de ley.

739) Hay que recordar que el impuesto a las ganancias sobre las sociedades es menos recomendable que el que grava a las personas físicas, ya que conlleva a que las empresas trasladen a los precios estas cargas tributarias, afectando futuras inversiones y así también, la menor generación de empleo privado. Argentina debe retomar lo propuesto por el gobierno de Mauricio Macri, que buscaba la tendencia de reducir

la alícuota del impuesto a las ganancias para las sociedades y así poder seguir la tendencia internacional en materia tributaria de los países desarrollados. Ya que nuestra gran preocupación es reactivar la creación de nuevos puestos de trabajo, que baje la tasa de desocupación, pobreza e indigencia. Si esta propuesta realmente quiere mejorarle la calidad de vida a una franja de trabajadores de pagan hoy ganancias y con esta ley, dejarían de hacerlo, no se entiende porque no aceptan la propuesta de actualizar las escalas mediante el índice de inflación, IPC, y no a través del índice de la variación salarial RIPTE. Es necesario establecer mecanismos que se ajusten a la inflación, que sean no discrecionales, que den previsibilidad a las condiciones que van a afectar la renta disponible de los contribuyentes. Por otro lado, esta ley no tiene ninguna consideración para los casi 400.000 trabajadores autónomos que se discriminan, porque un profesional independiente que trabaja y gana $ 150.000 pagará unos $10.000 de ganancias y quien se encuentra en relación de dependencia, no. Si bien el proyecto establece que el Poder Ejecutivo reglamente deducciones parciales para quienes ganen entre $150.000 y $173.000 pero no establece el mecanismo que se aplicará, tampoco se contempla ningún tipo de tratamiento o suavización para quienes ganen por encima de los $173.000 y se seguiría aplicando el impuesto de la misma manera que se viene haciendo. Esto rompe el esquema del impuesto a las ganancias ocasionando problemas en su implementación, porque está dando una exención en el impuesto a las ganancias y no corriendo el mínimo no imponible.

740) Insisto, no estoy en contra de que trabajadores dejen de pagar ganancias, de hecho, voy a acompañar este proyecto, pero si estoy en contra de que se haya utilizado el índice de variación salarial en vez del de inflación, y que se muestre esta medida como una ley que mejorará la crisis económica de nuestro país. Porque todos sabemos que esta medida no soluciona los problemas reales que tenemos en la economía: que son el desempleo, la inflación, las familias que hoy tienen un trabajo y aun así están en la pobreza. Esta ley no estimula la producción de empleo y el emprendedurismo, que es lo que realmente nos permite crecer como país. Con una la inflación que no para de crecer, y con una ley que no se rige por el índice de inflación, el dinero que hoy dejan de pagar los trabajadores en impuesto a las ganancias, en poco tiempo volverán a ser tomados por ella. Para cerrar, quiero destacar la tristeza que me generó saber que mi provincia, Entre Ríos, es la tercera provincia más pobre del país. Una provincia que tiene todo para ser rica, produce y exporta alimentos, tecnologías, maquinarias, tiene potencial y talento. Y les recuerdo que mi provincial hace veinte años que está gobernada por su espacio político, por quienes dicen regirse por la justicia social, entonces les pregunto, ¿qué hicieron durante todos esos años?, ¿qué hicieron todos esos gobiernos para que tengamos a Concordia como la cuidad más pobre del país?, ¿qué hicieron los gobernadores para mejorarles la vida a los entrerrianos y entrerrianas? Sé que mi provincia está poblada por gente de trabajo, que saben del esfuerzo para educarse, producir y mejorar su condición. Por eso, señores del gobierno, pido que se digan las cosas como son, esta ley no mejora los problemas de fondo, sólo maquilla la realidad de algunos pocos.

Senadora García Larraburu

Orden del Día 29/2021

741) Señora presidenta: Estamos dando respuestas a una vieja demanda del movimiento trabajador, y paradójicamente cumpliendo una promesa de campaña, no nuestra, sino de Cambiemos. Hoy los que dicen que no alcanza, tuvieron 4 años para asumir su contrato electoral y, sin embargo, no sólo no hubo propuestas del oficialismo en este sentido, sino que aumentaron la cantidad de trabajadores y trabajadoras que tributan el impuesto del 10 por ciento al 25 por ciento. 1 de cada 4 trabajadores fueron alcanzados. Con esta propuesta, que no prometimos en campaña, porque no sabíamos cómo y cuándo podríamos implementarla; estamos reduciendo el porcentaje al 7 por ciento de trabajadores, y del 5.3 por ciento de jubilados actual, al 2.4 por ciento. 1.267.000 trabajadores, trabajadoras, jubilados y jubiladas dejarán de pagar ganancias. El proyecto tiene perspectiva de género y reconoce las tareas de cuidado. En este sentido se incorporan los reintegros de gastos por guardería; se establecen deducciones por hijos con discapacidad, y se cambia el concepto de cónyuge por el de conviviente, sin importar la manera en que se plantee esa convivencia. Por otra

parte es importante mencionar que, en el texto puesto a consideración, explicitamos el concepto de beneficio a la zona patagónica. También estamos reparando otra de las grandes injusticias dispuestas por Cambiemos.

742) Actualmente el jubilado que gana hasta 6 haberes mínimos -que con el proyecto en tratamiento pasará a ocho-, no puede tener otros ingresos distintos al de la jubilación. Por ejemplo, si recibe el alquiler de un pequeño local o tiene un plazo fijo por el que cobra 1 peso, ya pasa a tributar ganancias. Estas modificaciones implican una erogación estatal de alrededor de 48 mil millones de pesos. Otro elemento fundamental es la retroactividad al 1° de enero. Estimamos que la devolución ascenderá a los 10 mil millones. Estamos convencidos que este dinero se volcará al mercado interno y contribuirá a la reactivación económica general. Los trabajadores no especulan, cuando crecen sus ingresos, estos se inyectan en la economía doméstica, como se demostró en los 12 años que gobernamos. La teoría del derrame macrista no se verificó con las deducciones impositivas de su gobierno a los sectores más concentrados. Sino más bien todo lo contrario. Se contrajo el PBI, cayó la actividad industrial, el empleo, aumentó la inflación, la pobreza; y como si fuera poco, las ganancias exorbitantes de la bicicleta financiera se fugaron del país, financiadas por el más descomunal endeudamiento de la democracia. El Frente de Todos gobierna en un contexto atípico. Nunca antes nuestra generación vivió algo similar. Estamos en una Pandemia Internacional que ya lleva un año y sabemos que tenemos grandes desafíos por delante, y de los cuales somos codependientes del resto del mundo. La problemática de aprovisionamiento de vacunas es internacional, las grandes potencias europeas se disputan las vacunas, se endurecen las fronteras y se caen robustos imaginarios sociales de la globalización. Son los Estados los que asumieron los roles protagónicos y toman las medidas necesarias acorde a sus contextos nacionales. Las restricciones de Piñera en Chile son monumentales, y sin embargo no las vemos en los grandes titulares. ¿Se imaginan que pasaría si en Argentina se tuvieran que sacar permisos para ir al supermercado?; pero claro, allá la oposición es responsable y en lugar de hablar de "dictadura", solicitan incrementar las ayudas sociales, protección a la pequeña empresa, en fin, las medidas que tomamos nosotros ni bien comenzó la crisis. Nos comprometimos a construir un país más igualitario, justo y recuperar la movilidad ascendente. Esta ley es una muestra más de quienes somos, a quienes representamos y hacia dónde vamos.

Senador Lousteau

Orden del Día 29/2021

743) Señora presidenta: La cuestión que hoy estamos debatiendo no se refiere a un rediseño integral del impuesto a las ganancias con el objetivo de que el mismo cumpla sus fines recaudatorios, redistributivos y de correctos incentivos para trabajar y producir. Se trata apenas de intentar resolver -y de manera muy defectuosa- la inclusión de mayores contribuyentes y con tasas efectivas más altas por el mero efecto de la inflación. Para que se entienda fácilmente, valga el siguiente ejemplo. Si un soltero sin hijos hoy gana $90.000 mensuales no tributa. Supongamos que después de un tiempo consigue un aumento salarial del 40% y pasa a ganar $126.000 pero que la inflación en ese mismo lapso fue del 50%. Para comprar lo que antes adquiría con sus $90.000 ahora necesitaría $135.000. Es decir que en términos reales -i.e. por efecto de la suba de precios- está ganando menos. Sin embargo, habrá comenzado a pagar ganancias por un porcentaje de alrededor de 3,5% de su sueldo. Entre ambos efectos -los precios y que ahora es alcanzado por el impuesto- habrá perdido el 10% de su capacidad de compra. Claramente estos problemas no existen en países que no padecen el proceso inflacionario del nuestro. Para entender la magnitud potencial de este efecto, considérese que entre enero-diciembre de 2003 y los meses previos a la reforma del impuesto impulsada que tuvo lugar en 2013, la cantidad de los alcanzados por el impuesto pasó de 496.331 a 2.322.239 (+368%). Esto significa que el número de retenidos aumentó en 1.825.908 a causa de un crecimiento nominal de las deducciones inferior al crecimiento de los precios y de los salarios nominales. No obstante haber tenido numerosas oportunidades para actualizarla, pues las deducciones fueron modificadas (en términos nominales) por ley en varias oportunidades, el oficialismo declinó hacerlo en la persecución de fines redistributivos o recaudatorios.

744) Un mal mecanismo de actualización de las deducciones también genera este tipo de distorsiones en la estructura del impuesto. En la reforma de diciembre de 2016, la entonces oposición y hoy oficialismo, forzó que la actualización fuera por RIPTE (Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores) y no por el IPC (Índice de Precios al Consumidor), que tal como se puede deducir de los razonamientos anteriores es lo que corresponde. Como los salarios nominales vienen perdiendo contra la inflación hace ya 3 años se incorporaron 231.631 nuevos trabajadores al pago del impuesto. Y esto en un contexto de recesión y caída general de los ingresos causado por la pandemia y las políticas adoptadas para gestionarla, las cuales han ubicado a nuestro país lejos de las combinaciones óptimas de resultados sanitarios y económicos observadas en muchos otros. No sólo eso. Los contribuyentes del impuesto, nuevos y viejos, se encuentran además afectados por una escala de alícuotas rápidamente creciente a medida que se incrementan sus ingresos para alcanzar la máxima del 35%. La entendible reacción es de frustración por la creciente presión tributaria simultánea al deterioro de la calidad de los bienes públicos ofrecidos por el Estado. Por todo lo expuesto no quedan dudas de que se trata de algo que se debe corregir. Sin embargo, la dirección propuesta dista de ser la correcta, entre otras cosas porque parece más orientada por un fin político en un año electoral que por la buena técnica tributaria y objetivos fiscales, distributivos y macroeconómicos. El uso electoralista del impuesto: Ante esta coyuntura, el Ejecutivo reaccionó enviando un proyecto de ley para eximir del impuesto (tal es su principal disposición) a aproximadamente la mitad de los empleados en relación de dependencia que actualmente tributan ganancias, manteniendo prácticamente todos los parámetros (deducciones y escala) en la misma situación que hoy para los restantes contribuyentes. Entre ellos se encuentran la otra mitad de los empleados en relación de dependencia, los trabajadores independientes, y otros contribuyentes del impuesto. La iniciativa esconde un uso electoralista del impuesto que ya lo hemos observado en otras ocasiones, tal como en los años 2007 y 2013 que también fueron de elecciones. En 2007, se subió el mínimo no imponible dos veces, y justo antes de las elecciones se introdujo un cambio mal diseñado en la entonces vigente "tablita de Machinea" para, en la práctica, bajar fuertemente la carga del impuesto a la mitad de los trabajadores, los de menores salarios brutos entre los alcanzados por el impuesto. El cambio de la tablita estuvo mal diseñado e introdujo fuertes distorsiones que siguen siendo recordadas hasta hoy, como el hecho de que hacer horas extra podía hacer caer el salario de bolsillo.

745) El de 2013 es un antecedente técnicamente más grosero y guarda grandes semejanzas con el proyecto actualmente en discusión. En ese entonces se subió el mínimo no imponible, se eximió el primer medio aguinaldo y luego, en septiembre, entre las PASO y las generales, se realizó la reforma de Kicillof. Este fue un esquema similar en algunos aspectos al proyecto en discusión, eximiendo a algo más de la mitad de los trabajadores, los de menores salarios entre los alcanzados. El esquema estuvo mal diseñado y su costo (amén del fiscal) fue la introducción de fuertes distorsiones en el impuesto. Personas en situaciones frente al impuesto idénticas y con el mismo salario bruto terminarían percibiendo hacia 2014, salarios de bolsillo radicalmente diferentes según sus salarios de agosto de 2013. Con la reforma también se podía generar que una persona (por lo demás, idéntica) terminara con un salario de bolsillo superior a otra, a pesar de tener un salario bruto inferior, por efecto de la exención. También llevó a que en la práctica la única alícuota marginal que abonaban efectivamente los trabajadores fuera del 35%. En 2021 se repite el patrón de manipulación electoral del impuesto. Nuevamente, se exime a la mitad de los trabajadores que pagan ganancias y, en el proceso, se generan toda clase de distorsiones. Se repite el patrón de las reformas anteriores. Los tres ejemplos pueden apreciarse en el Gráfico 1.

Gráfico 1

Mínimo no imponible según el salario bruto mensual, en pesos de 2021.
Deducciones: sin hijos, sin cónyuge. Rel. Dep.

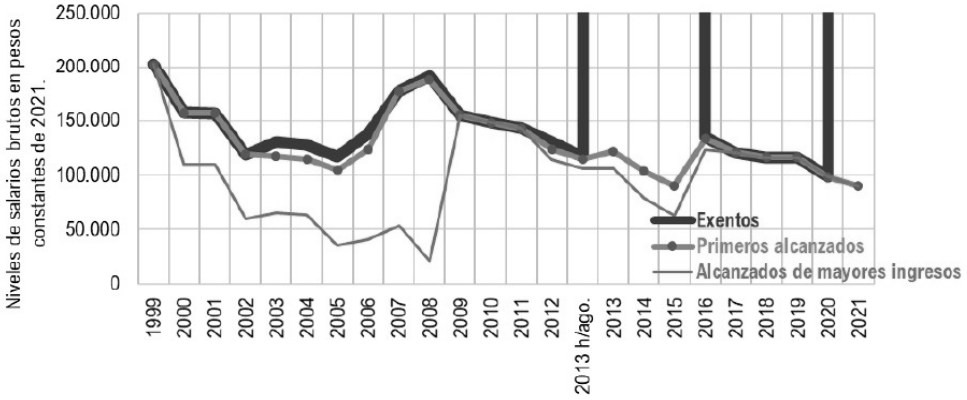

746) Lo que se puede apreciar es un comportamiento absolutamente anormal del impuesto, con fuertes oscilaciones en el mínimo no imponible estimado en términos reales, que no deberían existir en absoluto. Esas distorsiones surgen porque es imposible, sin estos parches deficientes, que a bajo costo fiscal se le dé la "buena noticia" a un millón de personas de que quedarán exentos del impuesto. Cambiar las deducciones para todos, que es lo que sería lo correcto, sería mucho más caro. El problema es que en el proceso se distorsiona el funcionamiento del mercado laboral y se generan incentivos negativos en materia de productividad y, por ende, del PIB de la economía argentina. Consideraciones de justicia distributiva. El proyecto genera la exención de un impuesto progresivo para personas que se ubican entre los percentiles 90 y 95 de ingresos. Así, la propuesta refuerza la noción generalizada y equivocada de que este impuesto sólo debe ser abonado por los que perciben altas rentas cuando lo cierto es que este es un impuesto que, bajo el nombre de "impuesto a la renta" o "impuesto a los ingresos" (y la misma estructura básica que el nuestro) es ampliamente aceptado a nivel mundial por su progresividad y elegido por sobre otros impuestos por su transparencia y equidad en detrimento de impuestos indirectos que resultan regresivos y opacos a los ojos del contribuyente. Sin embargo, tanto a nivel federal como local, los impuestos indirectos explican la mayor parte de la recaudación en nuestro país. Esto es reconocido por algunos sectores dentro de la propia coalición de gobierno. En el informe de marzo del CESO (Centro de Estudios Económicos y Sociales Scalabrini Ortiz) se puede leer "…la rebaja del impuesto a las ganancias que resigna recursos fiscales que provienen del sector de la población trabajadora con un mayor nivel de ingresos (y por ende, una menor propensión al gasto) no parece ser la herramienta más adecuada sino el resultado de un equilibrio político al interior del frente de todos (sic)". Por si ello fuera poco, contemplando el conjunto de propuestas del Ejecutivo que compensa la pérdida de ingresos nacionales y provinciales de éste, se aprecia que el resultado es quitarle al 90% de la población de menores ingresos y al 5% de la de mayores ingresos para darle al 5% ubicado entre ambos. Distorsiones del proyecto de ley en el mercado laboral. Lejos de resolver problemas del impuesto, la propuesta introduce importantes distorsiones que afectarán el funcionamiento del mercado laboral. El problema técnico principal del proyecto es el de los malos incentivos que generará para quienes estén entre los $150.000 y $173.000 de salario bruto — unas 300.000 personas aproximadamente. El proyecto establece que los salarios de hasta $150.000 estén exentos, y desde los $173.000 paguen la carga tributaria actual (~8% del salario bruto). Es necesario definir alguna forma para establecer las deducciones y así determinar la carga tributaria dentro de ese intervalo.

747) El proyecto no especifica qué deducción se les dará, dejando una amplia facultad delegada al Ejecutivo, como la que tuvo entre 2012 y 2015 que resulta, cuanto menos, de dudosa constitucionalidad. Durante la discusión en comisión en Diputados el gobierno anunció la fórmula que, en principio, usará

Gráfico 2

Tomaremos por válida la fórmula, aunque como estará fijada en la reglamentación y no en la ley, podría cambiar. Los parámetros serán z=salario bruto y x=173.000. Así, los salarios desde los $150.000 brutos (que sabemos que están con deducciones incrementadas de forma tal de quedar exentos) pasan gradual y continuamente (aunque muy rápido) a las deducciones normales (que son equivalentes a $91.000 de bruto - el MNI actual) a los $173.000 (4). De acuerdo con esa fórmula, las alícuotas efectivas promedio quedarían como se ilustra en el

(4) Es decir, tienen que perder $59.000 de deducciones adicionales (que salen de $150.000-$91.000) en los $23.000 de bruto entre la exención total y el tratamiento normal, lo que da alícuotas marginales efectivas que van a multiplicar en promedio por 2,6 las legales.

Gráfico 3

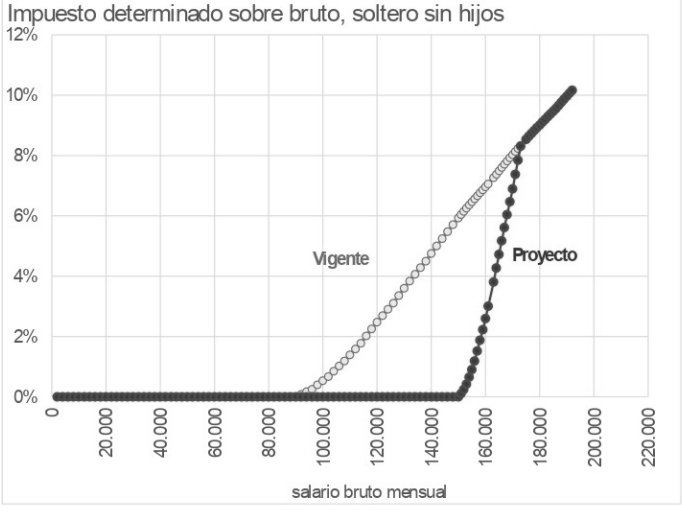

748) Esto no es razonable: las alícuotas marginales terminan siendo altísimas y distorsivas para una gran parte de los asalariados afectados, como se observa en el Gráfico 4. Hay un rango de $17.000 de bruto (de $156.000 a $173.000) con marginales mayores a 50%. En algunos casos las marginales superan el 100%: cada peso adicional que gane el trabajador por un bono, hora normal o extra hará caer su salario de bolsillo por primera vez desde que se derogó la "tablita de Machinea" en 2008.

Gráfico 4

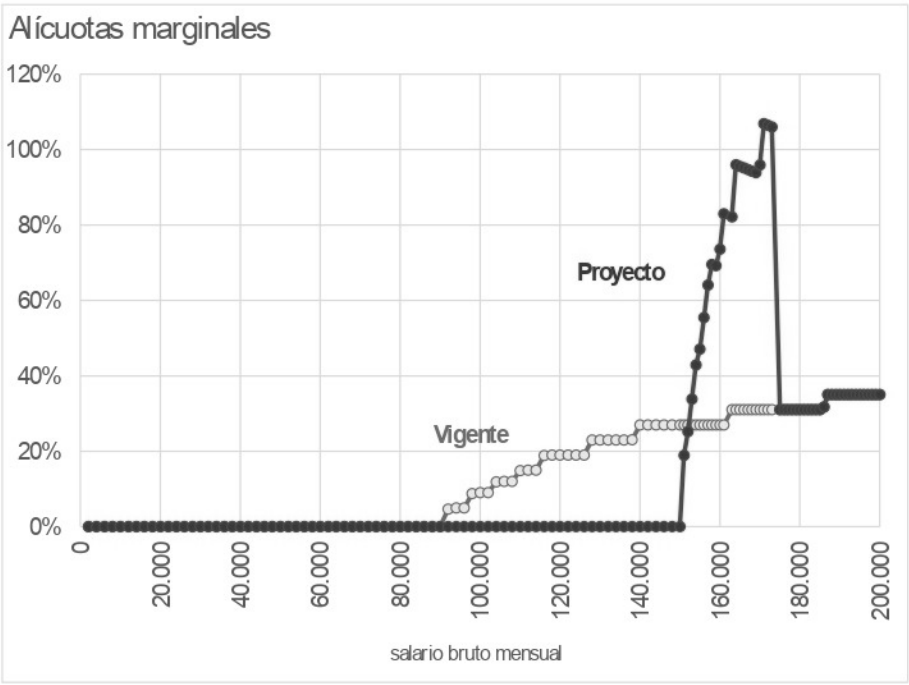

749) Este diseño será altamente distorsivo. Si bien con los niveles habituales de alícuotas en Argentina no se documenta una caída en el esfuerzo de los trabajadores (Tortarolo, Cruces, y Castillo (2019)), estos resultados aplican con alícuotas marginales en rangos "normales". Si el proyecto del oficialismo no se modifica, habrá un enorme espacio para que se pongan de acuerdo con los empleadores y empleados para reducir el bruto, además del desincentivo a la oferta de trabajo que con tasas tan altas probablemente sí se manifieste ¿quién hace horas extra con una marginal efectiva de 80% o más? Lo que menos necesita Argentina en estas circunstancias es contar con nuevas políticas públicas mal diseñadas que desincentiven el trabajo y lleven a caídas adicionales de la productividad y el PIB.

750) Otros problemas importantes del impuesto en lo concerniente a la imposición de las rentas del trabajo también se agravan. El más de un millón de empleados que siga tributando lo hará siendo afectado por una escala de alícuotas marginales excesivamente corta en la comparación internacional. La compresión de la escala de alícuotas, notoria en la comparación internacional y contrarias a las tendencias en la OCDE (gráfico 5) obedece a que entre el año 2000 y el año 2016, inclusive, la misma no recibió actualización alguna a pesar de la enorme inflación acumulada en el período (~2.140

Gráfico 5

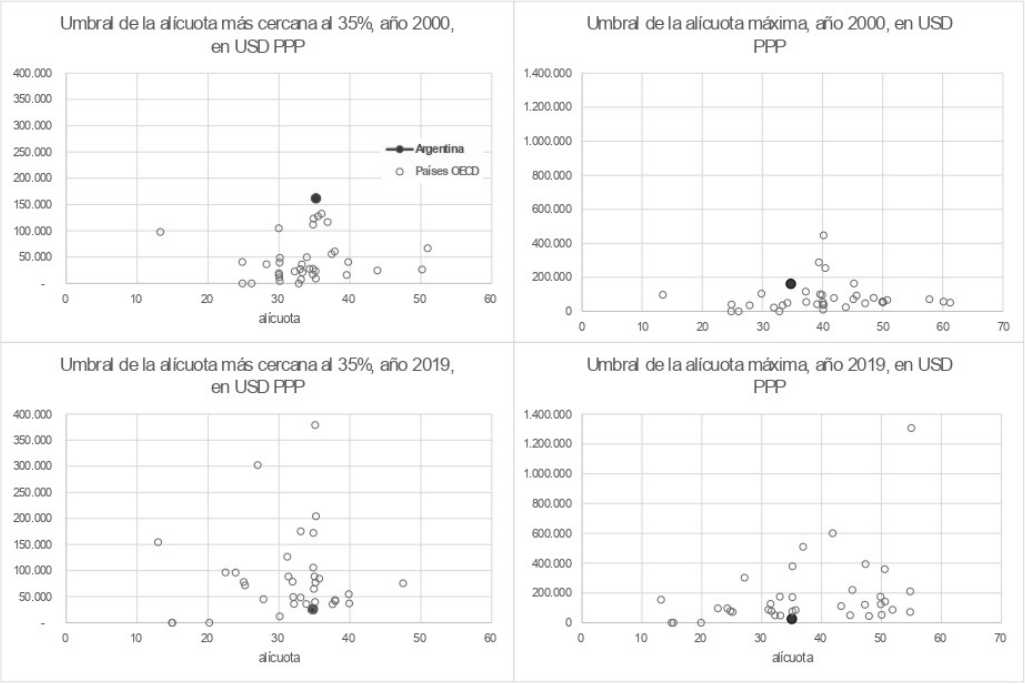

751) Exceso en las facultades delegadas. El proyecto con media sanción en Diputados faculta al PEN a incrementar los topes de entre $150.000 y $173.000 durante el ejercicio 2021. De esta forma, en pleno año electoral, el ejecutivo podrá modificar discrecionalmente la carga tributaria de los trabajadores en relación de dependencia pudiendo dar una "buena noticia" cuando lo considere más oportuno. Esta facultad, al igual que las que el Ejecutivo tuvo entre 2012 y 2015, resulta excesiva. La Constitución impide la delegación amplia en el PEN y el dictado de Decretos de Necesidad y Urgencia en materia tributaria. La delegación contenida en el proyecto que tiene media sanción en Diputados no cumple con los requerimientos del artículo 76 de la Constitución Nacional en cuanto a ser acotada en el tiempo y en la materia (en los elementos esenciales de los tributos como es el quantum del impuesto). Costo fiscal, regresividad y otras distorsiones. Más allá de las distorsiones y el efecto redistributivo regresivo que contiene el proyecto, resulta peor aún, la modalidad de financiamiento propuesta. Habiéndose (a instancias del Ejecutivo Nacional) reformulado el consenso fiscal para permitir suba a los impuestos sobre los ingresos brutos de las provincias, estas incrementarán sus tasas para suplir los fondos perdidos aproximadamente el 60% de la recaudación de ganancias se destina a las provincias por la coparticipación. De acuerdo con la OPC, el costo fiscal del proyecto asciende a $ 47.570 millones, con un número de salvedades. Este costo fiscal no contempla la ampliación de la deducción por cónyuge; la ampliación de las deducciones de gastos vinculados a viáticos y movilidad (que pasaran de estar fijados por AFIP a ser establecidos por los convenios colectivos de trabajo); de la ampliación de las deducciones para los camioneros; los gastos de sustento del contribuyente vinculados a la educación de los hijos o del trabajador; del incremento de las deducciones por hijos incapacitados para el trabajo; los beneficios al personal militar y de salud; y, fundamentalmente, la extensión de los conceptos relacionados con bonos por productividad. Este último cambio representa, en la práctica, una suba encubierta y generalizada del mínimo no imponible para todos los trabajadores en relación de dependencia alcanzados por el impuesto. Es extendida la utilización de estos conceptos vinculados a la productividad en la re-

muneración de los trabajadores, y el incentivo adicional creado por este proyecto redundará en su adopción por prácticamente la totalidad de los sectores con empleados en relación de dependencia que continúen tributando el impuesto. En la práctica significará una transferencia de $23.800 por año al bolsillo de quienes estén entre los percentiles ~93 y 97 (muy aproximado) de la distribución de los ingresos en Argentina, algo difícil de justificar en este contexto. Es improbable que la deducción no sea reclamada por la casi totalidad del millón de personas que continúe pagando el impuesto, con un costo fiscal, sólo por esta deducción, en el orden de $ 24.000 millones.

GNI = $167.000 anuales, valor de bolsillo de la deducción = $23.800 = 167.000*40%*35% (pues todos los que terminen pagando lo harán al 35%).

752) Si bien la exención del SAC no tendrá impacto hoy porque aplicará sólo a quienes estén totalmente exentos, la misma podría sobrevivir cuando se retiren las exenciones distorsivas actualmente en discusión. Como ilustramos en las secciones previas, las alícuotas marginales efectivas serán muy altas para un número significativo de trabajadores (en algunos casos superando el 100%) y similarmente altos serán los desincentivos al trabajo y los incentivos a coludir con el empleador para evadir el pago del impuesto con diversas prácticas como fraccionamiento de bonos y pagos extraordinarios, el uso de otros beneficios en especie no declarados como remuneración, o simplemente el pago en negro de una parte del salario. Creemos que, por los motivos expuestos, una estimación más realista del costo fiscal lo ubicará en el orden de $ 80.000 millones. Una salvedad adicional: esto tampoco contempla la posibilidad de que el oficialismo haga uso de la amplia facultad delegada para eximir a un número aún mayor de trabajadores del impuesto. En consecuencia, las provincias deberán incrementar sus ingresos en $ 47.000 millones mediante subas del impuesto sobre los ingresos brutos para paliar la pérdida de recursos. Por supuesto, el dinero es fungible y el Ejecutivo nacional podría además recortar su pérdida de recursos mediante disminuciones de las transferencias destinadas a provincias, en cuyo caso crecerían más las necesidades financieras de las provincias. La propuesta también es simultánea a otro proyecto del Ejecutivo que promueve el incremento de la alícuota de ganancias sociedades sobre el 95% de la base imponible de este impuesto. Diversos estudios recientes indican que dos tercios de la incidencia de ese impuesto recaen sobre los trabajadores y consumidores, de forma similar a como lo hace ingresos brutos (con buena parte de la incidencia produciéndose por la vía de la baja de la inversión y, consecuentemente, del empleo). Estos impuestos indirectos son pagados por toda la población, lo que incluye a los más pobres de todos, y a diferencia del impuesto a las ganancias de las personas físicas. Por el contrario, los beneficios promovidos por el oficialismo recaerán entre aquellos ubicados el decil de mayores ingresos. En este contexto económico de grandes privaciones, la regresividad de la propuesta es problemática. No sólo es importante prestar atención a los efectos distributivos. Cuando decimos que estos impuestos son (particularmente) distorsivos, estamos señalando que desincentivan las exportaciones y la inversión. El desánimo a la inversión conspira de manera directa contra el crecimiento. El impacto sobre las exportaciones agrava la "restricción externa" que tanto preocupa e impide asimismo las ganancias de productividad que se obtienen mediante el comercio internacional. También fomentan la integración vertical de las cadenas productivas locales, impidiendo las ganancias de productividad que surgen de la división del trabajo. Y caben pocas dudas de que estos aumentos de impuestos serán mucho más regresivos y distorsivos que los recursos que se están reemplazando.

753) Otras inconsistencias técnicas. Jubilados y ganancias. En primer lugar, no hay doble imposición en el caso de los jubilados, pues los aportes y contribuciones no son base imponible de ganancias. Pero además se trata de jubilaciones elevadas. Es decir que estaremos excluyendo de un pago solidario que les corresponde hacer a muchos de aquellos que perciben lo que se conoce como "jubilaciones de privilegio". La deducción del SAC. La deducción del SAC que se discute es doblemente regresiva. A mayores ingresos, mayor la deducción. Luego, el alivio de bolsillo dependerá de la alícuota marginal que se pague, lo que también es regresivo. Es decir, regresivo al cuadrado. Otras nuevas deducciones y/o exenciones. Exime del salario los

conceptos relacionados con "bono por productividad, fallo de caja" o similares por hasta 40% de la ganancia no imponible (monto del artículo 30-a de la ley), para salarios brutos de hasta $300.000, actualizables. Representa en la práctica, como se describiera arriba, una suba del MNI generalizada para la gran mayoría de los que paguen el impuesto, pues es una deducción fácil de usar y abusar. Se eximieron por completo los "suplementos particulares" de los salarios del personal militar, lo que —al igual que la mayoría de las deducciones— es regresivo, atenta contra la lógica del impuesto que es gravar a todos quienes tengan ingresos similares por igual independientemente de la fuente, etc. También duplica la deducción por hijo en el caso de hijos discapacitados. De nuevo, esto en la práctica es una transferencia regresiva. Quien no pague ganancias recibirá cero, quien pague ganancias en el primer tramo de alícuotas marginales recibirá el 5% de la deducción , y quien tenga ingresos verdaderamente altos recibirá el 35%. ¿Es razonable, en este contexto, que alguien que está bien arriba dentro del decil más alto de ingresos reciba más por un hijo discapacitado en lugar de incrementar la Asignación Universal y la Asignación Familiar por hijo con discapacidad que cobran todos?

No confundir ganancia no imponible (uno de los componentes del MNI), mínimo no imponible (igual a 5,8 veces la GNI para un soltero no patagónico sin hijos y sin otras deducciones), y mínimo exento.

Si bien la exención de esta reforma prácticamente anula todos los tramos menos el de 35% para un soltero sin hijos, en el caso de otros trabajadores con salarios brutos superiores a los $150.000 que puedan gozar de muchas deducciones (casado, con muchos hijos, patagónico, petróleo, con gastos de servicio doméstico, etc.) todavía pueden aplicarse.

Hoy en $78.833,08 anuales.

754) De forma similar, se prorroga hasta septiembre de 2021 los beneficios de ganancias para el personal de salud, que merece los mismos comentarios que otras deducciones: es preferible un bono que incremente los salarios brutos, o aumentar el valor de la hora extra, antes que un beneficio regresivo percibido sólo por algunos, aquellos de mayores ingresos, de la presunta población objetivo de la política. La expansión de la deducción por cónyuge. Extiende la deducción por cónyuge a convivientes. Esto está fuertemente contraindicado, y con amplio consenso, por economistas especializados en tributos y el mercado laboral, pues genera en la práctica un desincentivo a la participación laboral femenina (OECD (2016)). El segundo ingreso del hogar es en la gran mayoría de los casos el de la mujer, y su ingreso al mercado laboral hace perder la deducción por cónyuge o conviviente, por lo que la carga tributaria que recae sobre ella es mucho mayor a la del primer ingreso del hogar. Además, su reacción (desincentivo al trabajo) al nivel de tasas impositivas es mucho más sensible que la del primer ingreso laboral. Qué creemos que debe hacerse con el impuesto. Consideramos que debe revisarse el impuesto, pero no mediante exenciones distorsivas y nuevos tratamientos diferenciales en beneficio de grupos específicos, sino tratando a todos por igual y corrigiendo los parámetros que están fuera de norma internacional, como la escala de alícuotas marginales. Con el mismo costo fiscal que el proyecto oficial, la escala de alícuotas marginales podría incrementarse de forma extraordinaria en 50% por sobre lo que la actualización anual determine, para luego seguir con los reajustes regulares por IPC. Esta estimación es de mínima, pues no contempla los cambios en el comportamiento de los contribuyentes ante alícuotas marginales efectivas tan altas como las que infligirá el proyecto oficial. Pero es posible ser más ambicioso aún.

755) Creemos también necesario adoptar e Índice de Precios al Consumidor para actualizar los parámetros, como es la práctica habitual en el mundo. Como beneficio adicional, ello hará menos procíclico al impuesto. Creemos también que esto debe financiarse con la reducción de gastos públicos superfluos, regresivos y/o distorsivos. Sólo reduciendo a la mitad el déficit de las empresas públicas (excluyendo, como corresponde, las transferencias del Tesoro) y reduciendo en un quinto el déficit real de los regímenes especiales, es posible nada menos que ¡triplicar! los tramos de la escala de alícuotas marginales. Tampoco en este caso contemplamos cambios en el comportamiento: es probable que los trabajadores, en particular los independientes, reaccionen positivamen-

te a estos cambios con mayor esfuerzo laboral y/o menor ocultamiento al fisco de sus ingresos. Esta solución, a diferencia de la propuesta del oficialismo, no discrimina entre tipos de ingresos, tratando (como dicta la lógica del impuesto) los ingresos de trabajadores dependientes, independientes, y jubilados por igual. Ante el mismo nivel de renta imponible. Y en lugar de agravar las distorsiones existentes, las alivia. Es una verdadera pena que en lugar de definir una mejor y permanente estructura del impuesto a las ganancias estemos debatiendo un parche que parece tener claros fines electorales. Aún a costa de estos problemas y lamentando no poder trabajar en opciones mejores, acompañaré el proyecto a sabiendas de que genera un alivio que podría ser mejor distribuido, y mejor financiado.

Senadora Durango

Orden del Día 29/2021

756) Señora presidenta: Estamos tratando un proyecto doblemente importante: Por una parte, recoge un antiguo reclamo de una parte de las y los asalariados argentinos cuyos ingresos se han visto mermados por el impuesto a las ganancias En segundo lugar, porque esta medida restaurará la capacidad de consumo de un sector de la sociedad con posibilidades de activar la economía en un momento en que esto resulta clave, luego del deterioro en los ingresos que han padecido las familias argentinas por las dañinas políticas aplicadas por el gobierno anterior a lo que se han sumado los efectos de la pandemia, pero cuyo control aparece como un horizonte factible de lograr a lo largo de este año. Si bien se ha denominado con el carácter de "reforma" a este proyecto, cabe consignar que sólo modifica el régimen de deducciones que admite la ley del impuesto a las ganancias. Sin dudas, se trata de un importante paso, pero queda pendiente una revisión completa de esta norma a fin de darle mayor coherencia y asegurar su carácter progresivo. Pero el cambio es importante: esta medida beneficiará a alrededor de 1.267.000 personas, entre trabajadores y jubilados, con lo cual quedarán exentos del pago de este tributo el 93 por ciento de los trabajadores. Hasta el momento el cinco por ciento de los jubilados ha venido pagando ganancias y con este proyecto, ese porcentaje bajará a 2,4. De esta forma el proyecto está orientado a corregir la desmesura en el alcance del impuesto que se generó durante el anterior gobierno que llegó a cubrir hasta un 25 por ciento de los trabajadores en relación de dependencia, volviendo a su piso histórico que era aproximadamente del 10 por ciento de trabajadores alcanzados por el impuesto, como aconteció hasta el año 2015. De esta manera los que ganan hasta $ 150.000 van a dejar de pagarlo, y los que ganan por encima de esta cifra y hasta $ 173.000 van a pagar menos.

757) En mi provincia, La Pampa, este proyecto va a proporcionar un aumento del ingreso disponible para una importante parte de la clase media trabajadora y jubilados, alcanzando más de 15.000 pampeanos, lo cual representa el 68 por ciento de los pampeanos que pagaron durante el 2020 y que ahora se verán liberados de hacerlo. Puede resultar un número irrelevante referirse a 15.000 personas frente al millón doscientas mil que se beneficiarán a nivel nacional, pero quiero destacar que en La Pampa estos trabajadores y trabajadoras representan una proporción que duplica a la media nacional. Quiero destacar especialmente la incorporación de la perspectiva de género que ha sido incluida en el proyecto durante su tratamiento en Diputados, me refiero a la posibilidad que habilita para la deducción por concubino o concubina. También merece especial mención la prórroga de la deducción de los ingresos provenientes de las guardias de salud, hasta el mes de septiembre. Sabemos del sacrificio que han realizado y siguen realizando estos trabajadores y trabajadoras en este contexto tan difícil. Ellos y ellas han concretado un superior esfuerzo que no ha merecido el suficiente reconocimiento por parte de un sector de la dirigencia política y de muchos medios masivos de comunicación, dedicados a boicotear y bajarle el precio a todas las acciones que esta materia realiza el gobierno nacional y muchas provincias y municipalidades. También quiero referirme al diferencial patagónico, que afortunadamente este proyecto de ley no modifica y es lógico que así ocurra, porque este diferencial no es un es un mero beneficio, sino una compensación y un reconocimiento por el costo de vida incremental que padecen las familias que viven en esta región.

758) Es paradójico que quienes generaron incertidumbre sobre este punto en confusas

declaraciones de prensa, fueron aquellos que precisamente cuando fueron gobierno intentaron eliminarlo. Bajo la presidencia de Cristina Fernández de Kirchner el diferencial patagónico alcanzó al 30 por ciento, luego Macri procuró llevarlo a cero y fue la reacción a esta medida la que los hizo retroceder, reduciéndolo al 22 por ciento. Para finalizar, quiero reflexionar sobre un aspecto que no fue incluido en el proyecto pero que merecería una futura consideración cuando finalmente logremos una reforma integral de este impuesto. Me refiero al trato diferenciado que debería dar el sistema tributario argentino a los hogares monoparentales. Lo más complicado para los progenitores de las familias monoparentales es la conciliación de la vida familiar y laboral, puesto que se hacen cargo solos de los niños, contando para ello únicamente con sus ingresos. Debo decir que no se trata de un grupo minoritario, sino una forma creciente de familia no tradicional que crece de manera constante en Argentina y en otros países. En Argentina 1 de cada 5 hogares está a cargo de un progenitor. En su amplia mayoría al frente de estos hogares se encuentra una mujer, esto hace que además de los problemas de cualquier hogar monoparental (por caso el de un viudo o un separado a cargo de sus hijos), por el simple hecho de ser mujeres deben enfrentarse a mayores dificultades, entre ellas la que supone recibir una menor remuneración con respecto a la que percibe un hombre, por igual trabajo.

759) Lo que propongo para el futuro es el reconocimiento que debería hacer el Estado a aquellos hogares monoparentales por el esfuerzo adicional que la o el jefe de hogar debe realizar por el costo adicional que implica la crianza de un hijo/a sin la colaboración del cónyuge. Así lo ha entendido la normativa en España que asigna una deducción especial por 1.200 euros en el impuesto sobre la renta a las personas físicas (IRPF) para las personas a cargo de hogares monoparentales. Para finalizar, quiero destacar otra vez que con este proyecto estamos no sólo beneficiando un importante número de contribuyentes a nivel nacional y local, sino también estamos reactivando de manera decisiva el mercado interno, dado que los principales beneficiarios de la medida serán trabajadores y jubilados, que destinan la mayor parte de sus ingresos al consumo. Promover el consumo y el bienestar forma parte de nuestro ADN, ya que el peronismo siempre ha prestado atención a la capacidad de consumo de los trabajadores a sabiendas de que sin la dinamización del consumo es imposible lograr un crecimiento sostenido de la economía y el bienestar del pueblo y de los sectores (comercio y servicios) que dependen del consumo popular en cada barrio o localidad de nuestro país.

760) Con este proyecto, hemos logrado una mejora en la equidad tributaria de este impuesto, pero no se nos escapa que a partir de hoy tenemos pendiente una revisión de la equidad de todo nuestro sistema tributario y que esa revisión ya no podrá concebirse sin una perspectiva de género.

Senador Basualdo

(O.D. N° 29/21.)

761) Señora presidenta: En relación con el presente proyecto, adelanto mi voto positivo en general, y la abstención en artículo 6 del proyecto. El apoyo a nivel general se debe a la agobiante situación económica por la que el país está atravesando, sin embargo, esta modificación en el impuesto a las ganancias que estamos tratando podría verse abordado con una mayor solvencia técnica que permitiera resolver definitivamente problemas y no crear nuevas inequidades al que actualmente sustenta el sistema impositivo argentino. En primer lugar, quiero destacar algunos problemas que el proyecto reviste. En un estado de situación de déficit fiscal, es necesario ser cuidadoso con la reducción de impuestos, y si se lo hace, seguramente las partes sobre el cual recae el ajuste han de necesitar compensar dicho déficit extra. El impuesto a las ganancias es unos de los impuestos más coparticipables, en consecuencia, el impacto será absorbido en parte por las provincias y en parte por la Nación. Las provincias no tienen muchas maneras de solventar la falta de recaudación originada por el impuesto, por tal motivo es que muy probablemente recurrirá a incrementos de las alícuotas en ingresos brutos o bien reducción de las exenciones existente en el impuesto. Si esto ocurre, entonces estaremos ante un incremento de precios producida por la estructura impositiva que recae sobre ellos. Por otra parte, la nación podría recurrir a incrementos en el impuesto a las ganancias a las

empresas, en tal caso, si esto ocurre, nos consolidaríamos como el país, en donde las empresas más le pagan al fisco en conceptos de impuestos propios directos. Una empresa en argentina le transfiere al fisco 106 pesos por cada 100 pesos de utilidad obtenida, en Francia 60 pesos y en Dinamarca 32 pesos. En la actualidad es imposible determinar la alícuota real que las empresas pagan en concepto de impuesto a las ganancias, pues a las alícuotas nominales, debemos incrementarles la imposibilidad de reexpresar en su totalidad los balances impositivos, y las severas limitaciones en compensar pérdidas con ganancias actuales y futuras de las empresas. Por tal motivo, un incremento de la presión impositiva sobre el sector productivo no sería prudente. Claro que podemos hacerlo, se puede tomar dediciones en uso del poder político discrecional que hoy ostenta el oficialismo, lo que no se podrán evitar son sus consecuencias.

762) En el último año, el incremento de impuesto ha sido el pilar fundamental de la política de este gobierno, solo invito a reflexionar, que del otro lado hay empresarios que seguramente están evaluando seriamente en llevar adelante los pocos proyectos que poseían en cartera, ante un escenario con tanta incertidumbre y falta de estabilidad. Es difícil contemplar una recuperación económica, cuando la variable de ajuste siempre sea el incremento de impuesto que recae sobre sobre el sector privado productivo, único sector que genera empleo genuino. En la actualidad la cantidad de impuesto en argentina oscilan los 167. Creo que ese número es más que suficiente. El proyecto establece que los trabajadores en relación de dependencia con una remuneración bruta de hasta $ 150.000, no tributen el impuesto a las ganancias, pero esto se logra, no incrementando el mínimo no imponible, con los cual respetaríamos el principio de igualdad de todo sistema tributario, sino elevando las deducciones especiales, a un determinado monto que conlleve que el impuesto a tributar sea nulo, para un mínimo sector de los contribuyentes. Por otra parte, para los trabajadores que ganen entre $ 150.000 hasta $ 173.000, se faculta al ejecutivo vía delegación legislativa, una deducción adicional, para que la carga no neutralice los beneficios que otorga la norma. Este punto está contemplado en el artículo 6 del proyecto, el cual me abstengo de votar. En épocas en donde el conceso se vuelve fundamental para sacar al país adelante, delegaciones legislativas innecesarias no resultan adecuadas en tiempo en donde los acuerdos políticos son esenciales. El proyecto profundiza aún más la inequidad entre el trabajador en relación de dependencia y el autónomo, tal cual lo plantea el proyecto para el mismo monto de remuneración, el trabajador en relación de dependencia no pagaría ganancias, pero si lo hiciera el trabajador autónomo. Claro castigo para el contribuyente emprendedor, que decide arriesgar por cuenta propia, alejándose el estado de confort que brinda un salario seguro. Por último, señora presidente, observo con estupor que a la hora de redactar y enviar este proyecto, no se revisó la estructura impositiva de los países más desarrollados del mundo agrupado en la OECD (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico); si lo hacen observaran que estamos transitando el camino inverso, al que recorrieron países que lograron un alto nivel de productividad de sus empresas y un elevado bienestar de su población.

763) Está claro que necesitamos una reforma tributaria integral, pues la actual dista mucho de brindar soluciones sustentables a largo plazo, y considero tomar como referencia, experiencias exitosas en el mundo, y sistemas tributarios modernos, que doten a las empresas con la máxima competitividad posible, para que las mismas puedan generar los mejores empleos para nuestros ciudadanos. Considero que nos debemos un debate más profundo del sistema tributario de nuestro país. Hay impuestos que hay que eliminar, y muchos otros que hay que cambiar. Hay que impulsar la recaudación a través de una mayor producción de las empresas, y no inventando más impuestos que lo único que hacen es desincentivar la inversión. Necesitamos un sistema tributario más justo y equitativo, que ayude a hacer crecer a nuestro país en lugar de seguir asfixiando a las empresas. Como adelanté, mi voto va a ser positivo con la salvedad del artículo 6 del cual me abstengo en la votación en particular. Entiendo que es un pequeño alivio para un grupo de contribuyentes y espero que pronto podamos debatir una reforma fiscal integral.